THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

Folio 2
BX1489
.C3
A5
1771-84
t.1

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00022312748

+ atlas

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/relacinytestimon01cath

Dr. Salv. Alvarez Michaus

RELACION

DE LA

VISITA GENERAL

QUE EN LA DIOCESIS DE

CARACAS Y VENEZUELA

HIZO EL

Illmo. Sr. Dr. Dn. MARIANO MARTI,

DEL CONSEJO DE SU MAJESTAD.

1771–1784

TOMO I

CARACAS
EDITORIAL SUR-AMERICA
1928

Folio I
BX14.99
.C3
A5
1771-1784
t.1

PROLOGO

El Illmo. Sr. Mariano Martí estuvo por primera vez en Venezuela, siendo Obispo de Puerto Rico, en visita pastoral de las provincias de Guayana y Cumaná, que por entonces pertenecían a la jurisdicción eclesiástica de aquella Mitra (1).

"Nattural del Pueblo de Brafim Arsobispado de Tarragona en el Reyno de Cathaluña, y Obispo actual de esta Diocesi, hijo legitimo, y de Mattrimonio de Dn. Josseph Martí, y de Da· Gerttrudiz Martí, y Estadeella, Natturales de Villa Redona de dho Arsobispado" (2), nació este ilustre Prelado a mediados de diciembre de 1721; tuvo borla de Doctor en ambos derechos (3) y grado de la Universidad de Cervera (4); desempeñó con sobresaliente competencia la

---

(1) "Crónica Eclesiástica".—Nº 117.

(2) Archivo del Registro Principal del Distrito Federal.—Testamento del Illmo. Sr. Martí.—Libro "Escribanías-1792"—Folios 108 y sigtes.

(3) Inscripción, redactada por el Pbro. Manuel V. de Maya, que se lee en un óleo de Monseñor Martí, perteneciente al Palacio Arzobispal.

(4) Véanse D. José E. Machado, pág. 83, Nº 3 del Boletín de la Biblioteca Nacional; y D. Manuel S. Sánchez: "El Libro manuscrito del Obispo Martí": Artículo publicado en el "Boletín de la Academia Nacional de la Historia", Nº 42, tomo XI.

Vicaría General de Tarragona, su patria (5), y nombrado Obispo de Puerto Rico, recibió la consagración episcopal de manos del Illmo. Sr. Dn. Diego Antonio Diez Madroñero (6), su inmediato antecesor en la Sede de Caracas, para la cual fue reelegido por S. S. Clemente XIV (7).

Cerca de 22 años ocupó la Silla episcopal caraqueña; brilló por el perenne ejercicio de sus muchas virtudes, especialmente el de la caridad, constancia y fortaleza, y aunque hizo innumerables bienes y fue iniciador infatigable de muchos progresos en las múltiples esferas de su fecunda labor, todas sus empresas ceden en mérito a la de la visita de su extensa Diócesis, llevada a cabo con celo, orden, energía y ciencia tan excelsos, y con victoria tan paciente y pasmosa de las muchas dificultades que se le opusieron, que bien recordamos por igual, ante su consideración, la energía valiente, sabia y múltiple de los primeros apóstoles cristianos y la intrepidez gloriosa de los conquistadores de Castilla.

Terminada la obra de la Visita, el Illmo. Sr. Martí pasó en Caracas los últimos años de su vida. A mediados de febrero de 1792 y a consecuencia de los malignos efectos de un aire destemplado, contrajo una violenta enfermedad que, agravada rápidamente, lo decidió a otorgar testamento el 17 del mismo mes ante el Escribano Público Don Gabriel Jph. Aramburu. En este testamento hay buena prueba de las muchas virtudes del Sr. Martí: brilla su acrisolada fe ortodoxa en lo que habla sobre Dios, la Vir-

---

(5) Inscripción citada.

(6) Blas José Terrero.—"Teatro de Venezuela y Caracas": pág. 59.

(7) Blas José Terrero.—Ob. cit.:pág. 60.

gen y la Iglesia; sobresale su noble gratitud, obligada por cuantos le ayudaron y sirvieron, a quienes, en varias disposiciones, ordena dar recompensa generosa; resplandece su misericordia para con los pequeños y débiles, pues lega a sus esclavos dinero y libertad y a un pobre liberto, viejo conocido suyo, le manda a dar doscientos pesos por "haverme asistido en la caminatta de la Vicita que hize en esta Diocesi"; se mantiene vivo su perenne amor por la educación de los jóvenes, y así quiere que de su Biblioteca se entreguen "al Real y Seminario Colegio de Señora Santa Rosa de Lima" los autores que éste no posea; se agiganta la rectitud de su conciencia cuando en la cláusula 16 declara "que en los Ministerios que hasta el presente hé obtenido hé cumplido con todas sus cargas"; y descuella ufana su caridad cuando en el codicilo se lee que "con atencion á que la piedad Cchristiana, y obligaciones del Estado del Sor. otorgante le mueben a ussarla para con muchos Pobres de esta Capital, y por ello distribuídoles alguna limosna, con la qual há corrido el referido Presbo. Dn. Pedro Manuel Andrade como su Confidente, y Administrador, manda que siga sacando de dhos. sus biens. con la contribucion de la mencionada limosna, assi publica, como Secreta, segun las ordenes qe. anteriormte. le tiene comunicadas, sin qe. por esta razón se le pida Cuenta, ni comprobante alguno, estandose pr. la razon verval que diere, por ser assi su voluntad" (8).

El 18 de febrero hizo Monseñor Martí, ante el mismo escribano Dn. Gabriel Josseph Aramburu, auténtica Declaratoria y Súplica al Rey, que ya no

(8) Registro Principal del Distrito Federal.—Lib. cit.: folio 115.

pudo firmar personalmente debido a la postración en que lo tenía la enfermedad, sobre confirmación y ejecución de muchos legados y mandas testamentarias que reprodujo; y porque tal Declaratoria y Súplica constituye hermosa y plena prueba del excelentísimo fulgor con que brillan muchas de las virtudes de Su Señoría, no podemos prescindir de insertarla íntegra a continuación, tal cual la copiamos, eficazmente secundados por el diligente amigo Br. José María Pulido, del citado Libro "Escribanias-1792", folios 117 vto. y siguientes, Archivo del Registro Principal de esta ciudad.

En la Ciudad de Caracas á diez, y ocho de Febrero de mil setecientos noventa, y dos años: Antemi el Essno. y Tgos. infrascriptos, llamados todos de Orden del Illmo Señor Dor. Dn. Mariano Marti Dignissimo Obispo de esta Diocesi, para el efectto dijo: S. Sª Illma. que hallandose como se halla gravemte. accidentado, y en peligro de Muertte, pero por la Misericordia de Dios con el uso libre de todas sus potencias, y Sentidos Se considera precisado á manifestar el reconocimto. y remuneracion que deve á su Familia, y el deseo de retribuir del modo pocible los particulares Servicios qe. le há hecho, expecialmte. en los ultimos tiempos de las enfermedades havituales de su Señoria Ilustrissima; como tambien deseava dar alguna señal de agradecimientto á otras algunas Personas qe. le hán ayudado frequentemte. en el despacho de los graves encargos de Su Dignidad; y por ultimo añadir algun auxilio a las Obras pías que cree mas importantes, y utiles; pero todo esto sin contrabenir en modo alguno á las Leyes, y Ordenes Reales. Por lo qual, y en el supuesto de qe. há distribuido las Rentas del Obispado, deducidos los gastos necesarios, entre sus Feligreses pobres, y ádemas como cinquentta mil pesos que le hán rendido los dros. de Secretaria; Suplica rendidamentte á la Real Piedad de su Magestad (que Dios gue.) se Digne confirmar los Legados, y Mandas siguientes=Primera: que por todo el presente año se continuen las limosnas reservadas que su Señoria Ilustrissima há dado con señalamiento mensual á varias Personas Pobres de distincion en esta Capital, cuya lista tiene el Presbo. Dn. Pedro Andrade su limosnero, formada por Su Señoría Ilustrissima, y la misma que se agregará á esta Declaratoria, executandose por mano del mismo Presbitero Dn. Pedro Andrade, é intervencion del Señor Dn. Juan Nepozeno Pedrosa Oydor

de esta Real Audiencia, y del Dor. Dn. Gabriel Josseph Lindo clerigo Presbitero de este Domicilio, de quienes espera llevarán á bien la molestia de este encargo.

2. Lo segundo, que a los Dependientes de la Secretaria Dn. Juan Josseph Guzman, Dn. Agustín de Acuña, Dn. Vizente Manuel Cornejo Clerigos tonzurados, y a los Presbiteros Dor. Dn. Josseph Boldú, y Dn. Pedro Manuel Andrade se le dén á cada uno quinientos pesos, de cuya cantidad les haze gracia, en remuneracion de sus buenos servicios.

3. Lo tercero, que assimismo se den al referido Presbítero Dn. Pedro Andrade, y Dor. Dn. Josseph Boldú otros quinientos pesos á cada uno para que les sirva para los gastos precisos, siempre que quieran retirarse á sus casas ó para las necesidades que tengan en esta Capital.

4. Lo quarto: que a los Doctores Dn. Gabriel Josseph Lindo, y Dn. Rafaél Rodríguez que hán trabajado sin intermicion en la misma Secretaria, y fuera de ella, segun há sido necesario al Ministerio de Su Señoria Illustrissima se le dén al primero mil pesos, y al Segundo quinientos pesos=

5. Lo quinto: que a los Religiosos del Convento de nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad Fray Paulino de Noda, Fray Manuél Zalzedo, y Fray Vizente Prás que hán asistido continuamte. á Su Señoria Illma. en sus Viages, y repettidas enfermedades se den á cada uno la Cantidad de cien ps.

6. Lo sexto; qe. á su Esclavo Rafaél se le de assimismo su libertad con la carta correspondiente firmada por los dhos. Señor Don Juan Nepomuzeno Pedrosa; y Dor. Dn. Gabriel Josseph Lindo, y ademas quatro cientos ps. por haverle servido con la mayor fidelidad desde sus tiernos años.

7. Lo septimo: que al Negro su Esclavo nombrado Juan Bautista Vidahondo, por sus buenos servicios se le den doscientos pesos para ayuda de su libertad.

8. Lo octavo: que a su Esclavo Dionicio, igualmte. por la misma razon quede recogido en la casa, y poder del citado Dor. Dn. Gabriel Josseph Lindo, hasta que tenga la edad de veinte, y cinco años, y que cumplida sea libre de Esclavitud, dandosele con la Carta correspondiente, firmada por dho. Señor Dn. Juan Nepomuzeno Pedrosa, y Dor. Dn. Gabriel Josseph Lindo, al qual Esclavo se le dé á demas de su libertad la cantidad de cien pesos.

9. Lo nono; que Su Esclavo Mariano quede tambien recogido en la casa, y poder del Dor. Dn. Juan Vizente Echeverría, hasta que tenga la misma edad de veinte, y cinco años, y que cumplida se le dé Su libertad con la competente Carta firmada por dho. Señor Dn Juan Nepomuzeno Pedrosa, y de dho. Dor Echeverria, con mas la Cantidad de cien pesos por sus buenos servicios.

10. Lo decimo: que a Juan Bautista, liberto, y Esclávo que fue de Su Señoria muchos años, por sus buenos servicios, y haverle asistido en la caminata de la Vicita de esta Diocesis, se le dén doscientos pesos.

11. Lo undecimo: que al Presbitero Dn. Geronimo de Lugo clerigo de este Domicilio, y del Oratorio de San Felipe de Neri de esta Ciudad, Se le dén doscientos pesos para adorno de dho. Santo, disponiendo de esta Cantidad como bien tubiere.

12. Lo duodecimo: qe. al Presbitero Dn. Pedro Manuel Andrade no se le pida cuenta de la Administracion qe. como su Mayordomo, y limosnero há tenido, en el Supuesto de tenerlas aprovadas todas sus cuentas hasta el dia de ayer diez, y siete de los corrientes, y por que desea S. Sª que contínue quiere que por el termino restante que hubiere de darlas Se esté á Su palabra, por tener del Subsodicho entera satisfacion por lo que se le remitan los doscientos diez, y Siete pesos, quatro reales que contra el mencionado Dn. Pedro resultaron de ultimo alcanze.

13. Lo decimo tercio; que á su Esclavo Franco. Rafaél para ayuda de su libertad se le den cien ps.

14. Lo Decimo quarto: que al Hospicio, y Hospital de Mugeres de Nuestra Señora de la Caridad de esta Ciudad se le den mil, y trescientos ps.

15. Lo decimo quinto: Que al Colegio de Niñas Educandas, y Convento del Señor San Josseph de esta Ciudad, se le den quinientos pesos.

16. Lo decimo Sexto: qe. al Dor. Dn. Vizente Perez Su Provisor qe. há sido por haverle ayudado en el trabajo de su Ministerio se le dé la Obra Juridica que de la Libreria de su Señoria Illma eligiere.

17. Lo decimo septimo: que de las Obras que no tubiere el Seminario Tridentino de esta Ciudad se le den de la Librería de dho. Ilustrissimo Señor.

18. Lo decimo octavo: que los Libros devocionarios de dha. Libreria se repartan entre sus Familiares, y los restantes se entreguen a dho. Dor. Dn. Gabriel Josseph Lindo para que use de ellos por Sus dias, y despues los deje a la Casa publica, ó Obra pia que tubiere por combeniente.

19. Lo decimo nono: que a la Casa de Misericordia de esta Ciudad se le den doscientos pesos para la mantencion de sus Pobres, y á la Casa de Correccion de la misma otros doscientos pesos para el proprio fin=

20. Lo vigecimo: que en atencion á tener trabajada una Carta Pastoral, Suplica al referido Dor. Dn. Gabriel Lindo, que luego que fallesca su Señoria Ilustrissima la entregue al Señor Regente de esta Real Audiencia Dn. Antonio Lopez de Quintana con seiscientos ps. para que igualmente se sirva mandarla á imprimir para Consuelo de sus Obejas.

21. Lo vigecimo primero: que en atencion á que Dn. Jayme Bosque há sido su Familiar mas de siete años en la Vicita que há hecho en esta Diocesi se le dé á este cien ps. y á sus tres sobrinos Dn. Josseph; Dn. Fernando, y Dn. Jayme Bosquez doscientos pesos á cada uno.

22. Lo vigecimo segundo que á Dn. Josseph Franco. Alvares de este vecindario por haverle Servido en Su casa assi á Su Señoria Illma como á los enfermos de su Familia, se le den doscientos ps.

23. Lo vigecimo tercio: Que á Juan Josseph, mulato, y Esclavo que fue del citado Dor. Dn. Gabriel Lindo por los buenos servicios que le há prestado se le den cien ps. y otros cien ps. á Dn. Juan Bautista Idoeta pr. la misma razon. Todo lo qual encarga S. Sª Illma repetidas veses a los expresados Sor. Dn. Juan Nepomuzeno Pedrosa, y Doctores Dn. Gabriel Jph. Lindo, y Don Juan Rafael Rodríguez para que se sirvan llevarlo por via de Suplica á los pies de Su Magd. (qe. Dios gue.) de cuya Rl Clemencia espera se digne acceder á todo ello: Y en este estado el Señor Otorgante Declaró assimismo, que Dn. Marcos Marrero de este vecindario fué su recaudadór, y Thezorero de la Renta Decimal que le ha correspondido desde que vino á este Obispado hasta principios del año de ochenta, y siete, y que por ello hizo algunos Cobros quedando otros pendientes como dificultosos de que le dio sus Cuentas que le tiene aprovadas, y ratifica hasta el presente, y que de sus resultas por Suplementos que le hizo le quedó deviendo Su Señoria Illma la cantidad de cinco mil, y trescientos ps. lo que haze presentte a la Rl. Piedad para que se sirva resolver lo que fuere de su agrado. Y el Sor. otorgante a quien Yo el Essno. doy fee conosco, y estar á mi parecer en su entero, y Sano juicio assi lo dijo, otorgo, y no firmo por la gravedad, y naturaleza de su accidente; Y á su ruego lo hizo un Tgo. con los demas qe. lo fueron presentes en el Acto los Doctores Dn. Jph. Fermin Solano Cura Reptor de la Parroquial del señor San Pablo; Dn. Josseph Suares, y Aguado, Cura Reptor de esta Santa Iglecia Cathedral, y Don Domingo Lander Clerigos Presbiteros de este Domicilio, y vecinos de esta dha. Ciudad, de que yo el Escribano presentte doy fee=

A ruego del Illmo. Obispo mi Sor. y como testigo de este Señor Otorgante
Don Joseph Suares y Aguado

Fui preste.
D. Joseph Fermin Solano.

Fui testigo
Dor. Domingo Antonio Lander

Antemi
Gabriel Josseph Aramburu
Escno. puco.

Dros 40 rs.

Recibidos los santos sacramentos de Penitencia, Eucaristía y Extremaunción, murió el Illmo. Sr. Martí, después de cinco días de enfermedad, "el lunes después de la quincuagésima, 20 de febrero a las siete y tres cuartos de la noche de 1792, en esta capital, el setenta, dos meses, seis días de su edad, y el veinte y dos de su pontificado de Caracas" (9); y fue enterrado en el presbiterio de la Catedral. Con respecto a la fecha exacta de la muerte, ya el "Theatro de Venezuela y Caracas" del Padre Terrero había fijado el 20, cuando el Obispo Talavera, en la "Crónica Eclesiástica", indicó el 15: indecisa así la determinación del día, don Manuel Landaeta Rosales, "que, según escribe don Manuel Segundo Sánchez (10), consultó la partida de defunción, señala la fecha del 15 de febrero de 1792, dándole así la razón al último". Nosotros hemos buscado y hallado la referida partida de defunción y nos complacemos en publicarla luego, con advertencia de que, como se verá, resuelve definitivamente el punto en favor de Terrero, tanto más cuanto que debe tenerse presente que el Testamento y codicilo de Monseñor Martí, ya citados, tienen fecha de 17 de febrero y la Declaratoria reproducida fue otorgada el 18 del mismo mes. He aquí, pues, una copia textual de la partida, que se halla en el Archivo de la Parroquia "Catedral" de esta ciudad, escrita a los folios 143 vto. y 144 del "Libro 24 en qe. se hasientan las partidas de las personas qe. en esta Feli-

---

(9) Terrero.—Ob. cit: pág. 66.—Hemos aprovechado lo dicho aquí sobre la edad del Sr. Martí al tiempo de su muerte, para calcular el día de su nacimiento, que debió ser el 14 de diciembre de 1721.

(10) Lug. cit.

ga. Fallesen, y comiensa el dia 22 de Nove. de mil sets. ochenta y ocho años":

En la Ciud. Mariana de Caracas en Veinte y tres diaz, del mes de Febº de mil sets. novta y dos as. Se enterró con entierro cantado mayor al qe. asistió el M. Ve. Sr. Dean, y Cavdo. de esta Sta. Iglª y Clero de su Diósesis, en el Presbyterio de esta dha Sta Iglª el Cadaver del Imo. Sr. Dr. D. Mariano Marti, Digmo Obispo de esta Diosesis, natl. del Pueblo de Brafim, Arzobispado de tarragona, en el Reyno de Cataluña; qe. falleció el día veinte del corrte. a las siete y tres quartos de la noche; hijo legmo. de legmo matrimonio de D. Jph. Marti y de Dª Gertrudis Marti; naturales de Villa Redona, del dho. Arzobispado; hiso testamto ante Dn. Gabriel Jph Aramburu, escno pubco y nombró por sus Albaceas en primer lugr. al Sr. Oydor Dn. Juan Nepomuceno de Pedroza en segdo. al Dr. Dn. Gabriel Jph. Lindo, en tercero, a Dn Pedro Andrade, recibió los Stos Sacramtos. de Penitª Eucaristia y extrema Uncion, y pa. qe. conste lo firmo fha ut supra.

Ber. Migl. Llanos.

Las principales fuentes de información acerca de la vida de este célebre Prelado han sido, entre nosotros, las ya citadas del Obispo Talavera y del Padre Terrero. Ambas narran aproximadamente y a grandes trazos casi los mismos hechos: sólo que el Sr. Talavera se expresa siempre en términos encomiásticos y suaves y que el Padre Terrero, salpicando su relación con algunas notas de poca equidad y mucho irrespeto, da del Sr. Martí un mal concepto general. Quédese para el crítico que, con más tiempo y menos afanes diarios que nosotros, haya de estudiar a fondo los juicios de uno y otro historiador, sobretodo en lo que se refiere al sonado conflicto entre el Obispo y el turbulento Cancelario de la Universidad, el fallar sobre lo que haya de exacto en las acusaciones hechas tan inmoderadamente por Terrero. Nosotros sólo diremos que no podemos creer en esa debilidad, impersonalidad e injusticia que el

mismo Terrero achaca a su Monseñor Martí, instrumento servil de feroces provisores (11); y que juzgamos a tal historiador tan parcial contra el Obispo que sólo se detiene en su relación, y largamente por cierto, en asuntos de relativa poca importancia, de que se vale para censurarlo, sin hacer la más leve mención de la Visita ni de sus grandes e indiscutibles méritos..... Y pensamos esto, a pesar de que ya al final de su relato habla Terrero del "santo candor de este Prelado", sin recordar que poco antes lo presenta como "de genio irrascible" y áfirma que "desde su ingreso en esta Diócesis había establecido estilo y forma contra los antiguos Canones y concilios" y que en el mismo instante de su posesión "asoma una trastornación universal en toda la Diócesis". En verdad, nosotros no vemos serenidad ninguna en estos comentarios ni podemos decidirnos a darles fe, después de haber leído las largas páginas de este volumen, los cortos conceptos del Obispo Talavera, las muy expresivas palabras del Padre Maya, sobretodo cuando alude al regreso del Prelado a la Capital de la Diócesis (12), y por fin el caluroso elogio del Rector y Claustro de la Universidad de Caracas, quienes hablaron al rey sobre la muerte del

---

(11) Antes de formar juicio sobre el Provisor Dr. D. Gabriel José de Lindo, a quien Terrero censura y ataca con tan violenta acritud, véase lo que sobre los muchos méritos de tan docto y caritativo varón certificaron unánimemente el Rector y Claustro de la Universidad de Caracas el 12 de octubre de 1816. Tal certificación puede leerse en el Tomo I, págs. 273 y sigtes. de la "Historia de la Universidad Central de Venezuela" escrita por el Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza.—Habría que ver también las razones que pudieran alegarse en descargo del otro Provisor atacado por Terrero, Dr. D. Miguel Muñoz.

(12) Inscripción citada.

Obispo Martí de esta manera: "Reconociendo en vuestras católicas soberanas manos la facultad de consolár esta Diócesis en tan lamentable sucéso, con la presentacion de otró Prelado, testígo é imitador de las heroycas virtudes del difunto, que sostituya aquel selecto exemplar de caridad, y de misericordia, que Dios por la Rl. mano de Vro. Augusto Padre (que santa gloria haya) quiso dar á este Obispado, y conservar por veinte, y dos años pa. su mayor gloria, pa. vuestro mejór servicio, y pa. edificacion de estos Pueblos...." (13).

* * *

Al emprender la visita de su Diócesis, encontróse el señor Martí ante el vastísimo territorio comprendido entre las provincias de Margarita, Cumaná y Guayana, y las fecundas tierras en que ventean los helados aires de la Sierra Nevada o corren las caudalosas aguas del río Apure, del Arzobispado de Santafé. Inmenso territorio, en verdad, desprovisto en su mayor parte de los recursos necesarios, no civilizado del todo y dividido en grandes Vicariatos separados, en su mayoría, ora por largas distancias, ora por obstáculos naturales casi insuperables. Eran los Vica-

(13) Tomamos esta cita de un documento auténtico, fechado el 29 de febrero de 1792, de que nos dio primera noticia nuestro ilustrado amigo el Dr. Rafael Domínguez. Está este documento en el Archivo de la Universidad, remata con 21 firmas rubricadas y empieza con un encabezamiento marginal concebido en estos términos: "El Rector, y Claustro de la Universidad de Caracas, por las razones q. refiere, suplica á V. Magd. se sirva trasladar á esta Diocesis vacante por muerte de Su Revdo. Obispo D. D. Mariano Martí al D. D. Franco. de Ibarra Obispo electo de la nueva Diocesis de Guayana; ó disponer lo q. sea mas de vro. soberano Rl. Agrado".

riatos de Caracas, La Guaira, Puerto Cabello, Coro, Maracaibo, Carora, Tocuyo, Trujillo, Guanare, Araure, Barquisimeto, Calabozo, Valles de Aragua, San Carlos, Nirgua, San Felipe, Valencia, San Sebastián, Valles del Tuy y Valles de Caucagua, de los cuales, si bien hubo que separar después, para darlos al nuevo Obispado de Mérida, los de Trujillo, Maracaibo y Coro con la Villa de San Jaime y el Pueblo de San Antonio del Vicariato de Calabozo, fué cuando ya el señor Martí los había reconocido y visitado con todo el escrupuloso celo de su piedad y de su patriotismo.

La previa contemplación mental de este vasto territorio era ya, por sí sola, motivo suficiente para abandonar la empresa: sólo que el intrépido cristianismo y la pujante raza del señor Martí eran tales que la contrarrestaron y vencieron, así en el terreno ideal de lo abstracto y contemplativo, como también y principalmente en la práctica, en el terreno de los hechos, paso a paso, cuando se trató de vencer, en concreto, durante largos años y uno a uno, la serie continua de obstáculos que se opusieron a su tarea de abonar los corazones y preparar en ellos la cosecha espiritual.

En tal territorio no había comunicaciones cómodas ni fáciles. Las ciudades y los pueblos se ponían en relación por medio de vías primitivas, que había que atravesar con peligro, a lomo de mula y lentamente, sufriendo las inclemencias del clima, unas veces entre las ráfagas del helado viento montañero, otras bajo el ardor fatigante y abrasador del sol.... Las jornadas eran en muchos puntos obligadas: una vez emprendidas, había que llegar al único destino previsto de antemano, llevando lo necesario para subsistir, con menosprecio de cualquier acci-

dente o dolencia corporal, porque antes de ese destino previsto no había pueblo, ni aldea, ni casa donde comer, o descansar, o reponer en cualquier manera las fuerzas agotadas o desfallecientes.... Las calenturas abrazaban pueblos, vicariatos y aun regiones enteras con abrazo torturante y extenuador: acechaban al viajero en los caminos y poblados, se escondían en las aguas estancadas, se enseñoreaban del aire en el molesto volar de los zancudos, y una vez adueñadas de sus víctimas, las torturaban luengos años, o en pocos días las llevaban a la tumba.... Algunas veces había que dar grandes rodeos: bosques insalvables, montañas inaccesibles, tribus bárbaras, ríos caudalosos, graves peligros interceptaban el camino natural de unas regiones a otras, y entonces había que evitar los bosques, esquivar las montañas, hurtar el cuerpo a las tribus, buscar los vados más próximos, huir del peligro, en una palabra, desandar lo andado y hacer en diez o veinte días lo que pudiera de otro modo hacerse en tres o cuatro.... Cuando no se viajaba a lomo de mula, en el Vicariato de Maracaibo principalmente, había que atravesar las aguas del Lago en débil y pequeño barco, hacer estaciones en pueblos construidos sobre estacas enclavadas dentro del agua y avanzar con mayor pena y trabajo que en la tierra, ora merced al robusto brazo del indio remador, ora gracias a la brisa amiga que hinchara las velas....

Y Monseñor Martí acabó su empresa con una admirable sabiduría, con un desinterés a toda prueba, sin evitarse ninguno de los dolores que pudieran hacerla más grande, más hermosa, más fructífera y edificante. Cabalgó continuamente de pueblo en pueblo, sin dejar aldea ni caserío ni sitio que no vi-

sitase y a donde no extendiese su acción, si exceptuamos dos o tres cuyo acceso le fue vedado por inconvenientes insalvables y de los cuales tuvo cuenta al darles organización y disposiciones desde sus vecinos. En humildes barquichuelos atravesó en todos sentidos la Laguna de Maracaibo. Dio con heroica paciencia todos los rodeos necesarios para visitar íntegramente la Diocesis: recorrido ya, por ejemplo, el Vicariato de Maracaibo, en vez de seguir al de Trujillo, que era la vía natural y directa, hubo de marchar por el de Coro hacia el de Carora, para evitar así "Montañas y Territorios, no solamente mui enfermisos sino tambien ocupados de muchas Naciones Barbaras de Indios." (14) Padeció en varias ocasiones enfermedades y calenturas que lo postraron en cama durante meses continuos, sin que por esto se arredrara, luego de curado, para emprender de nuevo la marcha hacia adelante....; con advertencia de que eran a las veces tan terribles y violentas estas tales calenturas, como se ve por lo que este tomo dice acerca de las del Pueblo de San Nicolás de Tolentino (pág. 152) donde llegaban hasta causar rápida muerte o incurable demencia en algunas de sus víctimas.

Después de jornadas tan fatigantes y molestas, había que llegar a pueblos sin recursos y emprender sin demora la pesada labor episcopal de la visita: reconocer las Iglesias, hacer el Inventario de los bienes, examinar las rentas y cuentas de años enteros, levantar el censo y estado de las almas, fijar la historia eclesiástica de la Parroquia, detenerse en los

(14) V. la pág. 297 de este Tomo.

libros, examinar las Cofradías, Obras pías y Doctrinas y dar los decretos necesarios para la buena marcha de cuanto atañera a la jurisdicción religiosa: en una palabra, tener cuenta de todo con rápida y segura mirada para sacar así el jugoso fruto que tamaño esfuerzo reclamaba por sí solo.

Y con ser esto mucho no era todo ni lo más pesado. Aparte de tan continuos y mortificantes trabajos físicos e intelectuales, que demandaban para si una asentada capacidad de entendimiento y una vigorosa contextura corpórea, presentábanse con desesperante frecuencia graves inconvenientes de orden moral, por cuanto este ilustre Obispo no fue solamente legislador sabio y organizador teórico sin tacha, sino que encaminó sus actividades a la realización práctica de la doctrina que predicaba. No fue poco lo que hubo de sufrir por este respecto, así en sus relaciones con particulares y sacerdotes, como en las que hubo de mantener necesariamente con algunas autoridades de las provincias, delegadas del Gobernador, Vicepatrono regio en ellas, para la intervención civil en los negocios que la requerían. Aquí se trataba de bienes por restituir, matrimonios por reconciliar, delincuentes por corregir, reincidentes por escarmentar, testamentos por ejecutar y conocer, en una palabra, según el dicho de Cervantes, agravios por desfacer y entuertos por enderezar; allá de alguna perniciosa costumbre establecida desde tiempo inmemorial, arraigada en el propio corazón del pueblo y que era necesario destruir; acullá de cualquier clérigo desenvuelto o simoníaco, pagado de su desenvoltura o de su simonía; un poco más lejos, de indios, zambos o mulatos rebeldes a la organización de doctrinas, encomiendas o escuelas; en

otra parte, de encomenderos y curas abusadores de su poder y jurisdicción sobre los naturales; y por fin, de las propias autoridades del Rey, que por temor de cualquier amonestación o castigo desaparecían de sus pueblos, eludían prestar el activo concurso que demandaba la penosa actuación episcopal, negaban pertinaces su debida comparecencia o se oponían abiertamente a los fueros y disposiciones del Pastor, quien, en casos tales, no se detuvo a llorar sobre las ruinas de la obediencia y ayuda que se le debían, sino que, por el contrario, querellóse ante las autoridades competentes, aplicó las censuras que estaban a su alcance y con toda energía, varonilmente, siguió marchando por la vía de su deber, que en aquellas circunstancias y en tamaña empresa, era la misma gloriosa vía del heroísmo.

Y fue precisamente en tan delicados y frecuentes lances donde salieron siempre airosas la energía y la dulzura del señor Martí. Con calma y prudencia sumas atrajo a los delincuentes hacia su corazón, los amonestó y redujo con firme dulcedumbre, y sólo cuando fue estrictamente necesario aplicó los castigos y censuras que tenía a la mano, sin que pueda acusársele de haber procedido con dureza cuando la suavidad bastaba, o de haber dejado decaer en lo más mínimo su autoridad cuando, puesto en el camino de terrorífica e implacable justicia, la hubo de ejercer con íntegro rigor. Y es de exultarse aquí muy especialmente esta difícil virtud desplegada por el valiente Obispo en todas las oportunidades de su Visita: la de la más democrática y estricta justicia. Con la misma vara vapuló el vicio o el descuido donde

quiera que los encontró: en grandes y en pequeños, en clérigos y en seglares, en súbditos y en gobernantes, así se guareciesen en las nobles casas solariegas o marchasen con la plebe al sol, por caminos porvorientos y pedregosos, entre las inclemencias del tiempo y la escasez.... Tal se deduce a las claras de todo este volumen, y así particularmente resalta cuando se tiene cuenta de un curioso libro en que fue dejando nota y como haciendo espejo del estado de almas de sus gobernados, ora mediante la inserción de las declaraciones que en secreto recibía sobre ellas, ya mediante el extracto de las sentencias o amonestaciones que con igual secreto dictaba para enmienda y escarmiento de quienes aparecieron culpados. Y fue tan escrupuloso en lo de no dañar a nadie con sus juicios y ni tan siquiera disponer el ánimo de sus sucesores contra los individuos a quienes había castigado o cuya conducta censuraba en el tal libro, que refiere un documento auténtico del Archivo Arzobispal, legible aún, a pesar del mal trato y agravios de los años, que el dicho libro, de 500 folios poco más o menos, fue escrito del "proprio puño y letra" del Obispo, quien lo formó "al mismo tiempo qe. iba practicando su Pastoral Visita" y de tal manera que en él "no hai cosa alguna escrita de otra letra". "Se enquadernó con mucha reserva.... Lo tuvo siempre consigo sin fiarlo á nadie, y a mí el infrascrito su familiar me encargó varias veces qe. luego qe. muriese lo quemase, y especialmente me hizo este encargo con mas eficacia en una noche poco antes de morir estando bueno y sano". Sin embargo, el familiar, que lo era D. Juan Joseph Guzmán, no quemó el libro y sólo comenzó a borrar "las noticias de conducta y delinquencia",

porque, como explica luego en el mismo documento, "el precepto de Su Illma. de quemarse el Libro era por ellas, pues me havia significado qe. no queria dexar dañado a ninguno aun para con sus Succesores". Pero después, "estimando qe. en la noticia del Prelado (15) no podian ser dañosas a persona alguna", no continuó y lo entregó "en propria mano al Illmo Sor. Dr. Fr. Antonio de la Virgen María y Viana, y después de su traslación a España, lo recogí, y entregué al Illmo. Sor. Dor. Dn. Francisco de Ibarra". El 4 de Agosto de 1810 lo entregó el mismo familiar "al Illmo Sor. Dor. Dn. Narciso Coll y Prat Digmo Arzobispo de esta Santa Iga.", quien lo mantuvo consigo hasta que por tener que salir "de esta Ciudad para embarcarse y ir a España el dia 5 de Dic. de 1816", lo volvió de nuevo a Guzmán, con lo cual termina el aludido documento, cuya autenticidad está garantizada por la firma y sucesivas rúbricas del referido Guzmán.

Conocidos todos estos datos, es necesario inclinarse ante la enorme actividad, formidable resistencia, heróica virtud e infatigable celo del señor Martí, que no solamente lo llevaron a conocer de todos los negocios oficiales de la visita, a emprender expontáneamente muchas obras benéficas y a sobrellevar con inaudita paciencia cuantas penalidades físicas y morales dondequiera le esperaron, sino también a consignar de todas sus iniciativas y labores razón escrita tan estrecha que, a más de la "Relación General" que sirve de original para la edición de esta obra, y de los borradores y copias de ella, se formaron por Secretaría 5 gruesos volúmenes de Inventarios, varios libros donde se extractaron las pro-

(15) Refiérese aquí Guzmán al sucesor de Monseñor Martí.

videncias públicas tomadas, el que hemos mencionado de providencias y notas secretas y multitud de expedientes de cuentas y de cuadernos de confirmaciones. Bien se comprende, pues, con cuánta justicia pagamos aquí el tributo de nuestra admiración más expresiva al diligentísimo Secretario de Cámara D. José Joaquín de Soto, auxiliar eficaz e incansable compañero de Su Señoría, y cómo, para dar idea clara de los grandes méritos de la visita, es preciso que presentemos, con algún mayor detenimiento, en las páginas siguientes, tanto el método y orden de estilo seguidos en cada lugar (16) como algunos de los provechosos frutos que de ella derivaron.

* * *

Llegado S. S. I. a cada lugar e instalado en la Iglesia principal de él, procediase a la lectura del Decreto de Visita, dividido en tres partes: la primera declarativa y las otras dos dispositivas y conminatorias. La parte declarativa expresaba "los santos fines de la Visita" y las conminatorias mandaban, bajo la pena de excomunión mayor, denunciar "los publicos pecadores transgresores de los Mandamientos de la Ley de Dios, y de Nuestra Santa Madre Iglesia, presentar los Testamentos, y las Cuentas de las Iglesias, Hermitas, Cofradías,

(16) Para presentar con exactitud y concisión este orden y método nos hemos valido de los datos que nos proporcionó la lectura de esta obra y principalmente de las "Anotaciones" puestas al principio de ella por el Secretario de Cámara, que están contenidas entre las páginas 4 y 7 de este Tomo y a las cuales pertenecen todas las citas que en la descripción de tal método insertamos, salvo mención expresa en contrario.

Hospitales, y de otras cualesquiera Obraspias" y que los Eclesiásticos expusiesen sus "Titulos de Ordenes, y Capellanias, y las licencias de celebrar, confesar y predicar". Terminada la lectura del edicto, revestíase el Obispo con los ornamentos y galas correspondientes y con toda la pompa y ceremonia del Ritual, una vez cantadas las oraciones litúrgicas del caso, examinaba por sí mismo "el Sagrario, y Custodia del Santissimo Sacramento" y con gran majestad y reverencia daba a los fieles, sobrecogidos de alegría, ansiedad y respeto, la bendición del Santísimo.

Reconocía Su Ilustrísima, con todo detenimiento y gran cuidado, "los Altares, Fuente Baptismal, Santos Oleos, Vasos Sagrados, Imágenes, Ornamentos, y todo lo demás del servicio y ornato de cada Iglesia, como tambien su Fabrica material, Cementerios para sepultar los difuntos, y piezas para la custodia de muebles, ó para habitacion de sirvientes"; y de todo esto se hacía cuenta minuciosa y detenido inventario, cuya copia se asentaba en el Libro respectivo.

Se inquirían la historia y la geografía de cada pueblo, misión, villa o ciudad y no solamente se anotaban la fecha de la fundación, o lo más antiguo que resultaba del examen de los libros, y los límites por cada uno de los cuatro principales vientos, sino que también se reseñaban en lo posible los mayores acontecimientos históricos y la extensión, orografía y cultivos, para lo cual se recibía la declaración del Párroco y demás personas peritas: con advertencia de que muchos datos se tuvieron de "los Libros Parroquiales, y de los de las mismas Cofradías, u Obraspias; de los Archivos de esta Secretaría, y de los de la Curia

Eclesiastica; é igualmente de los Libros de Reales Cedulas, que existen en la misma Secretaria de mi cargo; y con especialidad las fundaciones que han sido hechas por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se deducen á mas de las noticias tomadas en las mismas Poblaciones al tiempo de su Visita, de dos relaciones, una impresa, y otra manuscripta, que se hallan colocadas al fin del Libro 4 de los citados de Reales Cedulas".

Averiguábase el número de Ministros de cada Iglesia, su calidad, cumplimiento del deber y lugar de habitación, y la renta de que disponían, así ellos como sus Sacristanes y otros funcionarios cuando los había. De la renta de Fábrica se tenía razón escrupulosa: tanto de su cantidad, calidad y procedencia como de la colocación y aseguramiento del capital respectivo. Presentaba las cuentas de ella el Mayordomo o persona encargada de administrarla y se examinaban, con intervención del Vicepatronato Real, con tanto celo y tan gran rigor, que cuando el Obispo por razón de sus ocupaciones o necesidades no podía demorarse a recibirlas personalmente, nombraba comisionado especial que lo representase en el examen y se reservaba la facultad de dictar él por sí mismo la sentencia definitiva del asunto, de la cual "siempre se pasó Testimonio a los Justicias Mayores que asistieron" a su glosamiento con comisión del Gobernador Vice-Patrono Regio de cada Provincia.

Practicábase con detenimiento la visita de cada Cofradía, Obra pía u Hospital, considerada cada institución como organismo individual, distinto y separado de la Parroquia o Iglesia a que pertenecía: se explicaban su fundación o lo más antiguo que se co-

nociera de ella, su Patrono, cuáles eran sus cargas y obligaciones y con qué rentas contaba para sostenerse. Dábanse los decretos y disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de tales obligaciones y cargas y para la seguridad de los capitales y réditos y la debida represión de los vicios, después de pedir y examinar las cuentas del Mayordomo respectivo con el mismo rigor con que se procedía en las de Fábrica.

Dos diferentes métodos se siguieron en el transcurso de la Visita para la formación de las Matrículas o Padrones que enriquecen imponderablemente el valor de este volumen. Primero se clasificaron los habitantes distinguiéndolos por razas, con declaración de si vivían en la población o en los campos, cuántos eran de sola confesión, cuántos de comunión, cuántos párvulos, el número de familias que formaban y de casas en que vivían, si residían sacerdotes en el lugar o si había locos o negros bozales; y este método, que era el acostumbrado en la Diócesis, se observó cuidadosamente desde el principio hasta "que estando concluida la visita de la Ciudad de Truxillo, se recivió alli la Real Orden de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, en la qual se mandan formar dichos Padrones con distincion de estados, y calidades", lo cual empezó a practicarse desde el principio de la visita del Vicariato de Guanare, en el pueblo de la Aparición de Nuestra Señora de Coromoto de Tucupido. Desde entonces las Matrículas dieron regularmente cuenta por una parte de los indios, blancos, pardos, negros y esclavos y por la otra de los hombres y mujeres solteros y casados, y de los párvulos y párvulas, todo con sus correspondientes totales. Mas quizá por que que-

dasen completos los datos que de acuerdo con el procedimiento anterior se habían recogido en los Vicariatos visitados antes que el de Guanare, dispuso S. Sª que se continuase dando razón al pie de cada Matrícula formada según el nuevo método, y a manera de apéndice o complemento de ella, del número de casas, familias, personas de comunión y de sola confesión y habitantes de la población o de los campos; y así se practicó puntualmente, con las modificaciones indispensables a las peculiaridades de cada parroquia.

Fué siempre objeto del estricto celo del Obispo la revisión de los libros Parroquiales, de los cuales, en cada Iglesia, según Edicto circular expedido en la ciudad de Guanare el 30 de setiembre de 1778 como resultado de la observación de diferentes abusos en la materia, habia de haber cinco: "uno de Bautismos, otro de Confirmaciones, otro de Matrimonios, otro de Entierros, y otro de Statu Animarum", en los que debían asentarse las partidas escrupulosamente, con arreglo a los preceptos del Ritual Romano, cuya explicación minuciosa se dio en el mismo Edicto. Examinados dichos Libros y hechas las observaciones correspondientes, extendíase el Decreto de Visita en cada uno de ellos: con advertencia de que el tal Decreto siempre hubo de referirse o bien a las partidas de los diez o quince últimos años, o bien a todas las del volumen en curso y de sus anteriores, pues pueblos hubo, y no pocos, que antes del señor Martí jamás habían recibido visita episcopal.

Examinaba S. Sª a los indios en las principales verdades de la Fe Cristiana y tenía cuenta del número de ellos, cuando el lugar era de Misión o de Doctrina; y cuando se le presentaban Testamentarías y

otros cualesquiera negocios de su competencia, deteníase todo el tiempo necesario para formar concepto claro y poder dictar así una disposición final rigurosamente equitativa y saludable; y puede afirmarse con verdad que nunca dejó pendiente cosa alguna de su incumbencia que pudiera resolver en definitiva, aun a costa de sacrificios y molestias. No es este el menor elogio de su recorrida, porque ya puede considerarse cuánto era el trabajo que demandaba el acabar lo dicho, que sólo era lo normal y de estilo, para haber de repetirlo sucesiva e infatigablemente en doce ciudades, nueve Villas y 189 pueblos, recargado con todas las diligencias de los sitios y parages que visitó y con los otros inumerables negocios que reclamaron su atención obligatoria o expontánea, en el orden público y en el privado, ya concernientes a todo un Vicariato o a la Diócesis entera, ya nacidos de las particulares circunstancias de cada población.

* * *

Si largos, continuos y abrumadores fueron los esfuerzos que exigió la realización de la visita, largos, copiosos y de abrumadora utilidad también fueron los efectos surtidos por ella, así en lo relativo a la reorganización y vida eclesiásticas, como en lo perteneciente al resurgimiento y progreso material, moral e intelectual de la Diócesis confiada al cuidado y vigilancia de tan ilustre Príncipe.

Por lo que atañe a lo eclesiástico, visitó Monseñor Martí 228 Iglesias, 16 Conventos, 4 hospicios y 188 cofradías, en los cuales, como ya se advirtió, hizo historia del pasado, organizó lo presente y preparó para el porvenir archivos, documentos y libros; or-

denó la edificación de nuevas Iglesias donde fueron menester, o la ampliación de las existentes donde no eran capaces, y el arreglo, mejoramiento y creación de armarios, cerraduras, ornamentos, vasos sagrados y demás útiles del culto; tomó activa parte en las diligencias de fundación de un Convento de Religiosas dominicas y de un hospicio de Capuchinos Andaluces de la Misión en Caracas y estableció en la misma ciudad una Casa de Ejercicios a la cual ofreció como piadoso legado su casa de campo (17); aumentó el número de sacerdotes en todos aquellos lugares, como Cacigua, cuyos productos, copiosos para los Ministros que tenían, toleraban algunos más, y en este mismo sentido, en algunas partes, tales como Guanare, para proveer mejor el culto, hizo que el Cura, anciano y achacoso, pagase de sus rentas dos Tenientes de Cura que lo ayudasen en el desempeño cabal de sus funciones; desenredó las cuentas de largos años y las redujo a balance fijo, en favor o en contra del Mayordomo, con que debía encabe-

(17) Una vez muerto el Obispo, hizo "el Teniente de Governador con asisttencia de los Señores Tesorero y Prevendados del Muy Venerable Señor Dean y Cavildo", inventario y entrega formal de los bienes de la Casa de Campo, "cituada al fin de la Calle de San Juan de estta Ciudad cercanias de ella", al Pbro. Br. Josef Antonio Rolo, Capellán de la Casa de Ejercicios, en virtud de "una Escrittura Ottorgada por el expresado Señor Ilustrissimo con Real permiso, en la que ha muchos años agregó la cittada Cassa de Campo con los muebles que en ella esttubiesen al tiempo de su muertte, y las Casas que fabricó en la Calle que llaman del Leon al fin de la de Sn. Juan, a la expresada Cassa de Exercicios, para su subsusttencia, y perpettuidad". Así lo refieren unas copias auténticas, garantizadas por la firma del escribano D. Gabriel Josseph de Aramburu, que forman, en el Archivo de la Universidad Central, un corto expediente de seis hojas, cuya noticia debemos a nuestro citado amigo Doctor Rafael Domínguez.

zarse la continuación de ellas; desde 1770 hasta 1786 confirmó 294264 personas en un territorio que sólo contaba alrededor de 345000 almas; inició las diligencias correspondientes al establecimiento de 19 curatos nuevos y dos sacristías mayores, fuera de que dejó erigidos de un todo, junto con algunas cofradías y obras pías, 18 oratorios privados, 16 capillas publicas, 1 sacristía mayor y 34 nuevos curatos: con todo lo cual, que es lo que al acaso hemos recordado primero, bien puede decirse que revisó la organización eclesiástica de la diócesis y la amoldó al mayor bien de las almas y a la mejor satisfacción de las necesidades públicas.

En el orden material, además de la edificación o mejora de las Iglesias y sus pertenencias, dispuso la instalación de nuevos cementerios, la reedificación de los antiguos o la construcción de cercas y paredes que los resguardasen; mandó el cultivo del algodón en algunos campos que, como el de Carora, eran propicios para ello; fomentó la cría de yeguas, vacas, mulas y ganado cabrío en cuanto estuvo a su alcance y para aplicar los productos a fines espirituales; erigió dos nuevos hospitales y dejó empezadas las diligencias para el establecimiento de otros cinco, amén de que dio notable impulso a los catorce ya establecidos, tanto en sus recursos y rentas, estimulando los que ya tenían, como en la dotación de mayor número de camas y en el servicio, provisión "suavidad y dulzura" con que debían tratar a los enfermos así el mayordomo como "el médico, de mayor satisfacción" (18); mejoró la condición de los indios, mandando se les tratara "con suavidad, y

(18) V. pág. 325 de este Tomo.

amor; y que quando fuese indispensable algun castigo no se hiciese immoderadamente, ni en la Iglesia ni en sus immediaciones; y que se evitase en todo lo posible el de las hembras" (19); y como si fuese poco lo expuesto en el respecto considerado, que es lo primero que ha subido a nuestra mente al pensar en él, de los 34 nuevos curatos erigidos por este benemérito varón, 22 lo fueron en sitios deshabitados, donde con ese motivo y a la sombra protectora de la Cruz y del pendón de Castilla, se formaron en el corto lapso de 15 o 20 años, 22 pueblos nuevos que lo glorifican como a fundador y contribuyen poderosamente a formar la corona de excelentísimos méritos con que ya empieza a coronarlo la justicia.

En lo que se refiere a la moral y a las buenas costumbres, no fue este ilustre Obispo menos celoso del cabal cumplimiento de su deber. Ya desde que inició la visita de la Diócesis, en esta ciudad de Caracas, mandó, amén de muchas cosas interesantes, que "el Cura, y los demás Sacerdotes de cada Parroquia fuera de sus Casas, y en publico anden siempre con Cuello, y Ropa Talar negra; que los Padres de Familia pongan mucho cuidado, y estén muy vigilantes sobre el trato de sus hijos, é hijas, ya adultos con los de otra familia, en que con motivo de parentezco tienen libertad para algún trato licencioso; y que los Curas ponderen los perniciosos efectos que respira la representacion de comedias, á fin de que los Padres de familia eviten la concurrencia de sus hijos, y dependientes á semejantes espectaculos" (20). En el pueblo de Cacigua no faltaban indivi-

(19) V. pág. 253 de este Tomo.
(20) V. págs. 54 y 55 de este Tomo.

duos que, apasionados grandemente por el juego de naipes, para practicarlo con mayor libertad se retiraban a "algunas Casas dentro los Montes" y en ellas pasaban noches y días sin otro oficio que el de las barajas, a pesar de los muchos y muy graves que en el pueblo descuidaban entretanto: a ellos, al Cura y a la Justicia secular exhortó el Prelado "con toda eficacia para extirpar tan pernicioso Vicio" (21). Se había establecido en la Iglesia Filial de Barabara la costumbre llamada del "camarico", o sea, que algunos fieles pagaran al Cura cada año, una vez recibida la Sagrada Comunión pascual, dos reales en plata: sábelo el Obispo, califica este pago de "torpissima contribucion" y manda al Cura y a sus sucesores que "por ningun Caso, pretexto, ni motivo, exija, ni de los expresados Vecinos, ni de otra persona de toda su Feligresia dichos dos reales, ni otra especie de Don, ó Merced, áun voluntariamente ofrecida, bajo aquel respecto: So la pena de cinquenta pesos, y dos Meses de Carzel, y en subsidio la de Excomunion mayor" (22). En el Pueblo de Carrizal, del Vicariato de Coro, "hallandose informado Su Señoria Illma de que se cometían varios excesos por la gente de Mar que desembarcandose en el Puerto de la Vela, como tan immediato á dicho Pueblo, se venia á este....., donde su malicia les proporcionaba ocasion de tratos torpes con las Indias, ó casadas, ó Solteras, á quienes facilmente engañaban con dadivas, ó promesas, logrando algunas veces que los mismos maridos, y Padres consintiesen que sus Esposas, é hijas viviesen con tal desenfreno; mandó Su Señoria Illma assi al

(21) V. pág. 235 de este Tomo.
(22) V. págs. 167 y 168 de este Tomo.

referido Cura, como á los Alcaldes Indios de dicho Pueblo, que pusiesen todo exmero, y vigilancia en evitar los expresados excesos cuidando de averiguar la gente forastera que vaya á el, y con quales fines; para permitirle su demora si no reconocieren algun fin malo, ó despedirles luego si sospecharen los referidos daños, ú otro que tambien perjudique sus conciencias" (23). En cada lugar da las providencias necesarias para el mantenimiento del orden y de la pureza e ingenuidad de costumbres: ora prohibe las "confabulaciones desmedidas" en las puertas o altosanos de las Iglesias, donde se formaban corros para tomar *tabaco de móó, de humo o de chimoo* y decir "palabras jocosas á las mujeres" (24); ora reprende y castiga con severas penas la perversa costumbre de algunos amos que, con menoscabo de los fueros de todo sér humano, obligaban a sus esclavos a casarse o les impedían hacerlo libremente (25); ya recuerda y ordena el fiel cumplimiento de la Misa dominical, ya reglamenta o suprime la desordenada concurrencia de hombres y mujeres a ceremonias religiosas o prácticas devotas, bien censura los "altares", velorios, vanas observancias y agüeros, o bien, en fin, para no prolongar excesivamente la enumeración, clama contra "el pernicioso abuso de Bailes, Zaraos, y Fandangos". En todas partes se oye su voz, y en todas partes domina, llena de dignidad y de justicia, como si fuera una clarinada gloriosa que pregonase el triunfo del ideal sobre la materia, del espíritu sobre la carne.

---

(23) V. pág. 175 de este Tomo.
(24) V. págs. 283 y 329 de este Tomo.
(25) V. pág. 283 de este Tomo.

Particularmente notoria fue la acción del señor Martí en el orden intelectual. Leyendo esta "Relación de la Visita", debe uno confesar que este recio y gran Prelado sobresalió no sólo como esforzado amante de la educación pública y entusiasta admirador de las sagradas y profanas letras, sino también como difundidor activo e infatigable de la luz del conocer en todo el territorio de su Diócesis. Llega a Guanare, y viendo que "havia notable falta de agua, áun para beber, por distar casi dos Leguas el Río mas cercano", cede, renuncia y adjudica de sus temporalidades lo que se necesita para construir una acequia que satisfaga tan grande urgencia: manda que a ninguno de los moradores de la ciudad se cobre derecho alguno por su abastecimiento y "que los que usasen del Agua para regar sus Poseciones contribuyesen annualmente dos pesos por cada ochenta Varas en quadro"; y destina la renta formada de este modo al cuido y conservación de la acequia misma y a la celebración de sufragios por los fieles difuntos, a la creación de escuelas o a otro piadoso objeto (26): con lo cual a la vez que agua que calme la sed corporal de los guanareños, habrá agua de alivio para la Iglesia purgante y agua viva del espíritu para muchos niños y niñas de primeras letras. Entra en Carora, y como era capaz la ciudad mas escasas las rentas, regala ciento cinco yeguas, las coloca en el hato llamado "del Monton o de las Cofradias" y aplica parte de los productos al establecimiento de dos escuelas que enseñen letras elementales, gramática y retórica y más tarde abran cátedra de Teología Mo-

(26) Manuscrito original.—Folios 298 vto. y 299.

ral (27). Visita a Maracaibo, y como le perteneciese "la distribucion de los dineros existentes correspondientes á la Testamentaria del D. D. Vicente Delrio, Presbytero, que alcanzarán á la cantidad de tres mil quinientos, y beinte pesos", dispone colocarlos al 5% anual e invertir el producido en la "dotacion perpetua de un Preceptor de Gramatica en dicha Ciudad de Maracaibo", da a este preceptor normas circunstanciadas y severas de conducta, le señala como "principal cuidado imponer á sus Dicipulos en el Santo temor de Díos, que oigan Misa todos los dias, que asistan a la Salve los Sabados" y le ordena que "se aplique con el mayor esfuerzo á la enseñanza de Latinidad, y Rectorica asistiendo á la Aula por la mañana desde las ocho, hasta las diez, y media, y por la tarde desde las tres, hasta las quatro, y media", y que "enseñe, y explique la Gramatica por el Arte de Antonio Nebrija", y que "sus Dicipulos traduscan del Latin al Castellano el Breviario, Concilio Tridentino, y Epistolas de San Geronimo, y algun otro Libro devoto; y por lo tocante á Poesía, á Ovidio, Virgilio, Marcial, y Homero, y otros cuyo estudio instruya en el aire, y elegancia del Idioma, y no sea peligroso a la Juventud; y que en quanto á Rectorica se dirija por Soario, y Pomei, y para la construccion, por las Epistolas, y Oraciones Selectas de Ciceron." (28). En Trujillo crea una Casa de Enseñanza para niños y en La Guayra, Coro, Escuque, Barquisimeto, S. Felipe, Valencia, Choroní y Villas del Pao, de Hospino, de Araure, de Calabozo y de San Carlos distribuye y promueve las escuelas que ya reclama-

(27) V. pág. 328 de este Tomo.
(28) V. págs. 277, 278, y 279 de este Tomo.

ba el adelanto e incremento de tales poblaciones. Clama por la asistencia de los indios a la Doctrina, se cerciora personalmente del aprovechamiento que derivan de las clases, mira si se les halaga o se les ahuyenta, si en la enseñanza se usa de rigor o paciencia, de dulzura o aspereza, dicta con afanes de padre todas las medidas conducentes a que nadie deje de recibir el pan espiritual, y para este fin ora amonesta y aconseja al doctrinero, ora solicita el auxilio del brazo secular, ya, por último, excita y atrae a los mismos indios, severa o amorosamente.

Y como si fuesen pocas las ventajas señaladas, la Visita del señor Martí y su incansable diligencia nos han legado en este libro un monumento histórico tan valioso que quizá solamente la República de Venezuela puede ufanarse, entre todas las demás del continente, de poseer un retrato tan fiel de su historia religiosa durante buena parte del largo período de la Colonia. Y no solamente de su historia religiosa. sino de su censo, de su territorio, de muchas de sus costumbres, de muchas de sus posibilidades económicas y condiciones sociales, y hasta de su geografía, porque con los datos que este libro ofrece, a pesar de la falta de rigurosa exactitud o matemática precisión en algunas distancias y pormenores, de que innegablemente adolece, bien pudiera una mano inteligente, aprovechando los actuales adelantos de la ciencia, trazar el mapa de la Diócesis de aquella época y sustituir así con ventaja los que de orden del señor Martí se describieron para enviarlos a España junto con el libro, de los cuales mapas no hemos tenido noticias concretas que nos consuelen del dolor de su extravío. Este tal mapa resultaría interesantísimo, pues con la lectura de esta "Relación" descuellan las

muchas diferencias que hay entre la geografía actual y la de entonces: pueblos enteros, llenos de prosperidad y vida en esa lejana época colonial, que han desaparecido o degenerado en caseríos sin importancia; caseríos nombrados entonces como de poca monta, que hoy son ciudades prósperas y hermosas; ríos de secos cauces; castillos abandonados y ruinosos; nuevas empresas; nuevas vías de comunicación; mudanza en los productos y fuentes de progreso; terrenos cultivados, áridos campos hoy; y terrenos incultos que, al latigazo del pico y del arado, entre las caricias fecundantes del sol y del agua, se desperezan y sacuden, y revientan en espigas o florecen.

* * *

Terminada la Visita, puesto en orden el inmenso archivo formado durante ella y revisado todo cuidadosamente, después de tres años de constante labor quedó formado en la Secretaría episcopal un voluminoso e importante libro, único original y auténtico, que es precisamente el que ha servido de modelo y guía para la presente edición. Este libro pertenece hoy al rico Archivo del Palacio Arzobispal de Caracas y su descripción fidedigna es como sigue:

Pasta española de cartón grueso forrado en piel, con sendos y sencillos adornos rectangulares en las caras anterior y posterior, los cuales siguen de cerca el rectángulo formado por cada una de ellas, que es de 31x21 ctms. poco más o menos. Lomo de 8½ ctms. de ancho, con cinco viñetas doradas distribuidas convenientemente del borde superior al inferior: entre la segunda y la tercera, una piel roja, delgada y fina, que va pegada sobre la de la pasta y lleva gra-

badas en dorado las siguientes palabras: "Relacion | de la visita | hecha en este Obispado | de | Caracas | por el Ilustrisimo Señor | Marti"; y entre las demás viñetas, adorno de bajo relieve.

La parte interior de la pasta está forrada en papel adecuado, de fondo color de tabaco, con adornos caprichosos en rojo, amarillo y azul muy oscuro. Este papel cubre la cara anterior de la hoja siguiente, finamente pegado sobre ella, que es blanca y le sirve de respaldo.

Dos hojas en blanco. La cara posterior de la última tiene confusamente diseñados, en tono amarillento y en fuerza del contacto y de los años, el dibujo y la inscripción de la página que sigue: el dibujo, en tinta negra, de formas caprichosas y robustas colocadas simétricamente y ordenadas a rematar en la parte central superior en un pequeño círculo, dentro del cual están las iniciales J H S coronadas por una Cruz, y en la parte central inferior en otro círculo análogo donde se leen la letra J y formando monograma las letras H y P: y dentro de tal dibujo que le sirve de orla, la inscripción siguiente, escrita en tinta negra: "Relacion | y testimonio integro | de la Visita General | de este Obispado de | Caracas y Venezuela | hecha | por el Illmo. Señor | D. D. Mariano Martí | en el espacio de doce años, tres meses, y | veinte y dos días, transcurridos desde ocho de Diciembre de | mil setecientos setenta, y uno, que la comenzó | en la Santa Iglesia | Cathedral, | hasta treinta de Marzo de mil setecientos ochen | ta y quatro, que la concluyó en el Pueblo de | Guarénas. | Se ha formado dicha Relacion de Orden de Su Señoria Ilustrissima | por su Secretario de Camara | D. Joseph Joachin de

Soto, | que authorizó las Actas, y le acompañó en toda la Visita | como Notario de ella". La hoja que contiene la inscripción y el dibujo descritos está reforzada con otra hoja en blanco, que le sirve de respaldo.

Cuatro hojas de índice bastante deterioradas, pero legibles a pesar de los daños causados por el tiempo. La cara posterior de la última, en blanco.

595 folios, numerados y rubricados por el Secretario de Cámara, que contienen: a) un auto de 18 de diciembre de 1785 en que el Illmo. Sr. Martí,—teniendo en cuenta que desde el día en que se terminó la Visita "hasta ahora, sin embargo de las enfermedades que Su Señoria Illma, y su Familia han padecido de resultas de las Calenturas contrahidas en los ultimos Pueblos, se han estado arreglando los Libros, y demas papeles correspondientes á la misma Visita, que con efecto están ya arreglados, cohordinados, y colocados en su Secretaria" y para dar la debida cuenta al Rey,—ordenó se formara por D. José Joaquín de Soto, su Secretario, "una razon individual, ó testimonio íntegro, de todas las Ciudades, Villas, Pueblos, y lugares que se han visitado", y hechos los convenientes resúmenes por Vicariatos, "trahigase para que examinada y aprobada, se remita al Supremo Consejo de Indias" (29). b) unas "Anotaciones" del mismo D. José Joaquín de Soto sobre condiciones necesarias para la debida inteligencia de dicha razón o testimonio. c) La misma razón o testimonio de la Visita, que ocupa casi todo el volumen, pues el auto y anotaciones anteriores sólo llenan algo más de 3 folios y los resúmenes que la siguen empiezan en el

(29) V. págs. 3 y 4 de este Tomo.

folio 571 vuelto. d) Los resúmenes en cuadros de los datos acopiados sobre cada uno de los 20 Vicariatos: cada cuadro llena dos páginas, la una frente a la otra, y cuenta con un corolario escrito al pie y la anotación de las principales mejoras introducidas a consecuencia de la Visita. e) el resumen general de toda la Diócesis, hecho detenidamente en un cuadro de dos páginas, también la una frente a la otra, con 33 columnas, y al pie un corolario y una anotación semejantes a los anteriores y que se extienden a las dos páginas siguientes. f) Otro cuadro con mención de lo dismembrado a la Diócesis de Caracas en favor de la de Mérida de Maracaibo y otro cuadro más en que se expone el "Liquido remanente de esta Diocesis de Caracas": cada uno de ellos con su respectiva nota o corolario escrito al pie, y todo en dos páginas de frente y poco más de la mitad de la siguiente. g) La declaración de la autenticidad de la obra, hecha en términos tan claros y precisos que no dejan lugar a duda alguna. h) Un auto de Monseñor Martí, de 17 de abril de 1787, aprobatorio de la Relación de la Visita, a la cual interpone su autoridad judicial a la vez que ordena remitirla al Rey junto con el mapa de la Diócesis oportunamente levantado.

Una Real Cédula original, en que Su Magestad aprueba la "Relación" del Obispo, fechada en Aranjuez el 22 de marzo de 1788, en dos folios, con el Real Sello al pie, la firma y rúbrica de D. Antonio Ventura de Taranco, Secretario del Supremo Consejo de Indias, y tres rúbricas más.

Un nuevo auto del Obispo y una nota final del Padre Soto, de 23 de mayo de 1788, ambos en un folio, que tanto por determinar el volumen original de la Relación, como por aclarar lo relativo a las copias

que se remitieron al Rey y la calidad del manuscrito que posee la Biblioteca Nacional, reproducimos íntegramente, con advertencia de que después de tal nota sólo quedan en el referido auténtico volumen dos folios en blanco más otro folio con la cara anterior también en blanco y sobre la posterior pegado un papel igual al descrito atrás cuando se habló del interior de la pasta.

Caracas, 23 de Máyo de 1788.

Vista la Real Cedula que precede fecha en Aranjuéz á veinte y dos de Marzo de éste año, en que el Rey Nuestro Señor que Dios guarde, se sirve aprobar la Visita, que comenzamos en ocho de Diciembre de mil setecientos y setenta y uno y concluímos en treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, de toda esta Diócesis (y tambien de las Ciudades de Coro, Maracaybo, y Truxillo, y sus jurisdicciones, que entonces á ella pertenecían, y despues fueron desmembradas para ereccion del nuevo Obispado de Mérida de Maracaybo): La obedecemos con el respeto, y veneracion acostumbrada, como carta de Nuestro Soberano: Y mandamos se guarde, cumpla, y execute, según, y como en ella se contiene: Y dése cuenta á su Magestad en su Real, y Supremo Consejo de Indias por mano de su Secretario, del recibo de la mencionada Real Cedula: Cuyo Original (trayendosenos primero una cópia autorizada) acumúlese a la Relacion autentica, y original de la misma Visita archivada en nuestra Secretaría, de donde se sacaron los exemplares, que remitímos á su Magestad, asi por su Secretaria de de Estádo, y del Despacho Universal de Grácia, y Justicia, como por su dho. Real, y Supremo Consejo de las Indias, en vísta de los quales fué expedida la mencionada Real Cedula.

MARIANO OBISPO DE CARACAS.

Assi lo Decretó Su Señoria Illma el Obispo mi Señor y lo firmó fecha ut supra.

Antemí
Joseph Joachin de Soto
Secº

NOTA:—Que con fecha de veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve (30) se escribio carta al Señor

(30) Sin duda que la palabra nueve se puso erradamente aquí en lugar de "ocho". En efecto: la copia auténtica ordenada por el

Dn. Antonio Ventura de Taranco Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias ávisando el recibo de la sobredicha Real Cedula=Y con la misma fecha entregué a Su Sa. Illma un Testimonio de la propria Real Cedula y Decreto de su obedecimiento como en el se dispone: De qe. Certifico.

Soto
Secº

Toda la obra está escrita en papel español que, a pesar de su buena calidad y firmeza, no se ha librado del deterioro causado por la acción destructora de la tinta reunida en orlas y titulares, el cual deterioro es en algunas partes bastante, aunque por lo general no tanto que con alguna perspicacia y buena vista no pueda reproducirse punto por punto la narración. Así lo hemos palpado en la edición de este tomo, en el cual sólo una vez pusimos nota de haber un roto en el original que impidiese la lectura, al tratar de la Iglesia y Hospital de Santa Ana de la ciudad de Maracaibo (pág. 271). El cotejo posterior con el manuscrito de la Biblioteca nos dio a conocer las palabras ilegibles, que son éstas: *"que esta Administracion loca al"*, las cuales encajan admirablemente en el lugar citado.

El volumen está escrito en firmes caracteres de letra, sobresalientes por su claridad y buen trazo, adornados los títulos, cuadros y matrículas con dibujos caprichosos de pluma, y conforme a la ortografía de la época con todas sus particularidades en cuanto a uso peculiar de mayúsculas, puntuación y acentos. Es de observar que en esta materia de ortografía se notan algunas inconsecuencias, pues en el trascur-

---

auto fue agregada al actual manuscrito de la Biblioteca y contiene la declaración de haber sido compulsada en 1788. Sería, por lo demás, increíble que el padre Soto hubiera demorado un año el cumplimiento de la sencilla orden del Obispo.

so de la relación se encuentran sucesivamente unas mismas palabras escritas ora con *c*, ya con *s*, ora con *b*, ya con *v*. La redacción es la propia de las actas y documentos, lo cual da a la lectura un sabor de monotonía que bien hubiera podido mejorarse, sin salir de la seriedad requerida en tales casos, con alguna elegancia en el decir y sobretodo guardando estricta corrección gramatical, la cual en ocasiones no sale muy a salvo de galicismos y otros comunes vicios del idioma, achacables, en verdad, ora a la misma extensión de tales vicios, ora a la imposibilidad de dejar todo perfecto en labor tan larga y dificultosa.

Con respecto a los varios ejemplares de la "Relación", podemos afirmar antes que todo que el verdadero original es el que nos ha servido de modelo y dejamos descrito, pues no solamente lo declara así el auto del Obispo insertado anteriormente, donde se lo llama "Relación autentica, y original de la misma Visita archivada en nuestra Secretaría, de donde se sacaron los exemplares, que remitimos á Su Magestad", sino también se colige tanto de habérsele agregado la Cédula original del Rey, que en él aparece según lo dispuesto por el mismo auto, como del hecho de estar firmadas por propia mano de Monseñor Martí, del Padre Soto y de D. Juan Josef Tirado, Notario Público, todas las providencias del caso en que ellos intervinieron y de la clara consideración de que tratándose de un trabajo acabado por la Secretaría de un Prelado tan laborioso, el original auténtico debía quedar naturalmente en el Archivo de la Oficina.

En cuanto al número de copias, tenemos noticia, por el mismo auto del Obispo que reprodujimos a-

trás, de que se hicieron dos, ambas para ser remitidas a Su Majestad: la una "por su Secretaria de Estádo, y del Despacho Universal de Grácia, y Justicia" y la otra "por su dhò. Real, y Supremo Consejo de las Indias". La primera de estas dos copias se compulsó en 665 folios, fuera de los de índice y portada, y la segunda en 691, con la misma exclusión. De cada una de ellas se formó un libro, lujosamente forrado en terciopelo rojo, bordado con hilo de oro y provisto de manecillas de plata dorada; y terminada la encuadernación y adornos, el 22 de abril de 1787, se envolvió cada libro en papel grueso, se empacó cuidadosamente en una caja apropiada y forrada de hule, y junto con los dos mapas, acomodados en sendos cañones de madera también forrados de hule, se hizo la remesa a España (31).

D. Manuel Segundo Sánchez, en su artículo ya citado, nos refiere que, según noticias de D. Salvador Montero Díaz, se encuentra una copia de la "Relación" en el Archivo General de Indias: nosotros tenemos esta copia por una de las dos que remitió el Obispo a Su Magestad y nos preguntamos cuál habrá sido la suerte de la otra.

Por lo que se refiere al manuscrito de la Biblioteca Nacional, ha sido opinión comúnmente admiti-

(31) Así lo declara una nota puesta al final del manuscrito de la Biblioteca, folio 686, que dice: "La Relación del Sr. Ministro llevo 665 foxs. fuera del Abecedario = La del Consejo llevo 691 foxas fuera de las 5 del Abecedario y Titulo = Ambas se enquadernaron y untaron como Libros y se forraron en terciopelo encarnado bordado de hilo de oro: con manillas de plata dorada y el dia 22 de Abril de 1787 se cerraron primero en papel gruezo, y despues se puso cada una en un Cajoncito de gateado, y este se forro en ule. = Los Mapas se pusieron en dos Cañones de madera y se forraron en ule."

da entre los eruditos que constituye copia auténtica e íntegra de la Relación (32). Nosotros creemos, después de diligentes observaciones, que es tan sólo un borrador casi completo; y para dar a conocer el fundamento de nuestra creencia, indicamos en seguida algunos puntos en que difiere del manuscrito original del Arzobispado, que es el que con más valiosos y totales méritos pide para sí los desvelos de la reproducción tipográfica. Tales diferencias, no contadas las de ortografía, nacen de los siguientes caracteres del manuscrito de la Biblioteca.

a) Este manuscrito tiene tachadas líneas y aún páginas enteras y en él hay multitud de anotaciones al margen o dentro de la escritura para corregir o adicionar lo tachado.

b) Igualmente tiene gran cantidad de tachas, así en los autos y certificaciones como en todo el texto de la relación, con las correcciones y aditamentos puestos entre líneas, sin las correspondientes salvedades que son de estilo para garantizar la autenticidad, tal como se usa en los borradores que se revisan antes de aprobarlos en definitiva y que han de ser sometidos a nueva revisión.

c) Todas o la mayor parte de las matrículas o padrones carecen de la columna que señala el número de sacerdotes, la cual existe en el original desde el principio de la visita hasta la del pueblo de Tucupido, donde se empezó otro sistema de censo según las órdenes del Rey.

---

(32) Véase v. g. el artículo publicado por D. Manuel Landaeta Rosales en el "Diario de Caracas" de 23 de octubre de 1894. Véase también el ya citado artículo de D. Manuel Segundo Sánchez, quien, entre otras cosas, relata cómo adquirió la Biblioteca el manuscrito que posee y da la descripción bibliográfica de éste.

d) No falta en el manuscrito de la Biblioteca alguna nota al margen que indique pormenores, acerca de la caligrafía de los cuadros por ejemplo, puesta en él como para servir de guía al calígrafo que debía ocuparse en la escritura definitiva (33).

e) Al fin de la relación del mismo manuscrito no aparece la firma del Padre Soto, sino su copia, y faltan también las firmas del Obispo, del Notario y del mismo Padre Soto al pie de los documentos correspondientes.

f) En lugar de la Real Cédula está su copia auténtica, ordenada en el auto del Obispo de 23 de mayo de 1788.

g) La autenticación de la "Relación", escrita por el Secretario al final de ésta, dice expresamente que todos los folios van rubricados con la rúbrica acostumbrada por él, y esta rúbrica no aparece en el manuscrito de la Biblioteca y sí en el original.

h) Las cantidades y fechas del aludido borrador están escritas por lo general con guarismos arábigos y no con letras. Nótase en él, además, continuo uso de abreviaturas, algunas muy particulares, y hasta omisión, en diversos lugares del texto, de ciertos pormenores y circunstancias mencionados en el original.

i) El aspecto general del manuscrito en referencia, en cuanto se hojea y compara con el auténtico, da la impresión de borrador, tanto por lo ya expuesto, y por los grandes márgenes intencional y habitualmente dejados, como por la enorme diferencia de adornos y decoraciones que existe entre los

(33) Aludimos a la que encontramos en el folio 684 vuelto, cuando examinamos el referido manuscrito. Dice así: "Las dos rayas gruezas han de ir delgadas, como las demas".

cuadros, matrículas y titulares de ambos manuscritos.

Todo lo cual concurre, con mayor o menor fuerza probatoria, a hacernos deducir lógicamente que el manuscrito de la Biblioteca sirvió de borrador al del Arzobispado, y que no es copia completa de la "Relación", puesto que tales tachas, adiciones, ausencia de firmas y de rúbricas, supresión del número de sacerdotes y notículas marginales sobre pormenores de caligrafía o encuadernación, empaque y remesa de los ejemplares del Rey, no serían explicables ni admisibles en copia auténtica, y menos de aquella época, y sí encuadran admirablemente en un borrador, por completo y perfecto que sea. Sólo que porque este borrador fue el inmediatamente anterior a la escritura del ejemplar auténtico y porque tuvo suficiente capacidad en los márgenes para que las correcciones, intercalaciones y adiciones resultasen claras y legibles, merece grande estimación, y el Obispo resolvió completarlo, agregándole copia de todos los documentos y diligencias concernientes, quizá para que si el original se perdía, quedase, en cambio, su borrador, que aunque no tan perfecto ni completo, podía guardar al menos buena constancia de los datos obtenidos a costa de tantos y tan grandes sacrificios.

Antes del manuscrito de la Biblioteca se hizo otro, de que hemos tenido noticia en los Archivos del Palacio Arzobispal. Este manuscrito, o borrador primitivo, es bastante imperfecto e incompleto, y en algunas partes, como la relativa al Vicariato de Caracas, sólo tiene párrafos que sirvieron quizá a manera de resúmenes o guías para la redacción posterior

del borrador de la Biblioteca. Está forrado en pergamino y se conserva en buen estado general; tiene los cuadros-resúmenes de los Vicariatos y de la Diócesis, pero no la autenticación, autos y copia de la Real Cédula; se compone de 424 folios numerados y escritos en letra bastante clara; va precedido de una advertencia general firmada por D. Juan Joseph Guzmán, Notario Público; y en el lomo lleva esta inscripción: "Compendio | de la | Santa Pastoral | Visita | de este Obispado | de | Caracas | Se comenzó el año de 1771 | y se concluyo el de 1784".

Quizá para el uso diario del Obispo y la Secretaría, se compulsó una copia manuable de todos los cuadros-resúmenes de los Vicariatos y de la Diócesis, que todavía puede admirarse en los mismos Archivos del Arzobispado, aunque está, en verdad, un tanto deteriorada. Contiene al comienzo unas "Advertencias generales" y además, convenientemente distribuidos, los corolarios y notas propios de cada cuadro; fue encuadernada en piel muy fina y caligrafiada con harto esmero y mucha gala de adornos y dibujos de pluma; y en la portada interior lleva escritas las palabras siguientes: "Resumen | de la visita practicada en esta Diocesis | de | Caracas y Venezuela | por su Dignissimo Obispo | el Illmo. Señor | Dor. D. Mariano Martí | del Consejo de S. M. | La comenzó Su Sa. Illma. en la Santa Iglesia Cathedral | el dia 8 de Diciembre de 1771, | y la continuo | por todas las Ciudades, Villas, Pueblos, y Lugares | de las Provincias | de | Caracas y Maracaybo | por su propria persona, | hasta 30 de Marzo de 1784 que la concluyó | en el Pueblo de | Guarénas".

* * *

Hay en el actual salón de Confirmaciones del Palacio Arzobbispal, un viejo óleo, muy venerable por los años aunque no tanto por los méritos artísticos, que representa a Monseñor Martí en el acto de recibir de un joven y tímido universitario, que lo ofrece de rodillas, un pliego de formas caprichosas que contiene una larga inscripción dedicatoria.

Durante mucho tiempo, de acuerdo con los dictados de una vaga y obscura tradición, túvose por tal universitario a D. José Alberto Espinosa; mas como hace algunas semanas se tratase de hacer fotografía del cuadro, nuestro letrado amigo el doctor Rafael Acevedo, Notario de la Curia Metropolitana, tuvo propicia oportunidad para advertir, porque así lo manifiesta claramente el encabezamiento de la mencionada inscripción, que en realidad quien ofrece el pliego a Monseñor Martí es D. Manuel Vicente de Maya.

Es necesario convenir en que sólo por causa de un largo descuido, disculpable en fuerza de añosa aunque infundada tradición que lo apoyaba, pudo identificarse con el joven oferente a D. José Alberto Espinosa, quien, como es sabido, nació el 18 de abril de 1793 (34), más de año después de la muerte del

(34) Hemos hallado copia de la partida de bautismo del Padre Espinosa en el Archivo de la Universidad Central de Venezuela: "Legajo 10. Expediente sobre el grado de Licenciado en Artes de don Joseph Alberto Espinosa. Año de 1814". Dice así: "En esta Parroquial del Señor San Pablo de Caracas á veintiquatro de Febrero de mil setecientos noventa y tres años el Reverendo Padre Fray Domingo Leal con lizencia que yó el infrascripto Cura Rector le conferi, bautizó solennemente, ungió con los Santos Oleo y Chrisma, y dio bendiciones segun el Ritual Romano á José Alberto de la Purificacion Parvulo nacido en diez, y ocho del corriente hijo legitimo de Don Juan de Jesus Espinoza, y de Doña Maria Josefa Hernández de esta feligrecia,

Obispo y cuando habían pasado seis desde la escena que el óleo representa. En cambio, Maya terminó su curso de Filosofía, leído por el Maestro Fray Juan José Isaza, el 18 de febrero de 1787, que es precisamente la fecha señalada por la inscripción, fue aprobado "con todos los votos" en examen final verificado el 6 de marzo siguiente, y el 10 con toda solemnidad "hizo la protestacion de la fé, y otorgó los demas juramentos de constitución delante de los mismos examinadores, y otras muchas Gentes", y el Rector Dr. D. Joseph Ign° Moreno "le dió quieta y pacifica posecion del Grado de Br. en Philosophia, sin q. huviesse comparecido opositor alguno" (35).

Informados nosotros así de la observación de Acevedo como de algunas dificultades con que tropezaba la reconstrucción íntegra de la inscripción en referencia, tuvimos especial empeño en llevarla a cabo; y habiéndolo logrado tras algunas horas de paciente labor, nos complacemos en hacer público el resultado de nuestras investigaciones, con advertencia de que el distinguido latinista y estimado amigo nuestro D. Miguel Angel Ayala ha empeñado nuestra gratitud en el particular por la manera amistosa y eficaz con que contribuyó al logro de nuestros deseos.

Señalamos con letra bastardilla aquellas palabras que no aparecen del todo claras en el viejo óleo, pero que, ya por algunas letras perfectamente visibles como por el contexto general de la dedicatoria,

---

fue su padrino don Joseph Ramon Monson, á quien se advirtio el parentezco, y obligaciones de que certifico = Don José Fermín Solano".

(35) Archivo de la Universidad Central de Venezuela: "Grado de Br. en Philosophia de Dn Manuel Vizente de Maya Año de 1787".

son las que probabilísimamente se escribieron. Por lo demás, copiamos la inscripción tal cual en el cuadro aparece, es decir, con todos los defectos que, quizá por incompetencia del pintor, quizá también por los pocos años de quien lo redactó, ha de tener un latín que no sobresale, en verdad, ni por su elegancia ni por su corrección.

Illmo. D. D. D. Mariano Marti, hujus Diœceseos Dignissimo, Religiosissimoque Antistiti, D. Emmanuel Vincentius de Maya subscripta lemmata, quæ sapientissimis almæ Caracensis Academiæ legibus lubentissime parens, sub R. admodum P. L. F. Joanne Josepho de Isaza, pro triemnio in Philosophia transmisso in ejusdem Universitatis Sacello defendit die 18 Februarii anni 1787 in venerationis testem nuncupat, dicat, consecrat.

Ex Logica
Evidentia est motivum infallibile judicandi.

Ex Physica
Angeli non habent potestatem movendi corpora suapte natura; sed ex privilegio.

Ex Generatione
Rudimenta illa, seu corpuscula organica, futuræ prolis organizationem continentia, non fuerunt a Deo specialiter, et immediate producta; sed in singulis viventibus de novo elaborantur.

Ex Animastica
Rationalis anima est immortalis.

Ex Metaphysica
Atheismus vere societati infensus est, et noxius privatis ipsis hominibus.

V. H. S.

Tua vel erga immeritos comitas, Inclyte Princeps, popularisque in omnes officiosa humanitas, eo usque me recreat, *ut venerabundus quidem*, sine timore tamen exiguum hoc munus non dubitem tuis aris consecrare. Ubinam si toto in orbe terrarum Mecœnatem

inquirerem, te clariorem, aut *omnino* parem adinvenirem? *Nec* quod tua, sive persona, sive modestia, sive æquitas abnuat prædicare possum. Vera, justa, publica, qualia, et ad integerrimum tribunal et ad gravissimum Præsulem deferenda sunt, aperte profitebor: egregias scilicet virtutes, quæ luce puriore inte nitescentes, per varios dignitatis gradus ad exelsum illud, quod insides majestatis *solium* natura quasi famulante, pervexerunt, quæque te venerandum sanctitatis exemplar, parentemque effecere cuncto Populo gratiosum: indolis suavitatem, præstantiam ingenii, sapientiam, humanitatem, munificentiam, religionem, morumque supra naturam præstantiam. His ergo ducibus, quæ viam parant ad gloriam rectissimam, his comitibus, *in* Utroque Jure Doctoris apice insignis, primum tarracone Vicarii generalis, deinde Sancti Joannis de Portu Divite, tandem hujus Diœceseos munus tenuisti Pontificatus, atque vigilantissimi Pastoris partes summa cum laude utrobique explesti. ¡O tuam, piisssime Præsul, supra vota felicem, fortunatamque Diœcesim, quæ tantum Principem sortita! O viros illos beatos, quicumque tali sub Antisteti vivunt, qualem te nobis præesse gratulamur! Qualem salus animarum, pauperum levamen, solatiumque postulabat. Quam integerrimis decretis, quam sapientissimis legibus illi consulisti et consulis hodie! Quos labores universam ditionem obeundo æquo animo pertulisti! Adeo patiens, valetudinis spernens, humilis adeo, faustus, delitiarumque contemptor, ut neque oppidorum distantia in itinere, neque Cœli intemperies in Urbe, neque hospitii incommoditas in pagis, te unquam ab incœptis dimovere potuissent. Tantus erga oves, tamque inpiger amor.

Multa hæc quidem ac præclara, quæ gessisti, gloriose Princeps, quæque laudum, ac præconiorum optimo cuique viro abunde conferrent: tuæ vero his limitibus non circunscribuntur; id etenim præterea cogitas quemadmodum miseris mendicantibusque subvenias: Quot ostiatim victum rogantes misericordia tua vitam sustentarunt. Quod stipem ingenuo pudore a mendicando deterritis benefica manu elargiaris. Testis numerosa illa egenorum caterva, quæ perlustrata Diœcesi, ineunti hanc Urbem obviam tibi læto clamore processit: quæ tota vicisim pectora in blanditias, acclamationes, plausus, studiaque profudit, quæ te Antistitem, Patrem, Dominum, confusis prægaudio vocibus, appellitavit. Atque hæc saltem innuisse contentus sim dignissime Præsul: reliquum est, ut mei qualecumque studii et venerationis pignus ea fronte excipias, qua aliorum non dedignaris.

(TRADUCCIÓN)

D. Manuel Vicente de Maya dedica, en testimonio de veneración, al Ilustrísimo Sr. Dr. D. Mariano Martí, Dignísimo y Religiosísimo Obispo de esta Diócesis, los suscritos argumentos

que, obededeciendo de muy buen grado a las sapientísimas leyes de la eximia Academia de Caracas, defendió, conforme al trienio filosófico cursado, en la Capilla de la misma Universidad, el día 18 de febrero del año 1787, bajo la presidencia del muy R. P. L. F. (36) Juan José de Isaza.

De Lógica
La evidencia es motivo infalible para juzgar.

De Física
Los ángeles no tienen potestad de mover los cuerpos por su propia naturaleza, sino por privilegio.

De Generación
Los elementos o corpúsculos orgánicos, que contienen la organización de la futura prole, no fueron especial e inmediatamente producidos por Dios, sino que en cada viviente de nuevo se elaboran.

De Animástica
El alma racional es inmortal.

De Metafísica
El ateísmo es verdaderamente enemigo de la sociedad y pernicioso para los mismos hombres particulares.

V. H. S. (37)

Tu afabilidad aun para con aquellos, Inclito Príncipe, que no lo merecen, y tu popular y cortés benevolencia para con todos, hasta grado tal me animan que, aun lleno de veneración por ti, sin temor empero, no dudo ofrendar en tus aras este corto presente. ¿Dónde hallaría yo un Mecenas más claro que tú, o igual a lo menos, si en todo el orbe de la tierra lo buscase? Ni puedo decir a la faz de todos lo que ya tu persona, tu modestia

(36) Probablemente estas iniciales significan Reverendo Lector de Filosofía Fray, o Reverendo Padre Lector Fray.

(37) Damos al lector la idea de tener estas tres letras por abreviatura de "Vespere hora solita", o sea "En la tarde, a la hora acostumbrada", y nos fundamos en que cuando en casos parecidos en expedientes universitarios se encuentran las letras M H S, los expertos leen "Mane hora solita"

o equidad rehusa. Mas lo verdadero, justo, público, cual a integérrimo tribunal o a gravísimo presidente llevarse ha, proclamaré sin rebozo, a saber: las egregias virtudes que con purísima luz en ti se ven brillar te condujeron por varios grados de dignidad, coadyuvando naturaleza a modo de criada, hasta el solio excelso de majestad en que te asientas, e hicieron de ti venerando ejemplar de santidad i padre gratísimo a todo el pueblo, por la índole suave, la alteza de ingenio, la sabiduría, la humanidad, la munificencia, la religión y la excelencia por cima de lo natural de las costumbres. Con tales prendas que te guían y acompañan y aparejan el camino para la gloria rectísima, e insigne además con la borla de doctor en uno y otro derecho, desempeñaste primero el Vicariato General en Tarragona, luego el Pontificado de San Juan de Puerto Rico y finalmente el de esta Diócesis, y en todos te condujiste con suma alabanza como vigilantísimo pastor. Oh felice más allá de lo deseable y afortunada diócesis la tuya, piísimo Prelado, a la que en suerte cupo tan grande príncipe! ¡Oh dichosos varones aquellos cualesquiera que viven bajo tal obispo cual tú, por cuyo presidir nos felicitamos! Cual la salud de las almas reclamaba y el alivio y consuelo de los menesterosos! Con cuán integérrimos decretos y sapientísimas leyes miraste y miras hoy por el bien de tu diócesis! Qué fatigas en la recorrida de toda ella con sereno ánimo sufriste! Tan paciente, despreciador de la salud, tan humilde y alegre que, desdeñando delicias, ni la distancia de los pueblos en el viaje, ni los rigores del cielo en la ciudad, ni la incomodidad del hospicio en las aldeas jamás pudieron removerte de tus altas empresas. Tan grande y diligente el amor tuyo para con tus ovejas!

Estos muchos y preclaros hechos que llevaste a cabo, glorioso Príncipe, qué de alabanzas y de elogios granjearían copiosamente al mejor de los varones; los tuyos, en verdad, no se circunscriben a estos límites, porque, además piensas cómo socorrer a los míseros y mendigantes. ¡Cuántos que de puerta en puerta imploraban el sustento por tu misericordia sustentaron la vida! ¡Y a cuántos, por noble vergüenza apartados de mendigar, tendiste con benéfica mano la limosna! Testigo aquella numerosa caterva de necesitados, que, después de recorrida la Diócesis, al entrar tú en esta ciudad, salieron a tu encuentro con alegre clamor; cuyos pechos todos se desbordaron ora en halagos y aclamaciones, ya en aplausos y deseos, proclamándote, confundidas las voces por el grande gozo, Obispo, Padre, Señor. Quede yo, dignísimo Prelado, a lo menos contento con haber insinuado tales méritos: réstame sólo que esta prenda de mi afecto y veneración, cualquiera que ella sea, con el mismo semblante la recibas con que otras no desdeñas.

* * *

Ya desde 1894 el señor Manuel Landaeta Rosales, al dar noticia del manuscrito de la Biblioteca (38), advierte en términos generales la importancia de la labor realizada por el ilustre Obispo Martí. En 1913 D. Manuel Segundo Sánchez fue nombrado Director de la Biblioteca Nacional, y uno de sus primeros cuidados, según nos refiere en su mencionado artículo, fue solicitar del Dr. Felipe Guevara Rojas, entonces Ministro de Instrucción Pública, la edición del mismo manuscrito, en una carta que no sólo honra a su autor por el interés que toma en tan noble y justa solicitud, sino que lo acredita de espíritu sagaz, por cuanto, advertido de la magna trascendencia de la obra de Monseñor Martí, "no me cansaré, escribe, de reiterar al ciudadano Ministro el grande interés histórico-geográfico que tiene para los anales patrios este monumental manuscrito. Y en cuanto a su importancia desde el punto de vista de la estadística, es sin disputa la mejor, si no la única fuente de información verídica y completa que poseemos sobre las fuerzas vivas de la colonia en la época de la Visita; y acaso no exista nada comparable en su género acerca del período colonial, en las demás repúblicas hispano-americanas. = Entre los monumentos que la actual Administración ha erigido y puede seguir levantando a la cultura nacional, nada sería superior a la entrega que hiciese de los preciosos datos acopiados en este primer Censo venezolano, a la expectación de cuantos en todo el mundo se ocupan hoy, más que nunca, en la investigación de nuestros orígenes. = La considerable labor del Obispo Martí, en la cual invirtió más de doce años, aprovecharía no

(38) Lug. cit.

sólo a nuestra particular historia, sino también a la historia de la civilización española en América; a la geografía; a la ciencia económica peculiar de estos países, y a la sociología. Su publicación, en los momentos en que los estudios americanistas constituyen nota de actualidad en todos los centros científicos, sería la contribución inmediata que reclama la cultura venezolana en su elevado nivel actual. Es un precioso depósito que, en mi sentir, ha llegado la oportunidad de restituir a su legítimo objeto: su conocimiento por las presentes generaciones de Venezuela y del extranjero." En verdad que no se puede encarecer con mayores encomios el múltiple interés de esta publicación; y si fue lástima que, una vez acogida la idea del señor Sánchez por el Consejo de Ministros, a quien la expuso y recomendó el Dr. Guevara Rojas, y hecha ya la copia previa del manuscrito de la Biblioteca, fracasara la edición por inconvenientes de orden superior al de la voluntad humana, el público, en cambio, obtuvo la ventaja de poseerla hoy fundada sobre el manuscrito original, indiscutiblemente más completo y perfecto que su borrador.

Paralizada, pues, la tentativa del Sr. Sánchez, parece, según informes que verbalmente se nos han dado, que se pensó de nuevo en la edición de la obra con motivo del Segundo Congreso Eucarístico de la República; pero el hermoso proyecto no pudo ser convertido en realidad ante el mucho tiempo, gran cuidado y cuantioso desembolso que reclamaba. Porque ha de tenerse en cuenta que para estampar este libro, ha sido necesario empezar por copiarlo, manteniendo en lo posible la ortografía y modos del original, y luego ha habido que corregirlo con riguro-

so esmero, tres, cuatro y más veces cada pliego, con toda la constancia, paciencia y costo que exige una labor tan importante y delicada.

En 1927 hojeamos por primera vez el ejemplar auténtico de los Archivos del Palacio Arzobispal, y advertidos de lo mucho que vale, nos vino la idea de darlo a la estampa. Atraídos por esa idea, ocurrimos al Illmo. Sr. Arzobispo de Caracas, Dr. Felipe Rincón González, en nuestra calidad de socio-gerente de la "Editorial Sur-América" de esta ciudad, y solicitamos de él nos diese en préstamo el referido original para ocuparnos en su edición por nuestra cuenta, con todo el detenimiento y reposo que requerían tanto la naturaleza misma de la publicación como los diarios negocios de la Empresa. Accedió gustoso el Revdmo. Prelado, a quien, por este motivo, es de justicia presentar aquí la viva expresión de nuestro aplauso y de nuestro agradecimiento. Impuesto luego el Dr. P. M. Arcaya, Ministro de Relaciones Interiores, del proyecto de la Editorial, y llevado de la expontánea generosidad y gran devoción por los documentos históricos que le caracterizan, ayudó nuestra labor con apreciable suma de dinero y con algunas copias que poseía del manuscrito de la Biblioteca, las cuales, antes de ser dadas al linotipista, fueron adaptadas por nosotros con todo cuidado al auténtico original de la Arquidiócesis.

No pretendemos manifestar que nuestra edición está exenta de toda errata, pues bien se comprende lo difícil, por no decir lo imposible, que sería haber logrado íntegramente este propósito en nuestro medio y en un trabajo de tal naturaleza; pero sí podemos asegurar que hemos puesto al servicio de la correcta impresión de la obra todo el esmero y toda la diligen-

cia posibles, y que tenemos la creencia de ofrecer al público en este Tomo I fiel copia tipográfica de una tercera parte de la "Relación". Advertimos que las matrículas o padrones, para facilidad de la imprenta, se han arreglado en la forma que se verá al hojear este volumen, con previa indicación en bastardilla del lugar que ocupan en el original; y que hemos puesto algunas veces, intercalada en el texto, la señal *(sic)* dentro de una frase trunca o al lado de una palabra incompleta, para indicar que así se encuentra tal frase o palabra en el mismo original.

Coronada felizmente la primera etapa de tan ardua y provechosa labor, la "Editorial Sur-América" se regocija al ofrecer a la Patria y a la Historia nacional e hispano-americana este valioso presente, cuya iniciativa íntegramente le pertenece y cuya realización le ha costado continuos y largos esfuerzos, que precisamente por idealistas y hasta quijotescos, le han merecido todo el empeño de sus simpatías y el cálido entusiasmo de su consagración.

Caracas: agosto de 1928.

CARACCIOLO PARRA.

Arzobispado de Caracas.—Gobierno Superior Eclesiástico

Caracas: 30 de mayo de 1927

Señor doctor

Caracciolo Parra León

Socio-director de la "Editorial Sur América"

Ciudad

Por las presentes concedemos a Ud. el permiso que desea, y le facultamos, suficientemente, para llevar a cabo la obra de grande utilidad histórica de editar en Libro la Relación de la Santa Pastoral Visita que, con tan imponderables actividad y celo, verificó, en toda la antigua diócesis de Venezuela y Caracas, nuestro egregio antecesor, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Mariano Martí, de santa memoria; al efecto, puede usted utilizar el manuscrito que se custodia en el archivo arquidiocesano.

El Notario Archivero de nuestra Curia Metropolitana, señor doctor Rafael Acevedo, entregará a Ud. dicho manuscrito, y queda encargado para revisar con Ud. los pliegos tirados y confrontarlos con

los originales; y lo certificará, con tal carácter, para la autenticidad de la obra.

Desde luego, felicitamos a Ud. cordialmente, y a esa Empresa que Ud. tan dignamente dirige, por su noble propósito, y, al augurarles un éxito cabal, les damos nuestra pastoral bendición.

Dios guarde a Ud. muchos años.

† *Felipe, Arzobispo de Caracas*

Yo, el doctor Rafael Acevedo, abogado, en mi carácter de Notario y Archivero de la Curia Eclesiástica Metropolitana del Arzobispado de Caracas: CERTIFICO: que en unión del señor doctor Caracciolo Parra León, he revisado los pliegos tirados de este tomo, confrontándolos con los originales, y están en un todo conformes.

Caracas: diez y seis de agosto de mil novecientos ventiocho.

Rafael Acevedo

J. H. S.

RELACION

Y TESTIMONIO INTEGRO

DE LA VISITA GENERAL

DE ESTE OBISPADO DE

CARACAS Y VENEZUELA

HECHA

POR EL ILLMO. SEÑOR

D. D. MARIANO MARTI

en el espacio de doce años, tres meses, y veinte y dos dias, transcurridos desde ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y uno, que la comenzó en la Santa Iglesia

CATHEDRAL,

hasta treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que la concluyó en el Pueblo de

GUARENAS.

Se ha formado dicha Relación de Orden de Su Señoria Ilustrissima por su Secretario de Camara

D. JOSEPH JOACHIN DE SOTO,

que authorizó las Actas, y le acompañó en toda la Visita como Notario de ella.

J. H. P.

INDICE DE LAS CIUDADES, VILLAS, PUE-

blos, y tambien de los Sitios en q. hai Capillas, ú Oratorios, é igualmente de los Parages en que se han erigido nuevos Curatos; con advertencia que en seguimiento de cada nombre se pondrá una C. al que lo fuere de Ciudad, una V. al de Villa, una P. al de Pueblo, y una S. al de Sitio.

FOLIO

A

Acurígua. P. 120
Acarígua. P. ..... 314 vto
Acabóa. S. 130
Achaguas. P. ..... 354 vto
Agua-blanca. P. ..... 320 vto
Agua-caliente. S. ..... 477 vto
Agua-Culebras. P. 446
Ayamánes. P. ..... 184 vto
Alpargatón. P. ..... 87 vto
Altagracia de los Puertos. P. ..... 144 vto
Altagracia del Ingenio. S. ..... 423 vto
Altagracia de Orituco P. 505 vto
Altar, alias Cerro negro P. ..... 326 vto
Altamira. P. ..... 493 vto
Antímano. P. ..... 53 vto
Sta. Ana de Paraguaná. P. .. 129
Sta. Ana. P. de Truxillo..... 235
Ancón. S. ..... 180 vto
Sn. Antonio. S. del Vicariato de Carácas. 50
Sn. Antonio. P. del Vicariato de Calabozo..... 352 vto
N. Sa. de los Angeles. P.... 365
Aráugues. S. ..... 202 vto
Arégue. P. ..... 188 vto
Arenales. S. 201
Aróa. S. 336
N. S. de la Aparicion de la Cortéza. P. ..... 309 vto
Aráure. V. 316
Aragüita. P. 540
Araira. S. 565
Araguáta. S. ..... 565 vto
Assumpcion. S. del Tocúyo ..... 225 vto
Assumpcion. S. de Truxillo ..... 241 vto
Aserradéro. S. 467
Athamaica. P. 360
Ajuntas. S. ..... 52 vto
Arágua. Valles. Veanse en sus respectivas letras, Victoria, Villa de Cúra, Cagua, Turmero, San Mateo, Maracái, Mamón, y Escobár.

FOLIO

B

Barúta. P. 46
Barabára. S. ..... 102 vto
Baraibére. S. ..... 133 vto
Barbacóas. P. de los Llanos 485
Barbacóas. P. del Tocúyo ..... 203 vto
Barquisiméto. C. 339
Betijóque. S. ..... 255 vto
Belén. S. 489
Borburáta. P. 78
Borojó. P. 138
Boconó. P de Truxillo.. 239
Boconó. P. de Guanare. 281
Bobáre. P. ..... 337 vto
Boca del Tináco, alias El Baúl. P. 397
Bóro. S. ..... 206 vto
Bombói, alias La Puerta. P. 253
Bureríto. S. ..... 201 vto
Burusái. S. ..... 238 vto
Burréro. P. 246
Buría. P. ..... 329 vto
Buréche. S. ..... 331 vto
Buena-vista. S. 132

C

Carácas, Capital 4
Estaciones hechas en ella.
La primera 55
La segunda ..... 349 vto
La tercera ..... 388 vto
La quarta ..... 423 vto
La quinta ..... 482 vto
La sexta ..... 537 vto
La septima 570
Carayáca. P. ..... 56 vto
Caravalléda. P. ..... 68 vto
Cáta. P. ..... 73 vto
Cábria. P. ..... 89 vto
Cañízos. P. ..... 92 vto

	FOLIO
Cañaverál. S.	77 vto
Capadáre. P.	97 vto
Carorita. P.	101
Carrizál. P.	106
Carrizál. S.	157 vto
Cariágua. P.	123 vto
Capatárida. P.	137
Camácho. S.	158
Cacígua. P.	141 vto
Cañada-baja. S.	181 vto
Caróra. C.	190
Caráche. P.	231 vto
Caramacate. P.	325
N. S. de la Caridad. S.	122
Capanapáro. P.	359
Camaguán. P.	361
Cabrúta. P.	363
Calabózo. V.	367 vto
Canoábo. P.	433
Sn. Carlos. Castillo de la Barra de Maracáibo	182
S. Carlos. V.	402
Cágua. P.	412
Caño-amarillo. S.	408
Caurimáre. S.	45 vto
Calvário. P.	487
Cabudáre. S.	467
Camatágua. P.	511
Cára. P.	513
Caucágua. P.	542
Capáya. P.	559
Caruáo. P.	64
Cerro negro, alias el Altar. P.	326 vto
Cerrito de Santa Rosa. P.	332
Céiba. S.	408 vto
Cercádo. S.	569 vto
Chacáo. P.	43
Chavasquén. S.	276
Chaguaramál. P.	496 vto
Chaguarámas. P.	501
Charallave. P.	526
Chichiriviche. S.	70
Chivacóa. P.	459
Chírgua. S.	477 vto
Choroní. P.	70 vto
Chuáo. P.	70
Cójo. P.	67 vto
Coro. C.	108 vto
Corozál. S.	50 vto
Cofradias. S.	203
Cortéza. P de Nra. Sra. de la Aparicion	309 vto
Cogéde. P.	322
Cohóbas. S.	331
Cocuízas. P.	352 vto
Cocoróte. P.	442
Cocuízas. S.	388
Cruces. S. de Coro	141
Sta. Cruz. S. de Guarénas	565 vto
Cuyágua. P.	75
Cumarébo. P.	104 vto
Curáidal. S.	144
Curarirébo. S.	133
Curarígua de Leal. S.	205
Curariguita. S.	202 vto
Cubíro. P.	209 vto
Cunabiche. P.	357 vto
Cúra. V.	380
Cura. S.	424
Cúa. alias Marín. P.	527 vto
Cúpira. P.	551 vto
Curiépe. P.	553 vto
D	
Dabajúro. S.	182 vto
Sn. Diego. P. de Caracas	49
Sn. Diego. P. de Valencia	427
Duri. S.	250 vto
Duáca. P.	334
E	
Escúque. P.	257
Escobár. S.	414
Sn. Estevan. S.	82 vto
F	
Sn. Felipe. Castillo de Puerto Cabello	82
Sn. Felipe. C.	449
Sn. Fernando. V.	491 vto
Sn. Francisco. S. de la Cerrania de Córo	119 vto
Sn. Francisco. S. del Pueblo de Cubíro	211
Sn. Francisco. S. del Tocúyo	225
Sn. Francisco de Cara. P.	513
G	
Guáre. S.	59
Guáira. P.	59
Guáira de Paracotos. P.	524
Guaiguáza. P.	84 vto
Guaibacóa. P.	107 vto
Guaduál. P.	181
Guarico. P.	213
Guagira. S. del Tocúyo.	213
Guagira. S. del Pueblo del Tocúyo	215
Guagira. S. del Pueblo del Tocúyo	215 vto
Guanarito. P.	285 vto
Guanáre-viejo, alias Morrones. P.	283 vto
Guanare. C.	291
Guásguas. P.	303
Guarda Tinajas. P.	372 vto
Guásima. S.	408
Guáica. S.	411
Guacára. P.	424
Guáyos. P.	428 vto
Guáma. P.	439 vto
Guatapáro. S.	476
Guariquito. S.	215
Guápo. P.	549 vto
Guatire. P.	562
Guarénas. P.	566
Güigüe. P.	409

	FOLIO
Guide. S.	117
Güirípa. S.	521 vto
H	
Hatillo. S.	47
Hadacaquíva. S.	132
Hospíno. V.	305
Hortíz. P.	376
Huéque. P.	122 vto
Huéque. S.	103 vto
Humucaro-alto. P.	227
Humucaro-bajo. P.	229 vto
I & Y	
Iguéz. S.	287 vto
Iguána. P.	490
Sta. Inés del Altar, alias Cerro negro. P.	326 vto
Ingenio. S.	423 vto
Ipíre. P.	494 vto
Yaritágua. P.	465
Yáre. P.	533 vto
J	
Jacúra. P.	99 vto
Jajó. P.	249
Sn. Jacínto. P.	259 vto
Sn. Jacinto. S.	354 vto
Sn. Jaime. V.	349 vto
Jóbo. S. de Córo	117 vto
Jóbo. S. de Maracáibo	180
Jobál, alias Lagunitas. P	398
Sn. Joseph, P.	399 vto
Sn. Joseph. S. de Tiznádos.	376
Jujúre, alias Turén. P.	312 vto
Sn. Juan de los Morros. S.	382
Sn. Juan S. del Tocúyo	226 vto
Sta. Juana de la Cruz. S.	489 vto
Sn. Juan de Payára. P.	356
Juan Días. S.	69 vto
L	
Sn. Lázaro. P.	245
Lagunillas. P.	153 vto
Lagunítas, alias el Jobál. P.	398
Lezáma. P.	503
Limonsito. S.	94
Sn. Luis de Cariágua. P.	123 vto
Sta. Lucía. P.	538
M	
Macarao. P.	51 vto
Mamera. S.	55
Maiquetía. P.	55 vto
Macúto. P.	66 vto
Mapubáres. P.	95
Macurúca. P.	121
Maguái. S.	125
Mapiáre. P.	126 vto
Maracáibo. C.	158
Manzanillas. S.	206 vto
Maraca .P.	288 vto
María. P.	301 vto
Mamón. P.	421 vto
Mapuéi. S.	401 vto
Manatí. S.	408 vto
Manapíre. S.	164 vto
Sn. Matheo. P.	419
Mariára. S.	477 vto
Madaleno. S.	383
Maracai. P.	478
Marín. S.	83
Marín, alias Cúa. P.	527 vto
Macáira. P.	545 vto
Mamporál. P.	555 vto
Marásma. Valle de Capaya. P.	559
Mésa. P.	251
Mendóza, alias Timótes. P.	254
Misóa. P.	152 vto
Mitáre. P.	134
Sn. Miguel. P. de Truxillo	237
Morón. P.	85 vto
Morúi. P.	130 vto
Mopóro. P.	150
Morotúro. S.	186
Monái. S.	275
Motatán. S.	259 vto
Morrones, alias Guanare Viejo. P.	283 vto
Montalván. P.	430 vto
N	
Naiguatá. P.	65 vto
Naguanágua. S.	475
Sn. Nicolas. P.	94
Niquitáo. P.	243 vto
Nirgua. C.	434 vto
O	
Ocumare. P. de la Costa	76
Ocumare. P. del Tuy	530
Ochóa. S.	561 vto
Onóto. P.	323 vto
Orachíche. P.	463
Orituco. P.	508
P	
Patanémo. P.	79
Paraguaná. P.	129
Palma. S.	226 vto
Pampán. S.	275 vto
Papelón. S.	288
Payára. P.	356
Páya. S.	482 vto
Parapára. P.	378 vto
Páo. V.	393 vto
Palmar de Bolívar. S.	419
Paracótos. P.	524
Panaquíre. P.	547 vto
Petáre. P.	44 vto
Pecáya. P.	125
Pedregal. P.	127 vto
Sn. Pedro. S.	51
Sn. Pedro y Santa María. P.	148
Perijá. V.	175

	FOLIO
Pedernáles. S.	411
Píche. P.	178 vto
Pitajáya. S.	180 vto
Pozito. S.	181
Puerto-Cabello. P.	80 vto
Puertos de Altagracia. P.	144 vto
Punta de Piedras. P.	156 vto
Puerta, alias Bombói. P.	253
Pueblo-nuevo. S.	132 vto
Puerta del Rey. S.	482
Q	
Quára. P.	460 vto
Quebrada. P.	248
Quibor. P.	207
Quiragua. S.	121 vto
R	
Rastro. S.	372
Rio del Tocúyo. P. de Coro	96
Rio del Tocúyo. P. de Carora	186 vto
Rio-Seco. P.	149
Sta. Rita de Manapire	364 vto
S. Raphael de las Guasguas. P.	303
Sn. Raphael de Onoto. P.	325 vto
Sn. Raphael de Oritúco. P.	508
Sn. Raphael de Athamaica. P.	360
S	
Sanáre. P.	211
Saráre. P.	328
Sabána-grande. S.	44
Sabána dulce. S.	283
Sabána de Capuchinos. S.	319
Sabána de San Pablo. S.	476
Sabána de Ocumare. P.	530
Sabanéta. S.	352
Saladillos. S.	482
Sn. Sebastian. C.	515
Siquisíque. P.	183
Siquisái. P.	236 vto
Sombrero. P.	483
Súlia. S.	170
Súria. S.	66 vto
Suáres. S.	69 vto
T	
Tarmas. P.	58
Taría. P.	91
Taquáto. S.	134
Tácata. P.	522
Taguái. S.	510 vto
Tapípa. S.	544 vto
Tacarigua. P.	557
Tequez. S.	51
Temérla. S.	438
Sta. Tereza. P.	535 vto
Tintini. P.	177 vto
Tinacóa. P.	179 vto
Timotes, alias Mendóza. P.	254
Tináco. P.	390 vto
Tináco. S.	393 vto
Tinaquíllo. P.	388 vto
Tiznados. P.	373 vto
Tigréra. S.	500 vto
Tinájas. P.	444 vto
Tócome. S.	45 vto
Tomocóro. P.	151 vto
Tocúyo. C.	216
Tosóz. P.	242
SS. Trinidad. P.	366 vto
SS. Trinidad. S.	566
Truxillo. C.	261 vto
Turupía. S.	104
Tucupído. P.	277
Tucupío. P.	498 vto
Turméro. P.	415
Turén, alias Jujúre. P.	312 vto
Tucurágua. S.	448 vto
Tui, Valles, veanse en sus respectivas letras. Ocumare, Marín, Yare, Sta. Teresa, Tácata, y Sta. Lucía.	
V & U	
Valle de la Pasqua. P.	47 vto
Valle de la Pasqua. S.	500
Valencia. C.	467 vto
Vega. P.	53 vto
Vega. S.	337
S. Vicente ferrer. S. de Curarigua	205
S. Vicente. S. de Mamporál	558 vto
Viruáca. S.	357 vto
Victória. P.	383 vto
Villegas. S.	414 vto
Uráma. S.	88
Urumáco. S.	135 vto
Urujúi. S.	203
Z	
Zazárida. P.	135 vto
Zapáras, Castillo de la Barra de Maracaibo.	182
Zirúma	155

Y advierto que el haver colocado á veces una misma Poblacion bajo de dos diferentes letras, ha sido para facilitar la solicitud de aquellos lugares que á mas de su proprio nombre son conocidos, ó por el de su Santo Patrono, ó por otro que vulgarmente se les ha añadido.

EN LA CIUDAD DE CARACAS

á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. El Illmo Señor Dor. D. Mariano Martí (mi Señor) Dignissimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de Su Magestad & dixo: Que por quanto Su Señoria Illma haviendo comenzado su Pastoral Visita en la Santa Iglesia Cathedral el dia ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, y continuadola por todas las Ciudades, Villas, Pueblos, y Lugares de esta Diocesis inclusive las Ciudades de Maracaibo, Coro, y Truxillo con los Pueblos de sus respectivos Distritos, que al presente están desmembrados de ella, y agregados al nuevo Obispado de Merida de Maracaibo; ha logrado Su Señoria Illma por misericordia de Dios, y su Divino Auxilio, Visitar por su propia persona las Iglesias, Capillas, y Oratorios de esta dicha Diocesis, sus Fabricas, Ornamentos, Altares, y Cofradias; y todo lo demas que a su Pastoral Oficio corresponde, dando en cada lugar las providencias mas oportunas á quanto ha parecido digno de remedio, assi en lo material, y formal de los Templos, sus Curas, Capellanes, y demas del Clero, como por lo respectivo á la salud Espiritual de sus Diocesanos; Verificandose la conclusion de dicha Visita el día treinta de Marzo del año de ochenta y quatro, desde cuyo dia hasta ahora, sin embargo de las enfermedades que Su Señoria Illma, y su Familia han padecido de resultas de las Calenturas contrahidas en los ultimos Pueblos, se han estado arreglando los Libros, y demas papeles correspondientes á la misma Visita, que con efecto están ya arreglados, cohordinados, y colocados en su Secretaría: Por tanto, para dar cuenta de todo al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en su Real y Supremo Consejo de Indias en puntual cumplimiento de lo prevenido en las Reales Cedulas de diez y nueve de Julio de mil setecientos quarenta y uno, y veinte y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y seis. Debia Su Señoria Illma de mandar, y mandó; Que su Secretario de Camara Dn. Joseph Joaquin de Soto, quien como tal ha acompañado á Su Señoria Illma, y presenciado dicha Visita; forme á continuacion de este Auto una razon individual, ó testimonio integro, de todas las Ciudades, Villas, Pueblos, y Lugares que se han visitado con arreglo á los Inventarios, Expedientes de Cuentas, relaciones juradas, Matriculas, y demas razones que se han tomado en cada lugar, de los Libros, y papeles presentados, y de sus respectivos Archivos Parroquiales, especificando los nombres de cada Población, su antiguedad, extension de su Territo-

rio, Calidades de su Vecindario, y estado, y progresos de las Misiones, y nuevas Reducciones; refiriendo con toda claridad las providencias que se han dado por Su Señoria Illma con arreglo á los dos Libros donde se hallan copiadas, y á los Quadernos donde se han anotado las Visitas de Testamentos, Capellanias, y otras Obraspias; y comprendiendo, ó resumiendo, para mayor claridad, al fin de dicho Testimonio, por Vicariatos, todas las Ciudades, Villas, y Pueblos, Iglesias, Capillas, Oratorios, Cofradias, Curatos, Sachristias, Conventos, y el respectivo numero de Sacerdotes Seculares, de Religiosos, y Religiosas, de Casas y Familias, de Almas, y de los Confirmados por Su Señoria Illma: Y evacuada dicha razon trahigase para que examinada, y aprobada por Su Señoria Illma, se remita al Real, y Supremo Consejo de Indias en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas Reales Cedulas. Assi Su Señoria Illma el Obispo mi Señor lo proveyó, mandó, y firmó fecha ut supra.

MARIANO OBISPO DE CARACAS

Ante mi,

JOSEPH JOACHIN DE SOTO.

Sec°

Dn. Joseph Joaquin de Soto

Clerigo Presbytero, Secretario de Camara, y Notario de Visita del Illmo Señor Dr. Dn. Mariano Marti, mi Señor, Dignissimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad, en obedecimiento y puntual cumplimiento de lo mandado por Su Señoria Illma en su Auto de diez, y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, teniendo, como tengo presentes las razones que se han tomado en el mismo acto de la Visita de cada lugar; y assimismo los Libros, Quadernos, y Expedientes formados en ella, y existentes en esta Secretaría de mi cargo; procedo a formar la individual razón prevenida, y dispuesta en el citado auto; si bien que para su mayor claridad, é inteligencia, y tambien para evitar la repeticion en cada lugar de algunas cosas que fueron hechas, dispuestas, ó executadas generalmente en todos los visitados; es forzoso que la precedan las siguientes

ANOTACIONES

PRIMERA

Que las antiguedades, ó fundaciones de cada Ciudad, Villa, ó Pueblo, y de sus Iglesias, Cofradias, ú Obraspias, se han tomado de los Libros Parroquiales, y de los de las mismas Cofradias, ú Obraspias; de los Archivos de esta Secretaria, y de los de la Curia Eclesiástica; é igualmente de los Libros de Reales Cedulas, que existen en la misma Secretaria de mi cargo; y con especialidad las fundaciones que han sido hechas por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se deducen á mas de las noticias tomadas en las mismas Poblaciones al tiempo de su Visita, de dos relaciones, una impresa, y otra manuscripta, que se hallan colocadas al fin del Libro 4 de los citados de Reales Cedulas: Bien entendido que de las Ciudades, Villas, ó Pueblos de cuya fundación se halló noticia, se dará esta junto con las de sus habitadores; pero en aquellas donde no se pudo adquirir razon de su principio, y establecimiento, se dará solamente noticia de lo mas antiguo que se halló en su Iglesia Parroquial, en la relación del estado de esta, y de su fabrica. La extension de cada Curato, y sus colindantes, se describe por la razon tomada

en cada lugar, ó del Parrocho, ó de Personas peritas, ó por instrumentos judiciales donde los ha havido: La fabrica material de cada Templo, y su estado, se explica por lo que se vió, y observó en el acto de la Visita, y de los Inventarios formados en ella que originalmente están extendidos en cinco Libros; con advertencia que la mayor, o menor capacidad de cada Iglesia, se gradua segun el numero de sus Feligreses: Las rentas de los Curas, Sachristanes Mayores, y Capellanes, y Padron de habitantes en cada lugar, se ajustan de las relaciones juradas dadas por los mismos en la actualidad que fueron visitados: Las rentas de Fabrica de cada Parroquia, Hospitales, Cofradias, y Obraspias, se ajustan también por las relaciones juradas dadas por sus respectivos Mayordomos, ó Administradores, y tambien de las cuentas recividas á cada uno; cuyos Expedientes Originales existen en esta Secretaria colocados en uno de sus Archivos con distinción de los Vicariatos á que corresponden. Las providencias dadas in scriptis en cada lugar, se extractan sustancialmente por los Libros donde se han copiado, á excepcion de las dadas en la recepcion de cuentas, por que estas se hallan originales en los citados Expedientes, y de ellas solo anoto la Sentencia, por que las precedentes providencias unicamente se dirigen al nombramiento de Terceros liquidadores, y vista del Glozamiento comunicada á las partes para su contextacion. El numero de los Confirmados por su Señoria Illma se ajusta por los Quadernos donde diariamente se han apuntado: Y el numero de Leguas andadas de una parte a otra, se cuenta por el apunte que de ellas se ha llevado conforme al parecer de hombres peritos, y a lo mismo que se observó por Su Señoria Illma, por mi, y demás socios: Bien entendido que cada Legua consta de cinco mil Varas Castellanas.

SEGUNDA

Para asistir al glozamiento de Cuentas por parte del Real Vice-Patronato, se expidieron por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, Comisiones especiales para las que se recivieron en la presente Ciudad de Caracas, como tambien por el de Maracaibo para las que en aquella jurisdiccion se recivieron, cuyos autos están colocados en sus respectivos Expedientes; pero para todo lo demas de esta Provincia de Caracas, se expidieron comisiones generales dirigidas á los Justicias mayores de cada lugar, tanto para la asistencia á las Cuentas por parte del Real Vice-Patronato, como para los demas auxilios necesarios á fin del puntual cumplimiento de las providencias de la Visita, cuyas comisiones fueron expedidas succesivamente por los Señores Gobernadores que durante la Visita ha havido en esta Ciudad: De este modo; por el Señor Brigadier Dn. Joseph Carlos de Aguero en auto de once de Octubre de mil setecientos setenta, y dos; por el Señor Mariscal de Campo Dn. Luis de Vnzaga, y Amezaga en auto de siete de octubre de mil setecientos setenta y siete; y por el Señor Brigadier Dn. Manuel Gonzales Torres de Navarra en auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y tres, el qual unido a los antecedentes existe en esta Secretaria de mi cargo. Y es de advertir aqui mismo, que de la Sentencia, ó Auto difinitivo de Cuentas provehido por Su Señoria Illma en cada Expediente, siempre se pasó Testimonio á los Justicias mayores que asistie-

ron en virtud de dichas comisiones.

TERCERA

Las providencias especiales dadas por Su Señoria Illma para la correccion de los delinquentes denunciados, no se anotan aqui porque todas fueron dadas verbalmente y executadas luego con toda prudencia, y secreto, sin estrepito alguno judicial; oyendo Su Señoria Illma en Audiencia Secreta á las partes, conferenciando el remedio mas pronto, y oportuno, por lo regular con el Teniente Justicia mayor, y con el Cura, ó Vicario Foraneo de cada lugar, y poniendolo immediatamente en execucion sin escandalo alguno.

QUARTA

Las Ciudades, Villas, Pueblos, y demás lugares, van puestos no por el orden de sus respectivos Distritos, sino por el succesivo como se visitaron, segun lo permitió la situacion de cada uno, sus Caminos y estaciones del tiempo: Pero para evitar qualquiera confusion que de ello pueda resultar; se anotará en cada una de las Ciudades, ó Villas que hacen Cabeza de partido, y donde reside el Vicario Foraneo, los Pueblos que les corresponden, citándose la Fecha de su Visita.

QUINTA

No obstante que las Ciudades, Villas, y Pueblos van colocados por el succesivo orden de su visita, y que por consiguiente en cada uno se han de anotar las providencias que alli se dieron segun sus fechas; como quiera que en algunos lugares se han dado providencias que corresponden a otros segun los acahecimientos, y ocurrencias, ó bien antes de la Visita de cada uno, ó bien despues de ella, y que anotandose dichas providencias en los mismos lugares de su data resultaria mucha Confusion; se expresarán dichas providencias al fin de la razon de la Visita del lugar á que correspondan con advertencia de aquel en que fueron expedidas, poniendosele al Margen esta Voz *Nota* para que su interpolacion no confunda tampoco el referido orden succesivo de la Visita. Y los Edictos, Cartas, y otras providencias circulares, que en diversos lugares se han expedido; como no corresponden a ninguno en especial, se expresarán entre los de esta Ciudad de Caracas, como Capital de este Obispado.

SEXTA

Las Matriculas, o Padrones de los habitantes en cada Lugar, van puestos con las distinciones de las personas de Comunion, de sola Confesion, y Parvulos, y tambien de las Casas, y familias; divididas las que habitan en los Campos, de las habitantes en cada Población, por ser este el methodo con que se havian acostumbrado formar en este Obispado, y assi se practicó hasta el año de setenta y siete, que estando concluida la Visita de la Ciudad de Truxillo, se recivió alli la Real Orden de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, en la qual se mandan formar dichos Padrones con distincion de estados, y calidades; y desde entonces haviendose mandado practicar este nuevo methodo generalmente en todo el Obispado; se continuaron conforme á el los Padrones de la Visita, formandose los primeros en el Vicariato de Guanare que siguió a la Ciudad de Truxillo en el orden de la Visita.

SEPTIMA

En cada lugar se leyó el Edicto de Visita que contiene tres partes, la primera explicando los

santos fines de la Visita, la segunda mandando bajo la pena de Excomunion denunciar los publicos pecadores transgresores de los Mandamientos de la Ley de Dios, y de Nuestra Santa Madre Iglesia, y la tercera mandando tambien bajo la misma pena presentar los Testamentos, y las Cuentas de las Iglesias, Hermitas, Cofradias, Hospitales, y de otras qualesquiera Obraspias y á los Eclesiásticos sus Titulos de Ordenes, y Capellanias, y las licencias de celebrar, confesar, y predicar; bajo el termino que segun la mayor, ó menor extension de cada lugar prudencialmente se asignó: Y leido dicho Edicto se vistió Su Señoria Illma los Ornamentos que previene el Pontifical, Cantó las Oraciones dispuestas para este acto; Vió y reconoció por si mismo el Sagrario, y Custodia del Santissimo Sacramento, dando solemne bendición al Pueblo; Vió assimismo y reconoció los Altares, Fuente Baptismal, Santos Oleos, Vasos Sagrados, Imagenes, Ornamentos, y todo lo demas del servicio, y Ornato de cada Iglesia, como tambien su fabrica material, Cementerio para sepultar los difuntos, y las Piezas destinadas, ó para custodia de muebles, ó para habitacion de sirvientes. Con todo lo qual teniendo ya evacuadas en las presedentes Notas quantas prevenciones han parecido oportunas para la mejor inteligencia de esta obra procedo á ella del modo siguiente.

RELACION PUNTUAL DE LA SANTA PASTORAL VISITA

que en toda esta Diocesis de Caracas, y Venezuela ha hecho su Dignissimo Obispo el Illmo Señor D. D. Mariano Marti del Consejo de su Magestad, acompañado entre otros sus Familiares, de mi como Notario de Visita, y Secretario de Camara, que antes de comenzarla he sido y actualmente soi de Su Señoria Illma mi Señor. En cuya relacion á consequencia de lo prevenido en el auto antecedente se ponen los nombres de todas las poblaciones que componen esta Diocesis, inclusive las que posteriormente se han dismembrado para la nueva de Merida de Maracaibo, y se explican su antiguedad, extension del Territorio Parroquial, calidades de su Vecindario, numero de habitantes, estado de las Iglesias, Capillas, Oratorios, y Hospitales, Cofradias, y demas Obraspias, segun el que cada una tenia al tiempo de su visita: Y assimismo los progresos de las Misiones, y nuevas reducciones de Indios: Y las providencias que en cada Lugar ha dado Su Señoria Illma: Deducido todo de los Instrumentos que quedan explicados en las siete precedentes anotaciones.

Ciudad de Santiago de Leon de Caracas

El dia ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y uno abrio Su Señoria Illma la Santa Pastoral Visita haciendose su publicacion en la Cathedral donde celebró Misa de Pontifical, y se hicieron todos los Actos, y Ceremonias correspondientes.

Esta ciudad de Santiago de Leon de Caracas es Capital de este Obispado y Provincia: Se fundó el año de mil quinientos sesenta y ocho por el General Diego de Losada, y fué su primer Gobernador Dn. Pedro Ponce de Leon, segun se expresa de un papel que se halla al folio 403 del Libro 4 de Reales Cedulas de esta Secretaria de mi cargo: Desde entonces parece haver sido

Capital de la Provincia, pero del Obispado no lo fué hasta el año de mil seiscientos treinta, y seis, en que se trasladó a ella la Cathedral desde la ciudad de Coro, donde estuvo desde su ereccion, como explicaré después. Esta dicha Ciudad de Caracas es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de todas Castas: Está dividida en quatro Parroquias, cuyos Territorios Parroquiales unidos comprehenden tres Leguas de Oriente á Poniente, y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta esta Ciudad con el Pueblo de Chacáo, distante Legua, y media; Al Poniente con el Pueblo de Carayáca, distante ocho Leguas, y por este mismo viento, aunque con declinacion acia el Sur, con el Pueblo de la Vega, distante una Legua: Por el Norte con el Puerto de La Guaira, distante cinco Leguas, intermediando una alta Cerrania; y por el Sur con el Pueblo del Valle de la Pasqua distante una Legua.

La Santa Iglesia Cathedral

El mismo dia ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, comenzó Su Señoria Illma á Visitar esta Santa Iglesia, y continuó en los dias siguientes, hasta haver reconocido, y visto todos sus Altares, Capillas, Sachristias, Fuente Baptismal, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario, que original está extendido desde el folio 2 hasta el 56 de Libro 1 de Inventarios. La Ereccion de esta Santa Iglesia, y Obispado fue hecha por la Santidad del Señor Clemente VII, en su Bula que empieza: Pro excelenti præeminentia, dada en San Pedro de Roma á veinte, y uno de Junio del año de mil quinientos treinta y uno, en cuya virtud se procedió á la execucion y cumplimiento de dicha ereccion por el Illmo Señor Dn. Rodrigo de Bastidas primer Obispo de esta Diocesis, en quatro de Junio de mil quinientos treinta, y dos, disponiendo el número de Ministros, y el establecimiento de la Cathedral bajo la invocacion y titulo de Santa Ana en la ciudad de Coro de la Provincia de Venezuela: Alli permaneció hasta el año de mil seiscientos treinta y seis, en que haviendo tomado los Olandeses la Isla de Curazao, que solo dista de aquella ciudad, ocho ó nueve horas de navegacion, y temiendose por esto, y por lo indefenso que estaban sus Puertos que se hiciese algun saqueo á dicha Ciudad de Coro, mandó el Illmo Señor Dor. Dn. Juan Lopez Agurto de la Mata, que se trasladasen los Prevendados con la Plata, y Ornamentos de la Iglesia, á la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, y que en su Iglesia Parroquial se asentase la Cathedral, y se hiciesen los Actos Capitulares, quedando en Coro sus dos Curas, y Sachristan mayor; pues ya tambien anteriormente en el Concilio Provincial celebrado en la Isla Española de Santo Domingo el año de mil seiscientos veinte y dos, se havia reconocido ser conveniente la traslacion perpetua de la Cathedral á esta dicha Ciudad de Caracas, y lo havia assi suplicado el Concilio al Rey Nuestro Señor, haciendole presente que esta Ciudad era Cabeza de Gobernacion, estaba defendida por naturaleza, era muy abundante de frutos, y de saludable Temperamento, y que en ella havia buenos Edificios, Estudio publico de Gramatica, y dos Conventos donde se leian Artes, y Theologia: Y con efecto en Real Cedula de veinte de Junio de mil seiscientos treinta y siete (cuyo Original se halla al folio 249 del Libro 1 de Reales Cedulas) aprobó Su Ma-

gestad la traslacion de la Cathedral á esta Ciudad de Caracas. El Edificio de la referida Iglesia de esta Ciudad fué en su principio muy pequeño, y subsistió assi hasta el año de mil seiscientos y catorce, en que haviendo informado á Su Magestad estos Vecinos la necesidad de su ampliacion, y reedificacion, tanto por la extrechez del referido Edificio, quanto por sus deterioros, de que resultaba no estar con decencia el Santissimo Sacramento, ni poder los Feligreses asistir comodamente a los Divinos oficios. especialmente quando la Poblacion iba cada dia en aumento: Se expidió Real Cedula á diez y siete de Junio de dicho año de mil seiscientos, y catorce (que original se halla al folio 359 del citado Libro 1) en que se concedió licencia para ampliarse, y reedificarse dicha Iglesia: La que se construyó en aquel entonces, era la misma que existia el referido año de mil seiscientos treinta y seis, quando se hiso la traslacion de la Cathedral, y este Edificio permaneció hasta el año de mil seiscientos quarenta y uno, en que por un Terremoto acahecido el dia once de Junio del proprio año, se arruinó de tal manera, que para celebrar los Divinos Oficios, fué necesario hacer un canei de Baxareque, ó Tinglado, cubierto de Palma, excepto la Capilla mayor, que se fabricó de Ladrillo; según consta del reconocimiento hecho por el Illmo Señor Dn. Frai Mauro de Tovar, que á la sazon era Obispo de esta Ciudad, y Diocesis, y se halla en los autos de la fundacion del Convento de Nuestra Señora de la Merced. La reedificacion que despues se hiso, parece ser el mismo Edificio que hoi existe, ni hai noticias que posteriormente se haya fabricado otro: Hallase esta Iglesia en la Plaza principal de esta Ciudad con la Puerta mayor acia el Occidente. Su Fabrica es de cinco Naves distinguidas en el centro con quatro ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo: Las Paredes son la mayor parte de Mampostería, y el Techo es de Madera labrada, y cubierto de Texa, á excepcion de la Capilla mayor, sus Colaterales y el Crucero que están de Bobeda: En la Pared del Costado que mira al Sur hai seis Arcos que contandolos desde el Presbyterio acia la Puerta mayor, corresponde el primero a la Capilla de Nuestra Señora del Pilar; otro á la de Nuestra Señora del Populo; otro á la de San Nicolás de Barí; otro á la de la Santissima Trinidad; otro a la Puerta de este mismo Costado por donde se sube á la Sala Capitular; y otro á la Capilla donde está colocada la Fuente Baptismal; y contigua a esta hai otra Capilla dedicada al Apostol San Pedro que es la de mayor capacidad, y sus Paredes a la Vanda de la Epistola corren iguales con el Frontispicio de la Iglesia: Tras la Capilla mayor está la Sachristia con varias Piezas contiguas para Sachristanes, Monasillos, y otros sirvientes: El Coro está formado en la Nave del medio cercado de Paredes entre las Columnas, y contigua hai una Tribuna donde están dos Organos, uno grande, y otro pequeño: En una esquina del frente acia el Norte está construida la Torre para las Campanas con proporcionada elevacion: A la parte exterior hacia el Sur está en alto la Sala Capitular, y en lo bajo la habitacion de los Tenientes de Cura, y la Carzel Eclesiastica; y á este mismo lado se halla el Cementerio todo cercado de Paredes con Osario en medio, y al frente una Capilla dedicada á las Benditas Animas: Esta Fabrica, (excepto la Torre, que por haverse rendido con el Terremoto acahecido en veinte y uno de

Octubre del año de mil setecientos sesenta y seis, se reedificó, y concluyó en el de mil setecientos, y setenta) se halla fuerte, pero en lo interior muy embarazada por lo grueso de sus columnas. Hai en dicha Iglesia diez y siete Altares, que son: El mayor con un Sagrario grande de Plata en que está siempre colocado el Santissimo Sacramento: En el Retablo que es de Madera dorada, están colocadas en los principales lugares las Imagenes de Santa Ana como Patrona del Obispado, de Santiago como Titular de esta Ciudad, y Patrono de los Reynos de España, y de Santa Rosa como Patrona de las Indias: En la Nave Colateral del lado del Evangelio están siete Altares, uno dedicado á Nuestro Señor Crucificado; otro de Nuestra Señora de la antigua, otro á Santa Rosa, otro á la Asumpcion, otro á San Miguel, otro á las Benditas Animas; y otro de San Liborio: Tras del Coro mirando la Puerta del frente de la Iglesia, y Plaza, está el Altar de San Bernabé: En la Nave del lado de la Epistola hai ocho Altares, uno dedicado á Nuestra Señora de Candelaria, de que es Patrono Dn. Fernando Lovera, y tiene de dotacion dos mil novecientos quarenta y seis pesos de Capital; otro á San George de que es Patrono el Cavildo Secular con obligacion de celebrar su Fiesta por voto que se hiso antiguamente á causa de la Plaga del Gusano que destruia las Sementeras; otro á Nuestra Señora del Pilar en su Capilla de que es Patrono la Dignidad de Dean, y está dotado en el Capital de tres mil seiscientos v ochenta pesos; otro á San Nicolas de Bari en su Capilla, de que es Patrono Don Pablo Ascanio, quien como tal es obligado á la Limosna de dos Misas cantadas en ella con Responso, y repartir cinquenta pesos entre pobres; otro de Nuestra Señora del Populo en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento en Sagrario de Plata en su Capilla, de que es Patrono Dn. Diego Monasterios, y está dotado en el Capital de nueve mil, y trescientos pesos; otro á la Santissima Trinidad en su Capilla, de que es Patrono Dn. Juan Vicente Bolivar, dotado en dos mil, y doscientos pesos de principal; y otro á San Pedro en su Capilla, en que está el Sagrario para las Administraciones del Santissimo Viatico, y en ella hacen sus funciones los Curas. En la Capilla de Animas del Cementerio hai también un Altar en que se dice Misa cada Lunes por el Capellán que sirve la Capellania fundada á este fin por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon de que es Patrono la Dignidad Episcopal; y está asegurada dicha Capellanía en tres Casas Tiendas que producen annualmente ciento y cinquenta pesos poco más, ó menos, de los quales contribuye Su Señoria Illma cinquenta pesos por haverse incorporado muchos años ha una de dichas Tiendas á la Casa Episcopal.

Ministros

El Cabildo Eclesiástico se compone de cinco Dignidades, que son el Dean, Arzediano, Chantre, Maestre-Escuela, y Thesorero; de quatro Canongias que son la de Merced, y las tres de oposicion Magistral, Penitenciaria, y Doctoral; dos Racioneros, dos Medios Racioneros, y un Secretario: Y para el complemento total de la Ereccion faltan la Dignidad de Prior, la Canongia Lectoral, dos Raciones, y dos Medias Raciones; y aunque falta tambien otra Canongia para el complemento de seis que señala dicha Ereccion, está suprimida, y se denomina de Inquicision, cuyo Tribunal residente en la ciu-

dad de Cartagena de Indias percibe su renta. Los Ministros subalternos del Coro, y Altar, son el Teniente Sachristan mayor, el Sochantre, su Teniente, dos Maestros de Ceremonias, diez y seis Capellanes, un Puntador, dos Sachristanes menores, seis Acolitos, un Caniculario, y un Pertiguero: Los de la Capilla de Musica son, el Maestro de Capilla, el Organista, su Teniente, el Bajonista, y tres Cantores. Los que hay en la Capilla de Sn. Pedro para las funciones Parroquiales, son dos Curas, dos Tenientes, y dos Acolitos. La renta del Cavildo consiste en la quarta del total de los Diezmos de este Obispado con agregacion en virtud de disposicion Real, del Noveno de Diezmos correspondiente al Sachristan mayor de la Cathedral y sus ovenciones; y el Cavildo paga al que exerce este Oficio doscientos, y cinquenta pesos, y sesenta á cada uno de los dos Sachristanes menores, annualmente, segun lo dispuesto en Real Cedula de veinte de Mayo de mil seiscientos ochenta y siete (cuyo testimonio está colocado en los Autos sobre renuncia hecha por el D. D. Sebastian Arechederra de dicha Sachristia mayor). La renta de Fabrica consiste en el Noveno y medio de Diezmos, y Casas del escusado, y assimismo en el redito de varios Censos, y en los Derechos Parroquiales que le corresponden. La de los Curas aunque antiguamente fue el Valor de los tres Novenos de Diezmos, en la actualidad no los perciben enteramente, porque despues que se erigieron tres Parroquias en esta Ciudad, se dispuso en las Reales Cedulas de veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y cinquenta; y ocho de octubre de cinquenta y dos, (cuyos originales están colocados al folio 234 y siguientes del Libro 4 de Reales Cedulas) que los dichos tres Novenos de Diezmos se dividiesen en cinco partes de las quales se diesen dos á los referidos Curas de la Cathedral, y que las tres restantes se dividiesen en quatro para los tres Curas de las Parroquias de esta Ciudad, y el del Puerto de la Guaira, los quales de la parte que les cupiese havian de sacar cien pesos para la Fabrica de sus respectivas Iglesias, y de lo restante havian de dar una quarta parte á sus Sachristanes mayores: y á demas de dicha renta Dezimal tienen los referidos Curas de la Cathedral los derechos Parroquiales de Entierros, Velaciones &. Los demas Ministros de la Cathedral son pagados unos por el Cavildo, otros por la Fabrica, y otros por los Curas; y de lo que perciben annualmente assi estos Ministros, como el Cavildo, los Curas, y la Fabrica, doy razón en la siguiente figura.

Renta annual de la Santa Iglesia Cathedral y de sus Ministros

deducida en quanto a la Decimal por el valor de los Diezmos en el año de 1771 y en quanto á la Ovencional por las razones dadas por los Curas, el Colector del Cavildo y Mayordomo de Fabrica.

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Renta Episcopal				
La quarta del Total de Diezmos deducido el tres por ciento para el Colegio			29.770	
Del Cavildo				
La quarta del Total de Diezmos deducido el tres por ciento para el Colegio	29.770			
El Noveno del Sachristan mayor	3.333	2		
Van	33.103	2		

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Vienen	33.103	2		
Ovenciones de la Sachristia mayor	244			
Ovenciones de Manuales y otras dotaciones partibles entre los Prevendados	817		34.638	
Ovenciones de lo mismo partibles en los Ministros del Coro, Sachristans, Acolitos, y Ministros de la Capilla de Musica	473	6		
De los dos Curas				
De Diezmos segun lo arriba explicado	4.000		4.800	
De Ovenciones	800			
De la Fabrica				
De Diezmos inclusive la casa del escusado	6.389	3	13.554	1
De Reditos de Censos	6.042			
De Ovenciones	1.122	6		
Ministros que paga el Cavildo				
El Secretario Capitular.—No consta su Renta.			370	
El Sachristan mayor	250			
Los dos Sachristanes menores	120			
Ministros que paga la Fabrica				
El Maestro de Capilla	200			
El Sochantre	200			
El Maestro de Ceremonias	100			
Los ocho Capellanes de ereccion á cien pesos cada uno	800			
El Puntador de Coro	60			
Los seis Acólitos de la Capilla mayor á treinta pesos cada uno	180			
Los dos Acolitos de la Capilla de San Pedro á veinte y cinco pesos cada uno	50		2.460	
El Caniculário	20			
El Pertiguero	100			
El Organista	200			
El Teniente Organista	150			
El Bajonista	100			
Los tres Cantóres de la Capilla de Musica, el primero 125 ps., el segundo 115 ps., y el tercero 60 ps.	300			
El Campanéro, y otros sirvientes no tienen renta por ser Esclavos de la Iglesia				
Ministros que pagan los Curas				
Los dos Thenientes perciben de renta fixa 150 ps. cada uno y de ovenciones 150 partibles			450	
Ministros que se pagan de sus respectivas dotaciones				
El que sirve la Capellania fundada por Pedro Paredes con carga de diaria asistencia al Coro	220			
El que sirve otra Capellania fundada por el mismo Paredes con igual carga	220			
El que sirve la Capellanía fundada por el Illmo Sor. Dn. Marcos Sobremontes con igual carga	75			
El que sirve la Capellania fundada por el Chantre Dn. Fernando Perera con igual carga	150			
El que sirve la fundada por Dn. Juan Vargas				
Van	665			

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Vienen	665			
Machuca con igual carga	195			
El que sirve la fundada por Dª Luisa Bolivar con igual carga	150			
El que sirve la fundada por el Dean Dn. Lucas Casimiro de Salas con carga de asistir los días Festivos	190	4	2.255	4
El que sirve otra Capellania fundada por dicho Dean con igual carga	180			
Estos ocho Capellanes se llaman Foraneos y á mas de las dhas cargas tienen otras de Misas—El Sochantre á mas de la renta de Fabrica tiene anexa una dotacion que produce	200			
El Theniente Sochantre percive renta de la dotacion hecha por el Illmo Señor Dn. Joseph Martinez de Porras	150			
El Segundo Maestro de Ceremonias está dotado por el Illmo Señor Dn. Joseph Mijares de Solorzano con carga tambien de enseñar la Doctrina y Latinidad á los Monasillos, y Sachristanes menores, y goza	525			

NOTA Que en seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, representó Su Señoria Illma al Real y Supremo Consejo de Indias la necesidad de Ministros que tiene la Cathedral, suplicando el aumento de las Prevendas que faltan al complemento de la erección: Y el Cavildo Eclesiastico en el año de mil setecientos setenta, y cinco, por las Actas que celebró á diez y siete, y veinte y uno de Febrero, teniendo noticia de aquel recurso, hiso varios aumentos á la renta de los Ministros Subalternos del Coro, deliberando recivir en si, y de cuenta de su Mesa Capitular el pagamento de los mismos Ministros, y oponiendose á el aumento de Prevendas, sobre que hiso recurso á dicho Real, y Supremo Consejo, y sobre lo qual se expidió la Real Cedula de diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó á su Señoria Illma informar sobre el numero de dichos Ministros, y las respectivas rentas que gozan, y con efecto evacuó su informe en veinte y siete de Noviembre de setenta, y nueve, de que aun no ha venido determinacion, y por cuyo motivo, y por las ocurrencias posteriores ha hecho nuevo recurso sobre los propios asuntos en once de Enero del corriente año de ochenta, y seis.

Cofradías fundadas en dicha Santa Iglesia

La del Smo Sacramento.

Esta Cofradia fue visitada por Su Señoria Illma el día quince de Enero de mil setecientos setenta y dos: Sus Constituciones se han perdido, y el Documento mas antiguo que de ella se encuentra son unas Letras expedidas por el Eminentissimo Señor Cardenal Protector del Sagrario de la Iglesia de Santa Maria Super Minervam en Roma el año de mil seiscientos setenta y tres, en que agrega esta Cofradia á la fundada en aquella Iglesia: Su renta consiste en doscientos pesos que produce annualmente de reditos el Capital de quatro mil pesos impuesto á Censo, y una Arroba de Cera que cada año percibe de limosna de una Obrapia

NOTA

Que en el nombramiento de Mayordomo, de esta Cofradia hecho por Su Señoria Illma el presente año de ochenta y seis en el Maestro Dn. Mateo Monasterios, previene á este que practique las correspondientes diligencias para la formacion de nuevas Constituciones, y restablecimiento de esta Cofradia, con aprobacion de Su Magestad.

Cofradia del Apostol San Pedro

Esta Cofradia fué visitada por Su Señoria Illma el dia trece de Enero de mil setecientos setenta y dos: Está fundada en su precitatada Capilla desde Octubre de mil seiscientos sesenta y tres, y sus Constituciones no obtuvieron la Real Confirmacion hasta el año de mil setecientos sesenta y quatro: Tiene esta Cofradia obligacion de una Fiesta solemne el dia de San Pedro, tres Misas cantadas en las Festividades de ambas Cathedras, y de las Cadenas de San Pedro; un Aniversario Solemne en el mes de Noviembre, dos Misas resadas cada semana, y mantener á los hermanos moribundos pobres; y hacer un funeral por todos los que mueren: Tiene dos clases de Hermanos, la una de Sacerdotes, y la otra de veinte y quatro Seculares; aquellos contribuyen por su asiento cinquenta pesos, y dos Libras de Cera; pero si su edad al tiempo del asiento pasa de cinquenta años, contribuyen duplicado; los Seculares dan cien pesos y quatro Libras de Cera; y si su asiento es despues de la edad de cinquenta años, es tambien duplicada su contribucion, y las obligaciones de los Sacerdotes son celebrar nueve Misas por cada hermano que fallece, y dos cada año por todos los hermanos el dia de San Pedro, y octava de Difuntos; y assimismo asistir á todas las funciones de la Cofradia; y las de los Seculares son mandar celebrar cinco Misas resadas por cada hermano quando fallece, y una cada año en la octava de Difuntos: Sus rentas consisten en el Capital de quince mil quatro cientos ochenta y seis pesos, y seis reales que redituan cada año setecientos setenta y quatro ps dos reales.

Que las cuentas de esta Cofradia se comenzaron á recivir por Su Señoria Illma, pero por su aucencia en continuacion de la Visita, las concluyó su Provisor aprobandolas en auto de seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres con el alcanze de mil novecientos treinta y quatro pesos que resultó á favor de la Cofradia, y contra su Mayordomo.

Que las Constituciones de esta Cofradia se reformaron posteriormente, y se confirmaron en Rl. Cedula del año de mil setecientos ochenta y cinco en que entre otras cosas se extiende el numero de hermanos Seculares hasta quarenta, y se admiten otros en calidad de Supernumerarios con menor Limosna por el asiento, y sin obligacion de mandar celebrar Misas.

Cofradia de las Benditas Animas

Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia catorce de Enero de mil setecientos setenta y dos: Su fundacion se considera desde la de esta Ciudad, segun la representacion hecha al Cavildo Eclesiastico en Sede vacante el año de mil seiscientos ochenta y tres, por Dn. Joseph Arechederra expresando que en todo el tiempo que havia sido Mayordomo de dicha Cofradia no havia podido encontrar los Documentos de su fundacion, suplicando por esto se formasen nuevas Constituciones, que con efecto se formaron por el mismo Cavildo el referido año de mil seis-

cientos ochenta y tres que son las que actualmente rigen. El año de mil seiscientos ochenta y cinco obtuvo una Bula en que por el S. P. Innocencio XI se concedieron varias gracias á favor de esta Cofradia: Sus obligaciones son una Misa resada cada dia en el Altar de Animas de dicha Santa Iglesia Cathedral, por la limosna de quatro reales, cinquenta Misas cada año por la de ocho reales, una cantada cada Lunes con Procesion; un Aniversario solemne en el mes de Noviembre, en cuya función al tiempo de la vigilia se dicen tantas Misas quantos Altares tiene la Cathedral, y ademas de estas todas las que aquel dia se celebran en dicha Iglesia satisfaciendose por la limosna de cada una ocho reales; y ademas de dicho Aniversario se hacen otros tres cada año de tres en tres Meses con menor solemnidad. Tiene assimismo obligacion de una fiesta solemne á su Patrono San Joseph en su dia, y una Misa cantada el dia diez y nueve de cada mes. Los Cofrades contribuyen por su asiento siendo Pobres dos reales, y los demas quatro reales por una sola vez. Las rentas de esta Cofradia consisten en seiscientos treinta y seis pesos, quatro reales, que produce annualmente de reditos el Capital de doce mil setecientos treinta pesos impuesto á censo en varios ramos.

Que las cuentas de esta Cofradia se comenzaron á recivir por Su Señoria Illma, y por su aucencia en continuacion de la Santa Visita, las concluyó su Provisor por quien fueron aprobadas en auto de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y tres, por el qual se mandó que los mil quatrocientos ochenta y quatro pesos que resultaron de alcanze se impuciesen á Censo á favor de la Cofradia, y con efecto assi se executó.

Arca del Thesoro de la Cathedral

Está colocada esta Arca en una Pieza immediata á la Sachristia de la Capilla mayor resguardada con una Rexa de Fierro que la rodea, la qual tiene tres Cerraduras, y otras tres la Arca con sus correspondientes Llaves, que se mantienen una en poder de Su Señoria Illma, otra del Venerable Cavildo, y otra del Mayordomo, assi de las de la Rexa, como de la Arca. El dia veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á la citada Pieza acompañado del Señor Dean, del Secretario de Cavildo, y Mayordomo de Fabrica, y haviendo visto el Arca, y reconocido el dinero que havia en ella, y el Libro donde se asientan sus entradas, y salidas, se halló estar existente entonces la cantidad de nueve mil quinientos veinte y un pesos, tres y medio reales en plata fuerte, y sencilla; y mandó Su Señoria Illma que el dinero que huviese en poder de dicho Mayordomo perteneciente á la Fabrica, se pusiese en la expresada Arca; de cuyo acto se extendió la Correspondiente diligencia que se halla colocada al folio 51 vuelto del Libro 1 de Inventarios.

Iglesia de San Mauricio

Esta Iglesia fué visitada por Su Señoria Illma el dia veinte de Marzo de mil setecientos setenta y dos, y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Altares, Ornamentos & se formó Inventario que original está extendido al folio 59 del Libro 1 de Inventarios: Está edificada á distancia de dos Quadras de la Cathedral acia el Norte, y bajo la Feligresia de esta: Su fundacion segun un Papel que se halla colocado en el Libro 4 de Reales Cedulas, es tan antigua como

esta Ciudad, porque sus Conquistadores por voto hecho en los trabajos de la Conquista, edificaron dos Ermitas una á San Sebastian, y otra á San Mauricio, y haviendose incendiado esta, se trasladó su Imagen á la Ermita de San Sebastian donde colocadas ambas Imagenes, perdió dicha Ermita su propio Titulo con el transcurso del tiempo, y ha quedado hasta ahora con la sola denominacion de San Mauricio, si bien que en su Altar mayor están colocadas ambas Imagenes. El año de mil seiscientos sesenta y siete, se concedió licencia para reedificarla, y la Fabrica que con efecto se hiso parece ser la misma que hoy existe: Está plantada con las tres puertas principales acia el Occidente: Su figura es de tres Naves que dividen dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y por Cabeza de ellas tiene tres Capillas distinguidas del Cuerpo de la Iglesia con tres Arcos de Ladrillo; Sus Paredes son de Ladrillo, y Cal, y otras de Tapias, y Rajas: El Techo en lo que corresponde á la Capilla mayor es de Bobeda, y en lo demas es de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa: Tiene al frente un hermoso Frontispicio de Ladrillo, y á un lado de él una Torre para las Campanas con proporcionada elevacion: Al costado que mira al Sur tiene un Corredor, y por Cabeza de el la Sachristia, que es mui pequeña. En la Iglesia hai nueve Altares decentemente adornados, y son los siguientes; el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; En la Nave del lado del Evangelio hai quatro, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á San Nicolas de Bari, otro á la Humildad y Paciencia de Nuestro Señor Jesu-Christo, y otro á San Joseph; en la Nave del lado de la Epistola hai otros quatro dedicados uno á San Juan Bautista, otro á Santa Ana, otro á San Francisco de Paula, y otro á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora. Y toda la referida Fabrica de esta Iglesia aunque antigua (excepto la Torre que se fabricó estos ultimos años) es fuerte y de buenas proporciones.

Corre esta Iglesia al cargo de los Curas de la Cathedral por los quales se celebran sus funciones: Tiene un Capellan cuya obligacion es celebrar en dicha Iglesia todos los dias, y especialmente los Jueves para el renovo de la Sagrada Eucharistia, por lo qual goza de dos Capellanias, una de mil pesos de principal que fundó el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, á la qual se agregó posteriormente otra de ocho mil quinientos diez y siete pesos con la Carga de celebrar dicho Capellan las Misas resadas á que alcanzare el redito annual á razón de quatro pesos cada una aplicadas por su fundador el D. D. Pablo Arénas.

En esta Iglesia están fundadas por el gremio de Morenos libres que son sus principales fundadores, y los que inmediatamente cuidan de dicha Iglesia, las tres Cofradias siguientes:

Cofradia de Nra. Sra. de Guia

Sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula expedida en el Pardo á treinta y uno de Marzo de mil setecientos treinta y siete: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el dia dos de Julio, y de seis de las siguientes del Novenario por especiales dotaciones; de treinta y seis Misas resadas cada año, de un Aniversario en el Mes de Noviembre; de una Misa cantada cada Sabado; de la funcion de la Noche de Navidad; de la tercera parte del costo de la Fiesta de la Resurreccion del Se-

ñor; de la mitad del costo de la del Domingo de Ramos; y de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano, y á darle Sepultura. Los que se asientan por tales hermanos dan por su asiento ocho reales, y pagan cinco reales de pension cada año, ó se redimen con ocho pesos de una vez; tiene assimismo obligacion de costear la mitad del año el Pan, Vino, Cera, y demas gastos ordinarios de la supradicha Iglesia, y á pagar doce pesos quatro reales al Sachristan. Sus rentas consisten en el Capital de ocho mil, y doscientos pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos quatrocientos diez pesos, y en algunas casas de alquiler, qe. producirán cada año ciento noventa y ocho ps. y assimismo tiene tres acciones en la Compañia Guipuscoana de quinientos pesos cada una, que producen un cinco por ciento. Se recivieron cuentas al Mayordomo, y aunque segun la liquidacion evacuada en veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta, y dos, resultaron de alcanze setenta pesos tres reales, y medio á favor de la Cofradia, aun no está concluido el Expediente.

Cofradia de San Juan Bautista

Está fundada desde el año de mil seiscientos, y once en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Señor Ordinario Eclesiastico: Tiene obligacion de hacer una fiesta solemne á San Juan Bautista; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de la tercera parte del costo de la fiesta de la Resurreccion del Señor, y de la mitad de la del Domingo de Ramos; Tiene assimismo obligacion de costear la Procesion del Martes Santo por la tarde, y de costear tambien en la mitad del año el Pan, Vino, Cera, y otros gastos ordinarios de la supradicha Iglesia de San Mauricio, y de pagar annualmente doce pesos, quatro reales al Sachristan. Sus rentas consisten en algunas Casas tiendas de alquiler, que producirán annualmente noventa y seis pesos, y en los asientos de hermanos, los quales dan ocho reales por una vez, y quatro de pension annual, ó se redimen con veinte, y ocho reales, y la Cofradia es obligada á una Misa resada en el fallecimiento de cada uno, y á darle sepultura; y lo que falta para el costo de las supradichas funciones, se suple á devocion de los fieles.

Cofradia del Smo. Sacramento

Sus Constituciones fueron aprobadas y confirmadas en Real Cedula expedida en Buen Retiro á veinte y ocho de Enero de mil setecientos cinquenta y siete: Tiene obligacion de una Fiesta solemne annualmente el dia que hace cabo de año la colocacion del Santissimo Sacramento; de una Misa cantada con Procesion el Domingo (sic) de cada mes; de las funciones de Jueves, y Viernes Santo, y dia de la Ascencion, y Octava de Corpus; De la tercera parte del costo de la Fiesta de la Resurreccion del Señor; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de la funcion de la Oracion de quarenta horas; Tiene tambien obligacion de costear la Lámpara y pagar cada año veinte pesos al Sachristan: Hai tres clases de hermanos, unos que se titulan Fundadores, y dan por su asiento quatro pesos, y una Libra de Cera, por los quales en su fallecimiento se celebra una Misa cantada á costa de los demás hermanos, y se les dá sepultura; otros que se titulan mayores y dán por su asiento diez pesos, y una Libra de Cera, por los quales se canta una Misa en su fallecimiento á costa de la Cofradia; y otros que se ti-

tulan menores, y dán por su asiento doce reales y quatro de pension annual, de la qual quedan redimidos si dan de una vez cinco pesos quatro reales, y por estos se celebra una Misa resada en su fallecimiento. Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de quatro mil pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos, docientos pesos, y lo que falta para el costo de las supradichas funciones se suple á devocion de los Fieles. Se recivieron Cuentas al Mayordomo, y por la ausencia de Su Señoria Illma á la Visita, las aprobó su Provisor en auto de cinco de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se declaró por lexitimo alcanze noventa y dos pesos, y un real á favor de dicho Mayordomo, á quien se le mandaron satisfacer de las rentas de la Cofradia: Según consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Monasterio de Religiosas Carmelitas descalzas

El dia veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y dos visitó Su Señoria Illma la Iglesia de este Monasterio, y todas las Piezas, Oficinas, y Aposentos interiores, y exteriores adyacentes, y á todas sus Religiosas como sugetas al Señor Ordinario Eclesiastico, y evacuada dicha Visita se formó Inventario de todos los bienes, y Alhajas de la Iglesia y del Convento, que se halla extendido al folio ochenta y quatro del Libro 1 de Inventarios. Su fundadora principal fué Dª Melchora Josepha de Ponte, y Aguirre, que en la Religion se llamó la Madre Josepha de la Encarnacion, la qual haviendo pretendido fundar dicho Monasterio, á que aplicó todos sus bienes que alcanzaban á veinte, y dos mil pesos; y ofreciendose á coadyubarla Dn. Miguel de Ponte con diez mil pesos, y Dª Josepha Mexia con seis mil; se concedió la correspondiente licencia por Real Cedula el primero de Octubre de mil setecientos veinte y cinco, en que se mandó que para fundadoras se tragesen Religiosas del Convento de Carmelitas de la Ciudad de Santa Fé, eligiendose para la fundacion la Ermita de Santa Rosalia, donde se principió la Fabrica el dia veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos veinte y siete, siendo Obispo de esta Diocesis el Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud: El año de mil setecientos treinta y uno, siendo Obispo electo de esta misma Diocesis el Illmo Señor Dn. Joseph Féliz Valberde, y hallandose en la Ciudad de Mexico, escogió de los dos Conventos de Carmelitas que alli hai, cinco Religiosas, que con efecto se le entregaron por el Illmo Señor Arzobispo de dicha Ciudad, de las quales trajo consigo tres por haver enfermado las otras dos en el Camino, y vinieron despues; executandose esto en virtud de Real Cedula de siete de Diciembre de mil setecientos veinte y nueve: Estas cinco Religiosas entraron al Convento, que se havia edificado en la referida Ermita de Santa Rosalia el año de mil setecientos treinta y dos, celebrandose la primera funcion el dia diez y nueve de Marzo: En este Convento, por no estar conforme al Instituto de Carmelitas descalzas, y otras incomodidades, solo se mantuvieron las Religiosas por espacio de un mes, y de alli fueron trasladadas á una Casa immediata á la Cathedral, y desde luego se comenzó á fabricar dicho Convento en el lugar en que hoi existe, lo qual se aprobó por Real Cedula de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos treinta y tres: En el en-

tretanto las Religiosas que vinieron de Mexico trataron de volverse allá, y sin embargo de las muchas instancias que para desvanecerlas de este intento les hizo el Illmo Señor Obispo, se fueron con efecto quatro de dichas Religiosas, quedando solo una con tres que havian profesado acá: A estas quatro se agregaron seis que se recivieron en la mencionada Casa donde habitaban, y de donde todas diez fueron trasladadas solemnemente al nuevo Convento el dia doce de Octubre de mil setecientos treinta y seis; y en el de mil setecientos treinta y nueve, quando se concluyó la Iglesia se celebró su dedicacion el dia once de Octubre; habiendose costeado esta nueba Fabrica por el referido Illmo Señor Dn. Joseph Feliz Valberde.

Este Monasterio está plantado á distancia de tres Quadras de la Cathedral bajo su Feligresia, acia el Poniente con declinacion al Norte; habitan en el veinte y una Religiosas, que por su instituto no pueden ser mas; tiene las Piezas, y oficinas correspondientes, Claustros, Huerto, y Ermitas de retiro, todo proporcionado al numero de Religiosas, y á su instituto. Su Iglesia es de un Cañón, que en un costado tiene dos Puertas a la Calle; en un estremo la Capilla mayor, ó Presbyterio distinguido con un Arco de Ladrillo, y al otro estremo opuesto tiene dos Coros, alto, y bajo, con Rexas de Fierro, y Zelocias que lo dividen del Cuerpo de la Iglesia. Sus Paredes son parte de Calicanto, parte de Ladrillo, y parte de Tapias: El Techo es de Tablas, y Tirantes labrados, cubierto de Texa; Tras la Capilla mayor está construida la Sachristia, y en lo alto de ella la habitacion del Capellan mayor, con otras Piezas immediatas para habitacion del Sachristan, y otros sirvientes de la Iglesia: En esta hai cinco Altares uno en la Capilla mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Carmen; dos al lado del Evangelio dedicados a la Crucificcion, y Oracion en el Huerto de Nuestro Señor Jesu-Christo; y los otros dos al lado de la Epistola, dedicados á San Ignacio de Loyola, y á San Antonio Abad.

Los Ministros Eclesiasticos de este Convento son dos Presbyteros Seculars. un Sachristan y dos Acolytos.

Las rentas de este Monasterio consisten en los reditos que á razon de cinco por ciento produce annualmente el Capital de setenta, y tres mil pesos, de los quales están litigiosos quatro mil, y seiscientos pesos; y assimismo en los alquileres de una Casa, que regularmente produce doscientos pesos por año, que todo compone tres mil ochocientos y cinquenta pesos de renta annual.

La renta del primer Capellan consiste unicamente en las Misas Cantadas y algunas otras Ovenciones, que segun regulacion pueden alcanzar á ciento, y sesenta pesos cada año, y como tal Capellan tiene anexa una Capellania de tres mil pesos de principal con carga de ciento y cinquenta Misas resadas: La renta del segundo Capellan fue en el principio cien pesos annualmente, y despues se le aumentó hasta trescientos, los quales le satisface el Mayordomo del Convento, con la condicion de que si en algun tiempo se hiciese alguna dotacion á favor de este segundo Capellan se le ha de rebajar proporcionalmente la que fuere de dichos trescientos pesos.

Las Religiosas de este Monasterio celebran su Capitulo cada trienio para la eleccion de Priora, Supriora, y otros oficios: El Dote de cada Religiosa son dos

mil ps. que se entregan al Mayordomo, qe. los impone á Censo, y agrega á los demas del Monasterio.

Monasterio de Religiosas la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora

El dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y dos visitó Su Señoria Illma la Iglesia de este Monasterio, sus Claustros, Celdas, Oficinas, y demas piezas interiores, y Exteriores adyacentes, y á todas sus Religiosas como sugetas al señor Ordinario Eclesiastico, y de sus bienes, y Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 93 del Libro 1 de Inventarios. Las principales fundadoras de este Monasterio fueron Dª Juana Villela natural de Palos en el Condado de Nieva, viuda de Lorenzo Martines Encomendero de esta Ciudad, y su hija Dª Mariana Villela, natural de esta Ciudad viuda del Contador Bartolomé de Hemazabel, las quales en el año de mil seiscientos diez y siete, determinaron fundar en esta Ciudad un Convento con el Titulo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora bajo la Regla de Santa Clara, y sugecion al Ordinario Eclesiastico, en que havian de entrar hasta treinta y tres Monjas, pero que al principio se reduxeren solamente al numero de diez, entre las quales se havian de contar las referidas Dª Juana, y Dª Mariana Villela, quatro hijas de aquella, y dos de esta; aplicando para dicha fundacion la Casa de alto, que en una Esquina de la Plaza principal de esta Ciudad estaba fabricando la referida Dª Juana, y otros bienes para su establecimiento; y que las que entrasen para Religiosas, llevasen de dote mil Ducados Castellanos; haviendo de ser Patrono de este Monasterio el Cavildo Secular de esta Ciudad: Segun todo consta de la Escritura otorgada por la supradichas Dª Juana, y Dª Mariana Villela ante Domingo de Santa Maria Escribano de esta dicha Ciudad a catorce de Enero del citado año de mil seiscientos diez y siete, Cuyo Testimonio se halla en un Legajo de papeles denominado de Profesiones, y entradas de Religiosas, colocado en uno de los Archivos antiguos de la Secretaria de mi cargo. Concedió Su Magestad licencia para la fundacion de dicho Monasterio en Real Cedula de veinte y tres de Febrero de mil seiscientos diez y nueve, y por otra expedida en tres de Marzo de mil seiscientos veinte y nueve, mandó que estando la Fabrica en estado de recivir Religiosas, señalase el Reverendo Obispo las que havian de venir para fundadoras; pero por otra Real Cedula de primero de Febrero de mil seiscientos treinta y seis, se determinó que por el Mui Reverendo Arzobispo de Santo Domingo, se sacasen del Convento de Santa Clara que en aquella Isla hai, las Religiosas necesarias para dicha fundacion (hallanse dichas Reales Cedulas originales á los folios 255 y 284 del Libro 1 de Reales Cedulas). No se sabe quantas Religiosas vinieron de dicha Isla de Santo Domingo; pero por un Memorial que se halla arrimado al referido Testimonio de la Escritura de fundacion, consta que en el año de mil seiscientos treinta y siete, era Abadeza de este Monasterio *Doña* (que assi se titulaban entonces todas las Religiosas de el) Isabel de Tiedra, y Carabajal, que se supone ser la primera que obtuvo dicha Prelacia.

El referido Monasterio esta plantado actualmente en el mismo lugar destinado por las fundadoras, que dista poco mas de una Quadra de la Cathedral, y bajo la Feligrecia de esta acia el Poniente: Tiene los Claustros,

Celdas, Oficinas, y demas Piezas necesarias para la habitacion de las Religiosas, y sus Criadas, y Esclavas: La Iglesia es de un Cañon con dos Puertas colaterales á la Calle en la vanda del Evangelio acia el Norte; en un Extremo está la Capilla mayor, y Sachristia; y en otro, dos Coros alto, y bajo con Rexas de Fierro, y Zelocias que lo dividen del Cuerpo de la Iglesia; las Paredes de esta, y del Monasterio son de buenos materiales, parte de Calicanto, parte de Ladrillo, y parte de Tapias, y el Techo es de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa; siendo como es toda su Fabrica bastante fuerte: Hai en la Iglesia cinco Altares que son el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion; dos al lado del Evangelio dedicados á San Francisco Xavier, y á Santa Teresa, y los otros dos al lado de la Epistola, dedicados al Archangel San Rafael, y á San Francisco de Assis.

El numero de Religiosas de dicho Monasterio es el de setenta, y no se pueden admitir mas en virtud de Real disposición; Tiene la Comunidad varias Esclavas, unas dentro de la Clausura para el servicio interior del Convento, y otras fuera de ella para sus diligencias; y á mas de estas Esclavas tiene por lo regular cada Religiosa una Criada que vive en Clausura para su immediato servicio.

Los Ministros Eclesiasticos son quatro Capellanes Presbyteros Seculares, un Sachristan, y tres Acolytos; y assi de las rentas de estos, como de las del Monasterio, doi razon en la siguiente figura.

Renta annual de este Monasterio y de sus Capellanes.

Del Monasterio:

Por reditos del Capital asegurado de doscientos veinte y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos	11.288	2
Del Capital de diez y nueve mil ochocientos, y ocho pesos, dotacion de varias Fiestas que corren á cargo de las Religiosas: Su redito annual	990	3
Once casas de alquiler: Sus productos graduados por el ultimo quinquenio	384	6
Una Hacienda de Cacáo en el Pueblo de Ocumare: Su producto liquido en un año graduado por el ultimo quinquenio	3.923	2
Otra de Cacáo en el Pueblo de Santa Lucia: Idem	823	4
Otra en el Pueblo de Caucágua: Idem	317	
Total de Rentas annuales	17.727	3

Y ademas de lo referido tiene tambien el Capital de treinta y dos mil doscientos setenta y un pesos, cuyos reditos no se cobran por estar litigioso, y tampoco se ponen los productos de una Hacienda de Cacáo que tiene dicho Monasterio en el Pueblo de Sn. Nicolas por estar casi perdida.

Capellanes

El Mayor	Renta fixa que le paga el Monasterio	200	750
	De una Capellania	190	
	De ovenciones	360	
El Segundo, de una Capellania			300
El Tercero, de otra Capellania			300
El Quarto, de otra Capellania			500

Las Religiosas del referido Monasterio celebran su Capitulo cada triennio para la eleccion de Abadeza, y demas oficios del Monasterio: El Dote de cada Religiosa es en los presentes tiempos el de dos mil pesos que se entregan al Mayordomo para imponerlos á Censo.

Colegio Seminario de Santa Rosa de Lima

El dia veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos, visitó Su Señoria Illma la Capilla de dicho Colegio, y todos los Claustros, Salas, y demas Piezas de habitacion: La fundacion de este Seminario se comenzó á hacer en esta Ciudad por el Illmo Señor Dn. Frai Mauro de Tovar; pero por haverse arruinado la Fabrica al mismo tiempo que se estaba edificando, con el Terremoto de once de Junio de mil seiscientos quarenta y uno, no se trató de su continuacion hasta el año de mil seiscientos setenta y dos, en que haviendose concedido licencia para ello por Real Cedula de veinte y dos de Mayo del proprio año, comenzó de nuevo la Fabrica el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña, en la Casa, y Sitio que al mismo efecto compró en seis mil, y ochocientos pesos, y haviendola concluido, y puestose de acuerdo con el Señor Governador, y Capitan General Dn. Francisco Davila Orejon Gaston, hiso la ereccion del Seminario en nueve de Octubre de mil seiscientos setenta y tres, y nombró por primer Rector al Maestro Dn. Juan Fernandez Ortiz; segun todo se ajusta de una Copia (colocada al folio 38 del Libro 5 de Reales Cedulas) del Edicto expedido por el referido Señor Illmo en veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos setenta y quatro, en que mandó pagar tres por ciento annualmente de todas las Rentas Eclesiasticas para la conservacion de dicho Seminario. Posteriormente haviendose reducido este á solo el Rector, y Maestro de Grammatica, se expidió Real Cedula en veinte de Junio de mil seiscientos noventa, y quatro, en que se mandó al Reverendo Obispo, que procurase mantener, y aumentar el referido Seminario para que se pudiesen recivir Colegiales; y con efecto el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, construyó varias Piezas para habitaciones, y para dar Estudio, y puso Aulas de Gramatica, y Filosofia, reciviendo immediatamente Catorce Colegiales, los ocho Seminaristas, y los seis Porcionistas, que entraron con gran solemnidad al referido Colegio el dia veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos noventa y seis: Por todo lo qual se expidió Real Cedula en tres de Diciembre de mil seiscientos noventa y siete, aprobando quanto havia hecho el referido Illmo Señor, y dandole por ello muchas gracias, que tambien se le repitieron en otra Real Cedula de treinta de Enero de mil seiscientos noventa y ocho por los adelantamientos que posteriormente havia hecho á dicho Seminario: Segun consta de las citadas Reales Cedulas que originalmente están colocadas á los folios 19, 41 y 46 del Libro 2 de Reales Cedulas. El mismo Illmo Señor Dn. Diego de Baños formó Constituciones para el buen regimen y gobierno del referido Seminario, que con efecto se aprobaron en Real Cedula de diez y siete de Junio de mil seiscientos noventa y ocho, y se hallan impresas, y colocadas al folio 1 y siguientes del Libro 5 de Reales Cedulas. Por una Real Orden expedida en treinta de Septiembre de mil setecientos veinte y uno que se halla al folio 143 del citado Libro 5 se alaba el zelo del Reverendo Obispo de esta Diocesis por haver con-

seguido dotacion, y establecido las Cathedras de Canones, y de Instituta: Y el mismo año de mil setecientos veinte y uno, se erigió dicho Seminario en Universidad, y las Constituciones de esta fueron aprobadas en Real Cedula de ocho de Mayo de mil setecientos veinte y siete que corren impresas al folio 11 y siguientes del Libro 5.

La Fabrica de este Seminario no es mala, pero por reducida se le añadió de orden de Su Señoria Illma, mi Señor, un Claustro, que por no estar concluido, no tiene dicho Seminario las Piezas proporcionadas al numero de Colegiales: Está contigua al Palacio Episcopal, y tiene una Capilla con Puerta á la Calle, Altar decentemente adornado, Cathedra, Tribunas, y Sachristia; Tiene tambien en la actualidad tres Cathedras de Latinidad, dos de Filosofia, dos de Theologia Escolastica, una de Theologia Moral, una de Escriptura, otra de Sagrados Canones, otra de Leyes, otra de Medicina, y otra de Musica, y assimismo hai una Escuela de leer, Escrivir, y contar: Habitan en dicho Seminario el Rector, Vice-Rector, y Colegiales; los que al tiempo de la visita eran veinte y uno Seminaristas, que son las Becas que mantiene el Colegio para oriundos de esta, y demas Ciudades, y Villas de la Diocesis, é igualmente dos Famulos; y á mas de estos havia treinta y un Colegiales Porcionistas, que contribuyen annualmente para su mantencion ciento veinte y cinco pesos cada uno.

NOTA Que por la dismembracion hecha en este Obispado de las Ciudades de Maracaibo, Coro, y Truxillo para el nuevo de Merida de Maracaibo (de que se dará razon despues) se han suprimido las Vecas que corresponden a dichas Ciudades.

Las Rentas de dicho Colegio consisten en el tres por ciento del Total de Diezmos de este Obispado, y de todos los beneficios simples, Curas Rectores, Doctrineros, y Capellanes; como tambien en los reditos de algunos Censos impuestos á favor del mismo Colegio, que junto componen annualmente la Cantidad de quatro mil, y quinientos pesos poco mas, ó menos; cuyas rentas corren á cargo del Mayordomo de dicho Seminario.

Adviertese que con motivo de la urgente necesidad de concluirse algunas Piezas de la fabrica de este Seminario á tiempo que no tenia dinero suficiente para ello; destinó á este fin dos mil pesos el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y con previo parecer del Presbytero Dn. Salbador Joseph Bello, que havia donado, y aplicado los mismos dos mil pesos para una dotacion de Exercicios Espirituales, que annualmente se havian de dar al Clero de esta Ciudad de Caracas en la Capilla del referido Colegio Seminario: Y desde entonces en virtud de esta aplicacion, y del auto proveido por el mencionado Señor Illmo en treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos, quedaron obligadas las rentas del mismo Seminario al redito de cien pesos annuales, que debia producir el referido Capital de dos mil pesos, y á entregarlos su Mayordomo cada año al Rector del mismo Colegio, para que este los distribuyese conforme á la fundacion en las cosas necesarias para practicar los mencionados Exercicios, ó en el caso de no hacerse estos, entregar los mismos cien pesos al Capellan de la Iglesia de la Divina Pastora de esta Ciudad, á fin de que

este celebre quarenta y cinco Misas en la forma que se expresa en la enunciada fundacion: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Convento de Religiosos del Orden de Santo Domingo

Está plantado este Convento a distancia de poco mas de dos Quadras de la Cathedral, y bajo su Feligresia, acia el Oriente: Su Titular es San Jacinto. Se sabe por notoriedad que es el primero que se fundó en esta Ciudad, pero acerca del tiempo de su fundacion no he hallado Documento alguno en los Archivos de la Secretaria de mi Cargo; si bien consta estar ya fundado el año de mil, y seiscientos, segun resulta del Expediente formado el mismo año, sobre cierta competencia con D. Francisco Rodriguez del Toro, siendo Provisor del Illmo Señor Dn. Frai Domingo Salinas, en que se hace mencion del Prior de dicho Convento: Hallase dicho Expediente en un Legajo Titulado fundaciones de Convetos, y Censos de Religiosos, colocado en uno de los Archivos antiguos de esta Secretaria: Hai tambien una Real Cedula expedida en Madrid á Diez y seis de Diciembre de mil seiscientos treinta y siete (colocada al folio 251 del Libro 1 de Reales Cedulas) en que se manda al Prior de dicho Convento, que no se escuse de dar Religiosos para predicar sin estipendio alguno los Sermones de Tabla, y Ferias de Quaresma en la Cathedral, y Parroquias. El referido Convento tiene la denominacion de Casa grande, ó Convento mayor, en el qual havia quarenta y ocho Religiosos el año de mil setecientos setenta y dos: Tiene su Iglesia de tres Naves distinguidas en el Centro con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y en lo exterior Paredes de Calicanto que sobstienen el Techo formado de Tablas, y Tirantes cubiertos de Texa: La Puerta principal mira al Norte adornada con mediana fachada: A la vanda que mira al Poniente que es al lado de la Epistola tiene una Capilla para la Tercera Orden, de igual longitud que la Iglesia; los Altares que hai colocados en esta, y en dicha Capilla son diez y siete en esta forma; El mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; en la Nave de la Epistola hai seis dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro dedicado á Santo Tomas de Aquino, otro á Santa Maria Magdalena, otro á San Juan Nepomuceno, otro á Santa Ana, y otro á Santa Rosa de Lima; En la Nave del Evangelio hai cinco dedicados, al Santissimo Niño Jesús, á el Santissimo Christo de Burgos, á San Joseph, á San Vicente Ferrer, y á Nuestra Señora de las Angustias: En la Capilla de Terceros hai otros cinco dedicados, uno á Santo Domingo, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento, otro á Nuestro Señor Crucificado, otro á Santa Barbara, otro á Jesus Nazareno, y otro á Nuestra Señora de Chiquinquirá, todos los quales están decentemente adornados: Están fundadas en esta Iglesia dos Cofradías, ó Congregaciones, y son las siguientes.

Congregacion del Sagrado Corazon de Jesus

Se fundó en dicho Convento el dia veinte y tres de Enero de mil setecientos sesenta y dos, en virtud de Real Cedula fecha en el Buen Retiro á diez y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y uno, y los que se asientan por

hermanos, ó Congregantes contribuyen á su ingreso lo que voluntariamente quieren dar: Sus rentas consisten en el Capital de tres mil, y doscientos pesos, que annualmente produce de reditos ciento sesenta pesos, y sus obligaciones son una Fiesta solemne el Viernes despues de la Octava de Corpus, y nueve Misas Cantadas en los nueve dias presedentes, y assímismo quince Misas resadas cada año.

Cofradia de Santa Barbara

Se fundó en la Iglesia del expresado Convento, y sus Constituciones fueron aprobadas por el D. D. Alonzo de Escovar Provisor, y Vicario Capitular en auto de veinte y siete de Enero de mil setecientos treinta y uno, y hasta ahora no ha obtenido la Real Confirmacion: Sus rentas consisten en dos Casas Tiendas que producirán de alquiler cada año setenta y dos pesos, y en los productos del asiento de Cofrades á razon de ocho reales las personas ricas, y quatro los Pobres; tiene obligacion de una solemne fiesta el dia quatro de Diciembre; de quatro Aniversarios cada año; de una Misa resada cada Martes; de otra en el fallecimiento de cada hermano; y de una Cantada en el fallecimiento del Padre Director; y aunque tambien es obligada esta Cofradia a costear el Entierro de los Cofrades Pobres, no se cumple esto por falta de rentas. Se recivieron cuentas al Mayordomo, y por la ausencia de Su Señoria Illma en prosecucion de la Visita, las aprobó su Provisor en Auto de diez y nueve de Abril de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó al actual Mayordomo, que cobrase novecien-cientos ochenta y siete pesos, y medio real, que resultaron de alcanze contra el Mayordomo antecesor: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

NOTA

Que haviendo obtenido Su Señoria Illma Real Cedula fecha en cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declara la facultad que tiene para visitar las Capellanias, y qualesquiera memorias de Misas que hayan recahido en los Conventos de Regulares, procedió á visitar las que tiene el referido Convento de Sn. Jacinto, mandando á este efecto presentar todos los papeles correspondientes, por auto de veinte y seis de Agosto del mismo año de setenta y nueve, segun consta del Expediente formado al propio fin que se halla en esta Secretaria.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco

Está situado este Convento cerca de tres Quadras distante de la Cathedral acia el Sur, y bajo la Feligresia de esta: Su Titular es la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora: Se sabe por notoriedad que es el segundo que se fundó en esta Ciudad; pero acerca del tiempo de su fundacion no he hallado Documento alguno en los Archivos de la Secretaria de mi Cargo; si bien por un Expediente formado sobre cierta competencia que tuvo el Guardian con Dn. Francisco Rodriguez del Toro Provisor del Illmo Señor Dn. Frai Domingo Salinas; consta estar ya fundado dicho Convento en el año de mil, y seiscientos en que se formó dicho Expediente: Hallase este en un Legajo de Papeles de fundaciones de Conventos, y Censos de Religiosos colocado en uno de los Archivos de esta Secretaria: Hallase tambien al folio 251 del Libro 1 de Reales Cedulas una expedida en Madrid á diez y seis de Diciembre de mil seiscientos treinta y

siete en que se manda al Provincial de este Convento, que no se escuse de dar Religiosos para predicar sin Estipendio alguno los Sermones de Tabla, y Ferias de Quaresma en la Cathedral, y Parroquias. El referido Convento es el principal de la Provincia Religiosa, y tiene la denominacion de Convento Maximo, en el qual habitaban setenta y ocho Religiosos el año de mil setecientos setenta y dos. Su Iglesia es de tres Naves con buenas proporciones divididas con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y Paredes de Mamposeria; el Techo es de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa: La Puerta principal mira al Norte, y está adornada con buena fachada; Tiene tambien una Capilla para la tercera orden, la qual está por Cabeza de la Nave del lado del Evangelio, y cuyas Paredes son tambien de Mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, á excepcion de una parte que está cubierta de Bobeda: Hai en dicha Iglesia catorce Altares que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; siete en la Nave del lado del Evangelio dedicados uno á la Humildad y Paciencia de Nuestro Señor en la Capilla de Terceros en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento, otro á las Benditas Animas dentro la misma Capilla, otro á San Joseph, otro á Santa Ana, otro á San Diego, otro á Nuestra Señora de la Luz, y otro á San Antonio de Padua; en la Nave del lado de la Epistola hai seis, dedicados uno al Santissimo Niño Jesus en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro á Nuestro Señor Crucificado, otro á Nuestra Señora de la Concepcion, otro á San Francisco, otro á San Bernardino, y otro á Nuestra Señora de la Soledad, todos los quales están decentemente adornados.

NOTA

Que haviendo obtenido Su Señoria Illma Real Cedula fecha en cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declara la facultad que tiene para Visitar las Capellanías, y qualesquiera memorias de Misas que hayan recahido en los Conventos de Regulares, procedió á Visitar las que tiene el referido Convento de San Francisco, mandando á este efecto presentar todos los papeles correspondientes, por auto de veinte y seis de Agosto del mismo año de setenta y nueve; segun del Expediente formado al proprio fin que se halla en esta Secretaria.

Colegio de Niñas pobres ó Casa de enseñanza

Fundó este Colegio, ó Casa de enseñanza el D. D. Simon Marciano de Malpica Thesorero Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral, á fin de recoger, criar, educar, y enseñar Niñas huerfanas, y desamparadas, hasta q. tengan veinte y cinco años de edad, ó tomen estado; á cuyo efecto, obtenido el beneplacito, y aprobacion del Illmo Señor Obispo de esta Diocesis, y del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, otorgó Escritura publica en treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho ante Dn. Francisco Antonio Paul Escrivano publico, donando una Casa para habitacion de las Niñas, y otras de alquiler para la subsistencia de estas: Y haviendose dado cuenta de todo al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por el supradicho Dn. Simon Malpica, solicitando la aprobacion de Su Magestad, y que se le concediese el Patronato del expresado Colegio; se expidió Real Cedula en diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve, en que se man-

dó que el Reverendo Obispo de esta Diocesis se pusiese de acuerdo con el Gobernador, y mandase tazar las Casas donadas para esta fundacion, y que liquidando sus annuales productos, formase un computo de lo que importaria el gasto para la subsistencia de los precisos sirvientes, y mantencion de un competente numero de educandas; atemperando este á los fondos que huviese, y procurando recoger aquella Clase de Niñas en que se experimentase mas urgencia, y que no produxese consequencias perjudiciales, por la mezcla de casta diversas; y que assimismo se procurase unir para estos fines al supradicho Dn. Simon Malpica, y Dª Josepha de Ponte, con la concurrencia, cesion, y aplicacion de sus bienes; excitandose tambien al Cavildo Eclesiastico, y Secular á que contribuyesen por su parte á una obra tan util: Segun todo consta de la citada Real Cedula, y Escritura, que se hallan aquella en la Secretaria de mi cargo, y un Testimonio de esta en el Archivo del Notario Publico de esta Curia Dn. Nicolas de Jauregui.

El referido año de mil seteceintos setenta y dos, visitó Su Señoria Illma mi Señor este Colegio, ó Casa de enseñanza; la qual está edificada á distancia de dos Quadras de la Puerta principal de la Cathedral acia el Sur, en la Feligresia, ó Territorio Parroquial de la misma Cathedral, bajo el Titulo de Jesus, Maria, y Joseph: Su Fabrica es de Tapias, y Mamposteria cubierta de Texa, de mediana consistencia, y de mui corta Capacidad; por que aunque tiene algunas piezas para la enseñanza, habitacion, y descanzo de las Niñas educandas, y assimismo un Oratorio, son todas reducidas, y no forman otra figura que la de una Casa ordinaria, y pequeña de particulares. El expresado año de setenta y dos havia en esta Casa diez y seis Niñas, y dos Mugeres con Titulo de Presidenta, y Vice-Presidenta, para la educacion, y enseñanza de aquellas Niñas, y assimismo un Capellan Presbytero Secular que por una dotacion de tres mil pesos está obligado á decir Misa en el Oratorio de dicha Casa los dias festivos: Y de la subsistencia de las Niñas, Maestras, y Sirvientes cuidaba el mencionado Dn. Simon Marciano Malpica.

NOTA

Que el año de mil setecientos setenta y seis, haviendo fallecido dicho Dn. Simon Malpica, se procedió por el Tribunal Eclesiastico al Inventario de todos los bienes que dexó, y á la union de ellos con los que tambien dexó la referida Dª Josepha de Ponte, y haviendose abaluado unos, y otros bienes, alcanzaron los de dicho Dn. Simon Malpica a quince mil doscientos veinte y quatro pesos, y los de Dª Josepha de Ponte á treinta mil doscientos setenta y siete pesos, quatro reales. Y se ha continuado hasta el presente la educacion y enseñanza de Niñas en la misma Casa, cuidando de su mantencion, y demas necesario, los Administradores, y Maestras que nombra el Tribunal Eclesiastico: Y ultimamente se ha dado cuenta de todo por Su Señoria Illma al Real y Supremo Consejo de Indias en Representacion fecha á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, con las diligencias practicadas en cumplimiento de lo dispuesto en Real Cedula de veinte y seis de Febrero del mismo año, sobre el mejor establecimiento de la expresada Casa de enseñanza: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Oratorios privados en la Feligresia de la Santa Iglesia Cathedral

El dia veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á las Casas de la morada de Dn. Francisco de Ponte, de Dn. Fermin de Echeverria, y de Dn. Pedro Serrano, y visitó el Oratorio privado que cada uno de ellos tiene en virtud de privilegio Apostolico: Todos tres están construidos en pieza separada de los usos Comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Iglesia Parroquial de San Pablo Primer Ermitaño

El dia veinte y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y dos, visitó Su Señoria Illma esta Iglesia con las solemnidades acostumbradas, vio y reconoció su Fabrica material, Fuente Baptismal, Altares, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que se halla extendido en el Libro 1 al folio 104 y siguientes. Esta Iglesia en sus principios fué una Ermita, que el año de mil quinientos, y ochenta edificó el Cavildo Secular dedicada á San Pablo primer Ermitaño con voto de celebrarle annualmente Fiesta en accion de gracias de haverse librado esta Ciudad del contagio de viruelas por la intercesion de dicho Santo: Segun se deduce de un papel antiguo colocado en el Libro 4 de Reales Cedulas. El año de mil seiscientos setenta y quatro, fué erigida en Vice-Parroquia de la Cathedral por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña, con acuerdo del Señor Dn. Francisco Davila Orejon Gaston Governador, y Capitan General de esta Provincia, en Auto de quatro de Julio del mismo año, en que señaló el Domingo veinte y nueve del proprio mes para colocarse en dicha Vice-Parroquia el Santissimo Sacramento, llevandose en solemne Procesion desde la Cathedral, segun consta de la Copia de dicho Auto que se halla en un Legajo de Papeles de fundaciones, y reparos de Iglesias, colocado en el Archivo del Notario publico de esta Curia Dn. Antonio Fernando Zereso. Y en el año de mil setecientos y cinquenta fué erigida en Parroquia distinta de la Cathedral con las prerrogativas correspondientes, siendo Obispo de esta Diocesis el Illmo Señor Dn. Manuel Machado, y Luna, por quien fué hecha dicha ereccion en virtud de Real Cedula de veinte y cinco de Agosto del mismo año, y se aprobó por otra de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos, que se halla colocada al folio 234 del Libro 4 de Reales Cedulas.

La referida Iglesia está situada distante cerca de siete Quadras de la Cathedral acia el Sur: Es de una Nave con una Capilla al lado de la Epistola casi tan larga como la misma Nave, en cuya Pared intermedia hai incluidos algunos Arcos para la comunicacion de una a otra: La Capilla mayor ó Presbyterio está distinguido de lo demas con un Arco de Ladrilllo; la Puerta principal mira al Norte, y está adornada con mediana fachada de Ladrillo, y á un lado de esta hai una Torre, ó Campanario de tres Cuerpos: La referida Capilla, ó Nave menos principal es mas corta que la otra por estar incluidas en los extremos de ella la Sachristia, y la Torre, y á un lado de dicha Nave está formada una Capillita para la Fuente Baptismal: Las Paredes de esta Iglesia son parte de Calicanto, parte de Ladrillo, y parte de Tapias; el Techo es de

Tablas, y Tirantes cubierto de Texa; es obra de corta Capacidad, segun el numero de Feligreses de esta Parroquia; pero es fuerte, y de duracion: A un lado de la Sachristia se halla el Cementerio cercado de Tapias con Osario en medio: Hai en dicha Iglesia ocho Altares decentemente adornados, los quatro estan en la Nave principal, y son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la milagrosa Imagen de Nuestra Señora de Copacavana (que es la que se saca en publicas Rogativas quando hai falta de Lluvias) otro dedicado a la Santissima Trinidad, otro á las Benditas Animas, y otro á San Pablo; en la Nave menos principal hai otros quatro dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en el qual está el Sagrario para las Administraciones del Santissimo Viatico, otro á Nuestra Señora de la Caridad, otro á Nuestra Señora del Carmen, y otro á Jesus Nazareno. Contiguo á dicha Iglesia está edificado un Aposento para el Sachristan, y otros sirvientes de ella.

Los Ministros de la referida Iglesia son un Cura con su Teniente, un Sachristan mayor con uno menor, y quatro Acolitos ó Monasillos. La renta del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica, es á mas de la ovencional, la que le corresponde en los Diezmos, según la distribucion mandada hacer por la citada Real Cedula de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos, en que se dispuso que los tres Novenos de Diezmos correspondientes á los Curas de la Cathedral se dividiesen cinco partes de las quales se diesen dos enteras á dichos Curas, y que de las tres restantes se hiciesen quatro dandose una de ellas al Cura de esta Iglesia de San Pablo, otra al de Nuestra Señora de Altagracia, otra al de Nuestra Señora de Candelaria, ambas de esta Ciudad, y otra al Cura del Puerto de la Guayra; siendo de la obligacion de cada uno de estos quatro Curas dar de la parte que les toca cien pesos a la Fabrica de su Iglesia, y una quarta parte de lo restante al Sachristan Mayor, el qual de sus rentas paga el Sachristan menor; el Cura á su Teniente; y la Iglesia á los Acolitos; y de lo que annualmente perciben de Diezmos, y Ovenciones la Fabrica, el Cura, y el Sachristan Mayor, doi razon en la siguiente Figura.

Renta annual
del Cura, Sachristan Mayor, y Fabrica, segun la que percibieron el año de 1771.

El Cura:

De Diezmos	1.050	1.857
De Ovenciones	807	

El Sachristan mayor

De Diezmos	350	555
De Ovenciones	205	

La Fabrica

De Diezmos	100	715
De reditos de Censos	95	
Dotacion de la Lampara del Santissimo	48	
De Ovenciones	472	

NOTA Que las Cuentas de Fabrica de esta Iglesia se recivieron por el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma al Mayordomo actual, las quales liquidadas con asistencia del Tercero nombrado por parte del Señor Vice-Patrono Real, resultó de alcanze á favor de dicho Mayordomo trescientos quince pesos, que se le mandaron poner en descargo de las Cuentas que en adelante llevare, y se aprobaron las recividas en auto de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro.

En la referida Iglesia están fundadas quatro Cofradias, cuyos principales hermanos son hombres blancos, y las quales tienen las denominaciones siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Fue fundada en diez de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres, y sus Constituciones se aprobaron, y Confirmaron por Real Cedula despachada en el Buen-Retiro á trece de Septiembre del mismo año: Tiene obligacion de costear las funciones del dia de Corpus, Jueves, y Viernes Santo; de hacer una Fiesta el Domingo primero de cada mes, y un Aniversario por todos los hermanos Difuntos; y assimismo de una Misa Cantada en el fallecimiento de cada hermano; los quales por su asiento dan quatro pesos, y una Libra de Cera por una vez, y annualmente dos reales para el Aniversario, y una Libra de Cera para el Monumento. Las rentas de esta Cofradia son los reditos del Capital de dos mil ciento treinta pesos, que produce annualmente ciento seis pesos quatro reales, y las Limosnas que se recogen que regularmente alcanzan cada año á noventa pesos, poco mas, ó menos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia treinta de Marzo de mil setecientos setenta y dos, y aunque comenzó á recivir las Cuentas presentadas por los Mayordomos, no continuó por su ausencia en prosecucion de la Santa Visita, pero las concluyó su Provisor, aprobandolas por Auto de veinte y tres de Diciembre de dicho año de setenta y dos, en que mandó se impusiesen á Censo los quinientos veinte y cinco pesos, que resultaron de alcanze á favor de la mencionada Cofradia, lo qual se executó immediatamente.

Cofradia de Nra. Sra. del Carmen y Jesús Nazareno

Fué fundada el año de mil seiscientos sesenta y seis, en virtud de una Patente expedida en Mexico á treinta y uno de Mayo de mil seiscientos sesenta y cinco por el Reverendo Padre Frai Diego de Christo Provincial del Convento de Carmelitas descalzos de la Provincia de nueva España, mediante los privilegios que le concedió el S. P. Paulo V en sus Breves de treinta de Octubre de mil seiscientos, y seis; y quatro de Abril de mil seiscientos diez y siete; cuya Patente, y las Constituciones que se hicieron por Dn. Marcos de Sobremontes siendo Provisor y Vicario General de este Obispado, se presentaron al Illmo Señor Dn. Frai Alonzo Briceño siendo Obispo de esta Diocesis, por quien fueron aprobadas en Despacho de diez y seis de Noviembre del supradicho año de mil seiscientos sesenta y seis. Tiene obligacion esta Cofradia de una Fiesta solemne, y Misa cantada á la hora de prima el dia de Nuestra Señora del Carmen; de otra Fiesta solemne el dia quatro de Mayo á Jesús Nazareno; de una Misa Cantada el dia seis de Agosto; de tres Misas resadas cada semana, el Miercoles, y Sabado en el Altar de Nuestra Señora del Carmen, y el Viernes en el

de Jesús Nazareno por los hermanos vivos, y difuntos; de un Aniversario solemne en el Mes de Noviembre; y de costear la Procesion que se hace por las Calles el Miercoles Santo por la tarde. Hai tres clases de hermanos, ó Cofrades; los de la primera dan por su asiento quatro pesos, los de la segunda ocho reales, y los de la tercera quatro reales por una sola vez, y la Cofradia manda celebrar una Misa Cantada en el fallecimiento de los primeros, y una resada en el de los segundos, y los terceros solo tienen los sufragios comunes. Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de nueve mil sesenta y un pesos, impuesto á censo, de cuyos reditos percibe annualmente quatrocientos cinquenta y tres pesos; y las Limosnas que se recogen, y tambien la pension de dos reales que contribuyen cada año los hermanos; que computado uno, y otro, puede montar á doscientos treinta pesos annualmente. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y dos.

Cofradia del Smo. Christo de la Caridad

Fue fundada el año de mil setecientos diez y nueve, y sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y quatro de Agosto del mismo año, segun la noticia exten dida en el Libro de asientos de hermanos; pero por haverse perdido el otro Libro en que estaban colocadas dichas Constituciones, no se sabe por quien fueron aprobadas estas; si bien se infiere estarlo lexitimamente, assi por el continuado exercicio de las funciones de dicha Cofradia sin contradicion alguna, como por los Breves Apostolicos que esta obtiene, los quales están pasados por el Real y Supremo Consejo de Indias en diez y siete de Julio de mil setecientos quarenta y dos: Las obligaciones de esta Cofradia son una Fiesta solemne el primer Viernes de Quaresma; una Misa resada cada mes, y un Aniversario en el mes de Noviembre: Tiene dos clases de hermanos, los de la primera dan por su asiento cinco pesos, y una Libra de Cera, y los de la segunda ocho reales por una sola vez; por los primeros se canta una Misa quando fallecen, y por los segundos una resada: Sus rentas consisten en el Capital de mil quinientos y cinquenta p. que produce annualmente de reditos setenta y siete pesos quatro reales, y las Limosnas que se recogen regularmente alcanzan á diez, y siete ps. cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia treinta, y uno de Marzo de mil setecientos setenta, y dos.

Cofradia de la Santissima Trinidad

Fue fundada en doce de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho, y sus Constituciones se aprobaron y confirmaron en Real Cedula de diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y nueve: Tiene obligacion de una Fiesta Solemne el Domingo de la Santissima Trinidad; nueve Misas resadas en los nueve dias presedentes; y dos Aniversarios cada año. Tiene tres Clases de hermanos, ó Cofrades, los de la primera dán por su asiento diez pesos, y Libra y media de Cera; los de la segunda cinco pesos, y tambien Libra y media de Cera; y los de la tercera quatro reales por una sola vez; por los de la primera quando fallecen se hace un Funeral, y se celebran tres Misas resadas; por los de la segunda una Misa cantada; y los de la tercera solo entran en los Sufragios Comunes: Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de mil y quatrocientos

pesos impuesto á censo, que produce annualmente setenta pesos de reditos; y assimismo en las Limosnas que se recogen, que regularmente alcanzan á catorce pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia primero de Abril de mil setecientos setenta y dos, y las cuentas que presentó el Mayordomo aun no están aprobadas por faltarle algunos Documentos que están mandados exhivir.

Hospital Real de San Pablo

El Hospital está contiguo á la referida Iglesia Parroquial de San Pablo; fué fundado, y dotado por Sebastian Diaz con solo el numero de doce Camas, y posteriormente por haverse agregado a sus rentas el Noveno y medio de Diezmos se le dio la denominacion de Hospital Real. No se sabe el tiempo de su fundacion; pero por una diligencia que se halla extendida en el Expediente sobre la fundacion del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad que se halla en uno de los Archivos antiguos de esta Secretaria, consta que el Edificio de este Hospital quedó arruinado en gran parte con el Terremoto que huvo en quarenta y uno. La Fabrica que ahora existe es de Tapias, y Rajas cubierta de Texa con las salas de Enfermeria, y demás Piezas, y oficinas necesarias para separacion de Enfermos contagiosos, y para habitacion de Enfermeros, Practicantes, y otros sirvientes; y en la actualidad de la Visita tenia el numero de quarenta Camas. Dentro de este mismo Hospital está construida una Sala, y otras Piezas para la Curacion de los Soldados del Batallon fixo, ó Veteranos de esta Ciudad; y tiene cinquenta, y dos Camas. No tiene Capellan el referido Hospital, por lo qual se administran los Sacramentos á los Enfermos por el Cura de dicha Parroquial de San Pablo; pero si tiene Medico, Mayordomo, Hospitalero, dos Practicantes, un Cosinero, y dos Sirvientes, de los quales el uno es Esclavo del Hospital. Las rentas de este consisten en el Noveno, y medio de Diezmos que le corresponde y la decima de lo que toca á los demás Hospitales de esta Provincia, y assimismo los reditos de varios Censos impuestos á su favor, de cuyos productos annuales doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Hospital Real de Sn. Pablo computada en quanto á la decimal por lo que le tocó en e laño de 1.771.

	Pesos	Rs.
Del Noveno y medio de Diezmos	4.834	
De Decimos	318	
Del Capital de treinta, y dos mil seiscientos cinquenta y nueve pesos, impuesto á Censo en varios Ramos.	1.632	7
Total	6.784	7

Visitó Su Señoria Illma este Hospital en conformidad de lo resuelto, y mandado en las Reales Cedulas de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa, y cinco, y de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, y halló en el al tiempo de su Visita que fue el referido año de setenta y dos, treinta y quatro Enfermos en las salas del Paizanage, y veinte y dos

en las de la Tropa Veterana, y desde luego mandó al Mayordomo de dicho Hospital presentar las Cuentas de su Administracion, y por haverlas presentado despues de haver salido Su Señoria Illma de esta Ciudad en en continuacion de la Visita, las recivió su Provisor con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y liquidadas por los terceros que uno, y otro nombraron, las aprobó el referido Provisor en auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó al expresado Mayordomo que los seis mil quatrocientos treinta y seis pesos, y cinco reales resultantes de alcanze contra el Hospital, y á favor del mismo Mayordomo, los colocase este en primera partida de las Cuentas succesivas.

NOTA Que el año de mil setecientos ochenta y quatro, el Señor Intendente de Exercito, y Real Hacienda de esta Provincia nombró por Capellan de este Hospital al Bachiller Dn. Marcelo Fernandez Garcia Presbytero, sin perjuicio de los derechos, y privilegios del Cura de la mencionada Parroquial de San Pablo, señalandole por renta annual, á mas de la diaria mantencion que le dá el Hospital, la Cantidad de doscientos pesos; y Su Señoria Illma por Decreto de diez y nueve de Mayo de dicho año de ochenta y quatro aprobó dicho nombramiento, y dió al referido Capellan las facultades necesarias.

Hospital y Hospicio de Mugeres de Nra. Sra. de la Caridad

Hallase este Hospital, y Hospicio contiguo al sunradicho de San Pablo, pero sin comunicacion alguna entre si: Está destinado para la Curacion de Mugeres enfermas, y prision de publicas pecadoras: La fundacion en quanto á Hospital fué hecha, y dotada por Dª Maria Marin de Narvaes, y Dn. Pedro Jaspe de Montenegro, segun se deduce de una Real Cedula expedida en trece de Octubre de mil seiscientos noventa y dos, en que se manda al Reverendo Obispo de esta Diocesis dar las debidas gracias á dicho Dn. Pedro Jaspe de Montenegro por el Zelo con que se aplicó á perfeccionar la fabrica de dicho Hospital, y por haver aumentado con siete Casas Tiendas que edificó, la dotacion hecha por la mencionada Dª Maria Marin; Y en quanto a Hospicio de Reclusas fué costeada por el Illmo. Señor Dn. Diego de Baños siendo Obispo de esta Diocesis, por el qual tambien fué ampliada la Fabrica de lo correspondiente a la curacion de Enfermas, y socorridas las necesidades de estas por la tenuidad de las rentas, y por lo qual se le dieron gracias en Real Cedula de catorce de Agosto de mil setecientos y seis; en la que tambien se previno que interin no tuviese dicho Hospital rentas suficientes no se nombrase Administrador conforme á las Leyes del Real Patronato: Hallanse las citadas Reales Cedulas á los folios 13, y 58 del Libro 2. La Fabrica de dicho Hospital, y Hospicio está toda en un Cuerpo con las divisiones necesarias de Enfermeria, Piezas de reclusion, y habitaciones de la Rectora, Esclavas, y y otras Mugeres sirvientes; pero toda está mui maltratada, y cahidas algunas de dichas Piezas. Tiene una Capilla contigua donde se decia Misa, y se administraba á las Mugeres habitantes de dicho Hospicio los Sacramentos de Penitencia, y Comunion: pero en la actualidad nada de esto se hace en ella por haverse arruinado la expresada Capilla, y trasladadose provisionalmente su Altar, y la Imagen de Nues-

Vide Constit. 63 Titulo 8 Libro 6 de las Synodales

tra Señora de la Caridad á la Parroquial de San Pablo; sin que que hasta (sic) se halla podido restablecer, ni la Capilla, ni todas las otras Piezas cahidas por el atraso que han padecido las rentas: Las que tiene assi el Hospicio, como el Hospital, corren indistintamente en un cuerpo, y se reducen al Capital de quarenta y ocho mil quatrocientos cinquenta y tres pesos, impuesto á censo en varios ramos, que deben redituar dos mil quatrocientos veinte y dos pesos, cinco reales annualmente; pero del mismo Capital están en litis, y con muy dudoso aseguramiento doce mil pesos. Visitó Su Señoria Illma este Hospital, y Hospicio el referido año de setenta y dos, y halló doce Mugeres enfermas en otras tantas Camas (que es el mayor numero que mantiene) y tambien la Rectora, y seis Esclavas; y mandó desde luego al Administrador exhivir las Cuentas de su Administracion, y por haverlas presentado despues de haver salido Su Señoria Illma de esta Ciudad en prosecucion de la Visita, las recivió su Provisor por quien fueron aprobadas en auto de diez y nueve de Febrero de mil setecientos y ocheta, en que se mandó á dicho Administrador, que los cinco mil quinientos quarenta y cinco pesos que resultaron de alcanze á su favor los colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas.

Adviertese que haviendose seguido competencia entre el Provisor y los Jueces Reales de esta Ciudad sobre pretender estos poner Mugeres en calidad de reclusas en el supradicho Hospicio, se declaró en el Real y Supremo Consejo de Indias, que en el expresado Hospicio no se admitiesen Mugeres algunas sin que preceda consentimiento del Obispo, ó su Provisor; Segun consta de la Real Cedula expedida en el Buen-Retiro á veinte y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos, que original está colocada en el Expediente del asunto, que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Que en el Altar de Nuestra Señora de la Caridad trasladado provisionalmente (como queda dicho) á la Iglesia Parroquial de San Pablo, se pretende por varios Mulatos libres fundar una Cofradia bajo el mismo Titulo, para la qual se formaron Constituciones, que luego que fueron aprobadas en el Tribunal Eclesiastico se remitieron para su confirmacion al Real y Supremo Consejo de Indias, de donde se expidió Real Cedula Mandando al Obispo que informase sobre el asunto: Y haviendo posteriormente pretendido los fundadores de dicha Cofradia que se les concediese licencia para reedificar la prescitada Capilla del Hospicio, trasladar á ella el Altar, y establecer alli la Cofradia para Conzuelo Espiritual de las Mugeres enfermas, y reclusas, permitió por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica la reedificacion de la Capilla, reservandose para su tiempo proveer sobre lo demas, é immediatamente informó Su Señoria Illma de todo al Real y Supremo Consejo de Indias en representacion fecha á diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Iglesia de Santa Rosalía

Visitó Su Señoria Illma esta Iglesia el dia primero de Abril de mil setecientos setenta y dos; vio y reconoció su Fabrica material, Altares, Imagenes, Ornamentos, &, y de todo se formó Inventario que se halla extendido al folio 124 y siguientes del Libro 1: Está edificada á distancia de poco mas de siete Quadras de la Cathedral acia el Sur.

y bajo la Feligresia de la Iglesia Parroquial de San Pablo: En su principio fue una Ermita que en aquel lugar edificó el año de mil seiscientos noventa y seis, el Illmo. Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor, siendo Obispo de esta Diocesis con motivo de la Peste que en aquel año huvo en esta Ciudad de que morian muchos, y cuyos Cuerpos se Sepultaban en un Campo que se bendixo al mismo fin, y es el lugar donde se construyó dicha Ermita; de todo lo qual dió cuenta dicho Illmo. Señor al Real y Supremo Consejo de Indias, de donde se expidió Real Cedula fecha á diez y seis de Diciembre de mil seiscientos noventa y siete, en que se le aprobó quanto havia hecho en el asunto (está colocada dicha Real Cedula en el Libro 2 de los de esta Secretaria). El año de mil setecientos treinta y dos, fué ampliada dicha Ermita con motivo de haverse destinado para fundacion del Monasterio de Carmelitas Descalzas, y por no haverse acomodado estas en el que se edificó (segun queda dicho en la relacion de la Visita del Monasterio en que ahora habitan) quedó dicha Ermita con el Titulo de Iglesia Filial á cargo de un Presbytero Secular. Su Fabrica material es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y Rajas; el Techo es de Tablas, y Tirantes labrados cubierto de Texa: Al un Extremo tiene su Capilla mayor, ó Presbyterio distinguido con un Arco de Ladrillo, y al otro la Puerta principal mirando al Poniente adornada con mediana fachada de Ladrillo, y á un lado de ella un pequeño Campanario; Con interposicion de la Casa del Capellan, y en seguimiento de este se halla el Cementerio cercado de Tapias con su Osario en medio: En la Iglesia hai cinco Altares decentemente adornados que son el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, cuya colocacion se hiso el dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos treinta, y dos, con motivo de la referida fundacion del Monasterio de Carmelitas; al lado del Evangelio hai dos Altares dedicados á Santa Ifigenia, y á las Benditas Animas; al lado de la Epistola hai otros dos; dedicados á Nuestra Señora del Socorro, y al Archangel San Rafael: A este mismo lado está la Sachristia, y todas las Piezas que se construyeron para el mencionado Monasterio, en las quales habita el Capellan, el Sachristan, y algunos otros sirvientes de dicha Iglesia: Esta Iglesia no tiene otra renta para el gasto de Cera y Lampara, que una dotacion que annualmente produce cien pesos, y aunque tiene otras cortas dotaciones están destinadas para Fiestas particulares: La renta del Capellan consiste unicamente en las Ovenciones de Misas Cantadas que pueden alcanzar á ciento, y cinquenta pesos cada año poco mas, ó menos.

Congregacion de Nra. Sra. del Socorro

Está fundada en la referida Iglesia de Santa Rosalia desde el año de mil setecientos treinta y tres, en virtud de un Despacho librado por los hermanos de otra semejante Congregacion fundada en la Ciudad de Santa Fé, en que unen á ella y hacen participantes de sus gracias á los hermanos, que se asentaren por tales en esta de Caracas; Cuyo Despacho, y establecimiento hecho á su consequencia se aprobó por el Señor Ordinario de este Obispado: Es obligada dicha Congregacion á costear una Fiesta solemne el Segundo Domingo de Noviembre, y un Aniversario: Los hermanos dan al tiempo de su in-

greso ocho reales por una sola vez; y las rentas de dicha Congregacion consisten en el Capital de dos mil pesos, que produce cada año cien pesos de reditos, y en la Limosna que se recoge para una Misa Cantada cada Sabado, que puede alcanzar á cien pesos cada año computado uno con otro: Tiene esta Congregacion immediata á dicha Iglesia una Capilla de Tapias, y Rajas cubierta de Texa aplicada para sacar de alli los Rosarios de noche.

NOTA Que las Cuentas presentadas por el Mayordomo de dicha Congregacion se comenzaron á recivir por Su Señoria Illma, y por su ausencia en continuacion de la Visita, las concluyó su Provisor, por quien fueron aprobadas en auto de siete de Julio de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó á dicho Administrador que el alcanze de ciento noventa y quatro pesos, dos reales resultante á su favor los colocase en primera partida de descargo de las cuentas succesivas.

Cofradia de Santa Rosalia

Está fundada en la misma Iglesia, y sus Constituciones fueron aprobadas, y Confirmadas en Real Cedula despachada en San Ildefonzo á quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro: Tiene obligacion de hacer dos Fiestas solemnes á Santa Rosalia, una á Nuestra Señora del Socorro, y un Aniversario por los hermanos difuntos, los quales por su asiento, dan, siendo ricos quatro reales, y siendo Pobres dos, por una sola vez: Sus rentas consisten el Capital de mil y ochocientos pesos, que produce cada año noventa pesos. Visitó Su Señoria Illma esta, y la antecedente Cofradia el mismo dia primero de Abril de mil setecientos setenta y dos.

Adviertese que la Fiesta principal de Santa Rosalia la hace cada año el Cavildo Eclesiastico por voto hecho á la Santa como Patrona invocada por la Peste, y por lo mismo es de Guarda en esta Ciudad el dia quatro de Septiembre en que se celebra dicha Fiesta.

NOTA Que la referida Iglesia de Santa Rosalia fue erigida en Vice-Parroquia de la mencionada de San Pablo, en virtud de Real Cedula fecha en Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y siete, por auto que á su consequencia proveyó el Provisor de Su Señoria Illma á diez de Octubre del mismo año en que aprobó la demarcacion de Feligresia hecha al proprio fin, y el nombramiento de Teniente de Cura que para el servicio de dicha Iglesia, y administracion de los Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extrema Uncion, hiso el Cura de dicha Parroquial de San Pablo: Segun consta del Expediente formado sobre dicha Ereccion que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital Real de San Lázaro

Se fundó este Hospital para recoger en el los Enfermos Lazarinos de esta Ciudad que se mantenian separados de ella con gran trabajo, y por lo qual se expidió Real Cedula en siete de Enero de mil setecientos cinquenta, y nueve, encargando al Reverendo Obispo de esta Diocesis, que fomentase, y auxiliase la fundacion de dicho Hospital: Está edificado á distancia de siete Quadras de la Cathedral acia el Oriente con declinacion al Sur, y bajo la Feligresia de la Iglesia Parroquial de San Pablo: Tiene su Iglesia, ó Capilla Publica, cuyas Paredes son de Tapias y Rajas, y el Techo de tablas, y Tirantes labrados cubierto de Texa, formando un Cañon, que al un Extremo tiene la Puerta principal adornada con mediana fachada de Ladrillo, y

al otro la Capilla mayor y Sachristia: Hai en la Iglesia cinco Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora de Begoña, y á las Benditas Animas; y otros dos al lado de la Epistola dedicados á Nuestra Señora de la Piedad, y á Santo Domingo de la Calzada; contiguo á dicha Iglesia estan fabricadas todas las Piezas, y Oficinas del Hospital divididas en dos partes para hombres, y para Mugeres con Rexas, y Vidrieras para oir Misa; y todo este Edificio es nuevo, y fuerte. Visitó Su Señoria Illma este Hospital en conformidad de lo dispuesto en las Reales Cedulas de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, vió y reconoció su Fábrica material, Altares, Imagenes, y Ornametos de la Iglesia, y todo lo demas correspondiente á dicho Hospital de que se formó Inventario y corre al folio 132 y siguientes del Libro 1.

Los Ministros que sirven en dicho Hospital son un Capellan, un Sachristan, y dos Acolitos para las funciones Eclesiasticas, y Administracion de los Sacramentos á los Enfermos; y para la asistencia de estos un Medico, y un Procurador.

Las rentas de este Hospital consisten en los derechos que pagan los que venden la bebida nombrada vulgarmente *Guarápo;* en las Multas que se sacan á los vendedores de la misma bebida, contraventores de las disposiciones de buen Gobierno; en los arrendamientos del Juego de Gallos; en una de las Mandas forzosas de Textamentos; en los Derechos de Señas, ó Dobles, que se hacen en la Iglesia de dicho Hospital por Difuntos de afuera, y en las Limosnas que contribuyen los Fieles; y de lo que cada uno de estos Ramos produce doy razón en la siguiente figura.

Renta annual del Hospital de San Lazaro, según la que percibio el año de 1772

	Pesos
Del Ramo del Guarápo	10.209
Del del Juego de Gallos	1.172
Del de Multas	20
Del de Mandas forsosas	70
Del de Señas	9
Del de Limosnas	6
Total	11.486

NOTA

Que haviendo mandado Su Señoria Illma al Mayordomo de este Hospital exhiviese las Cuentas de su Administracion, las presentó con efecto, pero por su ausencia en prosecucion de la Santa Visita, las remitió á Su Provisor, por quien fueron recividas con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y liquidadas por los Terceros que uno y otro nombraron, las aprobó dicho Provisor en auto de Catorce de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó á dicho Mayordomo, que los nueve mil ciento setenta y tres pesos y cinco reales, que contra el, y á favor del Hospital resultaron de alcanze, los colocase en primera partida de las cuentas succesivas.

Oratorio de San Felipe Neri

Se concedió licencia para la fundacion del Oratorio de San Felipe Neri en esta Ciudad por Real Cedula dada en el Buen-Retiro á dos de Julio de mil setecientos sesenta y quatro, y su confirmacion, y aprobacion se hiso por el Señor Clemente Papa XIV en su Bula expedida en Santa Maria la Mayor de Roma á quatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve, en que se expresa que el Oratorio de esta Ciudad, y su Congregacion de Presbyteros Seculares, ha de instituirse *ad instar* de la del Oratorio de Roma de los Santos Maria y Gregorio *in Valli-Cela*. Por otras dos Reales Cedulas dadas ambas en San Ildefonzo á veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y uno; se Declaró en la una el modo como se havia de governar, y regir esta Congregacion mientras no huviese en ella seis Individuos Presbyteros que tuviesen diez años continuos de congregantes, ó á lo menos seis; y la otra en que assimismo se declara el modo con que se ha de gobernar, y regir la propria Congregacion despues que se verifique aquel numero, y circunstancias. En virtud de los expresados Documentos se hiso la Ereccion de dicho Oratorio, y su Congregacion en Auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, por Su Señoria Illma el Obispo mi Señor; y en el mismo dia con asistencia de los Cavildos Eclesiastico, y Secular, se llevó en Solemne Procesion desde la Cathedral el Santissimo Sacramento, y se colocó en la Capilla Provisional que se havia edificado, celebrandose Misa de Pontifical por Su Señoria Illma, y reciviendose quatro Presbyteros, dos Minoristas, y un Lego, entre los quales distribuyó Su Señoria Illma los Ministerios, y oficios de la Congregacion, segun su instituto, y conforme á las facultades, y encargos hechos á Su Señoria Illma en las citadas Reales Cedulas; y assimismo nombró por primer Vice-Preposito á Dn. Salvador Joseph Bello uno de los citados quatro Presbyteros.

Está edificado este Oratorio á distancia de quatro Quadras de la Puerta mayor de la Cathedral á la parte del Sur en la Feligresia de la supradicha Iglesia Parroquial de San Pablo. Su Fabrica consiste en la quarta parte de un Claustro cumplido de alto y bajo, y principio de otra parte, para las principales habitaciones; y alli mismo está formada una Capilla provisional con Puerta publica acia una Plazuela; su fabrica es de Tapia, ó Rajas, ó Mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de Texa; tiene una pequeña Sachristia, y tras ésta hai algunos Aposentos, y otras Piezas donde habitan los Padres del Oratorio: La expresada Capilla tiene cinco Altares, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de Dolores su Titular, dos al lado del Evangelio dedicados uno á San Joseph, y otro á San Felipe Neri, y dos al lado de la Epistola, uno del Apostol San Pedro, y otro de San Nicolas de Bari. Immediato á esta Capilla está señalado el sitio donde se ha de edificar la Iglesia, cuyos Cimientos están principiados.

Adviertese que Su Señoria Illma no procedió á la visita de este Oratorio, por haverse verificado su ereccion el mismo mes, y año en que se comenzó la general Visita de esta Ciudad, y Obispado: Y assimismo se advierte, que la explicada fabrica subsiste en el mismo estado; y que al presente solo hai quatro Individuos todos Presbyteros.

Casa de Exercicios

Fue fundada por Su Señoria Illma el Obispo, mi Señor, para dar Exercicios Espirituales assi á los Ordenandos, como á qualesquiera Personas Eclesiasticas, ó Seculares que quisiesen practicarlos, á cuyo fin compró una Casa immediata al supradicho Oratorio de San Felipe Neri, donandola á los Padres del mismo Oratorio, con la condicion de haver de dar dichos Exercicios, para lo qual se construyó un Pasadizo, ó Corredor por donde se comunicase interiormente del Oratorio á la mencionada Casa, y su Capilla.

NOTA Que haviendo hecho recurso los Padres del mismo Oratorio al Real y Supremo Consejo de Indias sobre que se les escusase de dar Exercicios en dicha Casa, se mandó cerrar la Comunicacion que esta tenia con dicho Oratorio, por Real Cedula de quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres, y assi se executó immediatamente, por lo qual hiso Su Señoria Illma recurso al mismo Consejo suplicando se declarase por insubsistente el contrato que havia celebrado con los Padres del referido Oratorio, y con efecto assi se declaró en Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, en que tambien se mandó á Su Señoria Illma que aplicase la mencionada Casa al uso, y destino mas piadoso, y util que tuviese por conveniente; en cuya virtud la aplicó desde luego al mismo de dar Exercicios, pero á cargo de otro Sacerdote Secular; dotando la dicha Casa de Exercicios con renta competente para la perpetuidad de esta fundacion, con algunas Casas Tiendas de alquileres; Segun todo consta del Expediente formado sobre este asunto que se halla en la Secretaria de mi Cargo.

Ermita ó Capilla publica del Calvario

Esta Ermita, ó Capilla publica está construida en un Cerro immediato á esta Ciudad á la parte del Poniente bajo la Feligresia de la Iglesia Parroquial de San Pablo: Sus Titulares son Jesús Nazareno, y Nuestra Señora de Balbanéra: Corre á cargo de los Religiosos Dominicos del Convento de San Jacinto de esta Ciudad, por los quales se practica la devocion del Viacrucis, haciendo las Estaciones desde dicho Convento hasta la expresada Ermita; la qual parece haverse edificado por dichos Religiosos con el Caudal que al mismo efecto les aplicó el Lizenciado Dn. Domingo Palacios, para que en ella se practicase no solo la devocion del Via-Crucis, sino que tambien se dixese Misa para mejor comodidad de los habitantes en aquellas immediaciones, segun se deduce de una Real Cedula fecha á diez de Junio de mil setecientos cinquenta y uno (que se halla colocada al folio 151 del Libro 4 de Reales Cedulas) en la qual que fué expedida á solicitud del Cavildo Secular de esta Ciudad, por quien se pretendió licencia para la fundacion de dicha Ermita, se manda al Reverendo Obispo de esta Diocesis que informe sobre el asunto; y de su resulta no he hallado Documento alguno. La referida Ermita ó Capilla está construida de Tapias y Rajas cubierta de Texa con la Puerta mirando á la Ciudad; y tiene su Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Balbanéra. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el referido año de mil setecientos setenta y dos.

Oratorios privados de la Feligresia de la Iglesia Parroquial de San Pablo

El mismo año de mil seteclen-

tos setenta y dos, despues de visitada la referida Iglesia Parroquial de San Pablo, visitó los Oratorios privados, que en virtud de privilegio Apostolico tienen en sus Casas comprehendidas bajo la Feligresia de dicha Parroquia el D. D. Miguel Muños, el D. D. Lorenzo Fernandez de Leon, Dn. Miguel de Aristeguieta, y Dn. Juan de Sojo: Hallase cada uno de dichos Oratorios en Pieza separada de los usos comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de Altagracia

El dia veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta y dos, visitó Su Señoria Illma esta Iglesia con las Ceremonias acostumbradas, vió y reconoció su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario, que se halla extendido en el Libro 1 al folio 138 y siguientes: La fundacion de esta Iglesia se hiso el año de mil seiscientos cinquenta y seis por los hermanos de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia en un solar que compraron á Dª Ignes del Toro, en virtud de licencia que les concedió el Cavildo Eclesiastico en Sede-Vacante, y los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, como sus Gobernadores en aquella actualidad para construir una Ermita, y trasladar á ella la mencionada Cofradia, que estaba fundada en el Convento de los Religiosos Dominicos, segun se deduce de un Expediente formado sobre el mismo asunto, que se halla en un Legajo de Papeles de Erecciones de Iglesias colocado en uno de los Archivos antiguos de esta Secretaria. El año de mil seiscientos sesenta y ocho, concedió licencia el Illmo Señor Dn. Frai Alonzo Briceño siendo Obispo de esta Diocesis á los Religiosos del Orden de Nuestra Señora de la Merced para trasladar á dicha Ermita el Convento que tenian en uno de los Arrabales de esta Ciudad, lo qual no tuvo efecto por haverse opuesto los hermanos de la supradicha Cofradia. El año de mil seiscientos setenta y quatro fué erigida en Vice Parroquia de la Cathedral por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña con acuerdo del Señor Gobernador de esta Provincia Dn. Francisco Davila Orejon Gaston en auto de quatro de Julio del mismo año en que señaló el dia cinco de Agosto Domingo, para colocarse en dicha Vice Parroquia el Santissimo Sacramento, llevandose en solemne Procesion desde la Cathedral; segun consta de la Copia de dicho auto, que se halla en un Legajo de Papeles de fundaciones, y reparos de Iglesias colocado en el Archivo del Notario Publico de esta Curia Dn. Antonio Fernando Zereso. Y el año de mil setecientos y cinquenta, fué erigida en Parroquia distinta de la Cathedral con las prerrogativas correspondientes, siendo Obispo de esta Diocesis el Señor Dn. Manuel Machado, y Luna, por quien se hiso dicha ereccion en virtud de Real Cedula de veinte y cinco de Agosto del mismo año, y se aprobó por otra de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos que se halla colocada al folio 234 del Libro 4 de Reales Cedulas.

La referida Iglesia está situada á distancia de quatro Quadras de la Cathedral acia el Poniente con declinacion al Norte: Su Fabrica material es de tres Naves distinguidas en el Centro con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y en lo exterior Paredes de Tapias, y Rajas, á ex-

cepcion del frente que es de Ladrillo: El Techo es de Tablas, y Tirantes labrados cubiertos de Texa: Tiene tres Puertas al frente mirando al Ocaso, y á un lado de la Nave de la Epistola una Capilla donde está colocada la Fuente Baptismal; en seguimiento de ella se halla construido el Cementerio cercado de Tapias con Osario en medio: Hai en dicha Iglesia diez Altares que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes del Misterio del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo; quatro en la Nave del lado del Evangelio, dedicados uno á Jesus en la Columna, otro á Jesus, Maria, y Joseph, otro á San Antonio de Padua, y otro á las Animas Benditas; cinco en la Nave del lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora de Dolores, otro á Nuestra Señora de los Remedios, otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Santa Rita, y otro á San Juan Evangelista. Contigua á esta Iglesia hai una Casa pequeña destinada para habitacion del Teniente de Cura, y Sachristan.

NOTA

Que al presente se halla derribada toda la referida Fabrica, y trasladados los Altares á la espaciosa Sachristia de la nueva Iglesia que actualmente se está construyendo en el mismo lugar, cuya fabrica es toda de Calicanto, con Columnas, y Arcos de Ladrillo para la division de las Naves, y se halla ya enrrazada, y en proporcion de poderse techar de Bobeda, como actualmente se está executando.

Los Ministros de la referida Iglesia Parroquial son un Cura con su Teniente, y un Sachristan mayor con un menor, y quatro Acolitos: La renta del Cura, del Sachristan mayor, y de la Fabrica es á mas de la ovencional la que le corresponde en los Diezmos, según la explicacion que queda hecha en la Iglesia Parroquial de San Pablo en este mismo lugar; y de lo què perciben annualmente de una, y otra doy razon en la siguiente figura.

Renta annual del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica segun la que percibieron el año de 1771

EL CURA	Pesos	EL SACHRISTAN MAYOR		LA FABRICA	
De Diezmos . .	1.050	De Diezmos . .	350 ps.	De Diezmos . .	100 ps.
De Ovenciones .	698	De Ovenciones.	400 «	De Reditos de Censos	20 «
				De limosnas . .	229 «
				De Ovenciones .	104 «
Total	1.748	Total	750 ps.	Total	453 ps.

La Administracion de las rentas de Fabrica de esta Parroquial corre siempre á cargo del Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia, el qual haviendo presentado las Cuentas de dicha Administracion de Fabrica, se liquidaron por los Terceros nombrados por Su Señoria Illma, y por el Señor Vice-Patrono Regio, y por la ausencia de Su Señoria Illma en continuacion de la Visita, las aprobó su Provisor en auto de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó al Mayordomo que el alcanze de ciento setenta pesos tres y medio reales, que resultaron contra el, y á favor de la Fabrica,

los colocase en primera partida del Cargo de las cuentas succesivas.

En la mencionada Iglesia á mas de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia, por cuyos hermanos fue edificada la misma Iglesia, están fundadas otras tres Cofradias, y assi de estas como de aquella son sus principales hermanos, y fundadores los Pardos de esta Ciudad, y todas quatro tienen los Titulos, y obligaciones siguientes.

Cofradia de Nra. Sra. de Altagracia

Fue fundada el año de mil seiscientos y catorce, sus Constituciones se aprobaron á cinco de Junio del mismo año por el Illmo Señor Dn. Frai Juan de Bohorques siendo Obispo de esta Diocesis con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia Dn. Garcia Giron; estableciendose dicha Cofradia en el Convento de San Jacinto de esta Ciudad, donde se mantuvo, hasta que edificada Ermita por sus hermanos (segun queda explicado) fue trasladada á ella; y el año de mil setecientos veinte y dos, por Real Cedula despachada á treinta y uno de Julio se confirmaron las citadas Constituciones en el Real y Supremo Consejo de Indias: Sus obligaciones son una Fiesta solemne el dia seis de Enero; quatro Misas cantadas annualmente por los hermanos vivos; un Aniversario por los difuntos; una Misa resada en el fallecimiento de cada hermano; La Procesion del Lunes Santo por la tarde con el Paso de Jesús en la Columna; costear la Cera, y demas necesario para uno de los tres dias en que se hace la Oracion de quarenta horas, y contribuir el Pan, Vino, y Cera para las Misas que se celebran en dicha Iglesia. Es obligada tambien esta Cofradia, y sus hermanos, á asistir por si, y por medio de Sacerdotes en lo Espiritual, y temporal á los Sentenciados á muerte desde que los ponen en Capilla, hasta darles Sepultura. Los que se asientan por hermanos dan ocho reales por una vez, y dos reales annualmente; pero si al tiempo de asentarse por tales hermanos, ó despues contribuyen veinte y ocho reales, quedan redimidos de aquella pensión. Sus rentas consisten en el Capital de tres mil pesos impuesto á Censo, que á razon de cinco por ciento produce annualmente ciento, y cinqueta pesos; en los alquileres de tres Aposentos, y una Casa, que regularmente pueden alcanzar a ciento doce pesos cada año; y assimismo las Limosnas que se recogen que ascenderán poco mas, ó menos á ciento quarenta y quatro pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia once de Mayo de mil setecientos setenta y dos. Se recivieron Cuentas al Mayordomo, y por la ausencia de Su Señoria Illma, las aprobó su Provisor en auto de once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo, que los tres mil trescientos nueve pesos, y quatro reales, que resultaron de alcanze á su favor los colocase en primera partida de descargo de las cuentas succesivas.

Cofradia del Smo. Sacramento

Fue fundada el año de mil seiscientos setenta y cinco, y sus Constituciones se aprobaron el dia seis de Abril del mismo año por el Illmo Señor Maestro Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo de esta Diocesis: Tiene obligacion de hacer las Fiestas de la Octava de Corpus, y las Mensales llamadas de Minerva; la del ultimo dia de los tres en que se hace la Ora-

cion de quarenta horas; las funciones del Jueves, y Viernes Santo; y una Misa resada cada Mes; y assimismo costear la Cera, y demas necesario para las Administraciones del Santissimo Viatico: Los hermanos están divididos en dos Clases, los de la primera dan por su asiento quatro pesos, y una Libra de Cera, y los de la segunda dos pesos, y tambien una Libra de Cera: En el fallecimiento de los de la primera se celebran quatro Misas resadas, y dos por los de la segunda: Sus rentas consisten en el Capital de tres mil ochocientos y noventa pesos que produce annualmente de reditos ciento noventa y quatro pesos, quatro reales, y en las Limosnas que regularmente alcanzan á treinta pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia trece de Mayo de mil setecientos setenta y dos: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo de esta Cofradia, las recivió el Provisor de Su Señoria Illma, por quien fueron aprobadas en auto de diez y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó que los docientos quatro pesos, siete y tres quartos reales, que resultaron de alcanze á favor de dicho Mayordomo, y contra la Cofradia, se le pagasen de las rentas de esta.

Cofradia de Nra. Sra. de Dolores

Fue fundada el año de mil seiscientos noventa y siete: Sus Constituciones las aprobó el Illmo Señor Dor. Dn. Diego de Baños, y Sotomayor, y se confirmaron junto con las de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia por Real Cedula de treinta y uno de Julio de mil setecientos veinte y dos: Tiene obligacion de hacer ocho fiestas que comienzan el Domingo tercero de Septiembre; de la del Viernes del Concilio; de un Aniversario cada año; y de costear la mitad de la Cera para la Procesion del Lunes Santo que hace dicha Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia con el Paso de Jesús en la Columna: Tiene assimismo obligacion de costear el Entierro Cantado á cada hermano que fallece, ó tres Misas Cantadas en caso de no hacersele el Entierro; y los que se asientan por hermanos dan ocho reales á su ingreso, y un real de pension mensalmente; pero si de una vez contribuyen veinte pesos quedan redimidos de aquella pension: Sus rentas consisten en el Capital de tres mil quinientos cinquenta y cinco pesos, que cada año produce de reditos ciento setenta y siete pesos, seis reales; y las Limosnas alcanzaran á quarenta y cinco pesos annualmente. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia doce de Mayo de mil setecientos setenta y dos: Y las cuentas de ella aun no están aprobadas por las dudas que acerca de sus partidas se ventilan actualmente en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad.

Cofradia, ú Obrapia de San Juan Evangelista

Fue fundada el año de mil setecientos dos, y sus Constituciones se aprobaron á dos de Mayo del mismo año por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de dos Fiestas en los dias veinte y siete de Diciembre, y seis de Mayo; de un Aniversario cada año; de una Misa resada por cada hermano que fallece; y de ayudar al costo de la Procesion del Lunes Santo, de que arriba se ha hablado: Los hermanos dan por su asiento ocho reales, y dos de pension annual, de la qual quedan redimidos si de una vez contribuyen veinte y ocho reales: No tiene mas renta que una do-

tacion que produce cinquenta pesos cada año, y las Limosnas que regularmente alcanzan á seis pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia trece de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

Iglesia de la Divina Pastora

Esta Iglesia fue visitada por Su Señoria Illma el dia diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y dos; y haviendo visto y reconocido la Fabrica material, Altares, Ornamentos, &, se formó Inventario que original está extendido al folio 161 y siguientes del Libro 1 de Inventarios: Su fundacion fue hecha, y costeada por Dn. Salbador Joseph Bello Clerigo Presbytero, por quien en virtud de la licencia concedida en Real Cedula de dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y dos, se comenzó á edificar en diez de Febrero del siguiente año verificandose su conclusion y bendicion en ocho de Abril de mil setecientos quarenta y cinco, y en el de mil setecientos quarenta y siete, se colocó en ella el Santissimo Sacramento llevandose desde la Cathedral en solemne Procesion.

Está situada dicha Iglesia á distancia de diez Quadras de la Cathedral acia el Norte con declinacion al Poniente, y bajo la Feligresia de la Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia: Su fabrica material es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; las Paredes son parte de Tapias, y parte de Mamposteria, y el Techo es de Tablas y Tirantes cubierto de Texa: En el Frontispicio hai tres Puertas, que miran al Sur, y están adornadas con buena fachada de Ladrillo; por Cabeza de las Naves hai tres Capillas que se distinguen con tres Arcos de Ladrillo del Cuerpo de la Iglesia, y tras ellas está la Sachristia, y un Corredor con varias Piezas altas y bajas; Hai en la Iglesia siete Altares que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de la Divina Pastora; quatro en la Nave del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora de Dolores, en que tambien está colocado el Santíssimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro á Nuestra Señora de Guadalupe, otro á las Benditas Animas, y otro al Apostol San Judas; En la Nave de la Epistola hai dos, dedicados á Santa Ana, y á Nuestra Señora de Balbanéra.

Los Ministros de esta Iglesia son dos Capellanes Clerigos Presbyteros, de los quales el primero cuida siempre de ella, y goza de dos Capellanías, una de quatro mil pesos con carga de una Misa cantada cada Sábado, y otra de tres mil con carga de otra Cantada cada Lunes, y á demás de estas Capellanías le corresponden los derechos de todas las funciones dotadas, y Misas cantadas de devocion; y el segundo de dichos Capellanes solo tiene una Capellania de tres mil pesos con obligacion de decir Misa todos los dias festivos en dicha Iglesia: Las rentas aplicadas para la conservacion de esta, consisten en el Capital de mil ochocientos veinte y tres pesos, para el gasto de Pan, Vino, y Cera y en el de mil pesos para la Lampara, que ambos Capitales producen de reditos cada año ciento quarenta y un pesos; y aunque por el fundador se aplicaron tambien para fondo de la misma Iglesia cinco mil trescientos noventa y seis pesos no están todavia asegurados.

Cofradia de la Divina Pastora

Está fundada en la referida Iglesia desde el año de mil sete-

cientos quarenta y seis, y sus Constituciones se aprobaron y confirmaron por Real Cedula de veinte de Septiembre del mismo año: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia ocho de Septiembre; de otra el dia diez y nueve de Marzo; de una Misa Cantada con Procesion dentro la Iglesia, del Santissimo Sacramento el Domingo Segundo de cada Mes; de un Aniversario cada año, y de costear el Entierro, y dar sepultura á cada hermano que fallece de los del numero, ó en caso de no hacer esto celebrar nueve Misas resadas, y una Cantada; y assimismo una resada por cada uno de los supernumerarios; Tiene quatro Clases de hermanos, una de doce Sacerdotes, otra de setenta y dos Seculares, otra de doce Mugeres, con la denominacion de Camáreras de la Virgen, todos los quales contribuyen por su asiento cinco pesos, y una Libra de Cera y cada año ocho reales de pension, pero de esta quedan redimidos si contribuyen de una vez veinte pesos; y los de la quarta clase se denominan supernumerarios, y contribuyen por su asiento un peso; y cada año un real de pension, de la qual quedan redimidos dando tres pesos; en cuyas pensiones que llegarán cada año á ochenta pesos consisten unicamente las rentas de esta Cofradia: La qual visitó Su Señoria Illma el mencionado día diez y seis de Mayo de setenta y dos, en que visitó la referida Iglesia, y las cuentas que de una, y otra llevó su fundador en los Libros destinados al proprio fin, las aprobó Su Señoria Illma por auto de dos de Junio del proprio año, dandole muchas gracias por el buen Zelo, y fervor con que se aplicó á la Construccion de dicha Iglesia, y á adornarla con todo lo necesario para celebrar decentemente sus funciones.

Convento de Religiosos del Orden de Nra. Sra. de la Merced

Está edificado este Convento á distancia de quatro Quadras de la Cathedral acia el Norte, y bajo la Feligresia de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia: Su Titular es Nuestra Señora de la Merced. En su principio fue una Casa de Hospederia para dichos Religiosos, que se edificó con licencia concedida en el año de mil seiscientos treinta y ocho por el Cavildo en Sede Vacante, y por el Sr. Gobernador Dn. Rui Fernandez de Fuemmayor; cuya casa se arruinó con el Terremoto de once de Junio de mil seiscientos quarenta y uno, y haviendose con este motivo levantado una Iglesia de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma, la destruyó el mismo año el Illmo Señor Dn. Frai Mauro de Tovar, assi por haverse edificado sin las correspondientes licencias, como por haver recivido dicho Illmo Señor una Real Cedula en que se prevenia en que se suspendiera dicha fundacion, y se informase sobre el asunto: El año de mil seiscientos quarenta y dos se concedió por otra Real Cedula la correspondiente licencia para fundar Convento á lo qual se opuso el mismo Illmo Señor Dn. Frai Mauro de Tovar, con motivo de hallarse en aquella actualidad arruinados todos los Templos de esta Ciudad, y no haver rentas, ni medios para levantarlos; pero concluido el litigio que huvo sobre lo referido, comenzaron los Religiosos á fundar su Convento el año de mil seiscientos cinquenta y uno en un Arrabal de esta dicha Ciudad, donde se mantuvo hasta el año de mil seiscientos ochenta y uno, en que se trasladó al lugar donde hoi existe: Segun todo se deduce de los autos del asunto que se hallan en un

Legajo de Papeles Titulado de Fundaciones de Conventos en uno de los Archivos de esta Secretaria de mi Cargo; y de un papel de noticias antiguas colocado al folio 403 del Libro 4 de Reales Cedulas.

El referido Convento tiene la denominacion de Casa grande, ó Convento mayor en que habitaban el referido año de setenta y dos, quarenta y un Religiosos: Su Iglesia es de tres Naves divididas entre si con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; Las Paredes son de Mamposteria, y el Techo de Tablas en figura de Bobeda, cubierto de Texa, á excepcion de una parte de la Nave del medio que está cubierta con Bobeda de Ladrillo; al frente tiene tres Puertas que miran al Mediodia é immediato á ellas hai una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos: Tras las Capillas que hacen Cabeza á las Naves está la Sachristia, y la Capilla de Terceros: Hai en dicha Iglesia diez Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Merced; cinco en la Nave del Evangelio dedicados uno á San Pedro Nolasco, otro á Nuestra Señora de Guadalupe, otro á Jesus, Maria, y Joseph, otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro al Paso de la Coronacion de Espinas; quatro en la Nave de la Epistola, dedicados uno á San Ramon, otro al Sagrado Corazon de Jesus, otro á San Cayetano, y otro á Santa Lucia.

NOTA

Que haviendose declarado por Real Cedula de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, la facultad que tiene Su Señoria Illma para visitar las Capellanias, y qualesquiera memorias de Misas que hayan recaido en los Conventos de Regulares, procedió á visitar los que tiene el referido Convento de Nuestra Señora de la Merced, á cuyo efecto mandó presentar todos los Papeles correspondientes, por auto de veinte y seis de Agosto del mismo año de setenta y nueve; segun consta del expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi Cargo.

Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y Nra. Sra. de Candelaria

El dia diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta y dos, visitó Su Señoria Illma esta Iglesia con las solemnidades acostumbradas; vió y reconoció su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ornamentos y demas bienes de que se formó Inventario que se halla extendido al folio 165 y siguientes del Libro 1 de Inventarios: La fundacion de esta Iglesia fue hecha el año de mil setecientos, y ocho, y costeada por varios Sugetos naturales de las Islas de Canaria, que estaban avecindados en esta Ciudad, los quales con motivo de haver trahido desde allá una Imagen de Nuestra Señora de Candelaria, determinaron edificarle dicha Iglesia, para lo qual se les concedió por el Cavildo Secular un pedaso de Tierra, y las correspondientes licencias por el Illmo Señor Obispo de esta Diocesis, y por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y desde luego que se concluyó una parte de la Fabrica en que podia celebrarse Misa, se colocó la referida Imagen, llevandose en solemne Procesion el dia catorce de Diciembre del mismo año; y se encargó el cuidado, y asistencia en quanto á lo espiritual á Dn. Pedro Vicuña Clerigo Presbytero con el Titulo de Capellan, segun consta del Testimonio de una Escritura otorgada por los referidos fundadores á veinte y tres de Julio de mil setecientos,

y nueve, en que se obligaron á dar annualmente doscientos pesos al Capellan, y veinte y cinco al Sachristan; Hallase dicho Testimonio en unos autos de Cuentas colocados en el Legajo tercero del Archivo del Notario Publico de esta Curia Dn. Antonio Fernando Zereso. El año de mil setecientos diez y seis fue erigida dicha Iglesia en Vice-Parroquia de la Cathedral por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon, con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General Dn. Alberto Bertodano, por auto provehido á tres de Enero del mismo año, que original se halla en un Legajo de Papeles denominado de Erecciones de Iglesias colocado tambien en aquel Archivo; y en el año de mil setecientos y cinquenta fue erigida en Parroquia distinta de la Cathedral, con todas las prerrogativas correspondientes, por el Illmo Señor Dn. Manuel Machado y Luna, en virtud de Real Cedula de veinte y cinco de Agosto del citado año de cinquenta, y cuya ereccion se aprobó por otra Real Cedula de ocho de Octubre de mil setecientos cincuenta y dos, que se halla colocada al fólio 234 del Libro 4 de Reales Cedulas.

Está situada la referida Iglesia á distancia de ocho Quadras de la Cathedral acia el Oriente: Su fabrica material es de tres Naves divididas entre si con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; Las Paredes son parte de Tapia, y parte de mamposteria, excepto la que forma la fachada que es de Ladrillo donde tiene tres Puertas mirando al Ocaso; por Cabeza de las Naves hai tres Capillas distinguidas del Cuerpo de la Iglesia con tres Arcos de Ladrillo; y tras ellas está la Sachristia con algunas Piezas altas para habitacion del Sachristan: A un lado de la Nave de la Epistola, y contigua á la fachada hai una Torre, ó Campanario de tres Cuerpos, de los quales el primero, y fundamental, tiene formada una Capilla con Arco acia la Iglesia donde está colocada la Fuente Baptismal; y al otro lado de la Nave del Evangelio está construido á la parte de afuera un Cementerio todo Cercado de Tapias con su Osario en medio: En la Iglesia hai nueve Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, la Santa Cruz, y la Imagen de Nuestra Señora de Candelaria, como sus Titulares; quatro en la Nave del Evangelio, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro á San Isidro Labrador, y otro á Santa Rita, y San Juan Nepomuceno; y los otros quatro en la Nave de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora de los Desamparados, otro a Santo Tomas de Villanueva, otro á San Antonio, y otro á las Benditas Animas.

Los Ministros de la expresada Iglesia son un Cura con su Teniente, y un Sachristan mayor con uno menor, y quatro Acolytos, ó Monasillos: Y la renta que gozan el Cura, el Sachristan mayor, y la Fabrica de esta Iglesia, es, á mas de la Ovencional, la que les corresponde en los Diezmos, segun la distribucion mandada hacer por la citada Real Cedula de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos (cuya explicacion queda hecha en la parroquial de San Pablo de esta Ciudad en este proprio lugar) y de lo que annualmente perciben de una y otra, doi razon en la siguiente figura:

Renta Annual del Cura, Sachristan mayor y Fabrica, segun la que percibieron en el año de 1771

		Pesos
El Cura		
De Diezmos	1.050	
De Ovenciones	483	1.533
El Sachristan mayor		
De Diezmos	350	
De Ovenciones	167	517
La Fabrica		
De Diezmos	100	
De Ovenciones	187	
De reditos de Censos	931	1.218

NOTA

Que las Cuentas presentadas por el Mayordomo de Fabrica las comenzó á recivir Su Señoria Illma, y por su ausencia en prosecucion de la Visita, las continuó su Provisor, y liquidadas que fueron con asistencia del Tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, se aprobaron en auto de once de Julio de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó que el alcance de mil trescientos treinta, y un pesos, que resultó á favor de dicho Mayordomo, los colocase este en primera partida de descargo de las cuentas succesivas.

En la referida Iglesia están fundadas dos Cofradias cuyos principales hermanos son hombres blancos, y las quales tienen las denominaciones siguientes.

Cofradia de Nra. Sra. de Candelaria

Se fundó el dia veinte y cinco de Agosto del año de mil setecientos y nueve con aprobacion del D. D. Gabriel Matias de Ibarra siendo Provisor, y Vicario Capitular en Sede Vacante, y sus Constituciones fueron Confirmadas en Real Cedula de veinte y seis de Julio de mil setecientos veinte y dos: Tiene obligacion de una Misa Solemne con Procesion el Domingo primero de cada Mes; de las dos Fiestas del primero y ultimo dia de las que comienzan el dos de Febrero; de un Aniversario cada año, y de una Misa cantada por cada hermano que fallece: Los que se asientan por tales hermanos dan á su ingreso cinco pesos, y quatro Libras de Cera, y quedan obligados á suplir annualmente á prorrata lo que faltare para los precisos gastos de dicha Cofradia: Las rentas de esta consisten en el Capital de dos mil quinientos y sesenta pesos, que produce annualmente de reditos ciento veinte y ocho pesos, y las Limosnas que se recogen que podrán alcanzar á ochenta pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y dos, y aunque comenzó á recivir las cuentas que presentó el Mayordomo, no continuó por su ausencia en prosecución de la Visita, y por lo qual las concluyó su Provisor, aprobandolas en auto de veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó que el alcanze de quarenta pesos seis reales y medio que resultó contra dicho Mayordomo, lo colocase este en primera partida de cargo de las Cuentas succesivas.

Cofradia del Smo. Sacramento

Se fundó el dia veinte y nueve de Octubre del año de mil setecientos diez y seis, con aprobacion del Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon, y sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas por la Supradicha Real Cedula de veinte y seis de Julio de mil setecientos veinte y dos, en que al mismo tiempo se confirmaron tambien las de la antedicha Cofradia de Nuestra Señora de Candelaria: Tiene obligacion esta del Santissimo Sacramento de una Misa solemne con Procesion el Domingo quarto de cada Mes; de otra en la Dominica Infra Octava de Corpus; de un Aniversario cada año; de una Misa cantada por cada hermano que fallece, y de costear la Cera que se consume el Jueves, y Viernes Santo en el Monumento: Los que se asientan por hermanos contribuyen á su ingreso cinco pesos, y quatro Libras de Cera, y quedan obligados á suplir annualmente lo que faltare para los precisos gastos de dicha Cofradia. Las rentas de esta consisten en el Capital de mil y sesenta pesos en que están dotadas algunas de dichas funciones, y en el de mil pesos que están impuestos a Censo para la Luz de la Lampara, que uno, y otro principal produce annualmente de reditos ciento treinta pesos; y las Limosnas que se recogen pueden alcanzar cada año á doscientos y cinquenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos, y las cuentas que immediatamente comenzó á recivir al Mayordomo, las concluyó su Provisor aprobandolas en auto de dos de Junio de mil setecientos setenta y dos, en que se mandó que el alcanze de setenta y dos pesos y tres reales que resultó contra dicho Mayordomo se entregasen al sucesor de este.

Iglesia de la Sma. Trinidad

Visitó Su Señoria Illma esta Iglesia el dia dos de Agosto de mil setecientos setenta y dos; vió y reconoció su fabrica material, Altares, Imagenes, Ornamentos & y de todo se formó Inventario que se halla extendido en el Libro 1 al folio 176: La fundacion de dicha Iglesia fué hecha por Juan Domingo Infante Pardo libre Oficial de Albañileria, el qual se ofreció á edificarla con su trabajo personal, con el producto de quatro Casas que tenia, y con las limosnas que le diesen; á cuyo fin pidió la correspondiente licencia al Illmo Señor D. D. Juan Garcia Abadiano Obispo que fue de esta Diocesis, el qual determinó dar, como dió cuenta de dicha pretension al Real y Supremo Consejo de Indias; de donde se expidió Real Cedula á diez de Agosto de mil setecientos quarenta y uno, mandando que el Gobernador de esta Provincia informase sobre la misma pretension, y assi lo executó; pero habiendo instado el referido Juan Domingo que se le permitiese comenzar la Fabrica, sin embargo de no haver venido la resulta de aquel Informe, pues la consideraba en todo favorable; se le permitió desde luego por el Exmo. Señor Dn. Gabriel de Suluaga Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en auto de veinte y tres de Julio de mil setecientos quarenta y quátro, y por el expresado Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano en Decreto de cinco de Agosto del mismo año; en cuya virtud comenzó la Fabrica el dia quince del proprio mes de Agosto, y año de quarenta y quatro, y despues vino la licencia de Su Magestad para la Construccion de dicha Iglesia en

Real Cedula de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y siete.

Está situada dicha Iglesia á distancia de cinco Quadras de la Cathedral acia el Norte, y bajo la Feligresia de la antedicha Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Candelaria: Sus Titulares son la Santissima Trinidad, la Coronacion de Nues.ra Señora, y los nueve Coros de Angeles: Su fabrica material no estaba concluida el referido año de setenta y dos en que se practicó su Visita, pero se celebraba el Santo Sacrificio de la Misa en la parte que estaba Techada: En la actualidad se halla concluida en todo lo principal, haviendose verificado su solemne bendicion, y Colocacion del Santissimo Sacramento el dia Catorce de Junio de mil setecientos ochenta y tres: Es toda de Calicanto, ó Mamposteria, cubierta de Bobeda, con quatro ordenes de Columnas, y Arcos, que forman tres Naves, y dos Pasadizos de igual longitud por delante de los Altares; los quales deben ser quince, segun los huecos que para la colocacion de cada uno están formados en las Paredes: Tiene en el Frontispicio tres Puertas acia el mediodia, adornadas con buena fachada, y á cada lado hai una Torre, ó Campanario que aun no están concluidos: Tras la Capilla mayor está la Sachristia con varias Piezas altas, y bajas de igual material que la Iglesia, y cubiertas de Bobedas, á excepcion de una Pieza de resguardo, ó Corredor contiguo á la misma Sachristia que está Techado de Tablas, cubierto de Texa: Hai en dicha Iglesia cinco Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes que representan el Misterio de la Coronacion de Nuestra Señora; dos en la Nave del Evangelio dedicados el uno á San Benedicto, y el otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y dos en la Nave de la Epistola dedicados á Santa Ana, y á Nuestra Señora de los Remedios.

Cuida esta Iglesia un Capellan Clerigo Presbytero el qual goza de una Capellania de mil pesos de principal con carga de una Misa resada cada Mes, y assimismo tiene los derechos que le corresponden en las Fiestas dotadas, y Misas de devocion que se cantan en dicha Iglesia; todo lo qual inclusive el redito de aquella Capellania le puede producir annualmente ciento y cinquenta pesos, que es la renta que como tal Capellan percibe. Las aplicadas para el costo de Pan, Vino y Cera en las Misas; para el Azeite de la Lampara, y demas gastos de dicha Iglesia, consisten en el Capital de tres mil pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos ciento, y cinquenta pesos.

Oratorio privado en la Feligresia de la Parroquial de Nra. Sra. de Candelaria

Despues de Visitada la referida Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Candelaria Visitó Su Señoria Illma el Oratorio Privado q. en virtud de privilegio Apostolico tiene Dn. Miguel Ramirez en su Casa de Campo comprehendida en esta Feligresia: Hallase dicho Oratorio construido en Pieza separada de los usos Comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Obraspias Cuyo Patronato obtiene la Dignidad Episcopal

La de Cáta

Fue fundada esta Obrapia por el Capitan Sebastian Diaz veci-

no que fue de esta Ciudad, segun consta de Su Testamento que otorgó en veinte y seis de Mayo de mil seiscientos setenta y uno, el qual se puso en el Archivo de Juan Rengel de Mendoza Notario publico: Sus rentas consisten en los productos de una Hacienda Arboleda de Cacáo situada en el Valle de Cáta que quedó por muerte del fundador; á la qual se agregó otra Hacienda tambien de Cacáo, que de orden de Su Señoria Illma mi Señor se compró por la utilidad que resultaba de unirse esta á aquella; y á demas de dichos productos tiene tambien esta Obrapia el Capital de diez y ocho mil trescientos y quarenta pesos impuesto á Censo en varios Ramos, que reditua annualmente novecientos diez y siete pesos, de cuyas rentas, segun la disposicion del Fundador, se satisface annualmente el costo de una Fiesta á Nuestra Señora de Copacavana en la Iglesia de San Pablo, y el del Azeite que se consume en dos Lamparas, la una de aquella Imagen en la misma Iglesia de San Pablo, y la otra de San Juan Evangelista en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia; y lo restante se distribuye en Dotes para Casar Donsellas pobres, hijas de Padres Españoles.

La de Choroni

Fue fundada por Dn. Diego Ovalle vecino que fue de esta Ciudad por Su Testamento que otorgó en el Puerto de la Guayra á dos de Julio de mil setecientos quarenta y quatro, que original se halla en el Archivo del Notario Dn. Francisco Lanz: Consisten sus rentas en ciento cinquenta y seis pesos, que produce annualmente de reditos el Capital de tres mil ciento veinte pesos, y seis reales impuesto á Censo, y se distribuyen dichas rentas en Dotes para Casar Donsellas huerfanas Pobres.

La de La Guaira

Fué fundada por Clara Maria Roman de la Vega vecina que fue de esta Ciudad, por Su Testamento que otorgó ante Juan Rengel de Mendoza en veinte de Mayo de mil seiscientos cinquenta y seis: Sus rentas consisten en el Capital de cinco mil pesos, impuesto á Censo, que produce annualmente doscientos y cinquenta pesos de reditos, los quales segun la disposicion de la fundadora se dividen en dos partes, de las quales la una se subdivide en quatro y se dan, una para la Imagen de Nuestra Señora del Rosario, otra para la de Nuestra Señora de Copacavána, otra para de Nuestra Señora de Altagracia, y la otra se distribuye en Misas por las Almas del Purgatorio; la otra segunda parte, ó mitad del Total de reditos, se subdivide tambien en dos partes, y de ellas la una se distribuye en Misas resadas por la Fundadora, y la otra en socorro de Pobres.

La de Cumanibáre

Fue fundada por Dn. Silbestre Mampalao, y Soler, el qual por Su Testamento otorgado en el Pueblo de Cocorote Jurisdiccion de la Ciudad de San Felipe á siete de Agosto de mil setecientos, y seis, dispuso que los frutos de una Hacienda Arboleda de Cacáo denominada Cumanibare que tenia en la Jurisdiccion de aquella Ciudad, se distribuyesen en Limosnas á los Pobres Mendicantes, y vergonsantes, en dotar Donsellas huerfanas pobres; y en los reparos de las necesidades de las Fabricas de Iglesias, Conventos, Monasterios, y Hospitales, á disposicion del Patrono; nombrando por tal á Don Joseph

Melero Dean que fué de esta Cathedral, y por su fallecimiento á los Illmos Señores Obispos de esta Diocesis: Y en el mismo Testamento dispuso tambien, que de los propios frutos de dicha Hacienda, se fundasen por sus Albaceas dos Capellanias de dos mil pesos cada una. Hallase la expresada Hacienda en deplorable estado, y summa decadencia, de modo que sus frutos aun no sufragan á los Costos de su Cultivo, y se mantiene en deposito, porque aunque se ha sacado á publica Almoneda para su Remate, y fixadose Carteles assi en esta Ciudad, como en la de San Felipe, no ha salido Postor alguno.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Se compone el de esta Ciudad, del Provisor y Vicario General, de un Fiscal, y su Teniente, de siete Notarios publicos, y uno Receptor, de un Alguacil, y un Carzelero: Sus Archivos están colocados en dos Piezas baxas del Palacio Episcopal, y en este mismo se dá la Audiencia publica por el Provisor con los Fiscales, y Notarios en la Sala destinada al proprio fin.

Matriculas ó Padrones de los habitantes en las quatro Parroquias de esta Ciudad de Carácas formadas por sus respectivos Curas á conseqüencia de la razon que á cada uno se le pidio luego que fueron visitadas sus Iglesias el año de 1772

FELIGRESIAS	CASAS	FAMILIAS	Sacerdotes	PERSONAS DE COMUNION	DE SOLA Confesión	PARVULOS	LOCOS	NEGROS BOZALES	TOTAL DE ALMAS
De la Cathedral	860	744	48	4.803	560	638	4	2	6.055
De San Pablo	1.081	1.046	19	4.451	875	1.152	4	8	6.509
De Nra. Sra. de Altagracia	429	488	8	2.194	402	604	8	2	3.218
De Nra. Sra. de Candelaria	439	431	3	1.661	442	776	2	3	2.887
Totales	2.809	2.709	78	13.109	2.279	3.170	18	15	18.669

De modo que unidas las referidas quatro Feligresias, resulta que en el citado año de mil setecientos setenta y dos havia en esta Ciudad 2.809 Casas, 2.709 Familias, 78 Sacerdotes Seculares, 13.109 Personas de Comunión, 2.279 de sola Confesion, 3.170 Parvulos, 18 Locos, y 15 Negros Bozales, que aun no estaban bautizados, y 18.669 almas.

Numero de los Confirmados por Su Sria Illma en esta Ciudad de Caracas

en las Confirmaciones que celebró en su Cathedral y demas Iglesias Parroquiales el año de 1772; á que se agregan los que posteriormente Confirmó en esta misma Ciudad durante las Estaciones que en ella hiso en los años de 1779, 80, 81, 82, 83 y en la ultima y actual despues de concluida la Visita hasta 31 de Diciembre de 1786 como se explicará en los lugares que correspondan

Año de 1772

En la Cathedral	2.506
En la Parroquia de San Pablo	1.372
Van	3.878

Vienen	3.878
En la de Nuestra Señora de Altagracia	1.263
En la de Nuestra Señora de Candelaria	1.316
Año de 1779	
En la Cathedral y Oratorio del Palacio Episcopal	5.287
Año de 1780	
En la Cathedral y Oratorio del Palacio	1.588
Año de 1781	
En la Cathedral y Oratorio del Palacio	683
Año de 1782	
En la Cathedral y Oratorio del Palacio	1.134
Año de 1783	
En la Cathedral y Oratorio del Palacio	682
Desde 1 *de Abril de* 1.784 *hasta* 31 *de Diciembre de* 1.786	
En la Cathedral y Oratorio del Palacio	1.888
Total	17.719

Providencias dadas por Su Señoría Ilustrissima en esta Ciudad de Caracas

Por carta escrita por Su Señoria Illma á los Curas de esta Ciudad con fecha de diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y dos, previno á dichos Curas que en atension al pleno conocimiento que debian tener de sus Feligreses, le informasen con todo sigilo por si propios las Personas que se hallaran notadas de escandalosos Concubinatos, ú otros pecados publicos, individualisando sus nombres, y casas donde habitasen á fin de dar las providencias correspondientes.

Por Decreto de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y dos, se mandó á los Curas de las quatro Parroquias de esta Ciudad, que con vista de los respectivos Libros de su cargo certificasen las personas que hubiesen fallecido bajo disposicion Testamental despues de la ultima anterior Visita.

Por Decreto de veinte de Mayo de mil setecientos setenta y dos, se mandó que yo el Secretario como Notario de Visita expidiese Cartas de orden de Su Señoria Illma para que los Mayordomos de las Iglesias, y Cofradias de esta Ciudad diesen razón de las rentas de cada una.

Por Decreto de quatro de Agosto de mil setecientos setenta y dos, que original está extendido al folio 181 del Libro 1 de Inventarios, se mandó poner Testimonio en el correspondiente Libro de cada Iglesia de esta Ciudad del Inventario formado de sus bienes, Ornamentos, y Alhajas, trasladandose de sus Originales que están copiados en el citado Libro 1.

Se visitaron los Libros de cada una de las quatro Parroquias de esta Ciudad, viendose, y reconociendose las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que se han extendido desde Julio de mil setecientos sesenta y dos, en que se practicó la ultima Visita por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, hasta el referido año de setenta y dos en que se practicó la presente; y en cada uno de dichos Libros se extendió un Decreto sobre sus respectivas partidas. Y en la misma conformidad se visitaron tambien varios Testamentos, y Capellanias presentadas á consequencia del Edicto publicado en el modo, y con las circunstancias que dexo advertidas en

la Septima Anotacion de las puestas al principio de esta relacion.

Para el buen regimen y gobierno de las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad, y de sus Ministros, y Parroquianos, se expidió un Despacho ó Carta Pastoral que comprehende diez y ocho Decretos por los quales se ordenó, y mandó en el 1 Que se cumplan, y guarden las Constituciones Synodales de este Obispado, y los Decretos de los Illmos. Señores Obispos antecesores de Su Señoria Illma. En el 2 que los Curas celebren, y apliquen pro populo gratis, et sine stipendio el Santo Sacrificio de la Misa todos los dias de Fiesta, aun en aquellos en que está permitido trabajar. En el 3 que dichos Curas expliquen el Santo Evangelio en el Ofertorio de la Misa todos los dias de Fiesta, y que en los mismos dias por la tarde enseñen, y expliquen la Doctrina Christiana. En el 4 que los Padres de familia envien á sus hijos, y criados á su respectiva Iglesia Parroquial en aquellas horas en que se explique la Doctrina Christiana. En el 5 que los Curas todas las Tardes á hora competente resen el Rosario publicamente, y hagan con sus Feligreses un quarto de Oracion mental en sus Iglesias. En el 6 que dichos Curas no asistan á Matrimonio alguno, sin que primero hayan examinado, y aprobado á los contrayentes en la Doctrina Christiana, y que en el mismo dia que intentaren celebrar el matrimonio, ó en el immediato antecedente hayan Confesado, y Comulgado; Prohiviendose tambien á los referidos Curas el presenciar Matrimonios en Casa particular sin expresa licencia del Tribunal Eclesiastico. En el septimo que los enunciados Curas para mover, y atraher á los Fieles á la frequencia de los Sacramentos sean mui puntuales en administrarlos. En el 8 que los mismos Curas asistan, y visiten con frequencia á los Feligreses á quienes huvieren administrado el Santissimo Viatico; y se les concede facultad en virtud de la que obtiene Su Señoria Illma, para aplicar indulgencia plenaria in articulo mortis. En el 9 que los Curas sean mui solícitos y cuidadosos en atajar desde su principio qualesquiera abusos, y escandalos, y que en caso de considerarse dignos de mayores providencias, den cuenta de todo á Su Señoria Illma. En el 10 que los Padres de Familia pongan mucho cuidado, y estén mui vigilantes sobre el trato de sus hijos, é hijas, ya adultos con los de otra familia, en que con motivo de parentezco tienen libertad para algun trato licencioso, y que los mismos Padres no consientan que sus hijos, é hijas, y demas de su familia en llegando á la edad de la discrecion duerman en una misma Pieza, y mucho menos en una propria Cama. En el 11 que los que están convenidos á casarse no entren el uno en la Casa del otro bajo la pena de quatro reales aplicados á la Fabrica de su Parroquia. En el 12 que el Cura, y los demas Sacerdotes de cada Parroquia fuera de sus Casas, y en publico anden siempre con Cuello, y Ropa Talar negra. En el 13 que los Altares de cada Iglesia estén adornados en la forma prevenida, y dispuesta en las Rubricas del Misal, y que sus Ministros cuiden, y Zelen sobre la reverencia debida á los mismos Altares. En el 14 que los Vasos Sagrados estén en todo conformes á lo dispuesto en las Rubricas del Misal. Que en el Bautisterio de cada Iglesia se ponga una Imagen de San Juan Bautista en el acto de bautizar á Nuestro Señor Jesu-Christo; y que los Curas tengan mucho cuidado con los Vasos de los Santos Oleos,

y Libros Parroquiales. En el 15 que los Curas formen cada uno un Libro donde asienten todas las pias fundaciones assi de Misas cantadas, y resadas, como de otros qualesquiera Legados hechos en favor de sus Iglesias. En el 16 que los Curas no cesen de clamar, y exhortar eficazmente á sus Feligreses sobre el pernicioso abuso de Bailes, Zaraos, ó Fandangos. En el 17 que los mismos Curas ponderen vivamente los perniciosos efectos que respira la representacion de Comedias, á fin de que los Padres de familia eviten la concurrencia de sus hijos, y dependientes á semejantes espectáculos. Y en el 18 que cada Cura publicase el contenido de los antecedentes Decretos en su Iglesia en el primer Domingo siguiente al dia nueve de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que fué expedido el expresado Despacho, ó Carta Pastoral, la cual está copiada al folio 1 y siguientes del Libro 1 Copiador de Decretos.

NOTA

Que á mas de las explicadas providencias dadas por Su Señoria Illma en el referido año de setenta y dos, se han expedido otras conducentes á la Visita de esta Ciudad de Caracas en otros diferentes años, las quales se ponen aquí por los motivos que quedan expuestos en la quinta anotacion de las del principio de esta Obra; y por la misma razon propuesta en aquella nota se expresan tambien en este lugar los Edictos, Cartas, y otras providencias circulares que se han librado en diferentes partes de esta Diocesis, que unas, y otras son las siguientes:

Por Decreto expedido en la Ciudad de Maracaibo á seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, que se halla copiado al folio 141 se le dio el correspondiente pase á un Breve Apostolico expedido en veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que se concede por tiempo de quince años el privilegio de Altar Portatil á los Visitadores generales, y Provinciales del Orden de San Francisco de esta Provincia de Caracas; cuyo Breve fué presentado por un Religioso de dicho Orden en nombre de su Provincial.

En vista de un Decreto expedido por la Santidad del Señor Clemente XIV á veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, en que se dignó conceder que pueda resarse por el Clero de esta Ciudad de Carácas el Oficio proprio de las cinco Llagas de Nuestro Señor Jesu-Christo bajo el Rito doble mayor; se permitió el uso de dicho Decreto, señalandose, en virtud de lo previsto en el, para resar el mencionado Oficio la Feria sexta siguiente al Miércoles de Ceniza de cada año, por auto expedido en la Ciudad de Maracaibo á trece de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 152 vuelto del Libro 1.

Haviendose recivido la Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, con el Breve Pontificio en que se extiende á toda la Christiandad el Jubileo del año Santo, se proveyó Auto en la Ciudad del Tocuyo á cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, señalando las Iglesias que se havian de Visitar en cada lugar de este Obispado, y demas obras que se havian de hacer para ganar dicho Jubileo; á cuyo fin se expidieron Despachos á todos los Vicarios de esta Diocesis con insercion de la citada Real Cedula, Breve, y Auto, el qual está copiado al folio 221 del Libro 1.

Por Decreto expedido en el Pueblo de Caráche á veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y siete, que se halla copiado al folio 243 vuelto del Libro

1 se permitió á una Religiosa del Monasterio de la Immaculada Concepcion de esta Ciudad, el uso de un Breve Pontificio, en que se le exime, y releva de voz activa, y pasiva en los Oficios de dicho Monasterio.

Por Decreto expedido en la Ciudad de Truxillo á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 293 del Libro 1 se permitió la execucion de un Breve Pontificio, en que se concede al Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad la traslacion del Santissimo Sacramento de un Altar de su Iglesia en que estaba colocado á otro de la misma Iglesia, y que en este se cumpliese la memoria de Misas que correspondia celebrarse en el otro.

Por Carta circular expedida desde la Ciudad de Truxillo con fecha de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta y siete á todos los Vicarios Foráneos de esta Diocesis, se previno á estos que cada uno en su partido zelase la asistencia Espiritual de los Pueblos, y la residencia de los Curas en sus Parroquias, y que en la vacante por muerte de qualquiera de dichos Curas subrrogase desde luego algun sugeto idoneo para la Administracion del Pasto Espiritual, dando pronto aviso á Su Señoria Illma para proveer de interino; pero que si la falta del Cura fuere por enfermedad, ó ausencia (la qual no han de executar fuera del Distrito de su Vicariato sin licencia de Su Señoria Illma, ó de su Provisor, y dentro del mismo Distrito sin la del Vicario Foraneo) cuide el mismo Cura, que por enfermo, ó con otra justa causa se ausentare, de buscar sugeto idoneo, y aprobado para exercer sus vezes durante su impedimento: Y tambien quando el Cura para el mejor cumplimiento de su obligacion, y asistencia de sus Parroquianos, especialmente en el tiempo Quadragesimal, ó de Misiones, y Exercicios Espirituales, necesitase de Ministro que le ayude: Y que en Caso de no poder el Cura conseguir algun Ministro para tales ocasiones acuda al Vicario Foraneo del Partido, para que este destine algun Eclesiastico Secular, ó Regular á la expresada asistencia de aquellos Feligreses, pidiendo al proprio efecto en nombre de Su Señoria Illma, y por virtud de dicha Carta circular si fuere necesario, los Religiosos que se necesitaren á los Prelados Locales de los Conventos, dexando á cargo de los Curas, aquella caridad, gratificacion, ó Limosna que deban hacer al Religioso, y tambien la compensacion que merezca el Sacerdote Secular que fuere á servir quando el Cura lo solicite, y consiga; dexando igualmente al Cargo del Vicario, quando este lo destine, disponer las dichas Limosnas, y recompenza, y que todo esto se practicase entre tanto se dá regla en el particular para que no haya duda, que retarde con pretexto de Extipendios la asistencia Espiritual de los Pueblos en qualquier contingencia; pero que en la absoluta vacante de algun Curato el Sacerdote que sirviere interinario, sea satisfecho con arreglo á las Leyes de estos Reynos, con calidad que el tal Ministro interino sea Secular, ó Regular, no pueda, ni deba desamparar el Curato, ó Doctrina que estuviere sirviendo sin previa noticia del Vicario Foraneo, para que substituya otro Sacerdote, y de cuenta á Su Señoria Illma: Cuya Carta está Copiada al folio 293 vuelto del Libro 1.

Haviendose observado en el discurso de la Visita algunos abusos en diferentes puntos, por no

practicarse lo que sobre ellos está prevenido en varias disposiciones, se expidió para su remedio un Edicto circular fecho en la Ciudad de Guanare á treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 352 del Libro 1 en el qual se mandaron las Cosas siguientes=1 Que cada Cura Rector de Españoles, ó Doctrinario de Indios se contenga dentro de los limites señalados á su Parroquia para la administracion de Sacramentos, y demas funciones Parroquiales, executando lo mismo los Misioneros en sus Pueblos, y reducciones, con los que estuvieren á su cargo=2 Que en cada Iglesia haya los cinco Libros que debe haver, uno de Bautismos, otro de Confirmaciones, otro de Matrimonios, otro de Entierros, y otro de Statu Animarum con la correspondiente advertencia del modo con que se han de extender las Partidas en dichos Libros con arreglo al Ritual Romano=3 Que no se reitere el Bautismo aun bajo de condicion, sino en los casos prevenidos en la Constitucion 8 del Titulo 2 Lib. 3 de las Synodales de este Obispado; ni que tampoco se difiera el Bautismo de los Niños arriba de ocho dias, salvo por necesidad, como está prevenido en las mismas Synodales, y que quando por temor, ó peligro de muerte se bautisen en sus Casas, sean trahidos á la Iglesia para ponerles los Santos Oleos, y Chrisma dentro de quatro dias despues de sanos; advirtiendose que el parentesco Espiritual que se contrahe por los Padrinos del Bautismo, no es por las personas que unicamente llevan los Niños á la Iglesia á recivir las bendiciones, como está declarado en dichas Synodales. Tambien se mandó que no se haga Bautismo alguno privado sino en Caso de verdadera necesidad, destinandose á este fin personas bien instruidas en los Parages distantes, las quales sean antes examinadas por los Vicarios y Curas, para evitar errores, y defectos=4 Que todos los Fieles de uno, y otro Sexo que tengan la edad, y circunstancias que se requieren cumplan con la obligacion de recivir la Sagrada Eucharistia á lo menos una vez al año por el tiempo señalado de Quaresma hasta la Dominica segunda despues de Pasqua, satisfaciendo á este precepto en la respectiva Parroquia de cada uno, en inteligencia de que aunque baste para cumplir con el precepto de la Penitencia confesarse en qualquier Iglesia, y con qualquier sacerdote aprobado, no basta para el de la Comunion el recivirla en qualquiera Iglesia, y es forzoso Comulgar en la misma Parroquia; de suerte que si por ausencia en el tiempo señalado, ó por otro impedimento no Comulgaren en su Parroquia, están obligados á cumplir este Precepto luego que cese el impedimento; y que los Curas tengan cuidado de hacer cada año el Padron de las Confesiones, y Comuniones, para que por el, y por las Cedulas que recogieren, vean los que han faltado, y se pueda proveér de remedio, teniendo para ello presente dichos Curas las Constituciones Synodales que hablan del asunto=5 Que el Sacramento del Matrimonio se celebre precisamente ante el proprio Parrocho, ú otro Sacerdote de su licencia, ó la del Ordinario Eclesiastico, y Testigos en Conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, á que está ceñida la Constitucion 178 del Titulo 8 Libro 3 de las Synodales de este Obispado; y que quando los Feligreses fueren de distintas Parroquias, es congruente que asista al Matrimonio el Cura de quien fuere Feligresa la Muger, excepto quando con licen-

cia de Su Señoria Illma se dispuciere otra cosa; segun lo prevenido en la Constitucion 196 del citado Titulo, y Libro; y esto en la suposicion de que el Matrimonio se contrahiga en la Parroquia de la Espoza; porque si se contrahe en la del Espozo, el Parrocho de este debe precenciarlo, como lo tiene resuelto la Sagrada Congregacion del Concilio por uno de sus Decretos del año de mil quinientos setenta y tres: Advirtiendose que en punto al Matrimonio el proprio Parrocho, es el del Domicilio, ó habitacion, y no el del origen, ó nacimiento; segun otro Decreto de la misma Sagrada Congregacion á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y dos: Y que el que tiene Domicilio en dos diversas Parroquias, ha de casarse con la asistencia de aquel Parrocho en cuya Parroquia habita el mas tiempo del año, pues para que propriamente se diga domicilio en dos Parroquias, se requiere que igualménte habite en ambas con igualdad moral, y de otra suerte para contraher matrimonio, y otros efectos de derecho se reputa Feligres de la Parroquia donde permanece por mas tiempo: Advirtiendose tambien que aquel q. dexa la Ciudad, y va á la Casa de Campo por diversion, ó cuidar de sus intereses, no debe tener por proprio Parrocho á efecto de Casarse, el de la Parroquia donde estubiere situada la Casa de Campo; por que el que de esa manera va á habitar en ella, no adquiere alli domicilio, ni quasi domicilio, conforme á las resoluciones de la Sagrada Congregacion del Concilio: Y que es nulo el Matrimonio de aquel que partiendose del lugar en que habita sin dexar el domicilio que tiene allí, se tansfiere á otra parte, y sin adquirir en ella el domicilio, ó quasi domicilio que necesita, contrahe Matrimonio; porque este hecho es executado con defraudacion del derecho del Parrocho proprio, y contra las disposiciones Canonicas, como lo tiene resuelto la Sagrada Congregacion del Concilio á veinte y dos de Febrero de mil seiscientos treinta y uno; porque es cierto que sin haver los contrayentes adquirido despues á lo menos un quasi domicilio en aquel lugar en que celebran el Matrimonio, es nulo este Contrato, pues falta la asistencia del proprio Parrocho; siendo inqüestionable que para adquirir un verdadero domicilio, se necesita abandonar el primitivo que tenian; y para el quasi domicilio, permanecer tiempo suficiente, y no momentaneo, sino de alguna razonable duracion en aquel lugar donde se celebra el Matrimonio, sin volverse al Pueblo del primer domicilio: Igualmente se advirtió q. quando dos Vagos Ultramarinos, y de partes distantes quieren contraher Matrimonio, ha de ser ante el Parrocho de aquel lugar en que actualmente se hallan; y que lo mismo debe observarse quando solo uno de los Contrayentes fuere vagante; procediendose con el cuidado de no confundir, y equivocar los terminos entre Peregrino, y Vago, que es cosa diferente; porque vagante se dice aquel que dexando el proprio domicilio halla otro en que quiere establecerse; y Peregrino es aquel que camina con animo de tomar el antiguo domicilio, como regularmente sucede con los Feligreses de esta Diocesis, que pasan de unos Lugares á otros por sus traficos, negociasiones, y diligencias particulares; y que en este concepto por lo que mira á dichos Vagos ultramarinos, y de fuera de esta Diocesis deben los que exercen la Cura de Almas no presenciar sus matrimonios sin licen-

cia in scriptis de Su Señoria Illma, ó de su Provisor, ó del Vicario Foraneo Juez Eclesiastico del partido, conforme á los Decretos, y decisiones del Concilio Tridentino, y lo que está dispuesto por Bulas Apostolicas, á consequencia de las quales reciven dichos Vicarios Foraneos informacion de la solteria, y ningun impedimento de los expresados Vagos ultramarinos, y de partes distantes: Y que tocante á los feligreses de esta Diocesis, basta que se proclamen en su Parroquia en tres dias festivos, y que no resulte impedimento; pero que si fueren los Esposos de distintas Parroquias, se proclamen en ambas, y que el Cura de donde se celebrare el matrimonio no proceda á presenciarlo sin que le conste por Certificacion del otro Cura que no resultó impedimento de las Proclamas: Guardandose en quanto á los Matrimonios de los Indios por sus Curas Doctrineros las Constituciones del Párrafo 5 Titulo 8 Libro 3 de las Synodales. Y que por quanto Su Magestad (Dios le guarde) en su Real Cedula fecha en el Pardo á siete de Abril de dicho año de setenta y ocho ha mandado cumplir en estos Reynos de las Indias la Pragmatica Sancion de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis publicada en los Reynos de España, á fin de que los hijos de Familia no contrahigan Esponzales, ni Matrimonios, sin el consentimiento de sus Padres, Parientes, ó Tutores, bajo las demas advertencias, y prevenciones que contiene dicha Real Cedula, en cuyo obedecimiento se havian mandado librar Despachos Circulares; devian los Vicarios Foraneos, Curas, y Doctrineros de esta Diocesis, arreglarse á las expresadas Pragmatica, y Real Cedula, y á el auto á su consequencia provehido por Su Señoria Illma el dia tres del citado mes de Septiembre, y año de setenta y ocho=6 Que por lo tocante á las bendiciones Nupciales se recivan con la mayor brevedad, sin exceder al termino de un mes despues del Matrimonio, y si este se contraxere en el tiempo que estan vedadas las Velaciones, se cuenta dicho termino despues de abiertas; conforme á las Constituciones Synodales de este Obispado; pero que los Indios por privilegio de la Santidad de Paulo V pueden velarse en qualquier tiempo del año, con tal que no hagan aparato de Boda Publica conforme á lo prevenido en las mismas Synodales: Advirtiendose que quando suceda, que despues de casados algunos, antes de velarse muden Feligresia, les pidan los Curas de los Lugares á donde se mudaren la Certificacion de sus Matrimonios, y que en vista de ella pueda el segundo Cura velarlos; pero que á los viandantes, ó Peregrinos que no adquieren domicilio, no pueden velarlos sin licencia de Su Señoria Illma, ó de su Provisor quando llegaren ya casados á qualquier Lugar de este Obispado; y que tampoco puede ningun Cura dar bendiciones Nupciales á los que no fueren Feligreses suyos, á menos que obtengan licencia del Ordinario Eclesiastico, ó del Cura proprio; y que en este Caso, ó en el de asistir con las expresadas licencias al matrimonio de los que no fueren sus Feligreses, pongan la Partida en su Libro, y manden certificacion al proprio Cura, arreglados á la Constitucion 217 y sus antecedentes del Parrafo 6 Titulo 8 Libro 3 de las Synodales de este Obispado, que coincide con la Constitucion 85 del Parrafo 5 Titulo 4 Libro 2 en que se manda á los Curas Doctrineros, y Capellanes de Haciendas de Campo, quando en sus Iglesias hicie-

ren Bautismos, Casamientos, Velaciones, y Entierros de personas sugetas á la jurisdiccion de los Curas Rectores de las Ciudades en cuyo Distrito están los Pueblos, tengan obligacion de dar noticia de lo que assi hicieren á dichos Curas Rectores, y que partan los derechos entre el proprio Parrocho, y el que hiciere el Casamiento, Velacion, ó Entierro; sobre lo qual tambien concuerda la Constitucion 131 Tit. 11 de Exequias, Libro 4: Advirtiendose en la Constitucion 85 del Titulo 4 Lib. 2 que no por eso se entienda ser Tenientes Curas, ni que tienen jurisdiccion propria en los Feligreses de los Curas Rectores; debiendose mantener á cada uno en su jurisdiccion, y derecho: Y para la perfecta inteligencia de dicha Constitucion Synodal, se declaró por Su Señoria Illma, que lo alli prevenido acerca de los Curas de las Ciudades, milita con todos los demas que exercen la Cura de Almas en esta Diocesis, sea en Villas, Pueblos, ó Haciendas de Campo de Españoles, ó Indios; de modo que ningun Cura tiene jurisdiccion propria sobre los Feligreses de otro Cura, ni debe perjudicarle su derecho, ni el de su Parroquia, en cuya virtud dicha Constitucion 85 ocurre á los Casos de necesidad tocante á los Bautismos, y Entierros; y por lo q. mira á los Casamientos, y Velaciones supone las licencias necesarias por derecho, del proprio Parrocho, ó del Ordinario Eclesiastico; y por el reconocimiento debido dispuso la dimidiacion de derechos entre el Cura proprio, y el extraño: Y nuevamente se advirtió que los dichos Curas Doctrineros, y Capellanes de Hacienda de Campo asistan al Matrimonio de otros Feligreses, sin expresa licencia del Ordinario Eclesiastico, ó del Cura proprio, y que esta se note en la Partida que se escribiere=7 Que para evitar el gran perjuicio que padecen las Fabricas de las Parroquiales de esta Diocesis en los derechos de Sepulturas que les pertenecen, y están señalados por Tramos, en la Constitucion 105 Titulo 11 Libro 4 de las Synodales; á causa de que varios sugetos á quienes se concedió por los antecesores de Su Señoria Illma el uso, y derecho de sepultarse en alguno de dichos Tramos por cierto tiempo, ó para limitadas Personas, se han perpetuado en la quasi posecion, y aun que hayan vacado, ó debido vacar sus Titulos, insisten en que los de aquella familia, y Parentela gozen indistintamente del derecho de sepultura, sin diferencia de la linea recta, y la transversal, ó Colateral, y de los que por agnacion, ó Cognacion tienen parentesco, ni hacerse cargo de que fuera de las personas llamadas por el Titulo, deben las demas pagar la Limosna enteramente á la Iglesia, conforme á la Constitucion 98 del Titulo 11 Libro 4 de dichas Synodales; excepto en el caso que sea de la Familia, ó hereditario el derecho de la sepultura; segun el acordado del Real Consejo; y que entonces los que murieren sin haverla elegido, deben enterrarse en las de sus mayores, como se previene en la Constitucion 99 siguiente, sin que por eso se eximan de contribuir aquella cantidad, que por el nuevo razgo expresa la Constitucion 106 de dicho Titulo, y Libro, aprobada por Su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Indias: Se mandó que los Vicarios, y Curas, cumplan, y executen lo referido, esto es, que no siendo de la familia, ó hereditario el derecho de las sepulturas, no se entierre en ella otra persona fuera de los llamados en el Titulo, y que quan-

do el derecho de dicha sepultura sea de la familia, ó hereditario, y muriere alguno de los interesados sin haver elegido sepultura, pueda enterrarse en la de sus mayores; pero con la advertencia que cada vez que se abriere de nuevo dicha Sepultura para el enterramiento de las personas comprehendidas, se haya de pagar á la Fabrica la corta Limosna que previene la citada Constitucion 106, segun el Tramo en que estubiere la sepultura. Y se concluyó el expresado Edicto mandando á los Vicarios Foraneos que lo publicasen en cada una de las Iglesias de su Distrito, y se copiase en el Libro de gobierno de todas ellas.

Por Carta circular expedida en la Ciudad de Barquisimeto á catorce de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, que está copiada al folio 40 del Libro 2 Copiador, se participó á todos los Vicarios Foraneos de esta Diocesis la Real Cedula despachada en Aranjuez á veinte y quatro de Junio de mil setecientos setenta y siete, en que Su Magestad (Dios le guarde) se sirvió mandar establecer en esta Provincia, como en otras de sus Dominios, el Estanco del Tabaco, á menos que los habitantes se proporcionen á contribuir la Cantidad á que pudiera ascender esta renta en cada un año, por medio de repartimiento, Cabeson, ó en otros terminos equivalentes: Y se mandó á cada uno de dichos Vicarios hiciesen publicar dicha Real Cedula en sus Distritos, y copiarla en Libro de estado, y gobierno de cada Iglesia, á efecto de que hecho el encabezamiento, ó establecido el Estanco, observen las disposiciones, y reglas, y ordenes consernientes á esta renta, por ser uno de los principales Ramos de Real Hacienda de Nuestro Soberano; insinuandose á los mismos Vicarios el amor, reconocimiento, y Vasallage, que corresponde, y deben manifestar en la obediencia, prontitud, y fidelidad al cumplimiento de las Reales determinaciones; y previniendoseles que si acaso algun Eclesiastico practicase lo contrario informasen con justificacion para acordar la providencia conveniente.

Por un Edicto expedido en esta Ciudad de Caracas á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta (que está copiado al folio 98 y siguientes del Libro 2) á fin de arreglar las Exposiciones del Santissimo Sacramento, Procesiones, y demas funciones correspondientes al Culto de su Divina Magestad: Se declamó lo primero contra los Trages indecentes con que se presentaban las Mugeres en la Iglesia especialmente al tiempo de estar expuesto á publica veneracion el Señor Sacramentado; encargandose á los Curas, Prelados Regulares, y demas Ministros del Altar, Zelasen con particular exmero sobre este asunto. Lo segundo se mandó que en la exposicion para la Oracion de quarenta horas, solo se puciesen en el Altar diez y ocho Luces, y dos hachas, y que en el mismo Altar no se celebrase otra Misa, sino la solemne. Y lo tercero haviendose hecho presente la disciplina Eclesiastica, Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y Doctrinas de la Santidad del Papa Benedicto XIV, se prohivió la publica exposicion del Santissimo Sacramento aunque sea en Fiestas Votivas, ó fundadas, sin expresa licencia de Su Señoria Illma, ó de su Provisor, á excepcion de todos los dias de la Octava de Corpus, Domingos Mensales del Santissimo, dias de la Oracion de quarenta horas, y Fiestas Reales en que se practica dicha exposicion publica; y que las privadas se hagan guardandose las

reglas del mismo Summo Pontifice Benedicto XIV y de la Sagrada Congregacion de Ritos, que previenen se dexe la Custodia dentro del Sagrario cubierta con velo de suerte que no pueda verse la Sagrada Hostia. Assimismo se mandó que mediante á no experimentarse ya la notable falta de Ministros, por cuya causa se trasladó en las Iglesias de esta Ciudad la solemne Procesion de Corpus á las Dominicas siguientes despues de la Octava; se hiciesen precisamente dentro de esta; á cuyo fin se distribuyeron las Procesiones de dichas Iglesias de esta Ciudad por todos los dias de la expresada Octava de Corpus, dexando salvo el primero, y ultimo para las que salen de la Cathedral; prohiviendose llevar Imagenes tanto de la Santissima Virgen, como de los Santos en dichas Procesiones, y el descubrirlas en sus Altares mientras esté expuesto el Santissimo Sacramento.

Por Carta expedida en esta Ciudad de Caracas á cinco de Noviembre de mil setecientos y ochenta (que está copiada al folio 100 vuelto del Lib. 2) se insinuó prolixamente á los Curas la obligacion que tienen de enseñar la Doctrina Christiana á sus Feligreses, y la que estos tienen de aprenderla, y se mandó á dichos Curas que en las tardes de todas las Dominicas del año la expliquen en sus Iglesias, y que los Maestros de Escuelas acudan con los Niños que enseñen á la referida explicacion de la Doctrina, y concedió Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á cada uno de los Parrochos, Ministros Eclesiasticos, Maestros de Escuela, Padres de Familia, y á otras qualesquiera personas por cada vez que enseñaren la Doctrina Christiana, ó concurrieren á aprehenderla; haciendo tambien presente á unos, y otros las Indulgencias que están concedidas al proprio fin por los Summos Pontifices, Paulo V, Gregorio XV y Benedicto XIV.

Por Decreto de diez y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, se mandó á los Notarios de la Curia Eclesiastica de esta Ciudad, que cada uno diese razon de los Papeles que tuviesen consernientes á la Visita de la Ciudad de Valencia, que se presentaron en la que alli comenzó á hacer el Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y no concluyó por haver fallecido en la misma Ciudad de Valencia; y que entregasen por Inventario dichos Papeles, mediante á que estaba proximo Su Señoria Illma á Visitar la propria Ciudad: Hallase copiado este Decreto al folio 159 del Libro 2.

Por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos, á peticion del Capellan de la Iglesia del Hospital de San Lazaro, se concedió practicar en ella la Oracion de quarenta horas en la misma forma que la tiene concedida Su Señoria Illma por especial privilegio Apostolico á las demas Iglesias de esta Ciudad. Está copiado dicho Decreto al fol. 251 del Libro 2.

Igual concesion se hiso para la Iglesia de la Santissima Trinidad de esta Ciudad, á peticion de su Capellan por Decreto de tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 361 de dicho Libro 2.

Por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y dos, se concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica al Mayordomo del Colegio Seminario, para que sin perjuicio de los gastos

necesarios á la subsistencia de dicho Seminario, y sus Estudios, continue la Fabrica del mismo Seminario, mediante la necesidad que hai de su conclusion; y se mandó al mismo Mayordomo que acudiese á impetrar la Correspondiente licencia del Señor Vice Patrono Real. Hallase copiado el citado Decreto al folio 252 vto. del Libro 2.

Haviendo visto y reconocido la auttentica, y un relicario, que contiene una particula del Cordon que usó San Francisco de Paula, se concedió licencia para colocarse en el Altar dedicado al mismo Santo en la Iglesia de San Mauricio de esta Ciudad, por Decreto expedido en veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 356 vuelto del Libro 2.

En vista de dos Breves Apostolicos, y sus respectivos Pases del Real y Supremo Consejo de Indias, y de la Santa Cruzada, en que se concede perpetuamente Indulgencia plenaria, á los que visitaren la Iglesia de San Jacinto de esta Ciudad el dia de la Fiesta de San Joseph, la Dominica Tercera despues de Pasqua, y los dias diez y nueve de cada Mes; y assimismo que sea de privilegio en favor de los Fieles difuntos el Altar que en dicha Iglesia está dedicado al mismo Santo; se concedió el Pase de ambos Breves por lo respectivo á la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica con las advertencias prevenidas en el de la Santa Cruzada, por Decreto de seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 364 vuelto del Libro 2.

Haviendo visto los Breves Pontificios, sus respectivos Pases del Real y Supremo Consejo de Indias, y las justificaciones de Preces sobre consecion de Oratorio privado en las Casas de su habitacion á Dª Tomasa Santaella, al Dor. Dn. Francisco de Tovar, al Conde Tovar, á Dª Juana Plaza, á los Doctores Dn. Miguel, y Dn. Ignacio Herrera, á Dn. Juan Alvarez de Avila, á Dn. Francisco Lopez de la Vega, á Dª Josepha Maria Blanco, á Dn. Nicolas de Ponte, y al D. D. Domingo Hermoso, vecinos de esta Ciudad de Caracas; se le concedió á cada uno el uso de su Oratorio con limitacion de tiempo, y bajo la circunstancia de estar erigido en Pieza separada de los usos Comunes, y de tener los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la forma dispuesta por los citados Breves; á cuyo fin se mandó al Provisor y Vicario General proceder al reconocimiento de cada uno de dichos Oratorios; y las supradichas conseciones se hicieron á la primera por Decreto expedido en la Ciudad de Maracaibo á veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y cinco: Al segundo por Decreto expedido en la Ciudad de Carora á siete de Junio de mil setecientos setenta y seis: Al tercero por Decreto expedido en el Pueblo de Carache á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y siete: A la quarta por Decreto expedido el mismo dia, mes, y año: Al quinto por Decreto expedido en la Ciudad de Truxillo á diez de Octubre de mil setecientos setenta y siete: Al sexto por Decreto expedido en dicha Ciudad de Truxillo á tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho: Al septimo por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á trece de Noviembre de mil setecientos, y ochenta: A la octava por Decreto expedido en esta misma Ciudad de Caracas á treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y dos: Al noveno por Decreto expedido en

esta misma Ciudad á nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos: Y al decimo por Decreto expedido en esta propria Ciudad de Caraćas á tres de Enero de mil setecientos ochenta y quatro; los quales están copiados por el orden que van referidos á los folios 147, 182, 244, 244 vuelto, 294 vuelto, 313 vuelto del Libro 1, 106, 250 vuelto, 252 y 266 vuelto, del Libro 2 Copiador.

Por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y tres se concedió licencia al D. D. Bartolome de Bargas para continuar en el uso del Oratorio que tiene en el sitio de Anauco jurisdiccion de la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria de esta Ciudad con limitacion de tiempo, y con la circunstancia de mantenerse dicho Oratorio con los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, á cuyo fin se mandó reconocer por el Provisor, y Vicario General de Su Sria. Illma. Está copiado dicho Decreto al folio 356 vuelto del Libro 2 Copiador.

La Carta circular expedida á los Vicarios Foraneos de esta Diocesis en nueve de Agosto de mil setecientos ochenta, y quatro sobre llevar los Tenientes Justicias Mayores la llave del Sagrario el Jueves Santo, conforme á la Real Orden de veinte y quatro de Abril del mismo año, comunicada por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; se anotará en la relacion de la Visita de la Villa de Calabozo, por que el Decreto primero sobre este asunto, se halla entre otros de los que componen el Despacho, ó Carta Pastoral expedida para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial de dicha Villa.

Haviendo Su Señoria Illma alcanzado de la Silla Apostolica la gracia perpetua de celebrarse en todas las Iglesias de esta Ciudad de Caracas la Oracion de quarenta horas *ad instar* de aquella que continuamente se celebra en las de Roma, con privilegio de interpolarse acá dicha Oracion en el tiempo de la noche; expidió Su Señoria Illma en doce de Octubre de mil setecientos ochenta y seis una instruccion con arreglo á la del Señor Clemente Papa XII fecha en primero de Septiembre de mil setecientos y treinta, proporcionandola segun el privilegio de la interpolacion, sobre que se tuvieron presentes varios Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y Doctrinas de sus respectivos Expositores: Segun todo consta del Expediente del asunto que comprehende dos Breves expedidos en Santa Maria la Mayor de Roma á quince de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco; sus Correspondientes Pases del Real y Supremo Consejo de Indias, y de la Comisaria General de la Santa Cruzada; y assimismo una Copia de la citada instruccion, y diligencias de su publicacion.

En vista de otra Real Cedula fecha en San Ildefonzo á primero de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, en que á representacion de Dª Maria Tereza Estevez, vecina de esta Ciudad, se ha servido Su Magestad, que Dios guarde, conceder licencia para que en esta misma Ciudad de Caracas, se funde un Convento de Religiosas Dominicas bajo la invocacion, y Titulo del Santissimo Sacramento, y Nuestra Señora del Rosario, con sugecion al Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis, y otras circunstancias que se expresan en la citada Real Cedula; se trata actualmente de su execucion con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Pro-

vincia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Teniendose presentes las disposiciones del Concilio Tridentino en la Sesion catorce *de reformatione* en que se renueva lo que anteriormente se havia dispuesto en la Clementina Segunda de vita, et honestate clericorum, sobre la moderacion, decencia y honestidad del habito clerical, la separacion y retiro en los Eclesiasticos de Concurrir á Bailes, y otros Expectaculos profanos, y de abstenerse de juegos prohividos, como son los de envite, suerte, y azar; sobre que tambien se tuvieron presentes las prohiviciones de los Sagrados Canones, y Concilios, y la Real Pragmatica de Su Magestad, que Dios guarde, publicada en Madrid á seis de Octubre de mil setecientos setenta y quatro, que hoi se halla inserta en la Ley 18 del Libro 8 Titulo 7 de la recopilacion de Castilla; expidió Su Señoria Illma un Edicto en veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, en que se exhortó al cumplimiento de las insinuadas disposiciones, y prohiviciones al Clero de esta Diocesis, reprovandose al mismo tiempo los trages poco decentes que se havian notado entre algunos de sus individuos para que se abstuviesen de ellos; é iguamente se puso la pena de suspension á los que practicasen los mencionados Juegos de envite, suerte, y azar, reservando Su Señoria Illma á su arbitrio otras penas á los contraventores: Segun consta del citado Edicto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En execucion, y cumplimiento de la Real Cedula fecha en el Pardo á diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que Su Magestad (que Dios guarde) fue servido disponer que se formase una Junta del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, de Su Señoria Illma, del Señor Intendente, del Prefecto, Procurador, y dos Religiosos los más antiguos de estas Misiones de Capuchinos Andaluces; sirviendose assimismo prevenir á Su Señoria Illma, que asistiese á dicha Junta luego que concluyese la Visita de esta Diocesis, á fin de deliberar lo que pareciese mejor acerca del Parage donde mas conviniese fundar el Hospicio de dichos Religiosos: Y teniendose presente las anteriores Reales Cedulas expedidas sobre este asunto, y lo que Su Señoria Illma havia visto, y observado en la visita de esta Diocesis, que se concluyó el dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro: Se celebró la mencionada Junta en la forma dispuesta por Su Magestad el dia nueve de Mayo del siguiente año de mil setecientos ochenta y cinco, y en ella se deliveró unanimemente ser el Parage mas conveniente para el establecimiento del mencionado Hospicio un Llano que se halla á la entrada de esta Ciudad de Caracas en la Calle, ó Plaza que llaman de San Juan: Y evacuada esta Junta dio cuenta Su Señoria Illma por su parte con Testimonio de ella al Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de Indias, informando al mismo tiempo lo correspondiente sobre este asunto con fecha de diez y nueve del citado mes de Mayo, y año de mil setecientos ochenta y cinco.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato particular de Caracas

Aunque á esta Ciudad de Caracas como Capital del Obispado le corresponden todas las demas Ciudades, Villas, y Pueblos que componen la Diocesis; por razon de hallarse esta dividida

en Vicariatos ó Partidos, con asignación de los Pueblos de su Comarca para la jurisdiccion que exercen en ellos los Vicarios Foraneos, tiene tambien dicha Ciudad de Caracas su correspondiente demarcacion en la qual están comprehendidos los Pueblos de Chacáo, Petáre, Barúta, El Válle, San Diégo, La Véga, Antimáno, Macaráo (los quales se visitaron el referido año de setenta y dos) La Guaira de Paracótos, Charayáve, (que se visitaron en el año de ochenta y tres) Guarénas, y Guatíre (visitados el año de ochenta y quatro) todos los quales se irán relacionando segun el succesivo orden de los años en que se fué haciendo la visita, por los motivos que dexo apuntados en la quarta Anotacion de las del principio de esta Obra. Y a mas de los referidos Pueblos, corresponden tambien a este Vicariato de Caracas, los tres denominados San Antonio, Teques, y Hatillo, erigidos por resulta de la Visita, y de cuyas erecciones daré razon al pie de la relacion de la Visita que hiso Su Señoria Illma de las Capillas situadas en los Parages donde se erigieron las mencionadas Parroquias.

Pueblo de San Joseph de Chacáo

El dia doce de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma de la mencionada Ciudad de Caracas, y haviendo andado Legua y media, llegó en la mañana del proprio dia al referido Pueblo de Chacáo, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconoció la Fabrica, Fuente Bauptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que corre al folio 182 y siguientes del Libro 1 de Inventarios.

Este Pueblo corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas: Se ha fundado por varios vecinos Españoles, y de todas Castas con motivo de haverse dismembrado su Territorio de las Iglesias Parroquiales de Nuestra Señora de Candelaria de esta Ciudad, y del Pueblo de Petare á quienes anteriormente pertenecia; y erigidose en Parroquia distinta por auto provehido en esta Ciudad de Caracas á veinte y siete de Septiembre de mil setecientos sesenta y nueve, por el Provisor y Vicario Capitular Sede Vacante, con acuerdo, y consentimiento del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, á cuya consequencia se formaron los autos de concurso, y oposicion á este nuevo Curato, verificandose su provision con arreglo á las Leyes del Real Patronato en el Ber. Dn. Joseph Antonio Garcia Mohedano Presbytero, á quien se le dio colacion en diez y siete de Enero de mil setecientos, y setenta: Segun todo consta de los expresados autos que se hallan en esta Secretaria.

El Territorio Parroquial de dicho Curato consiste en una Legua poco mas de Oriente á Poniente, y una Legua y quarto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Petáre, distante Legua, y media; al Poniente con esta dicha Ciudad de Caracas, distante otra Legua y media; al Norte con el Pueblo de Caraballeda cuya distancia no se sabe por intermediar una Cerrania inhabitada é intransitable; y al Sur con el Pueblo de Barúta, distante dos y media Leguas, en cuyo Territorio hai Semenferas de Mais, Trigo, y otros granos, y algunas Haciendas de Caña dulce.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo es de un Cañon, cuyas Paredes son parte de Tapia y parte de Mamposteria, y el Techo es de Tablas, y Tirantes cu-

bierto de Texa; al un extremo está la Puerta principal mirando al Ocaso, y al otro el Presbyterio, ó Capilla mayor, distinguida del cuerpo de dicha Iglesia con un Arco de Ladrillo al frente. Esta Fabrica no estaba enteramente concluida el año de setenta y dos, y solo tenia dos Altares, que eran el mayor en que está siempre colocado el Santissimo Sacramento, y el otro al lado del Evangelio medianamente adornados.

No tiene esta Iglesia mas Ministro que un Cura Clerigo Presbytero, el qual de sus rentas paga el Sugetto que le sirve de Sachristan; y la que annualmente goza como tal Cura es de este modo: Cien pesos que por via de Estipendio le dan los Vecinos; cien pesos de una dotacion; cien pesos de la Capellania destinada para una Misa cantada cada Sabado; nueve pesos de los derechos que le corresponden en la Fiesta dotada de Nuestra Señora de Dolores; cien pesos de otra dotacion de las funciones de Semana Santa; Tres pesos de la Fiesta de Santa Tereza tambien dotada; y cien pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas, Bautismos, y Entierros de los que no pagan Estipendio annual, que todo compone quinientos doce pesos.

La renta de Fabrica de la Iglesia consiste annualmente en veinte y cinco pesos de una dotacion para el Costo de Oblata, y en cinquenta pesos á que podrán alcanzar los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que todo compone setenta y cinco pesos, cuya renta corre á cargo del Cura por falta de Mayordomo; y aunque á mas de lo referido havia esperanza de alguna dotación para Ornamentos, y costo de la Lampara del Santissimo Sacramento, no se havian verificado al tiempo de la Visita las correspondientes imposiciones. En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron de los habitantes en este Pueblo, formada por su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Casas	153
Familias	191
Sacerdotes	2
Personas de Comunion	990
De sola Confesion	160
Parvulos	307
Locos	1
Negros Bozales	1
Total de Almas	1.461

En el referido Pueblo celebró Confirmaciones Su Señoria Illma el citado año de mil setecientos setenta y dos, y confirmó 477 personas á que agregadas 349 que tambien confirmó el año de 1779, durante la corta Estacion que entonces hiso en este dicho Pueblo, ascienden todos los Confirmados en el á ochocientos diez y seis.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, viendose, y reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de este Curato, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su visita con fecha de trece de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia y de sus Feligreses se libró un Despacho, ó Carta Pastoral fecha en el citado dia trece de Octubre de mil setecientos setenta y dos, de igual tenor, y con los mismos Decretos, que la que se expidió para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas, que dexo explicada en la relacion de las providencias correspondientes á esta misma Ciudad: Y assi el mencionado Despacho, como la Visita

de Libros Parroquiales están anotados al folio 5 del Libro 1 Copiador.

Oratorios privados en tres sitios de la Sabána grande de la jurisdicion de dicho Pueblo de Chacáo

El citado dia trece de Octubre de mil setecientos setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á las Casas de Campo que tienen en la jurisdiccion de dicho Pueblo de Chacáo el Ber. Dn. Juan Christoval Garcia, y Dª Ana de Liendo, y visitó el Oratorio privado que estos tienen en dichas Casas en virtud de privilegio Apostolico: Ambos Oratorios estan construidos en pieza separada de los usos Comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y assimismo los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

NOTA

Que por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, se concedió licencia á Dn. Benito Pasos para continuar en el uso del Oratorio que tiene en el sitio de Sabána Grande jurisdiccion del supradicho Pueblo de Chacáo, con limitacion de tiempo, y bajo la circunstancia de mantenerse dicho Oratorio con los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, á cuyo fin se mandó reconocer por el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma. Está copiado dicho Decreto al folio 353 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Buen Jesus de Petáre.

El dia catorce de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Chacáo, y haviendo andado Legua y media, llegó á este de Petáre en la mañana del proprio dia, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; y Vista y reconocida la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, Fuente Baptismal, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 186 del Libro 1 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue fundado; pero en la actualidad es habitado no solo de dichos Indios (que son Tributarios) sino tambien de muchos Vecinos Españoles, y de todas Castas: Fuera de la Poblacion tambien habitan algunos de los Indios, y de los Vecinos Españoles, en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Haciendas de Caña dulce, y de Cacáo; y corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas: Su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y tres quartos de Oriente á Poniente, y cerca de dos Leguas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guarénas, distante siete Leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Chacáo, distante Legua y media; al Norte con el Pueblo de Caraballeda intermediando la alta, intransitable, é inhabitada Cerrania del Mar, por cuya causa no se sabe la distancia; y al Sur aunque con declinacion al Poniente confronta con el Pueblo de Barúta, distante quatro Leguas.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo está dedicada al Santissimo Niño Jesus, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil setecientos y quatro; pero se infiere no ser este el primero, y que tal vez los antecedentes se perderian en algún incendio, ú otro acaecimiento: Su Fabrica material se estaba ree-

dificando el referido año de setenta y dos quando se practicó la Visita: Es de tres Naves distinguidas entre si con Columnas, y Arcos de Ladrillo; sus Paredes son de mamposteria, y en aquella actualidad se hallaba casi enrrasada, y concluida la Sachristia, y la Capilla mayor con su Altar en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; y á mas de este Altar havia otros dos, el uno dedicado al Archangel San Miguel, y el otro á San Francisco de Paula; y enfrente de dicha Capilla estaba formado un Canei, ó Tinglado de Palos cubierto de texa para el Pueblo.

En esta Iglesia solo hai un Ministro que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza, es annualmente doscientos siete pesos, que se le dán de las Caxas Reales por razon de Doctrinero; pero de estos rebajados los veinte y cinco pesos que corresponden para la Oblata, le quedan liquidos ciento ochenta y dos pesos: Y las Ovenciones que persive de los Bautismos, Casamientos, Entierros, y otras funciones de los Vecinos Españoles, podrán alcanzar cada año á setecientos pesos, que unidas ambas partidas componen ochocientos ochenta y dos pesos, que es la total renta annual de dicho Cura.

La renta de la Iglesia es á mas de aquellos veinte y cinco pesos aplicados para la Oblata, los derechos de sepulturas, y velaciones, que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á ciento y cinquenta pesos cada año: cuya renta corre por falta de Mayordomo á Cargo del Cura.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia cele-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la Parroquia y su Distrito de este Pueblo de Petáre, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidió el mencionado año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Locos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	72	72	—	203	105	80	—	388
Indios fuera del Pueblo habitantes en sus Campos	60	60	—	120	70	59	—	249
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	130	130	3	643	224	160	3	1033
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	123	123	2	709	176	276	—	1163
Totales	385	385	5	1675	575	575	3	2833

bró Confirmaciones Su Señoria Illma el referido año de mil setecientos setenta y dos, y confirmó ochocientas diez y nueve personas, á que agregadas ciento diez y siete, que confirmó el año de mil setecientos ochenta y quatro, en la posada que hiso, viniendo para esta Ciudad de Caracas de la visita de los Valles de Caucagua, en el Oratorio de la Casa de Campo del Marquez del Valle jurisdiccion de dicho Pueblo de Petáre; ascienden todos los Confirmados á novecientos treinta y seis.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde Agosto del año de mil setecientos setenta y uno, en que Visitó este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de quince de Octubre de mil setecientos setenta y dos, de que hai Copia al folio 8 vuelto del Libro 1.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se libró con fecha del citado quince de Octubre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y ocho Decretos, de que se compone la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas, que entre las providencias dadas en ella va expresada; y solo se añadió un Decreto en que se manda á los Padres de Familia no permitan que en sus Casas se hagan concursos de personas de ambos sexos á los que llaman Velorios, y que el Cura corrija eficasmente esta perniciosa costumbre; y la citada Carta Pastoral está copiada al folio 5 vto. del Lib. 1.

Visitó Su Señoria Illma los muchachos, y muchachas de Doctrina estando Congregados para esto en la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo, donde á la sazon havia veinte y nueve varones, y quarenta y cinco hembras, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, el modo con que se les dá, y las horas en que concurren cada dia á aprehenderla.

Oratorios privados en los Sitios de Tócome y Caurimáre jurisdicion de dicho Pueblo de Petáre

El citado dia quince de Octubre de setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á las Casas de Campo que tienen en la jurisdiccion de dicho Pueblo de Petáre el Marquez del Valle en el Sitio de Caurimáre, y el D. D. Sebastian de Arechederra, en el de Tócome, y visitó el Oratorio privado que cada uno tiene en virtud de privilegio Apostolico: Están construidos en Pieza separada de los usos Comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

NOTA

Que por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, á representacion del D. D. Juan Joseph Castro Clerigo Presbytero, en que haviendo hecho presente los extravios, peligros, é incomodidades que padecia la larga familia, que habitaba en su Hacienda del Sitio de Caurimáre jurisdiccion del referido Pueblo de Petare para acudir á Misa á su Iglesia Parroquial los Domingos, y demas dias de precepto de oirla, por lo fragoso del Camino, especialmente en tiempo de Invierno, suplicando se le concediese licencia para erigir un Oratorio, ó Capilla publica en el mismo Sitio de Cau-

rimáre; y visto lo que tambien representó el Cura de dicho Pueblo sobre dicha instancia; se le concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, para un Oratorio, ó Capilla publica en aquel Sitio, y que en ella se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oirla los habitantes en la mencionada Hacienda; sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion de asistir á la Doctrina de su propria Parroquia por la Quaresma, y Adviento; mandandose que el Sacerdote que celebrare en dicho Oratorio, explique siempre un punto de Doctrina: Y que todo esto deba entenderse despues de estar concluido, y adornado el citado Oratorio, cuya Visita y reconocimiento se cometio al Cura de dicho Pueblo de Petare. Está copiado este Decreto al folio 158 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Barúta.

El dia diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Petare, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este de Barúta en la mañana del proprio dia, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de todo lo qual se formó Inventario, que original está extendido al folio 196 del Libro 1 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles y de todas Castas que se han ido agregando, y construyendo sus Casas assi dentro del Pueblo, como en los Campos de esta Feligresia donde tienen sus Sementeras, y Haciendas de Caña dulce: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato particular de esta Ciudad de Carácas, y su Territorio Parroquial consiste en siete Leguas, y media de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Santa Lucia, distante trece Leguas; al Poniente con el Pueblo del Valle, distante una Legua; al Norte con el Pueblo de Chacáo, distante dos, y media Leguas; y al Sur aunque con declinacion al Poniente, con el Pueblo de San Diego, distante quatro Leguas.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Partidas de Bautismos que comenzó el dia doce de Julio de mil seiscientos cinquenta y cinco, pero se infiere no ser este el primero, y que tal vez los antecedentes se perderian en algun incendio, ú otro acaecimiento: La Fabrica material de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de tapias, y mamposteria, y el Techo de tablas, y Tirantes cubierto de Texa: Al un extremo tiene la Capilla mayor ó Presbyterio distinguido con un Arco de Ladrillo, y tras de dicha Capilla mayor está la Sachristia, y al otro extremo tiene la Puerta principal, ó adornada con mediana fachada de Ladrillo: Hai en dicha Iglesia siete Altares que son, el mayor, en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; uno dedicado á Jesus Nazareno, otro á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro á San Antonio de Padua, otro á Santa Barbara; otro á las Benditas Animas, y otro á Santa Rita: En un Angu-

lo de dicha Iglesia immediato á la Puerta del frente está colocada la Fuente Baptismal entre un cerco de varandas de madera; y toda la referida Fabrica de esta Iglesia parece bastantemente fuerte.

En esta Iglesia solo hai un Ministro, que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como á tal Cura le corresponde annualmente, consiste en doscientos setenta pesos, que se les contribuyen de las Caxas Reales; de que deducidos los veinte y cinco pesos de la Oblata, le quedan liquidos doscientos quarenta y cinco pesos: Y las ovenciones que percive de los Bautismos, Casamientos, y Entierros, y otras funciones de los Vecinos Españoles, y assimismo las Primicias, podrán alcanzar á trescientos sesenta y cinco pesos, y seis reales cada año, que unido esto á lo antecedente compone todo seiscientos diez pesos, y seis reales.

La renta de Fabrica de la Iglesia es á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á cien pesos, cuya renta por falta de Mayordomo corre á cargo del Cura.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma el referido año de setenta y dos, y confirmó ochocientas diez y nueve personas; á que agregadas setenta que tambien confirmó en el Sitio de Oripóto donde se hospedó el año de mil setecientos ochenta y quatro transitando á la Visita del Pueblo de Santa Lucia, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de ochocientas ochenta y nueve personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Barúta, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	186	186	—	250	116	322	688
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	100	100	—	190	85	93	368
Vecinos Españoles y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	166	166	1	130	312	103	545
Vecinos Españoles y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	111	111	—	130	150	103	383
Totales	563	563	1	700	663	621	1984

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y uno en que visitó este Pueblo el Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta, y dos.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se libró con fecha de diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para la Iglesia Parroquial del supradicho Pueblo de Petáre segun la Nota puesta al folio 9 vuelto del Libro 1 Copiador.

Haviendose congregado en dicha Iglesia en la forma acostumbrada los Indios, é Indias de Doctrina los vio Su Sria Illma, reconoció su instruccion, y el modo, y tiempo en que se les enseña la Doctrina Christiana; y en aquella actualidad havia treinta, y ocho Varones, y veinte y quatro hembras.

Capilla publica del Sitio del Hatillo

El dia diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta, y dos, paso Su Señoria Illma al referido sitio del Hatillo, que corresponde á la Feligresia del supradicho Pueblo de Barúta de donde dista poco mas de una Legua, y Visitó la Capilla publica que alli estaba erigida. Su Fabrica es de Baxareque cubierta de Texa, de siete Varas, y media de largo, y seis de ancho con una pequeña Sachristia de semejantes materiales: Tiene su Altar medianamente adornado, y en el la Imagen de Santa Rosalia su Titular; y assimismo los Vasos Sagrados, y Ornamentos para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Inventario que Original corre al folio 202 del Libro 1 de Inventarios.

NOTA

Que por resultas de la Visita se erigió este Sitio en nuevo Curato, dismembrandolo del de dicho Pueblo de Barúta á donde pertenecia; cuya ereccion se hiso por el Provisor de Su Señoria Illma con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en auto de doce de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, en que se señaló para Congrua del Cura, y gasto en la Oblata doscientos y cinquenta pesos, que á prorrata deben contribuir annualmente los Feligreses; é immediatamente se procedio á la provision de este nuevo Beneficio conforme á las Leyes del Real Patronato, y con efecto se proveyó en Dn. Nicolas Osio Clerigo Presbytero á quien se dio colacion por Su Señoria Illma en dos de Agosto del mismo año de ochenta y quatro: Segun consta de los autos del asunto.

Pueblo de la Anunciacion de Nra. Sra. del Valle de la Pasqua.

El dia diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Barúta, y andada una Legua llegó á este del Valle de la Pasqua, donde immediatamente procedio á la visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Ornamentos, Fuente Baptismal, y demas bienes, se formó Inventario de todo, que original está extendido al fo-

lio 203 del Lib. 1 de Inventarios.

El referido Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue fundado principalmente, pero en la actualidad lo habitan no solamente dichos Indios, que son Tributarios, sino tambien varios Españoles, y lo mismo los Campos donde tienen sus Sementeras, y Haciendas de Caña dulce, assi los tales vecinos Españoles, como los de otras castas que se han avecindado alli: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur poco mas, ó menos: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Barúta, distante una Legua; al Poniente con el Pueblo de la Vega, distante una Legua; al Norte con esta Ciudad de Caracas, distante una Legua; y al Sur con el Pueblo de San Diego, distante tres Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo del Valle está dedicada á la Anunciacion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra son tres Libros Parroquiales correspondientes á los Indios de tres encomiendas, formados (segun se infiere) de orden del Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y las primeras partidas que contienen son las de Confirmaciones celebradas por el mismo Illmo Señor á catorce de Enero de mil seiscientos setenta y quatro: La Fabrica material de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa: Al un extremo tiene la Capilla mayor con un Arco de Ladrillo que la distingue del cuerpo de la Iglesia, y tras de dicha Capilla está construida la Sachristia de semejantes materiales; y al otro extremo tiene la Puerta principal adornada con mediana fachada de Ladrillo; y á un lado de esta hai un Campanario de mamposteria: Hai en dicha Iglesia cinco Altares que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes que representan el Misterio de la Anunciacion de Nuestra Señora; uno dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion; otro á San Andres, otro á Jesús Nazareno, y otro á las Benditas Animas, y todos están medianamente adornados. Y la referida Fabrica de dicha Iglesia parece bastantemente fuerte.

En ella solo hai un Ministro, que es su Cura Doctrinero el qual es Presbytero Secular, y la renta que como á tal Cura le corresponde es annualmente doscientos veinte pesos que se le dán de las Caxas Reales por razon de Doctrinero, de que rebajados veinte y cinco pesos para la Oblata, le quedan liquidos ciento noventa y cinco: Y las Ovenciones que percibe de los Bautismos, Casamientos, Entierros, y otras funciones de los Vecinos Españoles, y assimismo las Primicias, podrán alcanzar á ciento quarenta pesos cada año, lo qual unido á lo antecedente compone todo trescientos treinta y cinco pesos.

La renta de Fabrica de dicha Iglesia es á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata los derechos de Sepulturas que pagan los vecinos Españoles, y podrán alcanzar á veinte y tres pesos cada año, y assimismo los arrendamientos de unas Tierras, que alcanzarán annualmente, computado un año con otro, á sesenta y dos pesos, que unido todo compone ciento y diez pesos: Administra esta renta por falta de Mayordomo, el Cura de la propria Iglesia á quien se recivieron cuentas por Su Se-

ñoria Illma, y para cuya liquidacion se mandó hacer saber al Corregidor de este Pueblo la comision del Señor Vice Patrono Real, y liquidadas con efecto se aprobaron por auto de diez y nueve de dicho mes de Octubre, y año de setenta y dos, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por haver hecho donacion á dicha Iglesia del alcanze que resultó a favor de el en cantidad de quinientos treinta y cinco pesos y cinco reales: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

No hai en dicha Iglesia Cofradia alguna; y solamente por modo de Obrapia existen dos Casas de alquiler, cuyos productos están aplicados, los de la una para la Cera del Monumento, y los de la otra para la continua Lampara.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas ochenta y cinco personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Entierros, Casamientos, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Noviembre del año de mil setecientos sesenta y uno, en que visitó este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y dos de que hai Copia al folio 9 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se libró con fecha del citado dia diez y nueve de Octubre de setenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo del Valle, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	30	30	—	119	50	59	228
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	12	12	—	180	34	94	308
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	28	28	1	182	38	53	273
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	18	18	—	144	50	74	268
Totales	88	88	1	625	172	280	1077

que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida en el Pueblo de Petare en cuya relacion queda anotada.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando congregados para esto en la referida Iglesia, donde á la sazon havia doce muchachos, y diez muchachas, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de San Diego

El dia veinte de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo del Valle de la Pasqua, y haviendo andado tres Leguas llegó á este de San Diego, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; y vista y reconocida la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 210 del Libro 1 de Inventarios.

El referido Pueblo de San Diego es Doctrina de Indios para los quales fue fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Españoles, y otros Vecinos de todas Castas que se han avecindado en el, y en sus Campos donde tienen sus Sementeras: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente aunque con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Barúta, distante quatro Leguas; al Poniente con declinacion tambien al Norte con el Pueblo de Macaráo, distante diez Leguas, poco mas, ó menos; al Norte con el Pueblo del Valle, distante tres Leguas; y al Sur con el Pueblo de la Guayra de Paracótos, distante quatro Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo está dedicada á San Diego, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial, de donde se colige que la primera fundacion de este Pueblo fue hecha el año de mil seiscientos cinquenta y ocho en el Sitio de Pariaguan; que el de mil seiscientos y ochenta fue trasladada al Sitio de Caipauro; que el de mil seiscientos noventa y cinco se trasladó al Sitio de la Guaira de Paracótos; y ultimamente se trasladó al Sitio donde está al presente: La Fabrica material de dicha Iglesia es de tres Naves, distinguidas entre si con dos ordenes de Columnas de Ladrillo; sus Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo es de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa, y al lado de la Epistola tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales: Y toda esta Fabrica aunque está fuerte en sus Paredes, el Techo no ofrece duracion por tener mui poca corriente. En la referida Iglesia hai dos Altares que son el mayor en que están colocadas las Imagenes de San Diego, y de Nuestra Señora del Rosario, y no está colocado el Santissimo Sacramento por falta de rentas; y el otro Altar está dedicado á Nuestra Señora de la Soledad.

En esta Iglesia solo hai un Ministro que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza, es annualmente ciento tres pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales: Y las Ovenciones que por razon de Primicias, y de los derechos de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, le co-

rresponden, podrán ascender cada año á quinientos, y diez pesos; lo qual unido á lo antecedente compone todo seiscientos trece pesos.

La Iglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y cinco pesos. Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aqui la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma el referido año de setenta y dos, y confirmó trescientas cinquenta y seis personas, á que agregadas docientas y una, que tambien confirmó en la Capilla del Sitio del Corozal jurisdiccion de esta Parroquia, componen unas y otras el numero de quinientas cinquenta y siete.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y dos, en que visitó este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado dia veinte y uno de Octubre de setenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para la Iglesia Parroquial del Pueblo de Petare (en cuya relacion queda explicada) y solo se le añadió un

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en este Pueblo de San Diego y su Distrito, formada por su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	22	29	—	34	48	38	—	120
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	26	27	—	66	65	68	—	199
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo . . .	12	13	1	48	65	40	4	157
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	129	137	—	380	345	248	—	973
Totales	189	206	1	528	523	394	4	1449

Decreto, en que atendiendose á que muchos Indios no oyen Misa en los dias Festivos, por su morosidad en ocurrir á la Parroquia, descuidandose al mismo tiempo de hacer venir á ella á sus hijos, como son obligados, para que se instruyan en la Doctrina Christiana, de que, especialmente en los Varones, se reconocio haver grande ignorancia: Se mandó, que el Cura de este Pueblo amoneste con frequencia, y eficacia á los Padres de familia sobre las expresadas omisiones, y que en caso de no surtir efecto, requiera al Corregidor de este mismo Pueblo para que les obligue a ello; y que aun siendo necesario ocurra dicho Cura al Señor Gobernador y Capitan General, para que dé las providencias convenientes.

Por Decreto del citado dia veinte y uno de Octubre de setenta y dos, se mandó al Cura de este Pueblo que forme un Libro separado, solo al fin de sentarse en él las Partidas de Confirmacion; y assi este Decreto, como los antecedentes están copiados al folio 10 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia Parroquial, donde á la sazon havia veinte y tres Varones, y diez y ocho hembras, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Capilla publica del Sitio de S. Antonio

El citado dia veinte de Octubre de mil setecientos setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á dicho Sitio de San Antonio correspondiente á la Feligresia de la misma Iglesia Parroquial de San Diego, y Visitó la Capilla publica erigida en dicho Sitio, cuya Fabrica es de tapias, y mamposteria cubierta de texa, de quince varas de largo, y ocho de ancho; Tiene un Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 211 del Libro 1 de Inventarios: Y concedió licencia Su Señoria Illma para que por qualquier Sacerdote Secular, ó Regular se celebre Misa en dicha Capilla, obteniendo para ello el correspondiente permiso del Cura de dicho Pueblo de San Diego; y que por este puedan hacerse en la misma Capilla qualesquiera Fiestas que intentaren celebrar los Vecinos del mencionado Sitio, sin perjuicio de los derechos Parroquiales: Segun consta del final de dicho Inventario.

Que por resultas de la Visita de dicho Sitio de San Antonio, dispuso Su Señoria Illma en Decreto de veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y dos provehido en esta Ciudad de Caracas (que está copiado al folio 249 del Libro 2 Copiador) que para el pronto socorro Espiritual de los habitantes en dicho Sitio, se pusiese, como se puso en el un Sacerdote Secular que les administrase los Sacramentos interin se procedia á la ereccion de nuevo Curato, y que á este fin se formase Matricula de todas las personas comprehendidas dentro de una Legua á cada viento de los principales, quedando en el centro el dicho sitio de San Antonio. Y posteriormente haviendose hecho la demarcacion de Territorio, y prorrateo entre los vecinos para la Congrua del Cura, y Oblata en Cantidad de doscientos y cinquenta pesos, se hiso la ereccion de Curato en dicho Sitio de San Antonio por el Provisor de Su

Señoria Illma con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia por auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y á su consequencia se formaron los autos de concurso, y oposicion á este nuevo Curato verificandose su provision conforme á las Reglas del Real Patronato en el Maestro Dn. Nicolas Osio Clerigo Presbytero á quien se dio Colacion en seis de Mayo de dicho año de ochenta y tres: Segun consta del Expediente del asunto.

Capilla pública del Sitio del Corozál

El dia veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de San Diego, y haviendo andado quatro Leguas poco mas, ó menos llegó á dicho Sitio del Corozal, correspondiente tambien á la Feligresia del Pueblo de San Diego, é immediatamente visitó la Capilla publica erigida en dicho Sitio, cuya Fabrica está edificada de Baxaraque (Esto es Barro mezclado con Paja, con el qual se cubren las maderas que sostienen el Techo, y forman las Paredes) el Techo de dicha Capilla es de Texa: Tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y concedio Su Señoria Illma igual licencia que la concedida para la supradicha Capilla del Sitio de San Antonio: Segun consta de la diligencia extendida al folio 211 vuelto del Libro 1 de Inventarios.

Capilla publica del Sitio de San Pedro

El dia veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Sitio del Corozál, y haviendo andado tres Leguas poco mas, ó menos, llegó á este de San Pedro, que corresponde á la Feligresia del Pueblo de Macarao, é immediatamente procedio á la Visita de la Capilla publica erigida en dicho Sitio; la qual es de Paredes de Baxareque cubierta de texa de catorce Varas de largo y seis de ancho: Tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de de la Misa; y concedió licencia Su Señoria Illma para celebrarse en dicha Capilla, por qualquier Sacerdote Secular, ó Regular, precediendo siempre licencia del Cura de dicho Pueblo de Macaráo, y con la precisa condicion de que el que celebrare la Misa haya de explicar el Evangelio: Segun consta de la diligencia extendida al folio 220 del Libro 1 de Inventarios.

En esta Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma el mismo dia de su Visita, y de las personas que confirmó assi entonces, como en las quatro ocaciones, que hiso posada en este mismo Sitio, en los transitos á otros Pueblos de esta Diocesis daré razon en la del Pueblo de Macarao adonde corresponden.

NOTA

Que por resultas de la Visita se erigió un nuevo Curato en el Sitio de los Teques comprehendiendose en el los dos Sitios antecedentes del Corozal, y San Pedro; cuya ereccion, y dismembracion de los Curatos Colindantes segun la parte que antes les tocaba hiso el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, Vice Patrono Regio en ella, en auto de veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta y siete, en que señaló para Congrua del Cura, y

costo de la Oblata docientos y cinquenta pesos, que á prorrata deben contribuir annualmente los Feligreses: Y haviendose procedido á la provision de este nuevo Curato, se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Ber. Dn. Manuel Fernandez Feo Clerigo Presbytero á quien se dio Colacion en diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y ocho: Segun todo consta de los Autos del asunto.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Curucái, alias Macaráo.

El mismo dia veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y dos, despues de visitada la expresada Capilla del Sitio de San Pedro, salio de ella Su Señoria Illma, y haviendo andado quatro Leguas, y media, poco mas, ó menos, llegó á este Pueblo, é immediatamente procedio con las Ceremonias acostumbradas á la Visita de su Iglesia Parroquial; vio, y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, de todo lo qual se formó Inventario que original está extendido al folio 213 y siguientes del Libro 1 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado por varios vecinos Españoles, y de ellos habitada assi la Poblacion, como los Campos donde tienen sus Labranzas, y Haciendas de Caña dulce: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas; y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y diez de Norte á Sur (antes de la dismembracion del citado nuevo Curato de los Teques): Al Oriente confronta con el Pueblo de Antimano, distante cerca de dos Leguas; al Poniente aunque con alguna declinacion acia el Norte, con el Pueblo de Carayáca, distante diez Leguas; al Norte no tiene Pueblo fronterizo, sino que se encuentra con jurisdiccion, ó Territorio de dicho Pueblo de Carayaca, y al Sur confronta con el Pueblo del Mamon, distante catorce Leguas.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Macaráo esta dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil setecientos quarenta, y ocho, y se infiere ser el primero: Su fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de Columnas de Ladrillo, y sobre ellas Planchas de Madera que sostienen el Techo formado de tablas, y Tirantes, y cubierto de texa; sus Paredes son todas de mamposteria; por cabeza de las Naves hai tres Capillas con tres Arcos de Ladrillo al frente que las distinguen del Cuerpo de la Iglesia, y tras de dichas Capillas está la Sachristia; el Frontispicio está adornado con buena fachada de Ladrillo en que está la Puerta principal, y á un lado de ella hai una Torre, ó Campanario, en cuyo primer cuerpo, y dentro de el está formada una Capillita, donde se halla la Fuente Baptismal: Tiene Cementerio todo cercado de tapias con su Osario en medio: Y toda la referida fabrica es fuerte, y de duracion. En la Iglesia hai siete Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario: Tres al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora de la Soledad, y otro á las Benditas Animas; y los otros tres al lado de la Epistola, dedicados uno á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro á San Antonio de

Padua, y otro á San Joseph.

No tiene esta Iglesia mas Ministro que un Cura, el qual es Presbytero Secular, y de la renta que goza paga al sugeto que le sirve de Sachristan: La que como á tal Cura le corresponde es annualmente setenta pesos que unicamente estaban cobrables del Estipendio entre los Feligreses; quarenta pesos de Primicias; y ciento setenta pesos á que podrán ascender las Ovenciones, que todo compone doscientos y ochenta pesos.

La renta de Fabrica de la Iglesia es annualmente, cinquenta pesos reditos de dos Censos destinados para la Lampara del Santissimo, y cera del Monumento, y los derechos de sepulturas que podrán alcanzar á sesenta pesos, que uno y otro componen ciento y diez pesos: Administra esta renta por falta de Mayordomo el Cura de la misma Iglesia, á quien se recivieron Cuentas, y para cuya liquidacion se mandó hacer saber al Teniente Justicia mayor de este Pueblo el auto de comisión del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, y por último se aprobaron dichas cuentas en auto de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por haver donado á dicha Iglesia el alcanze que resultó á favor de el. No hai en esta Iglesia Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma el citado año de setenta y dos, y confirmó quatrocientas cinquenta y nueve Personas, á que agregadas las que tambien confirmó en la supradicha Capilla del Sitio de San Pedro, que fueron ciento cinco el

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dho. Pueblo de Macarão, y su Distrito, segun la que formo su Cura á consequencia de la razon qe. se le pidio luego qe. fue visitada su Iglesia el referido año de mil setecientos setenta y dos

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Locos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	34	32	2	105	31	46	—	2	186
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	200	200	2	700	300	200	2	50	1254
Totales	234	232	4	805	331	246	2	52	1440

año de setenta y dos; ciento y veinte y quatro el de ochenta; noventa y una, el año de ochenta y uno, en dos ocasiones; y treinta y una el año de ochenta y tres, componen todos los Confirmados en esta Parroquia, el numero de ochocientos, y diez.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendo las partidas que en ellos se han extendido desde veinte y tres de Octubre del año de mil setecientos sesenta y uno, en que visitó este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que se mandó al Cura de esta Iglesia que forme un Libro separado donde solamente se sienten las Partidas de Confirmacion, y de dicho Decreto hai Copia al folio 12 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se libró un Despacho, ó Carta Pastoral fecha en el citado dia veinte y quatro de Octubre de setenta y dos, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para la Iglesia del Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadio un Decreto en que se mandó al Cura de esta dicha Iglesia, que clame contra el pernicioso abuso de la concurrencia de hombres y Mugeres á Bailes, assi de dia, como de noche, y embriagueses que de ellos resultan, reprehendiendo severamente á las personas que lo practicaren, y especialmente á los Padres de Familia para que no permitan en sus Casas tales funciones.

Oratorio privado del Sitio de las ajuntas en la Feligresia de dho Pueblo de Macaráo

El dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, Visitó Su Señoria Illma el Oratorio privado que tiene en su Casa de Campo del Sitio que llaman de las Ajuntas, comprehendido en la Feligresia de dicho Pueblo de Macaráo, Dn. Joseph de la Guardia, en virtud de privilegio Apostolico: Hallase dicho Oratorio construido en pieza separada de los usos comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Antímano.

El citado dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Macaráo, y haviendo andado poco mas de dos Leguas, llegó á este de Antímano donde immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 225 vuelto y siguientes del Libro 1 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue fundado, y los que lo habitan son Tributarios; Hai tambien algunos Vecinos Españoles que tienen immediatas sus Sementeras, y Haciendas de Caña dulce: Está anexo al Pueblo de la Vega, por que ambos Pueblos constituyen un Curarato, y la principal Iglesia es la de dicho Pueblo de la Vega: El Territorio correspondiente á este solo Pueblo de Antimano consiste en Legua, y media de Orien-

te á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de la Vega distante una Legua; al Poniente con el mencionado Pueblo de Macaráo, distante poco mas de dos Leguas; y al Norte y Sur no tiene Pueblos fronterizos, sino que su Territorio se extiende dos Leguas por la parte del Norte hasta encontrarse con Feligresia de la Santa Iglesia Cathedral, y una por la del Sur hasta encontrarse con Feligresia de dicho Pueblo de Macaráo.

La Iglesia del referido Pueblo de Antimano es sufraganea del de la Vega (cuya denominacion se dá en este Obispado á las Iglesias de Pueblos que estan anexos á otros en donde esta la Iglesia Parroquial Matriz, si bien que en aquellas se hacen las mismas funciones que en esta): Su Titular es Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil seiscientos sesenta y ocho: Su Fabrica es de un Cañon cuyas Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y está cubierta de texa; Tiene su Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Iglesia, y á un lado de dicha Capilla tiene una Sachristia de semejantes materiales, y se halla esta Fabrica algo deteriorada: Hai quatro Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; dos al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro á las Benditas Animas; y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Guia.

Del Cura y sus rentas, y assimismo de las de la Iglesia se dará razon en la del Pueblo de la Vega: En ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Antimano y su Distritto, segun la que se formó á consequencia de la razon pedida luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Locos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	20	50	—	86	25	40	—	151
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	10	17	1	52	13	11	2	78
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus Campos	21	35	—	144	66	74	—	284
Totales	51	102	1	282	104	125	2	513

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó veinte y ocho Personas.

De la Visita de Libros Parroquiales, y diligencias correspondientes á este Pueblo daré razon en la del de la Vega donde se libraron para uno, y otro, y assimismo la daré de un Oratorio privado que se Visitó en esta Feligresia.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en dicha (sic), y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Chiquinquirá de la Vega.

El mismo dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, luego que Visito Su Señoria Illma la supradicha Iglesia del Pueblo de Antimano, salio de el, y andada como una Legua, llego á este de la Vega, donde en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas, y haviendo visto y reconocido su Fabrica, Altares, Imagenes, Fuente Baptismal, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 220 vuelto del Libro 1 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue principalmente fundado, pero en la actualidad lo habitan no solo dichos Indios que son Tributarios; sino tambien varios Vecinos Españoles, assi dentro la Poblacion, como en sus Campos donde tienen sus Sementeras: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial por lo respectivo á este solo Pueblo, consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y poco mas de otra de Norte á Sur: Al Oriente confronta con esta Ciudad de Carácas, distante una Legua; al Poniente con el supradicho Pueblo de Antimano, distante una Legua; y al Norte y Sur no tiene Pueblos fronterizos, sino que su Territorio se extiende por la parte del Norte, hasta encontrarse con la Feligresia de la Cathedral, y por la del Sur hasta encontrarse con la Feligresia del Pueblo del Valle.

Está dedicada la Iglesia Parroquial de este Pueblo á Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquira, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro en donde se escribian las Partidas de Bautismos assi de este Pueblo, como del citado de Antimano, en el qual por estar ya comido de Polilla, la primera partida legible es de diez de Marzo de mil seiscientos cinquenta y dos: Su Fabrica es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de Columnas de Ladrillo; las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y está cubierta de texa: Tiene su Capilla mayor, ó Presbyterio distinguido del Cuerpo de la Iglesia con un Arco al frente, y al lado de la Epistola la Sachristia, construida de semejantes materiales: Al lado del Evangelio por la parte de afuera está el Cementerio todo cercado de Paredes, y un Aposento destinado para guardar muebles de la Iglesia: En un Angulo de esta se halla la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera; y toda esta Fabrica aunque antigua no está ruinosa: Hai en dicha Iglesia siete Altares medianamente adornados que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá; quatro al lado del

Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora de la Soledad, otro á las Benditas Animas, y otro á Jesus Nazareno; dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de Candelaria, y otro á Santa Rosa de Lima.

Para el servicio de esta Iglesia, y la del Pueblo de Antimano solo hai un Ministro, que es el Cura Doctrinero de ambos Pueblos, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza por el servicio de los dos Pueblos annualmente es, doscientos pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos los veinte y cinco pesos para la Oblata, le quedan liquidos ciento setenta y cinco pesos: Las Primicias podrán alcanzar á veinte pesos, y á ciento y veinte las Ovenciones de Bautismos, Entierros, Casamientos, y otras funciones de los Vecinos Españoles, que unido todo compone trescientos quince pesos.

La renta de ambas Iglesias es á mas de dichos veinte y cinco pesos, los derechos de Sepulturas, y Velaciones de los Vecinos Españoles, que en la del Pueblo de la Vega podrán alcanzar annualmente á veinte y dos pesos, y á veinte y seis en la de Antimano, cuyas rentas administra por falta de Mayordomo el mencionado Cura, á quien se recivieron Cuentas, y para su liquidacion se mandó hacer saber al Corregidor de dichos Pueblos la comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia; y por ultimo se aprobaron por Su Señoria Illma en auto del citado dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por la donacion que hiso á la Iglesia del alcanze que resultó á su favor. En esta Iglesia no hai Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de la Vega, y su Distrito, segun la formada por su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	25	36	—	73	25	29	127
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	7	9	1	23	9	5	37
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	114	150	—	400	150	190	740
Totales	146	195	1	496	184	224	904

En la mencionada Iglesia celebró confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas setenta, y ocho personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de ambas Iglesias, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos setenta, y uno, en que Visitó dichos Pueblos el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, y se mandó formar un Libro separado donde solamente se sienten las Partidas de Confirmacion.

Para el buen regimen y gobierno de las referidas Iglesias de ambos Pueblos se libró un Despacho, ó Carta Pastoral fecha en veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta, y dos, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadio un Decreto en que por haverse tenido noticia, que muchos Vecinos del Sitio de Carápa de esta Feligresia eran morosos en acudir á Misa los dias festivos quedandose sin oirla; y assimismo que muchos Padres de Familia se descuidaban en mandar sus hijos á la Doctrina: Se ordenó al Cura de esta Parroquia que los amonestase con frequencia sobre estas omisiones, requiriendo en caso necesario al Corregidor de estos Pueblos para el correspondiente apremio, y que aun si fuere preciso ocurra dicho Cura al Señor Gobernador, y Capitan General en solicitud de la providencia que mas convenga; cuyo Decreto, y los antecedentes están anotados al folio 12 del Lib. 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en dicha Iglesia, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Oratorio Privado en el Sitio de Maméra de la Feligresia de los supradhos Pueblos

El dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en el transito del Pueblo de Macaráo al de Antimano Visito Su Señoria Illma el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene Dn. Joaquin Moreno de Mendoza en su casa, y Hacienda del Sitio de Maméra: Está Construido en Pieza separada de los usos comunes, y tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Primera Estacion que Su Señoria Illma hiso en esta Ciudad de Caracas durante la Visita de la Diocesis.

El supradicho dia veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, despues de haverse visitado el mencionado Pueblo de la Vega, salio de el Su Señoria Illma, y haviendo andado una Legua, vino á esta Ciudad de Caracas donde se mantuvo hasta el dia veinte y seis de Noviembre del proprio año en que volvió á continuar su Visita Pastoral de esta Diocesis.

Pueblo de San Sebastian de Maiquetía.

El citado dia veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, salio Su Señoria Illma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado quatro Le-

guas, y media llegó á dicho Pueblo de Maiquetía, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; y vista y reconocida la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original extá extendido al folio 1 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

El referido Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien varios Vecinos Españoles, y de otras Castas que tienen sus Casas assi dentro la Poblacion, como en los Campos donde tienen Labranzas, y Haciendas de Caña dulce: Corresponde al Vicariato del Puerto de la Guaira, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y media de Oriente á Poniente, y en dos, poco mas, de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de la Guaira, distante menos de una Legua; al Poniente con el Pueblo de Carayáca, distante seis Leguas; al Norte con la Playa del Mar, á que está immediato; y por el Sur aunque con alguna declinacion acia el Oriente con esta Ciudad de Caracas, distante quatro Leguas, y media.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Maiquetia está dedicada á San Sebastian, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en primero de Marzo de mil seiscientos, y setenta: Su Fabrica es de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y Rajas, y el Techo es de texa: Al un Extremo tiene la Capilla mayor, ó Presbyterio, distinguido con un Arco de Ladrillo al frente, y al otro el Frontispicio, ó Fachada de Ladrillo donde tiene la Puerta principal: Tiene tambien una mediana Sachristia de semejantes materiales; y toda la referida Fabrica es vieja, á excepción de la Capilla mayor, que es nueva: Hai seis Altares medianamente adornados, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de San Sebastian; dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á las Benditas Animas; tres al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de la Soledad, y otro á Nuestra Señora del Rosario, y otro á San Juan Nepomuceno.

En esta Iglesia solo hai un Ministro, que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como á tal Cura le corresponde, es annualmente setenta y dos pesos, que se le contribuyen de las Caxas Reales; treinta y quatro pesos que por razon de Estipendio le dan los Vecinos Españoles; doce pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y quatrocientos diez y seis, á que ascenderán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, Entierros, y otras funciones de dichos Vecinos Españoles, que todo compone quinientos treinta y quatro pesos.

La renta de Fabrica no es otra que los derechos de sepulturas que se dán á los Vecinos Españoles, y podrán ascender á veinte y cinco pesos cada año poco mas, ó menos, con lo qual costea el Cura la Oblata. Y en esta Iglesia no hai Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la Iglesia de este Pueblo celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento quarenta y ocho personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose sus Partidas desde el año de mil setecientos sesenta y dos,

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en este Pueblo de Maiquetia, y su Distrito, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	12	16	—	40	21	24	—	85
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	4	5	—	7	4	6	—	17
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	40	35	1	223	46	79	—	348
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	118	116	—	331	110	130	6	577
Totales	174	172	1	601	181	239	6	1027

en que Visitó este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y dos.

Para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y de sus Feligreses, se expidió un Despacho, ó Carta Pastoral con fecha del citado dia veinte y siete de Noviembre de setenta y dos, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadio un Decreto en que se mandó al Cura de este Pueblo que cada año saque una Copia de un Edicto de Su Señoria Illma (que á este fin se le insertó en el mismo Decreto) dirigido á que todos los Feligreses sean examinados en la Doctrina Christiana antes de confesarse para el cumplimiento del precepto annual; y que los Confesores no oigan de Penitencia en dicha ocasion á ninguna persona sin que por otro Sacerdote, ó por el mismo Confesor, en tiempo, y acto distinto, y separado del de la Confesion haya sido examinada, y aprobada en la Doctrina Christiana: Y que la copia que sacare el referido Cura del expresado Edicto la publique annualmente en su Iglesia el Domingo de Septuagessima, y la fixe en el Lugar acostumbrado. Y assi este Decreto, como los antecedentes están copiados, y anotados al folio 13 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo veinte y siete de Noviembre de setenta y dos, que original está extendido al folio 2 vuelto del Libro 2 de Inventarios, se mandó que en atención á no haverse presentado licencia alguna de Ora-

torio privado, se suspendan los que huviere en esta Feligresia, y que el Cura no permita que en ellos se celebre Misa, mientras no se le manifieste licencia de Su Señoria Illma; y que si alguno contraviniere á esta disposicion, lo avise para proveer lo que corresponda.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados á este fin en dicha Iglesia donde á la sazon havia once varones, y catorce hembras; y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de San Joseph de Carayáca.

El dia veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Maiquetia, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este de Carayáca, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que original está extendido al folio 3 vuelto y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles que tienen sus Haciendas de Caña dulce en las immediaciones de el, los quales son los que principalmente lo habitan, pero tambien hai agregados algunos Indios: Está anexo dicho Pueblo al de Tarmas donde se halla la Iglesia Parroquial Matriz; si bien que los Curas por haverse hecho mas numeroso este Pueblo de Caravaca, que el de Tarmas, han fixado en el su residencia, y por este motivo se dieron las providencias de Visita en el mismo: Ambos Pueblos corresponden al Vicariato del Puerto de la Guaira, y el Territorio correspondiente á solo este Pueblo de Carayáca consiste en quatro Leguas poco mas, ó menos de Oriente á Poniente, y en siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Maiquetía, distante seis Leguas; al Norte con la Playa del Mar, distante dos Leguas; al Poniente con dicho Pueblo de Tarmas, distante Legua, y media; y al Sur aunque con declinacion acia el Oriente con el Pueblo de Macaráo, distante diez Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Carayáca es sufraganea de la de Tarmas, y lo mas antiguo que se halla en ella es un Libro de Bautismos que comenzó en primero de Enero del año de mil seiscientos noventa y uno, del qual se infiere que anteriormente debió haver otros, y que se perderian en algun incendio, ú otro acaecimiento: Está dedicada dicha Iglesia á San Joseph, y su Fabrica material es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Varazon redonda, y Cañas, á excepcion de la parte que corresponde á la Capilla mayor, ó Presbyterio, que es de Tablas; y todo está cubierto de Texa: Tiene Sachrystia de semejantes materiales, y un Campanario formado de maderas, y cubierto de Texa: Hai en dicha Iglesia quatro Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Imagen de San Joseph; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora del Carmen, y á las Benditas Animas; y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario.

Solo hai en esta Iglesia un Ministro assi para el servicio de ella, como para la del Pueblo de Tarmas, que es el Cura de ambas, el qual es Presbytero Secular, y

la renta que goza annualmente consiste en ochenta y seis pesos y quatro reales, que por razon de Doctrinero de dicho Pueblo de Tarmas se le contribuyen de las Caxas Reales; y en ciento sesenta pesos, quatro reales, que por el servicio de este solo Pueblo de Carayáca le dan de estipendio los Vecinos Españoles: Las Primicias podrán alcanzar á veinte y quatro pesos cada año, y á docientos, y ochenta las Ovenciones de Bautismos, Entierros, Casamientos, y otras funciones Eclesiasticas de dichos Vecinos Españoles de ambos Pueblos, todo lo qual unido compone quinientos cinquenta y un pesos.

La referida Iglesia de este Pueblo no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de Sepulturas que podrán alcanzar annualmente á veinte y cinco pesos con que costea el Cura la Oblata. Y en ella no hai Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento setenta y quatro personas, á que agregadas diez y siete que tambien confirmó en el Sitio de Mamo de este Territorio, en el transito del Pueblo de Maiquetía á este de Carayáca, componen ciento noventa y uno.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros assi de esta Iglesia como la del Pueblo de Tarmas, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, y

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Carayáca, y su Distrito, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon pedida luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	43	50	1	171	78	128	3	380
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	34	34	—	207	57	58	30	352
Indios habitantes dentro del Pueblo.	7	7	—	13	6	8	—	27
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	2	2	—	4	3	2	—	9
Totales	86	93	1	395	144	196	33	768

se mandó formar un Libro separado para que en el se asienten solamente las partidas de Confirmacion.

Con fecha del mismo dia veinte y nueve, se expidió para el buen regimen y gobierno assi de esta Iglesia, como de la del Pueblo de Tarmas, y Feligreses de entrambas, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relación queda expresada). Y el referido Despacho, y Decreto de Visita de los Libros Parroquiales, están anotados al folio 14 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Iglesia de dicho Pueblo de Carayáca, donde á la sazon havia tres Varones, y siete hembras, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Tármas.

El mismo dia veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Carayáca, y llegó á este de Tarmas donde immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconoció su Fabrica, Altares, Imagenes, Fuente Baptismal, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 8 del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado; pero en la actualidad lo habitan, no solo dichos Indios, que son Tributarios, sino tambien varios Vecinos Españoles, assi dentro la Poblacion, como en sus Campos, donde tienen Haciendas de Caña dulce, y Cacáo: Tiene anexo el Pueblo de Carayaca (como antecedentemente queda dicho) y ambos corresponden al Vicariato del Puerto de la Guaira: El Territorio de este solo Pueblo de Tarmas consiste en mas de tres Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Carayáca, distante Legua y media; al Poniente con el Pueblo, ó Valle de Chuáo, cuya distancia no se sabe de fixo por intermediar altas, é inhabitadas Cerranias; al Norte con la Playa del Mar, distante poco mas de media Legua; y al Sur con el Pueblo de Macaráo, distante mas de diez Leguas, intermediando Territorio del dicho de Carayáca.

La Iglesia Parroquial de este referido Pueblo de Tarmas está dedicada á Nuestra Señora de Candelaria, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es, un Libro Parroquial, que comenzó el dia quince de Junio de mil seiscientos noventa y uno, del qual se infiere que anteriormente debio haver otros Libros, y que se perderian en algun incendio, ú otro acaecimiento.

La fabrica material de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, cubierto de Texa: Tiene Capilla mayor, y Sachristia, y todo parece estar bastantemente fuerte: Solo hai dos Altares, que son el mayor, en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Candelaria, y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de la Soledad.

Del Cura y sus rentas queda vadada razon en el supradicho Pueblo de Carayáca, y solo resta añadir que la Iglesia de este de Tarmas no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de se-

pulturas que se dan á los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año poco mas, ó menos á veinte pesos, con los quales costea el Cura la Oblata: Y en la referida Iglesia no hai Cofradia, ni Obrapia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En este Pueblo celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setenta personas, á que agregadas quarenta y ocho, que tambien confirmó en el Oratorio del Sitio de Chichiriviche, que corresponde á esta Feligresia (del qual daré razon mas adelante por haverse visitado en el transito del Puerto de la Guaira al Pueblo, ó Valle de Chuáo con motivo de estar dicho Sitio á la orilla del Mar) componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de ciento y diez y ocho.

Las providencias de Visita correspondientes á este Pueblo de Tarmas quedan expresadas en la relacion del de Carayáca su anexo, como comunes á entrambos.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia, donde á la sazon havia seis Varones, y quatro hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

NOTA Que por resultas de la Visita, y teniendose presente lo observado en ella acerca de estos Pueblos de Tarmas, y Carayáca, se dismembró este de aquel, y se erigió en Curato distinto por auto provehido por Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas á veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y por

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en este Pueblo de Tármas, y su Distrito, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	10	11	—	25	4	22	—	51
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	4	6	1	10	1	7	—	18
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	13	11	—	159	36	43	15	253
Totales	27	28	1	194	41	72	15	322

haver pedido el Cura de dichos Pueblos quedarse en el de Carayaca, renunciando, como renunció el de Tarmas, assi se le concedió con acuerdo del mismo Señor Gobernador, por auto de ocho de Octubre de dicho año de ochenta y cinco; y haviendose procedido á la provision del referido Pueblo, y Doctrina de Tarmas, conforme á las Leyes del Real Patronato, se verificó en el Ber. Dn. Sebastian Bueno, á quien se le dio colacion por Su Señoria Illma en diez y siete de Febrero del año de mil setecientos ochenta y seis, y á su Titulo se le confirieron las Sagradas Ordenes.

Capilla publica del Sitio de Guáre

El mismo dia veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á este Sitio de Guáre que está comprehendido en la Feligresia del mencionado Pueblo de Tarmas, de donde dista cerca de dos Leguas, y Visitó la Capilla publica erigida en el, cuya fabrica es de Tapias cubierta de Texa, de quince Varas de largo; tiene Sachristia, y Altar decentemente adornado, en que está colocada la Imagen de Santa Catalina su Titular; de cuya Visita se extendió la correspondiente diligencia al folio 8 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

Pueblo del Apostol San Pedro y Puerto de la Guáira.

El dia treinta de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, salio Su Señoria del supradicho Pueblo de Tármas, y haviendo andado poco menos de nueve Leguas, llegó á este Puerto, y Pueblo de la Guáira, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes se formó Inventario de todo que original está extendido al folio 9 y siguiente del Libro 2 de Inventarios.

Este Puerto es uno de los dos principales que tiene esta Provincia; su Poblacion es de Vecinos Españoles, los quales son los principales habitadores, pero tambien hai en el Gentes de todas Castas: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de la Guaira: Su Territorio Parroquial consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y en poco menos de una Legua de Norte á Sur: Confronta por el Oriente con el Pueblo de Macúto, distante dos Leguas; por el Poniente con el Pueblo de Maiquetía, distante poco menos de una Legua; por el Norte con el Mar, en cuya Orilla tiene sus Murallas; y por el Sur con esta Ciudad de Caracas, distante cinco Leguas por las vueltas del Camino en las altas Cerranias que intermedian.

La Iglesia Parroquial de este Puerto está dedicada al Apostol San Pedro, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial, cuya primera partida es de doce de Febrero de mil seiscientos, y quarenta, siendo Cura un Presbytero Secular, y segun tradicion parece haverse perdido los anteriores Libros, y otros Documentos en el tiempo que entraron los Franceses á este Puerto: La Fabrica material de dicha Iglesia es de tres Naves que se distinguen entre si con dos Ordenes de Columnas de Ladrillo, y por Cabeza de ellas hai tres Capillas con tres Arcos de Ladrillo al frente, que las distinguen del cuerpo de la Iglesia, y en la del medio está el Presbyterio: Las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Ta-

blas, y Tirantes cubierto de Texa, y sostenido en lo que corresponde á las Columnas con Planchas de madera corridas sobre ellas: Al lado del Evangelio tiene una Capilla construida de semejantes materiales con Arco incluido en la Pared de esta Vanda por donde se comunica con el Cuerpo de dicha Iglesia, y al lado de la Epistola hai otra semejante Capilla: Tiene tambien Frontispicio con mediana fachada de Ladrillo, en que está la Puerta principal mirando al Norte, y delante de ella una pequeña Plaza: Assimismo tiene Sachristia, Campanario, y Cementerio; y toda esta fabrica está fuerte, y con buenas proporciones. Hai en dicha Iglesia diez Altares decentemente adornados, á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Apostol San Pedro; cinco al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora de Consolacion, otro á Nuestra Señora del Rosario en su Capilla otro á San Ignacio, y otro á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; quatro al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de Candelaria, otro á Jesus Nazareno, otro á San Joseph, y otro á Nuestra Señora del Carmen en su Capilla.

Los Ministros de esta Iglesia son un Cura con su Teniente, y un Sachristan mayor con uno menor, y dos Acolitos, ó Monasillos: La renta del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica, es á mas de la Ovencional la que le corresponde en los Diezmos, segun la distribucion mandada hacer, y aprobada por la Real Cedula de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos, entre esta Parroquia, y las que se erigieron entonces en esta Ciudad de Caracas; segun queda explicado en la relacion de la Visita de una de dichas Parroquias, que es la de San Pablo de esta Ciudad: De cuyas rentas paga el Cura á su Teniente, el Sachristan mayor al menor, y la Fabrica á los Monasillos; y de la que annualmente perciben de Diezmos, y Ovenciones, doi razon en la siguiente Figura.

Renta annual del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica, segun la que percibieron el año de mil setecientos seta. y uno

	Pesos	Rs		
El Cura				
De Diezmos	1	50		
De Dotaciones de Cofradias	148			
De Dos Capellanias	17	3		
De Primicias	15		2.412	1
De Ovenciones de Misas cantadas de Cofradias	490			
De Ovencions. de Bautismos, Casamients. y Entierros	691	6		
El Sachristan mayor				
De Diezmos	350			
De Ovenciones de las Misas de Cofradias	49		715	
De Ovencions. de Bautismos, Casamients. y Entierros	316			
La Fabrica				
De Diezmos	100			
De reditos del Capital de 2.619 p. impuesto á censo en quatro Ramos	130	7	790	7
De Ovenciones de Sepulturas &	560			

Se recivieron las Cuentas que llevó el Mayordomo de Fabrica desde el año de mil setecientos sesenta y cinco hasta el referido año de setenta y dos, las quales se liquidaron con asistencia del Tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato; y por que durante la estacion de Su Señoria Illma en dicho Puerto no se pudieron concluir por no haver satisfecho entonces dicho Mayordomo á los reparos hechos en la liquidacion, las concluyó su Provisor, y Vicario General aprobandolas, como las aprobó en esta Ciudad de Caracas por auto de nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó á dicho Mayordomo, que de los Caudales de la Fabrica se satisfaciese el alcanze de setenta y quatro pesos, y cinco reales, que resultaron á su favor: Y en el mismo auto se mandó al proprio Mayordomo, que dentro de un mes presentase las Cuentas que debia haver llevado desde el mencionado año de setenta y dos, hasta el de setenta y siete: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia están fundadas las cinco Cofradias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Fue fundada el año de mil seiscientos, y setenta, con aprobacion de Dn. Miguel Nuñez de Guzman Provisor, y Vicario Capitular de este Obispado en Sede Vacante á quince de Febrero del mismo año: Tiene obligacion de la Fiesta del dia de Corpus, y demas de la Octava; de las llamadas comummente de Minerva en un Domingo de cada Mes; de la de Resurreccion de Nuestro Señor Jesu-Christo; de la de su Ascension; de la de los tres dias de Carnestolendas: de las del Jueves, y Viernes Santo; de una Misa Cantada cada Jueves para el Renovo; y de cinco Aniversarios en el Mes de Noviembre. Los que se hacientan por hermanos de esta Cofradia, contribuyen dos pesos á su ingreso: Las rentas consisten en el Capital de diez mil, trescientos y tres pesos, siete y medio reales, que produce anualmente de reditos quinientos quince pesos, real y medio. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 16 del Libro 2 de Inventarios.

Cofradia de Nra. Sra. de Candelaria

Con motivo de una Peste que se extendió en este Puerto, y de la qual fallecian innumerables Personas, é invocadose para su remedio el Patrocinio de Nuestra Señora bajo el Titulo de Candelaria, y logrado efectivamente el que se necesitaba; hicieron votos los Vecinos de dicho Puerto con juramento en primero de Septiembre de mil seiscientos cinquenta y ocho, de venerar á la Santissima Virgen bajo el mismo Titulo como su Patrona, cuyo voto se confirmó por el Provisor, y Vicario General de esta Diocesis en doce de Octubre de mil seiscientos cinquenta y ocho, y desde entonces fue creciendo la devocion, en tal manera, que el año de mil setecientos cinquenta y seis, se fundó una Cofradia en el Altar erigido en la mencionada Iglesia Parroquial á Nuestra Señora de Candelaria, y las Constituciones que para su gobierno se formaron las aprobó el Provisor, y Vicario General, que entonces era de este Obispado, en doce de Junio del proprio año: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el dia dos de Febrero; de otra el dia ocho de Sep-

tiembre en accion de gracias del referido beneficio; de una Misa cantada cada Sabado; de un Aniversario en el Mes de Noviembre; y de costear el Azeite para una continua Lampara delante del mencionado Altar, en el que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo: Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de tres mil quinientos cinquenta pesos, y quatro reales, que produce annualmente de reditos, ciento setenta y siete pesos quatro reales; y aunque con esto no alcanza para el costo de todas las referidas funciones, se suple lo que falta á devocion de los Fieles. Visitó Su Señoria Illma dicha Cofradia el mencionado dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 19 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

NOTA Que actualmente se estaban formalizando por el Mayordomo de esta Cofradia los Documentos correspondientes para ocurrir al Real, y Supremo Consejo de Indias, á solicitar la Confirmacion de sus Constituciones.

Cofradia de Nra. Sra. del Carmen y de Jesus en la Columna

Está fundada por el Gremio de Pardos libres de dicho Puerto de la Guaira, y sus Constituciones fueron aprobadas, y Confirmadas por Real Cedula expedida el año de mil setecientos cinquenta y nueve: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el dia diez y seis de Julio; de otra el Viernes del Concilio; de otra el dia tres de Mayo; de una Misa cantada el Miercoles de cada Semana, y de un Aniversario en el Mes de Noviembre: Tiene dos Clases de hermanos, unos que se titulan mayores, y dán á su ingreso cinco pesos por una vez, y uno de pension cada año, á los quales les costea un Entierro Cantado la Cofradia; y otros que se titulan menores, y dan ocho reales por una vez, y dos de pension annualmente: Las rentas son cada año setenta y cinco pesos que produce el Capital de mil y quinientos pesos; doscientos y quarenta pesos que producen cinco Casas Tiendas de alquiler: Las pensiones annuales de los hermanos podrán alcanzar á noventa pesos, y á trescientos las Limosnas que dan los Fieles. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el mencionado dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 22 del Libro 2 de Inventarios.

Cofradia de Jesus Nazareno y de S. Antonio de Padua

Fue fundada el año de mil setecientos quarenta y siete, y sus Constituciones fueron aprobadas por el Provisor, y Vicario General de este Obispado en dos de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve, y confirmadas en Real Cedula de seis de Mayo de mil setecientos y cinquenta: Tiene obligacion de la funcion y Procesion del Miercoles Santo; de la Fiesta de San Antonio; y de un Aniversario en el Mes de Noviembre: Los hermanos dan por su asiento quatro reales por una vez, y dos de pension annual: Las rentas consisten en el Capital de seiscientos ochenta y cinco pesos, que produce annualmente de reditos treinta y ocho pesos, dos reales; Las pensiones de los hermanos podrán alcanzar á doce pesos cada año, y á veinte y siete las Limosnas que dan los Fieles. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el mencionado dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bie-

nes se formó Inventario que original está extendido al folio 24 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

Cofradia de Jesus en el Huerto Nra. Sra. del Rosario y San Juan Bautista

Está fundada, muchos tiempos ha, en dicha Iglesia Parroquial, pero no se sabe de fixo el tiempo de su establecimiento: Tiene obligacion de una Fiesta Solemne el Domingo primero de Octubre, y de las que siguen hasta llenar un Octavario; de otra el dia quince de Agosto; de otra el dia veinte y cinco de Marzo; de una Misa cantada el Domingo primero de cada Mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la Procesion del Lunes Santo: Los que se asientan por hermanos no hacen contribucion alguna, ni áun por sola una vez: Las rentas son sesenta y dos pesos, y tres reales que produce annualmente el Capital de mil doscientos quarenta y nueve pesos, tres reales; y doscientos ochenta pesos, á que podrá alcanzar una parte que por modo de promesa contribuyen los Morenos que trabajan en la descarga de los Barcos que llegan á este Puerto, de lo que por el referido trabajo les toca. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el mencionado dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y haviendo recivido Cuentas á su Mayordomo, se aprobaron por auto de catorce del mismo mes, y año, en que se mandó por Su Señoria Illma, que mediante á no estar con las formalidades correspondientes á Cofradia, ni deberse titular como tal, por faltarle los necesarios requisitos, nombráse el Cura de esta Parroquia alguna persona de su satisfaccion que cuidase de las Limosnas, las quales havia de distribuir el mismo Cura por su propria mano: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

NOTA

Que el año de mil setecientos setenta y ocho, se formaron Constituciones para formalizar en Cofradia la supradicha de Jesus en el Huerto, y demas Titulos, las quales se confirmaron por Real Cedula de seis de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco.

NOTA

Que aunque en la referida Iglesia Parroquial del Puerto de la Guaira havia otra Cofradia titulada del Santissimo Christo, y establecida con solo la licencia del Provisor, y Vicario General del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero; no expresó sus obligaciones, y cargos, por haverse mandado á Su Señoria Illma en Real Cedula de seis de Agosto del año de mil setecientos ochenta y cinco, que hiciese cesar la Junta, á que havia quedado reducida dicha Cofradia, quedando esta extinguida, sin que se permitiese exercicio alguno de ella; en cuyo obedecimiento mandó Su Señoria Illma por auto de quince de Noviembre del mismo año al Vicario Foraneo de dicho Puerto de la Guaira, que intimase al Cura Rector del mismo Puerto, y á todos los hermanos, ó devotos de la enunciada Cofradia, la Soberana determinacion de Su Magestad (Dios le guarde) y que esté mui á la mira para que cese, y quede extinguida dicha Junta, sin permitir exercicio alguno de ella; y que librandose Despacho con insercion de la citada Real Cedula, y de dicho Auto, pusiese el referido Vicario Testimonio de todo en el Libro que tuviese la expresada Cofradia, y en el Archivo de su Cargo: Todo qual assi se executó, segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Convento, y Hospital de San Juan de Dios

La fundacion de este Hospital se hiso con los medios que para ello dexó Dª Josefa Gorlis Vecina que fue de dicho Puerto de la Guaira, y en virtud de las licencias que al proprio fin se concedieron por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y por el Illmo Señor Obispo de esta Diocesis: las quales se confirmaron por Real Cedula de diez de Marzo del año de mil setecientos diez y siete, segun todo se expresa en otra Real Cedula despachada en Aranjuez á once de Junio de mil setecientos quarenta y uno, que original se halla al folio 214 del Libro 3 de Reales Cedulas, en la qual mandó, que por entonces se observase puntualmente en quanto al gobierno, y fueros de dicho Hospital la Ley 5 del Tit. 4 Libro 1 de la Recopilacion; y que mediante á que esta no dá derecho alguno á los Ordinarios, ni á los Gobernadores, para que se introduzcan con los Religiosos en lo Espiritual, y economico, ya se nombre Convento, ó ya Hospital; pues á excepcion á lo que mira á que den Cuentas, y á la Visita de Sagrarios, é Iglesias, están subordinados los Religiosos á las Visitas y correcciones de Sus Prelados; no debiendo ni el Reverendo Obispo de esta Diocesis, ni su Provisor, ni el Gobernador, ni otra persona alguna inquietar á los Religiosos de dicho Hospital de la Guaira en lo tocante á su Regla, é instituto, ni introducirse en darles ordenes.

El dia veinte y tres de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, Visitó Su Señoria Illma este Hospital: Tiene una Iglesia, ó Capilla publica, cuya Fabrica es de un Cañon de tapias, y mamposteria cubierto de texa: En ella hai tres Altares, que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de Regla; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y otro al lado de la Epistola dedicado á Santa Barbara: Contiguo á dicha Capilla hai un Claustro con algunos Aposentos para habitacion de Religiosos, y assimismo las salas de Enfermeria, y demas Piezas correspondientes á Hospitalidad: Vio, y reconoció Su Señoria Illma todo lo referido, y tambien los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas correspondiente assi al Culto Divino, como á la Curacion de los Enfermos; y á la sazon havia en dicho Hospital, dos Religiosos; siete Criados; doce Camas, y seis Enfermos; y de todos los Bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 42 y siguientes del Libro 2 de Inventarios. Las rentas de este Convento, y Hospital consisten en una Hacienda de doce mil trescientos setenta y dos Arboles de Cacáo con setenta y dos Esclavos de todas edades para su cultivo, y assimismo en algunos Capitales impuestos á censo; en las contribuciones que hace la Tropa Veterana por los Soldados que se curan en este Hospital; y en las Limosnas que dán los Fieles; de cuyos productos annuales no pudo dar razon el Religioso que está encargado de dichas rentas, porque solo havia siete Meses que las manejaba despues de la muerte del Prior de dicho Convento, en cuyo tiempo percibió el referido Religioso de productos de la Hacienda trescientos quarenta y nueve pesos, seis, y medio reales; de reditos de Censos ochenta y siete pesos, dos reales; de contribuciones de la Tropa ochenta y siete pesos, tres reales; y de Limosnas doscientos diez y seis pesos; se-

gun se deduce de la relacion exhivida por el mismo Religioso; y á este respecto graduados los cinco meses restantes puede computarse de renta annual mil doscientos sesenta y nueve pesos, y un real: Visitó tambien Su Señoria Illma el Libro donde se asientan las partidas de los que entran á curarse á este Hospital, y de los que fallecen en el; y se extendió el Decreto de su Visita con fecha de veinte y ocho del citado Mes de Diciembre, y año de setenta, y dos, en que se mandó que las partidas de los difuntos se pongan conforme al Ritual Romano, expresando los Sacramentos que recivieron, y si otorgaron, ó no Testamento; cuyo Decreto está Copiado al folio 19 del Lib. 2 Copiador.

Hospicio de Religiosos Franciscanos

En veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, visitó Su Señoria Illma el referido Hospicio donde á la sazon havia seis Religiosos; vio y reconoció el Oratorio, y Altar, que tienen en la misma Casa de Hospederia; de cuya Visita se extendió la correspondiente diligencia al folio 46 del Lib. 2 de Inventarios.

NOTA Que haviendo pretendido los Vecinos del Puerto de la Guaira, que el supradicho Hospicio se erigiese en Convento, se les negó la licencia que solicitaron en el Real y Supremo Consejo de Indias, lo qual se participó á Su Señoria Illma en Real Cedula expedida en Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y siete, previniéndosele que dispusiese que en dicho Puerto de la Guaira no faltasen Sacerdotes Seculares, y Regulares especialmente en el tiempo del cumplimiento del precepto annual: Cuya Real Cedula recivio Su Señoria Illma estando en la Ciudad de Truxillo, donde proveyó auto á doce de Septiembre del mismo año de setenta y siete, obedeciendola con el respeto debido, y mandando remitir Testimonio de ella á Su Provisor residente en esta Ciudad de Caracas, para que cuidase de que en el expresado Puerto de la Guaira no faltasen Sacerdotes Seculares, ó Regulares, especialmente en el tiempo del cumplimiento del precepto annual: Segun consta de la citada Real Cedula, y Auto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

(*Aquí la Matrícula de este Puerto*)

En la referida Iglesia Parroquial de este Puerto celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas sesenta y nueve personas, á que agregadas quinientas veinte y una, que tambien confirmó en los dias que estuvo en este Puerto el año de mil setecientos y setenta, quando vino á este Obispado desde el de Puerto Rico, que anteriormente gobernó; componen todas las personas confirmadas en esta Parroquia el numero de mil trescientas, y noventa.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) á que se añadieron otros dos Decretos, el uno para que los Feligreses sean examinados en la Doctrina Christiana antes de Confesarse para cumplir el precepto annual, en la misma forma que se dispuso en semejante Decreto para la Iglesia del Pueblo de Maiquetia, donde queda ex-

MATRICULA O PADRON
de los habitantes en dicho Puerto de la Guaira, y su Distrito Parroquial, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitants. dentro la Poblacon. del Puerto	532	482	8	2213	372	560	4	3157
Feligreses habitants. fuera de la Poblacon. ó de sus Murallas	65	61	—	147	72	87	—	306
Totales	597	543	8	2360	444	647	4	3463

presado; y el otro se dirigió al fin de que en este Puerto se establesca una Escuela donde aprendan los Niños la Doctrina Christiana, á leer, escrivir, y contar, y donde tambien se les enseñe la Gramatica; señalandose al Maestro que enseñare por modo de renta menzal dos reales por cada muchacho que aprendiere á leer; quatro por el de leer, y escrivir; seis por el de leer, escrivir, y contar; y ocho por el de Gramatica. Hallase copiado el referido Despacho al folio 17 vuelto del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y dos, en que Visitó la referida Iglesia el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de Su Visita con fecha de veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Guaira se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico, á cuyo cargo está el Archivo; uno y otro tienen su residencia en este Puerto, y el dicho Vicario exerce jurisdiccion Eclesiastica assi en el mismo Puerto, como en todos los Pueblos que componen el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de la Guáira

Al referido Pueblo de la Guaira, y su Vicariato corresponden no solamente los Pueblos de Maiquetia, Tarmas, y Carayáca, cu-

ya Visita queda ya relacionada, sino tambien los de Caruáo, Caraballéda, Cojo, y Macúto, de cuya Visita doi razon immediatamente por el orden con que se visitaron; y por que las fechas de su visitacion son anteriores á las de algunas providencias dadas en dicho Puerto de la Guaira, y á la visita del Convento de San Juan de Dios, y Hospicio de San Francisco; advierto que Su Señoria Illma despues de haver visitado la Iglesia Parroquial del mismo Puerto, salió de este á la Visita de dichos quatro Pueblos, y despues volvió á el á concluir lo que faltaba por visitar en el proprio Puerto de la Guaira.

Pueblo de San Joseph de Caruáo

El dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Puerto de la Guaira, y haviendo nabegado trece Leguas por Mar, llegó á este Pueblo de Caruáo, donde immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 28 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para las Haciendas de Cacáo, que contiene su Territorio, cuyos dueños satisfacen la Congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á los reparos de la Iglesia, su conservacion, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; y los que unicamente satisfacen dichos derechos son las personas libres habitantes en el mismo Pueblo: Corresponde este al Vicariato de la Guaira; y su Territorio Parroquial consiste en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos, según se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado dicho Pueblo: Al Oriente y Sur confronta con el Valle de Capaya, que está al otro lado de dicha Cerrania; al Poniente con el Pueblo de Naiguatá, distante seis Leguas; y al Norte con la Playa del Mar que está immediata. Y este Territorio es mui propenso á Calenturas.

Está dedicada la Iglesia Parroquial de este Pueblo á Sn. Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro de Matrimonios, que comenzó en diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y uno, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Paja de mui poca duracion, y Capacidad: En ella solo hai un Altar en que está colocada la Imagen de San Joseph.

No tiene mas que un Ministro que es el Cura, el qual es Presbytero Secular, y goza assi el, como su Parroquia de iguales prerrogativas que gozan los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares; por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren los demas, segun las Reglas del Real Patronato, y lo dispuesto en quanto á estos Curatos de Haciendas, en la Real Cedula despachada en el Buen-Retiro á veinte y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y y ocho, en la qual se confirmó lo prevenido en otra Real Cedula despachada en el Pardo á diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, en que se

mandó al Reverendo Obispo de esta Diocesis, que no pasase á proveer Curato alguno, sea de Iglesia Parroquial, de Ciudad, Villa, Lugar, ó Pueblo de Españoles, ó Indios; ó sea de Obrages, Ingenios de Azucar, ó Haciendas, pagado por Su Magestad, ó por particular, sin que preceda lo prevenido en la Ley 24 del Titulo 6 Libro 1, que es la oposicion, el examen, la proposicion del Prelado al Vice Patrono Real, y la presentacion de este en el Real nombre de Su Magestad al Obispo para que le instruya; por ser todo beneficio Curado de una misma Calidad, y condicion: Segun assi consta de las citadas Reales Cedulas que se hallan colocadas á los folios 242 y 352 del Libro 3 de Reales Cedulas. La renta del referido Cura de Caruáo consiste annualmente en doscientos pesos que le dan los vecinos Hacendados, y en doce pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas, Bautismos & de la gente libre.

La renta de la Iglesia es annualmente ochenta y dos pesos que contribuyen dichos Hacendados para sus gastos Ordinarios, y doce pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Sepulturas, que se dán á personas libres: Y en esta Iglesia no hai Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó setenta y una Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los Visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Caruáo, y su Distrito, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1772.

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	10	10	1	27	8	7	—	42
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	28	28	—	385	68	104	51	608
Totales	38	38	1	412	76	111	51	650

de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de Su Visita con fecha del citado dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y se mandó formar un Libro donde solamente se asienten las Partidas de Confirmacion: Hallanse copiados dichos Decretos al folio 15 del Libro 2 Copiador.

Con igual fecha se libró un Despacho, ó Carta Pastoral para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y sus Feligreses, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y de su expedicion está puesta la correspondiente diligencia al folio 15 vuelto del Libro 2.

Pueblo de San Francisco de Assis de Naiguatá

El mismo dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, luego que Visitó Su Señoria Illma el Supradicho Pueblo de Caruáo, salio de el, y haviendo navegado por Mar seis Leguas, llegó el proprio dia á este Pueblo de Naiguatá, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que original está extendido al folio 29 vuelto y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue fundado; son Tributarios, y ellos solo lo habitan; porque aunque bajo su Feligresia hai varios Vecinos Españoles, y de otras Castas, habitan en los Campos, donde tienen sus Haciendas de Cacáo, y Cementeras; corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Guaira, y su Territorio Parroquial consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos, segun se acerca, ó alexa del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Caruáo, distante seis Leguas; al Poniente con el Pueblo de Caraballéda, distante poco mas de tres Leguas, al Norte con la Playa del Mar que está immediata, y por el Sur con el Pueblo de Guatíre, cuya distancia no se sabe de fixo por intermediar la alta, é inhabitada Cerrania del Mar.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Francisco de Assis, y lo mas antiguo que en ella se encuentra son los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, cuyas primeras partidas están ilegibles, y las que mas adelante pueden leerse tienen fecha del año mil setecientos y diez, pero segun informes de personas ancianas, ya al presente tiene mas de un siglo la fundacion de este Pueblo: La Fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tirantes, Varazon redonda, y Cañas cubierto de Texa: Tiene Capilla mayor, Sachristia, y una Torresilla, ó Campanario en cuyo primer Cuerpo del fundamento está formada una Capilla, y en ella colocada la Fuente Baptismal; cuya fabrica parece estar bastantemente fuerte: Hai tres Altares con mediano adorno, que son el mayor en que está colocada la Imagen de San Francisco; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y otro al lado de la Epistola dedicado á las Benditas Animas.

Solo hai un Ministro en esta Iglesia, que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza es annualmente setenta y siete pesos, y siete reales, que se le contribuyen de las Caxas Reales; quarenta pesos de la dotacion de una fiesta; diez pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento once pesos, y un real á que alcanzarán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, Entierros, y otras funciones de que pagan derechos los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos treinta y nueve pesos.

La fabrica de la referida Iglesia no tiene otra renta que los derechos de Sepulturas que se dán á los Vecinos Españoles, y alcanzarán cada año á diez pesos: Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas, y once Personas.

Para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y sus Feligreses, se expidió con fecha del citado dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadio un Decreto en que se mandó al Cura de dicha Iglesia, que amoneste con frequencia, y eficacia á los Padres de Familia, assi de Indios, como de las demas Castas sobre su morosidad en venir á oir Misa los dias festivos, y enviar sus hijos á la Doctrina, y que en caso de mas omision requiera dicho Cura al Corregidor de dicho Pueblo, pa-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Naiguatá, y su Distrito, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	48	88	1	124	70	67	—	261
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo	10	12	—	204	90	96	84	474
Totales	58	100	1	328	160	163	84	735

ra que los obligue á ello; y que si aun de este modo no se lograre el efecto ocurra á Su Señoria Illma, ó á su Provisor para que se dén las providencias convenientes; y haciendo si menester fuese se cumpla lo dispuesto en el asunto por la Constitucion 46 del Titulo 3, Libro 1 de las Synodales de este Obispado, sin violacion del acordado sobre ella por el Real, y Supremo Consejo.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de Su Visita con fecha de diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y se mandó formar un Libro separado para que en el solamente se asienten las partidas de Confirmacion. Cuyos Decretos, y la antecedente Carta Pastoral están anotados al folio 16 del Libro 2 Copiador.

Visitó tambien Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando Congregados para esto en la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo, donde á la sazon havia quarenta Varones, y treinta hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Oratorio privado del Sitio de Súria

El mismo dia diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, Visitó Su Señoria Illma el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene en su Casa de Campo de esta Feligresia Dn. Francisco Lafons: Está construido en Pieza separada de los usos Comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedió licencia Su Señoria Illma para el uso de dicho Oratorio por tiempo de dos años.

Pueblo de San Bartholomé de Macúto

El citado dia diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Naiguatá, y haviendo navegado por Mar quatro Leguas, llegó á este de Macúto, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al fol. 33 del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, que unos viven dentro la Poblacion, y otros fuera de ella en los Campos donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Cacáo, y de Caña dulce: Está anexo el mismo Pueblo junto con otro nombrado del Cojo al de Caraballéda, porque todos tres constituyen un Curato, y la principal Iglesia Parroquial, ó Matriz es la de dicho Pueblo de Caraballéda; y corresponden dichos Pueblos al Vicariato de la Guaira: El Territorio de solo el dicho de Macúto consiste en Legua, y quarto de Oriente á Po-

niente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se acerca, ó alexa del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con dicho Pueblo del Cojo, distante media Legua; al Poniente con el Puerto de la Guaira, distante dos Leguas; al Norte con la Playa del Mar, que está immediata; y al Sur con esta Ciudad de Caracas, cuya distancia no se puede fixar, porque intermedia la alta, y casi inaccesible Cerrania del Mar.

La Iglesia de dicho Pueblo es sufraganea de la del citado de Caraballéda: Está dedicada al Apostol San Bartolome; y acerca de su antiguedad no se encuentra razon alguna por no tener Libros Parroquiales, ni otros Papeles, tal vez por haverse considerado esta Iglesia, como una mera Capilla publica para oir Misa los habitantes en este Sitio, el qual por los aumentos que ha tenido, se le dá el nombre de Pueblo: Su fabrica material es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y el Techo de Tirantes, Varazon redonda, y Cañas cubierto de Texa: Es de mediana Capacidad, y parece bastantemente fuerte: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y dos Altares el uno dedicado á San Bartolome, y otro á Nuestra Señora de Dolores.

Del Cura y sus rentas se dará razon en la del supradicho Pueblo de Caraballéda, donde tiene su residencia: La renta de Fabrica de la expresada Iglesia de este Pueblo de Macúto consiste annualmente en quince pesos á que podrán alcanzar los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y en sesenta y seis pesos que producen de su alquiler dos Casas; que uno, y otro compone ochenta y un pesos: En esta Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó sesenta Personas.

De las providencias correspondientes á este Pueblo, daré razon en la del citado de Caraballéda, por que las que se dieron fueron comunes á los tres Pueblos que constituyen el Curato; y assimismo la daré de un Oratorio privado que hai en el Sitio que llaman Juan Diaz Territorio de este dicho Pueblo de Macúto por haverse Visitado al venir Su Señoria Illma del Pueblo de Caraballéda al Puerto de la Guaira.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la referida Iglesia, donde á la sazon havia seis Varones, y doce hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de Santa Ana del Cójo

El día diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Macúto, y andada media Legua, llegó á este del Cojo, é immediatamente procedió á la Visita de Su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal. Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 36 del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue funda-

MATRICULA Ó PADRON

de los habitantes de dicho Pueblo de Macúto, y su Territorio segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada dicha Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	11	11	—	51	8	19	—	78
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	16	16	—	48	9	16	—	73
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	2	2	—	65	21	25	20	131
Totales	29	29	—	164	38	60	20	282

do, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos, donde tienen Haciendas de Cacáo. Está anexo junto con el mencionado Pueblo de Macúto, al de Caraballeda, donde está la Iglesia Parroquial Matriz, por que todos tres constituyen un Curato: Corresponden al Vicariato del Puerto de la Guaira, y el Territorio de este solo Pueblo del Cójo consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension, por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca al Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Caraballeda, distante Legua, y media; al Poniente con el de Macúto, distante media Legua; al Norte con la Playa del Mar que está immediata; y al Sur con esta Ciudad de Caracas, cuya distancia no se puede fixar, por que intermedia la alta, y casi inaccesible Cerrania del Mar.

La Iglesia de dicho Pueblo del Cójo es sufraganea de la de Caraballéda; Está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en Septiembre del año de mil seiscientos setenta y dos: La Fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y techo de Palma, de mui poca Capacidad, y duracion: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Ana; uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas; y otro al lado de la Epistola dedicado á Santo Domingo.

Del Cura, y sus rentas se dará razon en la de dicho Pueblo de Caraballeda; y las de Fabrica de

esta Iglesia son unicamente los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á diez pesos cada año: En ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quarenta y quatro personas.

De la Visita de los Libros Parroquiales, y providencias correspondientes á este Pueblo, daré razon en la del citado de Caraballéda donde fueron expedidas para los tres Pueblos que constituyen el Curato.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la Iglesia Parroquial de este Pueblo, donde á la sazon havia nueve Varones, y trece hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Caravalléda

El mismo dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, luego que Visitó Su Señoria Illma el supradicho Pueblo del Cójo, salio de el, y andada Legua, y media, llegó á este de Caraballéda, donde el proprio dia procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas, y haviendo visto y reconocido su Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 39 del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue fundado principalmente; pero en la

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo del Cojo, y su Territorio, segun la que formó Sn Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue Visitada dicha Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	24	24	—	93	3	28	—	124
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo . . .	2	2	—	19	—	7	—	26
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	2	2	—	18	7	7	4	36
Totales	28	28	—	130	10	42	4	186

actualidad lo habitan, no solo los Indios, que son Tributarios, sino tambien muchos Vecinos Españoles, y de otras Castas assi dentro la Poblacion, como los Campos de su Territorio, donde tienen Haciendas de Cacáo, y otros frutos: Corresponde dicho Pueblo, y los dos antecedentes de Macúto, y el Cojo sus anexos al Vicariato de la Guaira, y el Territorio de este solo Pueblo de Caraballéda consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension, por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca al Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Naiguatá, distante poco mas de tres Leguas; al Poniente con dicho Pueblo del Cojo, distante Legua, y media; al Norte con la Playa del Mar; y al Sur con esta Ciudad de Caracas, cuya distancia no se puede fixar por que intermedia la alta, y casi inaccesible Cerrania del Mar.

Está dedicada la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Caraballéda á Nuestra Señora de Canlaria, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en Septiembre del año de mil setecientos setenta, y dos: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de Tapias, y Mamposteria cubierto de Texa de bastante Capacidad, y fortaleza: Tiene Capilla mayor, y Sachristia de semejantes materiales, y solo hai un Altar en la Capilla mayor con mediano adorno, en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Candelaria.

Para el servicio de esta Iglesia, y las de los citados Pueblos de Macúto, y Cojo, solo hai un Ministro, que es el Cura Doctrinero de dichos tres Pueblos, el qual es Presbytero Secular; y la renta que goza por el servicio de ellos, es annualmente setenta y siete pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; ciento quarenta, y dos pesos, que le dán de Estipendio los Vecinos Españoles; y ciento treinta y siete pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas Cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de todos tres Pueblos, cuyas Partidas unidas componen trescientos cinquenta y seis pesos.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene renta alguna, por que los Vecinos Españoles, que debian pagar derechos de Sepulturas, no los satisfacen con motivo de haverse construido á su costa la expresada fabrica de la misma Iglesia. En ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento setenta y cinco Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las tres referidas Iglesias de dichos Pueblos, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de los expresados Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos; y en el correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Cura, que en atension á que á algunas de las partidas de Casamientos les falta la precisa circunstancia de expresarse los Testigos que asistieron á ellos, segun las disposiciones Canonicas, el Concilio Tridentino, y Syno-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Caravalléda, y su Territorio Parroquial, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada dicha Iglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	26	26	—	93	11	29	—	133
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	17	17	1	85	27	21	—	133
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	8	50	—	256	27	92	40	415
Totales	51	93	1	434	65	142	40	681

dales de este Obispado; solicite con la mayor brevedad las personas que asistieron á dichos Matrimonios, y anote sus nombres á continuacion de las mencionadas partidas, para evitar toda nulidad: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás al folio 17 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del citado dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, que está anotado al proprio folio de los antecedentes, se mandó al Cura que forme un Libro, donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno de las tres Iglesias de este Curato un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos veinte Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Naiguatá del mismo Vicariato de la Guaira (en cuya relacion queda explicada) y de su expedicion hai Nota al folio 16 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en dicha Iglesia de este Pueblo de Caravalléda, donde á la sazon havia diez y siete Varones, y veinte y cinco hembras; y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Oratorios privados de los Sitios de Suáres, Juan Dias, y Pedrósa

El mismo dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, pasó Su Señoria Illma á la Hacienda de Cacáo, que tienen en el Sitio de Suarez del Territorio del Pueblo de Caraballéda los Religiosos del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad de Caracas, y visitó el Oratorio privado que

allí está erigido; é immediatamente pasó á otra Hacienda de Cacáo, y Sitio que llaman Juan Diaz perteneciente á Dn. Joaquin Narvarte en el mismo Territorio, y visitó tambien otro Oratorio privado que está erigido en dicha Hacienda: De la qual salió el supradicho dia, y haviendo llegado al Sitio, y Hacienda de los herederos de Dn. Luiz Pedroza en Territorio del Pueblo de Macúto, visitó otro semejante Oratorio: Este y los dos antecedentes están erigidos en virtud de privilegio Apostolico; hallanse construidos en pieza separada de los usos Comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Adviertese, que luego que Su Señoria Illma visitó los supradichos Pueblos, y Oratorios, se regresó al Puerto de la Guaira á continuar lo que faltaba por visitar en el, segun queda advertido en la relacion de la Visita del mismo Puerto de la Guaira.

Oratorio del Sitio de Chichiriviche

El dia veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del mencionado Puerto de la Guaira, y haviendo navegado por Mar siete Leguas poco mas, ó menos, llegó á este sitio, que es una Hacienda de Cacáo perteneciente á Dª Maria Josepha Paredes, immediata al Mar, y bajo la Feligresia del supradicho Pueblo de Tarmas del mismo Vicariato de la Guaira; y visitó el Oratorio que en ella está construido, cuya Fabrica es de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma: Está dedicado al Archangel San Miguel, y tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Concedió Su Señoria Illma licencia para su uso por tres años, y mandó que dicha Fabrica se procurase Techar con Texa: Segun consta de la diligencia extendida al folio 47 del Libro 2 de Inventarios.

Valles de Chuáo y Sépe

El dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, salio Su Señoria Illma del supradicho Sitio de Chichiriviche, y haviendo navegado siete Leguas por Mar, llegó á dicho Valle de Chuáo, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 47 vto. del Lib. 2 de Inventarios.

Estos dos Valles de Chuáo, y Sépe, están immediatos al Mar, hai en ellos varias Haciendas de Cacáo, y la principal Poblacion está en el de Chuáo con los muchos Negros Esclavos que cultivan la Hacienda mas cuantiosa que ocupa el proprio Valle; la qual pertenece á una Obrapia que tambien se denomina de Chuáo, de que son Patronos el Arzediano de esta Cathedral, el Guardian del Convento de San Francisco, y el Alcalde de primer Voto de esta Ciudad, por los quales se distribuyen sus productos segun las disposiciones de la fundacion de la misma Obrapia: Ambos Valles están anexos al Pueblo, de Choroni, con el qual constituyen un beneficio Curado, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El Territorio de dichos dos Valles consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no

se puede fixar su extension, por ser mas, ó menos, segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie se hallan: Al-Oriente confronta con el Pueblo de Tarmas intermediando Cerranias inaccesibles; por el Poniente con dicho Pueblo de Choroní, distante mas de una Legua; por el Norte con la Playa del Mar; y por el Sur con el Pueblo de Turmero de los Valles de Aragua intermediando tambien algunas Cerranias, por cuyas buelltas, subidas, y bajadas, se considera distante dicho Pueblo de Turmero de estos Valles, quince Leguas.

Por las diligencias que extendió un comisionado á quien envió á estos Valles el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, hallándose de Visita en dicho Pueblo de Choroní el año de mil setecientos sesenta y seis, y por el auto que á su consequencia proveyó dicho Illmo Señor á veinte de Mayo del proprio año, se deduce que en los expresados Valles de Chuáo, y Sépe, huvo antiguamente un Pueblo de Indios, cuya Iglesia incendiada, y demolida la Poblacion (no se expresan los motivos) se agregaron al Curato del referido Pueblo de Choroní ambos Valles, quedando en el de Chuáo para socorro Espiritual de sus habitadores un Oratorio, ó Capilla publica, la qual se hallaba en aquel entonces muy deteriorada, y dichos habitadores faltos de asistencia Espiritual por las incomodidades, y dificultades en el transito de dicho Pueblo de Choroní á los expresados Valles; por cuyos motivos mandó dicho Illmo Señor Madroñero pasar el Expediente de Visita á su Provisor, y Vicario General, para que proveyese lo mas oportuno al remedio de dichas necesidades; y el referido Provisor por auto que proveyó á veinte y ocho de Noviembre de dicho año de sesenta y seis, mandó á los Patronos de la mencionada Obrapia de Chuáo, que dentro de dos Meses constituyesen Oratorio decente, y Capaz, y solicitasen Sacerdote habil, y aprobado, que en calidad de Teniente del Cura de Choroní administrase en el los Sacramentos: Segun todo se deduce del citado expediente que se halla en esta Secretaría de mi cargo.

La referida Capilla, ó mas bien Iglesia Sufraganea del Valle de Choroní, pues en ella se administraban todos los Sacramentos, la halló Su Señoria Illma mui deteriorada, y con solo un Altar, y Fuente Baptismal; pero immediata á dicha Iglesia se estaba construyendo nueva fabrica de Tapias, y Mamposteria: y para administrar los Sacramentos, celebrar Misa, y demas Socorros Espirituales á los habitantes de ambos Valles de Chuáo, y Sépe, havia un Sacerdote Regular que exercia estos Ministerios en calidad de Teniente del Cura de dicho Pueblo de Choroní con Titulo que al proprio fin se le despachó por el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero á veinte y siete de Octubre de mil setecientos sesenta, y seis, á cuyo Sacerdote se le pagaban annualmente por modo de Estipendio doscientos pesos para su Congrua sustentacion, y quarenta para los gastos Ordinarios de dicha Iglesia: Y en atencion á todo lo referido, y á lo demas que tuvo presente, vio, y reconoció Su Señoria Illma, mandó que en el termino de tres Meses se concluyese la Capilla mayor de la nueva fabrica, con apercebimiento que si en dicho termino no se cumpliese assi, quedase suspensa la licencia de celebrar el Santo

Sacrificio de la Misa, y que la fuesen a oir los Vecinos de ambos Valles al Pueblo de Choroní; Segun consta del final del citado Inventario de dicha Iglesia formado en la presente Visita.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinquenta, y nueve personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros correspondientes á dicha Iglesia, y en cada uno de ellos se extendio el Decreto de su Visita con fecha del mencionado dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, de que hai Nota al folio 19 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á consequencia de las precitadas diligencias que se practicaron en la Visita del mencionado Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero, y resultas de la de Su Señoria Illma, mi Señor; y en vista de lo representado por los Patronos de la referida Obrapia de Chuáo; por un Hacendado del Valle de Sépe, y por el Cura del Pueblo de Choroní; y assimismo precedido el consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; se dismembraron de dicho Pueblo de Choroní los expresados Valles de Chuáo, y Sépe, y se erigieron en Curato distinto por auto que proveyó el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma en diez de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y á su consequencia seguidos los Autos de Concurso, y oposicion conforme á las Leyes del Real Patronato, se verificó la provision de dicho nuevo Curato en el Dor. Dn. Juan Manuel Dominguez, á quien se le dió colacion por Su Señoria Illma, ha-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en los Valles de Chuáo, y Sépe, segun la formada por el referido Teniente de Cura á consequencia de la razon que se le pidio el referido dia 30 de Diciembre de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes en el Valle de Chuáo	60	60	0	64	62	73	199
Feligreses habitantes en el Valle de Sépe	17	17	—	33	11	17	61
Totales	77	77	0	97	73	90	260

llandose de visita en la Villa de Araure á veinte y nueve de Noviembre del mismo año de setenta y ocho, é immediatamente le confirió á titulo del proprio Curato las Sagradas Ordenes: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Pueblo de Santa Clara del Valle de Choroní

El mencionado treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salió Su Señoria Illma del supradicho Valle de Chuáo, y haviendo navegado por Mar dos Leguas, llegó el proprio dia á este Pueblo de Choroní, y al siguiente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 40 vuelto, y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, de los quales es habitado, y tambien de muchos Vecinos Españoles, y de otras Castas, que tienen Haciendas de Cacáo en este Valle, quienes por la administracion de Pasto Espiritual á sus Esclavos, pagan estipendio al Cura, y concurren á los reparos de la Iglesia, y sus Ornamentos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia; y su Territorio Parroquial (sin incluir los supradichos Valles de Chuáo, y Sépe) consiste en dos Leguas poco mas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension, por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el mencionado Valle de Chuáo, distante poco mas de media Legua; al Poniente con el Pueblo de Cuyágua, distante quatro Leguas; al Norte con la Playa del Mar, distante mas de media Legua; y al Sur con el Pueblo de Maracai, distante diez Leguas por las vueltas del Camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Choroní está dedicada á Santa Clara: Su fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de Columnas; las Paredes son de Tapias, y mamposteria; y el Techo de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa: Tiene Capilla mayor, y Sachristia de semejantes materiales, y toda la referida Fabrica es nueva, fuerte, y de bastante capacidad: Hai en dicha Iglesia tres Altares decentemente adornados, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Clara; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y otro al lado de la Epistola dedicado á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora.

La referida Iglesia no tiene mas que un Ministro, que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza, es annualmente ciento, y dos pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, doscientos pesos que le dán de Estipendio los Vecinos Españoles Hacendados; Veinte pesos siete reales á que podrán alcanzar las Primicias; sesenta y seis pesos de Misas cantadas de dotaciones; y ciento sesenta y tres pesos, á que ascenderán las ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone qui-

nientos cinquenta y un pesos, siete reales.

La renta de Fabrica de la Iglesia es annualmente cinquenta y tres pesos, redito de un Censo destinado al Culto del Santissimo Sacramento; treinta pesos de otro Censo correspondiente á Santa Clara Titular de dicha Iglesia, y ochenta y tres pesos, á que podrán ascender los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone ciento sesenta y seis pesos. En el acto de la Visita corria esta renta á cargo del Cura por haver fallecido pocos dias antes el Mayordomo de Fabrica, á cuyo Albacea se le mandaron presentar las Cuentas, y haviéndolas exhivido, se procedió á su liquidacion, con asistencia del tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, en virtud de comision del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y por haverse ofrecido algunos reparos en la liquidacion evacuada, á que havia de contestar dicho Albacea, dio comision Su Señoria Illma al D. D. Ignacio Perez Presbytero residente en dicho Pueblo de Choroní, para que ante dicho Doctor se concluyesen aquellos reparos, y concluidos, remitiese á Caracas el Expediente al Provisor de Su Señoria Illma; todo lo qual assi se executó; pero por no haverse conformado dicho Albacea con las diligencias obradas ante el referido Comisionado, se nombraron nuevamente Terceros liquidadores por el expresado Provisor, y por el Señor Gobernador, y Capitan General, y evacuada esta última liquidacion, y visto lo representado por las partes, aprobó dicho Provisor las mencionadas cuentas en esta Ciudad de Caracas por auto de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó que de las resultas de la mencionada Iglesia se satisfaciesen al Supradicho Albacea la cantidad de trescientos ochenta y siete pesos, cinco y medio reales, que resultaron á su favor, y contra dichas rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas cinquenta y quatro personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los Visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de dos de Enero de mil setecientos setenta y tres: Y por otro que con fecha del dia antecedente se expidió separado, se mandó al Cura que en atencion á que los expresados Libros están lacerados, y destruidos del Comejen, forme prontamente nuevos Libros donde trascriba las partidas que se hallan en aquellos, y que por lo respectivo á las que estubieren ilegibles haga inquisicion formal con los Vecinos de este Valle, para asentarlas como corresponde, y se previene en las Synodales de este Obispado; poniendo Testimonio de dicho Decreto al principio de cada uno de los Libros que formare, y nota al pie de cada Partida: Y que luego que se concluyese la Pieza destinada para Baptisterio, se forme en ella una Alacena, ó se

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Choroní, y su Valle, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	12	12	—	33	9	21	—	63
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	6	6	—	21	7	3	—	31
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo ..	41	32	2	117	43	50	4	214
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	144	145	—	880	186	260	—	1326
Totales	203	195	2	1051	245	334	4	1634

construyese un Escaparate para la custodia de los mencionados Libros.

Por Decreto de tres de Enero de mil setecientos setenta, y tres, se mandó á dicho Cura que forme un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Por Decreto del mismo dia se dio comision al supradicho Dor. Dn. Ignacio Perez Presbytero, residente en este Valle, para que proceda á la averiguacion del Paradero de algunos bienes, y Legados piadosos, correspondientes á algunas de las Imagenes de la supradicha Iglesia Parroquial; haciendo todas las diligencias necesarias, hasta efectuar el aseguramiento á satisfaccion de dichos bienes, y Legados; y que á este fin pudiese implorar el auxilio de la Real Justicia, siendo necesario.

Para el buen regimen y gobierno de la mencionada Iglesia Parroquial, y sus Feligreses, se expidió un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los Decretos desde el numero primero, hasta el diez y siete inclusive, de la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y se le añadieron los siguientes; á saber=Por el del número 18: Se mandó al Cura, que en atencion á que los Esclavos de las Haciendas de este Valle; aunque vienen á oir Misa los dias Festivos por la mañana, no pueden volver á la tarde á la explicacion de la Doctrina Christiana, por estar mui distantes de este Pueblo dichas Haciendas; haga dicho Cura á mas de la explicacion del Evangelio al Ofertorio de la Misa Conventual, ó mayor, que despues de concluida la Misa, se rese la Doctrina Christiana por los concurrentes que le pareciere á dicho Cura, y

que á todos les explique los preceptos de Nuestra Santa Fé, las obligaciones del Christianismo, y del estado de cada uno. Y tambien se mandó, que los dueños de Haciendas, Mayordomos, ó Mandadores de ellas, y otros qualesquiera Padres de Familia enseñen diariamente la Doctrina Christiana á sus hijos, Esclavos, y demas Domesticos, y que por ningun motivo omitan resar cada dia el Santo Rosario=Por el Decreto numero 19 se mandó á dicho Cura que cada dia despues de concluida la Misa haga concurrir á los muchachos de la Doctrina de Indios, y de Escuela, y que resen la Doctrina Christiana, explicandosela dicho Cura en terminos adaptados á la capacidad de los mismos muchachos; y que por conclusion hagan actos de Fé, Esperanza, y Caridad.=Por el Decreto numero veinte, se dispuso que en atencion á que la Iglesia Parroquial está con la decencia correspondiente, que el Pueblo es numeroso, y que assimismo hai una dotacion que produce annualmente cinquenta y tres pesos á favor del culto del Santissimo Sacramento, haviendo tambien, como hai Sagrario, Custodia, y Pixis; se coloque desde luego á Su Divina Magestad en el Sagrario del Altar mayor, y que la continua Lampara que debe arder ante el mismo Sagrario, se costeé annualmente con los cinquenta y tres pesos que produce la mencionada dotacion, y que lo sobrante se invierta en adorno, y Alhajas para el Santissimo Sacramento.=Por el Decreto numero 21 se insinuaron los grandes, y copiosos bienes que redundan de haver Escuela en qualquier Pueblo en donde los muchachos aprendan la Doctrina Christiana, y assimismo á leer, escrivir, y contar, y que el Maestro que enseñare pueda llevar por su trabajo mensalmente quatro reales por el que solo aprenda á leer, seis por el de leer, y escrivir, y ocho por el de leer, escrivir, y contar: Y que los Padres de Familia, y demas personas á cuyo cargo estubieren los Niños, cuiden de enviarlos á dicha Escuela=Y por el numero 22 con que se concluyó la expresada Carta Pastoral, se mandó que esta se publique en el primer Domingo Siguiente á su fecha inter Missarum Solemnia: Hallanse copiados todos los mencionados Decretos á los folios 20 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, donde á la sazon havia cinco Varones, y tres hembras; y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Advertencia sobre la falta de expresion de la antiguedad del supradicho, y otros Pueblos

En el antecedente Pueblo de Choroní, y otros de la costa no se tomo razon de los Documentos mas antiguos de sus Iglesias, á causa de que por ser mui enfermizos estos Terrenos, especialmente de Calenturas, y haverlas contraido los mas de la Familia de Su Señoria Illma de que fallecieron dos Notarios, y otros estuvieron proximos á la muerte; fue necesario abreviar todo lo posible la estacion en dichos Pueblos; y assi por esto, como por la falta de operarios, solo se trató de los puntos mas esenciales de la Visita.

Pueblo de San Francisco del Valle de Cáta

El dia siete de Enero de mil

setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Choroní, se embarcó en su Puerto que dista mas de media Legua de la Poblacion, y haviendo navegado tres Leguas, en cuyo intermedio queda el Puerto del Valle de Cuyagua, á donde por lo alborotado del Mar no se pudo por entonces arribar; llegó al Puerto de este Pueblo de Cata, y anduvo por Tierra una Legua hasta la Poblacion, donde immediatamente procedio con las Ceremonias acostumbradas a la Visita de su Iglesia Parroquial; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 52 del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes, que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños satisfacen la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, y están obligados á los reparos de la Iglesia, su conservacion, y ornato; por lo qual no pagan derechos algunos ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres los que los satisfacen: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cuyágua, distante dos Leguas poco menos; al Poniente con el Pueblo de Ocumáre distante poco mas de una Legua; al Norte con la Playa del Mar, distante una Legua; y al Sur con el Pueblo de Maracái, distante doce Leguas poco mas, ó menos, por las vueltas del Camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Francisco, y de su antiguedad no se tomó razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin del antecedente Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque cubierto de Texa de muy poca Capacidad, y de mediana duracion; Tiene una pequeña Sachristia, y dos Altares, que son el mayor en que está colocada la Imagen de San Francisco, y uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas.

No tiene mas que un Ministro que es el Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi él, como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo: La renta que el referido Cura de Cáta goza annualmente, es, doscientos sesenta, y ocho pesos, que le dán de Estipendio los amos de Haciendas; nueve pesos á que podrán ascender las Primicias; y veinte pesos las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone doscientos noventa y siete pesos.

La renta de Fabrica de la Iglesia consiste en cinquenta pesos que para el costo de Oblata dan los Vecinos Hacendados, y seis pesos quatro reales á que podran

alcanzar los derechos de Sepulturas que pagan las personas libres, que ambas partidas componen cinquenta y seis pesos, quatro reales cada año: Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochenta y cinco Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los Visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de siete de Enero de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escrivan las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadió un Decreto, en que se mandó por lo que toca á la Jurisdiccion Eclesiastica, que en atencion á que la referida Iglesia no tiene la Capacidad correspondiente al numero de Feligreses, se alargue el Cañon hasta doce Varas cumplidas acia la parte de la Sachristia, sin incluirse esta en aquella longitud, y que los Vecinos concurran con las Cantidades que por prorrateo deban contribuir segun sus posibles, y que los que nada tuvieren concurran con su trabajo personal, como que la referida obra

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Cáta, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	39	43	1	262	27	81	370
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	61	61	—	138	11	34	183
Totales	100	104	1	400	38	115	553

redunda en beneficio comun de todos; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que hicieren una, ú otra contribucion: Y todos los referidos Decretos están anotados, y copiado este ultimo al folio 25 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora del Valle de Cuyágua

El dia ocho de Enero de mil setecientos setenta y tres, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Cáta, y haviendo andado dos leguas de Camino mui fragoso, llegó á este Pueblo de Cuyágua, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imágenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 55 vuelto, y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, de los quales es habitado, como tambien de muchos Vecinos Españoles, que tienen Haciendas de Cacáo en este Valle, quienes por la administracion de Pasto Espiritual á sus Esclavos, pagan estipendio al Cura, y deben concurrir á los reparos de la Iglesia: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension, por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Choroní, distante quatro Leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Cáta, distante dos Leguas; al Norte con la Playa del Mar, distante poco mas de media Legua; y al Sur con el Pueblo de Maracai, distante doce Leguas poco mas, ó menos, por las vueltas del Camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Cuyágua está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y acerca de su antiguedad no se tomó razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxaréque, y Techo de Palma mui maltratada, y en ella solo hai un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion; é immediata á esta Iglesia está comenzada una nueva fabrica de Tapias, y Mamposteria de bastante Capacidad, y fortaleza; pero por estar descubiertas las Paredes, y no trabajarse en ella ha mucho tiempo, se vá destruyendo con las Lluvias.

Solo hai un Ministro en esta Parroquia, que es el Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y goza annualmente de la renta siguiente: cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; ciento diez pesos que le dan de Estipendio los Vecinos Españoles; seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias; veinte pesos de Misas cantadas de dotaciones; y noventa pesos de Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Vecinos Españoles, que todo compone doscientos setenta y seis pesos.

La Iglesia no tiene otra renta de Fabrica, sino la que producen los derechos de Sepulturas, que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á sesenta pesos cada año, y con los quales costea el Cura la Oblata. En esta

Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Puerto*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento y treinta personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismo, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha del citado dia ocho de Enero de mil setecientos setenta y tres; y se mandó al Cura que forme un Libro donde solamente se escriban las Partidas de Confirmacion.

En el mismo dia ocho de Enero, se expidió para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia un Despacho, ó Carta Pastoral compuesta de los mismos diez y nueve Decretos que contiene la expida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadió un Decreto en que teniendose presente assi la incapacidad, y deterioro de la referida Iglesia, como el estado de la nueva Fabrica, y assimismo la ruina que en esta Puede temerse de las Paredes que están levantadas, sino se concluyen, y techan con toda prontitud: se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que cada uno de los Vecinos de este Valle haga la contribucion segun sus posibles; y que los que no tuvieren con que hacerlo, concurran con su Trabajo personal, a fin de que con la mayor prontitud se siga, y concluya dicha Fabrica: y concedió Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgen-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Cuyágua, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	11	13	—	36	21	6	—	63
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	41	40	1	24	17	34	—	75
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	11	60	—	169	18	55	28	270
Totales	63	113	1	229	56	95	28	408

gencia á qualesquiera personas que de uno, ú otro modo concurran á la expresada obra. Cuyo Decreto está copiado, y anotados los antecedentes al folio 25 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, donde á la sazon havia trece Varones, y seis hembras, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña.

Pueblo de San Sebastian del Valle de Ocumáre

El dia nueve de Enero de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Cuyágua, y haviendo Caminado poco mas de media Legua hasta el Puerto que tiene el Mar, se embarcó en el, y navegado como dos Leguas arribó al Puerto del supradicho Valle de Cáta, siendo preciso á Su Señoria Illma volver á entrar á la Poblacion de este Valle hasta donde Caminó una Legua, y luego se volvio á dicho Puerto, en que se embarcó, y navegado mas de una Legua por Mar, y andado otra por Tierra, llegó el proprio dia nueve de enero á dicho Valle de Ocumáre, y al siguiente dia diez procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 60 vuelto y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes, que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños satisfacen la Congrua del Cura, y costo de la Oblata; y están obligados á los reparos de la Iglesia, su conservacion, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres los que los satisfacen. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, poco mas, de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Cáta, distante dos Leguas; al Poniente con el Pueblo de Patanemo, distante seis Leguas poco menos; al Norte con la Playa del Mar, distante una Legua; y al Sur con el Pueblo de Guacára, distante catorce Leguas por las Vueltas del Camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Ocumáre está dedicada á San Sebastian, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo que se expresa en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Tapias, y Mamposteria cubierto de texa, y de mui poca Capacidad; tiene Sachristia, y un Altar en que está colocada la Imagen de San Sebastian.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el, como la referida Iglesia gozan de iguales prerrogativas, que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, según lo dispuesto en la Real Cedula

de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo. La renta que el referido Cura de Ocumare goza annualmente, es, doscientos pesos que le dán de estipendio los Vecinos Hacendados; veinte pesos á que podrán ascender las Primicias; y sesenta y cinco pesos que producirán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone doscientos ochenta y cinco pesos.

La renta de fabrica de la Iglesia consiste annualmente en quarenta y siete pesos, que para el costo de Oblata dán dichos Vecinos Hacendados; y quarenta pesos á que podrán ascender los derechos de Sepulturas que pagan las personas libres, cuyas partidas componen ochenta y siete pesos: Administra esta renta el Mayordomo de Fabrica de la referida Iglesia, á quien se recivieron Cuentas, y liquidadas con intervencion, y asistencia del Tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, se aprobaron por Su Señoria Illma en auto de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó, que el alcanze de ciento, seis pesos, y cinco reales, que resultó á favor de dicha Iglesia, los colocase el mencionado Mayordomo en primera partida de las cuentas que en adelante llevare; segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Celebró confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas y una Personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el referido Valle de Ocumáre, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la supradicha Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	29	34	1	113	20	29	162
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	167	183	—	894	299	349	1542
Totales	196	217	1	1007	319	378	1704

Haviendose visto por Su Señoria Illma las licencias concedidas por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia para construir nueva Iglesia en el Sitio nombrado Sedeño de este Territorio, y el prorrateo que se hiso de su costo entre los Vecinos del expresado Valle; y que sin embargo de haverse pasado muchos años usando de una Capilla provisional (que arriba queda explicada) tan reducida, y corta, que ni aun la quarta parte de sus Feligreses caben en ella; no se havia puesto en execucion la referida nueva fabrica con motivo de no haverse satisfecho enteramente el total de trescientas fanegas de Cacáo, que se consideraron precisas para dicha Fabrica, y deben dar los Vecinos Hacendados, segun á cada uno le cupo por el citado prorrateo: Determinó Su Señoria Illma que se delinease el Terreno, en que debe construirse dicha Fabrica, y que se abriesen los Simientos; y practicado assi bendixo Su Señoria Illma, y puso la primera Piedra de dicho nuevo Templo, con las Ceremonias prevenidas en el Pontifical Romano; concediendo, como concedió quarenta dias de Indulgencia á las Personas, que con Limosnas, ó trabajo personal, concurran á la expresada Fabrica: Y mandó al Mayordomo de ella que para que no se pare su construccion procure exactamente cobrar ciento noventa y nueve fanegas de Cacáo, que aun no se han entregado para el cumplimiento del supradicho prorrateo; y que en caso que alguno de los Hacendados que deben pagarla se deniegue á ello, ocurra á la Real Justicia, para que le compelan á la solucion de lo que fuese obligado; y mandó assimismo al referido Mayordomo, que reservando lo preciso al gasto diario de las funciones de esta Iglesia Parroquial, aplique á la misma nueva fabrica las referidas fanegas de Cacáo, y los otros ingresos, como tambien lo demas que recogiere de Limosnas, ó de otra qualquiera manera hasta su total conclusion. Segun todo consta del auto provehido por Su Señoria Illma á quince de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que se mandó poner Testimonio con las diligencias, ó Expediente en donde están las supradichas licencias.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadio un Decreto para promover en este Pueblo el establecimineto de una Escuela en que aprehendan los Niños la Doctrina Christiana, y á leer, escribir, y contar; en la misma forma que se dispuso por otro semejante Decreto expedido en el Pueblo de Choroní, donde queda expresado.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos setenta y seis, en que los Visitó el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres. Y todas las supradichas providencias están anotadas, y Copiadas al folio 26 y siguientes del Libro 1 Copiador.

El citado dia diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, pasó Su Señoria Illma al Sitio que llaman el Rincon de Sanabia donde se halla la Iglesia antigua de este Valle, y haviendo visto lo que de ella subsiste, que es un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Texa algo deteriorado, se extendio la diligencia de este acto al folio 64 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

Adviertese que por ser este Sitio donde se halla la expresada Iglesia antigua muy improporcionado para estar en el la Iglesia Parroquial, se determinó por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Gobernador, que se edificase en el expresado Sitio de Sedeño, por tener este todas las proporciones convenientes para formacion del Pueblo, y mejor comodidad de los vecinos Hacendados.

Capilla del Sitio del Cañaverál

Haviendo visto y reconocido Su Señoria Illma una Capilla que se halla en el Sitio del Cañaverál entre este Valle, y la Playa del Mar; y Teniendo presente los desordenes que havia en dicha Capilla por las concurrencias de hombres, y Mugeres con motivo de Sacar Rosarios, y velar difuntos; mandó cerrar la expresada Capilla, y clavar sus Puertas, y que con ningun pretexto, Causa, ni motivo, se abran en tiempo alguno; y que para que los Vecinos de dicho Sitio puedan sacar su Rosario, les franqueé el Cura la Iglesia Parroquial, á fin de que de ella lo saquen a horas competentes: Segun consta del Decreto expedido en el supradicho dia quince de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que se mandó poner Copia en uno de los Libros Parroquiales.

Pueblo de San Juan Bautista del Valle de Borburáta

El dia diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Ocumáre, Caminó una Legua, hasta su Puerto, donde se embarcó, y haviendo navegado cinco Leguas, en cuyo intermedio queda el Puerto del Valle de Patanémo, á donde no se pudo arribar por lo alborotado del Mar, llegó al Puerto de este Vallé de Borburáta, y andada cerca de Legua, y media por Tierra, entró el mismo dia diez y ocho de Enero al Sitio donde está erigida la Iglesia Parroquial, y al siguiente dia diez y nueve procedió á la Visita de ella con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 65 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclávos, y otras gentes que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en su Territorio, Cuyos dueños Satisfacen la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, y están obligados á los reparos de la Iglesia, su Conservacion, y Ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres las que los satisfacen. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de Puerto-Cabéllo, y su Territorio Parroquial consiste en poco mas de dos Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del Mar

la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el referido Pueblo de Patanemo, distante tres Leguas poco menos; al Poniente con el Pueblo de Puerto-Cabello, distante cerca de dos Leguas; al Norte con la Playa del Mar, distante poco menos de media Legua; y al Sur con la Ciudad de Valencia, distante doce Leguas poco mas, ó menos, por las Vueltas del Camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Borburáta está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica material es de un Cañon cuyas Paredes son de mamposteria, y el Techo de Varazon redonda, y Cañas cubierto de Texa, á excepcion de la parte que corresponde á la Capilla mayor que es de Tablas; Tiene Sachristia, y una Torre, ó Campanario de semejantes materiales, en cuyo primer cuerpo está formada con correspondencia á la Iglesia una Capilla para la Fuente Baptismal: Hai tres Altares que son el mayor en que está colocada la Imagen de San Juan Bautista; uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas; y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario: La referida fabrica es nueva, y de bastante Capacidad, y fortaleza.

Solo hai un Ministro en la mencionada Iglesia, que es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el como su Parroquia, gozan de iguales prerrogativas, que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo: La renta que el referido Cura de este Valle de Borburáta goza annualmente, son, doscientos pesos que le contribuyen de estipendio los Vecinos Hacendados, y cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que uno, y otro Componen doscientos, y cinquenta pesos.

La renta de Fabrica de la Iglesia es Cada año quarenta y quatro pesos, y quatro reales, que dán los Vecinos Hacendados para el costo de la Oblata, y doce pesos á que podrán ascender los derechos de Sepulturas que pagan las personas libres. Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Borburáta, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1773: *Bien entendido que no se dividen los habitantes en el Campo de los del Pueblo, por que este se reducia entonces, á sola Iglesia, y Casa de dicho Cura*

Casas	61
Familias	64
Personas de Comunion	335
De sola Confesion	137
Parvulos	118
Total de Almas	590

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas noventa y dos Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la Visita que en el año de mil setecientos quarenta y cinco, prac-

ticó en este Partido un comisionado del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de veinte de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que hai copia al folio 28 del Libro 2 Copiador.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia y sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene, á excepcion de los Decretos del numero diez y siete, y diez y ocho, todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y de ello está puesta la correspondiente Nota al folio 28 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Juan Bautista del Valle de Patanémo

El citado dia veinte de Enero de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Borburáta, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á dicho Pueblo de Patanémo, y al siguiente dia veinte y uno procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario, que original está extendido al folio 70 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y demas gentes que cultivan las Haciendas comprehendidas en su Territorio, á que está agregado el Valle de Turiamo, que antes correspondia al Curato del Pueblo de Ocumáre: Los dueños de dichas Haciendas satisfacen la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, y están obligados á los reparos de la Iglesia, su conservacion, y Ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos ni al Cura, ni á la Iglesia, de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su Territorio Parroquial consiste en mas de quatro Leguas de Oriente á Poniente incluido el dicho Valle de Turiámo, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos, segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Ocumáre, distante seis Leguas; al Poniente con el referido Pueblo de Borburáta, distante cerca de tres Leguas; al Norte con la Playa del Mar, distante cerca de Legua, y media; y al Sur con el Pueblo de San Diego de dicho Vicariato de Valencia, distante ocho Leguas, é intermediando la expresada Cerrania.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Patanémo está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Baxareque cubierto de texa, mui deteriorada, y de poca capacidad; tiene una pequeña Sachristia de Semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen de San Juan Bautista.

No tiene mas que un Ministro que es el Cura, el qual es Presbytero Secular; y assi el como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas, que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confie-

ren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo: La renta que el referido Cura goza annualmente, aunque debia ser por lo respectivo al Estipendio doscientos pesos, solo tiene cobrables ochenta, y las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de personas libres podrán alcanzar á doce pesos, quatro reales, que uno, y otro compone noventa y dos pesos, quatro reales.

La renta de Fabrica de la Iglesia estaba reducida entonces por no alcanzar aquel Estipendio cobrable, ni aun para la Congrua del Cura, á solo los derechos de Sepulturas, que alcanzarán á doce pesos cada año: Administra esta renta el Cura de la referida Iglesia, el qual manifestó que nada havia gastado de ella, y que en quince años que havia corrido á su Cargo alcanzaba á ciento ochenta y dos pesos, quatro reales, en cuya atencion aprobó Su Señoria Illma por auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, la relacion jurada en que consta lo referido, con intervencion del Teniente Justicia mayor de este dicho Valle comisionado al mismo fin por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y mandó Su Señoria Illma al expresado Cura, que con aquellos ciento ochenta y dos pesos quatro reales, principie la fabrica de nueva Iglesia (de que se dará razon entre la de otras providencias dadas en este Pueblo) Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. En dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Patanémo, su Valle, y el agregado de Turiámo, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes en el Pueblo .. .	7	7	1	24	16	10	1	51
En las Haciendas del Valle de Patanémo	49	49	—	250	63	116	1	430
En el Valle de Turiámo	5	5	—	68	29	40	—	137
Totales	61	61	1	342	108	166	2	618

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas veinte, y siete Personas.

En vista de las licencias concedidas por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, para la reedificacion de la Iglesia Parroquial de dicho Valle de Patanemo; que sin embargo del mucho tiempo qe. ha pasado desde que se concedieron dichas licencias, y de la urgente necesidad que se padece, por la estreches, y deterioro en que se halla la misma Iglesia; no se ha procedido hasta ahora á la expresada reedificacion: Mandó Su Señoria Illma al Cura de este dicho Valle, que con intervencion del Teniente Justicia mayor de el, como comisionado por el supradicho Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, haga un calculo, y regulacion, por personas Peritas de lo que pueda gastarse en la construccion de nueva Iglesia en el Parage donde está; y que de lo que resultare ser necesario se haga prorrateo entre los Vecinos hacendados, segun el numero de Esclavos que tuvieren; notificandoseles exhiva cada uno la parte que le toque; y que el referido Cura practique las enunciadas diligencias con el mayor Zelo, y vigilancia, á fin de que tenga efecto la nueva Construccion de Iglesia; incluyendose en ella los Ornamentos de que tenga necesidad: Y mandó assimismo al expresado Cura que de todo llevase cuenta, y razon formál para darla siempre que se le pida: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma con fecha de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, á consequencia de las supradichas licencias, con las quales está copiado al folio 29 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la mencionada Iglesia y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numeros diez y siete, y diez y ocho, comprehende todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadio un Decreto, en que teniendose presente que la Capilla provisional que entonces servia de Iglesia (segun arriba queda explicado) era tan extrecha que ni la Sexta parte del Vecindario podia caber en ella; se mandó que interin se construye la nueva Fabrica de dicha Iglesia, se forme por los Vecinos de este Valle un Canei, ó Cobertizo, unido á la expresada Capilla por la parte de su entrada principal, que tenga diez y ocho, ó veinte Varas de longitud, y la latitud correspondiente; encargandose la pronta execucion de esta obra al Cura con ayuda de la Justicia Secular. Cuyo Decreto está copiado, y anotados los demas al folio 31 del Libro 1 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno de los mismos Libros, se puso el Decreto de su Visita con fecha del mencionado dia veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que se hiso la anotacion correspondiente al folio 31 vto. del Lib. 1 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Puerto-Cabéllo

El Supradicho dia veinte y dos

de Enero de mil setecientos setenta y tres, salió Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Patanémo, caminó poco mas de tres Leguas, hasta el Puerto del Valle de Borburáta, en que se embarcó, y haviendo navegado como una Legua, llegó á dicho Pueblo de Puerto-Cabello, y al siguiente dia veinte y tres procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 72 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Puerto es uno de los dos principales que tiene esta Provincia: Su Poblacion es de Vecinos Españoles, los quales son los principales habitadores, pero tambien hai gentes de otras calidades: Está dividida en dos partes, la una dentro las Murallas que guarnecen el Puerto, y la otra fuera de ellas, pero tan immediata que no tiene mas division que la misma Muralla, y un pequeño brazo de Mar en que hai un Puente de madera para la comunicacion de una, á otra parte: Y el referido Pueblo es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre Puerto-Cabello: Su Territorio Parroquial inclusive el Valle de San Estevan, en que hai muchas Haciendas de Cacáo, consiste en mas de dos Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca al Mar la alta Cerrania á cuyo pie se halla el expresado Territorio: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Borburáta, distante cerca de dos Leguas; al Poniente con declinacion acia el Sur con el Pueblo de Guaiguáza, distante dos Leguas; al Norte está el Mar junto á sus Murallas; y al Sur confronta con la Ciudad de Valencia, distante mas de diez Leguas poco mas, ó menos por las vueltas del Camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Iglesia Parroquial del referido Puerto-Cabello está dedicada á San Joseph: Su fabrica se comenzo el año de mil setecientos treinta y ocho, y estuvo parada hasta el año de quarenta y siete, y haviendose proseguido despues, se concluyó el de mil setecientos quarenta y nueve, y desde entonces se comenzaron á practicar en ella las funciones Parroquiales que antes se hacian en la Iglesia del Valle de San Estevan: La referida fabrica es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de Columnas de Ladrillo, y el Techo es de tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor, y Sachristia con bastante fortaleza; y á mas de esto tiene Cementerio: Hai en dicha Iglesia seis Altares medianamente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de San Joseph; tres al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestra Señora del Rosario, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo; otro á las Benditas Animas; y otro á San Francisco de Sales; dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á Sn. Francisco de Assis.

No tiene esta Iglesia mas que un Ministro que es Su Cura el qual es Presbytero Secular, y de sus rentas paga al Sacerdote su Teniente, y al Sugeto qe. le sirve de Sachristan: Las que goza dicho Cura por el servicio de la expresada Iglesia son Cada año, ciento treinta y cinco pesos, que

le contribuyen de Estipendio los Vecinos hacendados en el mencionado Valle de San Estevan; noventa y tres pesos, un real de Misas Cantadas de Dotaciones; y novecientos pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y demas funciones Parroquiales, que todo compone mil ciento veinte y ocho pesos.

La Fabrica no tiene otra renta que los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar cada año á quatrocientos pesos. Se recivieron Cuentas á su Mayordomo, y haviendose visto, y examinado con intervencion del Comandante Justicia mayor de este Puerto comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez de Marzo de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas succesivas, se hiciese Cargo de mil quatrocientos setenta y siete pesos, que resultaron de alcanze contra el, y á favor de la Fabrica. Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Casa de Hospitalidad

Compadecido el Cura actual de este Puerto Ber. Dn. Juan de Ascanio de las necesidades, y desamparos de muchos pobres enfermos, que áun á veces los hallaba abandonados en las Playas del Mar, y otros lugares desiertos, edificó una Casa para recogerlos, y mantenerlos á su Costa, y con las Limosnas que expontaneamente quisiesen contribuir estos Vecinos. La referida Casa es de Paredes de Baxareque, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa: Tiene una sala grande para la Curacion de dichos Enfermos, y otras piezas para habitacion de las personas que los asisten.

NOTA

Que haviendose edificado por Dn. Geronimo Lugo Clerigo Presbytero siendo Cura interino de este Puerto, una Capilla unida á la supradicha Casa para consuelo Espiritual de los Pobres Enfermos que se mantienen en ella, y solicitadose despues la Correspondiente licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la misma Capilla, é igualmente para construir un Cementerio immediato á ella; proveyó Auto Su Señoria Illma en quatro de Enero de mil setecientos setenta y nueve (hallandose en la Visita de la Villa de Araure) en que mandó que se suspendiese esta pretension, por no deberse erigir Iglesia, ni lugar pio sin que presedan las correspondientes licencias, las quales no se havian obtenido para la ereccion de la tal Capilla; y se dispuso que el Cura de dicho Puerto-Cabello continuase la asistencia de los Pobres Enfermos que por piedad recogiese en la referida Casa. Y teniendo presente Su Señoria Illma que en el mismo Puerto no havia Hospital, y que este debia fundárse conforme á las Leyes 1 y 2 Titulo 4 Libro 1 de la recopilacion de Indias, á cuyo fin en los Diezmos de aquel partido, se habrian adjudicado, y reservado para la Fabrica de dicho Hospital el Noveno, y medio que asigna la Ley 23 Titulo 16 del citado Libro 1; y que era importantissima y necesaria la Construccion del mismo Hospital, mandó remitir el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Carácas, para que conferenciando la materia con el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se procediese á la expresada

fundacion, é igualmente al nombramiento de Mayordomo conforme á las Leyes del Real Patronato, y recaudacion del referido Noveno, y medio de Diezmos: Y haviendose practicado las diligencias conducentes al proprio fin, se decretó por el dicho Provisor de Su Señoria Illma la ereccion del referido Hospital en auto de treinta y uno de Mayo del citado año de mil setecientos setenta, y nueve; en que tambien concedio licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la mencionada Capilla: A todo lo qual accedio por su parte el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en auto de dos de Junio del mismo año, é igualmente los Señores de la Junta de Diezmos para la aplicacion del Noveno y medio correspondiente al mismo Hospital, desfalcandose de la Ciudad de Valencia, á quien anteriormente se havia distribuido el Contingente en los Diezmos de este Partido, segun expusieron en su Auto de veinte, y dos de Julio del proprio año de mil setecientos setenta y nueve: Y haviendose procedido immediatamente á la provision de la Mayordomia de este nuevo Hospital, se Verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en Dn. Agustin Elfáo Vecino del referido Puerto: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en poder del Notario Dn. Juan Joseph Tirado.

Castillo de San Felipe

El dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta, y tres, pasó Su Señoria Illma á dicho Castillo que está cerca del referido Puerto intermediando un Canal, ó brazo del Mar, y Visitó la Iglesia edificada dentro del proprio Castillo, para la Administracion de Pasto Espiritual á los Soldados, y Presidarios que habitan allí, por el Capellan de aquella Fortaleza á cuyo cargo corre dicha Iglesia: Su fabrica material es de tres Naves de bastante Capacidad, y fortaleza: En ella solo hai dos Altares que son el mayor en que está colocada la Imagen de San Felipe, y uno al lado del Evangelio dedicado á Santa Barbara: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Utensilios del servicio de dicha Iglesia se formó Inventario que original está extendido al folio 77 y siguientes del Libro 2 de Inventarios. En el referido Castillo habitaban en el citado año de setenta, y tres, doscientos sesenta y cinco Soldados, veinte y una personas entre Mugeres, é hijos de algunos de aquellos, y ciento sesenta y quatro Presidarios; y á la sazon havia de unos y otros quarenta y quatro Enfermos, que por todos componen quatrocientos y cinquenta habitantes.

Iglesia del Valle de San Estevan

El dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres, pasó Su Señoria Illma á dicho Valle de San Estevan, que dista poco mas de media Legua de la Poblacion de Puerto-Cavello, en cuyo Sitio estuvo antiguamente la Iglesia Parroquial de esta Feligresia, que ultimamente se ha establecido en dicho Puerto con motivo de haverse aumentado mucho su Poblacion, y menoscabadose la costa que havia en el expresado Valle de San Estevan, donde quedó su Iglesia en calidad de Sufraganea, ó Capilla publica para los Hacendados en aquel Territorio: Vio Su Señoria Illma, y reconocio la expresada Iglesia, ó Capilla, y la halló mui deteriorada, y aun casi

arruinada, y por cuyo motivo ya antes se havian trasladado las Imagenes, Ornamentos, y Vasos Sagrados á la referida Iglesia de Puerto-Cabello, donde se inventariaron al acto de su Visita, con la expresion de pertenecer á dicha Iglesia del Valle de San Estevan. Su Señoria Illma no dio providencia alguna acerca de la reedificacion de ella, por estar bien informado, que los mas de los sugetos hacendados en el expresado Valle, tienen sus Casas, y habitan el mas tiempo del año en el referido Puerto, y que aun quando estaba buena la fabrica de dicha Iglesia de San Estevan, y se decia Misa en ella, eran mui pocas las personas que concurrian, por irse los mas de los habitantes de dicho Valle, á oir Misa en la Iglesia Parroquial del citado Puerto; ademas que Su Señoria Illma reconocio por propria vista, que no es trabajoso venir de aquel Valle á este dicho Puerto-Cabello, por ser tan corta la distancia, como arriba queda expresado.

Oratorio del Sitio de Marín

El mismo dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres, pasó Su Señoria Illma á este Sitio que es una Hacienda de Cacáo de Dn. Manuel de Agreda comprehendida en el supradicho Valle de San Estevan, y visitó el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene dicho Dn. Manuel de Agreda en la Casa de la expresada Hacienda: Está construido en Pieza Separada de los usos Comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedió licencia Su Señoria Illma para el uso de dicho Oratorio por tiempo de dos años; segun consta de la diligencia extendida al folio 79 del Libro 2 de Inventarios.

(*Aquí la Matrícula de este Puerto*)

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma y confirmó dos mil ochocientas, y nueve Personas.

Se recivieron Cuentas al Administrador de las Limosnas que se recogen para los gastos de la Procesion del Miercoles Santo, y las aprobó Su Señoria Illma por auto de doce de Marzo de mil setecientos setenta y tres, en que dio muchas gracias á dicho Administrador por los Suplemenplementos que ha hecho.

Tambien se recivieron cuentas al Cura de dicha Iglesia Parroquial de los derechos de sepulturas que se han dado en la supradicha Iglesia del Valle de San Estevan, y liquidadas con asistencia del Tercero nombrado por el Comandante de este Puerto en virtud de comision del Señor Vice-Patrono Real de esta Provincia, las aprobó Su Señoria Illma por auto del citado dia doce de Marzo de mil setecientos setenta y tres: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y sus Feligreses, se expidio con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que se compuso de los mismos diez y ocho Decretos de que se compone la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda expresada entre las providencias dadas en ella) y solo se añadieron tres Decretos á saber=Uno, en que se mandó, que todos los Fieles antes de Confesarse para cumplir el precepto annual, sean examinados en la Doctrina Christia-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes del referido Pueblo de Puerto-Cabéllo, y su Distrito Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Iglesia el mencionado año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes en las partes que componen la Poblacion	467	500	7	1603	241	448	2299
Personas habitantes en el Castillo de San Felipe.	—	—	1	438	4	8	451
Feligreses habitantes en los Campos fuera de la Poblacion	97	97	—	359	47	126	532
Totales	564	597	8	2400	292	582	3282

na, en acto distinto, y separado del de la Confesion; insertandose en dicho Decreto un Edicto en que se previene lo mismo, para que el Cura lo copie cada año, y lo publique la Dominica de Septuagessima=Otro de dichos Decretos se dirigio á mandar al Capellan del supradicho Castillo de San Felipe, á cuyo cargo está la Administracion de Pasto Espiritual á la Tropa, y Presidarios, que todos los dias de Fiesta, ó á lo menos los Domingos, les explique al tiempo del Ofertorio de la Misa, el Santo Evangelio, y por las tardes de las mismas Fiestas, la Doctrina Christiana, y obligaciones del Catholissismo, con estilo claro, llano, y proporcionado á la inteligencia del auditorio; leyendo despues algun punto de piadosas meditaciones, para que tengan todos un quarto de hora, por lo menos, de Oracion mental en la Capilla; y que todos los dias á hora competente rese en comunidad el Santo Rosario, en la misma Capilla: Y que para que este mandato fuese constante al referido Capellan se le diese un Testimonio autentico de el por el Cura de dicha Iglesia Parroquial; y que este tuviese siempre presente la expresada disposicion, para que no se falte á su entero Cumplimiento=Y otro de los expresados Decretos se dirigió al fin de promover en este Puerto el establecimiento de una Escuela semejantemente al que se libró al proprio efecto en el Pueblo de Choroní (en cuya relacion queda anotado): Y los referidos Decretos están copiados al fol. 31 vuelto del Libro 1 Copiador, donde tambien se puso la correspondiente Nota de los otros antecedentes Decretos que se tomaron de la Carta Pastoral expedida para las Iglesias de esta Ciudad de Caracas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se hiso la ultima Visita de este Puerto por Dn. Manuel Ximenes comisionado al proprio efecto por el Illmo Señor Dor. Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de los expresados Libros, se extendio el Decreto de su Visita con fecha del citado dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y tres, de que está puesta la corresponte Nota al folio 32 vuelto del Libro 1 Copiador.

NOTA

Que á mas de las expresadas providencias dadas en el supradicho Puerto, dio Su Señoria Illma otra, que aunque con fecha posterior á su Visita, se pone aqui como conducente á ella, por los motivos expuestos en la quinta anotacion de las del principio de esta Obra; y la citada providencia es de este modo.

Por Carta escrita por Su Señoria Illma al Vicario Foraneo de dicho Puerto-Cabello, con fecha de once de Mayo de mil setecientos setenta y dos, en vista de lo representado por dicho Vicario, exponiendo los motivos que tuvo para reducir la Procesion del dia de Corpus, á solo aquella parte de la Poblacion que está dentro de los Muros, y bajo la Artilleria que guarnece aquella Plaza, se previno á dicho Vicario, que supuesto á que de este modo se logra la mayor decencia, culto, y veneracion al Santissimo Sacramento, y que con este conocimiento fue aplaudida del Pueblo dicha disposicion; debia continuar del mismo modo; persuadiendo á los Feligreses mal contentos por exhortaciones benignas, y suaves, lo justo, y conveniente de esta practica, para evitar irreverencias; haciendoles tambien presente que en esta Capital no se conduce dicha Solemne Procesion por todas las Calles, ni por la mayor parte de ellas, sino por las Quadras proximas á la Cathedral con el objeto de precaver los inconvenientes que de otra suerte podrian resultar; fuera de que haviendo orden (segun dixo dicho Vicario) para destruir las fabricas extra Muros de aquella Plaza, resultaba ser necesaria la sobredicha reduccion: Y se mandó al expresado Vicario que amonestase á los Feligreses para que todos asistan á la solemne Procesion de Corpus, pero que no pretendan que el Santissimo Sacramento pase por todas las Quadras, y Casas mas retiradas; en consideracion á que esta benignidad, y Clemencia la concede Su Divina Magestad quando se lleva á los Enfermos por Viatico. Hallase copiada esta Carta al folio 232 del Libro 2 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de Puerto-Cabello se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo: Uno y otro tienen su residencia en dicho Puerto, y el referido Vicario exerce jurisdiccion Eclesiastica assi en el mismo Puerto, como en todos los Pueblos que componen el Partido, ó Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Puerto-Cabéllo.

Al referido Vicariato de Puerto-Cabello corresponden el Pueblo de Borburáta que antecedentemente queda explicado, y tambien los de Guaiguáza, Morón, y

Alpargatón, de cuya Visita doi razon immediatamente.

Pueblo de la Imaculada Concepcion de Nra. Sra. del Valle de Guaiguáza

El dia quince de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma de Puerto-Cabello, y haviendo andado poco mas de dos Leguas, llegó á este Pueblo de Guaiguáza, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 80 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos de las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños deben pagar la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, y hacer los reparos que se ofrezcan en la Iglesia, y sus Ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos, siendo unicamente las personas libres que tambien habitan en dicho Pueblo las que satisfacen tales derechos. Corresponde al Vicariato de este Puerto-Cabello, y su Territorio Parroquial consiste en mas de quatro Leguas de Oriente á Poniente, y en siete poco mas, ó menos de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con Puerto-Cabello, distante mas de dos Leguas; al Poniente con el Pueblo de Morón, distante seis Leguas; al Norte con la Playa del Mar, que distará poco mas de dos Leguas; y al Sur con la Ciudad de Valencia, distante ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Guaiguáza está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Tapias, y Adoves (esto es Ladrillo sin quemar) cubierta de Varazon redonda, Cañas, y Texa, con algunas Columnas de madera que ayudan á sostener el Techo, y la figuran como de tres Naves; Tiene Capilla mayor, Bautisterio, y Sachristia de semejantes materiales; y toda la referida fabrica, aunque nueva, no parece ser de mucha duracion: Hai en dicha Iglesia cinco Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Imagen de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; dos al lado del Evangelio dedicados á San Juan Bautista, y á Nuestra Señora del Carmen; y los otros dos al lado de la Epistola, dedicados á Santa Rosa, y á las Benditas Animas.

No tiene esta Iglesia mas que un Ministro, que es el Cura, el qual es Presbytero Secular, y goza assi el Como su Parroquia de iguales prerrogativas, que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares. por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo: La renta que goza el referido Cura de Guaiguáza es annualmente ciento seis pesos que están cobrables de Estipendio entre los Vecinos Hacendados; tres pesos á que alcanzarán las Primicias; y doscientos cinquenta y seis pesos,

á que podrán ascender las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone trescientos sesenta y cinco pesos.

La fabrica de dicha Iglesia no tenia otra renta por entonces que los derechos de Sepulturas que pagan las personas libres, y podrán alcanzar á cinquenta y siete pesos quatro reales cada año.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas noventa y siete personas.

Se recivieron Cuentas al Administrador de las Limosnas correspondientes á la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, y se aprobaron por auto de diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó á dicho Administrador, que los siete pesos, siete y medio reales, que resultaron á favor de esta Obrapia, los colocase en primera partida de cargo de las Cuentas que en adelante llevase: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido de la visita que en el año de mil setecientos quarenta y cinco, practicó en este Partido un Comisionado del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escrivan las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidio pa-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Guaiguaza, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	50	50	1	178	35	60	8	281
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	170	170	—	410	60	125	14	609
Totales	220	220	1	588	95	185	22	890

ra el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia, y de sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene, á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió en el ultimo Decreto, mandar al Cura, que sin la menor demora congregue los Instrumentos de Varias providencias de gobierno que estaban sueltos, y que colocandolos por el orden de sus fechas forme un Quaderno forrado, y lo custodie en los Libros Parroquiales. Todo lo qual está anotado al folio 33 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Francisco del Valle de Morón

El dia diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Guaiguáza, y andado seis Leguas, llegó á este de Morón, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que original está extendido al folio 82 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes libres que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle: Está anexo á dicho Pueblo de Alpartón, que es fundado tambien para Esclavos de las Haciendas que contiene su Valle, de suerte que ambos Pueblos constituyen un Curato, siendo el principal donde de continuo reside el Cura, y está la Iglesia Parroquial, este de Moron; y la Congrua del Cura, y costo de Oblata para ambas Iglesias se satisface simultaneamente por los Vecinos Hacendados de ambos Valles: Corresponden dichos Pueblos al Vicariato de Puerto-Cabello, y el Territorio de este solo Pueblo de Morón consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y tres y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Guaiguáza, distante seis Leguas; al Poniente con el citado Pueblo de Alpargatón, distante dos Leguas; al Norte con la Playa del Mar, que dista media Legua; y al Sur no tiene Pueblo fronterizo, y se extiende dicho Territorio hasta la Cerrania alta, y Boca del Rio Sanchón, distante tres Leguas. Y este Territorio es propenso á Calenturas.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Morón, está dedicada á San Francisco, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes están formadas de Adoves, y el Techo de Texa; es de muy poca Capacidad, y duracion; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y al frente de la Puerta principal un Corredor en forma de Portico cubierto de texa sobre Pilares de madera: Solo hai el Altar mayor, el qual tiene mediano adornó, y en el está colocada la Imagen de San Francisco.

Para el servicio de la referida Iglesia Parroquial, y de la sufraganea del Pueblo de Alpargatón, solo hai un Ministro Presbytero Secular, que es el Cura de ambos Pueblos, y assi el Como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares,

por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo: La renta del referido Cura por el servicio de ambas Iglesias, es annualmente doscientos pesos, que le contribuyen de Estipendio los Hacendados de uno, y otro Valle; doscientos quatro pesos de dotaciones de Misas Cantadas, y treinta y quatro pesos, á que podran ascender las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres tan solamente, porque de los Esclavos, por razon del Estipendio annual, y obligacion que tienen sus amos de la Conservacion, y reparos de dichas Iglesias, no pagan tales derechos; y unidas las supradichas partidas, componen quatrocientos treinta y ocho pesos cada año.

La renta de fabrica de ambas Iglesias es á mas de los cinquenta pesos que deben contribuir los Hacendados para el costo de la Oblata, los derechos de Sepulturas que pagan las personas libres de uno, y otro Valle, y podrán alcanzar cada año á treinta y dos pesos, los quales corren á cargo del Cura, y de ellos dio Cuenta, expresando en relacion jurada lo que havia entrado en su poder desde que comenzó á servir el Curáto, y lo que havia gastado á beneficio de dichas Iglesias, cuya relacion aprobó Su Señoria Illma, sin asistencia de comisionado por parte del Señor Gobernador, por no haverse encontrado al Teniente de este Valle para hacerle saber dicha comision, Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma á consequencia de aquella relacion en diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, en el qual se mandó al referido Cura que los veinte y un pesos, quatro reales, que estaban existentes, los retuviese en su poder para lo que se ofreciese en dichas Iglesias, y que formase un Libro donde en lo adelante llevase las Cuentas con la formalidad correspondiente, poniendo por cabeza de el un Testimonio que se le dio en dicho Auto, y por primera partida de Cargo los mencionados veinte y un pesos, quatro reales, existentes en su poder: Hallase el Expediente del asunto en esta Secretaria de mi Cargo.

En las referidas Iglesias no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Moron, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue Visitada la Iglesia de dicho Valle el referido año de 1773: *Bien entendido que no se pone division de habitantes dentro del Pueblo, por que este solo se reducia entonces á la Iglesia, y Casa del Cura, y alguna otra regularmente sin habidores*

Casas	31
Familias	31
Personas de Comunion	43
De sola Confesion	26
Parvulos	48
Negros Bozales	10
Total de Almas	127

En la supradicha Iglesia del expresado Valle de Morón celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas quarenta y cinco personas, cuya partida aunque excede al total de Almas, no debe extrañarse, por haver venido á este efecto Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros

de las Iglesias de ambos Valles, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que los Visitó el D. D. Felipe de Prado comisionado al proprio efecto por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, y se mandó al Cura que forme un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion. Tambien se mandó en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, que en atencion á que desde el mes de Agosto, hasta Diciembre del año de setenta y uno (en que comenzó á servir el Cura que havia en aquella actualidad) no se hallaba partida alguna, extendida de los Bautismos que se suponen ocurrieron en dicho tiempo; se mandó á dicho Cura, que hiciese averiguacion de ello, y que asentase las partidas que huvieran faltado, poniendo al Margen la correspondiente Nota, y que fecho informase á Su Señoria Illma de la verdad, y de parte de quien estuvo la falla.

Para el buen regimen y gobierno de las dos referidas Iglesias y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que por haverse tenido noticia del total descuido de los Vecinos de uno, y otro Valle, en ocurrir á sus Iglesias los dias prevenidos por la Synodo de este Obispado á oir la explicacion de la Doctrina Christiana; se mandó á los Padres de familia concurran á la expresada enseñanza con sus hijos, Esclavos, y Criados, los Domingos, y Fiestas de guardar, y que el Cura sea obligado á cobrar de cada Padre de Familia, por cada vez que faltare quatro reales de plata (excepto si fueren Indios) conforme á lo prevenido en la mencionada Synodo; Cuya Limosna por no estar colocado el Santissimo Sacramento en dichas Iglesias, debia aplicarlas á sus fabricas, y Ornamentos: Lo segundo se mandó que qualesquiera personas que supieren que alguno sin justa Causa pasa tres dias festivos sin ocurrir á Misa, lo denuncien, bajo la pena de Excomunion mayor al Cura de estas Iglesias, para que tome las providencias correspondientes, auxiliandose en lo que menester sea de la Real Justicia; y que no bastando, de cuenta dicho Cura á Su Señoria Illma para tomar las que mas Convengan: Y lo tercero se dispuso que lo contenido en este Decreto se publicase en cada una de dichas Iglesias, y que el expresado Cura forme un Libro en que poniendose por Cabeza el mismo Decreto, se vayan asentando despues las providencias de Visita, y de gobierno que en adelante se dieren para la Iglesia Sufraganea de Alpargatón, y que lo mismo haga con el Original que extendido en un Quaderno que existe en la de Morón. Hallase copiado este Decreto, y el de la Visita del Libro de Bautismos, y anotados todos los demas al folio 33 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, teniendose pre-

sente que el Ber. Dn. Lorenzo Bayas Cura que fue de estos Valles no ha dado Cuentas de la Administracion de la renta de las expresadas Iglesias, y mas haviendo resultado alcanze contra el en las que dio en la ultima anterior Visita, donde se le mandó invertirlo en adorno de ellas, lo qual no havia cumplido; se dio comision al Vicario Foraneo de los Valles del Tuy, en cuya jurisdiccion se hallaba entonces el referido Cura, para que reciviese las Cuentas que este debia dar, y que evacuadas las remitiese á Su Señoria Illma para determinar. Está copiado dicho Decreto al folio 35 del citado Libro 1.

Por Decreto del proprio dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, se mandó al Vicario Foraneo de Puerto-Cabello donde reside Dn. Bartolome Alfaro Cura interino que fue de dichos Valles, que reciva Cuentas á este de la Administracion de las rentas de una, y otra Iglesia, y que tomadas las remita á Su Señoria Illma. Hallase copiado este Decreto al citado folio, y Libro.

Pueblo de San Vicente Ferrer del Valle de Alpargatón

El mismo dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Morón, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este de Alpargatón, é immediatamente procedio á la visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que original está extendido al folio 84 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

La fundacion de este Pueblo queda ya explicada en el antecedente de Morón á que está anexo, y solo resta explicar su Territorio; el qual por lo respectivo á dicho Pueblo de Alpargatón, y su Valle, consiste en dos Leguas, y media de Oriente á Poniente, y poco mas de tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Morón, distante dos Leguas; al Poniente con declinación al Sur con el Pueblo de Uráma, distante cerca de tres Leguas; al Norte con la Playa del Mar, distante dos Leguas, y media; y al Sur está immediata una alta Cerrania, y no hai Pueblo fronterizo. Este Territorio tambien es propenso á Calenturas.

La Iglesia de dicho Valle de Alpargatón es Sufraganea de la de Morón, y está dedicada á San Vicente Ferrer: Su Fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxaréque doble, y Techo de Palma; Tiene Sachristia de Semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas, y assimismo de las de dicha Iglesia queda ya dada razon en la de dicho Pueblo de Morón; y en la expresada Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON
de los habitantes en este Valle de Alpargatón, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1773: *Bien entendido que no se pone division de habitantes dentro del Pueblo, por que este solo se reducia entonces, á la Iglesia, y Casa del Cura, y alguna otra regularmente sin habitadores*

Casas	45
Familias	45
Personas de Comunion	121
De sola Confesion	19
Parvulos	62
Total de Almas	202

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó doscientas, diez personas, cuya partida excede al Total de Almas por haver venido Personas de otras Poblaciones.

Las providencias correspondientes á este Pueblo quedan tambien expresadas en el antecedente de Morón por haver sido Comunes á uno, y otro.

Pueblo de San Juan Bautista de Uráma

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Alpargatón, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este de Uráma, y al siguiente dia veinte procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 87 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes libres que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños satisfacen la Congrua del Cura y costo de la oblata, y están obligados á los reparos de la Iglesia, su conservacion, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos, siendo unicamente las personas libres habitantes en dicho Valle las que satisfacen tales derechos. Corresponde el expresado Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su Territorio Parroquial consiste en mas de tres Leguas de Oriente á Poniente, y en trece poco mas, ó menos de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con dicho Pueblo de Alpargatón, distante poco menos de tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Cabría, distante Cinco Leguas; al Norte está el Mar; y al Sur confronta con el Pueblo de Canuabo, distante ocho Leguas: Este Territorio es mui propenso á Calenturas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Valle de Uráma está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su Fabrica es de un Cañon de Tapias cubierto de Texa de mediana Capacidad, y duracion; tiene Sachristia, y un Campanario de semejantes materiales: Hai en dicha Iglesia tres Altares, que son el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora del Rosario,y otro al lado de la Epistola dedicado á las Benditas Animas; y á este mismo lado hai un cerco de Varandas de madera en que está la Fuente Baptismal.

No tiene esta Iglesia mas que un Ministro Presbytero Secular, que es su Cura, y tanto este, como la Parroquia, gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, cuya explicacion queda hecha en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo. La renta que goza el referido Cura de este Valle de Vráma, es annualmente doscien-

tos pesos que le contribuyen de Estipendio los Vecinos hacendados; diez y nueve pesos de dotacion de Misas Cantadas; veinte pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y quarenta y cinco pesos quatro reales á que ascenderán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de personas libres, que todo compone doscientos ochenta, y quatro pesos, quatro reales.

La renta de Fabrica de la Iglesia es á mas de cinquenta pesos que dán los Vecinos hacendados, y se invierten en costear la oblata; las Ovenciones, ó derechos de Sepulturas que pagan las personas libres, y podrán alcanzar á veinte y seis pesos cada año, de los quales que corren á cargo del Cura, dio cuenta este en relacion jurada, expresando lo que havia entrado en su poder desde que comenzó á servir dicha Iglesia, y lo que á beneficio de esta ha gastado; cuya relacion aprobó Su Señoria Illma por auto de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres, sin asistencia de Comisionado por parte del Real Vice Patronato, por no haverse hallado al Teniente Justicia mayor de este Valle para hacerle saber la Comision del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia: y mandó Su Señoria Illma que del expresado auto se diese Testimonio á dicho Cura para que lo pusiese por Cabeza de un Libro que debia formar para llevar las Cuentas con la formalidad correspondiente, y que en el colocase en primera partida de cargo los diez y siete ps. dos reales que estaban en su poder: Segun todo consta del Expediente del asunto qe. se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el referido Valle de Uráma, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el citado año de 1773: *Bien entendido que no se hace division entre el Pueblo, y Campo por que en el Lugar donde está dicha Iglesia solo hai la Casa del Cura, y alguna otra, que regularmente está sin habitadores por estar los dueños en sus Haciendas*

Casas	90
Familias	91
Personas de Comunion	415
De sola Confesion	61
Parvulos	211
Negros Bozales	26
Total de Almas	713

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas quarenta y siete personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado Comisionado á este efecto por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno se puso el Decreto de su Visita con fecha de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, comprehende todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadio un Decreto en que por haverse reconocido en la inspeccion de los Libros Parroquiales

la falta de asientos de partidas de Bautismos, Matrimonios, y Entierros del tiempo que esta Parroquia fue servida por Ministros interinos; se mandó al Supradicho Cura, que con la mayor brevedad averiguase con los Padres de familias, y demas personas de este Valle, que Sugetos se Bautizaron, desposaron, y sepultaron, en dicho tiempo, y que con arreglo á los informes extienda las partidas en sus respectivos Libros, con expresion de los Ministros que practicaron todo lo dicho, y de las demas circunstancias que fueren conducentes á la perfecta formalidad de dichas partidas, cuya aprobacion se reservó para otra Visita. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 36 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo dia veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres, se dio comision al Vicario de la Villa de San Carlos para que reciva Cuentas al Ber. Dn. Pedro Hernandez residente en aquella jurisdiccion; del tiempo que siendo Cura de este Valle de Uráma, corrieron á su cargo los derechos de Sepulturas de la supradicha Iglesia. Está copiado este Decreto al folio 36 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del proprio dia veinte de Marzo se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion, segun consta de la Nota puesta al citado folio 36 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Luis Bertran de Cábria

El dia veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Uráma, y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este de Cábria, y al siguiente dia veinte y dos, procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que original está extendido al folio 91 vuelto y siguientes del Lib. 2 de Inventars.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos de las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños deben pagar la Congrua del Cura, y costo de la oblata, y hacer los reparos que se ofrezcan en la Iglesia, y sus Ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos de los Baustismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las Personas libres qe. tambien habitan en dicho Pueblo las que satisfacen tales derechos. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su total extension, por haver á una parte, y á otra Cerranias casi inaccesibles que segun se acercan, ó alejan unas de otras, se extiende mas, ó menos el Valle: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el supradicho Pueblo de Uráma, distante cinco Leguas; al Poniente con declinacion al Sur con el Pueblo de Taría, distante seis Leguas; al Norte está el Mar intermediando alguna de aquellas Cerranias; y al Sur confronta con dicha Ciudad de Nirgua, distante diez y nueve Leguas. Este Territorio es muy propenso á Calenturas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Cábria está dedicada á San Luis Bertran, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar

razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su Fabrica es de un Cañón, cuyas Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa: Tiene su Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Iglesia; tras ella está la Sachristia construida de semejantes materiales; tiene tambien una Capilla, y en ella está colocada la Fuente Baptismal: Solo hai dos Altares que son el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; y el otro al lado de la Epistola, dedicado á Nuestra Señora del Rosario; y toda la referida Fabrica es nueva, fuerte, y de bastante Capacidad.

Este Curáto se proveé en la misma forma que el antecedente de Uráma en Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse igualmente que estos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, citada ya en la relacion de dicho Valle de Uráma: El referido año de setenta y tres, se hallaba la supradicha Iglesia sin Cura por haverse profugado el propietario que la servia, por cuya razon, y por la dificultad de enviar Ministro interino á dicho Valle de Cábria, mediante á que assi este, como casi todos los demas Pueblos de esta Costa, son tan propensos á gravissimas Calenturas, que no hai Cura que apenas entre á ellos, quando luego á poco tiempo no las contrahiga con tan imminente peligro de muerte, como de ordinario se experimenta; estaba encargada la fabrica material de la referida Iglesia á un Sugeto de aquel Valle en calidad de Mayordomo interino: Y la Administracion de Pasto Espiritual á sus Feligreses estaba encargada al Cura del expresado Valle de Uráma; y por estos motivos no pudo adquirir razon cierta de las rentas correspondientes á este Beneficio; si bien que en consideracion á ser Curato de Haciendas deben ser por lo menos doscientos pesos.

Las de Fabrica de dicha Iglesia se reducian por entonces á solos los derechos de Sepulturas, y algunas Limosnas, que en el tiempo del mencionado Mayordomo havia alcanzado uno, y otro á setenta y cinco pesos, y quatro reales, los quales havia invertido á beneficio de dicha Iglesia, Segun expuso en la relacion jurada que presentó, y se aprobó por Su Señoria Illma en auto del citado dia veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y tres, sin asistencia de Comisionado por parte del Real Vice Patronato, por no haverse hallado al Teniente Justicia mayor de este Valle para hacerle saber la comision del Señor Gobernador, y Capitan Gral: y mandó Su Señoria Illma que se diese un Testimonio del expresado auto al sobredicho Mayordomo, y que este lo pusiese por Cabeza del Libro que debia formar para llevar en adelante las Cuentas con la formalidad correspondiente: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento noventa y dos personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido des-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Cábria, segun la razon que se tomó en Visita el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	4	5	—	14	4	2	20
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	46	52	—	142	26	57	225
Totales	50	57	—	156	30	59	245

pues de la Visita que en el año de mil setecientos sesenta y tres, hiso en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma.

Para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y de sus Feligreses se libró con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, comprehende todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que haviendose reconocido en la inspeccion de los Libros Parroquiales, que desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, hasta el de setenta y dos, no se havian escrito partidas de los Bautismos, Casamientos, ó Entierros, que en el expresado tiempo se huviesen hecho; se mandó al Cura de dicho Valle de Uráma, á quien por entonces (como queda dicho) estaba encomendado dar pasto Espiritual á los Feligreses de la supradicha Iglesia, que averiguase entre los Padres de Familias, y demas habitadores de este expresado Valle de Cábria, los Bautismos, Casamientos, ó Entierros, que se huviesen hecho en aquel tiempo, y que con arreglo á los informes escribiese en los respectivos Libros las correspondientes partidas, cuya aprobacion se reservó para otra Visita: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 37 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del citado dia veinte y tres de Marzo, que está anotado al referido folio, se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Pueblo de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora del Valle de Taría

El dia veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Cábria, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este de Taría, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que Original está extendido al folio 94 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes libres que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños satisfacen la Congrua del Cura, y costo de la oblata, y assimismo están obligados á los reparos de la Iglesia, su conservacion, y Ornamentos; por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos, siendo unicamente las personas libres habitantes en el expresado Valle las que satisfacen tales derechos. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su Territorio Parroquial consiste en mas de quatro Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la extension por ser mas, ó menos segun se abren, ó juntan las altas Cerranias de su circunferencia: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con dicho Pueblo de Cábria, distante seis Leguas; al Poniente con el Pueblo de Cañizos del Vicariato de San Felipe, distante dos, y media Leguas; al Norte con alguna declinacion al Poniente con el Pueblo de San Nicolas, distante once Leguas; y al Sur con dicha Ciudad de Nirgua, distante quince Leguas. Este Territorio es mui propenso á Calenturas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Taría está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon, por el motivo expresado al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de Mamposteria, y el Techo de Varazon redonda, y Cañas, á excepcion de la parte que corresponde á la Capilla mayor, que es de Tablas, y todo está cubierto de Texa: La Sachristia tras la Capilla mayor está construida de Paredes de Baxareque, y Techo de texa: En la Iglesia solo hai un Altar, que es el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, y en un Angulo de ella está puesta la Fuente Baptismal con Varandas de madera que la guarnecen: Y toda la referida fabrica es fuerte, y de duracion, excepto la Sachristia por lo insubsistente de sus materiales.

Solo hai un Ministro en esta Iglesia, que es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el, como la Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, cuya explicacion queda hecha en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo.: La renta que goza el expresado Cura es annualmente doscientos pesos que le contribuyen de Estipendio los Veci-

nos hacendados; un peso, y dos reales á que podrán alcanzar las Primicias; y ochenta pesos, dos reales á que ascenderán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone doscientos ochenta y un pesos quatro reales.

La renta de Fabrica de la Iglesia es á mas de lo que contribuyen los hacendados para el costo de la Oblata, los derechos de Sepulturas que pagan las personas libres, y podrán alcanzar á treinta y seis pesos cada año, lo qual corre á cargo del Cura: En la referida Iglesia no hai fundada Cofradía alguna.

(*Aqui la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas ochenta y nueve personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, comisionado al proprio efecto por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las Partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y de sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la ex-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Taría, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	4	4	1	9	5	7	9	30
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	86	97	—	278	52	116	—	446
Totales	90	101	1	287	57	123	9	476

pedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que por haverse notado alguna falta de residencia en esta Parroquia, se mandó al Cura que se mantuviese siempre en ella sin ausentarse con ningun pretexto, Causa, ni motivo, sin expresa licencia de Su Señoria Illma, sobre que ademas de encargarsele la conciencia, se le apercibió con las penas que se juzgaren condignas á su inobservancia. Hallase copiado este Decreto al folio 37 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Nicolas de Bari del Valle de los Cañizos

El citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salió Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Taría, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á este Valle de los Cañizos, y al siguiente dia veinte y siete, procedio á la Visita de la Capilla que provisionalmente servia de Iglesia Parroquial; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 97 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Valle se erigio en Curato quatro años antes del referido de setenta y tres en que se practicó la Visita, y entonces aun no se havia establecido, ni delineado el Sitio previsto para edificar la Iglesia Parroquial, y fundar el Pueblo: El Territorio correspondiente á este Curato consiste en mas de dos Leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Taría, distante dos Leguas, y media; al Poniente con el Pueblo de Tinajas, distante tres leguas; al Norte con el Pueblo de San Nicolas, distante cerca de ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Agua Culebras, distante dos Leguas. Este Territorio es mui propenso á Calenturas.

El referido Curato es fundado para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las Haciendas de Cacáo, comprehendidas en el expresado Territorio, cuyos dueños pagan la Congrua del Cura, y costo de la Oblata; y assimismo están obligados á edificar la Iglesia Parroquial, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres habitantes en el referido Valle las que satisfacen tales derechos: Y este Curato corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Felipe.

La mencionada Capilla provisional, donde entonces se celebraban las funciones Parroquiales, era tan reducida, que solo tenia seis varas en quadro, y por delante de ella estaba formado un Canei, ó Cobertizo de Paja para la asistencia de los Feligreses á dichas funciones. En dicha Capilla solo havia un Altar en que estaba colocada la Imagen del Santo Titular.

El Cura de esta Parroquia es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por haversele conferido este beneficio en la misma formía que se confieren aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, cuya explicacion queda hecha en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo. La renta annual de dicho Cura, es, doscientos pesos que le contribuyen los Vecinos hacendados; seis pe-

sos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento, y cinquenta pesos á que ascenderán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone trescientos, cinquenta, y seis pesos.

La renta de Fabrica de la referida Iglesia á mas de cinquenta pesos que dán los Vecinos hacendados, y se invierten en costear la Oblata, consiste en los derechos de Sepulturas, y Velaciones de las personas libres, y podrán alcanzar cada año á cien ps. cuya renta corria por falta de Mayordomo á cargo del Cura, el qual dio cuentas de ella, y se aprobaron por Su Señoria Illma en auto del citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, sin asistencia de Comisionado por parte del Real Vice-Patronato, por no haverse hallado al Teniente Justicia mayor de este Valle, para hacerle saber la Comision del Sor. Governador, y Capitan Gral: Y mandó Su Señoria Illma que del expresado auto se diese Testimonio al referido Cura para que lo pusiese por Cabeza del Libro que debia formar para llevar las Cuentas en lo adelante, y que en ellas colocase en primera partida de Cargo el alcanze de sesenta, y quatro ps. seis reales, que resultó á favor de dicha Iglesia: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de los Cañizos segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio el referido año de 1773 *en que se practicó la Visita*

Casas	25
Familias	25
Personas de Comunion	608
De sola Confesion	235
Parvulos	205
Total de Almas	1048

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas noventa y quatro personas, cuyo numero excedè al Total de Almas por haver ocurrido muchos Feligreses de otras Poblaciones, y especialmente de dicha Ciudad de San Felipe.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de este Curato, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de visita con fecha de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses se expidio con fecha del citado dia veinte, y nueve de Marzo, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que se mandó al Cura de este Valle, que luego que el Señor Vice-Patrono Regio de esta Provincia preste su consentimiento para la delineacion, y situacion de Iglesia, y Pueblo, principie la Fabrica de ella, bendiciendo el Sitio, y colocando su primera Piedra en la forma dispuesta por el Ritual Romano; y que tambien bendiga un Sitio contiguo para Cementerio, y señale lugar immediato para la Casa de los Curas; y que con el mayor Zelo, y eficacia procure promover la Fabrica de dicha Iglesia, construyendola con aquella Capacidad correspondiente al numero de sus Parroquianos; á quienes exhortó Su Señoria Illma á fin de que contribuyan al logro de tan santo fin; y concedio quarenta dias

de Indulgencia á los que con sus personas, ó facultades dieren auxilio para ello.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma practicando la Visita de la Cuidad de San Felipe el año de mil setecientos ochenta, y dos, se presentaron por Dn. Antonio Villarreal Albacea del Supradicho Cura que poco antes havia fallecido, las Cuentas de la Fabrica de la mencionada Iglesia, que entonces estaba yà concluida. Y assimismo se presentaron las Cuentas que por si llevó el proprio Albacea en el tiempo que continuo la fabrica despues de la muerte de dicho Cura, y las que tambien llevó Dn. Juan Delgado mientras estuvo á su cargo la fabrica de la misma Iglesia, y haviendose liquidado, unas, y otras Cuentas con asistencia del Tercero que nombró el Teniente Justicia mayor de dicha Ciudad de San Felipe en virtud de comision del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, resultaron de alcanze contra los bienes del referido Cura, y á favor de dicha Iglesia seiscientos cinquenta y cinco pesos, seis y medio reales: Contra el expresado Dn. Antonio Villarreal, y á favor de la misma Iglesia, ciento dos pesos, y medio real: Y á favor del supradicho Dn. Juan Delgado dos mil trescientos veinte y ocho pesos, dos, y medio reales, de que hiso gracia, y donacion á la mencionada Iglesia. Y Su Señoria Illma aprobó todas las expresadas Cuentas por auto de nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que mandó al Cura actual, y administrador de las rentas de la misma Iglesia por falta de Mayordomo, que cobre los alcanzes resultantes á favor de ella, segun quedan expresados; y que practique las correspondientes diligencias para cobrar trescientos pesos de una donacion hecha á favor de la misma Iglesia: Como tambien se dieron las debidas gracias al Supradicho Dn. Juan Delgado por la que hiso á dicha Iglesia del alcanze resultante á su favor; Y de este auto, y de la liquidacion evacuada, se mandó poner Testimonio en el Libro de Cuentas de la expresada Iglesia: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretª de mi cargo.

Capilla publica del Sitio del Limonsito

El dia trece de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Sitio donde está la Capilla que sirve de Iglesia Parroquial al expresado Curato de los Cañizos, y haviendo andado Legua y media, llegó á este Sitio del Limonsito comprehendido en el Territorio del mismo Curato, y visitó la Capilla publica erigida en el: Sus Titulares son Nuestra Señora del Rosario, y Santo Domingo de Guzman, y la fabrica está construida de Mamposteria, y cubierta de Texa: Tiene su Altar decentemente adornado, y una pequeña Sachristia con los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedio licencia Su Señoria Illma para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en dicha Capilla por tiempo de dos años: Segun todo consta de la diligencia extendida al folio 99 y siguiente del Libro 2 de Inventarios.

Pueblo de S. Nicolas de Tolentino

El mismo dia treinta de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio del Limonsito, y haviendo andado cerca de sie-

te Leguas, procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que original está extendido al folio 101 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es fundado assi para los Indios habitantes en el, como para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en su Territorio, cuyos dueños por la Administracion de Pasto Espiritual á dichos Esclavos, pagan Estipendio al Cura, y deben concurrir á los reparos que se ofrezcan en la Iglesia, y sus Ornamentos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su Territorio Parroquial consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fijar su extension, por ser mas, ó menos, segun se abren, ó ajuntan, las altas Cerranias de su circunferencia: Al Oriente con alguna declinacion acia el Sur confronta con el Pueblo de Cabria, distante siete Leguas, poco mas, ó menos; al Poniente con el Pueblo de Mapubáres del Vicariato de Córo, distante trece Leguas; al Norte está immediata la Cerrania, y no hai Pueblo fronterizo; y al Sur confronta con el Supradicho Pueblo de Cañizos, distante cerca de ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Nicolas de Tolentino, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque doble y Techo de Palma, de mediana Capacidad, y de mui poca duracion: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

El Cura de este Pueblo es Presbytero Secular, y el que lo era en propriedad el referido año de setenta y tres, se hallaba entonces, y aun permanece retirado de esta Parroquia por estar demente de resultas de las grandes Calenturas á que es muy propenso este Territorio; y servia dicha Iglesia un Sacerdote en calidad de Cura interino, el qual por haver mui pocos dias que estaba encargado de ella, no pudo dar razon fixa, ni de las rentas del Curato, ni de las de la Iglesia, y unicamente se tuvo noticia en visita, que del Estipendio que deben pagar los vecinos hacendados solo están cobrables ochenta ps. cada año: Que las ovencions. podrán llegar á cien pesos, y los derechos de sepulturas que pagan las personas libres, á treinta pesos.

(*Aqui la Matricula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas diez y siete personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno se puso el Decreto de su Visita con fecha de treinta, y uno de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia, y de sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que teniendose presente que este Pue-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de San Nicolas y su Distrito segun la que se formó el referido año de 1773 á consequencia de las razones tomadas en visita

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	6	6	—	8	7	5	20
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	2	2	—	4	2	4	10
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	34	34	1	124	15	39	178
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus Campos	69	140	—	596	131	263	990
Totales	111	182	1	732	155	311	1198

blo no solamente es de Vecinos Españoles, sino tambien de varios Indios que habitan en el, se mandó al Cura que en la educacion, y enseñanza de la Doctrina Christiana á dichos Indios, observe, y guarde lo prevenido en las Constituciones Synodales de este Obispado, de la propria manera que se practica en los demas Pueblos de Indios; sin que en modo alguno, ni con ningun pretexto se falte al pronto efectivo cumplimiento de tan importante materia. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 38 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, donde á la sazon havia como el numero de doce entre Varones, y hembras; y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de la Divina Pastora de Mapubáres

El dia primero de Abril de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de San Nicolas, y haviendo andado trece Leguas en dos jornadas, llegó al siguiente dia dos á este Pueblo de Mapubáres, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que original está extendido al folio 104 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo se fundó el año de mil seiscientos noventa, y tres por los Religiosos Capuchinos Misioneros de esta Provincia, para morada, y reduccion de los Indios

de la Nacion Mapubáres; y el año de mil setecientos, y treinta entregaron dicho Pueblo al Ordinario Eclesiastico de este Obispado, para proveerse de Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato; segun consta de una relacion impresa que está colocada en el Libro 4 de Reales Cedulas. Es habitado de dichos Indios, y aunque hai tambien en este Territorio varios Vecinos Españoles, y de otras Castas, ninguno de ellos habita dentro la Poblacion de los Indios, sino en los Campos donde tienen sus Sementeras. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se abren, ó ajuntan las altas Cerranias de su circunferencia: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de San Nicolas, distante trece Leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo de San Miguel del Rio del Tocúyo, distante diez Leguas poco mas, ó menos; al Norte está el Mar intermediando Cerranias inaccesibles; y al Sur no tiene Pueblo fronterizo, por que tambien hai muchas Cerranias inaccesibles.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á la Divina Pastora, y su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma de mui poca Capacidad, y duracion: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada una Imagen de Nuestra Señora bajo de aquel Titulo.

Este Curato, y Doctrina se proveé en Presbytero Secular, y el referido año de setenta y tres se hallaba vacante, y encargado el Cura del supradicho Pueblo del Rio del Tocuyo, por que aunque para su provision, se havian expedido Edictos convocatorios varias veces, nunca huvo opositor á el, sin duda por ser el referido Pueblo de Mapubáres, mui propenso á gravissimas Calenturas; y no se pudo adquirir razon cierta de las rentas que corresponden á este Curato, y á su Iglesia; y la que unicamente pudo dar el referido Cura del Rio del Tocuyo, fue, que no havia por entonces otra renta para el Cura que las Primicias, y que estas podrian alcanzar cada año á doce pesos.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento ochenta y nueve Personas, á que agregadas treinta que tambien confirmó en una Capilla arruinada del Sitio de Corépano de este Territorio donde hiso posada viniendo del Pueblo de San Nicolas, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de doscientos diez y nueve.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los Visitó un Religioso Franciscano por encargo, y con causa de enfermedad del D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero, immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de tres de Abril de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen, y gobierno

MATRICULA Ó PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Mapubáres, y su Distrito segun la que se formó el referido año de 1773 á consequencia de las razones tomadas en Visita

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	15	20	0	30	50	12	—	92
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	30	62	0	75	50	9	3	137
Totales	45	82	0	105	100	21	3	229

de dicha Iglesia, y de sus Feligreses un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadio un Decreto sobre educacion, é instruccion de los Indios en la Doctrina, del mismo tenor del que se puso en el Despacho expedido para el Pueblo de San Nicolas, donde tambien queda expresado. Y todos los referidos Decretos están anotados al folio 39 del Lib. 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, donde á la sazon havia quince Varones, y quarenta hembras, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo del Archangl. S. Miguel del Rio del Tocúyo

El dia quatro de Abril de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Mapubáres, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este de San Miguel del Rio Tocúyo, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 106 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras gentes de todas castas, y aunque tambien hai algunos Indios, lo principal

de la Poblacion se compone de las Casas, y familias de aquellos por que todos los Indios habitantes en este Territorio solo se reducian el referido año de setenta y tres á seis familias dentro del Pueblo. y ocho en sus Campos, donde assi ellos, como los Vecinos Españoles tienen sus Sementeras, y Haciendas de Cacáo. Antiguamente estuvo anexo al Pueblo de Capadáre, pero en el año de mil setecientos cinquenta y quatro ya se havia dismembrado, y erigidose en Curato distinto, segun consta de una Copia que se halla en los Libros Parroquiales, del Titulo despachado al Cura en quien se proveyó este Curato el referido año de cinquenta y quatro: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del Mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente, y Norte está la Playa del Mar, que por ambas partes dista una Legua; al Poniente confronta con el Pueblo de Capadare, distante diez Leguas; y al Sur está immediata la expresada Cerrania.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada al Archangel San Miguel, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de Baxaréque, y se hallába al tiempo de la Visita casi toda arruinada, y con sola una parte del Techo en la Capilla mayor, que tambien estaba mui maltratada, y en ella havia un Altar medianamente adornado, en que estaba colocada la Imagen del Santo Titular.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que hai para el servicio de dicha Iglesia, es Presbytéro Secular, y la renta que annualmente goza consiste en doscientos pesos que le contribuyen de Estipendio los Vecinos Españoles; en treinta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y ciento once pesos, á que alcanzarán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, Entierros, y Misas Cantadas de devocion, que todo compone trescientos quarenta y un pesos.

La renta de Fabrica de dicha Iglesia, á mas de cinquenta pesos que contribuyen los Vecinos para el costo de la Oblata, y se invierten en ella; son los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar cada año, á ciento y once pesos, cuya renta corre á cargo del Cura por falta de Mayordomo.

Obrapia del Archangl. S. Miguel

Está fundada dicha Obrapia en la mencionada Iglesia del Rio del Tocuyo, con el unico fin de celebrar la fiesta de San Miguel, para lo qual tiene varias Cantidades impuestas á censo, que todas juntas componen el Capital de tres mil quatrocientos quarenta y cinco pesos, y produce annualmente de reditos ciento setenta y dos pesos, y un real, cuya renta corre á cargo de un Vecino de este Pueblo en calidad de Mayordomo de dicha Obrapia. Las cuentas que presentó se liquidaron, y glozaron luego que Su Señoria Illma llegó á la mencionada Ciudad de Coro donde las aprobó por auto de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, quedando en poder de dicho Mayordomo mil, y doce pesos á favor de dicha Obrapia, y se le mandaron practicar las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos Censos que

no están con las formalidades debidas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas y doce Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis en que se practicó la ultima anterior Visita por un Religioso Franciscano á quien por enfermedad la encargó el D. D. Felipe de Prado comisionado del Illmo Sor. Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de seis de Abril de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y sus feligreses un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadio un Decreto en que teniendose presentes las licencias concedidas para reedificar la Iglesia Parroquial de este Pueblo, y el lastimoso estado en que se hallaba la fabrica que entonces existia, segun queda explicada: se mandó al Cura que sin la menor demora promueva con todo Zelo, y eficacia dicha reedificacion con la Capacidad proporcionada al numero de Feligreses: haciendo tambien un Cementerio contiguo

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo del Rio del Tocuyo, y su Distrito, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la expresada Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	100	134	1	450	625	75	8	1158
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	32	40	—	25	60	30	2	117
Indios habitantes dentro del Pueblo.	4	6	—	13	18	50	—	81
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	5	8	—	12	16	5	—	33
Totales	141	188	1	500	719	160	10	1389

á ella, y señalando Sitio para Casa de los Curas: Y se exhortó á todos los Vecinos de este Pueblo á fin de que contribuyan con su trabajo personal, y con aquellas limosnas á que alcanzaren sus facultades, al logro de una Obra tan del Servicio de Dios, y utilissima al bien comun; concediendose quarenta dias de Indulgencia á los que cooperaren á la misma Obra: Y se mandó tambien á dicho Cura que en tiempo oportuno cite á un Vecino de este Pueblo para que venga á trabajar en dicha Fabrica en cumplimiento de la penitencia que se le impuso por el Illmo Señor antecesor de Su Señoria Illma en una dispenza que le concedio para contraher Matrimonio: Y assimismo se dispuso que la Cantidad de quatrocientos cinquenta y nueve pesos correspondientes á la supradicha Obrapia de San Miguel, que de lo redituado hasta el año de mil setecientos setenta y uno, estaban en poder de su Mayordomo, los entregase este á dicho Cura para invertirlos en la expresada fabrica de la Iglesia: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 39 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de Santa Barbara de Capadáre

El dia siete de Abril de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo del Rio del Tocuyo, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este de Capadáre, y al siguiente dia ocho procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 109 y siguientes del Lib. 2 de Inventars.

Este Pueblo se fundó el año de mil setecientos, y uno, y su Iglesia se concluyó el de mil setecientos, y cinco, segun se ajusta de una Nota extendida en los Libros Parroquiales: Es de vecinos Españoles, y de otras Castas de los quales es lo principal de la Poblacion, y aunque en ella, y en sus Campos, habitan tambien algunos Indios, son tan pocos, que solo se reducian el referido año de setenta y tres, á cinco familias en el Pueblo, y seis en el Campo. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en catorce Leguas de Oriente á Poniente, y mas de quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Supradicho Pueblo del Rio del Tocúyo, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Jacúra, distante catorce Leguas; al Norte está la Playa del Mar, que dista quatro Leguas; y al Sur está immediata la Cerrania alta, y casi inaccesible, que corre por toda esta Costa.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Capadáre está dedicada á Santa Barbara, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de Tapias, cubierta de texa con algunas Columnas de madera que sostienen el Techo, y la figuran como de tres Naves; está medianamente fuerte, pero es de mui poca Capacidad respecto del numero de Feligreses: Tiene Sachristia, y quatro Altares, que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Santa Barbara; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora de la Concep-

cion, y á las Benditas Animas; y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Dolores.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza, es, doscientos pesos que le contribuyen de Estipendio los Vecinos Españoles; quarenta y ocho pesos de Misas Cantadas de Dotaciones; veinte pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento setenta y siete á que alcanzarán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone quatrocientos quarenta y cinco pesos.

La Fabrica de la referida Iglesia, á mas de cinquenta pesos que dan los Vecinos para el Costo de la Oblata, y se invierten en ella por mando del Cura; tiene por renta los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar cada año á ciento noventa pesos.

Obrapia del Smo. Sacramento y de Santa Barbara

Está fundada en dicha Iglesia por los Vecinos de este Pueblo de Capadáre con el fin de hacer las funciones del Santissimo Sacramento, y de Santa Barbara, cómo Titular de la expresada Iglesia, para lo qual tienen á mas de la dotacion de quinientos pesos de Capital correspondiente a la Lampara, algunos Censos cuyo Capital asciende á trescientos cinquenta pesos, como tambien una corta posesion de Tierras donde crian algun Ganado Vacuno: De dichos Vecinos se elige annualmente uno que en calidad de Mayordomo administra las expresadas rentas, y como de estas se suple lo que falta para adornos, y ornamentos de dicha Iglesia, y todo lo demas que en ella se necesite, se entregan á dicho Mayordomo los derechos de Sepulturas correspondientes á la misma Iglesia, para que los distribuya á beneficio de esta, y supla annualmente lo que falta. Se recivieron Cuentas al Sugeto que havia sido Mayordomo el año de setenta y dos, y resultaron de alcanze contra dicho Mayordomo ochenta y nueve pesos seis reales, que se le mandaron entregar al que lo era al tiempo de la Visita, por el auto en que aprobó dichas Cuentas Su Señoria Illma, provehido en dicho Pueblo á veinte, y dos de Abril de mil setecientos setenta y tres; en el qual tambien mandó se hiciesen las justificaciones correspondientes ante el Cura de esta Parroquia, sobre la Certeza de haver muerto alguna parte del Ganado qe. se cria en la citada Posesion de Tierras; y se dio comision al mismo Cura, assi para tomar Cuentas á los demas Mayordomos antecesores, que no comparecieron á darlas en la Visita, como para recivirlas tambien en lo de adelante á todos los Mayordomos luego que salgan de la Administracion puesta á su cargo; cuya providencia se dio con motivo de evitar los perjuicios que se originaban en ir dichos Mayordomos á dar sus Cuentas ante el Vicario Foraneo que reside en la Ciudad de Coro, donde no podia asistir persona que contradixere las Partidas mal cargadas. Segun todo consta del precitado Inventario formado en la Visita, y del referido Auto que está Copiado al folio 42 del Libro 1 Copiador. Y por otro auto que tambien está copiado al folio 43 siguiente, se mandó al Mayordomo de dicha Obrapia que repita el derecho de esta contra los bienes de algunos Censuatarios en quienes no estaban con la formalidad, y Seguridad de-

bida, los Capitales que tienen cargados; cuyo auto fue provehido en el mismo dia veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y tres.

Tambien se recivieron Cuentas al citado actual Mayordomo, y se le aprobaron en auto de veinte y tres del citado mes, y año, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de la Obrapia sesenta y ocho pesos tres reales, que se mandaron retener en poder del mismo Mayordomo á beneficio de la Obrapia: Segun consta del Expediente del asunto.

(*Aquí la Matricula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil doscientas setenta y ocho personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Religioso Franciscano, á quien por enfermedad la encargó el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de tres de Abril de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Capaddre, y su Distrito, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	53	53	1	245	26	82	—	353
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en sus Campos	111	191	—	800	221	245	1	1267
Indios habitantes dentro del Pueblo.	4	5	—	10	3	4	—	17
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	6	6	—	12	3	1	—	16
Totales	174	255	1	1067	253	332	1	1653

queda anotada) y solo se añadio un Decreto en que teniendose presente que la expresada Iglesia de este Pueblo de Capadáre, no solamente tiene necesidad de componersele el Techo, sino tambien de ampliarsele su fabrica, pr. ser tan extrecha que no caben en ella todos sus Feligreses, para asistir á los Divinos Oficios; se mandó por lo que toca á la jurisdiccion Eclesiastica, que dicha fabrica se alargue por la parte de adelante catorce, ó diez y seis varas, ó aquella mas, ó menos longitud, que se considere necesaria para caber dentro de la Iglesia todos los Feligreses; añadiendo tambien al Cuerpo de ella todo lo que entonces servia de Sachristia, construyendose esta á un lado de la misma Iglesia, como ya lo tenia proyectado este Vecindario: Para todo lo qual se aplicaron las rentas de Fabrica, reservandose siempre lo preciso para los gastos Ordinarios; y se exhortó á los referidos Vecinos para que cooperen, y concurran con sus limosnas, y personas á la expresada obra, á cuyo fin concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que concurran de uno, ú otro modo. Hállase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 41 del Libro 1 Copiador.

Pueblo del Archangl. S. Miguel de Jacúra

El dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Capadáre, y haviendo andado Catorce Leguas, llegó á este de Jacúra, y al siguiente dia veinte y cinco procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 115 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios de Nacion Caquetía, libres de Tributo, para los quales fue principalmente fundado; pero tambien hai algunos Vecinos Españoles assi dentro la Poblacion, como fuera de ella: Está anexo este Pueblo al de Caroríta, por que ambos constituyen un Curáto, siendo el principal de ellos este de Jacúra, donde tiene su continua residencia el Cura, y está la Iglesia Parroquial Matriz: Uno y otro Pueblo corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro, y el Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Jacúra consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y mas de Catorce de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Capadáre, distante Catorce Leguas; al Poniente con el expresado Pueblo de Caroríta, distante seis Leguas; al Norte está la Playa del Mar, distante Catorce Leguas; y al Sur está immediata la alta Cerrania denominada de Aróa, por por haver un Sitio de este mismo nombre á la otra Vanda que es jurisdiccion de la Ciudad de San Felipe, la qual distará de este Pueblo veinte, y cinco Leguas poco mas, ó menos.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Jacúra está dedicada al Archangel San Miguel, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil seiscientos noventa y quatro, y se infiere haver sido el primero: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de Mamposteria, desde la Puerta del frente hasta las Colaterales inclusive, y lo restante es de Tapias que están bas-

tantemente deterioradas; el Techo está formado de Cascáras de un Palo que llaman Guapáro: Tiene Sachristia de Semejantes materiales, un Campanario de Mamposteria cubierto con medianaranja de Ladrillo, y un Cementerio cercado de Paredes de Baxareque: Hai en dicha Iglesia quatro Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de la Soledad; y dos al lado de la Epistola, dedicados á Nuestra Señora del Rosario, y á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Iglesia Parroquial, assi para el Servicio de ella, como para la Sufraganea del Pueblo de Carorita, es Presbytero Secular, y el que lo era en propriedad el referido año de setenta y tres, se hallaba entonces aucente á causa de enfermedad, y por cuyo motivo servia ambas Iglesias otro Presbytero Secular en calidad de Teniente de Cura, el qual no pudo dar razon de las rentas correspondientes á este Curáto, que la de que los Indios, y Vecinos Españoles de este dicho Pueblo de Jacúra pagan al Cura Estipendio, con la distincion de que los Indios con el que satisfacen quedan libres de satisfacer los derechos de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y los Vecinos Españoles contribuyen uno, y otro; pero no se sabe á quanto podrán alcanzar estas contribuciones; si bien poco mas, ó menos se consideran no excesivas á la Congrua del Cura.

Las de Fabrica de la Iglesia, segun la razon dada por el Sugeto que en calidad de Mayordomo interino las administra, no son otras que los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar á sesenta, y seis pesos, quatro reales cada año que apenas sufraga el costo de la Oblata, y otros gastos ordinarios de dicha Iglesia. En ella no hai cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas treinta y siete personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Religioso Franciscano á quien por enfermedad la encargó el D. D. Felipe de Prado comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres; y en el correspondiente al Libro de Casamientos, se mandó al supradicho Teniente de Cura, que averigue entre las personas mas fidedignas, ó que puedan dar razon formal, si varias partidas, que se hallan sin firma, son ciertas; y que siendolo las autorize de orden de Su Señoria Illma: Tambien se mandó á dicho Teniente de Cura, que inquiera diligentemente si han sido efectivos los Bautismos, Casamientos, y Entierros, que se hallaron apuntados en varios papelitos Sueltos, y por que Ministro se executaron estos actos; para que con noticia de todo asiente, y autorize en los respectivos Libros las partidas que indagare ser ciertas; y que en el asiento de todas clases de partidas se arregle al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Assimismo se mandó á dicho

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Jacúra, y Territorio que á el solo corresponde, segun las razones que se tomaron en Visita el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	17	19	1	28	8	20	56
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	50	54	—	145	37	100	282
Indios habitantes dentro del Pueblo	10	11	—	60	30	50	140
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	7	7	—	20	11	12	43
Totales	84	91	1	253	86	182	521

Teniente de Cura, que sin dilacion alguna escriba las partidas de Entierros que ha hecho el mismo mientras ha residido en este Pueblo; y que en lo adelante, assi dicho Ministro, como los que en qualquier tiempo sirvieren esta Iglesia, immediatamente que administraren algun Bautismo, presenciaren algun Matrimonio, ó hicieren algun Entierro, extiendan la partida en la misma Parroquia; y que dicho Teniente de Cura, ponga forro, ó cubierta, á todos los Libros Parroquiales, y los custodie fielmente en el Archivo del Baptisterio. Hallase copiado este Decreto al folio 44 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia, y de sus Feligreses se expidio con fecha del citado dia veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre, (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que por estar Su Señoria Illma informado de que los Indios habitantes de este Pueblo, en tomando el estado de Matrimonio no asistan á la Doctrina, y que las otras gentes de este Vecindario jamas concurren á aprenderla; se mandó á unos, y otros que asistan indefectiblemente á la Doctrina por las Tardes de los Domingos, y Fiestas en que no se pudiere trabajar, procurando los Padres de Familias acudir á la Iglesia en dichos dias con sus hijos, criados, y Esclavos como son obligados, y está mandado por la Synodal de este Obispado. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 44 del Libro 1 Copiador.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Coro, y teniendo presente lo que vio, y reconocio assi en la Visita del supradicho Pueblo de Jacúra, como en la del de Carorita su agregado (cuya relacion sigue immediatamente) y assimismo en la Visita que tambien hiso del Sitio de Barabára, y su Capilla, que igualmente corresponde á este Curato; y estando tambien informado que el Cura proprietario de dichos Pueblos que se hallaba entonces en dicha Ciudad de Coro, aunque estaba enfermo era de achaques habituales ocasionados de su vejés; dispuso Su Señoria Illma, que el referido Cura dentro el espacio de dos meses, pasase á residir en dicho Pueblo de Jacúra para dar Pasto Espiritual á sus Vecinos, y que el supradicho Teniente de Cura se encargase del otro Pueblo de Carorita, Sitio de Barabára, y demas de aquel Territorio para socorro Espiritual de todos sus habitantes, y que á este fin dixere Misa assi en la Iglesia de Carorita, como en la Capilla de Barabára en sus respectivos tiempos, y que lo mismo executase en dicho Pueblo de Jacúra, siempre que la enfermedad del expresado Cura proprietario no le permitiere á este asistir á los Feligreses del mismo Pueblo, y se asignó por renta al referido Cura el Estipendio, y ovenciones que deben pagar los Vecinos de dicho Pueblo de Jacúra, y al referido Teniente lo que tambien deben pagar los Vecinos de dicho Pueblo de Carorita, y Sitio de Barabára; sin que por esto se entendiese suspendida, ó quitada la menor Autoridad á dicho Cura proprio. para exercer las funciones de Parrocho en toda la Feligresia de ambos Pueblos, y sitios: Segun todo consta del auto provehido en dicha Ciudad de Coro á veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y tres que se halla copiado al folio 58 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia veinte varones, y veinte y cinco hembras, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña.

Pueblo de Santa Ana de Carorita

El dia veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres, Salió Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Jacúra, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este de Carorita y al siguiente dia veinte y nueve procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 120 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, que habitan assi dentro de el, como en los Sitios Comprehendidos en Su Territorio donde tienen sus Posesiones de Tierras para cria de Ganado Vacuno, y Mulas: Está anexo al Pueblo de Jacúra, como en la relacion de este queda expresado, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El Territorio Parroquial de este solo Pueblo de Carorita consiste en diez y nueve Leguas poco mas, ó menos de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension, por ser mas, ó menos, segun se alexa, ó acerca al Mar la alta Cerrania que corre por toda esta Costa: Al

Oriente Confronta con dicho Pueblo de Jacúra, distante seis Leguas; al Poniente con el Pueblo blo de Cumarébo, distante veinte y tres Leguas poco mas, ó menos; al Norte está el Mar, que de este Pueblo de Caroríta distará nueve Leguas poco mas, ó menos; y al Sur está aquella Cerrania.

La Iglesia de este dicho Pueblo es Sufraganea de la Parroquial Matriz del de Jacúra: Está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro que comenzó el año de mil setecientos quarenta y seis, si bien por la aprobacion de una Obrapia fundada en dicha Iglesia, se supone, que ya esta, y el Pueblo existían el año de mil seiscientos setenta y seis, quando se verifico dicha aprobacion: Su fabrica es de un Cañon de Tapias cubierto de Cascaras de un Palo que llaman Guapáro: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y toda esta fabrica sobre amenazar ruina por estar abiertas por algunas partes las Paredes, es de mui poca Capacidad respecto del numero de Vecinos: Tiene dicha Iglesia quatro Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Ana; dos al lado del Evangelio dedicados al Santissimo Niño Jesus, y á las Benditas Animas; y otro al lado de la Epistola, dedicado á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora.

Del Cura, y sus rentas queda ya dada razon en el Supradicho Pueblo de Jacúra.

Obrapia de Santa Ana

Está fundada en la expresada Iglesia por los Vecinos de este Pueblo de Caroríta, con aprobacion del Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, fecha en doce de Julio de mil seiscientos setenta y seis, y consisten sus rentas en el Capital de mil ochocientos sesenta y ocho pesos, siete y medio reales impuesto a censo en varios ramos, que redituan annualmente noventa, y tres pesos, quatro reales; y assimismo en los productos de algun Ganado Vacúno; de todo lo qual se costea la Fiesta de Santa Ana, y se aplica todo lo demas á los gastos ordinarios, y extraordinarios de la referida Iglesia de este Pueblo, por cuyo motivo se entregan los cortos derechos de Sepulturas, y velaciones de la misma Iglesia, que llegarán á cinquenta pesos poco mas, ó menos, al Mayordomo de esta Obrapia, que siempre es uno de los expresados Vecinos, nombrado á conformidad de todos como Fundadores, y conservadores de ella unidos mutuamente en Caridad.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas, catorce personas, á que agregadas trescientas ochenta y una, que tambien confirmó en la Capilla del Sitio de Barabára, y ciento diez y seis en la del Sitio de Huéque ambos de este Territorio, y de cuya Visita daré razon despues de la del presente Pueblo, componen todos estos Confirmados el numero de mil, y once.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos setenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Religioso Franciscano, á quien por enfermedad, la encargó el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Carorita, y su Distri o, segun las razones que se tomaron en Visita el referido año de mil setecientos setenta y tres

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	60	70	—	144	49	94	287
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	100	110	—	389	148	241	778
Totales	160	180	—	533	197	335	1065

Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en vista de los expresados Libros se puso el Decreto de la presente visita con fecha de treinta de Abril de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó al Teniente de Cura de estos Pueblos, que con la mayor brevedad, y eficacia indagase entre personas fidedignas que Bautismos, Matrimonios, y Entierros, ocurrieron en distintos tiempos, que segun las fechas se consideraban no haverse asentado en los Libros; y que desde luego escribiese las referidas partidas, formando á este efecto nuevos Libros, y que en el asiento de ellas se arregle á lo dispuesto en el Ritual Romano, y Synodo de este Obispado. Y assimismo se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

En atencion al ruinoso estado, é incapacidad de la Fabrica de la supradicha Iglesia, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se hiciese, y construyese una nueva fabrica de mas Capacidad, y fortaleza, á cuyo fin exhortó Su Señoria Illma encarecidamente á los Vecinos, y moradores de este Territorio, á fin de que contribuyan con dinero, ó trabajo personal al logro de la expresada obra, como tan util, y necesaria, y concedio quarenta dias de Indulgencia á los que de uno, ú otro modo cooperaren á ella.

Tambien mandó Su Señoria Illma, que para el buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia, y de sus Feligreses, se observen, y guarden los Decretos que comprehende el Despacho, ó Carta Pastoral expedida en el supradicho Pueblo de Jacúra: Segun todo consta del final del precitado Inventario, y de las anotacio-

nes puestas al folio 45 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica ó Iglesia Filial del Sitio de Barabára

El dia primero de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Caroríta, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este Sitio de Barabára, que está comprehendido en el Territorio del mismo Pueblo, en cuya Matricula queda incluido el numero de los Vecinos habitantes en dicho Sitio, donde para Socorro Espiritual de estos está erigida una Capilla publica, ó Iglesia Filial, en que á tiempo celebra el Santo Sacrificio de la Misa el Cura de los expresados Pueblos de Jacúra, y Caroríta. Al siguiente dia dos de Mayo procedio Su Señoria Illma á la Visita de la expresada Capilla, sus Altares, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 124 vuelto, y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

La referida Capilla está dedicada á Nuestro Señor Jesu-Christo Cruzificado, y su fundacion se hiso el año de mil setecientos treinta y siete á instancia de Dn. Pedro Quevedo Clerigo Presbytero con licencia concedida por el Illmo Señor Dn. Joseph Feliz Valverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, hallandose en la Ciudad de Coro á veinte y seis de Julio de dicho año de treinta y siete: La fabrica es de un Cañon de Baxareque doble cubierto de Paja con Sachristia de semejantes materiales por cuya insubsistencia promete poca duracion: Tiene dos Altares, que son, el mayor en que está colocada una Imagen de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y uno al lado de la Epistola dedicado á Santa Barbara. Cuida del aseo, y limpieza de esta Capilla una muger vecina de este sitio, á cuyo cargo corrian sus rentas, que consisten en el Capital de ochocientos y cinquenta pesos impuesto á Censo en Varios ramos, que redituan annualmente quarenta y dos pesos quatro reales, y los productos de algunas Yeguas, y Caballos que tiene en estas immediaciones. Se recivieron Cuentas á dicha Administradora, y se aprobaron por Su Señoria Illma en auto de tres de Mayo de mil setecientos setenta y tres, con solo el alcanze de quatro reales á favor de la expresada Capilla, Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria: Y Su Señoria Illma por haver cesado aquella Muger en dicha administracion, nombró por Mayordomo interino á un Vecino del mismo Sitio de Barabára, y mandó que por el Cura de este Territorio se le entreguen los bienes, y rentas de la expresada Capilla: Segun consta del final del precitado Inventario.

Por Decreto de tres de Mayo de mil setecientos setenta, y tres, que está copiado al folio 46 del Libro 1 Copiador; estando Su Señoria Illma informado de la abominable costumbre que havia en dicho Sitio de Barabára, y otros immediatos, de que, exceptuadas aquellas personas que satisfacen por prorrateo un tanto annual al Cura de esta jurisdiccion para su Congrua, todas las demas personas sin embargo de pagar sus justas Ovenciones, dán á dicho Cura cada año dos reales de plata despues de haver recivido la sagrada Comunion Pasqual, á cuya torpissima contribucion daban el nombre de Camarico: Mandó Su Señoria Illma que dicho Cura, y qualquiera que le succediere, por nin-

gun Caso, pretexto, ni motivo, exija, ni de los expresados Vecinos, ni de otra persona de toda su Feligresia dichos dos reales, ni otra especie de Don, ó Merced, áun voluntariamente ofrecida, bajo aquel respecto; So la pena de cinquenta pesos, y dos Meses de Carzel, y en subsidio la de Excomunión mayor: Sin que por esto se entendiese privado dicho Cura de percibir en aquellos tiempos correspondientes del año lo que el Vecindario debe contribuirle por su Congrua, y justas Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros.

Tambien mandó Su Señoria Illma que para el buen regimen y gobierno de la expresada Capilla, y de los habitadores en este Sitio, se observasen, y guardasen los Decretos de que se compone el Despacho, ó Carta Pastoral expedida en el mencionado Pueblo de Jacúra, segun consta de la Nota puesta al folio 46 del Libro 1 Copiador.

De las personas Confirmadas en la expresada Capilla queda va dada razon en el supradicho Pueblo de Carorita.

Capilla publica del Sitio de Huéque

El dia quatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres, Salió Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Barabára, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este de Huéque, que tambien está comprehendido bajo el Territorio de dicho Pueblo de Carorita, é immediatamente procedió á la visita de la Capilla erigida en el, cuya fabrica es de Baxareque doble de Paja; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de Santa Ana su Titular; y assimismo tiene, á excepcion de Caliz, Patena, y Misal, los Ornamentos necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; pero ni estos, ni el Altar están con la decencia debida; por cuyo motivo no determinó Su Señoria Illma por entonces cosa alguna acerca del uso de esta Capilla: Segun todo consta del Inventario extendido al folio 128 del Libro 2 de Inventarios.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Coro, se presentó en ella uno de los habitadores del expresado Sitio de Huéque, en cuya posesion está erigida la supradicha Capilla, haciendo presente que la fundacion de esta fue hecha desde el Siglo pasado, y que siempre se havia permitido su uso, no obstante haverse perdido la primitiva licencia, y que con efecto se havia celebrado en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y Administradose los Sacramentos á los habitadores en el expresado Sitio por el Cura de este Territorio, ó sus Tenientes, y aun sepultadose en aquella Capilla los que han fallecido en sus immediaciones, por ser fragosos, intransitables, y dilatados los Caminos, para conducir los Cadáveres á las Iglesias Parroquiales del Pueblo de Jacúra, y Sufraganea del de Carorita: Y se concluyó dicha representacion suplicando se concediese licencia para todo lo referido.

De ella mandó comunicar vista Su Señoria Illma por auto de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, al Cura de dichos Pueblos, que á la Sason se hallaba en la mencionada Ciudad de Coro, el qual expresó ser cierto todo lo referido en la expresada representacion, y no ser perjudicial dicha Capilla á la Iglesia Sufraganea del Pueblo de Carorita, y que antes bien era mui util, y necesaria: En cuya atencion Su Señoria Illma por auto que proveyó en la referida Ciudad de Córo á vein-

te y cinco del citado mes, y año, concedio licencia para que en la expresada Capilla, se celebre Misa, se administre la Comunion Pasqual á los habitadores en aquellas immediaciones, y se lleve el Santissimo Viatico á los que habitaren á distancia que no pase de una Legua; y mandó Su Señoria Illma que para sepultar los Difuntos se haga un Cementerio contiguo á dicha Capilla con buena Cerca que impida la entrada de Animales, cuya bendicion se cometio al Supradicho Cura, y se dispuso que las funciones de dicha Capilla se hagan por este, su lugar Teniente, ú otro Sacerdote, que para ello tenga licencia in scriptis de dicho Cura: Tambien mandó Su Señoria Illma en atencion al estado en que al tiempo de la Visita halló la expresada Capilla, que esta se componga, y adorne con el debido aseo, y que se hagan Caliz, Patena, Relicario, ó Pixis para el Viatico, y Ornamentos necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y que entre tanto no se verifique todas las referidas disposiciones, esté suspensa la expresada licencia, para cuyo uso debia hacerse constar por el Supradicho Cura el cumplimiento de las mismas disposiciones al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Coro; á quien se entregaron las diligencias Originales, para que á su tiempo las entregue á la parte interesada: Y de todas ellas se puso copia al folio 60 y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las personas que confirmó Su Señoria Illma en la referida Capilla queda ya dada razon en el Supradicho Pueblo de Carorita.

Oratorio del Sitio de Turupía

El mismo dia quatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres, luego que Visitó Su Señoria Illma la supradicha Capilla del Sitio de Huéque, salio de el, y haviendo andado doce Leguas en dos jornadas, llegó el dia cinco á este Sitio de Turupía, que se comprehende en el Territorio Parroquial del Pueblo de Cumarébo; é immediatamente procedió á la Visita de un Oratorio privado, que en virtud de privilegio tiene en su Hacienda, y Casa de este Sitio, el D. D. Francisco de la Colina Clerigo Presbytero: Está construido dicho Oratorio en Pieza separada de los usos Comunes; tiene Altar decentemente adornado, y en el colocada la Imagen de Santa Rosa de Lima su Titular; y assimismo tiene los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; segun todo consta de la diligencia extendida al folio 128 vuelto del Libro 2 de Inventarios: Y Su Señoria Illma en vista de las licencias concedidas para el uso de dicho Oratorio permitio la continuacion de ellas.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en el expresado Oratorio, daré razon en el supradicho Pueblo de Cumarébo de donde son Feligreses.

NOTA

Que por Despacho expedido en la Ciudad de Maracaibo á veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y quatro, concedio licencia Su Señoria Illma por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica, y Cementerio en este sitio de Turupía, y que en ella puedan cumplir con el precepto de oir Misa las muchas personas que habitan en el mismo Sitio, exceptuados algunos dias solemnes; y que tambien puedan recivir en ella los Sacramentos de Penitencia, y Comunion, con tal que no sea para el cumplimiento del precepto an-

nual; y assimismo se permitio la administracion del Sacramento de la Extremauncion á los Enfermos que huviere dentro de una Legua á cada viento de dicho Sitio, menos por la parte que linda con dicho Pueblo de Cumarébo, pues por ella solo se permitio hasta media Legua; y se mandó que el Sacerdote que celebrase la Misa los dias festivos, explique el Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Todo lo qual se havia de hacer precediendo consentimiento del Cura de dicho Pueblo de Cumarébo. Hallase copiado dicho Despacho al folio 112 del Libro 1 Copiador.

Pueblo del Archangl. S. Gabriel de Cumarébo

El dia seis de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Turupia, y haviendo andado mas de una Legua, llegó á este Pueblo de Cumarébo, y al siguiente dia siete procedió a la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 129 y siguientes del Lib. 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres de la Nacion Caquetía, de los quales es lo principal de la Poblacion; pero hai en ella tambien varios Vecinos Españoles, y de todas Castas: Estuvo anexo dicho Pueblo al de Santa Ana de Paraguaná hasta el año de mil seiscientos noventa, y ocho, en que por auto de quince de Mayo del proprio año, lo dismembró el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fuè de esta Diocesis, hallandose de Visita en dicho Pueblo de Paraguaná, y desde entonces se ha servido este de Cumarébo por Curas Presbyteros Seculares; Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en once Leguas poco mas, ó menos de Oriente á Poniente, y la extension de Norte á Sur es á proporcion de lo que se alexa, ó acerca al Mar la alta Cerrania que corre por toda esta Costa: Al Oriente aunque con alguna declinacion acia el Sur confronta con el Pueblo de Carorita, distante veinte y tres Leguas, poco mas, ó menos; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo del Carrizal, distante ocho Leguas; al Sur está aquella Cerrania; y al Norte el Mar, que dista una Legua.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Cumarébo está dedicada al Archangel San Gabriel, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica materai es de un Cañon cuyas Paredes son todas de mamposteria, y el Techo de Varazon redonda, y Cañas cubierto de texa; la Capilla mayor se distingue del Cuerpo de la Iglesia con un Arco de Ladrillo, y al frente hai una Torre, ó Campanario de dos cuerpos cubierto con media-naranja de Ladrillo: Tiene Capilla de Bautisterio, Sachristia, y un Aposento para custodia de muebles. Toda la referida fabrica aunque está fuerte por algunas partes, por otras está ruinosa, especialmente la Sachristia que por esta causa se hallaba destechada: Hai en dicha Iglesia tres Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocado el Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro

Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro al lado de la Epistola dedicado á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Iglesia es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza, son, doscientos pesos que entre los Indios, y Vecinos Españoles le contribuyen de Estipendio; veinte pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y doscientos setenta, y cinco pesos á que poco mas, ó menos alcanzarán los Derechos, y Ovenciones de Misas Cantadas, inclusive las de una dotacion, y assimismo los de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles tan solamente, por que los Indios no satisfacen derechos algunos de tales funciones Parroquiales; y unidas todas las expresadas partidas componen quatrocientos noventa y cinco pesos.

La fabrica de la Iglesia á mas de cinquenta pesos que los Indios, y Españoles contribuyen para el costo de la Oblata, no tiene otra renta que los derechos de Sepulturas, y velaciones de los mismos Vecinos Españoles, que podrán alcanzar cada año á sesenta pesos, los quales que apenas podrán sufragar á los demas gastos ordinarios de dicha Iglesia corren á cargo del Cura por falta de Mayordomo, á quien se recivieron Cuentas, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por la jurisdiccion Eclesiastica, por no haverse hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Vice-Patrono Regio de esta Provincia, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó al expresado Cura, que practicase las correspondientes diligencias para cobrar ciento sesenta y siete pesos quatro reales que se estaban debiendo de reditos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en dicha Iglesia no hai Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil, y ochenta y dos personas, á que agregadas seiscientas veinte y ocho, que también confirmó en el Oratorio del Supradicho Sitio de Turupía, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de mil setecientos, y diez.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular, á quien por enfermedad la encargó el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Mayo de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y de sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepción de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se añadieron dos Decretos=Uno en que se mandó al Cura de este Pueblo, que en la educacion, y enseñanza que debe dar á los Indios en la Doctrina Christiana, observe, y guarde todo lo prevenido, y dispuesto en las Consti-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Cumarébo, y su Distrito formada á consequencia de las razones que se tomaron en Visita

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	63	74	0	163	97	115	375
Indios habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	30	36	—	83	48	58	189
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo ...	40	54	1	133	56	84	273
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	130	136	—	664	282	423	1369
Totales	263	300	1	1043	483	680	2206

tuciones Synodales de este Obispado, del mismo modo que se practica en los demas Pueblos de Indios, sin que con pretexto alguno se falte al pronto efectivo cumplimiento de dichas disposiciones=Y por el otro Decreto se mandó tambien á dicho Cura, que en atencion á estar ya concedidas por la jurisdiccion Eclesiastica, y por el Real Vice-Patronato, las correspondientes licencias para reparar la expresada Iglesia, y su Sachristia, y que cada dia se aumenta mas esta necesidad; ponga desde luego en execucion dichos reparos, gastando en estas obras lo preciso, y necesario de las rentas de la Iglesia, llevando cuenta de todo, para darla siempre que se le pida: Y se exhortó á todos los Vecinos de este Pueblo para que concurran por su parte, y cooperen con los medios posibles á la execucion de dicha obra, á cuyo fin concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á cada una de las personas que contribuyeren á ella, ó con dinero, ó con trabajo personal. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 47 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la referida Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y cinquenta.

Pueblo de Nra. Sra. de Guadalupe del Carrizál

El dia diez de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho

Pueblo de Cumarébo, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este del Carrizal, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y recocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 134 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres de la Nacion Caquetía, los quales se vinieron voluntariamente de la Isla de Orúba, y con ellos se comenzó á fundar dicho Pueblo el año de mil setecientos veinte y tres, por Dn. Pedro Sangronis Clerigo Presbytero, de orden del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue esta Diocesis: Está anexo á este Pueblo el de Guaibacóa, por que ambos constituyen un Curato, y la Iglesia Parroquial Matriz, es la de este del Carrizal: Uno, y otro Pueblo corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro, y el Territorio correspondiente á este solo del Carrizal consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Cumarébo, distante ocho Leguas; al Poniente con dicha ciudad de Coro, distante poco mas de tres Leguas; al Norte está el Mar que distará un quarto de Legua; y al Sur confronta con dicho Pueblo de Guaibacóa, distante cerca de tres Leguas.

La Iglesia Parroquial de este expresado Pueblo del Carrizal, está dedicada á Nuestra Señora de Guadalúpe, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica material es de un Cañon, cuyas Paredes son todas de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa; la Capilla mayor, ó Presbyterio se distingue del Cuerpo de la Iglesia con un Arco de Ladrillo, y al frente hai una torre, ó Campanario de dos Cuerpos: Tiene tambien Capilla de Baptisterio, y Sachristia de semejantes materiales, y assimismo un Cementerio cercado con Paredes de mamposteria; y toda la referida fabrica está buena, y fuerte. Hai en dicha Iglesia quatro Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Guadalúpe; uno al lado del Evangelio dedicado á San Antonio de Padua; y dos al lado de la Epistola dedicados á Santa Rosa de Lima, y á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de los referidos Pueblos del Carrizal, y Guaibacóa, unico Ministro que hai para el Servicio de ambas Iglesias, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza, es, cinquenta pesos de una dotacion de Misas Cantadas; diez y ocho pesos á que podrán llegar las Primicias; y sesenta y tres pesos, quatro reales, á que alcanzarán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ciento treinta, y un pesos, quatro reales.

La fabrica de la referida Iglesia Parroquial no tiene otra renta, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones, los quales que podrán alcanzar á quince pesos cada año, corren á cargo del Cura, al qual se recivieron cuentas, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por la jurisdiccion Eclesiastica por no haverse hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Gobernador, y Capitan General de

esta Provincia, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se declaró por legitimo el alcanze de setecientos diez pesos á favor del expresado Cura; el qual hiso gracia de el á la referida Iglesia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seiscientas y una personas, cuya partida excede al Total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de trece de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se corrigieron algunos defectos que tenian, y se mandó al Cura que en lo de adelante escriba cada partida con arreglo al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y que á cada una le ponga su respectiva fecha con dia, mes, y año sin referencia alguna á las que antecedieren, y que al fin salve las emmiendas, ó entrerrenglonaduras que acaso se hicieren en la partida: De cuyos Decretos hai copia al folio 49 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, de la Sufraganea del

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo del Carrizal, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Almas Total de
Indios habitantes dentro del Pueblo	66	84	—	165	30	130	325
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	7	7	1	18	20	15	53
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	21	23	—	72	10	24	106
Totales	94	114	1	255	60	169	484

Pueblo de Guaibacóa, y de los Feligreses de una, y otra, se expidio con fecha de doce de Mayo de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadio un Decreto, en que hallandose informado Su Señoria Illma de que en este Pueblo del Carrizal se cometian varios excesos por la gente de Mar que desembarcandose en el Puerto de la Vela, como tan immediato á dicho Pueblo, se venia á este, ya de dia, ya de noche, deteniendose por algunas Semanas viviendo en las Casas de el, donde su malicia les proporcionaba ocasion de tratos torpes con las Indias, ó casadas, ó solteras, á quienes facilmente engañaban con dadivas, ó promesas, logrando algunas veces que los mismos maridos, y Padres consintiesen que sus Esposas, é hijas viviesen con tal desenfreno; mandó Su Señoria Illma assi al referido Cura, como á los Alcaldes Indios de dicho Pueblo, que pusiesen todo exmero, y vigilancia en evitar los expresados excesos cuidando de averiguar la gente forastera que vaya á el, y con quales fines; para permitirle su demora si no reconocieren algun fin malo, ó despedirles luego si sospecharen los referidos daños, ú otro que tambien perjudique sus conciencias. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 48 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y veinte.

Pueblo de Nra. Sra. de la Caridad de Guaibacóa

El mismo dia doce de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo del Carrizal, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este de Guaibacóa, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 138 vuelto, y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres de la nacion Caquetía, y se fundó con los que andaban dispersos en estos parages el año de mil setecientos veinte y tres por Dn. Pedro Sangronis Clerigo Presbytero, de orden del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis. Está anexo dicho Pueblo al del Carrizal, y ambos constituyen un Curato, y la Iglesia Parroquial Matriz está en dicho Pueblo del Carrizal: El Territorio correspondiente á este solo de Guaibacóa consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur poco mas, ó menos: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cumarébo, distante mas de ocho Leguas; al Norte con dicho Pueblo del Carrizal, distante cerca de tres Leguas; y al Poniente y Sur está immediata una Cerrania alta, y Casi inaccesible.

La Iglesia de dicho Pueblo de Guaibacóa es sufraganea de la del Carrizal, y está dedicada á Nues-

tra Señora de la Caridad, y su fabrica material es de un Cañon, cuyas Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa; tiene Capilla mayor distinguida del Cuerpo de la Iglesia con un Arco de Ladrillo; tiene tambien Sachristia, y Capilla de Baptisterio de semejantes materiales; y toda esta fabrica está buena, fuerte, y bien proporcionada: Hai en la Iglesia quatro Altares, que son el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Caridad; uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola dedicados á Nuestra Señora del Carmen, y á Nuestra Señora del Rosario.

Del Cura, y sus rentas queda ya dada razon en el supradicho Pueblo del Carrizal: Y la expresada Iglesia no tiene renta alguna, ni aun derechos de Sepulturas, y en ella tampoco hai Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoría Illma, y confirmó doscientas veinte y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular, á quien por enfermedad la encargó el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en vista de dichos Libros se puso el Decreto de la presente visita con fecha de doce de Mayo de mil setecientos setenta, y tres.

De las demas providencias correspondientes á este Pueblo, queda ya dada razon en el del

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Guaibacóa, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la supradicha Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	54	66	—	159	32	12	203
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	1	2	—	7	3	1	11
Totales	55	68	—	166	35	13	214

Carrizal, por haver sido comunes á entrambos las que allí se dieron, y solo resta que advertir, que luego que Su Señoria Illma visitó dha Iglesia Sufraganea, se volvió al Pueblo del Carrizál el dia trece de dicho mes de Mayo, y entonces dio la providencia sobre Visita de Libros Parroquiales de aquella Iglesia Parroquial, que con la misma fecha de trece de Mayo está anotada en dicho Pueblo del Carrizál.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta y ocho.

Ciudad de Santa Ana de Coro

El supradicho dia trece de Mayo de mil setecientos setenta, y tres, Salió Su Señoria Illma del mencionado Pueblo del Carrizál (á donde volvió despues de visitado el de Guaibacóa como queda ya dicho) y haviendo andado mas de tres Leguas, llegó á esta Ciudad de Coro, y al siguiente dia catorce procedió á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de todo lo qual se formó Inventario, que Original está extendido al folio 141 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son principales habitadores; pero tambien hai en ella otras gentes de todas Castas: Fue Cabeza de esta Diocesis, y en ella estuvo la Cathedral, y residieron los Illmos Señores Obispos desde la creacion de este Obispado hecha el año de mil quinientos treinta y dos, hasta el año de mil seiscientos treinta y seis, en que se trasladó dicha Cathedral á esta Ciudad de Caracas (segun queda explicado en la relacion de la visita de la misma Cathedral) y desde entonces quedó la Iglesia de la expresada Ciudad de Coro con el nombre, y prerrogativas de Parroquial, y en ella dos Curas, y un Sachristan mayor; quedando assimismo dicha Ciudad por Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Coro: Su Territorio Parroquial consiste en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo del Carrizal, distante poco mas de tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Mitáre, distante diez Leguas; al Sur con el Pueblo de Pecáya, distante doce Leguas; y al Norte con alguna declinacion acia el Poniente, está el Mar á distancia de Legua, y media, pero mirando rectamente al Norte, ó con alguna declinacion al Oriente está la Peninsula de Paraguaná, y por esta parte se extiende dos Leguas el Territorio de dicha Ciudad, y confronta con el del Pueblo de Santa Ana, que está fundado dentro de la misma Peninsula, y dista tres Leguas de la misma Ciudad.

La mencionada Iglesia Parroquial está dedicada á Santa Ana, y su fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y las Paredes son todas de mamposteria: El Presbyterio, ó Capilla mayor está por Cabeza de la Nave del medio, la qual por la union de dicha Capilla es de mas longitud que las otras Naves Colaterales, y á un lado de la misma Capilla está la Sachristia: El Techo es de ta-

blas cubierto de texa, á excepcion de la Capilla mayor, y Sachristia, que están cubiertas de Bobeda de Ladrillo: Al frente por la Vanda de la Epistola hai una Torre, ó Campanario todo de mamposteria, y á la otra Vanda del Evangelio está la Capilla del Baptisterio cubierta de Bobeda con una Pieza alta que antiguamente sirvio de Sala Capitular: y toda la referida fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza, y con buenas proporciones en sus medidas: Hai tambien un Cementerio todo cercado de Tapias mui deterioradas: La Iglesia tiene once Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, Cuyo Sagrario es de plata, y tambien está colocada en dicho Altar la Imagen de Santa Ana; cinco al lado del Evangelio, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y á Nuestra Señora de la Soledad, otro á las Benditas Animas, otro á Nuestra Señora del Rosario, otro á Nuestra Señora del Socorro, y otro á Nuestra Señora del Carmen; quatro al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora de la Concepcion, otro á San Francisco de Assis, otro á Nuestra Señora de la Caridad, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y otro á la Humildad, y Paciencia de Nuestro Señor Jesu-Christo; y el ultimo de dichos Altares dedicado á San Juan Bautista, está tras la Pared que sirve de respaldo al Coro, el qual está formado en el Pavimento de la Nave del medio, con un Pasadiso hecho de dos Varandas de madera para el transito de dicho Coro al Presbyterio.

Los Ministros de la referida Iglesia son dos Curas Rectores, con sus Tenientes, y un Sachristan mayor, con uno menor, y tres Acolitos, ó Monacillos, y un Campanero: Los Curas pagan á sus Tenientes, el Sachristan mayor al menor, y la Fabrica á los Monasillos, y Campanero, y de la renta que annualmente gozan dichos Curas, Sachristia mayor, y Fabrica, segun el computo hecho de un año con otro, doi razon en la siguiente figura.

Renta annual de los dos Curas partible entre uno y otro

De Diezmos	615		
De Primicias	25		
De Dotaciones de Misas Cantadas	58		1.522
De Capellanias anexas al Curato	317		
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros	507		

Del Sachristan mayor

De Diezmos	204	6	
De Primicias	7	5	
De Capellanias anexas á la Sachristia	27	5	568 4
De Ovenciones de Misas Cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros	328	4	

De la Fabrica

De Diezmos	460		
De reditos de Censos	285		1.085 —
De Sepulturas, y Velaciones	340		

Se recivieron Cuentas á los dos Mayordomos, que havian administrado succesivamente la expresada renta de Fabrica desde la ultima anterior Visita que hiso en esta Ciudad el D. D. Felipe de Prado el año de mil setecientos sesenta y seis, con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero Obispo Dignissimo que fue de esta Diocesis, y haviendose hecho saber al Teniente Justicia mayor de dicha Ciudad de Coro el auto provehido por Su Señoria Illma á dos de Julio de mil setecientos setenta y tres, para que como Comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, asistiese por si, ó por Tercero, á la liquidacion de las expresadas Cuentas; por no haver executado, ni uno, ni otro, ni tampoco contextado á dicho auto; se proveyó otro por Su Señoria Illma á diez del citado mes, y año, en que haciendose presente los perjuicios que se seguian á la necesaria brevedad de la Visita con la insinuada morosidad, se mandó que procediese á dicha liquidacion el tercero nombrado por parte de la jurisdiccion Eclesiastica, y que esta determinacion se hiciese saber á dicho Teniente Justicia mayor; como assi se executó en el mismo dia, y á su peticion se le entregó Testimonio del expresado Auto: Se liquidaron despues las expresadas Cuentas por solo aquel Tercero en trece de Diciembre del mismo año; sin que en todo el tiempo que transcurrio hasta entonces desde la fecha de los citados Autos, huviese dicho Teniente, ni asistido á la liquidacion, ni nombrado tercero, ni aun contextado á los referidos autos; por lo qual procedio Su Señoria Illma á aprobar, como aprobó las expresadas Cuentas por auto de veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó que de las rentas de dicha Iglesia, se satisfaciesen á uno de los expresados Mayordomos doscientos quince pesos seis reales que resultaron de alcanze á favor de el, y que el otro de dichos Mayordomos que es el actual, se hiciese cargo de quinientos seis pesos, y cinco reales, que resultaron de alcanze contra el, poniendolos en primera partida de las Cuentas Succesivas; y se mandó tambien al mismo Mayordomo, que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos. Y en atencion á que dicho actual Mayordomo estaba sirviendo en calidad de interino, se dispuso dar aviso al Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma, para que procediese á la provision de esta Mayordomia conforme á las Leves del Real Patronato: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial, y sus Constituciones por ser mui antiguas, é impracticables, las mandó reformar el Illmo Señor Dor. Dn. Joseph Felix Valverde hallandose de Visita en esta Ciudad, cuyo mandato se repitio en la Visita que tambien hiso en esta Ciudad el supradicho Comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero. Sus rentas consisten en el Capital de mil quatrocientos noventa pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos setenta y quatro pesos, quatro reales; y assimismo en las contribuciones que hacen á esta Obrapia las otras que tambien están fundadas en la misma Iglesia Parroquial, conforme á lo dispuesto por el Ill-

mo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña en Auto de diez de Octubre de mil seiscientos setenta y seis. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 151 del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó en auto de veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y quatro en que mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ciento treinta pesos, y siete reales que resultaron de alcanze existente en su poder, y se le dieron muchas gracias por la limosna que pidio para la Construccion de su Sagrario de plata: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Santa Cruz y Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de dos mil doscientos veinte pesos, que produce annualmente de reditos ciento once pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta, y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 151 vuelto del Libro 2 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo se aprobaron en auto de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se haga cargo de ciento ochenta y siete pesos, y quatro reales que resultaron de alcanze contra el, y que practique las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos, de los que componen aquel Capital: Tambien se le mandó que sin perjuicio de los precisos gastos de esta Obrapia, pague quarenta y un pesos, cinco reales, que resultaron de alcanze á favor de dos Mayordomos antecesores: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de tres mil novecientos trece pesos, impuesto á Censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos ciento noventa y cinco pesos, y cinco reales; y assimismo en las limosnas que dán los Fieles, y podrán alcanzar á treinta y cinco pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 152 vuelto del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por su Mayordomo, las aprobó en auto de veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se le mandó á dicho Mayordomo, que en las Cuentas Succesivas se haga cargo de doscientos treinta pesos, uno, y medio reales que resultaron de alcanze contra dicho Mayordomo, y que continuase las diligencias que estaba practicando para el aseguramiento de algunos Censos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial, y sus ren-

tas consisten en el Capital de mil quatrocientos quarenta pesos, que produce annualmente de reditos setenta, y dos pesos. Visitó Su Sria Illma esta Obrapia el dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 153 del Lib. 2 de Inventarios, y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó en auto de seis de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, en que se le mandó al mismo Mayordomo, qe. entregase al Succesor, siete pesos, cinco reales que resultaron de alcanze contra el; y que se practicasen por dicho Mayordomo succesor las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen aquel Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. del Carmen

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de quatrocientos ps. impuesto á Censo que produce annualmente de reditos veinte pesos; y assimismo en las Limosnas que dan los Fieles, que podrán alcanzar á veinte y siete pesos cada año. Visitó Su Sria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 154 del Libro 2 de Inventarios, y las cuentas presentadas por una muger que cuida de esta dicha Obrapia, se aprobaron en auto de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicha Administradora, que en primera partida de las cuentas succesivas se haga cargo de ciento ocho ps., y un real, y treinta y cinco libras de cera que resultaron de alcanze contra ella: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretª de mi cargo.

Obrapia de San Juan Bautista

Está fundada en la misma Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de mil, y ochenta y quatro ps., impuesto á censo que produce annualmende reditos cinquenta, y quatro pesos, uno y medio reales, y assimismo en las limosnas que dán los Fieles, que podrán alcanzar á quatro ps. cada año. Visitó Su Sria Illma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario qe. original está extendido al folio 55 vto. del Lib. 2 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Sria Illma en auto de cinco de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo que sin perjuicio de los precisos gastos de dicha Obrapia se haga pago de los trece pesos, seis y medio reales que resultaron de alcanze á su favor; y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Ramos de aquel Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la humildad y paciencia de Nro. Señor y de San Luis Rey de Francia

Está fundada en la misma Iglésia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de ochocientos ps. impuesto á censo que produce annualmente de reditos quarenta ps.; y assimismo en las limosnas que dan los Fieles, y podrán alcanzar á ocho pesos

cada año. Visitó Su Sria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario qe. original está extendido al fol. 156 del Lib. 2 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Sria Illma en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó al mismo Mayordomo que se hiciese pago de treinta y cinco pesos, un real y medio, que resultaron de alcanze á su favor, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Ramos de aquel Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de la Caridad

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de mil novecientos pesos, impuesto á Censo que produce annualmente de reditos noventa y cinco pesos. Visitó Su Sria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 157 del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma en auto de catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó á los herederos de dicho Mayordomo (por haver fallecido en la actualidad de la Visita) que entregasen al succesor noventa y un pesos, dos reales, que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia, y que dicho Mayordomo succesor practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Ramos de aquel Capital: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de San Francisco de Assis

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de doscientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos diez pesos; y assimismo en algunas Limosnas que dán los Fieles, y podrán alcanzar á dos pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia cinco (*sic*) de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 158 del Libro 2 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Enero de mil setecientos setenta y quatro, y se mandó al referido Mayordomo, que cobrase para si setenta pesos, que se estaban debiendo de reditos de aquel Censo, en parte de pago de ciento tres pesos que resultaron de alcanze á su favor: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de cinco mil, doscientos y dos pesos, quatro reales, que produce annualmente de reditos doscientos sesenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 158 del Libro 2 de

Inventarios: Y las Cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma por auto de veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se haga Cargo de doscientos sesenta y nueve pesos, tres reales que resultaron de alcanze contra el; y que cobrase setenta pesos, cinco reales, que resultaron de alcanze contra otro Mayordomo antecesor, y que pagase cinco pesos, quatro reales, que resultaron á favor de otro; y assimismo se le mandó que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de algunos Censos, que componen aquel Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Apostol San Pedro

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de quinientos cinquenta pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de reditos veinte y siete pesos, quatro reales. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 171 vuelto del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó á dicho Mayordomo que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de un Censo de trescientos pesos, que tambien corresponde á esta Obrapia á mas del supradicho Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que no se ha explicado la antiguedad, ó principios de cada una de las antecedentes Obraspias, sus obligaciones, y Cargos; por haverse perdido la memoria tomada en la Visita; y advertidose esta falta ahora que tanto por la distancia de la expresada Ciudad de Coro, quanto por estar ya dismembrada de este Obispado, y agregada al nuevo de Merida de Maracaibo (como se dirá después) es mui dificultoso volver á tomar las correspondientes razones. Lo que unicamente puedo anotar en general, es, que todas las expresadas Obraspias, ó Cofradias (á excepcion de la de San Juan Bautista) son fundadas, unas en el siglo decimo sexto, y otras en el decimo septimo, y que cada una de ellas se compone de una devota Congregacion, ó confraternidad con que se sostienen, y conservan; y que sus respectivas rentas se aplican á celebrar la festividad de sus Patronos, costear las Procesiones de la Semana Santa, y hacer algunos Sufragios por los hermanos quando mueren.

Ermita, ó Iglesia del Archangl. San Gabriel

Esta Ermita, ó Iglesia filial está edificada á distancia de tres Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial á la parte del Oriente: La visitó Su Señoria Illma el dia veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres; y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 162 vuelto y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

La fabrica material de di-

cha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Ladrillo, y mezcla, y el Techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio distinguido del cuerpo de dicha Iglesia con un Arco de Ladrillo: Tiene tambien otra Capilla honda de semejantes materiales á la vanda del Norte: Tiene assimismo una mediana Sachristia á un costado de la Capilla mayor: Y toda esta fabrica es fuerte; y bien proporcionada en sus medidas: Hai en dicha Iglesia dos Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y otro en la citada Capilla Colateral dedicado al Apostol San Pedro.

Corre esta Iglesia á cargo de los Curas Rectores de esta dicha Ciudad de Coro, y las rentas aplicadas para su conservacion, y costo de las funciones del Santo Titular, consisten en el Capital de dos mil doscientos y cinquenta pesos, que produce annualmente de reditos ciento doce pesos, quatro reales, de cuya renta, aseo, y limpieza de la expresada Iglesia, cuida una Muger vecina de esta Ciudad, la qual presentó sus Cuentas, y Su Señoria Illma las aprobó en auto de tres de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó á dicha Administradora, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de doscientos quarenta y siete pesos, y siete reales, que resultaron de alcanze á favor de dicha Iglesia, y que continuase las diligencias que practicaba sobre aseguramiento de algunos de los Censos que componen aquel Capital, y cobro de algunas deudas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Ermita, ó Iglesia de San Nicolas de Bari

Esta Ermita, ó Iglesia Filial está edificada á distancia de quatro Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial á la parte del Poniente: La visitó Su Señoria Illma el dia veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y tres; y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 165 del Libro 2 de Inventarios.

La Fabrica material de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Ladrillo, y mezcla, y el Techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un Arco de Ladrillo que la distingue del Cuerpo de la Iglesia, y tras de dicha Capilla mayor está la Sachristia, cuyas Paredes son de Adoves, y las Esquinas de Ladrillo: Y toda la expresada fabrica es fuerte, á excepcion de la Sachristia por tener algo ruinoso el Techo: Hai en dicha Iglesia tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; uno dedicado á Nuestra Señora de Guadalupe, y otro á San Joseph.

Corre esta Iglesia á cargo de los Curas Rectores de esta Ciudad de Coro, y las rentas aplicadas para su conservacion, y costo de las funciones del Santo Titular, consisten en el Capital de mil, y doscientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos sesenta pesos, de cuya renta, aseo, y limpieza de la expresada Iglesia, cuida una Muger vecina de esta Ciudad, la qual presentó sus Cuentas, y Su Señoria Illma las aprobó en auto de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que

mandó á dicha Administradora, que en las cuentas succesivas se hiciese cargo de doscientos treinta pesos, siete reales, y medio, que resultaron de alcanze á favor de dicha Iglesia, y que practique las diligencias necesarias para el aseguramiento de los Censos que no estaban bien afincados, y cobro de algunas deudas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Tambien mandó Su Señoria Illma, que con la mayor prontitud se compongan algunas goteras del Texado de la supradicha Iglesia, y que se desteche la Sachristia para ponerle nuevo maderage fuerte: Segun consta del final del citado Inventario.

Ermita, ó Iglesia de San Clemente Papa, y Martir

Esta Ermita, ó Iglesia Filial está edificada á distancia de dos Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial á la parte del Norte: La visitó Su Señoria Illma el dia veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y tres; y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario. que Original está extendido al folio 167 vuelto del Libro 2 de Inventarios.

La fabrica material de dicha Iglesia es de un Cañon con dos Capillas Colaterales immediatas á la mayor, con las quales se forma la Cabeza, y brazos de una Cruz que figura toda la Iglesia: Las Paredes son de Ladrillo, y mezcla, y el Techo de tablas cubierto de texa: Tiene dos Aposentos uno á cada lado de la Capilla mayor, que sirven el uno de Sachristia, y el otro para custodia de muebles; y toda esta fabrica es fuerte, y bien proporcionada en sus medidas: Hai en dicha Iglesia un solo Altar, que es, el mayor, en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

Corre esta Iglesia á cargo de los Curas Rectores de esta Ciudad, y las rentas aplicadas para su conservacion, y costo de las funciones del Santo Titular, consisten en el Capital de seiscientos quarenta y cinco pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos treinta y dos pesos, dos reales; y assimismo hai otro Censo de trescientos pesos, cuyo redito annual de quince pesos está destinado para la funcion que se hace en la misma Iglesia la noche del Viernes Santo: El mayordomo que administra las expresadas rentas, dio cuentas en la visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó qe. sin perjuicio de los gastos precisos de dicha Iglesia se satisfaciesen á los herederos del referido Mayordomo, por haver muerto este en la actualidad de la Visita, los ciento cinquenta y ocho pesos seis reales que resultaron de alcanze á su favor; y que en lo de adelante se omitiese el gasto de Fuegos que se hacian en la fiesta del Santo Titular bajo apercebimiento de no pararse en cuenta dicho gasto: Y assimismo se mandó que el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Coro solicitase persona para la Administracion de las rentas de la expresada Iglesia: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Jesus en la Columna

Está fundada en la referida Iglesia de San Clemente, y sus rentas consisten en el Capital de setecientos pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de

reditos treinta y cinco pesos; y las Limosnas que se recogen podrán alcanzar á tres pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario, que original está extendido al folio 170 vuelto del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por una Muger que cuida los bienes de dicha Obrapia, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó á dicha Administradora se hiciese pago de quarenta y nueve pesos, y cinco reales, que resultaron de alcanze á su favor: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital del Arch. S. Raphael

Está situado este Hospital á distancia de una Quadra de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Coro acia el Norte: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo de Su Magestad (que Dios guarde) en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta, y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en Ley Real con que concuerdan dichas Reales Cedulas; procedio á la Visita del referido Hospital de dicha Ciudad de Coro el dia veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres, y haviendo visto, y reconocido su fabrica material, Altar, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, como tambien todos los demas bienes, y Alhajas pertenecientes al mismo Hospital, se formó Inventario que Original está extendido al folio 172 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

La fabrica material de dicho Hospital consiste en una Capilla, cuyas Paredes estaban casi arruinadas, y sin Techo á excepcion de lo correspondiente al Presbyterio, el qual se hallaba cubierto de texa, y en el havia un Altar, donde ocurrian á oir Misa los Enfermos convalecientes, y gentes que sirven al Hospital, y á un lado de dicho Presbyterio estaba construida una pequeña Sachristia: Y contiguas á la expresada Capilla están las Piezas correspondientes á Hospitalidad, que se reducian á quatro Aposentos para la curacion de Enfermos, y otros quatro aplicados, uno para contagiosos, otro para el Capellan, y dos para sirvientes, con algunos Corredores por delante de dichas Piezas en forma de Claustros, y en el Patio del medio hai un Algibe, ó Tanque para recoger Aguas de Lluvia: Tiene tambien Cocina, y un Pasadiso que sale al Solar, ó Corrales: En el expresado Hospital hai ocho Camas, que es el mayor numero que mantiene, y al tiempo de la Visita havia cinco Enfermos.

Para administrar los Sacramentos, y demas Socorros Espirituales á los Enfermos, y decir Misa en la Capilla, hai un Capellan Presbytero Secular, que tiene de renta ciento veinte pesos cada año: Y para la asistencia de los mismos Enfermos, Servicio del Hospital, y administracion de sus rentas, hai un Mayordomo, y tres Sirvientes libres; aquel tiene por renta el quatro por ciento de las que administra, y los tres Sirvientes ganan quatro reales cada dia todos juntos, y el Medico, y medicinas se pagan á proporcion del trabajo, y gastos en la Curacion de los Enfermos: Las

rentas de dicho Hospital consisten en el noveno, y medio de Diezmos, que alcanzará á trescientos ochenta pesos cada año; y assimismo en el Capital de diez y seis mil, y quarenta y cinco pesos, impuesto á Censo en varios ramos, que producen annualmenmente ochocientos, dos pesos, y dos reales, Cuya partida unida á la de Diezmos, compone toda la renta annual de dicho Hospital mil ciento ochenta y dos pesos, y dos reales: Se recivieron Cuentas al expresado Mayordomo, y para su liquidacion se nombró un Tercero por parte de la Jurisdiccion Eclesiastica en Auto de veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres, el qual se hiso saber al Teniente Justicia mayor de dicha Ciudad de Coro para que como comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, asistiese por si, ó por Tercero á la misma liquidacion: Y sin embargo de dicha notificacion, y de haverle tambien pasado Testimonio del proprio Auto al expresado Teniente á su requerimiento; ni determinó asistir por Si, ni nombrar Tercero, ni áun Contextar á dicho auto; Y haviendo el nombrado por la jurisdiccion Eclesiastica procedido por si solo á la expresada liquidacion, la evacuó en treinta y uno de Julio del proprio año: Y en atencion á que ni en el tiempo que transcurrió hasta entonces desde la notificacion de aquel auto, ni en el que pasó hasta Diciembre del proprio año se havia verificado la contextacion, ó nombramiento de tercero, que debio hacer el Supradicho Teniente; y que no se podia esperar mas tiempo por haver de pasarse á otras partes en continuacion de la Visita; determinó Su Señoria Illma proceder á la aprobacion de las expresadas Cuentas, y haviendolas visto con la liquidacion evacuada, y contextacion del Mayordomo, las aprobó en auto de veinte y dos del citado mes de Diciembre, y año de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese Cargo de doscientos veinte y un pesos, y seis reales que resultaron de alcanze contra el: Que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de unos Censos que componen el Capital de mil y quatrocientos pesos: Que promueva el nuevo aseguramiento de otros Censos, cuyas Escrituras pasan de diez años, y de otros que no tenian Escrituras; y que en lo succesivo no se permitiese traspaso alguno de dichos Censos sin preceder las formalidades de finca, Fiador, y Escritura publica, bajo apercebimiento de ser responsable el Mayordomo que lo permitiere, á qualesquiera perdidas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno del referido Hospital, se expidió con fecha de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, un Despacho que contiene las ordenaciones, ó mandatos siguientes= I. Que con la mayor brevedad posible se reedificase la Capilla arruinada, con materiales, fuertes, y durables, y que el Capellan nunca omita decir Misa en ella los Domingos, y otros dias festivos, encargandola á otro Sacerdote quando tenga impedimento legitimo=II. Que en atencion á estar indecentes, é inutiles algunos Ornamentos de los precisos para Celebrar, se hiciesen tres Casullas de Damasco, de los Colores que mas se necesiten, dos

Albas, dos Corporales, y un Superhumeral; precediendo la reedificacion de dicha Capilla. III. Que el Capellan tenga siempre proveida la Ampolleta del Santo Oleo para Administrarlo á su tiempo á los Enfermos, ocurriendo para su provision á los Curas de dicha Ciudad de Coro: Y que ayude á bien morir á los moribundos, los Consuele, y aliente Espiritualmente. IV. Que sin embargo de que solo se han mantenido á titulo de Ereccion ocho Camas para otros tantos Enfermos; siempre que estando todas ocupadas ocurriere otro, se reciva, y asista como á los demas, y que esta admision se entendiese hasta aquel numero que pueda sufrir la annual renta de dicho Hospital; pues assi seria distribuida conforme á su piadoso Real destino. V. Que el tercero dia de haver entrado los Enfermos en dicho Hospital, ó antes si huviere urgencia hayan Confesado, y recivido la Sagrada Comunion, si fueren Capaces; ocurriendo el Capellan á la Iglesia Parroquial interin pueda colocarse el Santissimo Sacramento en la Capilla del Hospital: Y que assi dicho Capellan, como el Mayordomo Visitasen diariamente á los Enfermos para su cumplida asistencia Espiritual, y Corporal; y que si al tiempo de morir alguno declarare tener bienes, y dispuciere de ellos, deberá ser solamente de los que sobraren despues de pagados los costos que causó al Hospital en su curacion, y asistencia. VI. Que se formase un Libro donde por principio se puciese Copia autenticada de estas providencias, y del Inventario de Visita para que siempre conste el gobierno, y estado del Hospital: y que tambien se formasen otros dos Libros, destinandose el uno para asentar la entrada, salida, ó muerte de los Enfermos con fecha de dia, mes, y año, y el otro para que el Mayordomo lleve la Cuenta de las rentas, y bienes de su cargo por ramos separados, y tambien con fecha de dia, mes, y año; y que observe lo mismo en los gastos continuando su cuenta en el Libro que manifestó dicho Mayordomo. VII. Que las Puertas del Hospital se cierren al anochecer; y que no se concienta que los hombres entren al Aposento donde huviere mugeres, y á estas donde huviere hombres; y que se tubiese particular cuidado del aseo, y limpieza de la Enfermeria, Aposentos, y Oficinas de dicho Hospital; haciendolas barrer dos veces en cada semana, ó mas frequentemente segun la urgencia VIII. Que se comprasen, y custodiasen con el aseo, y distincion correspondientes las Medicinas de Botica, y simples más usuales, y precisos para la curacion de Enfermos; y que se concierte el Medico de mayor satisfaccion, brindandole posada en dicho Hospital, para lo qual podria destinarse el Aposento del Mayordomo, respecto á que jamas se ocupaba, por que todos tienen Casa propria. IX. Que se solicitasen, y comprasen dos Esclavos utiles varon, y hembra, Casados, para el Servicio del Hospital, cuidado, y asistencia de los Enfermos, debiendo estar sugetos al Mayordomo, y este cuidar de que vivan arreglados, y contribuirles las debidas subsistencias, cuyos gastos havia de llevar en ramo separado. X. Que en atencion á que para estas providencias era indispensable un gasto mui crecido, y que en las Reales Caxas Matrizes de esta Ciudad de Caracas, havia cantidad de Dinero depositado perteneciente á las rentas, y bienes de dicho Hospital; el Mayordo-

mo precediendo la correspondiente fianza, ocurriese á pedirlos al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia con Testimonio de esta providencia; y que en lo succesivo, sin intervencion, y mandato de Su Señoria Illma, no se entregase dinero alguno perteneciente á este Hospital; pues como bienes suyos debia mantenerse todo el producto de sus rentas en poder del Mayordomo para distribuirlo conforme á su destino. Hallase copiado el expresado Despacho al folio 66 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma el Libro donde se escriben las partidas de los Entierros que se hacen en la Capilla de dicho Hospital, y haviendolas visto, y reconocido, se extendió el Decreto de visita con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó al Capellan que en lo de adelante no omitiese expresar en las partidas, que los tales difuntos murieron en la Enfermeria del Hospital, para que siempre conste que no se perjudicó el derecho Parroquial. Hallase copiado este Decreto al folio 75 vuelto del Libro 1 Copiador.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de dos Quadras de la expresada Iglesia Parroquial de la Ciudad de Coro á la parte del Norte: Su Titular es Nuestra Señora de la Salzeda: Tiene Iglesia de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza, y el referido año de setenta y tres, habitaban en dicho Convento siete Religiosos inclusos dos Legos. En su expresada Iglesia hai dos Obraspias, Cofradias, ó Hermandades, que Visitó Su Señoria Illma, y son las siguientes.

Obrapia de Jesus Nazareno

Está fundada en la Iglesia de dicho Convento en una Capilla de la misma Iglesia donde tiene su Altar decentemente adornado: Las rentas consisten en el Capital de quatro mil, y quarenta pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos doscientos dos pesos, y á mas de este Capital tiene tambien otro de quinientos pesos impuesto á censo, cuyo aseguramiento está en litigio, y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á catorce pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta obrapia el dia veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 177 y siguientes del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Enero de mil setecientos setenta, y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se haga cargo de mil quatrocientos dos pesos, y un real que resultaron de alcanze contra el, y assimismo se mandaron evacuar las correspondientes diligencias para el cobro de un alcanze resultante de las Cuentas recividas en la anterior visita: Y por haverse reconocido alguna repelacion de foxas, por falta de cuidado, en la custodia de los Libros, y Escrituras de esta Obrapia, se mandó que todos los Mayordomos los custodien, y cuiden como conviene, bajo apercebimiento de exigirseles cinquenta pesos de multa, aplicados para los gastos de la misma Obrapia, siempre que se reconociese semejante descuido: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Candelaria

Está fundada en la Iglesia del referido Convento donde tiene su Altar decentemente adornado: Las rentas consisten en el Capital de ochocientos treinta, y ocho pesos, que produce annualmente de reditos quarenta, y un pesos, siete reales; y las Limosnas que dán los Fieles podrán alcanzar cada año á diez y ocho pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 180 y siguientes del Libro 2 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por una Muger que con titulo de Administradora havia cuidado desde la anterior Visita de las rentas de dicha Obrapia, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y nueve de Diciembre del mismo año de setenta y tres, en que se mandó á la expresada Administradora, que sin perjuicio de los precisos gastos, se haga pago de veinte y tres pesos, tres reales, que resultaron de alcanze á su favor, y que promueva las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos, y cobro de reditos que se estaban debiendo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que estas dos Obraspias son fundadas á semejanza de las establecidas en la Iglesia Parroquial; y acerca de sus obligaciones, y cargas debe entenderse la misma advertencia que dexo hecha al pie de la ultima de las expresadas Obraspias fundadas en la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Coro.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Ciudad de Coro, y su Distrito Parroquial segun la que formaron los Curas á consequencia de la razon que se les pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro de la Ciudad	447	465	6	2023	484	468	41	3022
Feligreses habitantes en los Campos.	261	273	—	1841	300	505	155	2801
Totales	708	738	6	3864	784	973	196	5823

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, en varios dias, y confirmó siete mil quinientas cinquenta y dos personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido muchos Parroquianos de los Pueblos del Vicariato de dicha Ciudad de Coro; y aunque esto mismo acontecio en uno de los mismos Pueblos, no debe extrañarse en consideracion á que comparado el Total de Almas de todo el Vicariato con el del total de confirmados en todo el mismo Vicariato excede aquel á este, como se verá en los resumenes que se han de poner al fin de esta obra.

Nueva Iglesia en el Sitio de Guide

Haviendo representado Dn. Juan Antonio de Zarraga Vecino de dicha Ciudad de Coro la necesidad que havia de un Oratorio publico en el Sitio de Guide, Territorio correspondiente á la Feligresia de la misma Ciudad, donde tenia una Hacienda, y habitaban á mas de su familia otras muchas á quienes era dificultoso venir todos los dias Festivos á oir Misa; y suplicado se concediese licencia para el uso del Oratorio que muchos tiempos antes estaba construido en aquel mismo Sitio, y de que por entonces no se usaba, sin embargo de la expresada necesidad, por haverse perdido la primitiva licencia: Mandó Su Señoria Illma por Decreto de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y tres comunicar vista á los Curas de dicha Ciudad, los quales representaron ser util, y necesario el uso de dicho Oratorio; y Su Señoria Illma en su vista, por auto de treinta de dicho mes de Septiembre, concedio licencia, para que por qualquier Sacerdote se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oirla los que concurrieren á ella en dicho Oratorio, excepto los dias mas solemnes, y prohividos; y con tal que siendo la Misa Cantada sea por dichos Curas, ó de su consentimiento: Y se dispuso que para sepultar los que murieren en aquel Sitio, y no se pudieren conducir á la Parroquia, se haga un Cementerio contiguo á dicho Oratorio, bien cercado de Paredes, y que se bendixese por dichos Curas: Tambien se mandó que para administrar el Santissimo Viatico, á los Enfermos, que no estuvieren á mas distancia de una Legua de dicho Oratorio, y el Sacramento de la Extremauncion aun fuera de dicha Legua, se hiciese un Relicario, y una Ampolleta de plata: Todo lo qual debia entenderse sin perjuicio de los derechos de los expresados Curas, y de la fabrica de la Iglesia Parroquial de la mencionada Ciudad de Coro; y con tal que del reconocimiento, que se encargó á uno de dichos Curas hiciese del Oratorio, sus Ornamentos, y Vasos Sagrados, resultase estar todo con la decencia debida. Las citadas representaciones, y Decretos están copiados al folio 63 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio del Jobo

A representacion de los dos Curas de dicha Ciudad de Coro, sobre que se dividiese, y dismembrase una parte de la Feligresia de su cargo erigiendola en nuevo Curato; y Teniendo presente Su Señoria Illma lo que vio, y reconocio por propria vista de los Parages donde se pretende dicha ereccion, accedio á la representacion de dichos Curas, y por auto de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, segregó, y dismembró de la Feligresia de dicha Ciudad de Coro la parte de ella, que se comprehende bajo estos terminos: Por el Oriente, el Sitio que llaman la Soledad, ó Cienega, co-

lindante con la Feligresia del Pueblo de Acurigua; por el Poniente el Sitio de Canide, ó Curimágua colindante con la Feligresia del Pueblo de San Luiz; por el Norte el paso del Rio de dicha Ciudad de Coro; y por el Sur la Cima del Cerro que se vé desde la misma Ciudad de Coro, en cuyo Territorio habitan gentes de todas castas, que tienen Haciendas, y Hatos; y lo erigio Su Señoria Illma en nuevo Curato, distinto, y separado del de la Ciudad de Coro, y señaló para la Construccion de Iglesia el Sitio del Jóbo comprehendido en el mismo Territorio: Debiendose edificar dicha Iglesia, y costearse sus Ornamentos, por los vecinos habitantes en todos los expresados Sitios, y contribuir las justas Ovenciones, y Primicias al Cura que fuere de este nuevo Curato, lo qual havia de servirle de Congrua, pero que siempre que resultaren no ser bastantes para ella dichas Ovenciones, y Primicias, se hiciese presente á Su Señoria Illma para acordar las providencias, convenientes. Cuyo auto original se mandó pasar al Provisor de Su Señoria Illma residente en esta Ciudad de Caracas, para que lo pusiese en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á quien exhortó Su Señoria Illma, y suplicó en la forma acostumbrada, se sirviese acceder por su parte á todas las referidas disposiciones, para que estas pudiesen tener cumplido efecto. Hallase copiada la citada representacion, y auto al folio 68 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial de Coro, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los Decretos de que se compone la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotada) hasta el numero diez y siete inclusive, y se añadieron los Siguientes=18. Que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el precepto annual sean examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto y separado del de la Confesion; insertandose en dicho Decreto un Edicto, en que se previene lo mismo, para que cada año se copie, y se publique en la Dominica de Septuagessima=19. Que para que los Fieles se aprovechen de la explicacion del Santo Evangelio, que se hace en la Misa del Pueblo; ningun Sacerdote salga á celebrar á tiempo que se dice aquella, ni despues de comenzada, hasta que se halla concluido la Platica, ó explicacion del Evangelio=20. Para cortar el abuso que havia en las exposiciones del Santissimo Sacramento, se mandó que estas se hagan tan solamente (á excepcion de algun caso de necesidad publica) el tercero Domingo de cada mes, dia de la Ascension del Señor, y toda la Octava de Corpus, como tambien en la solemne fiesta que se ha acostumbrado hacer en honrra del Sagrado Corazon de Jesus=21. Que á ningun Eclesiastico Secular, se le permita entrar, y asistir al Coro al tiempo que se celebran los Divinos Oficios, sino estando vestido con Sobrepelliz, y Bonete; y que tampoco se permita en tiempo alguno la entrada de Seculares al mismo Coro=22. En atencion á haverse reconocido la facilidad que tenian algunos Eclesiasticos de Testificar en varias Causas en el Tribunal Secular, mezclandose en asuntos improprios de su estado; se man-

dó que en lo de adelante se abstuviesen de executarlo sin licencia del Vicario Foraneo del partido, y que este la permitiese solamente en el Caso de no poderse justificar el hecho con Testigos Seculares; y que lo mismo se entendiese en las Causas que se siguieren en el juzgado Eclesiastico.=23. Para evitar la impropriedad de hallarse á cargo de Mugeres algunas administraciones de Ermitas, Capillas, y Altares (segun queda expresado en sus respectivas relaciones antecedentes) se mandó que el Vicario Foraneo del Partido (á quien para ello se le dio facultad por esta sola vez) nombre para las expresadas Administraciones, hombres en quienes concurran Zelo, devocion, y demas circunstancias de abono, y arraigo=24. Que los Mayordomos, y demas Administradores de los bienes, y rentas de las Iglesias, y Obras-pias no hagan nuevos adornos, y Alhajas, sin consulta de dicho Vicario, para que reconocida por este la necesidad, conceda el permiso con las circunstancias convenientes=25. Se prohivio el uso que havia de tocarse Campanilla, darse tres Repiques, y llevar el Cuerpo en medio del Clero en los Entierros de los Parvulos; y se mandó que solo se diese un repique, como está prevenido en las Constituciones Synodales de este Obispado=26. Teniendose presente la desigualdad del Pavimento de la Iglesia Parroquial, y que esto provenia de abrirse, y cerrarse las Sepulturas para enterrar los difuntos, por las personas que señalan las que disponen el Entierro; se dispuso que el Campanero de dicha Iglesia, ú otro Sugeto si conviniere, tenga el Oficio de Sepulturero con la Limosna de quatro reales por abrir, y cerrar la Sepultura de Adulto, y dos por la de Parvulo, siendo de la obligacion del tal Sepulturero Costear los Ladrillos que se quebraren=27. Habiendose tenido noticia de los muchos desordenes que havia en la concurrencia de hombres, y mugeres en varias Casas particulares donde se hacian Velorios de Altares en algunas festividades del año; se mandó á los Padres de familia, que con ningun pretexto permitan en sus Casas tales Velorios, y Altares, y que los Curas Zelasen en los dias de aquellas festividades el cumplimiento de esta disposicion, haciendo privar los mismos Velorios, y Altares=28. Haviendose tambien tenido noticia de los graves daños, y escandalos que dimanaban del Copioso concurso de todas gentes á Bailes, y Baños que se practicaban en el Rio de dicha Ciudad de Coro el dia de San Juan; se mandó á los Padres de familias no permitan tan Diabolico Concurso; y que el Vicario Foraneo cada año, dé las providencias mas oportunas á fin de cortar tantos males, valiendose del auxilio Secular para extirparlos enteramente=29. Para que los Niños de dicha Ciudad tuviesen donde aprender la Doctrina Christiana, buenas costumbres, y á leer, escribir, y Contar, y tambien donde assimismo aprendiesen, y se les enseñase la Gramatica, se promovio el establecimiento de una Escuela, y que el Maestro á cuyo cargo corriese, pudiese llevar mensalmente dos reales por cada muchacho que aprendiese á leer, quatro por el de leer, y escribir, seis por el de leer, escribir, y contar, y ocho por el de Gramatica. Y se mandó que los Curas en el primer Domingo siguiente á su fecha publiquen los expresados Decretos, por si, ó por otro Sacerdote estando Congregado el Pueblo para los Divinos Oficios. Hallanse

copiados los referidos Decretos, y anotados los precedentes al del numero 18, en el Libro 1 Copiador al folio 72 vuelto, y siguientes.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Coro, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y cinco, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, y se mandó en el correspondiente al Libro de Bautismos, para evitar el descuido que se reconocio en traher algunos Niños á bautizar al año, ó meses de nacidos, que se traigan dentro de ocho dias, conforme está dispuesto en las Synodales de este Obispado, y que los Curas cuiden de esto, dando cuenta al Vicario para que proceda á su efectivo cumplimiento: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, por haverse reconocido qe. algunas partidas no tienen Nota de haver recivido las bendiciones Nupciales los contenidos en ellas, se mandó á dichos Curas que informados sobre esto, lo anoten al Margen de las mismas partidas, y que si resultaren algunos no velados, los compelan á ello, dando cuenta al Vicario para que proceda segun convenga. Hallanse copiados los expresados Decretos al folio 74 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Se Visitaron varios Textamentos de personas que han fallecido en la jurisdiccion de esta Ciudad de Coro, y su Partido, y tambien varias Capellanias de los Eclesiasticos Seculares de la misma Ciudad; examinandose el cumplimiento de las piadosas disposiciones de los Testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, y se devolvieron á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Coro, se compone de un Vicario Foraneo, y quatro Notarios publicos, todos los quales residen en la misma Ciudad, donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo, y el expresado Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica assi dentro la Ciudad, como en todos los Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Coro

A la referida Ciudad de Coro, y su Vicariato, corresponden no solamente los Pueblos de Mapubáres, Rio del Tocúyo, Capadáre, Jacúra, Carorita, Cumarébo, Carrizál, y Guaibacóa (cuya Visita queda ya relacionada), sino tambien los de Acurígua, Macurúca, Huéque, Cariágua, Pecáya, Mapiáre, Pedregal, Santa Ana de Paraguaná, Moruí, Mitáre, Sazárida, Capatárida, Borojó, y Casígua, de cuya visita doi razon immediatamente por el succesivo orden con que están puestos, por ser el mismo con que se Visitaron: Y por que las fechas de su Visitacion son anteriores á las de varias providencias anotadas ya en dicha Ciudad de Coro donde se expidieron; advierto que Su Señoria Illma luego que visitó todas las Iglesias, y Obraspias de la misma Ciudad de Coro, salio de ella el dia veinte y ocho de

Julio de mil setecientos setenta y tres á la Visita de los Pueblos, y Capillas que están en la Cerrania, y se llaman vulgarmente los *Pueblos de la Cierra,* y haviendo concluido dicha Visita el dia ocho de Agosto del mismo año, se regresó á la expresada Ciudad de Coro, de donde volvió á salir el dia treinta y uno del citado mes de Agosto, y año de setenta y tres, á visitar los Pueblos, y Capillas que comprehende la Peninsula de Paraguaná, y evacuada esta Visita el dia catorce de Septiembre del proprio año, volvio á dicha Ciudad de Coro, de donde concluida enteramente su Visita, salio el dia treinta, y uno de Enero de mil setecientos setenta, y quatro, á la Visita de los ultimos Pueblos del expresado Vicariato de Coro que están en el transito, ó Camino para la Ciudad de Maracaibo.

Adviertese que en el Territorio Parroquial de la mencionada Ciudad de Coro está comprehendido el Sitio de Quiragua donde está edificada una Capilla publica, de cuya visita daré razon en el Lugar que corresponde segun su fecha por haverse visitado en el transito del Pueblo de Acurígua al de Huéque.

NOTA Nueva Capilla en el sitio de S. Francisco

Que por Despacho expedido en la Ciudad de Maracaibo á primero de Julio de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 142 vuelto del Libro 1 Copiador, se concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para que en la Hacienda, y Sitio de San Francisco siete Leguas distante de esta Ciudad, se edificase una Capilla publica, y Cementerio, y que en ella pudiesen cumplir con el precepto de oir Misa los habitantes de dicho Sitio, y sus contornos, y que á los mismos habitantes se les pudiese administrar los Sacramentos estando en peligro de muerte. y sepultarse en aquel Cementerio: Y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa en los dias festivos, explique la Doctrina Christiana: Todo lo qual se havia de hacer sin perjuicio del derecho Parroquial.

NOTA

Que estando Su Señoria Illma en la Ciudad de Carora, en vista de los Documentos que allí presentó el D. D. Francisco Xavier de la Colina, vecino de la supradicha Ciudad de Coro, sobre privilegio de Oratorio privado en las Casas de su morada, y otros indultos á su favor; concedio Su Señoria Illma el pase de dichos indultos por Decreto de veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y seis, y por otro de veinte y ocho de Junio del proprio año, concedio licencia á dicho Dor. Colina para la Construccion del expresado Oratorio, y mandó que concluido se reconociese por el Vicario Foraneo de la mencionada Ciudad de Coro, y que estando con la decencia debida, se pudiese celebrar en el el Santo Sacrificio de la Misa, cuyos Decretos están copiados, el primero al folio 181 vuelto, y el segundo al folio 190 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Antonio de Padua de Acurígua

El dia veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma de la supradicha Ciudad de Coro, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este Pueblo de Acurigua, y en el mismo dia procedio á la visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que original está extendido al folio 183 y siguiente del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios de la Nacion Jirajára, para los quales fue fundado, y ellos lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, por que los que hai tienen sus Casas en las Haciendas de Caña dulce, y Cacáo comprehendidas en el Territorio de dicho Pueblo, pero los referidos Indios segun su color parecen Zambos: Estuvo anexo antiguamente al Pueblo de Huéque, mas por la mucha distancia que hai entre uno, y otro, y estar mas immediato el Pueblo de Macurúca, se agregó á este, y assi se halló en la actualidad de la visita; de suerte que ambos Pueblos de Macurúca, y Acurígua constituyen un Curato, y la Iglesia Parroquial Matriz está en el de Macurúca, y allí debe residir el Cura. El Territorio correspondiente á este solo Pueblo de Acurígua consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y en cinco de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Guaibacóa intermediando Cerranias casi inaccesibles; al Poniente con el Pueblo de Huéque, distante siete Leguas poco mas, ó menos; al Norte con dicha Ciudad de Coro, distante diez Leguas; al Sur con declinacion al Oriente con dicho Pueblo de Macurúca, distante dos Leguas, y media.

La Iglesia del expresado Pueblo de Acurígua es Sufraganea de la del de Macurúca, y está dedicada á San Antonio de Padua; y de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de texa, de mui poca capacidad, y duracion: Tiene Sachristia de semejantes materiales, un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y un Cerco de Varandas de madera para resguardo de la Fuente Baptismal.

Del Cura, y sus rentas se dará razon en la del referido Pueblo de Macurúca. La de Fabrica de dicha Iglesia son los derechos de Sepulturas, que apenas podrán sufragar al costo de la Oblata; y y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas sesenta y quatro personas, cuyo numero excede al del Total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y de la Parroquial Matriz del Pueblo de Macurúca, y de los Feligreses de ambas, se expidio con fecha de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) de lo qual se puso la correspondiente Nota al folio 49 del Libro 1 Copiador.

Se Visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las referidas Iglesias, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular á quien por enfermedad, la encargó el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia veinte, y nueve de Ju-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Acurigua, y su Territorio, segun la que se formó por las razones tomadas en Visita el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes.	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro de Pueblo.	23	23	—	69	19	21	—	109
Indios habitantes en sus Campos ..	2	2	—	4	9	8	—	21
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	10	10	—	39	3	13	1	56
Totales	35	35	—	112	31	42	1	186

lio de mil setecientos setenta y tres.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la referida Iglesia de dicho Pueblo de Acurigua, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario del Valle de Mucurúca

El citado dia veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres, concluida la Visita del supradicho Pueblo de Acurigua, se hicieron traher á el los Ornamentos, y Vasos Sagrados correspondientes á la Iglesia Parroquial del expresado Pueblo de Macurúca, á donde no pasó Su Señoria Illma, por ser aquel Valle sumamente enfermiso, y haver evidente peligro de contraherse las mortales Calenturas á que es mui propenso; y haviendo visto y reconocido dichos Ornamentos, y Vasos Sagrados, y estando bien informado del estado de su Iglesia Parroquial, Fabrica, Fuente Baptismal, y demas bienes pertenecientes á ella, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 184 y siguiente del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo de Macurúca es fundado principalmente para Esclavos, y otras gentes libres, que cultivan las Haciendas de Caña dulce, y de Cacáo comprehendidas en su Territorio, cuyos dueños deben pagar la Congrua del Cura, y costo de la Oblata: Está anexo á este Pueblo el Supradicho de Acurigua, ambos constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El Territorio de solo este Pueblo de Macurúca consiste en mas de do-

ce Leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte, confronta con el Pueblo Carorita, intermediando Cerranias casi inaccesibles; al Poniente con el Pueblo de Hueque, distante ocho Leguas poco mas, ó menos; al Norte con declinacion al Poniente con dicho Pueblo de Acurígua, distante dos Leguas, y media; y al Sur con declinacion tambien al Poniente, con el Pueblo de Mapiáre, distante mas de diez Leguas.

La Iglesia Parroquial del expresado Pueblo de Macurúca está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y su Fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de texa, de mediana Capacidad, y de poca duracion: Tiene Sachristia, y tres Altares, dedicados, el mayor á Nuestra Señora del Rosario uno á Nuestra Señora de la Soledad, y otro á San Antonio de Padua.

Este Curato se proveé en Presbytero Secular, el qual goza de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades, por conferirse del mismo modo que estos, conforme á lo prevenido en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, cuya relacion queda ya hecha en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo del Vicariato de la Guaira: El referido año de mil setecientos setenta y tres, se hallaban sin Cura las supradichas Iglesias, por haverse profugado el proprietario en quien estaba provehido este Curato; por cuya razon, y por la dificultad de enviar Ministro interino, no solamente por ser, como son, mui pocos los Sacerdotes que hai en la Ciudad de Coro; sino tambien por ser el expresado Valle mui Calenturiento, como queda dicho, y no dexa tambien de serlo el otro Pueblo de Acurígua: Estaban encargadas ambas Iglesias al Cura del mencionado Pueblo de Huéque, el qual no pudo dar razon, ni de las rentas correspondientes al Curáto de los expresados Pueblos de Acurígua, y Macurúca, ni de la tocante á sus Iglesias; y solo se pudo adquirir noticia de que los Indios de Acurígua contribuyen cierto Estipendio annual que podrá alcanzar á quarenta pesos: Y en la referida Iglesia de Macurúca no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en todo el Valle de Macurúca, segun la que se formó por las razones tomadas en la Visita el referido año de 1773

Casas	36
Familias	36
Personas de Comunion	145
De sola Confesion	60
Parvulos	160
Negros Bozales	40
Total de Almas	405

De las providencias correspondientes á este Pueblo, queda ya dada razon en el de Acurígua donde se extendieron.

Capilla publica del Sitio de Quirágua

El dia treinta de Julio de mil setecientos setenta y tres, salió Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Acurígua, y haviendo andado trece Leguas, y media, llegó á este Sitio, el qual corresponde á la Feligresia de la Iglesia Parroquial de la Ciudad de Coro, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas Paredes son de Adoves, y el Techo de Texa de poca Capacidad, y duracion: Está dedicada á San Antonio de Padua: Tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Orna-

mentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Tambien tiene un Cementerio para sepultar los difuntos que no pueden conducirse á la mencionada Iglesia Parroquial. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el dia 31 de Julio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 185 Vuelto del Libro 2 de Inventarios. Y mandó Su Señoria Illma al dueño de la Hacienda que cuida de dicha Capilla, que compusiese algunos defectos que tenia el Techo, y que cercase con Paredes altas el Cementerio; y assimismo en consideracion á ser util, y necesaria dicha Capilla, permitió la continuacion del uso de ella: Segun consta del final del citado Inventario.

Capilla publica del Sitio de Nra. Sra. de la Caridad

El dia primero de Agosto de mil setecientos setenta y tres, Salió Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Quirágua, y haviendo andado doce Leguas, llegó á este Sitio de Nuestra Señora de la Caridad, el qual corresponde á la Feligresia del Curato de Huéque, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa; es de bastante duracion; pero de poca Capacidad. Está dedicada al mismo Titulo de Nuestra Señora: Tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Tiene tambien un Cementerio para sepultar los difuntos que fallecen en este Sitio: Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el dia dos del citado Mes de Agosto, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 186 del Libro 2 de Inventarios: Y mandó Su Señoria Illma al dueño de la Hacienda de dicho Sitio, que cuida de esta Capilla, que cercase el Cementerio de nuevo con Paredes firmes, y altas; y en atencion á ser util, y necesaria la misma Capilla, permitio la continuacion de su uso.

Sitio de Nra. Sra. de la Concepcion de Huéque

El citado dia dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Nuestra Señora de la Caridad, y haviendo andado un quarto de Legua llegó á este de Huéque, donde está edificada una Capilla, en que por no estar construida la Iglesia Parroquial de este Curato, que tambien se denomina de Huéque, se hacen las funciones Parroquiales, y allí habita ordinariamente el Cura, el qual tambien suele hacer dichas funciones en la otra Capilla del citado Sitio de Nuestra Señora de la Caridad; y aun tambien las practicó en otros Oratorios que huvo en esta Feligresia, mientras estuvieron corrientes sus licencias: El mismo dia dos de Agosto procedio Su Señoria Illma con las Ceremonias correspondientes á Iglesia Parroquial á la Visita de esta Capilla de Huéque, y haviendo visto, y reconocido su Fabrica, Altar, Fuente Baptismal, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 186 vuelto, y siguientes del Lib. 2 de Inventarios.

Este Curato está erigido para socorro Espiritual de los Esclavos, y otras gentes libres de todas Castas, que cultivan las Haciendas de Caña dulce, y Cacáo comprehendidas en su Territorio,

cuyos dueños deben pagar la Congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á la construccion de Iglesia en la misma forma que se practica en otros semejantes Curatos: Este de Huéque corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y en catorce de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Macurúca, distante ocho Leguas; al Poniente con el Pueblo de San Luiz de Cariágua, distante ocho Leguas; al Norte con la Ciudad de Coro, distante trece Leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Mapiáre, distante doce Leguas poco mas, ó menos.

La citada Capilla que servia de Iglesia Parroquial está dedicada á Nuestra Señora de la Concepcion, y su fabrica es de un Cañon de Paredes de mamposteria cubierto de texa de mui poca Capacidad para la concurrencia de todos los Feligreses de esta Parroquia: Tiene Sachristia, y un Altar medianamente adornado, y Assimismo hai un Cementerio todo cercado de Paredes.

El Cura de esta Parroquia es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas, que los Curas de Villas, Ciudades, y otros lugares por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, conforme á lo dispuesto en la Real Cédula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruáo. El referido Cura no pudo dar razon cierta de sus rentas, por que con motivo de querer los Vecinos hacendados por sus fines particulares, que se hagan las funciones Parroquiales no solo en las dos citadas Capillas, sino áun en los Oratorios que hai en otras Haciendas, como antecedentemente queda dicho; ni pagan cumplidamente á dicho Cura su congrua, ni hacen contribucion alguna para edificar la Iglesia Parroquial, sin embargo de haverseles ya hecho, aunque infructuosamente, á peticion de dicho Cura, algunos apremios por el Juez Real del partido, segun expresó el mismo Cura al tiempo de la Visita.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el Territorio de este Curato de Huéque, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio

Casas	83
Familias	98
Personas de Comunion	301
D'e sola Confesion	139
Parvulos	57
Total de Almas	497

En la mencionada Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion del Territorio de Huéque celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó quatrocientas ochenta, y cinco personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular á quien por enfermedad la encargó el D. D. Felipe de Prado comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligre-

ses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada).

Teniendo presente Su Señoria Illma la notable falta que hai en este Curato de Iglesia Parroquial, por ser tanto la citada Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion de este Sitio de Huéque, como la otra de Nuestra Señora de la Caridad, mui pequeñas para poderse hacer en ellas las funciones Parroquiales, ademas de no ser proporcionados ambos Sitios para la fundacion de Pueblos; y teniendo tambien presente, que sin embargo de haverse mandado por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde en la visita que hiso en este Curato el año de mil setecientos treinta y seis, que se construyese dicha Iglesia Parroquial bajo la invocacion, y Titulo de Nuestra Señora del Rosario; no se havia puesto en execucion, sin que huviesen bastado las diligencias que sobre este asunto ha practicado el Cura: Proveyó Auto Su Señoria Illma el citado dia dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres, en que mandó que en el lugar mas Comodo al Vecindario, sano, y libre de las malignas Calenturas que se experimentan en algunos Territorios, se construya dicha Iglesia Parroquial proporcionada al numero de Feligreses, por los quales se havia de costear; á cuyo fin se dispuso que el Cura promoviese esto con todo Zelo, y eficacia, haciendo notoria esta providencia á todos los Vecinos para su inteligencia, y que cada uno de ellos havia de contribuir á proporcion de sus conveniencias, y caudales, y que los Pobres lo hiciesen con su Trabajo personal: Disponiendose tambien que dicho Cura procediese desde luego á la bendicion del Terreno que se eligiese para dicha Iglesia, y á la imposicion de la primera Piedra; y que assimismo señalase lugar para el Cementerio, y Casa de los Curas; y que de todo diese Cuenta á Su Señoria Illma para decretar lo que mas conviniese. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 50 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Luis de Cariágua

El dia tres de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Sitio de Huéque, y haviendo andado ocho Leguas llegó á este Pueblo de Cariágua, y al siguiente dia quatro procedio á la visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 189 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado; son Tributarios, y ellos solo lo habitan sin mexcla alguna de Españoles, ni de otras Castas, por que los que hai en este Territorio viven fuera de la Poblacion en sus Haciendas, y Sementeras. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el citado Curato de Huéque, distante ocho Leguas, contadas desde el Sitio del mismo nombre; al Poniente con el Pueblo de Pecáya, distante ocho Leguas; al Norte con la Ciudad de Coro, distante doce Le-

guas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Mapiáre, distante nueve Leguas poco mas, ó menos.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Cariágua está dedicada á San Luiz Rey de Francia, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica material es de un Cañon, cuyas Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, y Sachristia, y tambien otras dos Capillas colaterales, una al lado de la Epistola dedicada á Santa Lucia, y otra al lado del Evangelio destinada para Baptisterio con una Pieza alta que sirve de Campanario: Todo lo qual es de bastante fortaleza, y el Cañon principal de la Iglesia de suficiente Capacidad para la asistencia del Pueblo á los Divinos Oficios: Hai en ella cinco Altares medianamente adornados, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora del Rosario, y á las Benditas Animas; dos al lado de la Epistola dedicados, uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á Santa Lucia en la citada Capilla.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza son, sesenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; sesenta, y cinco pesos que por modo de Estipendio le dán los Vecinos hacendados; diez y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y setenta y siete pesos que producirán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Vecinos, que todo compone doscientos diez y ocho pesos.

La Iglesia no tiene otra renta de fabrica, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones de dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á ochenta y cinco pesos, con los quales costea el Cura la Oblata, y otros gastos ordinarios. Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil trescientas diez y siete personas, á que agregadas quarenta, y nueve que tambien confirmó en el Sitio de Guasequíde de esta Feligresia, pasando por ella el año de mil setecientos setenta y seis, en el viage de la Ciudad de Maracaibo á la de Caróra, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de mil trescientos sesenta, y seis.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Agosto de mil setecientos setenta y tres, Cuyos Decretos están copiados al folio 51 del Libro 1 Copiador.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y de sus Feligreses un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y siete, contiene todos los demas de que se compone la

MATRICULA Ó PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de San Luiz de Caridgua, y su Distrito, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	30	30	1	35	25	30	90
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	91	92	—	273	390	601	1264
Totales	121	122	1	308	415	631	1354

expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) de lo qual se puso la correspondiente Nota al folio 51 del Libro 1 Copiador.

En atencion á no haver Cementerio en la Iglesia de este dicho Pueblo de San Luiz, y en consideracion á las buenas proporciones, que para construirse ofrecen los Angulos exteriores que se forman con las Paredes del Cañon principal de la Iglesia, y las dos Capillas Colaterales; mandó Su Señoria Illma que se haga un Cementerio en cada uno de dichos dos Angulos, ocupando el Terreno que queda libre desde dicha Capilla hasta las Puertas Colaterales del mismo Cañon de la Iglesia: Segun consta del final del citado Inventario, y Nota puesta al folio 52 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Capilla publica del Sitio de Maguái

El dia seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de San Luiz, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Sitio de Maguái, el qual corresponde al Territorio del Pueblo de Pecáya, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas Paredes son de Baxareque, y el Techo de texa de mediana Capacidad, y de poca duracion; está dedicada á San Juan Bautista; Tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario

para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y assimismo tiene un Cementerio para sepultar los difuntos que no pueden conducirse á la Iglesia de dicho Pueblo de Pecáya. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el mismo dia seis Agosto, y de todas sus Alhajas, y Ornamentos se formó Inventario que Original está extendido al folio 191 del Libro 2 de Inventarios; y en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla se permitió la continuacion de su uso.

Pueblo de San Juan Bautista de Pecáya

El mismo dia seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Maguái, y haviendo andado Legua, y media, llegó á este Pueblo de Pecáya, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 191 vuelto, y siguiente del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue fundado; son Tributarios, y ellos solo lo habitan sin mezcla de Españoles, ni de otras Castas, por que los que hai en este Territorio habitan en las Casas que tienen en sus Haciendas, y otras Sementeras: Estuvo anexo al Supradicho de San Luiz de Cariágua hasta el año de setenta, y uno, en que teniendo presente Su Señoria Illma el Summo desamparo en que se hallaba el Pueblo de Mapiáre, porque con motivo de ser mucho mas que los otros, Calenturiento, se havian ya pasado cerca de diez años sin tener Cura proprio, pues aunque se havian expedido Edictos Convocatorios para su provision, nunca pudo lograrse esta por falta de opositor; determinó separar dicho Pueblo de Pecáya del de San Luiz, y agregarlo al expresado de Mapiáre, para que constituyendo los dos un Curato, y teniendo el Cura la proporcion de poder vivir en este de Pecáya, que no es tan enfermiso pudiese lograrse su provision, y con ella el Socorro Espiritual de los Indios habitantes en dicho Pueblo de Mapiáre, al qual que dista diez Leguas de este de Pecáya, podia ir algunos dias festivos el Cura de uno, y otro, en las temporadas menos enfermisas: Corresponde este expresado Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de San Luiz, distante ocho Leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo del Pedregal, distante seis Leguas; al Norte con dicha Ciudad de Coro, distante poco mas de doce Leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el referido Pueblo de Mapiáre, distante doce Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Pecáya es Sufraganea de la Parroquial Matriz de Mapiáre, en la misma forma que lo fue de la de San Luiz antes de la explicada separacion: Está dedicada á San Juan Bautista, y su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes están formadas de Adoves con introduccion de algunas maderas que ayudan á sostener el Techo, el qual es de Texa; y toda esta fabrica es de mediana Capacidad, y duracion: Tiene dos Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestro Se-

ñor Jesu-Christo Crucificado; y assimismo tiene un Cementerio Cercado con Paredes de Baxareque.

El Curato que componen los dos expresados Pueblos de Pecáya, y Mapiáre, debe proveerse en Presbytero Secular, y por que hasta la fecha de la Visita no se havia logrado la provision de dicho Curato, sin embargo de la expresada agregacion, estaban encargados ambos Pueblos al Cura de San Luiz de Cariágua, el qual en el modo mas posible ocurra al Socorro Espiritual de todos; y segun la razon que dio, tiene de renta annual por el servicio de este solo Pueblo de Pecáya noventa pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y treinta y quatro pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen ciento veinte y quatro pesos.

La Iglesia no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones de los Vecinos Españoles, que podrán alcanzar á doce pesos cada año: y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil doscientas cinquenta y dos personas, cuya partida excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones, y especialmente de la de Mapiáre.

Para corregir alguna omision en la concurrencia de los Indios á la explicacion, y enseñanza de la Doctrina Christiana, mandó Su Señoria Illma en Auto de siete de Agosto de mil setecientos setenta y tres, que ademas de los tiempos en que se verificaba, asis-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Pecáya, segun la que se formó por las razones tomadas en Visita el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	168	168	—	289	167	138	594
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	51	51	—	193	73	147	413
Totales	219	219	—	482	240	285	1007

tiesen tambien los muchachos, y muchachas todo el año, y los hombres, y mugeres todos los dias festivos; y que el Cura pusiese todo cuidado en el puntual cumplimiento de esta disposicion; cuyo auto está copiado al folio 52 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Sufraganea, y de la Parroquial Matriz de dicho Pueblo de Mapiáre, y de los Feligreses de una, y otra, se expidio con fecha de ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez v siete, contiene todos los demas de qe. se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda expresada) de lo qual se puso la correspondiente Nota al folio 52 vuelto del Libro 1 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia ocho de Agosto de mil setecientos setenta, y tres.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Pueblo de San Antonio de Padua de Mapiáre

Al mismo tiempo que se practicó la Visita del antecedente Pueblo de Pecáya, se informó Su Señoria Illma del estado de este de Mapiáre, y de su Iglesia Parroquial, como tambien de lo demas conducente á una cumplida noticia de todo lo que necesitase de remedio, ó correccion, sobre que expidio las providencias que antecedentemente quedan anotadas en dicho Pueblo de Pecáya, por no haver pasado á este de Mapiáre, assi por la consideracion de no ser mui preciso en las circunstancias de no haver Cura proprio há mas de diez años (segun queda ya dicho) y de que sus habitadores vinieron á recivir el Sacramento de la Confirmacion, y otros Socorros en dicho Pueblo de Pecáya; como tambien por el evidente peligro de contraherse entonces las malignas Calenturas á que es mui propenso el dicho de Mapiáre; y segun las razones tomadas se deduce lo siguiente.

Que este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, como tambien algunos mui pocos Españoles, y de otras Castas. Tiene anexo como queda dicho el referido Pueblo de Pecáya con el qual constituye un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El Territorio de este solo Pueblo de Mapiáre consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur, poco mas, ó menos: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con el Pueblo de Huéque, distante doce Leguas; al Norte con el Pueblo de Pecáva, distante doce Leguas; y al Poniente, v Sur hai una alta, é intransitable Cerrania.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Mapiáre está dedicada á S. Antonio de Padua, y aunque su fabrica se hallaba el referido año de mil setecientos setenta y tres algo ruinosa, no se dispuso su reparacion, por que haviendo convocado Su Señoria Illma los principales Indios de dicho Pueblo, y propuestoles las dificultades que havia para proveerles de Cura, la necesidad que havian experimentado por tantos años, y las continuas enfermedades que padecian en aquel Territorio; convinieron dichos Indios en mudarse al referido Pueblo de Pecáya, y unirse con los Indios de este, que tambien estaban conformes en admitirlos: Pero despues de la Visita de estos Partidos, hallandose ya Su Señoria Illma en otros, escrivio el Cura del Pueblo de San Luiz de Cariágua á quien quedó encomendado llevar á efecto conforme á la voluntad de los Indios de Mapiáre la traslacion de estos á Pecáya; que ya los mismos Indios havian determinado no mudarse como lo ofrecieron, sino quedarse en su proprio Pueblo de Mapiáre, y tratar del reparo de su Iglesia, por lo qual volvió todo á quedar en su antiguo estado.

Del Cura, y de la renta que le corresponde por el Servicio del Pueblo de Pecáya, queda ya dada razon en la del mismo Pueblo, y solo resta que añadir que por este de Mapiáre tiene cada año cien pesos de Reales Caxas, diez pesos que dán por modo de Estipendio los Vecinos Españoles, y veinte y quatro pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Españoles, que todo compone ciento treinta y quatro pesos.

La referida Iglesia Parroquial no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de Sepulturas de los mismos Españoles, y podrán alcanzar á veinte, y quatro reales cada año; y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

NOTA

Que el año de mil setecientos setenta y seis, pasando Su Señoria Illma por este Territorio de regreso de la Ciudad de Maracaibo para la de Caróra, confirmó en el Sitio de Curupáre de esta Feligresia de Mapiáre ochenta personas.

De las providencias correspondientes á este Pueblo queda ya dada razon en el de Pecáya por haver sido comunes á entrambos las que allí se dieron.

Pueblo de S. Nicolas de Tolentino del Pedregál

El citado dia ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Pecáya, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á este del Pedregal, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 193 y siguiente del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado; son Tributarios, y ellos solos habitan la Poblacion; aunque tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, estos habitan en sus Campos, donde tienen sus Haciendas, y Sementeras; y aunque de los mismos Españoles hai algunas Casas dentro dicha Poblacion, no las ocupan sino aquellos dias en que tienen obligacion de asistir á las funciones Eclesiasti-

MATRICULA Ó PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Mapiáre, y su Territorio Parroquial, segun la que se formó por las razones tomadas en Visita el referido año de mil setecientos setenta y tres

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro de Pueblo	22	22	—	28	63	19	110
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	2	2	—	16	14	1	31
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	1	1	—	25	17	21	63
Totales	25	25	—	69	94	41	204

cas, ó con algun otro especial motivo: Está anexo dicho Pueblo al de Mitáre, de suerte que ambos constituyen un Curato, y la Iglesia Parroquial Matriz está en el de Mitáre; uno, y otro corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro, y el Territorio de este solo Pueblo del Pedregal consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y mas de trece de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con dicho Pueblo de Pecáya; al Poniente con el Territorio del Pueblo de Zazárida, cuyo linde divisorio, dista siete Leguas; al Norte con el mismo Pueblo de Zazárida, que distará trece Leguas; y al Sur no hai Poblacion, sino muchas Cerranias inhabitables, extendiendose el Territorio por esta parte seis Leguas, que están comprehendidas en las trece de Norte á Sur.

La Iglesia de este Pueblo del Pedregal es Sufraganea de la Parroquial Matriz de Mitáre: Está dedicada á San Nicolas de Tolentino, y su Fabrica es de un Cañon de Tapias cubierto de texa de mediana Capacidad, y de poca fortaleza por estar algunas partes Ruinosas; tiene Sachristia de igual material, y tres Altares que son el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; otro al lado del Evangelio dedicado al mismo Santo, y el otro al lado de la Epistola, dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion.

El Cura Doctrinero de ambos Pueblos, unico Ministro que tienen las referidas Iglesias, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza por el Servicio de uno, y otro Pueblo, son, ciento quarenta y nueve pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; treinta y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y setenta y siete pesos que produ-

cirán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos sesenta y dos pesos.

La referida Iglesia Sufraganea no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y algunas limosnas que dan los Fieles, que todo podrá alcanzar á quarenta y tres pesos Cada año, con que se costea la Oblata, y demas gastos Ordinarios por el Supradicho Cura; el qual advirtio que aunque para el mismo Costo de la Oblata, se debian contribuir de las Caxas Reales veinte y cinco pesos cada año, no se havian satisfecho en muchos años, sin embargo de las diligencias que havia practicado. En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seiscientas sesenta y seis personas, á que agregadas doscientas, y treinta, que tambien confirmó en la misma Iglesia el año de mil setecientos setenta y seis, regresando de la Ciudad de Maracaibo á la de Caróra, y treinta y quatro que assimismo confirmó en el Sitio llamado Lagarto de este Territorio, en el proprio viage, componen todos los Confirmados en esta Parroquia, novecientos y treinta.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo del Pedregal, y su Territorio segun la que formo el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	47	54	—	123	120	58	—	301
De Españoles dentro del Pueblo ..	15	—	—	—	—	—	—	—
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	36	61	—	207	168	166	7	548
Totales	98	115	—	330	288	224	7	849

puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Agosto de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de ambas Iglesias, y de los Feligreses de una, y otra un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del numero diez y siete, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y se añadieron los dos Decretos siguientes=El uno en que teniendose presente que los Indios no concurrian á la explicacion, y enseñanza de la Doctrina Christiana, sino solamente en un tiempo determinado del año; se mandó al Cura que les haga saber la obligacion que tienen de concurrir los hombres, y mugeres á dicha explicacion todos los dias festivos sin distincion de tiempos, á mas de la concurrencia diaria de los muchachos, y muchachas á la enseñanza de la Doctrina=Y el otro Decreto se dirigio á fin de que dicho Cura ponga en execucion el reparar la Fabrica de dicha Iglesia Sufraganea de este Pueblo del Pedregal que se hallaba algo ruinosa, y para lo qual estaban preparados ya algunos materiales. Hallanse copiados estos Decretos. y anotados los demas al folio 53 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y diez y ocho.

Adviertese que la Visita del referido Pueblo de Mitáre se hiso el año de setenta y quatro al Salir de la Ciudad de Coro para la de Maracaibo, por lo qual no se dá aquí razon de el, sino en el lugar que segun la fecha de su Visita le corresponde: Y assimismo se advierte que el citado dia nueve de Agosto de mil setecientos setenta y tres, luego que se concluyó la Visita del supradicho Pueblo del Pedregal, que es el ultimo de los que vulgarmente llaman de la Cierra, regresó Su Señoria Illma á dicha Ciudad de Coro, como ya queda tambien explicado en la advertencia de los Pueblos que corresponden á este Vicariato al pie de la relacion de la Visita de la misma Ciudad de Coro, y en dicho regreso se anduvieron diez y nueve Leguas en dos Jornadas.

Pueblo de Santa Ana de Paraguaná

El dia treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma de la expresada Ciudad de Coro, y haviendo andado trece Leguas en dos jornadas, llegó el siguiente dia primero de Septiembre á este Pueblo de Santa Ana de Paraguaná; é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 194 vuelto y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres de la Nacion Caquetía, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, como tambien algunos Vecinos Españoles assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado

mayor, y menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en veinte y quatro Leguas de Oriente á Poniente, y en nueve de Norte á Sur: Al Oriente está el Mar á distancia de Catorce Leguas; al Poniente tambien está el Mar, que por esta parte distará diez Leguas poco mas, ó menos, con que se componen las veinte y quatro numeradas de Norte á Sur (*sic*); al Norte confronta con el Pueblo de Morúi, distante dos y media Leguas; y al Sur con dicha Ciudad de Coro, distante trece Leguas; con advertencia que entre el Lindero del Territorio del Curato de la misma Ciudad de Coro, y el de este Pueblo de Santa Ana, está Istmo, ó garganta de esta Peninsula de Paraguaná, cuyo Istmo tendrá de longitud dos, ó tres Leguas, y su latitud en lo mas extrecho será un quarto de Legua, por lo qual, y por los muchos medanos, ó montes de Arena que hai en el, es totalmente inhabitable en esta parte.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo está dedicada á santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que se formó el año de mil seiscientos ochenta y uno, y se supone ser el primero: Su fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; las Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas Cubierto de texa; Tiene tres Capillas que hacen Cabeza á las Naves, y en la del medio está el Presbyterio: En los extremos colaterales del frente hai una torre, ó Campanario, y una Capilla de Baptisterio: La Sachristia está construida tras de las expresadas Capillas Cabeceras de semejantes materiales; y toda la expresada fabrica es de bastante Capacidad, y fortaleza, si bien que algunas Paredes necesitan de pronto reparo por tener algunas aberturas: Hai en dicha Iglesia quatro Altares medianamente adornados, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Ana, y aunque en este mismo Altar hai Sagrario, y Custodia, no está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á Nuestra Señora del Rosario; y uno al lado de la Epistola dedicado á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza, son, treinta y cinco pesos de dotaciones de Misas Cantadas; treinta y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y ciento noventa y dos pesos, quatro reales, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los vecinos Españoles, que todo compone doscientos sesenta y tres pesos, quatro reales.

La Iglesia no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que podrán alcanzar á treinta pesos con que costea el Cura la Oblata: Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil setecientas setenta y tres personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado,

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Santa Ana, y su Territorio segun la que formo el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Iglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	109	334	—	810	574	254	1638
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	4	4	1	7	1	—	8
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	102	102	—	394	154	195	743
Totales	215	440	1	1211	729	449	2389

con comision del Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de Visita con fecha de 2 de Septiembre de mil setecientos setenta y tres.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quatro del citado mes de Septiembre, un Despacho, ó Carta Pastoral compuesto de los mismos diez y nueve Decretos que contiene la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y se añadieron dos; el uno, en que teniendose presente, que los muchachos, y muchachas de Doctrina solo concurrian á ella Seis Meses del año, y que en lo restante no lo hacian, se mandó al Cura que los compeliera á asistir á dicha Doctrina, no tan solamente en aquellos Seis Meses, sino tambien en lo demas del año, hallandose presentes dentro del Pueblo; y el otro Decreto se dirigio á mandar por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que prontamente se reparasen las aberturas que tienen algunas Paredes de la expresada Iglesia: Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 53 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por Decreto de quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, teniendose presente lo representado por un Sugeto que sirve de Musico, y Cantor en la supradicha Iglesia Parroquial, pidiendo se le señalase renta con que poder subsistir en el mismo empleo, y teniendose tambien presente lo que acerca de esta peticion expresó el Cavildo de Indios de este Pueblo; se dispuso que por los mismos Indios se le pagasen veinte pesos cada año á

dicho Musico, bajo la condicion de que este ha de enseñar á otros á tocar, y Cantar, para que no falte quien sirva dicha Iglesia. Hallase copiado este Decreto al folio 54 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al número de quinientos, y cinquenta.

Adviertese que al Territorio Parroquial de este Pueblo de Santa Ana corresponde la Capilla publica erigida en el Sitio de Baraibére, de cuya Visita daré razon mas adelante, por haverse Visitado en el regreso del Pueblo de Morúi á la Ciudad de Coro. Tambien corresponde al mismo Territorio un Oratorio publico nuevamente erigido en el Sitio de Tacuáto, del qual daré razon en seguimiento de la de aquella Capilla .

Pueblo de S. Nicolas de Bari de Morúi

El citado dia quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Santa Ana, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á este de Morúi, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 196 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres, de la Nacion Caquetia para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, como tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado mayor, y menor: Estuvo anexo antiguamente al expresado Pueblo de Santa Ana con el qual constituyó un Curato hasta el año de mil setecientos quarenta y tres, en que se dismembró, erigiendose en distinto Curato del de Santa Ana: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en diez, y nueve Leguas poco mas de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente, Poniente, y Norte rodea el Mar á este Territorio, y al Sur confronta con el Supradicho Pueblo de Santa Ana, distante dos, y media Leguas, é intermediando un alto Cerro, que vulgarmente llaman el Pan de Azucar, de suerte que el expresado Territorio de este Pueblo de Morúi, y el antecedente de Santa Ana, componen, ó llenan toda la citada Peninsula de Paraguaná.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Morúi está dedicada á San Nicolas de Bari, y lo mas antiguo que de ella se encuentra es, un Libro Parroquial que se formó el año de mil seiscientos ochenta y uno, quando era Sufraganea de la del Pueblo de Santa Ana; su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa, de bastante Capacidad, y fortaleza: Tiene Capilla mayor, y Sachristia de semejantes materiales, y en los dos extremos colaterales del frontispicio, hai una torre, ó Campanario, y una Capilla de

Baptisterio: Tiene tambien tres Altares, que son el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas; y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza es la siguiente: Setenta y seis pesos quatro reales que por modo de estipendio le contribuyen los Indios; treinta y dos pesos quatro reales, que por la misma razon le contriyen algunos de los Vecinos Españoles; veinte y seis pesos, quatro reales de dotaciones de Misas Cantadas; ochenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento quarenta y ocho pesos, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles: Todo lo qual compone trescientos sesenta y tres pesos, quatro reales.

La fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los derechos de Sepulturas, y Velaciones de los Vecinos Españoles, que podrán alcanzar á treinta pesos Cada año, con que costea el Cura la Oblata.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la Supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Morúi desde el Siglo pasado, y aunque desde sus principios tuvo algunas rentas que consistian en los productos de algun Ganado mayor, y menor, segun las noticias que se tomaron al tiempo de la Visita, se hallaba entonces todo perdido, y no havia mas renta que los reditos del Capital de trescientos pesos, y aun este no estaba asegurado con las formalidades debidas; en cuya atencion proveyó auto Su Señoria Illma á siete de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó que los referidos trescientos pesos, se impusiesen á censo con las formalidades correspondientes dentro de quince dias: Y para que huviese persona que cuidase de todo lo correspondiente á esta Obrapia, y de su adelantamiento, nombró por Mayordomo Administrador á uno de los Vecinos de este Pueblo; cuyo Auto está copiado al folio 55 del Libro 1 Copiador.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil seiscientas veinte y ocho personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Noviembre del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de Visita con fecha de siete de Septiembre de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia y de sus Fegreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, compuesta de los mismos diez y nueve Decretos que contiene la expedida para el Pueblo de Petare, en cuya relacion queda expresada; de lo qual, y de la Visita de Libros Parroquiales, se puso la correspondiente Nota al folio 54 vuelto del Lib. 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando congregados para esto en la

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Morúi y su Territorio Parroquial, segun la que formó su Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la supradicha Iglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De solá Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	78	78	—	213	56	110	379
Indios habitantes en sus Campos	44	44	—	117	25	75	217
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	2	2	1	9	2	6	17
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus Campos	286	304	—	1076	304	638	2018
Totales	410	428	1	1415	387	829	2631

supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y diez.

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de Barquisimeto, teniendo presente lo representado por los habitantes en el Sitio de Acabóa del Territorio de este Pueblo de Morúi, y lo certificado por su Cura; concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en el referido Sitio de Acabóa; permitiendo assimismo que concluida su fabrica, y reconocida por el supradicho Cura, se pudiese celebrar en ella por tiempo de tres años el Santo Sacrificio de la Misa sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que por el Sacerdote que la celebrare, se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en diez de Abril de mil setecientos setenta y nueve que está copiado al folio 39 vuelto del Libro 1 Copiador.

NOTA

Nueva Capilla en el Sitio de Acabóa

Capilla publica del Sitio de Hadacaquíva

El dia nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Morúi, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Sitio de Hadacaquíva, el qual corresponde al Territorio de dicho Pueblo, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas Paredes son de Adoves, y el Techo de Texa, de mediana Capacidad, y duracion; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y dos Altares dedicados, el principal á Nuestra Señora de la Concepcion su Titular, y el otro á Nuestra Señora del

Pilar. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el mismo dia nueve de Septiembre, y de todos sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, y adornos, se formó Inventario que original está extendido al folio 198 del Libro 2 de Inventarios: Y en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla, se permitio la Continuacion de su uso con calidad de que dentro de dos Meses se hiciesen dos Casullas de que tenia necesidad.

Capilla publica del Sitio de Buena-vista

El citado dia nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Adacaquiva, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este de Buena-vista, el qual corresponde tambien al Territorio del supradicho Pueblo de Morúi, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas Paredes son de Baxareque, y el Techo de tablas cubierto de texa, de mediana Capacidad, y de poca duracion; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario su Titular; Tiene tambien los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y assimismo hai un Cementerio para sepultar los difuntos que no se pueden conducir á la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Morúi. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el siguiente dia diez de Septiembre, y de todas sus Alhajas, y Ornamentos se formó Inventario que original está extendido al folio 199 del Libro 2 de Inventarios: Y en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla se permitio la continuacion de su uso.

Por auto del mismo dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, á representacion del Cura del referido Pueblo de Morúi (que uno, y otro está copiado al folio 56 del Libro 1 Copiador) para cortar el abuso que havia de pagarse derechos de Sepulturas á esta Capilla, mandó Su Señoria Illma, que en lo de adelante se pagasen á la Iglesia Parroquial del mismo Pueblo de Morúi, los derechos de Sepulturas de todos los Vecinos que fallecieren en este Sitio de Buena-vista, y que siendo mui dificultosa la conducion de los Cadaveres á dicha Iglesia puedan sepultarse en el Cementerio de la expresada Capilla sin perjuicio del derecho Parroquial.

Capilla publica del Sitio denominado Pueblo nuevo

El dia once de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Buena-vista, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este que se denomina Pueblo nuevo, y corresponde al Curato del Pueblo de Morúi, é immediatamente procedio á la Visita de la Capilla publica erigida en el; vio y reconocio su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, y de todo se formó Inventario que original está extenido al folio 200 vuelto del Libro 2 de Inventarios. La fabrica de dicha Capilla es toda de mamposteria, y su Techo de tablas cubierto de texa de bastante Capacidad, y con buenas proporciones para Iglesia Parroquial; tiene Cementerio para sepultar los difuntos que no pueden ser transportados á la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Morúi; tiene tambien su Altar medianamente adornado, en el qual está colocada la Imagen de Nuestra Se-

ñora de la Concepcion Titular de dicha Capilla: Y en atencion á ser util, y necesaria permitió Su Señoria Illma la continuacion de su uso, y mandó que se compusiese un Arco que estaba algo ruinoso, y tambien el Altar, y su Retablo por estar mui separados de la Pared Textera; y que assimismo se hiciesen dos Casullas de que tenia necesidad.

Por auto del mismo dia once de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, se dio para esta Capilla igual providencia, que la anotada ya en la antecedente del Sitio de Buena-vista, sobre derechos de Sepulturas por haver el mismo abuso que sobre esto havia en aquel Sitio, de lo qual se puso nota al folio 57 del Libro 1 Copiador.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Coro proveyó Auto á diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y tres (que está copiado al folio 64 vuelto) en que teniendo presente la larga distancia que hai de la Parroquial de dicho Pueblo de Morúi, que es la mas interior de la Peninsula de Paraguaná, hasta el Cabo de San Román donde termina su Feligresia acia el Norte, pues podrá comprehender diez y seis Leguas, extendiendose otro tanto poco mas, ó menos de Oriente á Poniente, poblado de Hatos, y Estancias: Y atendiendo á lo representado por los Vecinos habitantes en el supradicho Sitio, que por lo mui poblado denominan Pueblo nuevo; y tambien á lo expuesto por el Cura de dicha Parroquial de Morúi: Determinó Su Señoria Illma segregar, como segregó el expresado Sitio de Pueblo nuevo, y los de Joyada, Guacuira, y otros, del Territorio de la Parroquial de Morúi, y erigirlos en distinto Curáto; y que para que tuviese efecto se pusiese en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, y separase el Expediente al Provisor de Su Señoria Illma para evacuar todas las diligencias conducentes á dicha ereccion, conforme á derecho, y Leyes del Real Patronato: Todo lo qual se practicó, y haviendose formado el Concurso en la forma acostumbrada, se verificó la provision de este nuevo Beneficio conforme á las mismas Leyes del Real Patronato en el Ber. Dn. Juan Joseph Echeverria, á quien confirio Su Señoria Illma los Sagrados Ordenes el año de mil setecientos setenta y ocho hallandose en la visita de la Ciudad de Guanáre: Segun consta de los respectivos Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Capilla publica del Sitio de Curarirévo

El dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salió Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Pueblo nuevo, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este de Curarirévo, el qual corresponde al Territorio del mencionado Pueblo de Morúi, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas Paredes son de Baxareque, y el Techo de Texa, de corta capacidad, y de poca fortaleza; tiene Sachristia de Semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de Santa Rosa de Lima su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el mismo dia doce de Septiembre, y de todas sus Alhajas, y Ornamentos se formó Inventario que Original está extendido al folio 201 del Libro 1 de Inventarios, y mandó que el Ce-

menterio donde se sepultan los difuntos, que no pueden ser conducidos á dicha Iglesia Parroquial, se cerque con Paredes altas, y se le ponga Cruz en medio; y en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla, permitio la Continuacion de su uso.

Capilla publica del Sitio de Baraibére

El dia Catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Curarirévo, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este de Baraibére, que corresponde al Sobrerreferido Curato del Pueblo de Santa Ana, é immediatamente procedio á la visita de la Capilla, ú Oratorio publico erigido en el, cuya fabrica es de Baxareque cubierta de texa, de bastante capacidad, y de poca duracion; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de la Divina Pastora su Titular; y assimismo tiene los Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario que original está extendido al folio 201 vuelto del Libro 2 de Inventarios: Y en atencion á ser util, y necesaria esta Capilla se permitió la continuacion de su uso; y tambien se concedio licencia para construirse un Cementerio donde se sepulten los difuntos que no pudieren ser conducidos á la mencionada Iglesia Parroquial: Segun consta de la Nota puesta al folio 57 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á peticion del Cura de dicho Pueblo de Santa Ana, se concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica en auto de Catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y dos (que está copiado al folio 249 del Libro 2 Copiador) para el aumento, y extension de la antecedente Capilla, sin perjuicio de la ereccion de una nueva Parroquia que debia hacerse en aquel Sitio.

Nueva Capilla en el Sitio de Tacuáto

Por Auto provehido en dicho Sitio de Baraibére el citado dia Catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, á peticion de un vecino del citio de Tacuáto Territorio del Curato del mencionado Pueblo de Santa Ana, se concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para levantar, y reedificar el Oratorio publico que havia en el mismo Sitio de Tacuáto bajo la invocacion de San Antonio de Padua, y que allimismo se hiciese un Cementerio para sepultar los difuntos que no pudiesen ser conducidos á la Iglesia Parroquial, sin perjuicio de los derechos de esta: Y se dio facultad al Cura de ella para que concluida la fabrica de dicho Oratorio, y hallandola con la decencia correspondiente, la bendixese, como tambien el Cementerio, y que desde entonces se pudiese celebrar en dicho Oratorio el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla los Vecinos de dicho Sitio. Hallase copiado este Auto, y la peticion al folio 57 vuelto del Libro 1 Copiador.

Advertese que luego que Su Señoria Illma concluyó la Visita de los dos Pueblos de Santa Ana, y de Morúi, y demas Sitios, y Capillas expresadas, hasta la antecedente de Baraibére, que todas están comprehendidas, y llenan la Peninsula de Paraguaná, regresó á la Ciudad de Coro, hasta donde se andaron desde dicho Sitio de Baraibére diez y ocho Leguas poco mas, ó menos.

Pueblo de San Antonio Abad de Mitáre

El dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y qua-

tro, concluida enteramente la Visita de la Ciudad de Coro, salio Su Señoria Illma de ella, y haviendo andado diez Leguas, llegó el proprio dia á este Pueblo de Mitáre, y al siguiente dia primero de Febrero procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 203 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres, de la Nacion Caquetia para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, y tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, assi dentro la Poblacion, como en los Campos donde tienen sus Hatos de Ganado mayor, y menor: Está anexo á este Pueblo el del Pedregal, cuya relacion queda ya antecedentemente extendida, por haverse Visitado entre los demas Pueblos Situados en la Cerrania de Coro, en Agosto del año de setenta y tres: Ambos Pueblos constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Córo: El Territorio de este solo Pueblo de Mitáre consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la mencionada Ciudad de Coro, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Zazárida, distante doce Leguas; al Norte con el Mar, cuya Playa dista tres Leguas; y al Sur con dicho Pueblo del Pedregal, distante doce Leguas poco mas, ó menos.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Mitáre está dedicada á San Antonio Abad, y acerca de su antiguedad no se pudo tomar razon por los motivos expresados en la Advertencia puesta en la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de Adoves, y el Techo de texa de corta Capacidad, y duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, otro dedicado á Nuestra Señora de Candelaria, y otro á San Juan Bautista; pero solo el mayor tiene lo correspondiente para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de dicha Iglesia Cercado con Varandas de madera.

Del Cura, y su Estipendio queda ya dada razon en dicho Pueblo del Pedregal: Y la renta de Fabrica de la expresada Iglesia de este de Mitáre, consiste annualmente en diez pesos que redituan dos Censos, y en trece pesos que producirán las Ovenciones de Sepulturas, y Velaciones de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen veinte y tres pesos, con que costea el Cura la Oblata; y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la expresada Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas treinta y cinco personas, á que agregadas ciento, y cinquenta que tambien confirmó en la Capilla publica del Sitio de Uramáco del Territorio de este Curato, y de cuya Visita daré razon despues de este Pueblo, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de novecientos ochenta y cinco.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde Febrero del año de mil setecien-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Mitáre, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á Consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	73	73	—	112	196	128	436
Indios habitantes en sus Campos	44	44	—	24	100	40	164
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	9	9	1	19	6	4	29
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus Campos	71	72	—	211	74	127	412
Totales	197	198	1	366	376	299	1041

tos sesenta y seis, en que visitó este Curato el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio con fecha de primero de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, el Decreto de Visita; y en el correspondiente al Libro de Entierros, se mandó al Cura que prontamente extendiese quatro partidas que se averiguó faltar; y que en lo de adelante extienda cada partida luego que haga el Entierro, para evitar tales descuidos: Y los expresados Decretos están copiados al folio 76 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Sin embargo de que en la Visita del citado Pueblo del Pedregal anexo á este de Mitáre, se expidieron los Decretos generales, que allí quedan anotados, para el buen regimen y gobierno de ambas Iglesias, y entre cuyos Decretos hai uno conducente á la enseñanza de la Doctrina á los Indios: Por haverse notado que en este Pueblo de Mitáre, aun Subsistia el mismo defecto, que en aquel Decreto se dispuso corregir, proveyó Auto Su Señoria Illma á dos de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que repitiendose el proprio Decreto Sobre que los Indios Casados asistan á la enseñanza de la Doctrina Christiana los dias festivos, y los muchachos, y muchachas todos los dias del año á mañana y tarde; se mandó que los Fiscales de dicha Doctrina llamen, y recojan á los que faltaren á la asistencia prevenida, valiendose en Caso necesario del Juez Real y de los Alcaldes Indios de cada Pueblo. Hallase copiado este Decreto al folio 76 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estan-

do congregados para esto en la expresada Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de docientos.

Capilla publica del Sitio de Urumáco

El dia tres de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de Mitáre, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á este Sitio de Urumáco, que corresponde al Territorio del mismo Pueblo, é immediatamente procedio á la visita de una Capilla, ú Oratorio publico erigida en el proprio Sitio, cuya fabrica es de Baxareque doble con Techo de tablas cubierto de texa, de corta capacidad, y de mediana duracion; tiene su Altar en que está colocada la Imagen de San Antonio de Padua Titular de dicha Capilla, y de todos los Ornamentos, y Alhajas correspondientes á ella se formó Inventario que original está extendido al folio 206 del Libro 2 de Inventarios: Y por Decreto del mismo dia tres de Febrero, mandó Su Señoria Illma que se proveyese prontamente de Caliz, y Patena de Plata dorados por lo interior; que se hiciese un Ornamento, y otras cosas conducentes al Santo Sacrificio de la Misa; y que el Sacerdote qe. celebrare en dicha Capilla explique en los dias festivos el Santo Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Assimismo mandó que los que fallecieren en este Sitio, no sean sepultados en dicha Capilla, sino en caso de no poderse llevar los Cadaveres á la Iglesia Parroquial, á la qual se han de satisfacer siempre los derechos de Sepulturas: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 77 vúelto del Libro 1 Copiador; con cuyas circunstancias, y por ser util y necesaria, se permitio la continuacion del uso de la expresada Capilla.

Pueblo de Santa Barbara de Zazárida

El dia cinco de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Urumáco, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Pueblo de Zazárida, é immediatamente procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 207 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres de la Nacion Caquetía, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan sin mexcla alguna de Españoles, ni de otras castas, por que los que hai en esta Feligresia, habitan en los Campos donde tienen sus Hatos de Ganado mayor, y menor: Está anexo dicho Pueblo al de Capatárida, como tambien lo está el de Borojó, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El Territorio de este solo Pueblo de Zazárida consiste en siete Leguas, y media de Oriente á Poniente, y en ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el referido Pueblo de Mitáre, distante doce Leguas; al Poniente con el Pueblo de Capatárida, distante quatro Leguas y media; al Norte con el Mar, cuya Playa dis-

ta un quarto de Legua; y al Sur se extiende este Territorio hasta la alta Cerrania denominada de Aróa, que dista ocho Leguas.

La Iglesia de este Pueblo de Zazárida, es Sufraganea de la Parroquial Matriz de el de Capatárida; está dedicada á Santa Barbara Virgen, y Martir; y acerca de su antiguedad, y de las demas Iglesias de este Curato, no se pudo tomar razon por los motivos expresados en la relacion de la Visita del Pueblo de Choroní: La fabrica de esta Iglesia es de Tapias cubierta de Paja mui tosca, y bieja, y de corta Capacidad; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen de Santa Barbara: La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de la Iglesia cercada de Varandas de madera, y á un lado de la misma Iglesia está el Cementerio cercado con Paredes de Baxareque.

Para el servicio de las Iglesias de los tres referidos Pueblos de Capatárida, Borojó, y este de Zazárida, solo hai un Ministro que es el Cura Doctrinero de ellos, el qual es Presbytero Secular, y por ser el actual de edad nonagenaria, tenia por Teniente de Cura á un Religioso del Orden de San Francisco. La renta que corresponde á dicho Cura por este solo Pueblo, consiste en las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que podrán alcanzar á cien pesos cada año.

La renta de Fabrica de la Iglesia de dicho Pueblo de Zazárida, es annualmente veinte pesos quatro reales de reditos de Censos, y veinte pesos que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen quarenta pesos quatro reales, los quales corrian á cargo del dicho Cura para gastos de Oblata, y otros ordinarios de la expresada Iglesia: Y en esta no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas quarenta y una Personas.

En el acto de la Visita de la misma Iglesia mandó Su Señoria Illma que se enladrillase su Pavimento, y se le hiciesen otros remiendos conducentes á su aseo, y limpieza; de que se puso nota al folio 78 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero de mil setecientos sesenta y seis, en que visitó este Curato el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, excepto los correspondientes al Libro de Matrimonios de Españoles, y al de Bautismos de Indios, que por haver sido forzoso llevarlos al siguiente Pueblo de Capatárida, para hacerse allí algunas averiguaciones acerca de sus partidas, se extendio el Decreto de Visita de estos dos Libros á siete del mismo mes de Febrero: Y se mandó en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos de Españoles, que prontamente se emmendasen algunos defectos que se notaron en sus partidas: Y en el correspondiente al de Baumos de Indios, haviendose hecho cargo al Cura sobre el mucho tiempo que intermediaba á veces, entre la fecha de una partida, y la siguiente, y satisfecho

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Zazárida, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Iglesia el año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo .	60	100	—	90	62	60	—	212
Indios habitantes en sus Campos ..	1	1	—	2	1	—	—	3
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	112	121	—	342	101	235	15	693
Totales	173	222	—	434	164	295	15	908

dicho Cura diciento, que esto sucedia con motivo de que los Indios se retiraban algunas temporadas mas de doce Leguas fuera de este Pueblo Solicitando Tierra fertil para sus Sementeras, y que volvian á ciertos tiempos, en los quales se recogian todos los que havian nacido durante aquel retiro, ó ausencia, y todos juntos se bautizaban entonces, como en efecto estaba sucediendo al tiempo de la Visita: Se mandó á dicho Cura que solicitase los que faltaban por bautizar, para que prontamente se les administrase este Sacramento; y se reservó dar providencia acerca de lo demas: Tambien se mandó en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros de Españoles, que en atencion á que en el se escribian los difuntos de los tres Pueblos que constituyen este Curato, de que resultaba mucha confucion; se hiciesen Libros separados para la Iglesia de cada Pueblo: Y todos los expresados Decretos están copiados al folio 78 y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las providencias generales de Buen gobierno daré razon en el citado Pueblo de Borojó donde se expidieron.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia de este Pueblo de Zazárida, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Pueblo de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora de Capatárida

El dia seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, sa-

lio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Zazárida, y haviendo andado quatro Leguas, y media, llegó á este de Capatárida, y al siguiente dia siete procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 210 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres de la Nacion Caquetía, los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos donde tienen sus Hatos de Ganado mayor, y menor: Están anexos á este Pueblo, el antecedente de Zazárida, y tambien el de Borojó con los quales constituye un Curato, y todos tres corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El Territorio de este solo Pueblo de Capatárida consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y en trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Zazárida, distante quatro Leguas, y media; al Poniente con el otro Pueblo de Borojó, distante siete Leguas; al Norte está el Mar, cuya Playa dista una Legua; y al Sur hai una alta cerrania mominada del Méne, distante doce Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Capatarida está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de un Cañon de Tapias cubierto de texa, de bastante capacidad, pero de poca duracion; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y seis Altares que son el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, y aunque tiene Sagrario, y custodia, no está colocado el Santissimo Sacramento: Tres al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Jesus Nazareno, y otro á las Benditas Animas; dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, y otro á Nuestra Señora de la Soledad. La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de la Iglesia Cercada con Varanda de madera; y á un lado de dicha Iglesia está el Cementerio, Cercado con Paredes de Baxareque.

Del Cura Doctrinero de este Curato queda ya dada razon en el antecedente Pueblo de Zazárida, y solo resta que añadir, que por este de Capatarida percibe annualmente noventa pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento sesenta pesos, que producirán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que ambas partidas componen doscientos, y cinquenta pesos.

La Fabrica de la supradicha Iglesia tiene de renta annual, ciento, y cinquenta pesos, y dos reales, reditos del Capital de dos mil ciento, y cinco pesos, impuesto á censo, y treinta y seis pesos, quatro reales, que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones: Y assimismo tiene los cortos productos de algunas Mulas, y Caballos de que cuidan algunos Vecinos; y tambien un Censo de mil seiscientos sesenta y cinco pesos de Capital destinado para el Altar de Nuestra Señora del Rosario; y todo lo referido se invertia por medio del Cura en la Oblata, y otros gastos Ordinarios, como tambien en algunas Alhajas, y adornos de la misma Iglesia, y de sus Altares: Y acerca de la Administracion de esta renta, y las cuentas dadas

de ella, y tambien de las otras Iglesias de este Curato, se dieron las providencias que anotaré en el siguiente Pueblo de Borojó donde fueron expedidas: En la expresada Iglesia de este Pueblo de Capatárida no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas quarenta, y una Personas, á que agregadas quarenta y una, que tambien confirmó en el Sitio de Coroquíde el año de mil setecientos setenta y seis, regresando de la Ciudad de Maracaibo á la de Caróra, componen todos los confirmados en este Territorio de Capatárida el numero de novecientos ochenta, y dos.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de Indios, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se Visitó este Curato por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de siete de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, qe. están copiados al folio 80 vuelto del Libro 1 Copiador.

De las providencias de buen gobierno expedidas para los tres Pueblos que constituyen este Curato, daré razon en el Pueblo de Borojó donde se expidieron.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia de dicho Pueblo de Capatarida, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Capatárida, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo .	82	93	—	195	117	138	—	450
Indios habitantes en sus Campos	4	5	—	12	9	7	—	28
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	18	10	1	42	21	23	—	86
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus Campos	74	80	—	251	59	120	12	442
Totales	178	188	1	500	206	288	12	1006

en que se les enseña, sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dha. Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y setenta.

Pueblo de Nra. Sra. de la Merced de Borojó

El dia ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Capatarida, y haviendo andado siete Leguas, llegó á este de Borojó, y en el proprio dia procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario, que Original está extendido al folio 215 y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios libres, de la Nacion Caquetía, los quales aunque son sus principales habitadores, son mui pocos respecto del numero de Vecinos Españoles, y de otras Castas que hai en este Territorio; si bien que los mas de estos habitan en sus Campos, y especialmente en el Sitio de Dabajúro, comprehendido en el mismo Territorio, que por sus muchos habitadores parece otro Pueblo, y alli hai varios Hatos de Ganado mayor, y menor: Está anexo este Pueblo al antecedente de Capatarida, como tambien lo está el de Zazárida, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de Ciudad de Coro: El Territorio de este solo Pueblo de Borojó consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Capatarida, distante siete Leguas; al Poniente con el Pueblo de Cacigua, distante siete Leguas; al Norte con el Mar, distante tres Leguas; y al Sur hai una alta Cerrania denominada de Aracapáo, que dista quince Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Borojó es Sufraganea de la Parroquial Matriz de Capatárida; está dedicada á Nuestra Señora de la Merced: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de Adoves, y Tapias Viejas, y desplomadas, y el Techo es de texa algo deteriorado; tiene Sachristia de semejantes materiales, con alguna mas fortaleza, y tambien un Cementerio Cercado con Paredes de Baxareque; tiene assimismo quatro Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Merced; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora del Rosario; y dos al lado de la Epistola dedicados á Nuestra Señora de Altagracia, y á San Francisco de Assis; y en un Angulo de dicha Iglesia está puesta la Fuente Baptismal.

Del Cura Doctrinero de este Curato queda ya dada razon en el Supradicho Pueblo de Zazárida, y solo resta que añadir, que por este de Borojó percibe annualmente cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; cinco pesos de Misas cantadas de dotaciones; y ciento diez pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ciento sesenta y cinco pesos.

La fabrica de la referida Iglesia Sufraganea tiene de renta annual cinquenta y tres pesos, seis reales, redito del Capital de mil, y setenta y cinco pesos, impuesto á Censo, y treinta y seis pesos, quatro reales, que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen noventa pesos dos reales, cuya

renta, como tambien los reditos de otro Censo de doscientos pesos destinado al Altar de Nuestra Señora de Altagracia, corrian á cargo del Cura de estos tres Pueblos, el qual representó que por su edad nonagenaria, y falta de vista, se hallaba imposibilitado de proseguir cuidando de la expresada renta de la Iglesia de este Pueblo de Borojó, y de la correspondiente de las otras Iglesias de este Curato: Y Su Señoria Illma en atencion á ello, y á lo demas que tuvo presente, nombró por Mayordomos interinos de fabrica de las expresadas Iglesias, á un Vecino de cada uno de los tres Pueblos, encargandoles el cuidado de sus respectivas rentas, como tambien de las correspondientes á sus Altares, y que de todo lleven cuenta, y razon formal; despachando á cada uno el correspondiente Titulo en once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, de que hai copia al folio 84 vuelto del Libro 1 Copiador.

Se recivieron cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por parte de la jurisdiccion Eclesiastica, por no haverse hallado al Corregidor de estos Pueblos para hacerle saber la Comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia; las aprobó Su Señoria Illma en auto del citado dia once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y resultaron seiscientos trece pesos, y un real á favor de la Iglesia del Pueblo de Capatarida; doscientos cinquenta y nueve pesos, siete y medio reales á favor del Altar de Nuestra Señora del Rosario de la misma Iglesia: Setecientos ochenta y siete pesos, y medio real á favor de la Iglesia de este Pueblo de Borojó; y doscientos veinte, y quatro pesos, y tres reales á favor del Altar de Nuestra Señora de Altagracia de la Iglesia de este mismo Pueblo; Cuyas partidas debia pagar el expresado Cura: Tambien resultaron á favor de este, y contra las rentas de la Iglesia del Pueblo de Zazárida sesenta y tres pesos, siete y medio reales, que de ellas se debian pagar á dicho Cura: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la referida Iglesia de Borojó celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó mil, y treinta personas, á que agregadas doscientas ochenta y dos, que tambien confirmó en la Capilla del mencionado Sitio de Dabajúro (de cuya visita daré razon despues) componen todos los Confirmados en este Territorio, el numero de mil trecientos y doce, el qual excede al total de Almas de dicho Pueblo de Borojó por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de Indios, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y seis, en que visitó este Curato el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, cuyos Decretos están Copiados al folio 81 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial Matriz del Pueblo de Capatárida, y de las Sufraganeas del de Zazárida, y este de Borojó, y de sus res

MATRICULA Ò PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Borojó, y su Territorio segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Iglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	13	16	—	57	26	25	—	108
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	11	10	—	33	8	7	1	49
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	73	73	—	416	83	206	23	728
Totales	97	99	—	506	117	238	24	885

pectivos Feligreses, se expidio con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos Siguientes=Uno en que para el mejor Socorro Espiritual de dichos Feligreses, se mandó que el Cura de esta Parroquia resida en cada uno de dichos Pueblos tres meses, executando lo proprio en los tres Meses Sobrantes del año, en el mencionado Sitio de Dabajúro, luego que se verifique la reedificacion de la antigua Capilla que alli havia;y que sin embargo de esta providencia fuese obligado dicho Cura en cada mes del año á dar una vuelta por si, ó su Teniente, por los expresados Pueblos, y Sitio, para efectuar los Bautismos, y Matrimonios que ocurran, y demas necesidades Espirituales; á mas de que siempre que fuese llamado para alguna urgencia, debia ocurrir luego á socorrerla en qualquiera parte de la Feligresia=En el otro Decreto teniendose presente que los Indios de dichos Pueblos acostumbran ocurrir, tanto los Casados, como los muchachos de Doctrina, á la enseñanza, y explicacion de esta todos los dias á mañana, y tarde, en tres meses del año en cada Pueblo, y que concluido este tiempo, nunca, ó rara vez volvian á dicha enseñanza; se mandó que quedando la expresada costumbre en su fuerza, y vigor, asistiesen precisa, y puntualmente los Indios Casados en los restantes dias festivos del año, y los muchachos, y muchachas de Doctrina, tanto en aquellos dias, como en los de trabajo, á mañana, y tarde, cada

quales en sus respectivas Iglesias en presencia de los Fiscales, al reso, é instruccion de la Doctrina Christiana; y que en caso de omision se valiese el Cura del Casique, Fiscales, y Justicias de estos Pueblos para que los compelan á su cumplimiento=Y por el otro de dichos Decretos se mandó, por lo que toca á la jurisdiccion Eclesiastica, que desde luego se reedifique la Iglesia de este Pueblo de Borojó, construyendose de nuevo, de los materiales que en este Paiz se encuentren mas durables, y con la extension, y Capacidad correspondiente al Vecindario, aplicandose á ella todos los materiales de la Fabrica vieja existente, que pareciesen utiles; y assimismo todas sus rentas con reserva de aquellas indispensables para los gastos ordinarios; y que en caso de que estas no Sufraguen, concurriesen todos los Vecinos de este Pueblo de Borojó cada uno con su asistencia personal, y posibles; á cuyo fin concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia por cada vez que concurrieren de uno, ú otro modo: Hallanse copiados estos tres Decretos y anotados los demas al folio 82 del Libro 1 Copiador.

Para cortar el abuso que havia en estos Pueblos de Capatárida, Zazárida, y Borojó de bautizar privadamente sin necesidad á los reciennacidos, pasandose años enteros sin traherlos á la Iglesia para las bendiciones; y assimismo de no avisar al Cura para los Entierros que ocurren en algun Pueblo, quando se halla en otro dicho Cura, haciendose dichos Entierros por los Indios Fiscales; se expidió un Edicto con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que reprovandose los tales abusos, se mandó bajo la pena de Excomunion mayor, que ninguna persona, fuera de los Casos urgentes, y de necesidad, administrase el Bautismo; sino que los Niños fuesen llevados á la Iglesia dentro de ocho dias despues de nacidos, conforme á lo prevenido en las Synodales de este Obispado: Y que los Parientes, herederos, ó Albaceas, avisen al Cura para los Entierros, sin que á los Fiscales les sea permitido executarlos en ausencia del referido Cura, sino en el caso de que el Cadaver obligue á enterrarse luego, y que entonces despues de executado el Entierro, se le participase prontamente al Cura para hacer los debidos Sufragios: Cuyo Edicto se mandó publicar, y fixar en cada una de las tres referidas Iglesias, y del mismo se puso Copia al folio 83 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo dia once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, que está copiado en seguimiento del Edicto antecedente, se mandó qe. el Cura formase tres Libros, uno para cada Iglesia de los mencionados Pueblos, y que en ellos se escribiesen las partidas de Confirmacion.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta y quatro.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo, acudieron alli los Vecinos del mencionado Sitio de Dabajúro, suplicando se les concediese licencia para reedificar la Capilla publica que se havia arruinado en aquel Sitio, donde estuvo erigida para Socorro Espiritual de sus

habitadores, y que tenian bien custodiados los Ornamentos, y Vasos Sagrados correspondientes á ella: En cuya atencion, y teniendose presentes las providencias que antecedentemente quedan anotadas, y assimismo la distancia de mas de quatro Leguas que hai del Pueblo de Borojó al mencionado Sitio de Dabajúro, como tambien los muchos habitadores que hai en el mismo Sitio: Se concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica en Despacho de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y quatro, para la reedificacion de la expresada Capilla, y construccion de Casa para habitar el Cura el tiempo asignado al mismo Sitio; y que immediato á dicha Capilla se fabricase un Cementerio Cercado de Tapias; cuyo despacho está copiado al folio 113 del Libro 1 Copiador.

Adviertese que la Capilla, que en virtud de la licencia antecedente se reedificó en el supradicho Sitio de Dabajúro, la visitó Su Señoria Illma el dia quince de Febrero de mil setecientos setenta y seis, en el viage que hiso de la referida Ciudad de Maracaibo á la de Carora; por lo qual se dará la razon de dicha Capilla en el lugar que le corresponda segun la fecha de su Visita.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, proveyó auto á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos setanta y nueve, en que teniendose presente lo que vio, y reconocio en la visita de los tres Pueblos antecedentes, y Sitio de Dabajúro, que hasta entonces habian constituido un Curato, dismembró el Pueblo de Borojó, y Sitio de Dabajúro, erigiendolos en nueva Parroquia, y disponiendo que la Congrua del Cura fuese ciento ochenta y tres pesos los quales se havian de pagar á justo repartimiento, segun los posibles de cada uno, por los Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en aquel Pueblo, y sitio, como tambien por los Indios, en atencion á que estos son libres; y que lo mismo se practicase para la congrua del Cura de los otros Pueblos de Capatárida, y Zazárida entre los Indios, y Vecinos de estos dos Pueblos: Todo lo qual se puso en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia como Vice-Patrono Regio en ella, y haviendo prestado su consentimiento, se procedio á la provision de dicho nuevo Curato, y verificada conforme á derecho, y Leyes del Real Patronato, en el Ber. Dn. Joseph Trinidad Mas, y Rubí Clerigo Presbytero, se le dio colacion, y Canonica institucion en la forma acostumbrada en veinte y dos de Enero de mil setecientos, y ochenta: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Capilla publica del Sitio de las Cruces

El dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Borojó, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este Sitio de las Cruces, el qual corresponde al Curato del Pueblo de Cacigua, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, Cuyas Paredes Son de Baxareque, y el Techo de Paja de corta Capacidad, y duracion; Tiene un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, y Vasos Sagrados para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. Visitó Su Señoria Illma esta Capilla el mismo dia doce de Febrero, y de todo lo Corres-

pondiente á ella se formó Inventario que original está extendido al folio 218 vuelto del Libro 2 de Inventarios, y se mandó al Mayordomo de la Hacienda de dicho Sitio de las Cruces, á cuyo Cargo corre la expresada Capilla, que dentro el termino de dos Meses presentase las licencias, ú otros Documentos, pertenecientes á ella, bajo apercebimiento que de lo contrario se suspenderia su uso, y se procederia á lo mas que correspondiese en derecho: Segun consta de la Nota puesta al folio 85 del Libro 1 Copiador.

De los Confirmados por Su Señoria Illma en esta Capilla daré razon en el mencionado Pueblo de Cacigua de donde son Feligreses.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Cacígua

El citado dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de las Cruces, y haviendo andado mas de una Legua, llegó á este Pueblo de Cacígua, y el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 219 vuelto y siguientes del Libro 2 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas para los quales fue principalmente fundado, y los mas de ellos viven ordinariamente en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado mayor, y menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su Territorio Parroquial consiste en veinte y quatro Leguas de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Borojó, distante siete Leguas; al Poniente con el Pueblo de los Puertos de Altagracia de la Laguna de Maracaibo, distante treinta y una Leguas; al Norte con el Mar, cuya Playa dista mas de una Legua; y al Sur hai una alta Cerrania denominada Socópo, que dista mas de quince Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Cacígua está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro de Bautismos, que comenzó el año de mil setecientos veinte y quatro, y se infiere ser el pimero: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes, que son de Barro, y Paja á modo de Tapia, están desplomadas, y apuntaladas por dentro, y fuera; el Techo está todo rendido, y con este motivo, dos tercias partes del Cañon están cubiertas de Palma, y lo restante de Texa; Tiene Sachristia á un lado del Presbyterio en semejante estado, y en seguimiento de ella hai un Cementerio, cuya cerca está toda arruinada: Tiene assimismo seis Altares, que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; tres al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestra Señora del Carmen, otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y otro á Sn. Francisco de Assis; y dos al lado de la Epistola dedicados, uno á Santa Rita, y otro á las Benditas Animas. La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de dicha Iglesia cercada con Varanda de madera.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida

Iglesia, es Presbytero Secular; y por que el que lo era al tiempo de la Visita, se hallaba entonces en esta Ciudad de Caracas con motivo de oposicion á Curatos, y que el interino que á la Sazon cuidaba de dicha Iglesia, no estaba bien enterado de las rentas de este beneficio; no se pudo adquirir razon cierta de ellas; pero haviendose informado Su Señoria Illma de que las tales rentas eran bastantes no solo para la mantencion de dicho Cura, sino tambien de algun otro Ministro, pues podrian llegar á mil pesos, poco mas, ó menos; y teniendo presente lo Vasto de este Territorio, y el numeroso gentio que lo habita, determinó nombrar, como en efecto nombró á dos Sacerdotes Seculares para Tenientes del referido Cura.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia son cada año quatrocientos veinte y quatro pesos, y dos reales, reditos del Capital de ocho mil quatrocientos ochenta y cinco pesos impuesto á Censo en varios ramos; ciento treinta pesos á que podrán alcanzar los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que una, y otra partida componen quinientos cinquenta y quatro pesos, dos reales; y ademas de esto tiene tambien los productos de algunas Mulas, Caballos, Ganado Vacuno, y de tres Esclavos, de lo qual, como tambien de aquel Capital impuesto á Censo, corresponde la mayor parte á la Imagen de Nuestra Señora del Rosario Titular de dicha Iglesia: Las expresadas rentas corren á cargo del Mayordomo de Fabrica, el qual no presentó Cuentas por que aun no havia pasado un año desde el dia de su nombramiento, y por lo respectivo á su antecesor (que ya havia fallecido) como se havian seguido autos sobre Inventario, y abaluo de los Bienes que dexó, y con los quales estaban mezcladas no solamente las Cuentas de Fabrica, sino tambien las de algunas piadosas fundaciones correspondientes á los Altares de la mencionada Iglesia, no se pudieron ver enteramente en el tiempo de la Visita de este Pueblo de Cacígua los citados autos; por cuyo motivo se llevaron á la Ciudad de Maracaibo, donde havia de ser mas dilatada la estacion de Visita, y con efecto alli se vieron y examinaron con la refleccion debida, y dadas varias providencias con audiencia de la parte, se sentenciaron definitivamente en auto de quatro de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, en que se declaró por lexitimo alcanze a favor de la fabrica de dicha Iglesia dos mil trecientos setenta y cinco pesos, tres reales; y á favor de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario nueve mil, treinta y cinco pesos, y cinco reales, de que se impusieron á Censo ocho mil ciento treinta y ocho pesos, quedando existentes en dinero ochocientos noventa y siete pesos, cinco reales, con mas cien pesos en quatro Mulas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo: Y por lo respectivo á las otras Obraspias que están mezcladas en el mismo Expediente, doi razón separada para mayor claridad del modo siguiente, con advertencia que al fin de la ultima expresaré lo dispuesto en el citado auto acerca del destino de dichas rentas.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial de Cacígua, y sus rentas consisten en el Capital de dos mil setecientos ochenta pesos, impuesto á Censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos ciento

treinta y nueve pesos: Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia doce de Febrero, y de todos sus bienes se formó Inventario en union del de la referida Iglesia: Y por lo tocante á esta misma Obrapia en los autos antecedentes expresados, segun la Sentencia pronunciada en ellos, resultó á su favor, el alcanze de mil quatrocientos noventa y dos pesos, de que se impusieron á Censo mil quatrocientos ochenta y cinco.

Obrapia de Nra. Sra. de Bethlem

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en los productos de algunas Bestias Caballares, y Ganado Vacuno: La Visitó Su Señoria Illma el citado dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario en union del de la referida Iglesia: Y por lo tocante á esta misma Obrapia, resultaron á su favor mil ciento quatro pesos, cinco reales y medio, de que se impusieron á Censo ochocientos noventa pesos, que producirán cada año de reditos quarenta y quatro pesos, quatro reales, y quedaron existentes en dinero doscientos catorce pesos, cinco reales, y medio, segun consta de los citados autos.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial de Cacigua, y sus rentas consisten en el Capital de dos mil pesos, impuesto á censo, que reditua annualmente cien pesos, y en los productos de algun Ganado Vacuno: Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario en union de el de la referida Iglesia: Y por lo tocante á la misma Obrapia resultaron de alcanze á su favor mil quinientos once pesos dos reales, y medio, de que se impusieron á Censo mil ciento veinte pesos, y quedaron existentes trecientos noventa y un pesos, dos reales, y medio, segun consta de los citados Autos.

Estas tres Obraspias corren á cargo del Mayordomo de Fabrica, al qual se mandó por la citada Sentencia pronunciada en quatro de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, que formase quatro Libros para asentar en ellos las cosas conducentes á cada Obrapia, y llevar sus Cuentas con la separacion debida: Que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos; y que se hiciese Cargo de todo la resultante á favor de la fabrica, y obraspias: Assimismo se dispuso que las rentas de estas se aplicasen de este modo; las de la Obrapia de Nuestra Señora del Rosario para la Fiesta principal, y otras de los Misterios de la Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, Natividad, y Concepcion de Nuestra Señora, y fiesta de Dolores, como tambien para una Misa cantada cada sabado: Las rentas de la Obrapia del Santissimo Sacramento, para el costo de la continua Lampara, y funciones del Jueves Santo, dia de Corpus, y de la Ascencion: Las de la Obrapia de Nuestra Señora de Belen para la solemne fiesta que se acostumbraba hacerle: Y las de las Benditas Animas para una Misa cantada cada Lunes, y un Aniversario en el mes de Noviembre; y que lo sobrante de todas las expresadas rentas, se impendiese en adornos á sus respectivos Altares, é Imagenes. Y en atencion á la necesidad de reedificarse prontamente la Iglesia Parroquial

de este dicho Pueblo de Cacígua, se mandó que entre tanto se verifica dicha reedificacion, solamente se celebrasen algunas de las expresadas funciones, omitidas las menos principales, para que todo lo sobrante se aplicase á la misma reedificacion de dicha Iglesia.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil, y setenta y ocho personas, á que agregadas cinquenta y siete que confirmó en la antecedente Capilla del Sitio de las Cruces; doscientas trece en la Capilla del Sitio de Curaidal (de cuya Visita daré razon despues del presente Pueblo); quarenta y nueve en el Sitio del Cieneguedána, donde se hospedó transitando al Pueblo de los Puertos de Altagracia; cinquenta y siete en el mismo Sitio, donde se volvio á hospedar regresando de la Ciudad de Maracaibo á la de Caróra el año de mil setecientos setenta y seis; ciento sesenta y quatro, que assimismo Confirmó en la Iglesia Parroquial el citado año de setenta y seis en el mismo regreso; componen todos las Confirmados en esta Parroquia el numero de mil seiscientos diez y nueve.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Febrero del año de mil setecientos sesenta y seis, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de trece de Febrero de mil setecientos setenta y quatro,

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Cacígua y su Distrito Parroquial, formada á consequencia de las razones en Visita por la mencionada ausencia del Cura.

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	64	72	1	293	145	131	569
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	154	187	—	1034	285	391	1710
Totales	218	259	1	1327	430	522	2279

cuyos Decretos están copiados al folio 85 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes=Uno en que haviendose reconocido no estar con la decencia debida el Sagrario del Comulgatorio en uno de los Altares Colaterales de dicha Iglesia, se mandó mudar el Pixis al Sagrario del Altar mayor, y que desde allí se administrase la Comunion al Pueblo; Cuidando el Cura de que siempre arda una Lampara delante del mismo Sagrario=Otro, en que teniendose presente el ruinoso estado de la fabrica de dicha Iglesia Parroquial, como ya queda explicacado; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que el Cura, y el Mayordomo de Fabrica, con el Zelo, y prontitud que exigia tan grave necesidad, promoviesen desde luego la fabrica de nueva Iglesia, de materiales permanentes, y con la Capacidad, y extension correspondiente al numeroso vecindario de este Pueblo; formandose por la parte que pareciere oportuna un Cementerio; y que á estos fines se aplicasen las rentas de la misma Iglesia, y de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario su Titular, deducido unicamente lo preciso para los gastos ordinarios: Y se exhortó eficazmente á todos los Feligreses de esta Parroquia á fin de que concurran con sus Caudales, ó trabajo personal á la misma obra; concediendo Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia por cada vez que concurrieren de uno, ú otro modo=Y en el ultimo de dichos Decretos, hallandose informado Su Señoria Illma de que algunos de dichos Feligreses tanto solteros, como Casados, se aplicaban al juego de Naipes con total abandono de sus obligaciones, retirandose á algunas Casas dentro los Montes para emplearse alli con mas libertad, dia, y noche en el juego, de que resultaban mui perniciosas consequencias; se exhortó con toda eficacia á los mismos Feligreses á fin de que se abstuviesen de tal desorden, y se mandó al Cura que procurase con el mayor Conato extirpar tan pernicioso Vicio, valiendose para ello en caso necesario de la Justicia Secular. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 86 del Libro 1 Copiador.

Capilla Publica del Sitio del Curaidál

El dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Cacígua, y haviendo andado mas de cinco Leguas en que intermedia un paso de Rio peligroso, llegó á este Sitio del Curaidál, que corresponde al Territorio del mismo Pueblo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica, que está erigida en el proprio Sitio bajo la invocacion de San Nicolas de Bari, y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario, que original está extendido 229 (*sic*) y siguiente del Libro 2 de Inventarios: La fabrica de dicha Capilla es de Baxareque doble cubierta de Palma de corta Capacidad, y de mui poca duracion, por que á mas de ser insubsistentes

sus materiales, están rajadas algunas Paredes: Tiene un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular; tiene tambien un Portico de semejantes materiales, y un Campanario formado de madera. Fue concedido el uso de esta Capilla por los antecesores de Su Señoria Illma con facultad no solo de celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa, sino tambien de que los habitantes en el expresado Sitio, y sus immediaciones, pudiesen cumplir en ella los preceptos de Confesar, y Comulgar, quando las avenidas de los Rios, enfermedades, ó achaques les imposibilitasen su Concurrencia á la Parroquia; y que en estos mismos Casos se pudiese Bautizar, Casar, y enterrar los difuntos, todo con precedente consentimiento del Cura: Y Su Señoria Illma en atencion á lo referido, y á lo demas que vio, y reconocio, permitio la continuacion del uso de la expresada Capilla con las mismas facultades, sin perjuicio del derecho Parroquial, por Decreto expedido el citado dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, que está copiado al folio ochenta y siete vuelto del Libro 1 Copiador, y en el mismo Decreto teniendose presente el estado en que se halla la fabrica de dicha Capilla, y su incapacidad, respecto del numero de habitadores del expresado Sitio, y sus contornos, mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se edifique de buenas Paredes, Techo de texa, extendiendose su longitud hasta diez y ocho Varas, y Seis de latitud; y assimismo mandó se compusiesen algunos Ornamentos, el Relicario de administrar el Santissimo Viatico, y las Ampolletas de los Santos Oleos. En esta Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y de las personas que confirmó queda ya dada razon en el antecedente Pueblo de donde son Feligreses.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia de los Puertos

El mismo dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio del Curaidál, y haviendo andado trece Leguas, llegó al siguiente dia diez y nueve á este Pueblo de los Puertos de la Laguna de Maracaibo, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 1 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, los quales son sus principales fundadores, y ellos lo habitan; y aunque en sus Campos tienen algunas Sementeras, y Casas, regularmente viven la mayor parte del año dentro la misma Poblacion: Está fundado este Pueblo á Orillas de la Laguna de Maracaibo, y corresponde al Vicariato del mismo nombre de Maracaibo: Su Territorio Parroquial consiste en trece Leguas de Oriente (*sic*), y en diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cacígua, distante treinta, y una Leguas; al Poniente con la Ciudad de Maracaibo, distante poco menos de quatro Leguas de navegacion atravesando la expresada Laguna; al Norte con el Pueblo de la Mision de Indios de Punta de Piedras, distante doce Leguas, poco mas, ó menos, intermediando Territorio corres-

pondiente al Curato de la Ciudad de Maracaibo; y al Sur con el Castillo de Zapáras, distante trece Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia, y por algunos Documentos que hai en ella, resulta que en el año de mil setecientos Catorce fue erigida en Parroquia por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincón Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Su Fabrica es de un Cañon, Cuyas Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa, de bastante Capacidad, y duracion: tiene Capilla mayor, ó Presbyterio, y tras esta se halla principiada la Sachristia; al lado del Evangelio hai dos Capillas, de las quales la una sirve de Baptisterio, y las Paredes de una, y otra son de Adoves, y maderas que sostienen sus Techos formados de una Paja que llaman Enea; y al lado de la Epistola hai otra Capilla de Paredes de mamposteria que aun no está concluida: Tiene la referida Iglesia seis Altares, que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de Altagracia; uno en la otra Capilla del lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; dos á la misma vanda del Evangelio dedicados, uno á Nuestra Señora de la Concepcion, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y el otro á Nuestra Señora de Dolores; y dos á la vanda de la Epistola dedicados uno á la Santissima Trinidad, y á Nuestra Señora del Rosario, y otro á las Benditas Animas.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, setenta y ocho pesos, quatro reales de Misas Cantadas de dotacion; treinta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento ochenta y ocho pesos, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos noventa y seis pesos quatro reales.

La Fabrica de la referida Iglesia Parroquial tiene de renta setenta y siete pesos, tres reales, reditos del Capital de mil quinientos quarenta y siete pesos, quatro reales, impuesto á Censo; diez y ocho pesos á que podrán alcanzar algunas limosnas que dán los Fieles; y ciento siete pesos, que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que todo compone doscientos dos pesos; cuya renta corria á cargo de un Mayordomo interino: Se recivieron Cuentas assi á este, como á sus antecesores hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo donde se verificó la presentacion de ellas, y haviendose liquidado con asistencia del tercero nombrado por el Señor Gobernador Vice-Patrono Regio de dicha Ciudad, se aprobaron en Auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, y resultaron trecientos treinta pesos, quatro reales á favor de la fabrica, y contra quatro de dichos Mayordomos; y aunque tambien resultaron ochocientos setenta y dos pesos, y seis reales, á favor de un Eclesiastico que por algun tiempo fue Mayordomo interino, hiso donacion de ellos á la referida Iglesia Parroquial.

Obrapia de Nro. Sr. Jesu-Christo Crucificado

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial de los Puertos

de Altagracia, y sus rentas consisten en el Capital de quinientos pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos veinte y cinco pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 6 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo se recivieron hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo, donde se verificó su presentacion, y allí se aprobaron en auto de seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se dieron muchas gracias á dicho Mayordomo por la donacion qe. hiso del alcanze resultante á su favor á la misma Obrapia; y assimismo por haver ofrecido imponer á Censo á mas del Supradicho Capital, ciento, y cinquenta ps: Y se le mandó formar un Libro donde llevar las cuentas en lo adelante.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial de este Pueblo de los Puertos, y sus rentas consisten en el Capital de seiscientos doce pesos impuesto á Censo en varios ramos que producen annualmente de reditos treinta pesos, quatro reales y medio; y en algunas Limosnas que podrán alcanzar cada año á seis pesos; y assimismo tiene los productos de algun Ganado Vacuno. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el proprio dia en que practicó la Visita de la Iglesia Parroquial, y en el mismo Inventario de esta se puso todo lo correspondiente á la expresada Obrapia; y por que la presentacion de cuentas se verificó en la Ciudad de Maracaibo, allí se recivieron, y aprobaron en auto de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, y resulto de alcanze á favor de dicha Obrapia sesenta y cinco pesos dos reales, y medio, que se mandaron poner al Mayordomo en primera partida de cargo de las siguientes cuentas, y tambien se le mandó que continuase las diligencias sobre aseguramiento de un Censo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de ochocientos pesos, impuesto á Censo en varios ramos que produce annualmente quarenta pesos de reditos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 7 del Libro 3 de Inventarios, y por haverse verificado la presentacion de cuentas en la Ciudad de Maracaibo, se recivieron, y aprobaron allí, las que exhivieron el Mayordomo actual, y su antecesor, aprobandolas, unas en auto de nueve de Mayo de dicho año de setenta y quatro en que resultó de alcanze á favor de la Obrapia, y contra el actual Mayordomo ochenta pesos, tres reales, que se le mandaron poner en primera partida de Cargo de las Cuentas Succesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para aseguramiento de algunos Censos, y cobro de sus reditos atrasados: Y las Cuentas del Mayordomo antecesor, se aprobaron en auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, en que resultó de alcanze á favor de la Obrapia ocho pesos, y

un real, y se le mandó que asegurase un Censo á que era responsable el mismo Mayordomo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretario de mi Cargo.

Obrapia de la Sma. Trinidad

Está fundada en la Supradicha Iglesia Parroquial, y la visitó Su Señoria Illma el dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, formandose Inventario de todas sus Alhajas, y adornos, que original está extendido al folio seis del Libro tres de Inventarios; y aunque el Mayordomo de esta Obrapia presentó sus Cuentas, no se pudieron aprobar por haver ocurrido algunas dificultades, por lo qual se pasó el Expediente al Vicario Foraneo de la Ciudad de Maracaibo para que ante el se concluyese; y por esta misma razon no se pudieron ajustar las rentas correspondientes á la expresada Obrapia.

Obrapia de Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial, y al mismo tiempo de la Visita de esta practicó Su Señoria Illma la de dicha Obrapia, formandose Inventario de sus adornos, y Alhajas, en union del de dicha Iglesia; y por haver ocurrido algunas dificultades sobre las Cuentas que presentó el Mayordomo, se pasaron al Vicario de la Ciudad de Maracaibo para que ante el se concluyesen; y por esta razon no se pudieron ajustar las rentas correspondientes á dicha Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia de los Puertos, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Iglesia Parroquial el año de 1774

Casas	200
Familias	225
Sacerdotes	2
Personas de Comunion	905
De sola Confesion	127
Parvulos	360
Negros Bozales	3
Total de Almas	1395

Y advirtio el referido Cura, que todo lo antecedente compone la Poblacion; y que en los Campos hai ochenta y una Casas, pero que sus dueños se comprehendieron en aquel total, por que la mayor parte del año, residen en las Casas que tienen dentro dicha Poblacion

En la Supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas ochenta y dos personas, á que agregadas ciento treinta y nueve que en la propria Iglesia Confirmó el año de mil setecientos setenta y seis, regresando de la Ciudad de Maracaibo á la de Carorà, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de mil ciento veinte y uno.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos treinta y siete, en que visitó este Pueblo el Illmo Señor Dn. Joseph Feliz Valverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron varios defectos que tenian las partidas, y se mandaron componer algunos de dichos Libros, y que para su custodia se formase un Archivo con Cerradura, y Llave, la qual havia de estar siempre á Cargo del Cura, y el dicho Archivo co-

locado en el Baptisterio; y que para extender las partidas se arreglase dicho Cura á las formulas prescritas en la Synodo de este Obispado: Y por haverse reconocido en el Libro de Matrimonios, que varios Sugetos despues de mucho tiempo de Casados, aun no havian recivido las bendiciones Nupciales, se mandó al Cura, que dentro el termino de quince dias despues de abiertas las Velaciones (que en la actualidad de la Visita estaban cerradas) hiciese comparecer á aquellos Sugetos, para que efectivamente reciviesen las bendiciones Nupciales, poniendo la Correspondiente Nota al Margen de sus respectivas partidas: Y para cortar en lo de adelante estos inconvenientes, se dispuso que el Cura de esta Parroquia no presencie Matrimonio alguno en tiempo en que estén Cerradas las Velaciones, sino en el Caso de haver algun motivo, cuyo conocimiento se dexó á su prudencia; Segun todo consta de los citados Decretos que se hallan copiados al folio 90 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los quatro Decretos Siguientes=Uno en que para evitar algunas irreverencias que se seguian de estar puesto el Sagrario del Comulgatorio en uno de los Altares Colaterales, y tambien las que resultaban por estar el del Altar mayor á tal distancia, que no podia el Sacerdote abrir, y cerrarlo desde el mismo Altar; se mandó que el Pixis del Sagrario del Comulgatorio se trasladase al del Altar mayor, y que el Sagrario de este se pusiese en tal proporcion que pudiese el Sacerdote abrir, y cerrarlo desde el mismo Altar sin sacarse de la Custodia por detras del Sagrario como antes se hacia=Otro en que haviendose reconocido ser necesario fabricarse una Capilla al lado del Evangelio enfrente de la otra que está al lado de la Epistola en la referida Iglesia Parroquial, assi para la mayor amplitud de esta, como para su uniformidad; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que en teniendo dicha Iglesia los medios necesarios, sin perjuicio de sus ordinarios gastos, se edifique dicha Capilla: Y que el Cura, y Mayordomo de Fabrica promuevan con eficacia la breve terminacion de la Sachristia de la misma Iglesia=Otro en que estando informado Su Señoria Illma de que entre los Feligreses de esta Parroquia predominaban mucho los Vicios de la ociosidad, y del juego de Naipes, siguiendose de aqui fatales consequencias, hasta llegar al extremo de no oir Misa los dias festivos, con notable escandalo; se mandó al Cura que pusiese el mayor exmero en desarraigar dichos Vicios, valiendose para ello de la Justicia Secular, cuando no basten sus exhortaciones; y que quando alguno dexe de oir Misa en dia de precepto, lo amoneste privadamente, y que si despues de esta amonestacion faltare á su cumplimiento en tres dias de Fiesta continuos, lo declare por Excomulgado, menos que concurra algun justo motivo que le desobligue=Y otro en haviendose tenido noticia de las graves irreverencias, y falta de devocion que tenian estos Feligreses en el Tem-

plo quando estaban congregados en el para oir Misa, tratando de sus negocios temporales unos hombres con otros, y unas mugeres con otras, y á veces hombres con Mugeres, con mucha publicidad, y desenfreno; se mandó bajo la pena de Excomunion mayor que ninguna persona se atrebiese á hablar, y tratar dentro de la Iglesia mas alla del espacio de un *Credo* que se consideró suficiente para el Caso de alguna urgencia. Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 92 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Adviertese que concluida la Visita del supradicho Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia de los Puertos, se embarcó Su Señoria Illma, y haviendo navegado poco menos de quatro Leguas entró á la Ciudad de Maracaibo el dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, y por haverse considerado preciso evacuarse quanto antes la visita de algunos Pueblos correspondientes á su Vicariato, se reservó para la vuelta la visita de la expresada Ciudad de Maracaibo, y el dia veinte y siete del proprio mes, salio de ella á practicar la de dichos Pueblos del modo siguiente.

Valles de Sn. Pedro y Sta Maria.

El citado dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma como queda dicho de dicha Ciudad de Maracaibo, y haviendo navegado treinta y cinco Leguas, llegó á estos Valles el dia dos del siguiente Mes de Marzo, é immediatamente procedio á la Visita de la Iglesia Parroquial de este Curato con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 8 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Estos Valles están á orillas de la citada Laguna de Maracaibo; distan entre si uno, y otro menos de media Legua, y son enfermisos: Ambos Valles son habitados de Vecinos Españoles, y de otras Castas, que tienen en ellos sus Haciendas de Cacáo, y otras Sementeras: Corresponden al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo, y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Territorio de la Capilla del Sitio de Rio-Seco; al Poniente y Sur con Territorios del Arzobispado de Santa Fé; y al Norte está la Orilla de la Laguna.

La Iglesia Parroquial de este Curato está erigida en el Valle de San Pedro bajo la invocacion del mismo Santo, y acerca de su antiguedad no se encuentra razon alguna por haverse incendiado esta Iglesia, y sus Libros el dia quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y dos. La fabrica que existia en la actualidad de la Visita era de un Cañon de Paredes de Caña, y Techo de Palma mui indecente, y en ella solo havia un Altar dedicado al Santo Titular; pero immediata á dicha Iglesia se estaba construyendo una nueva fabrica toda de mamposteria, con disposicion para tres Naves, cuyas Paredes estaban ya lebantadas por unas partes hasta cinco varas, y por la del frontispicio hasta ocho varas, con bastante fortaleza, y amplitud teniendo acopiados muchos materiales para su continuacion.

El Cura de dichos Valles unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular,

y goza annualmente de estas rentas: doscientos noventa y cinco pesos quatro reales, que le contribuyen de Estipendio los dueños de Haciendas; seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y sesenta y quatro pesos, quatro reales, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone trecientos sesenta y seis pesos.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene renta alguna, ni aun para el costo de la Oblata, pues este lo hace el Cura de sus proprias rentas: Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en los expresados Valles de San Pedro, y Santa Maria, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1774

Casas	132
Familias	132
Personas de Comunion	593
De sola Confesion	63
Parvulos	174
Total de Almas	830

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas quarenta y seis personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros formados desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que se quemaron los anteriores, como queda ya dicho, y haviendose visto, y reconocido sus respectivas partidas, se puso en cada uno el Decreto de Visita con fecha de tres de Marzo de mil setecientos setenta, y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó, que el Cura, para el asiento de dichas partidas, se arregle á la Synodo de este Obispado, y que para la custodia de dichos Libros se hiciese un Archivo, cuya Llave havia de estar siempre en poder de dicho Cura: Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 94 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial y de sus Feligreses se expidio con fecha de quatro de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez, y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes= Uno en que por no haver Fuente Baptismal en dicha Iglesia, y por cuyo motivo se bendecia Agua para cada Bautismo; se mandó que interin se verificaba la conclusion de la nueva fabrica, se hiciese un Cajon con Cerradura, y Llave, y que en el se colocase una Pileta de Piedra que havia, y que en esta se conservase siempre Agua Consagrada conforme al Ritual; y que en el mismo Caxon se custodiasen los Santos Oleos=Otro en que estando informado Su Señoria Illma. que sin embargo de estar estos Valles poblados de gente blanca, y de otras calidades, se havia introducido la costumbre de no satisfacerse á la Iglesia los derechos de Sepulturas, Señas, Incensarios, y otros que le corresponden; con cuyo motivo se hallaba la referida Iglesia destituida, áun de aquello mas preciso para sus gastos ordinarios, por no tener de otra parte ingreso alguno; se

mandó que en lo de adelante, se satisfaciesen entera, y cumplidamente los expresados derechos conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado=Y otro en que teniendose presente la indecencia de la expresada Iglesia Parroquial, de suerte que solo la necesidad obligó á no mandarla cerrar immediatamente, y que en ella no se Celebrase funcion alguna; y teniendose presente assimismo, que la nueva fabrica tenia ya enrrasadas sus Paredes, y havia algunos materiales preparados para su conclusion; se mandó que sin la menor demora se prosiguiese dicha fabrica, de suerte que pudiese concluirse en todo el referido año de setenta y quatro, á cuyo fin se nombró por Mayordomo interino de la misma fabrica á un Vecino de estos Valles; concediendole licencia para pedir limosnas; y quarenta dias de Indulgencia á qualesquiera personas que con su Trabajo personal, limosnas, ú otros auxilios, concurra á la expresada obra: Assimismo se mandó que concluida dicha Iglesia, se construyese un Cementerio unido á ella, y que el Cura señalase en la propria Iglesia los quatro Tramos para Sepulturas conforme á las Synodales de este Obispado, y que tambien señalase Sitio immediato á dicha Iglesia donde edificase Casa para la habitacion del mismo Cura, y de sus Succesores. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 95 vuelto y siguientes del Lib. 1 Copiador.

Valle de Rio-Seco

El dia cinco de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma de los antecedentes Valles, y haviendo navegado por la Laguna cerca de tres Leguas, llegó á este de Rio-Seco, y al siguiente dia seis procedio á la Visita de una Capilla publica que en el está erigida; y de todo lo correspondiente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 11 del Libro 3 de Inventarios.

El referido Valle de Rio-Seco contiene doce Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de quatro de Norte á Sur; en que hai muchas Haciendas de Cacáo: Al Oriente se extiende dicho Valle como diez Leguas de Territorio habitable hasta la Cerrania del Páramo; al Poniente dos Leguas, hasta el Territorio de los expresados Valles de San Pedro, y Santa Maria; al Norte dos Leguas poco mas, ó menos hasta el Territorio de la Ciudad de Gibraltar perteneciente al Arzobispado de Santa Fé; y al Sur se extiende por el Margen de dicha Laguna cerca de dos Leguas hasta la punta que llaman del Parral, en que no se incluye la costa que llaman de Bobúres; de la qual tocaba la mitad del Diezmo á esta Ciudad de Caracas, por haver en dicha Costa algunos Vecinos de dicho Valle de Rio-Seco: Y todo el expresado Territorio de este mismo Valle corresponde al Curato de la Ciudad de Maracaibo.

La citada Capilla de este Valle está situada en una Hacienda, immediata á la Casa principal de ella: Su fabrica es de Baxareque, y el Techo de Tablas de mui corta Capacidad; pero como está contigua á uno de los Corredores de dicha Casa, asisten estos Vecinos á la Misa que se celebra en dicha Capilla, desde aquel Corredor: Tiene un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular, y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y administrar el Santissi-

mo Viatico, y extremauncion á los Enfermos, lo qual se executaba por un Presbytero Secular, que con Titulo de Capellan nombrado por el Ordinario Eclesiastico de este Obispado, ó mas bien como Teniente de los Curas de la Ciudad de Maracaibo, cuida de la expresada Capilla, y dá Pasto Espiritual a todos los habitantes en el expresado Valle, por hallarse tan distante de la Ciudad de Maracaibo quanto tiene de extension la Laguna del mismo nombre de Maracaibo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Rio-Seco segun la que se formó por las razones tomadas en Visita el año de 1774 en que tambien se incluyen los vecinos del mismo Valle que viven en la costa de Bobúres, desde la punta del Parral, hasta la Vereda que llaman la Arenósa

Casas	143
Familias	149
Personas de Comunion	493
De sola Confesion	49
Parvulos	120
Total de Almas	662

En la mencionada Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas quarenta y quatro personas, cuyo numero excede al Total de Almas por haver venido Feligreses de otros Territorios.

Haviendose reconocido en la Visita de dicha Capilla, que en ella se administraba el Santo Sacramento del Bautismo, y se presenciaban Matrimonios de los Vecinos habitantes en el expresado Territorio, dandose igualmente Sepultura á los difuntos en un Campo Santo, sin que de estos actos se huviese extendido partida alguna; se mandó al Capellan que immediatamente formase cinco Quadernos destinados tres para escribir las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros que se havian hecho, y los que en adelante se hiciesen; uno para escribir las partidas de Confirmacion; y otro para copiar las providencias de gobierno, y demas correspondiente al estado de Almas, y que concluidos dichos Quadernos los remitiese al Vicario Foraneo, y Curas de la Ciudad de Maracaibo, y formase otros nuevos para los mismos fines; observandolo assi hasta tanto que por Su Señoria Illma se diese otra providencia: Segun consta del auto provehido en Seis de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, que está copiado al folio 96 vuelto del Libro 1 Copiador.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo, y teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita del expresado Valle de Rio-Seco, proveyó Auto á treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, en que dismembrando el expresado Valle del Curato de la Ciudad de Maracaibo, lo erigió en distinto beneficio Curado, señalandole por Territorio el que antecedentemente queda expresado, y para Congrua del Cura que se nombrare, y costo de la oblata, los doscientos veinte y cinco pesos, que al mismo fin se obligaron á contribuir por Escritura publica cinco Hacendados de dicho Territorio: Y haviendose pasado dicho Auto al Señor Gobernador, y Comandante general de dicha Ciudad de Maracaibo, Vice-Patrono Regio para que se sirviese prestar su consentimiento, nunca se verificó su contextacion, por lo qual quedó pendiente este asunto.

Pueblo de San Juan Bautista de Mopóro

El dia siete de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, sa-

lio Su Señoria Illma del antecedente Valle de Rio-Seco, y haviendo navegado diez Leguas, desembarcó en la Planchada de la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Mopóro, y al siguiente dia ocho procedio á la Visita de la misma Iglesia; Vio y reconocio la Fabrica, Altar, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 12 vuelto y siguiente del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, y ellos lo habitan sin mexcla alguna de Españoles, ni de otras Castas: Todas las Casas que componen la Poblacion, como tambien la Iglesia, están formadas de Palos, y Cañas con Techos de Palma dentro la Agua de la expresada Laguna de Maracaibo, sosteniendose de Palos de madera de Vera, que por su solidez se conserva sin corrupcion dentro la misma Agua; y para transitar de unas Casas, á otras, es preciso valerse de unos Barquillos que llaman Canoas: Están anexos á este Pueblo otros tres que se denominan Tomocóro, Misóa, y Lagunillas, que tambien están fundados dentro la Agua de la Laguna de Maracaibo del mismo modo que este de Mopóro: Todos quatro están á distancia de ciento y cinquenta varas poco mas, ó menos de la Tierra firme: Componen un Curato, y son enfermisos especialmente de Calenturas: Los Vecinos Españoles de los Pueblos de Mopóro, y Tomocóro ninguno habita dentro las Poblaciones, sino en sus respectivos Territorios; pero los de los otros dos Pueblos habitan algunos dentro la Poblacion, y otros en sus Territorios, en los quales hai algunas Haciendas de Cacáo: Corresponden estos quatro Pueblos al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo, y el Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Mopóro consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Sitio, ó Pueblo de Betijóque del Vicariato de Truxillo, distante diez y ocho Leguas; al Poniente está la Orilla de la expresada Laguna de Maracaibo, y el mismo Pueblo de Mopóro dentro sus Aguas; al Norte confronta con Territorio perteneciente al Pueblo de Tomocóro, el qual tambien está dentro de la Agua, como queda dicho; y al Sur con Territorio de la Ciudad de Gibraltar del Arzobispado de Santa Fé.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Mopóro está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antiguedad, y de las demas Iglesias de este Curato no se pudo tomar razon por los motivos ya advertidos en el Pueblo de Choroní: La Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, como ya se ha dicho, está dentro la Agua, de la Laguna, y estriba sobre un Tablado sostenido de horcónes de Palo de Vera; Las Paredes son todas de madera, y el Techo de Palmas; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

El Cura Doctrinero de dichos Pueblos, unico Ministro que hai para el Servicio de sus quatro Iglesias, es Presbytero Secular, y goza annualmente de las rentas siguientes: Doscientos seis pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, á razon de cinquenta y un pesos, quatro reales por cada Pueblo; quarenta y cinco pesos que le dan de Estipendio los Vecinos Españoles de este Pueblo de Mopóro; diez pesos de primicias; y treinta á que podrán alcanzar las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los mismos Vecinos: vein-

te y cinco pesos de Estipendio, y quince á que podrán alcanzar las Primicias, que uno, y otro pagan los Vecinos del Pueblo de Tomocóro donde no hai otra Ovencion: Veinte y dos pesos de Estipendio, treinta de Primicias, y cinquenta y dos de Ovenciones, que pagan los Vecinos del Pueblo de Misóa: Diez pesos de Primicias, y cinquenta de Ovenciones, que pagan los Vecinos del Pueblo de Lagunillas, donde estos no contribuyen Estipendio; de suerte que todas las referidas partidas componen quatrocientos noventa y cinco pesos, por renta annual del Supradicho Cura; con advertencia que las partidas de Primicias, y de Ovenciones están graduadas por computo hecho de un año con otro.

La referida Iglesia Parroquial Matriz de este Pueblo de Mopóro, y las Sufraganeas de Tomocóro, Misóa, y Lagunillas, no tienen renta alguna, ni fixa, ni Ovencional, y en ellas no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas sesenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril del año de mil setecientos treinta y ocho, en que Visitó estos Pueblos el Lizenciado Dn. Domingo de Arrieta comisionado del Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde de buena memoria Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó hacer la correspon-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Mopóro, y en el Territorio que le pertenece, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	11	32	1	73	4	37	114
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo, y de la Laguna	30	45	—	130	33	49	212
Totales	41	77	1	203	37	86	326

diente averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos Sugetos, en cuyas Partidas de Casamiento faltaba la Nota, ó advertencia de haver recivido las bendiciones Nupciales: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 98 vuelto, y Siguientes del Libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de las tres Sufraganeas, se dará razon en el Supradicho Pueblo de Lagunillas donde fueron expedidas.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en dicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de Veinte y siete.

Pueblo de San Antonio de Padua de Tomocóro

El citado dia ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Mopóro, y haviendo navegado por la Laguna de Maracaibo Legua y media, llegó á este de Tomocóro desembarcando en la Planchada de la Iglesia, y al siguiente dia nueve procedio á la Visita de dicha Iglesia; vio y reconocio la Fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 14, y siguiente del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, y ellos solo lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas, por que los que hai viven fuera de la Poblacion en el Territorio que le pertenece: Está fundado dicho Pueblo á la manera del antecedente dentro la Agua de la citada Laguna á distancia de unas ciento, y cinquenta varas de la Tierra firme: Está anexo al mismo Pueblo de Mopóro, como tambien lo están los de Misoa, y Lagunillas, de suerte que todos quatro constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Tomocóro consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y en mas de tres de Norte á Sur: Al Oriente hai una alta Cerrania; y al Poniente la Orilla de la Laguna, y dentro sus Aguas este mismo Pueblo de Tomocóro; al Norte confronta con el Territorio del Pueblo de Misóa; y al Sur con el de dicho Pueblo de Mopóro.

La Iglesia de este de Tomocóro es Sufraganea de la Parroquial Matriz de Mopóro: Está dedicada á San Antonio de Padua, y fundada tambien dentro la Laguna sobre una Planchada de Tablas mui mal apuntadas, que está elevada como dos Varas sobre las Aguas: Sus Paredes son todas de madera, y el Techo de Palma de mui corta capacidad; tiene Sachristia de los mismos materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas, y tambien de las de dicha Iglesia queda ya dada razon en el expresado Pueblo de Mopóro.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Sufraganea Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento quarenta y una personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Tomocóro, y en el Territorio que le pertenece, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	16	30	—	81	8	34	123
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes, fuera del Pueblo, y de la Laguna	9	12	—	30	4	8	42
Totales	25	42	—	111	12	42	165

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril del año de mil setecientos treinta y ocho en que visitó estos Pueblos el Lizenciado Dn. Domingo de Arrieta con comision del Illmo Señor Dn. Joseph Feliz Valverde, de buena memoria Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se pusò el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos; y en el Decreto Correspondiente al Libro de Casamientos, se mandó hacer la debida averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos Sugetos, en cuyas partidas de sus Matrimonios no se havia puesto la Nota, ó advertencia de haver recivido las bendiciones Nupciales, y assimismo se prohivió la costumbre que havia de darse dichas bendiciones Nupciales á distintos Casados en una misma Misa, sino que se diesen en diversos dias, á fin de que cada Velacion se hiciese dentro de una Misa. Están copiados dichos Decretos al folio 100 y siguiente del Libro 1 Copiador.

De las providencias de buen gobierno dadas para esta, y las demas Iglesias de este Curato daré razon en el Pueblo de Lagunillas donde se expidieron.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña; sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de Veinte y ocho.

Pueblo de San Franco. de Assis de Missóa

El mismo dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Tomocóro, y haviendo navegado por la Laguna de Maracaibo siete Leguas, llegó á este de Misóa desembarcando en la Planchada de su Iglesia, y al siguiente dia diez procedio á la Visita de esta con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 16 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios de los quales es habitado, y tambien de algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; y de estos habitan assimismo muchos en el Territorio perteneciente á este Pueblo: Están fundadas las Casas que componen la Poblacion, como tambien la Iglesia dentro la Agua de la citada Laguna de Maracaibo, á la manera de los antecedentes Pueblos, á distancia de unas ciento, y cinquenta Varas de la Tierra firme; y este de Misóa está anexo al de Mopóro, de suerte que ambos, y tambien los otros dos de Tomocóro, y Lagunillas constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Misóa consiste en mas de dos Leguas de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente hai unas altas Cerranias llamadas del Méne; y al Poniente está la Orilla de la Laguna, y este mismo Pueblo de Misóa; al Norte confronta con el Territorio de dicho Pueblo de Lagunillas; y al Sur con el del otro Pueblo de Tomocóro.

La Iglesia de este Pueblo de Misóa es Sufraganea de la Parroquial Matriz del de Mopóro: Está dedicada á San Francisco de Assis, y fundada dentro la Agua de dicha Laguna sobre una Planchada de tablas que se sostiene con horcones, y estacas de Palo de Vera; Sus Paredes son todas de Tablas, con algunas Columnas que la figuran como de tres Naves, y el Techo es de Palma; tiene Sachristia de los mismos materiales; y un Portico, ó Atrio en el Frontispicio por donde se extiende dicha Planchada, á modo de Plazuela: Tiene tambien un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas, y tambien de las de dicha Iglesia, queda ya dada razon en el Pueblo de Mopóro.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En dicha Iglesia Sufraganea celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas, y diez personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril del año de mil setecientos treinta y ocho, en que visitó estos Pueblos el Lizenciado Dn. Domingo de Arrieta, comisionado por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde, de buena memeria, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos; y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se mandó hacer la de-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Missóa, y en el Territorio que le pertenece, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitda su Iglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	55	76	—	192	44	172	408
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	7	12	—	20	4	3	27
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo, y de la Laguna	15	14	—	47	3	6	56
Totales	77	102	—	259	51	181	491

bida averiguacion, sobre si estaban, ó no velados algunos Sugetos, en cuyas partidas de sus Matrimonios no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recivido las bendiciones Nupçiales; y assimismo se prohivio la costumbre que havia de darse dichas bendiciones Nupciales á diferentes Casados en una misma Misa, sino que cada velacion se hiciese Separada. Hallanse copiados estos Decretos al folio 102 del Libro 1 Copiador.

De las providencias de buen gobierno dadas para la referida Iglesia, y las demas de este Curato, daré razon en el Pueblo de Lagunillas donde fueron expedidas.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en dicha Iglesia Sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y quarenta.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Lagunillas

El dia once de Marzo de mil setecientos setenta, y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Misóa, y haviendo navegado quince leguas, llegó á este de Lagunillas, desembarcando en la Planchada de su Iglesia, y al siguiente dia doce, procedio a la Visita de esta con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 19 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de In-

dios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, y tambien está fundado dentro de la Agua de la citada Laguna de Maracaibo, á distancia de unas ciento, y cinquenta Varas de la Tierra firme, del mismo modo que los antecedentes, cuya explicacion queda ya hecha en el de Mopóro: Hai assimismo en este Pueblo de Lagunillas varios vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en el Territorio qe. le pertenece: Está anexo á dicho Pueblo de Mopóro del mismo modo que lo están los otros de Tomocóro, y Misóa, de suerte que todos quatro constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo: El Territorio de este solo Pueblo de Lagunillas consiste en mas de diez leguas de Norte á Sur, que se extienden desde el Territorio perteneciente al Pueblo de Misóa que está al Sur, hasta el del Pueblo de Punta de Piedras, que está al Norte; y por que al tiempo de la Visita estaba en litigio el Lindero de la parte del Oriente donde hai una Cerranía nombrada de las Piñas, no se pudo ajustar la extension del expresado Territorio de Oriente á Poniente; y el termino que tiene á dicha parte del Poniente, es la Orilla de la Laguna, y el mismo Pueblo de Lagunillas, que está dentro Sus Aguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo que tambien está fundada dentro las Aguas de la citada Laguna, es Sufraganea de la Parroquial Matriz del Pueblo de Mopóro, y dedicada á Nuestra Señora de Candelaria: Su fabrica está levantada sobre una Planchada de Tablas sostenida con varios horcones de Palo de Vera; las Paredes son todas de Tabla, con algunas Columnas de madera que la figuran como de tres Naves, y el Techo es de Palmas; Tiene Sachristia de los mismos materiales, y un Portico, ó Atrio, en el Frontispicio, por donde se extiende dicha Planchada á modo de Plazuela: Hai en dicha Iglesia tres Altares, que son, el mayor en que está colocada una milagrosa Imagen de la Santissima Virgen Maria bajo el Titulo del Rosario de Paráute, adornada con varias Alhajas de Oro, y Plata, y á cuya Imagen pertenecen los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas Alhajas de la misma Iglesia; otro de dichos Altares está al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion; y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Candelaria: Y la referida Iglesia es de bastante capacidad.

Del Cura, y sus rentas, y de las de la expresada Iglesia queda ya dada razon en el supradicho Pueblo de Mopóro; y solo resta advertir que las limosnas que dán los Fieles para la supradicha Imagen de Nuestra Señora del Rosario de Paráute, corren á cargo del mencionado Cura, al qual se recivieron Cuentas, y se aprobaron en auto de trece de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de dicha Imagen Cinquenta y ocho pesos, dos reales, y medio, que por primera partida de cargo de las Cuentas Siguientes debia poner dicho Cura, al qual se le mandó que solicitase los Testimonios de las Escrituras de dos Censos, y que los custodiase con los demas bienes de dicha Imagen.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En dicha Iglesia sufraganea celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó docientas y ochenta personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Lagunillas, y en el Territorio que le pertenece segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	15	31	—	57	9	59	125
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	12	18	—	45	4	23	72
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo, y Laguna	11	15	—	57	6	31	94
Totales	38	64	—	159	19	113	291

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril del año de mil setecientos treinta y ocho, en que visitó este Pueblo el Lizenciado Dn. Domingo de Arrieta comisionado por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde, de buena memoria, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se mandó hacer la debida averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos Sugetos en cuyas partidas de sus matrimonios no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recivido las bendiciones Nupciales; y assimismo se prohivio la costumbre que havia de dar bendiciones Nupciales á diferentes casados en una misma Misa, sino que cada velacion se hiciese separada. Hallanse copiados estos Decretos al folio 103 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Iglesia Parroquial Matriz del Pueblo Mopóro, y las Sufraganeas de Tomocóro, Misóa, y Lagunillas, se expidio con fecha de trece de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes=Uno en que se mandó que todos los Indios de cada uno de dichos Pueblos, aunque hayan cumplido diez y ocho años de edad, ó tomado el estado de Ma-

trimonio, asistan puntualmente todos los dias de Fiesta del año á mañana, y tarde, al reso, y explicacion de la Doctrina Christiana en sus respectivas Iglesias, y los muchachos, y muchachas, no solo en aquellos dias, sino tambien en todos los demas del año, á mañana y tarde; y se encargó estrechamente al Cura, y Fiscales que Zelasen el cumplimiento de esta disposicion, haciendo comparecer á los que faltaren, y tratando con suavidad, y amor á los muchachos; y que quando fuese indispensable algun castigo no se hiciese immoderadamente, ni en la Iglesia, ni en sus immediaciones; y que se evitase en todo lo posible el de las hembras=Otro, en que considerandose que algunas funciones que se solemnizaban en las Iglesias de dichos Pueblos podian ser gravosas á los Indios; se mandó que el Cura en este asunto, se arreglase en todo á la Constitucion 82 del Libro 2 Titulo 4 Paragrafo 5 de las Synodales de este Obispado=Y otro en que se dispuso, que en cada una de las Iglesias de estos Pueblos se construyese Fuente Baptismal, donde se mantuviese siempre Agua Consagrada para la Administracion del Sacramento del Bautismo; poniendose á cada Fuente una cubierta, ó Tapa de madera con Cerradura, y Llave: Que para evitar el riezgo en la conducion de los Santos Oleos de una Iglesia, á otra, huviese en cada una tres Ampolletas: Y que respecto á que por hallarse las mencionadas Iglesias dentro de la Agua, se daba sepultura á los Cadaveres en el Cementerio que cada una tiene en la Tierra firme, y que estos se hallaban sin resguardo alguno; se mandó assimismo que sin dilacion alguna se cercasen dichos Cementerios con estacadas fuertes, y bien unidos los Palos, para impedir la entrada de Animales. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 104 vuelto del Lib. 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Sufraganea de este Pueblo de Lagunillas, y reconocio su intruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Pueblo de Sn. Antonio de Padua de Zirúma

El dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Lagunillas, y haviendo navegado once Leguas, desembarcó al siguiente dia quince en el Pueblo llamado Punta de Piedras, y reservada la Visita de este para la vuelta, salio del mismo Pueblo el dia diez y seis del citado mes de Marzo, y haviendo andado diez y seis Leguas, llegó al siguiente dia diez y siete á este Pueblo de Zirúma, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas, vio y reconocio su Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 22 vuelto, y siguiente del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo há mas de quarenta años que se fundó en calidad de Mision con algunos Indios; pero haviendose profugados estos, quedó la Poblacion habitada unicamente de Pardos, Zambos, y Negros, y algunas familias de blancos; de cuyas cas-

tas tambien son los habitadores que hai en lo restante del Territorio que tiene asignado dicho Pueblo, en que hai algunas Haciendas de Cacáo; y desde entonces quedó el mismo Pueblo en calidad de anexo al Curato de la Ciudad de Maracaibo, y encargado por falta de Presbytero Secular á un Religioso Capuchino Misionero de la Provincia de Maracaibo: El Territorio asignado á este dicho Pueblo de Ziráma consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con Territorio de la Ciudad de Caróra; al Poniente con el de la Mision de Punta de Piedras, distante diez y seis Leguas; al Norte con el del Pueblo de Cacígua; y al Sur con el del Pueblo de Misóa, cuyas distancias de Pueblo á Pueblo, á excepcion de la que queda expresada, no se pudieron ajustar por intermediar Montañas casi inaccesibles, y ser todos estos Territorios enfermisos, especialmente de Calenturas.

La citada Iglesia de este Pueblo de Zirúma está dedicada á San Antonio de Padua, y se mantiene en calidad de Sufraganea de la Parroquial de Maracaibo: Su fabrica es de Baxareque doble cubierta de Palma de corta capacidad, y de mui poca duracion por estar amenazando ruina las Paredes; Tiene Sachristia de los mismos materiales, y un Cementerio cuya cerca estaba enteramente arruinada: Tiene assimismo dos Altares que son el Mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y otro dedicado á Nuestra Señora del Carmen.

El expresado Religioso que sirve la supradicha Iglesia, y dá Pasto Espiritual á los habitantes en este Pueblo, y su Territorio, no tiene otra renta qe. las Primicias, y Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo junto podrá alcanzar cada año á sesenta pesos: Y las de dicha Iglesia se reducen unicamente á los derechos de Sepulturas, que producirán annualmente quince pesos; y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas treinta y ocho personas.

Por el final del citado Inventario de esta Iglesia se mandó, que interin se construyese nueva fabrica se hiciese una Alazena donde se custodiasen los Santos Oleos, la Agua Consagrada para los Bautismos, y assimismo los Libros donde se escriben las partidas de dichos Bautismos, Casamientos, y Entierros: Y en atencion al ruinoso estado en que se hallaba la expresada Iglesia, y teniendose presente que en un lugar immediato á ella estaba principiada una nueva fabrica, cuyos cimientos ya estaban hechos, y en buena disposicion para continuarse, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que sin perdida de tiempo se continuase dicha fabrica levantandose sus Paredes de Tapias, y haciendo el Techo de texa, á cuyo fin se exhortó eficazmente á todos los vecinos de este Pueblo, para que cada uno segun sus posibles concurriese á dicha obra, ó con limosnas, ó con su personal trabajo concediendoseles quarenta diàs de Indulgencia por cada vez que coadyubaren de uno, ú otro modo. Assimismo haviendose entendido que en este partido havia la perniciosa costumbre de llevar el Sacerdote dos reales de plata á cada persona de Confesion, y Comunion, y uno á los de sola Confesion, por administrarles este bien Espiri-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Zirúma, y en el expresado Territorio, segun la que formó el supradicho Ministro Religioso Capuchino á consequencia de la razon que se le pidió el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	35	29	1	76	5	32	113
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	137	150	—	184	103	68	355
Totales	172	179	1	260	108	100	468

tual; se mandó al Ministro que sirve dicha Iglesia, y á sus Succesores, que no admitan, no solo la dicha merced, pero ninguna otra dadiva sea de la especie que fuere, aun voluntariamente ofrecida, con aquel motivo, ó por administrar otro Sacramento, ó beneficio Espiritual, bajo la pena de Excomunion mayor, y demas arbitrarias: Segun consta del final del citado Inventario.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros practicados en la citada Iglesia, y en cada uno de los mismos Libros se puso el Decreto de Visita con fecha diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro; y en el correspondiente al Libro de Casamientos se mandó hacer la debida averiguacion sobre si havian recivido, ó no, las bendiciones Nupciales algunos Sugetos en cuya partida de su matrimonio no se havia puesto la correspondiente advertencia. Hallanse copiados estos Decretos al folio 106 del Libro 1 Copiador.

NOTA

Que luego que Su Señoria Illma llegó á la Ciudad de Maracaibo evacuada ya la Visita del supradicho Pueblo de Zirúma, trató de hacer al Real, y Supremo Consejo de Indias el Informe que por Real Cedula de diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y dos, se le havia pedido acerca del mismo Pueblo; y haviendo informado en veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y cinco, su situacion, distancia de la Ciudad de Maracaibo, numero de habitantes, y extension del Territorio; como tambien ser util y necesario erigirlo en nuevo Curato, estableciendose la Congrua del Cura, y costo de la Oblata en doscientos veinte y cinco pesos, y que estos se contribuyesen de las Caxas Reales por la pobreza de aquellos habi-

tadores; assi se concedio por Su Magestad (Dios le guarde) en Real Cedula de once de Diciembre del mismo año de setenta y cinco; y recivida por Su Señoria Illma procedio desde luego á la ereccion del expresado Pueblo, y Territorio en nuevo Curato, por auto que proveyó estando en la Ciudad de Caróra, á doce de Abril de mil setecientos setenta y seis, de que mandó pasar, con insercion de dicha Real Cedula, un Testimonio al Señor Gobernador, y Comandante General, Vice-Patrono Regio de la Provincia de Maracaibo, y otro á su Provisor, y Vicario General, residente en esta Ciudad de Caracas, para que procediese a la provision de dicho Curato; y el referido Provisor procedio á ella desde luego conforme á las Leyes del Real Patronato, verificandose en el Ber. Dn. Antonio Joaquin de Vera, á quien Su Señoria Illma estando en la Ciudad de Truxillo, dio colacion en veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y siete, é immediatamente le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Pueblo de San Antonio de Padua de Punta de Piedras

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Zirúma, y haviendo andado diez y seis Leguas en dos jornadas, llegó al siguiente dia veinte á este de Punta de Piedras, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 25 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios fundado á Orillas de la Laguna de Maracaibo por los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Navarra Misioneros de la de Maracaibo: Los Indios de esta Mision son de las Naciones Cayáma, y Cosina, y ellos solos habitan el Pueblo, el qual no tiene mas Territorio, ó extension que lo que puramente ocupa el mismo Pueblo por no haverse fundado en Tierras Realengas, sino en la Corta parte que para su fundacion cedio de sus proprias Tierras un vecino de estos Parages; pero por encargo del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, administra el Religioso Capuchino de este dicho Pueblo el Pasto Espiritual á los Vecinos Españoles, y de otras Castas, habitantes en los Sitios denominados, Cabímas, La Rita, Rio de Tamáre, y Punta Gorda que están en estas immediaciones, segun expresó al tiempo de la Visita el actual Misionero.

La Iglesia del expresado Pueblo está dedicada á Sn. Antonio de Padua, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Bautismos que se infiere ser el primero, y comenzó en veinte y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y ocho: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Texa de mediana Capacidad, y duracion: tiene Sachristia, y un Baptisterio de semejantes materiales; y en el unico Altar que hai en ella está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular.

Para el servicio de dicha Iglesia hai un Religioso Capuchino,

el qual tiene otro por Compañero, y las rentas que annualmente goza, son, cien pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y ochenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y Ovenciones de Misas Cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles habitantes en los expresados Sitios, que todo compone ciento ochenta pesos.

La Fabrica de la referida Iglesia no tiene otra renta, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quince pesos; y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas quarenta y nueve personas, á que agregadas ciento catorce que tambien confirmó en la Capilla del Carrizal, ó costa nombrada de la Rita, y diez y seis en otro nombrado de Camacho, que son de los encargados á este Misionero; componen todos los Confirmados en este Pueblo, y en los expresados Territorios trecientos setenta y nueve; y de la Visita de dichas Capillas daré razon despues de la de este Pueblo.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido; y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y quatro; y en el correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó hacer la debida averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos Sugetos, en cuya partida de su Matrimonio no se havia puesto la Nota, ó advertencia de haver recivido las bendiciones Nupciales. Hallanse copia-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Punta de Piedras, y en los Sitios que tiene encargados aquel Misionero, segun la que este formó á consequencia de la razon que se le pidio el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes en el Pueblo	25	25	1	56	30	32	118
Indios habitantes fuera del Pueblo	3	3	—	10	2	7	19
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera de los Infrascriptos Sitios	2	4	—	21	1	8	30
Idem: En el Sitio de Cabimas	19	20	—	100	7	24	131
Idem: En el Sitio de la Rita	52	55	—	165	23	70	258
Idem: En el Sitio del Rio de Tamáre	3	3	—	8	2	8	18
Idem: En el Sitio de Punta Gorda	5	5	—	18	2	8	28
Totales	109	115	1	378	67	157	602

dos dichos Decretos al folio 117 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Capilla publica del Sitio del Carrizál en la Costa de la Rita

El dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio Su Señoria del antecedente Pueblo de Punta de Piedras, y haviendo navegado tres Leguas, llegó á este Sitio del Carrizal, que entre otros, como ya queda expresado antecedentemente, está encargado al Religioso Misionero de dicho Pueblo; y en el proprio dia procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio bajo la Invocacion de Sn. Joseph Esposo de Nuestra Señora; y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 28 del Libro 3 de Inventarios. La fabrica de dicha Capilla es de Paredes de Baxareque doble cubierta de Texa de corta Capacidad: Unido á ella está un Portico, y en seguimiento de este, un Canei, ó Cobertizo de Paja pa. los concurrentes á Misa; tiene su Altar medianamente adornado, y en el está colocada la Imagen del Santo Titular. Y mandó Su Señoria Illma al Sugeto que cuida de dicha Capilla que dentro del termino de un mes presentase las licencias de la expresada Capilla por no haverlo hecho al tiempo de su Visita.

Que el expresado Sugeto que cuida de la antecedente Capilla presentó, hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo, las licencias de su uso; y vistas se halló ser un privilegio Pontificio para Oratorio privado en favor del mismo Sugeto; pero atendiendo Su Señoria Illma al numeroso gentio que habita en dicho Sitio, concedio licencia para que interin se efectuase la ereccion de una nueva Parroquia en aquel, y, demas Sitios immediatos, se use de dicho Oratorio en calidad de Capilla publica, en que pueda celebrarse Misa por qualquiera Sacerdote Secular, ó Regular, y cumplir con el precepto de oirla los que asistieren á ella, con tal que el celebrante explique siempre un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en dicha Ciudad de Maracaibo á tres de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 152 del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Camácho en la Costa del mismo nombre

El mismo dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, Salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio del Carrizál, y haviendo navegado Legua, y media, llegó á este de Camácho, que tambien está encargado, como el antecedente al Religioso Capuchino Misionero del Pueblo de Punta de Piedras; y en el proprio dia procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio; y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario, que Original está extendido al folio 29 del Libro 3 de Inventarios. La fabrica de dicha Capilla es de Paredes de Baxareque doble apretilada de Piedra, y cubierta de Texa de corta Capacidad;

NOTA

Tiene un Portico en el Frontispicio, y un Altar medianamente adornado en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Aranzázu Titular de la misma Capilla: Y por que al tiempo de la Visita no se exhivieron las correspondientes licencias, en cuya virtud se usaba de dicha Capilla, mandó Su Señoria Illma al Sugeto encargado de ella, que las presentase dentro el termino de un mes, y por no haverlo cumplido no se ha dado otra providencia sobre el asunto.

Ciudad de San Sebastian de Maracáibo

El dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salió Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Camácho, embarcandose en el Puerto que tiene en la Laguna, y haviendo navegado Legua, y media, desembarcó en la Ciudad de Maracaibo, que está á la parte opuesta de dicho Sitio, é immediatamente fue conducido á la Casa que se le tenia preparada, sin haver pasado á la Iglesia Parroquial, por haversele agravado las Calenturas que havia contrahido en la visita de los antecedentes Pueblos, hasta que haviendo alcanzado alguna mejoria, procedio á la visita de dicha Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas el dia ocho de Mayo del referido año de setenta y quatro; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes; y aunque desde dicho dia ocho de Mayo continuo dando algunas providencias, no se pudo efectuar el Inventario, hasta el dia nueve de Septiembre del proprio año en que havia recobrado la salud. Hallase dicho Inventario extendido al folio 32 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Esta Ciudad está fundada á Orillas de la Laguna del proprio nombre de Maracaibo á la Parte del Poniente: Los Vecinos Españoles son sus principales habitadores, pero tambien hai gentes de otras Castas: Unos habitan dentro de la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado mayor, y menor, y principalmente Haciendas de Cacáo, y de Caña dulce: En ella reside su Gobernador, y Comandante General, por ser la Capital de la Provincia del mismo nombre de Maracaibo; y por lo respectivo á la jurisdiccion Eclesiastica, és tambien esta Ciudad, Cabeza del partido, ó Vicariato de su proprio nombre: El Territorio Parroquial correspondiente á ella consiste en veinte y seis Leguas de Oriente á Poniente, y catorce de Norte á Sur: Al Oriente está immediata la Orilla de la Laguna, y á la parte opuesta los Puertos de Altagracia, que distarán poco menos de quatro Leguas; al Poniente confronta con la Villa de Perijá, distante treinta Leguas; al Norte confronta con el Territorio de la nueva fundacion de Garahulla del Obispado de Santa Marta, cuyo Lindero divisorio dista catorce Leguas; y al Sur tambien está la Orilla de la Laguna, y á la parte opuesta el Valle de Santa Isabel del Arzobispado de Santa Fé, distante treinta, y tres Leguas de navegacion.

La Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo está dedicada á los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial de Partidas de matrimonios que comenzó en quatro de Octubre de mil seiscientos, y diez; pero se

infiere que anteriormente debio haver otros, y que tal vez se consumirian en algun incendio, ú otro acaecimiento: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves cuyas Paredes son todas de mamposteria, las Columnas de madera fuertes con varas de Piedra labrada, y el Techo de tablas cubierto de texa, de mediana Capacidad, y fortaleza: Hacen cabeza á las tres Naves otras tantas Capillas, y en la del medio está el Presbyterio: A la vanda del Evangelio tiene otras tantas Capillas, y al extremo del frontispicio una Torre de tres Cuerpos, de los quales el primero sirve de Baptisterio; á la vanda de la Epistola tiene otras tres Capillas, que vienen á quedar enfrente de las de la vanda del Evangelio: Tras las Capillas Cabezeras, está la Sachristia; y assi estas, como las antecedentes Capillas, y torre, son de mamposteria, como la Iglesia: A cada lado de esta hai un Cementerio destinados, el uno para Parvulos, y el otro para Adultos, ambos cercados con Paredes de mamposteria; y en un Angulo del de Adultos hai una Capilla separada de la Iglesia dedicada á Nuestra Señora del Patrocinio, Cuyas Paredes son tambien de Mamposteria, y el Techo de Tablas Cubierto de texa, con su Puerta acia la Plaza, que está al frente de dicha Iglesia; é immediato á esta Capilla hai un Aposento destinado para custodia de muebles, y allimismo están principiadas algunas Paredes con el fin, segun se dixo, de hacer Casa para habitacion de los Curas: En la referida Iglesia hai nueve Altares, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes de los Santos Titulares; Tres al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á la Santissima Trinidad, y otro á las Benditas Animas; quatro al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, otro á San Sebastian, otro á Nuestra Señora del Carmen, y otro á Nuestra Señora de Candelaria, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el ultimo de dichos Altares dedicado á San Antonio de Padua se halla tras la Pared que sirve de respaldo al Coro, el qual está formado en el Pavimento de la Nave del medio, con algunas Varandas que lo guarnecen, y forman el transito al Altar mayor.

Los Ministros de la referida Iglesia son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas pagan dos Tenientes de Cura, y un Sachristan menor, y la Fabrica paga de las que le pertenecen los Acolitos, ó Monasillos: La renta annual que gozan dichos Curas, Sachristan Mayor, y Fabrica por computo hecho de un año con otro resulta ser la siguiente.

Renta de los dos Curas partible entre uno, y otro

	Pesos
De Diezmos	610
De Primicias	24
De Misas dotadas	630
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, de Bautismos, Casamientos, y Entierros	460
Total de la renta de los Curas	1724

Del Sachristan Mayor

	Pesos
De Diezmos	232
De Misas Cantadas dotadas	152
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, de Bautismos, Casamientos, y Entierros	307
Total de dicha Renta	691

De la Fabrica

	Pesos	R
De Diezmos	325	
De Sepulturas, y Velaciones	480	
De reditos de Censos	27	1
De aplicaciones hechas en varias Capellanias de esta jurisdiccion para el Costo de la Oblata	161	6
Total de la expresada Renta	993	7

Se recivieron Cuentas al Mayordomo de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, y tambien á los herederos de su antecesor, y liquidadas las de uno y otro con asistencia del Tercero nombrado por parte del Señor Gobernador Vice Patrono Regio de esta Ciudad de Maracaibo, se aprobaron por Su Señoria Illma, declarandose por lexitimo el alcanze de tres mil quatrocientos quatro pesos, y veinte, y dos maravedizes, que resultó á favor de la Fabrica, y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que pagase cinco pesos, siete, y medio reales, que resultaron á favor de los herederos de su antecesor; y por Auto de ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, se mandó tambien á dicho Mayordomo, que del citado alcanze resultante á favor de la Fabrica, impusiese á censo tres mil pesos en personas de abono, y arraigo, distribuidos en Ramos de doscientos á trecientos pesos Cada uno.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el Capital de tres mil, y ochenta y seis pesos, que produce annualmente de reditos, ciento cinquenta y quatro pesos, dos reales, y aunque por resultas de algunos litigios sobre otros Censos tiene adjudicadas algunas posesiones de Tierras, y Casas, no se sabe á punto fixo su valor; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á cinquenta pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 41 del Libro 3 de Inventarios: Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que ha tenido esta Obrapia desde el año de mil setecientos treinta y ocho, en que la visitó el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde, de buena memoria, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se aprobaron en auto de ocho de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó al Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese Cargo de ciento setenta y nueve pesos, cinco reales, que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia; que cobrase trecientos, y ochenta pesos reditos de un Censo; y ciento noventa y tres pesos, dos reales reditos tambien de otro Censo, que se estaban debiendo: Que se vendiesen unas Casas, y Posesion de tierras adjudicadas á

esta Obrapia por dos Censos que componian el Capital de mil y doscientos pesos; y que se practicasen las correspondientes diligencias para averiguar lo existente de la dotacion de dos fiestas. Y por otro Auto provehido en quince de Septiembre del citado año de setenta y cinco, á representacion del expresado Mayordomo, se mandó que á los hermanos de esta Obrapia que diesen por su asiento seis pesos, y annualmente dos reales de pension, se les hiciese despues de su muerte el sufragio de una Misa cantada, y á los demas que contribuyesen ocho reales del asiento y uno de pension annual, se les hiciese el sufragio de una Misa resada: Y assimismo para evitar controversias, se dispuso, que en las Procesiones se den las Varas del Palio á los Clerigos asistentes, y que no haviendo los necesarios, se conviden Seculares, procurandose que en esto no huviese la mas leve inquietud: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nro. Sr. Jesu-christo Crucificado

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de siete mil ciento setenta y cinco pesos, que produce annualmente de reditos trecientos cinquenta y ocho pesos, seis reales. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 42 del Libro 3 de Inventarios; y haviendose recivido Cuentas al Mayordomo actual, y á dos de sus antecesores, resultaron á favor de dicha Obrapia, doscientos noventa, y un pesos, y quarenta y siete Libras de Cera; y se mandó á dicho Mayordomo que cobrase mil setecientos noventa y dos pesos, tres reales, y medio que se estaban debiendo de reditos de Censos.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de mil trecientos ochenta y dos pesos, que produce annualmente de reditos sesenta y nueve pesos, y medio real, y aunque tambien tiene otros Censos que componen el Capital de cinco mil doscientos catorce pesos, se consideran perdidos por estarlo sus respectivas fincas, ó Hipotecas: Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 45 del Libro 3 de Inventarios.

Obrapia del Apostol S. Pedro

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de mil setecientos ochenta pesos, que produce annualmente de reditos ochenta, y nueve pesos, y aunque tiene otros Censos que componen el Capital de setecientos pesos, nada producen por estar perdidos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario, que original está extendido al folio 46 vuelto del Libro 3 de Inventarios; y haviendose recivido Cuentas al Mayordomo actual, y á tres antecesores en auto de cinco de Abril de mil setecientos setenta y cinco, y aprobadose por Su Señoria Illma, se mandó á di-

cho actual Mayordomo que en primera partida de las siguientes Cuentas, se hiciese cargo de quarenta y siete pesos, siete reales, y treinta y cinco Libras, y media de Cera que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia, y qe. cobrase doscientos cinquenta y siete pesos, quatro reales, y treinta y una libras, y media de Cera que tambien resultaron de alcanze á favor de la Obrapia, y contra los tres Mayordomos antecesores; y que assimismo cobrase seiscientos, y ochenta pesos que se estaban debiendo de reditos atrasados; y que practicase las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos Censos: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de la Sma. Trinidad y Nra. Sra. del Monte

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de dos mil doscientos setenta y nueve pesos, que produce annualmente de reditos, ciento trece pesos siete reales, y medio, y de cuyo Capital pertenecen á la Santissima Trinidad ochocientos veinte y cinco pesos, y lo demas á Nuestra Señora del Monte, pero todo corre bajo una misma Administracion por estar unidas las expresadas rentas. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 47 vuelto del Libro 3 de Inventarios; y haviendose recivido Cuentas á su Mayordomo se aprobaron en auto de ocho de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se declaró por lexitimo el alcanze de dos pesos, cinco reales, resultantes á favor de la Obrapia; y se mandó á dicho Mayordomo, que practicase las correspondientes diligencias para cobrar tres mil ciento cinquenta y cinco pesos que se estaban debiendo de reditos atrasados de algunos Censos; y que de lo que se pudiese cobrar se pagasen ciento ochenta y ocho pesos, tres reales, en caso de no estar ya satisfechos, al Sindico de la Redempcion de Cautivos á quien se debian, y se mandaron pagar desde la anterior Visita; pues en la presente no se pudo averiguar, si estaba, ó no pagada esta deuda: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. del Carmen y Nra. Sra. de Candelaria

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de quatro mil quinientos treinta y quatro pesos, quatro reales, que produce annualmente de reditos, doscientos veinte y seis pesos, cinco reales, y medio, y de cuyo Capital Corresponden dos mil novecientos noventa y siete pesos, y seis reales á Nuestra Señora del Carmen, y lo restante á Nuestra Señora de Candelaria, segun la averiguacion que pudo hacerse; pero todo corre bajo una sola Administracion por estar unidas, y con el Titulo de una Obrapia las rentas de ambas Imagenes; y aunque á mas del expresado Capital hai tambien algunos otros Censos, que componen mil novecientos cinquenta y cinco pesos, nada producen por estar perdidas sus hipotecas. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 48 vuelto del Li-

bro 3 de Inventarios. Y haviendose recivido Cuentas á los Mayordomos que succesivamente han administrado dichas rentas, se aprobaron declarandose por lexitimo alcanze á favor de la Obrapia doscientos ocho pesos, dos reales, y medio, y se reservó el derecho de esta sobre ciertos alcanzes contra algunos Mayordomos que no se pudo averiguar si estaban, ó no satisfechos á sus immediatos Succesores por no haverse presentado las Cuentas de estos; y para cuya solicitacion, examen, y aprobacion, se hiso el correspondiente encargo al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo; y tambien se mandó al Mayordomo actual, que practicase las debidas diligencias para el cobro de algunos reditos que se estaban debiendo.

Haviendo pedido los Curas Rectores de dicha Iglesia Parroquial, que se mandase al Mayordomo de esta Obrapia pagar los derechos de sus funciones conforme á la taza Synodal; se mandó pasar esta instancia al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracibo, para que reconociendo las Constituciones, y fondos de la Obrapia, y hallando ser estos competentes, dispusiese el cumplimiento de las mismas funciones, y la paga de los derechos á los Curas con arreglo al Aranzel Synodal, segun consta del Decreto de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 163 del Libro 1 Copiador.

Obrapia de San Sebastian

Está fundada en la referida Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de quatro mil quinientos setenta y seis pesos, que produce annualmente de reditos doscientos veinte y ocho pesos seis reales, y assimismo tiene los Cortos productos de algun Ganado Vacuno; y aunque tambien tiene algunos otros censos que montan á seiscientos cinco pesos, á mas de los que componen aquel Capital, nada redituan por estar perdidas las hipotecas. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el mencionado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio al folio (*sic*) 50 vuelto del Libro 3 de Inventarios. Y haviendose recivido Cuentas á sus Mayordomos, resultaron de alcanze á favor de dicha Obrapia ochocientos noventa y nueve pesos, siete reales, y setenta y siete libras de Cera, de que debia hacerse cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas el actual Mayordomo contra quien resultaron; y al qual se le reservó su derecho para que en caso de hacer constar las exactas diligencias que debió practicar sobre el cobro de ochocientos veinte y tres pesos, seis reales, de que se le hiso cargo por varios reditos de censos no cobrados en el tiempo de su Mayordomia, se le haga el correspondiente abono, y tambien se le mandó practicar las debidas diligencias para cobrar algunos otros reditos que se quedaron debiendo en el tiempo de sus antecesores, y alcanzaban a mil setecientos quarenta pesos, cinco reales.

Obrapia de San Benedicto de Palermo

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de quatrocientos cinquenta y cinco pesos, que reditua annualmente veinte y dos pesos, seis reales, y assimismo tiene los cortos productos de algun Ganado Cabrío. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia doce

de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 52 vuelto del Libro 3 de Inventarios; y las Cuentas presentadas por su Mayordomo, se aprobaron en auto de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á dicho Mayordomo que de doscientos veinte y ocho pesos tres reales, y medio, que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia, impusiese á censo ciento y cinquenta pesos, y que de lo restante, y tambien de quince libras de Cera, se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas succesivas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Iglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el Capital de setecientos pesos impuesto á Censo, que reditua annualmente treinta y cinco pesos, y assimismo tiene los productos de algun Ganado Vacuno. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 53 del Libro 3 de Inventarios. Y haviendose recivido cuentas á sus Mayordomos, resultaron ciento veinte y seis pesos cinco reales de alcanze á favor de dicha Obrapia, y se mandó al actual Mayordomo que cobrase de un Censuatario treinta pesos de principal, y sus correspondientes reditos, y que continuase las diligencias que practicaba sobre el Cobro de otros.

Haviendo pedido los Curas Rectores de dicha Iglesia Parroquial, que se mandase al Mayordomo de esta Obrapia pagar los derechos de sus funciones conforme á la taza Synodal; se mandó pasar esta instancia al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo para que reconociendo los fondos de la Obrapia, y hallando ser estos competentes, dispusiese el cumplimiento de las mismas funciones, y la paga de sus derechos á los Curas con arreglo al Aranzel Synodal: Segun consta del Decreto de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis que está copiado al folio 163 vuelto del Libro primero Copiador.

Obrapia de Nra. Sra. del Patrocinio del Rosario

Está fundada en una Capilla constituida en uno de los Angulos del Cementerio de Adultos de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo, donde queda ya explicada su fabrica entre las demas piezas de la misma Iglesia Parroquial: Cuidan de esta Capilla algunas personas devotas, las quales con sus limosnas la edificaron con el piadoso fin de venerar una Imagen de Nuestra Señora, y sacar de alli su santo Rosario por las noches; para lo qual no tiene otras rentas que las mismas limosnas: Aunque Su Señoria Illma vio, y reconocio la fabrica de la expresada Capilla el mismo dia que visitó la Iglesia Parroquial, no efectuo la de sus bienes, y Alhajas hasta el citado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro en que se formó su Inventario, el qual está extendido al folio 52 del Libro 3 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el Administrador se aprobaron en auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y cinco, sin resulta alguna, y se le mandó que en lo de adelante si sobrase alguna Cosa de las Limosnas, procurase

imponerlo á Censo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Advierte se que no se ha explicado la antiguedad, ó principios de cada una de las antecedentes obraspias, sus obligaciones, y cargos por haverse perdido la memoria tomada en la visita; y advertidose esta falla ahora, que tanto por la distancia de la expresada Ciudad de Maracaibo, quanto por estar ya dismembrada de este Obispado, y agregada al nuevo de Merida de Maracaibo (como se dirá despues) es mui dificultoso volver á tomar las correspondientes razones: Lo que unicamente puedo anotar en general es, que todas las expresadas Obraspias (excepto la ultima) tienen la denominacion de Cofradias; que sus fundaciones son antiguas; que todas ellas se componen de una devota Congregacion, ó Confraternidad, con que se sostienen, y conservan, y que sus respectivas rentas se aplican á celebrar la festividad, ó festividades de sus Patronos, costear las Procesiones de la Semana Santa, y hacer algunos Sufragios por los hermanos difuntos.

Iglesia Vice-Parroquia de San Juan de Dios

Esta Iglesia está edificada en la supradicha Ciudad de Maracaibo á distancia de seis Quadras de la Iglesia Parroquial á la parte del Poniente: La visitó Su Señoria Illma con las Ceremonias acostumbradas el dia trece de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 54 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves cuyas Paredes son de mamposteria con dos Ordenes de Columnas de madera, que dividen las Naves entre si, y el Techo es de Tablas cubierto de texa de bastante Capacidad, y fortaleza; la Capilla mayor, ó Presbyterio está por Cabeza de la Nave del medio, con un Arco que la divide del Cuerpo de la Iglesia, y tras esta Capilla se halla la Sachristia contruida de semejantes materiales; tiene una Torre, ó Campanario de mamposteria cubierto con media-Naranja de Ladrillo, y á cada lado de dicha Iglesia hai un Cementerio, de los quales uno está destinado para Adultos, y otro para Parvulos: Sus Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, la Imagen del Santo Titular, y tambien la de Nuestra Señora de Chiquinquirá; dos al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestra Señora de la Concepcion, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y el otro al Sagrado Corazon de Jesus; y dos al lado de la Epistola, dedicado uno á Nuestra Señora de Dolores, y otro á Santa Rosalia: Hai tambien una Capilla separada del Cuerpo de la Iglesia, y destinada para sacar de noche el Santo Rosario; está edificada en un Angulo del Cementerio de Adultos; Sus Paredes son de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de Texa, y en ella hai un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Chiquinquira.

Esta Iglesia se halla á cargo de un Presbytero Secular, en calidad de Teniente de los Curas de la supradicha Iglesia Parroquial, y como tal es de su cargo administrar los Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extrema

uncion á los Feligreses comprehendidos en una parte de la Ciudad de Maracaibo, y de su Territorio Parroquial, conforme á la demarcacion hecha para esta Vice Parroquia, quando se erigio por tal el año de mil setecientos veinte y quatro: Las rentas que annualmente goza dicho Teniente de Cura son sesenta y seis pesos de dotaciones de Misas, y doscientos siete pesos, á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Casamientos, y Entierros que se hacen en dicha Iglesia; cuyas dos partidas componen doscientos setenta y tres pesos.

Las rentas de la referida Iglesia consisten en los derechos de Sepulturas, que podrán alcanzar cada año á cinquenta y siete pesos, los quales se entregan al Mayordomo de la Obrapia que sigue.

Obrapia de Nra. Sra. de Chiquinquirá

Está fundada en la misma Iglesia, y de cuyas rentas que consisten en los reditos de algunos Censos, Limosnas que dán los Fieles, y tambien en los Productos de algun Ganado Vacuno, y Cabrio, se costea todo lo necesario para la misma Iglesia, y Oblata, y funciones de la Obrapia: La visitó Su Señoria Illma el citado dia trece de Septiembre, y el Inventario de todos sus bienes se extendio en seguimiento del de la referida Iglesia. Se recivieron Cuentas del Mayordomo de dicha Obrapia aprobandose en auto de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, y resultaron de alcanze á favor del mismo Mayordomo ochocientos diez y ocho pesos, y quatro reales por una parte, y por otra doscientos treinta, y seis pesos, y un real, los quales debia percibir; pero que esto se hiciese sin perjuicio de los precisos gastos de la expresada Iglesia, y Obrapia, en atencion á que dicho Mayordomo quando hiso los gastos, aunque utiles, de donde dimanan las expresadas deudas, sabia mui bien la Cortedad de sus rentas.

Obrapia del Smo. Sacramento

Tambien está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia de San Juan de Dios, y sus rentas consisten en el Capital de mil, y quatrocientos pesos, que produce annualmente de reditos setenta pesos, y aunque tambien tiene otro Capital de trecientos pesos, nada produce por estar perdida la hipoteca. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el mismo dia trece de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 57 del Libro 3 de Inventarios, y las Cuentas presentadas por su Mayordomo se aprobaron en auto de seis de Abril de mil setecientos setenta, y cinco, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas, se hiciese Cargo de cinquenta pesos, uno, y medio reales, que resultaron á favor de la Obrapia, y que hiciese las diligencias posibles para el Cobro de algunas deudas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Tambien se recivieron Cuentas al Sugeto que fabricó, y está encargado de la Capilla edificada en el Cementerio de la supra dicha Iglesia de San Juan de Dios para sacar el Santo Rosario, y haviendose liquidado, resultaron de alcanze á favor del mismo Sugeto, doscientos nueve pesos, siete, y medio reales, de que hiso gracia á la expresada Capilla, y se aprobaron en auto de

cinco de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á aquel Sugeto, que se hiciese cargo de cobrar los reditos de un Censo de cien pesos de principal, y que en haviendo algun dinero sobrante de las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles, se procurase imponer á censo con intervencion del Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Iglesia y Hospital de Santa Ana

Esta Iglesia, y Hospital está fundado á distancia de dos Quadras de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Maracaibo á la parte del Norte: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo hecho por Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y haviendo visto, y reconocido la fabrica de la Iglesia, sus Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, y Ornamentos, como tambien la Casa de Hospitalidad, sus bienes, y Alhajas, y demas conducente á ella; se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 85 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Hospital fue fundado por Francisco Ortiz, é Ines del Vasto Vecinos que fueron de dicha Ciudad de Maracaibo, á cuyo efecto se les concedio licencia por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio de Alcega, de buena memoria, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos, y ocho, disponiendose que dicho Hospital se edificase contiguo á la Ermita, ó Iglesia que los mismos pretendientes havian construido á su costa bajo la invocacion de Santa Ana, cuyo Titulo se dio tambien al Hospital.

La fabrica de la referida Iglesia se estaba reedificando al tiempo de la Visita; es de un Cañon de Paredes de mamposteria, las quales están ya en disposicion de recivir el Techo; á la vanda de la Epistola hai una Capilla dedicada á Nuestra Señora de la Soledad, cuyas Paredes son tambien de mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa; en ella hai un Altar decentemente adornado, en que se hacian todas las funciones de la expresada Iglesia, y alli estaba colocado el Santissimo Sacramento: Tras la Pared donde ha de quedar el Altar mayor está principiada la Sachristia; y toda la referida fabrica es de bastante Capacidad, y fortaleza: A la vanda del Evangelio están construidas las Piezas correspondientes al Hospital, que se reducen á una sala de Enfermeria, una Capilla immediata con su Altar en que está colocada la Imagen de Santa Ana para consuelo Espiritual de los enfermos, y quatro Aposentos destinados para habitacion del Capellan, y sirvientes; y por delante de estas Piezas hai algunos Corredores en forma de Claustro con un Patio en medio; fuera de estas habitaciones, que constituyen lo principal del Edificio, hai otras tres piezas, que son, la Cosina, y dos Aposentos, los quales tienen tambien un Corredor por delante; Toda esta fabrica parece de bastante fortaleza, y duracion.

En dicho Hospital havia al tiempo de la visita quatro Camas aparejadas, y tres hombres enfermos; nueve Esclavos del Hospital, de los quales cinco son varones, y quatro hembras, y un Capellan Presbytero Secular, que al mismo tiempo era Mayordomo del Hospital, y en el no havia Botica, Medico, Cirujano, ni Sangrador destinados, sino que todo esto se solicitaba quando havia necesidad: Las rentas de este Hospital consisten en el Noveno, y medio de Diezmos, que podrá alcanzar cada año á trecientos veinte y cinco pesos, y en doscientos cinquenta y ocho pesos, que produce annualmente de reditos el Capital de cinco mil ciento sesenta, y tres pesos, impuesto á Censo en varios ramos, que ambas partidas componen quinientos ochenta y tres pesos; y aunque tambien tiene otros Censos que componen el Capital de dos mil y cien pesos, nada produce de reditos por estar mui dudoso su aseguramiento. Se recivieron cuentas á dicho Mayordomo, y liquidadas con asistencia del tercero nombrado por el Señor Gobernador Vice-Patrono Regio de dicha Ciudad de Maracaibo, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Marzo de mil seteciento setenta y cinco, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos quarenta y seis pesos, dos reales á favor del mismo Mayordomo, que debia ponerlos por primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas; y se le mandó que dentro de ocho Meses cobrase trecientos quarenta pesos, y un real que se estaban debiendo de reditos; y que remitiese setenta pesos, cinco reales, que estaban en su poder, al Mayordomo del Hospital principal de esta Ciudad de Caracas, como pertenecientes á la decima que le corresponde de la renta de Diezmos de este Hospital de Maracaibo. Tambien se mandó á dicho Mayordomo que formase un Libro para llevar las Cuentas, y otro para copiar las providencias que se dieren.

Para el buen regimen y gobierno del referido Hospital, se expidio con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, un Despacho que comprehende las Ordenaciones, y mandatos Siguientes. I Que el Mayordomo tenga dos Libros de cargo, y data, donde con la separacion debida lleve las cuentas del Hospital; y que en cada un año la dé ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo, y que este las objecione, y repase con audiencia de dicho Mayordomo y deduciendo el alcanze que resultare, reserve la aprobacion á Su Señoria Illma, y á sus Succesores, ó Visitadores, dando cuenta de todo, como tambien de qualquiera falencia, ó mala administracion de los tales Mayordomos, para proveér lo conveniente; y que siempre que se necesitase de alguna pronta providencia con que se excuse alguna ruina en las rentas, la pudiese dar dicho Vicario, informando immediatamente á Su Señoria Illma con Testimonio de las diligencias que practicase, á cuyo fin se le dio la facultad necesaria en virtud de las que por derecho residen en Su Señoria Illma. II Que se hiciese una Caxa de buena madera para custodiar los Libros, y Papeles del Hospital; y que copiandose en el Libro de estado la eleccion del Hospital, se desechase el Libro antiguo donde se hallaba, para que no comunicase su Polilla á los demas; y que en esta misma Caxa se custodiasen tambien los dineros que ocurriesen por Limosnas, ó rentas del Hospital, puesta la debida separacion entre el dinero, y Papeles. III

Que los Mayordomos se impusiesen del auto de aprobacion de Cuentas, y que assi dicho auto, como tambien este Despacho se copiasen en el citado Libro de estado. IV Que cuando haya novacion de Mayordomo, el que saliere dé cuentas dentro de ocho dias ante Su Señoria Illma, ó ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo, con razon jurada del estado en que entregue el Hospital, y su Iglesia, los aumentos que haya havido, y las deudas que dexare pendientes, con expresion de las diligencias que huviere practicado sobre su cobro, haciendolo constar por instrumento bastante, sin el qual no se havia de admitir descargo de esta clase, como ni tampoco de lo que no se justificase con recivo; y que la entrega se hiciese por formal Inventario; Y tambien se dispuso que los Mayordomos comprasen la Cera por arrobas en la Factoria de la misma Ciudad de Maracaibo, y que para su labor se instruyesen los Esclavos del Hospital, todo á fin de evitar los mayores costos que sobre esto se hacian. V Que mediante á que las rentas del Hospital eran mayores que las que tuvo en su ereccion. se estableciesen tres Camas, á mas de las tres que entonces se asignaron; de modo que por todas fuesen seis Camas para otros tantos enfermos; y que si el Mayordomo reconociese que á mas de estos podian recivirse otros los admitiese, pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir conforme á su enfermedad, y segun lo que ordenare el Medico; y que las Camas havian de estar proveidas de todo lo necesario, y con la correspondiente limpieza; y que para esto se tuviese cuidado de mudarlas, y lo mismo el Vestido interior de los Enfermos, teniendo prevenidas las ropas necesarias. VI Que conforme á dicha ereccion se completasen las tres Salas que en ella se mandaron hacer, una para hombres, otra para mugeres, y otra para enfermos contagiosos, y que á mas de estas se hiciese otra para convalecientes; y que en atencion á que para ello no tenía rentas bastantes el Hospital, procurase el Mayordomo solicitar limosnas entre los Fieles, á cuyo fin se hiso á estos la correspondiente exhortacion, y se les concedio quarenta dias de Indulgencia por cada vez que visitasen los Enfermos, ó diesen limosna para el Hospital. VII Que en el ingreso de Enfermos se observase la practica de este Obispado escusandoles la molestia, y trabajo de presentarse con memorial ante el Señor Gobernador de dicha Ciudad de Maracaibo, por que tal vez por no hallar dichos enfermos quien les forme el memorial, pasarán algunas inclemencias, y desamparos; y que el enfermo que quisiese entrar al Hospital ocurriese al Mayordomo, y que este informado de su calidad, naturaleza, vecindad, pobreza, y enfermedad, lo informase al Vicario Foraneo, para que este pase los oficios correspondientes al Señor Gobernador de dicha Ciudad de Maracaibo, para que con su intervencion como Vice-Patrono Rexio, en el ingreso del tal enfermo, y siendo justa su recepcion, se le señalase Cama, y se pusiese la partida en el Libro que debia formarse para este efecto; Cuya partida se havia de poner segun la fórmula siguiente. En la Ciudad de N. á tantos de tal mes, y año, con intervencion del Señor Gobernador, y Comandante General de esta Provincia, como Vice-Patrono Rexio en ella, recivi en la Enfermeria del Hospital de mi Cargo á N. pobre con tal enfermedad, es natural de tal parte, y tiene tales bienes, y para que conste lo fir-

mamos. Y que en el mismo Libro que debia ser de docientas foxas, se pusiesen de la mitad para delante, las partidas de la salida, ó muerte de los enfermos, guardando proporcionalmente la propria formula; y que en caso de dexar bienes alguno de los enfermos que murieren, se pagasen de ello los costos de su Curacion y los costos del Entierro, entregandose lo demas á sus herederos, y que no teniendolos se vendan dichos bienes, y se aplique la mitad al Hospital, y la otra mitad para Misas, haciendose todo con asistencia de dicho Vicario Foraneo, conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado, y con intervencion del supradicho Señor Vice-Patrono Regio. VIII Que luego que entre el enfermo al Hospital, se le prevenga que el tercer dia, ó antes si huviese peligro, ha de confesarse, y Comulgar si fuere capaz; y que (1) Capellan, como tambien la del Cumplimiento del precepto annual y Extremauncion, y que para esta tenga siempre provehida la Ampolleta del Santo Oleo, ocurriendo por el necesario á los Curas Rectores de dicha Ciudad de Maracaibo. IX Que el Capellan viva siempre en el Aposento que le está destinado para estar mas pronto á la asistencia Espiritual de los Enfermos, la qual sea mas continua estando de peligro, y que los ayude á bien morir hasta que hallan (*sic*) espirado, y que despues de amortajado el Cuerpo se ponga en el Corredor de la Enfermeria, y de alli se lleve á sepultar al Cementerio, sin que por esto se paguen derechos algunos; sino es quando algun difunto huviese dexado bienes, en cuyo caso se havia de avisar á los Curas, para que estos lo sepultasen en la Iglesia del Hospital, ó donde huviese elegido la Sepultura, llevandose los derechos conforme al Aranzel Synodal: Y que dicho Capellan tenga un Libro donde escriba las partidas de todos los Pobres que fallecieren en dicho Hospital, conforme á la misma Synodal de este Obispado. X Que en la recepcion de Enfermos se tenga advertido que han de ser de aquellos que el derecho llama de solemnidad, prefiriendo los Oriundos, y Vecinos de dicha Ciudad de Maracaibo, á los que no lo son; y que en ningun modo se recivan Esclavos, aun quando los amos ofrezcan pagar la Curacion, para que no se embarase con ellos la enfermeria. XI Que se comprasen, y tuviesen custodiados con el aseo, y distincion debida las medicinas de Botica, y Simples mas usuales, y precisos, para la curacion de Enfermos; y que se consertase el Medico de mayor satisfaccion, y que este visitase los enfermos dos veces cada dia para arreglar los alimentos, y observar si executan sus disposiciones; para las quales debia concurrir diariamente el Mayordomo; encargandose á este, y tambien al Capellan, y Medico, que tratasen con suavidad, y dulsura á los enfermos. XII Que en conformidad de lo dispuesto en la eleccion de este Hospital se hiciese, como siempre una solemne fiesta cada año á su Patrona Santa Ana, y que concluida la Iglesia de dicho Hospital se celebrase en esta, y no en la Parroquial, donde se hacia por falta de ella; y que el Mayordomo para verificar con efecto su conclusion solicitase Limosnas entre la piedad de los Fieles, á quienes se concedieron quarenta dias de Indulgencia por cada vez que hiciesen alguna contribucion. Hallase copia-

(1) Hay un pequeño roto en el manuscrito.—N. DEL E.

do este Decreto, y la citada erección de dicho Hospital al folio 131 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Obrapia de Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada esta Obrapia en la Iglesia del supradicho Hospital de Maracaibo en una Capilla de ella, cuya fabrica queda ya explicada, y sus rentas consisten en el Capital de mil ciento sesenta y quatro pesos, que debe producir annualmente de reditos cinquenta, y ocho pesos, y un real, pero por estar litigiosa alguna parte de dicho Capital, no se cobran enteramente: Tambien tiene los productos de algun Ganado Vacuno, y Cabrio de que cuidan algunas personas devotas. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el mismo dia catorce de Septiembre de mil setecientos setenta, y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 61 del Libro 3 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en auto de primero de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Sùccesivas se hiciese cargo de ciento ochenta y un pesos, seis reales, que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia; y que practicase las correspondientes diligencias para cobrar cien pesos que se donaron á la misma Obrapia; y quinientos ochenta y tres pesos y un real que resultaron de alcanze contra el Mayordomo antecesor; y que siempre que huviese algun dinero sobrante procurase imponerlo á Censo: Tambien se mandó que los derechos de las Sepulturas que se dán en la Iglesia del mencionado Hospital, se distribuyan entre este, y dicha Obrapia, de suerte que de cada veinte y cinco pesos perciba diez el Hospital, y quince la Obrapia, en atencion á que una de las obligaciones de esta, es el costo de la continua Lampara, y otros conducentes al culto del Santissimo Sacramento, de que resulta gran beneficio al Hospital sin contribucion alguna de sus rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Ermita ó Iglesia, y Obrapia de Santa Barbara, y Hospicio de los Religs. Capuchinos

Está edificada esta Iglesia á distancia de tres Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo á la parte del Poniente en el Sitio que llaman el Calvario: La visitó Su Señoria Illma el dia quince de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y haviendo visto, y reconocido su Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 63 vuelto, y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

La fabrica de esta Iglesia es de un Cañon de Paredes de mamposteria, y Techo de Tablas cubierto de Texa de mediana Capacidad, y fortaleza: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un Arco de Ladrillo que lo distingue del Cuerpo de la Iglesia; y tras de dicha Capilla está la Sachristia construida de semejantes materiales: A cada lado de la Iglesia hai un Cementerio, y por el Frontispicio una corta Plazuela: Sus Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, la Imagen de Santa Barbara, y assimismo la de Nuestra Señora de la Concepcion; dos al lado del Evangelio, uno dedicado al San-

tissimo Niño Jesus, y otro á Nuestra Señora de la Luz; y dos al lado de la Epistola dedicados, uno á Nuestra Señora de la Caridad, y otro á los Sagrados Corazones de Jesus, y Maria.

Por estar contiguo á esta Iglesia el Hospicio de los Religiosos Capuchinos Misioneros de la Provincia de Maracaibo, estaba encargada á dichos Religiosos la misma Iglesia para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y regularmente hai en dicho Hospicio el Prefecto, y otro Religioso Sacerdote; pero las rentas, y gastos de la referida Iglesia corren á cargo de un Mayordomo Secular, y las que con efecto tiene, pertenecen á la Obrapia de Santa Barbara, y consisten en el Capital de mil trecientos treinta y siete pesos, y dos reales, y medio, que produce annualmente de reditos sesenta y seis pesos, seis reales; mas por estar litigiosa alguna parte del Capital no se Cobran enteramente dichos reditos: Tiene tambien otro Capital en varios ramos, que alcanza á dos mil, y trecientos pesos, cuyos reditos que son ciento quince pesos, están destinados para algunas fiestas á cuyas dotaciones corresponden. Se recivieron Cuentas á dicho Mayordomo, y á sus antecesores, y se aprobaron en auto de veinte y uno de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó al mismo Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas, se hiciese Cargo de dos cientos veinte y dos pesos, tres reales, y medio, que en dos partidas resultaron de alcanze á favor de la Obrapia; y que cobrase cinquenta y cinco pesos, seis y medio reales, que resultaron de alcanze contra un Mayordomo antecesor, y doscientos sesenta pesos, tres reales, que tambien resultaron contra otro; y assi mismo algunos reditos atrasados que se estaban debiendo; y que practicase para ello las correspondientes diligencias: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra. Sra. de la Concepcion

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia de Santa Barbara, y sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula de diez y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y seis: Sus rentas consisten en el Capital de mil quatrocientos catorce pesos, y dos reales, que produce annualmente de reditos setenta pesos cinco reales, pero no se cobran enteramente por estar litigiosa alguna parte del Capital: Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia quince de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 65 vuelto del Libro 3 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo, y se aprobaron en auto de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó al mismo Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de trecientos diez y nueve pesos, y seis reales, que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia, y que practicase las debidas diligencias para cobrar ochenta y nueve pesos, tres reales, y medio que se estaban debiendo de reditos.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de dos Quadras de la Iglesia Parroquial de la mencionada Ciudad de Maracaibo á la parte del Poniente: Tiene su Igle-

sia de una Navè de mediana Capacidad, y fortaleza; y el referido año de setenta y quatro habitaban en el diez y ocho Religiosos entre Sacerdotes, Coristas, y Legos, por haver en el mismo Convento Noviciado, y Cathedras de Filosofía, y Theologia: En la citada Iglesia hai tres Obraspias, ó Cofradias de Seculares, que visitó Su Señoria Illma, y son las siguientes.

Obrapia de la Immaculada Concepcion de Nra. Señora

Está fundada esta Obrapia en la Iglesia de dicho Convento donde tiene un Altar decentemente adornado, y sus rentas consisten en el Capital de mil seiscientos, y cinquenta pesos, que produce annualmente de reditos ochenta, y dos pesos, quatro reales. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 67 del Libro 3 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en auto de seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó al mismo Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas cobrase en descargo ciento siete pesos tres reales qe. resultaron de alcanze á favor del mismo Mayordomo, y que continuase las diligencias que practicaba sobre cobro de quatrocientos cinquenta y cinco pesos, y siete reales que se estaban debiendo de reditos: Y se reservó el mandar satisfacer sesenta y ocho pesos, quatro reales, que resultaron de alcanze á favor del Mayordomo antecesor, para quando apareciesen las cuentas de otro Mayordomo á que tenian referencia las de aquel, cuya solicitacion se encargó al Vicario Foraneo de la Ciudad de Maracaibo, y tambien su examen, y aprobacion.

Obrapia de Jesus Nazareno y Nra. Sra. del Buen-viage

Está fundada esta Obrapia en la Iglesia de dicho Convento donde tiene un Altar decentemente adornado; y sus rentas consisten en el Capital de mil, y cinco pesos, que produce annualmente de reditos cinquenta pesos, y dos reales; y aunque á mas del expresado Capital tiene otro de mil trecientos cinquenta y cinco pesos en varios ramos, nada reditua por estar casi perdidas las hipotecas: Tambien tiene los productos de algun Ganado Vacuno, Cabrio, y Lanar, de que cuidan algunas personas devotas; y assimismo hai tres Esclavos de los quales el uno estaba fugitivo. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 68 del Libro 3 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en auto de tres de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de ciento quarenta pesos seis reales, que resultaron de alcanze á favor de la Obrapia, y que cobrase trecientos veinte, y nueve pesos cinco reales, y medio que resultaron de alcanze contra su antecesor, á quien sobre ello se le reservó su derecho: Y tambien se mandó al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo, que solicitase las Cuentas de otro Mayordomo antecesor, las examinase, y aprobase: Segun consta del

Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de la Sma. Trinidad

Está fundada esta Obrapia en la Iglesia de dicho Convento, donde tiene su Altar decentemente adornado: Sus rentas consisten en el Capital de mil sesenta pesos, y cinco reales impuesto á Censo, y tambien en algun Ganado Vacuno, y Cabrio. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 69 vuelto del Libro 3 de Inventarios, y no se recivieron Cuentas al Mayordomo por que el juicio de estas corresponde al Juez Real sin intervencion del Eclesiastico en virtud de lo dispuesto en Real Cedula de treinta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Adviertese que estas tres Obraspias, como tambien las establecidas en las dos antecedentes Iglesias de San Juan de Dios, y Santa Barbara, son fundadas del mismo modo que las establecidas en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracaibo, por lo qual deberá entenderse la advertencia puesta al pie de la ultima de aquellas Obraspias, para con estas de las mencionadas Iglesias, y Convento.

Oratorios privados de esta Ciudad de Maracaibo

Después de visitadas las supradichas Iglesias, pasó Su Señoria Illma á las Casas de la morada de Dn. Juan Antonio Rodil, y á las de Dª Maria Josepha de la Colina, y visitó los Oratorios privados que tienen en ellas en virtud de privilegio Apostolico: Uno y otro están construidos en pieza Separada de los usos Comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y assimismo los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y en vista de los Documentos exhividos por dicha Dª Maria Colina, se le permitio la continuacion del uso de su Oratorio por tiempo de cinco años en Decreto de cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, que está Copiado al folio 154 vuelto del Libro 1 Copiador, y no se dio providencia alguna acerca del otro Oratorio.

De otros tres Oratorios privado que se hallan en el Territorio Parroquial de esta Ciudad de Maracaibo en los Sitios nombrados el Jobo, el Ancón, y Pitajáya; de tres Capillas publicas erigidas en los que llaman el Pozito, el Guadual, y Cañada baja del mismo Territorio; é igualmente de las dos Capillas de los Castillos de Zapáras, y San Carlos, daré razon mas adelante, segun las respectivas fechas de su Visita.

(Aquí la Matrícula de esta Ciudad)

En la mencionada Iglesia Parroquial, y Vice-Parroquia de San Juan de Dios, celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatro mil ochocientas noventa y cinco personas, á que agregadas quarenta y cinco que tambien confirmó en la Capilla del Sitio del Pozito, y veinte y dos en la del Castilo de San Carlos, de cuya Visita daré razon despues, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de quatro mil novecientos sesenta y dos.

Por haverse reconocido que sin embargo de la publicacion del Edicto general de Visita no se havian presentado todos los Testamentos de las personas que bajo su disposicion havian fallecido despues de la ultima anterior visita, se expidio en veinte y quatro

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la mencionada Ciudad de Maracaibo, y su Territorio Parroquial, segun la que formaron sus Curas, y el Teniente de la Vice-Parroquia de Sn. Juan de Dios á consequencia de la razon que se les pidio el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. dentro de la Ciudad en la parte de la Iglesia Parroquial	606	834	12	4064	330	1084	5	5495
Fuera de la Ciudad en esta parte solo hai 33 casas cuyas Familias quedan incluids. en las de arriba	33	—	—	—	—	—	—	—
Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. dentro la Ciudad en la parte de la Vice-Parroquia	612	815	—	3008	431	1144	—	4583
Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. fuera de la Ciudad en la parte de la Vice-Parroquia	34	40	—	156	31	47	—	234
Totales	1283	1689	12	7228	792	2275	5	10312

de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro, un Edicto en que se mandó á todos los Albaceas, que no havian presentado los Testamentos de su Cargo, que dentro de nueve dias lo verificasen en el Tribunal de Visita, bajo la pena de Excomunion mayor: Cuyo Edicto está copiado al folio 115 vuelto del Libro 1 Copiador.

Hallandose Su Señoria Illma informado de los desordenes, y abusos que resultaban en la concurrencia de hombres, y mugeres en algunas Casas particulares con motivo de Altares que se hacen en ellas, pretestando obsequiar, ó celebrar algunas de las mas solemnes funciones Eclesiasticas; se expidio con fecha de siete de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro, un Edicto en que bajo la pena de Excomunion mayor, se mandó que no se hiciesen de noche en los tales Altares, y Casas, Bailes, Danzas, Visitas, Musicas, ni otros festines en que concurriesen hombres, y mugeres. Está copiado este Edicto al folio 117 vuelto del Libro 1 Copiador.

Teniendo presente Su Señoria Illma que en las Riveras del Rio Sulia, Territorio del Vicariato de la Ciudad de Maracaibo se havia dado principio á una fundacion de Pueblo de Indios de la Nacion Motilona, en que se hallaba entendiendo Dn. Sebastian Guillen, en cumplimiento de superiores ordenes; y deseando Su Señoria Illma que aquellos Indios como los demas que se fuesen reduciendo se instruyesen en los Misterios de Nuestra Santa Fé, y estubiesen auxiliados de todos los beneficios Espirituales, destinó á estos fines un Religioso Capuchino Misionero de la Provincia de Maracaibo, y le concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para edificar en a-

quella fundacion una Iglesia, ó Capilla, donde celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y que alli immediato construyese un Cementerio para sepultar los difuntos; y assimismo se le concedio licencia para administrar los Sacramentos de Bautismo, Penitencia, Eucharistia, y Extremauncion, y presenciar el del Matrimonio, assi en quanto á los Indios, como á todas las personas Españolas que acompañaren á dicho Dn. Sebastian Guillen en su conquista, y á las que habitaren en los terminos del citado Rio de Sulia; encargandose eficazmente al mismo Religioso la educacion, y Civilizacion de aquellos Indios, y su instruccion en el idioma Castellano: Segun todo consta del Despacho expedido en veinte, y tres de Junio de mil setecientos setenta y cinco que está copiado al folio 142 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos treinta y ocho, en que los Visitó el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde, de buena memoria, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, en que se dieron las providencias conducentes á la correccion de algunos defectos que se hallaron en sus respectivas partidas, ya por estar algunos nombres en blanco, ya por faltar la firma del Cura en algunas partidas, y ya por faltar tambien en algunas de Matrimonios la Nota de la velacion, sobre que se mandó hacer la correspondiente averiguacion, previniendose tambien á los Curas actuales de dicha Iglesia Parroquial que cumpliesen las providencias dadas para emmendar aquellos defectos, dentro el termino de quatro Meses, bajo la multa de cien reales á cada Cura aplicados para la fabrica de la misma Iglesia, y pena de Excomunion mayor: Y que en lo de adelante extendiese cada uno d dichos Curas las partidas en el mismo dia que se hiciesen los Bautismos, Casamientos, y Entierros. Hallanse copiados dichos Decretos al folio 143 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

En vista de los autos obrados sobre la Testamentaria del D. D. Vicente Delrio Presbytero, y teniendo presente todas las diligencias que se havian obrado sobre el asunto, y los Documentos exhividos por su Albacea, proveyó auto Su Señoria Illma á dos de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco en que con atencion á todo lo resultante de los autos, y demas que verse, y considerarse, convino, declaró tocar, y pertenecer á Su Señoria Illma la distribucion de los dineros existentes correspondientes á esta Testamentaria, que alcazarán á la Cantidad de tres mil quinientos, y beinte pesos, y á consequencia de esta declaratoria, dispuso Su Señoria Illma que la expresada Cantidad se impusiese, á censo, y Tributo de cinco por ciento annual; aplicandola, como la aplicó á la dotacion perpetua de un Preceptor de Gramatica en dicha Ciudad de Maracaibo, el qual havia de ser Sacerdote a eleccion de Su Señoria Illma, sus Succesores,ó Vicarios Generales, por quienes libremente se havia de nombrar el Sacerdote que quisiesen, ú otro sujeto de habilidad, con tal que haya de recivir el Presbyterado dentro de dos años, siendo de la obligacion de tal Sacer-

dote, á mas de aquella enseñanza, celebrar cada año seis Misas resadas en las cinco Festividades principales de Nuestra Señora, y fiesta de sus Dolores, aplicadas por la Alma de dicho D. D. Vicente Delrrio, y á presentarse en el Confesonário desde el primer Lunes de Quaresma hasta la Dominica de Buen Pastor, una hora por la mañana, y otra por la tarde escogiendo aquella mas oportuna; como tambien en otros dias solemes del año, y que sí llegase el caso de no tener Estudiante alguno celebrase cada año treinta, y tres Misas resadas. Y en atencion á que por el Cavildo Secular de dicha Ciudad de Maracaibo se havia representado á Su Magestad sobre aplicacion de ciertos bienes de los Regulares de la extinguida compañía á los proprios efectos de enseñanza; dispuso Su Señoria Illma que en el caso de accederse á dicha representacion, se aplicase, como aplicó la supradicha Cantidad de tres mil quinientos veinte pesos, y sus reditos al Hospital de la mencionada Ciudad de Maracaibo, entregandose las Escrituras á su Mayordomo, el qual havia de cuidar de la celebracion de aquellas seis Misas, invirtiendo lo demas del redito á beneficio del Hospital; pero qe. si quando llegase aquella determinacion estuviese ya ordenado in sacris con esta Congrua el Preceptor de Gramatica, no se verificase hasta la muerte de este el cumplimiento de esta ultima disposicion. Todo consta del citado auto auto (*sic*) que se halla copiado al folio 147 vuelto del Libro 1 Copiador.

A consequencia de lo dispuesto en el auto antecedente se formaron Estatutos para el buen regimen, y gobierno del Preceptor de Gramatica, y en ellos se ordenó, y mandó lo siguiente. Que el principal cuidado de dicho Preceptor sea imponer a sus Discipulos en el Santo temor de Dios, que oigan Misa todos los dias, que asistan á la salve los Sabados, y que el mismo Maestro concurra con sus Dicipulos á la Iglesia Parroquial á la explicacion de la Doctrina todos los Domingos por la tarde. Que dicho Maestro se aplique con el mayor esfuerzo á la perfecta enseñanza de Latínidad, y Rectorica asistiendo á la Aula por la mañana desde las ocho, hasta las diez, y media, y por la tarde desde las tres, hasta las quatro, y media excepto los dias de fiesta, y Jueves de aquellas semanas en que no huviese dia festivo, como tambien desde la vispera de la Navidad de Nuestro Señor Jesu-Christo, hasta el dia dos de Enero, y desde el Sabado antes de la Dominica de Palmas hasta el miercoles de la Octava de Pasqua; y que en dicha Aula se pusiese una Imagen de Nuestra Señora, en cuya presencia resasen los Dicipulos una Ave Maria al entrar, y una Salve al salir, y que el Maestro procurase fervorizarlos en la devocion de la misma Santíssima Virgen. Que dicho Maestro enseñe, y explique la Gramatica por el Arte de Antonio Nebrija, prescribiendosele el buen orden que havia de observar en dicha enseñanza; y que sus Dicipulos traduscan del Latin al Castellano el Breviario, Concilio Tridentino, Epistolar de San Geronimo, y algun otro Libro devoto; y por lo tocante á Poesía, á Ovidio, Virgilio, Marcial, y Homero, y otros cuyo estudio instruya en el aire, y elegancia del Idioma, y no sea peligroso á la Juventud: y que en quanto á Rectorica se dirija por Soario, y Pomei, y pa-

ra la construccion, por las Epistolas, y Oraciones Selectas de Ciceron. Que el Vicario Foraneo, y Cura de dicha Ciudad de Maracaibo que no estuviese de semana, y otro Eclesiatico Secular, ó Regular visiten la Aula dos veces al año, la una el dia dos de Enero, y la otra el primero de Julio, ó en los siguientes si estos fueren festivos, y que en su presencia hagan exercicios los Estudiantes, segun sus respectivos Estudios para reconocer la aplicacion, ó descuido del Maestro, y Dicipulos, dando aviso de la resulta á Su Señoria Illma, ó á sus Succesores. Que en atencion á ser Congrua bastante la asignada á dicho Maestro no pueda recivir de sus Dicipulos, ni estos tengan obligacion de darle cosa alguna por su enseñanza; pero que no se le prohivia el recibir alguna fineza voluntariamente ofrecida; y que el mismo Capellan fuese obligado á cumplir lo dispuesto en el Auto antecedente en quanto á carga de Misas, y Confesonario, como tambien los expresados Estatutos; y estos se concluyeron reservando su diminucion, variacion, ó aumento á los Illmos. Señores Obispos Diocesanos. Son fechos á seis de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco, y están copiados al folio 149 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Por auto de siete de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado á continuacion de los antecedentes Estatutos se convirtieron los bienes de la expresada fundacion de Temporales en Espirituales, y se nombró por Capellan, y Preceptor de Gramatica á Dn. Rafael Silleros Clerigo de habito talar de dicha Ciudad de Maracaibo, que luego se ordenó de Sacerdote.

En vista del Testamento de Da. Rosa de Bustos vecina que fue de dicha Ciudad de Maracaibo, y en atencion a haver resultado existentes trecientos veinte y siete pesos, quatro reales, á que debia dar destino su Señoria Illma, proveyó auto á veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, en que dispuso que la expresada cantidad se impusiese á Censo, y se agregase á la antecedente dotacion del Preceptor de Gramatica, y que este fuese obligado á celebrar annualmente una Misa resada por la Alma de dicha Rosa Bustos; pero que esta disposicion no tuviese efecto, hasta purificarse una demanda que se havia puesto, y que en caso de ser lexitima se havia de sacar de la citada Cantidad, sobre lo qual se mandó pasar el Expediente al Vicario de dicha Ciudad de Maracaibo, previniendose que aun en el mismo Caso de ser lexitima la dicha demanda, lo sobrante debia agregase siempre á la supradicha dotacion del Preceptor de Gramatica. Hallase copiado este auto al folio 153 del Libro 1 Copiador.

En vista de los Breves Pontificios presentados por Dn. Francisco Gonzales, Dn. Tiburcio Campos, Dn. Nicolas Antunes, sobre privilegio de Oratorio privado en las Casas de su morada, se concedio licencia a cada uno por Decretos de cinco de Diciembre de mil setecientos setenta, y cinco para la construccion de dichos Oratorios, cometiendose el reconocimiento de ellos al Vicario de dicha Ciudad de Maracaibo, excepto el de Dn. Francisco Gonzales que por ser este el que exercia dicho Oficio de Vicario, se cometio á uno de los Curas de la Iglesia Parroquial de la misma Ciudad, que resultando estar con la decencia debida, usase cada uno

del suyo (con las limitaciones expresas en el Breve) por tiempo de cinco años: Cuyos Decretos están copiados al folio 153 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Haviendose reconocido en la Visita de Capellanias, que algunos Capellanes, que por no ser Sacerdotes deben encomendar, y mandar celabrar las Misas de su obligacion, las retardaban indebidamente, y que por la dilacion en las visitas de los Prelados de esta Diocesis con motivo de la distancia en que se halla dicha Ciudad de Maracaibo de esta Capital de Caracas, se adeudaba tanto numero de Misas por aquellos Capellanes, que era forzoso muchas veces embargarle los bienes, y rentas para su satisfacción; se mandó en Despacho de veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, que los tales Capellanes hagan constar cada año al Vicario Foraneo de la mencionada Ciudad de Maracaibo el cumplimiento de las Misas de su obligacion, sin que por esta diligencia lleve derechos algunos dicho Vicario, sino solamente aquellos que se causaren quando se diere lugar a algun procedimiento Juridico. Está copiado este Despacho al folio 155 del Libro 1 Copiador.

A peticion de un devoto que cuida de una Capilla edificada en el Cementerio de la Vice-Parroquia de San Juan de Dios, donde queda ya explicada su fabrica, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, para ampliar la misma Capilla á devocion de los Fieles, que querian voluntariamente contribuir sus Limosnas al proprio efecto: Segun consta del Decreto provehido á la citada representacion á veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, en que tambien se concedio al expresado devoto, su muger, y nueve hijos que tenia, el sepultarse en la misma Capilla sin pagar derechos algunos, cuya gracia no havia de extenderse á mas de los expresados Sugetos. Hallase copiado este Decreto, y la representacion al folio 156 del Libro 1 Copiador.

A representacion de un devoto bienhechor de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo, y en atencion á los servicios que havia hecho, se le concedio a dicho devoto, que assi el, como su muger, y cinco hijos que tenian pudiesen sepultarse en el quarto Tramo sin pagar derechos algunos; pero que esta gracia no havia de extenderse á otros sugetos á mas de los expresados: Segun consta del Decreto provehido á treinta de Diciembre de setecientos setenta, y cinco.

Por auto de cinco de enero de mil setecientos setenta y cinco, para corregir algun desorden que havia en la colocacion de los Papeles de cada Archivo Eclesiastico de los Notarios de dicha Ciudad de Maracaibo; se prescribio á estos el buen orden, y arreglo con que debian tener los papeles de su cargo; y se les mandó que para la expedicion de los negocios ocurriesen al lugar destinado para dar audiencia por el Vicario Foraneo, por la mañana desde las ocho, hasta las doce, y por la tarde quando huviere alguna urgencia; y que en la Puerta de dicho Lugar destinado para dar Audiencia, se pusiese Tabla de los derechos que debian llevar segun Aranzel: Que siempre que se traspasase algun Censo de Capellanias, Cofradias & lo anotasen dichos Notarios en el Libro de Entablaciones, llevando un real por cada anotacion, y seis quando fuere

de nueva fundacion: Que cada mes registrase cada Notario los Papeles de su cargo para librarlos de la Polilla á que es propenso aquel Clima: Que tuviese cada uno un Quaderno donde estuviesen apuntadas las Causas pendientes: Que no pidiesen derechos adelantados, y que solo llevasen quatro reales por la presentacion de cada Escrito, anotandolos al margen en presencia del Postulante para revajarlos despues en la tasacion de Costas. Y que sobre el cumplimiento de todo lo referido estuviese á la mira el supradicho Vicario para la debida correccion del Notario que quebrantase alguna de dichas disposiciones: Segun todo consta del citado auto que se halla copiado al folio 157 del Libro 1 Copiador.

Con fecha de cinco de Enero de mil setecientos setenta y seis, se expidio un Edicto en que haviendose referido extensamente los indultos, y privilegios concedidos por los Summos Pontifices en favor de las personas que militan bajo las Vanderas de Nuestro Catholico Monarca, sobre relacion del Ayuno Eclesiastico, y poder comer carne en todo el año, excepto la Semana Santa, Viernes y Sabados de Quaresma; y assimismo haviendose hecho ver las excepciones que sobre el mismo privilegio hiso el Señor Clemente XII en su Breve expedido en Roma á quatro de Febrero de mil setecientos treinta y seis, en que expresamente se declara al Parrafo diez y siete, que de ninguna manera se pudiesen usar de semejantes facultades con los Soldados presidarios, esto es, los que continuamente estan señalados, y fixos para la custodia de las fortalezas, ú otros lugares: Se mandó fixar dicho Edicto, y publicarse en la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo para que la tropa continuamente señalada, y fixa en la misma Ciudad, y sus fortalezas, cumpliesen con el precepto del Ayuno, y se abstuviesen de comer carne en los dias prohividos, y tambien del uso de Lacticinios, excepto aquellas personas que tuviesen la Bula de la Santa Cruzada; y que esto mismo explicasen en sus Sermones los Curas, y Capellanes: Segun todo consta del citado Edicto que está copiado al folio 158 del Libro 1 Copiador.

Estando informado Su Señoria Illma de los excesos que resultaban de la congregacion de hombres, y mugeres, con motivo de acudir á Misa á las Iglesias de dicha Ciudad de Maracaibo antes de amanecer; se expidio con fecha de diez de Enero de mil setecientos setenta y seis, un Edicto en que se mandó observar la Constitucion 253 del Libro 4, Titulo veinte de las Synodales de este Obispado, en que se previene que ningun Sacerdote celebre Misa antes de amanecer, sino que quando la comiense pueda leerse con la claridad del dia, excepto la noche de Navidad, y Resurreccion del Señor; y al proprio fin se mandó tambien, que en ninguna manera puedan abrirse las Puertas de las Iglesias antes de amanecer, y que el Sacerdote que tuviere privilegio para celebrarla antes de aquel tiempo, lo pudiese executar, pero sin abrir las Puertas publicas de la Iglesia, y sin permitirse en ellas otras personas que las precisas para decirse la Misa. Hallase copiado este Edicto al folio 158 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por haver muerto subitamente abintestato Dn. Diego Duran Administrador que era de algunas Obraspias que dexó Da. Rosa Maria de Sotomayor, la qual

le havia conferido la facultad de subrogar otro en su lugar; determinó Su Señoria Illma nombrar, como nombró por Administrador de las mismas Obras-pias á Dn. Mariano Torrealva, despachandole el correspondiente Titulo en veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 159 vuelto del Libro 1 Copiador.

En consideracion á la distancia que hai desde la Capital de esta Ciudad de Caracas, hasta la referida de Maracaibo, y para que los habitantes en ella, y en el Distrito de su Vicariato no padeciesen los costos, y molestias de ocurrir, á Su Señoria Illma. ó á su Vicario General, en los asuntos que se podian cometer al Vicario Foraneo de la misma Ciudad de Maracaibo; se expidio un Despacho con fecha de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis, en que se confirieron á dicho Vicario varias facultades de la jurisdiccion Ordinaria; suspendiendose para este solo efecto las restricciones, y limitaciones puestas á semejantes Vicarios de esta Diocesis en la Synodal de este Obispado. Hallase copiado este Despacho, y facultades al folio 160 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos Decretos de que se compone, hasta el del numero diez y siete inclusive la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=18. Que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir el precepto annual, sean examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y se parado del de la Confesion; insertandose en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se saque una copia de el, y se publique la Dominica de Septuagessima=19 Se prohivio á los Confesores el confesar hombres en sus Casas; y á las mugeres en la Iglesia antes de amanecer, como lo practicaban=20 Para corregir los abusos que havia sobre renovo de las Sagradas formas para la Comunion, se mandó que precisamente se consagren el Jueves de cada semana en todas las Iglesias de dicha Ciudad de Maracaibo bajo la pena impuesta en la Constitucion 107 Libro 3 Titulo 5 de las Synodales de este Obispado=21 Haviendose entendido el abuso que havia de que muchas personas aun dentro la misma Ciudad, para cumplir el precepto anual de la Comunion, la recivian en otras Iglesias, que no son su Parroquial, sin lexitimos motivos; se mandó que en lo de adelante no se dé á este fin la Sagrada Comunion en las Iglesias de Santa Barbara, Hospital, ú otra, ni en los Oratorios del Campo; permitiendose unicamente que en los que estuvieren distantes mas de una Legua de dicha Ciudad pudiesen cumplir aquel precepto las personas que por enfermedad, desnudes, ú otra legitima causa no pudiesen ocurrir á la Iglesia Parroquial; pero con la precisa circunstancia de hacer presente su impedimento al Vicario, y Curas para obtener la licencia de estos: Y á los mismos Curas se previno que cada año remitiesen a Su Señoria Illma una Copia firmada, y jurada de la Matricula, ó Padron de Almas, expresando las per-

sonas que no huvieren cumplido con el precepto, y todo lo demas correspondiente al estado de Almas=22 Haviendose tenido noticia que aunque en la Iglesia Parroquial se cantaba la hora Canonica de tercia antes de la Misa Conventual en los Domingos, y fiestas del año, se havian omitido por mucho tiempo, hasta la llegada de Su Señoria Illma. en que se volvió á practicar; se mandó que en lo de adelante siempre se cante aquella hora Canonica en los dias clasicos, en los que haya Exposicion del Santissimo Sacramento, y en los que se celebre alguna fiesta con solemnidad=23 Se prohivio la entrada de Seculares al Presbyterio, y se mandó al Vicario, y Curas que cuiden de ello, sin permitir en aquel Lugar otras personas Seglares, que aquella, que fuere precisa para cuidar de la Cera del Altar, no haviendo Eclesiastico que lo haga; y que tampoco permitan la entrada de dichos Seculares á la Sachristia, á excepcion de aquellos que fueren necesarios para ayudar á Misa; y assimismo se prohivio á los Sacerdotes el confesar á los mismo Seglares en la Sachristia; segun está dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado=24 Enterado Su Señoria Illma del desorden que havia en la Puerta de la Iglesia Parroquial donde se sentaban muchas personas á tomar tabaco de humo, y hablar palabras jocosas á las mugeres, se mandó que el Vicario, y Curas evitasen tales excesos; y se prohivio tomar el Tabaco de humo en las Puertas de las Iglesias, y dentro de ellas el de Moó, y Chimoo, assi por la irreverencia, como por la sordides que causan en el Pavimento, y Paredes de las mismas Iglesias=25. Para evitar las controversias que succitaban muchas veces por no haver elegido sepultura algunas personas antes de su fallecimiento; se mandó en conformidad de lo dispuesto en la Constitucion 95 Libro 4 Titulo 11 de las Synodales de este Obispado, que los Curas, ó sus Tenientes, luego que hayan administrado los Sacramentos á algun Enfermo, le pregunten en qual Iglesia quieren ser sepultados, sin inducion, ni persuacion alguna, para que libre, y expontaneamente haga la eleccion=26 Haviendose tenido noticia de que algunos Sacerdotes havian celebrado Misas en Casas particulares, animandose aun á consagrar Aras, Calizes, y Patenas, se encargó mui extrechamente al Vicario Foraneo, que en lo succesivo siempre que se verificare alguno de los referidos abusos, suspenda al contraventor del exercicio de todas las facultades que huviere obtenido, obligandole á exhivir los Titulos, ó Privilegios para remitirlos á Su Señoria Illma á fin de resolver lo conveniente; y que en quanto a los Altares que se hacian en Casas particulares, se mandó tambien á dicho Vicario, que cada año publicase el Edicto expedido sobre el asunto; cuyo Edicto queda antecedentemente anotado=27 Estando Su Señoria Illma informado de que algunos Esclavos eran a veces violentados por sus amos á casarse contra su voluntad, y otras á impedirselo quando voluntariamente lo quieren hacer; se amonestó, y exhortó á los tales amos, que con ningun pretexto embarasasen la libre eleccion de sus Esclavos, ni les mortifiquen con prisiones, y otros Castigos, antes, ni despues de Casados, bajo las penas impuestas en las Constituciones 200, y 202 del Libro 3

Titulo 8 de las Synodales de este Obispado: Y se mandó a los Curas que acerca de esto, cumpliesen lo dispuesto en la Constitucion 201 del citado Titulo, y Libro, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular=28 Haviendose entendido que muchos amos obligaban a sus Esclavos á ganar jornal en los dias festivos de precepto; se les mandó que con ningun pretexto cometiesen tal exceso, bajo las penas del arbitrio de Su Señoria Illma, y de aquellas que por pronta providencia impusiese el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo, y que á este ocurriesen dichos Esclavos siempre que sus amos los apremiaren á ello=29 Haviendose reconocido que la Capilla mayor de la Iglesia Parroquial estaba mui obscura, y que este mismo defecto tenia la Capilla del Santissimo Christo, se mandó por lo tocante a la jurisdiccion Eclesiastica, que á ambas Capillas se les abriesen Ventanas agrandandose las cortas Clarabóyas que tenian=30 A fin de evitar algunas irreverencias, é inconvenientes, se mandó que el Altar de la Capilla del Santissimo Christo, se trasladase á la de Nuestra Señora del Rosario, y el de esta á aquella; y que el Sagrario del Comulgatorio se quitase de otra Capilla en que estaba, y se pusiese en dicho Altar del Santissimo Christo=31 Teniendose presente que contiguo á dicha Iglesia Parroquial estaban levantadas algunas Paredes con el destino de hacer una vivienda para el Cura Semanero, en que ya no se pensaba, ni havia esperanza alguna de su conçlusion; y teniendose tambien presente la necesidad que tenia dicha Iglesia de algun Aposento para la custodia de varios muebles que embarasaban la misma Iglesia; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se le pusiese Techo á una, ó dos de las Piezas que forman aquellas Paredes para que en ellos se custodiasen dichos muebles=32 Haviendose reconocido que en la Semana Santa, Viernes de Dolores, y otros que llaman del Espiritu Santo, salian algunos hombres por las Calles haciendo penitencia; se mandó al Vicario no permita, ni consienta que salga muger alguna de aquel modo, y que para executarlo algun hombre sea con expresa licencia del mismo Vicario, con vestido modesto, y a horas competentes. Y se concluyó este Despacho disponiendo que lo contenido en el se publicase en la supradicha Iglesia Parroquial, y en la Vice-Parroquia de San Juan de Dios, y que el mismo Despacho se pusiese por Cabeza de un Libro que debian formar los Curas para copiar en el las providencias de buen gobierno que hai en su Archivo, como tambien las demas que en adelante se dieren. Segun todo consta del mismo Despacho que está copiado al folio 163 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Se visitaron varios Testamentos de personas que han fallecido en la jurisdiccion de dicha Ciudad de Maracaibo, y su partido, despues de la ultima anterior Visita; y tambien se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares de la misma Ciudad; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose original á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Maracaibo se compone de un Vicario Foraneo, y quatro Notarios publicos, todos los quales residen en la misma Ciudad, donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo; y el expresado Vicario exerce su jurisdicion Eclesiastica, assi dentro la Ciudad, como en todos los Pueblos de su partido: Las providencias dadas acerca de los Notarios, y facultades conferidas á dicho Vicario quedan ya antecedentemente anotadas.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Maracáibo

A la referida Ciudad de Maracaibo, y su Partido, ó Vicariato corresponden no solamente los Pueblos de los Puertos de Altagracia, Valles de San Pedro, y Santa María, Valle de Rio-Seco, Mopóro, Tomócoro, Misóa, y Lagunillas, Ziróma, y Punta de Piedras, cuya Visita queda ya antecedentemente relacionada: sino tambien la Villa de Perijá, y los Pueblos de Tintini, Piche, y Tinacóa, de cuya visita doi razon immediatamente por el mismo orden con que están puestos, por ser el mismo con que se visitaron: Y por que las fechas de su visitacion son anteriores á las de algunas providencias de las antecedentemente anotadas en dicha Ciudad de Maracaibo donde se expidieron, advierto que Su Señoria Illma despues de haver visitado las Iglesias de la misma Ciudad, salió de ella para la expresada Villa, y Pueblos; y concluida la visita de estos retornó á dicha Ciudad de Maracaibo, y continuo en ella dando providencias conducentes a su Visita.

Adviertese que al Territorio Parroquial de la mencionada Ciudad de Maracaibo corresponden las Capillas, y Oratorios de los Sitios del Jobo, Ancón, Pitajáya, Pozito, Guaduál, y Cañáda baja, de cuya Visita daré razon despues de la citada Villa, y Pueblos por haverse visitado al regreso de aquella Villa á dicha Ciudad de Maracaibo, como tambien de las Capillas de la fortaleza, ó Castillos de la Barra que se visitaron á la salida de la misma Ciudad.

Villa de Nra. Sra. del Rosario de Perijá

El dia trece de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, salio Su Señoria Illma de la supradicha Ciudad de Maracaibo, y haviendo andado treinta Leguas en dos jornadas, llegó al siguiente dia catorce á esta Villa de Perijá, y al immediato dia quince procedió á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 71 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, y corresponde al Vicariato de Maracaibo; fue fundada por Dn Juan Chourio de Iturvide para la pacificacion, y sugecion de los muchos Indios de las Naciones Cayáma, y Macóa, que hai en estos Territorios, y para evitar las muertes, y hostilidades que executaban dichos Indios en las Haciendas de Cacáo que tienen los Vecinos de Maracaibo en estos Parages, con cuyos motivos se concedio á dicho Dn Juan Chourio licencia para la fundacion de esta Villa en Real Despacho de nueve de

Mayo de mil setecientos veinte, y dos, bajo las condiciones que en el se expresan: El Territorio que se havia de asignar á esta Villa para su ereccion en Curato, aun no estaba demarcado al tiempo de la Visita, por cuya razon, y por no haverse podido adquirir noticia cierta del que podia asignarsele, no expreso la extension del mismo Territorio.

La Iglesia de dicha Villa está dedicada á Nuestra Señora del Rosario: Su fabrica es de tres Naves, cuyas Paredes son de Piedra, y Barro, revocadas por lo interior, y exterior con mezcla; las Columnas que distinguen las Naves son de madera fuerte, y el Techo es de Tablas cubierto de texa, de bastante Capacidad, y fortaleza: La Sachristia es de semejantes materiales, pero sus Paredes tienen algunas aberturas: A cada lado de dicha Iglesia hai un Cementerio, destinados, el uno para Adultos, y el otro para Parvulos, y ambos están cercados de Paredes de Tapia: Hai tambien al lado del Evangelio una pequeña Capilla de igual material que la Iglesia, en la qual está puesta la Fuente Baptismal: Los Altares son cinco, a saber, el mayor, en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; dos al lado del Evangelio dedicados, uno á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y otro á San Juan Bautista; dos al lado de la Epistola dedicados, el uno a Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro á Nuestra Señora de la Luz: Cuida de esta Iglesia un Presbytero Secular en calidad de Capellan con las facultades cerrespondientes para administrar los Santos Sacramentos á los habitantes en dicha Villa, y sus immediaciones al qual se le dán cada año de los Diezmos quinientos pesos, y quarenta al sugeto que sirve de Sachristan, como tambien veinte y cinco para el gasto de Pan, Vino, y Cera, y quando los remates de Diezmos no alcanzan á estas cantidades suple lo que falta la Casa del fundador de esta Villa; pero si los mismos remates exceden, se aplica lo restante para gastos de la Iglesia.

El supradicho Capellan á mas de los expresados quinientos pesos, tiene tambien cada año doce pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento quince que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone seiscientos veinte, y siete pesos.

La fabrica de dicha Iglesia á mas de aquellos veinte y cinco pesos, tiene tambien los derechos de sepulturas, y algunas Limosnas que dán los Vecinos, que uno, y otro podrá alcanzar a diez pesos cada año, cuyas rentas corren á cargo del supradicho Capellan, el qual presentó sus Cuentas, y haviendose liquidado con asistencia del tercero nombrado por parte del Señor Vice Patrono Real de la Ciudad de Maracaibo; por haver ocurrido algunas dificultades, se llevó el Expediente á aquella Ciudad, donde concluido el asunto aprobó Su Señoria Ilma dichas cuentas en auto de veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y cinco, en que mandó á dicho Administrador que en primera partida de las Cuentas sucesivas, se hiciese cargo de ciento cinquenta y quatro pesos, y un real, que resultaron de alcanze á favor de dicha Iglesia, y que formase un Libro para la formacion de dichas Cuentas en lo

de adelante: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia, y sus rentas consisten en los productos de algun Ganado Vacuno de que cuida el Administrador de esta Obrapia, á quien se recivieron Cuentas, y se aprobaron en auto de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, en que se declaró estar existentes ciento ochenta y nueve Reses Vacunas; y por lexitimo alcanze á favor del mismo Administrador ciento trece pesos que se le mandaron poner por primera partida de descargo de las Cuentas succesivas, y que para llevar estas formase un Libro: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. La Visita de esta Obrapia la hizo Su Señoria Illma el mismo dia que visitó la supradicha Iglesia, y en el proprio Inventario se pusieron todas sus Alhajas, y bienes.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario y Nra. Sra. de la Soledad.

Está fundada esta Obrapia en la referida Iglesia de la Villa de Perijá, y sus rentas consisten en los productos de algun Ganado Vacuno de que cuida el Administrador de esta Obrapia, á quien se recivieron Cuentas, y se aprobaron en auto de seis de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, estando Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo, á donde fue preciso llevar el Expediente; y se declaró estar existentes ciento sesenta y ocho Reses á favor de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; y ciento veinte y nueve á favor de la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el mismo dia en que hiso la Visita de dicha Iglesia, y en el mismo Inventario de esta se pusieron los Adornos, y Alhajas de ambas Imagenes.

Adviertese que los productos de Ganado de esta, y la antecedente Obrapia se aplican al Culto, y adornos de sus respectivas Imagenes, y Altares que tienen en la referida Iglesia: Y Su Señoria Illma dispuso que lo que sobrare cada año se vaya imponiendo á Censo en personas abonadas con buenas fincas, y fiadores: Segun consta del citado Auto de aprobacion de Cuentas de la antecedente Obrapia de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora.

(Aquí la Matrícula de esta Villa)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas, y once personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de esta Villa, y su Iglesia, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, en que se corrigieron algunos defectos, y se prescrivio el metodo con que debian extenderse las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; y assimismo se mandó hacer la correspondiente averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos sugetos en cuyas partidas de sus matrimonios no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recivido las bendiciones Nupciales: Segun consta de los citados Decretos que se hallan copiados al folio 119 y siguientes del Libro 1 Copiador.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Villa de Perijá, y sus sitios don (sic) se administran los Sacramentos por el supradicho Capellan, segun la que este formó á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la expresada Iglesia el año de 1775

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras Castas del numero habitantes dentro de la Villa	47	57	1	454	78	142	674
De los mismos, habitantes fuera de la Villa en los Campos	13	13	—	118	26	35	179
Vecinos Españoles, y de otras Castas supernumerarios, ó agregados habitantes dentro de la Villa	41	44	—	70	32	63	165
De los mismos, habitantes fuera de la Villa en los Campos	2	13	—	36	3	5	44
Totales	103	127	1	678	139	245	1062

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia, y de los habitantes en esta Villa se expidio con fecha de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene hasta el numero diez y siete los mismos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los siguientes=18. Haviendose tenido noticia que los criados que viven en los Hatos, y Sementeras de los Campos, no concurrian á la enseñanza de la Doctrina los Domingos por la tarde en la referida Iglesia; se mandó extrechamente á los amos que cuidasen de enviarlos en aquellos dias á dicha enseñanza; y se previno al Capellan que zelase del cumplimiento de esto, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular, y ocurriendo siempre que convenga al Vicario Foraneo del Partido=19. Estando Su Señoria Illma informado de que algunos de los Vecinos habitantes en los Campos ocurrian sin licencia del Capellan de esta Villa á cumplir los preceptos annuales en los Pueblos de Mision de los Religiosos Capuchinos; se mandó que todos, y cada uno de dichos Vecinos reciviesen precisamente la Comunion Pasqual en esta Iglesia, bajo la pena de no satisfacer el precepto si lo hiciesen en otra parte=20. Teniendose noticia de que los Vecinos de esta Villa resistian la satisfaccion de las Primicias, se les hiso presente la obligacion que tenian de pagarlas, y se les mandó que assi lo cumpliesen=21. Para corregir el abuso de suplir la Iglesia las Velas para los Bautismos, se mandó observar lo dispuesto en la Constitucion 129 Libro 2 Titulo 6 de las Synoda-

les de este Obispado=22. Haviendose conocido que algunos amos abandonaban sus Esclavos quando enfermaban, ó envegecian, se exhortó eficazmente a los mismos amos, haciendoles ver la obigacion que tienen de sustentarlos, y se mandó al Capellan que tambien lo advirtiese assi para estimularlos á su observancia=23. Se mandó por lo tocante a la jurisdiccion Eclesiastica que prontamente se reparasen las Paredes de la Capilla del Baptisterio, y Sachristia, y el Techo de esta, y que se acabase de enladrillar la Iglesia; y que siempre que se razgase alguna sepultura, se enladrillase aquella parte por los herederos del que se sepultase en ella, para que el Pavimento se mantenga igual: Y se concluyó este Despacho, mandando que se publicase en la supradicha Iglesia: Segun todo consta de la Copia extendida al folio 125 del Lib. 1 copiador.

Adviertese que el antecedente Despacho tiene fecha posterior á los de la Visita de los siguientes Pueblos de Tintini, Piche, y Tinacóa, por que Su Señoria Illma luego que visitó la Iglesia de esta Villa, pasó á dichos Pueblos, y evacuada la Visita de estos, volvió á la misma Villa, y entonces se libró el expresado Despacho.

NOTA. Que el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma por autos provehidos en esta Ciudad de Caracas á once de Marzo, y quince de Abril de mil setecientos, y ochenta, erigio en la supradicha Villa de Perijá un Curato, y una Sachristia mayor; cuya determinacion se mandó participar al señor Gobernador Vice-Patrono Regio de la Provincia de Maracaibo, y haviendose procedido al concurso, y oposicion, para uno, y otro beneficio, se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato la provision del Curato en Dn Diego Antonio Maldonado, y la de la Sachristia mayor en Dn. Andres Vargas Machuca, á quienes Su Señoria Illma dio colacion, y confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de la Immacda. Concepon. de Nra. Sra. de Tintiní

El dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, salio Su Señoria Illma de la supradicha Villa de Perijá, y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este Pueblo de Tintiní, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 78 del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios fundado á la falda de la Sierra, ó Monte de la Villa de Perijá, por los Religiosos capuchinos de la Provincia de Navarra, Misioneros de la de Maracaibo; si bien se sabe que el referido Pueblo fue fundado por los Misioneros Valencianos que huvo antes de aquellos, y que los dichos de Navarra solamente lo reedificaron con los Indios ya pacificados que vivian dispersos en las Haciendas, y labores de los Vecinos Españoles: Es habitado dicho Pueblo de los Indios sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo, y su Territorio linda por el Oriente con la Villa de Perijá, y

hasta su linde divisorio que es el Monte nombrado Isquañes, hai una Legua; por el Poniente con la citada Sierra de Perijá, y hasta el Lindero hai media Legua; por el Norte con la misma Sierra, distante una Legua; y por el Sur están á distancia de una Legua los Montes donde habitan los Indios Gentiles de la Nacion Motilóna; de suerte que todo el expresado Territorio consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y en dos de Norte á Sur.

La Iglesia del expresado Pueblo está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro que comenzó el año de mil setecientos cinquenta y siete, y segun en el se expresa, aunque huvo otro anterior que comenzó el año de mil setecientos cinquenta y dos, se perdio en el incendio que padecio este Pueblo el dia diez y seis de Abril del citado año de mil setecientos cinquenta y dos, en que tambien se perdieron los otros Libros que huvo en tiempo de los Misioneros Valencianos, y havian comenzado el año de mil setecientos treinta y seis: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxaréque mui maltratada, y de poca Capacidad; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, no tiene otra renta que los cien pesos que se le contribuyen de Caxas Reales: La fabrica de dicha Iglesia no tiene alguna, ni en ella ha (sic) Cofradia, ni otra Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los Indios habitantes en el expresado Pueblo de Tintini, segun la que formó el supradicho Religioso á consequencia de la razon que se le pidio el referido año de 1775; en que se advierte que fuera de la Poblacion no hai Indio alguno, ni tampoco Españoles.

Casas	5
Familias	8
Personas de Comunion	11
De sola Confesion	2
Parvulos	6
Total de Almas	19

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó diez y nueve personas.

Se visitó el unico Libro donde se escriben las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y en el se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia veinte de Febrero, en que se mandó que se pusiese por Cabeza de dicho Libro un Quaderno anterior en que se havian escrito algunas partidas; y que se formasen cinco Libros para las partidas de Bautismos, Confirmaciones, Casamientos, Entierros, y el estado de Almas; y que en ninguna manera se entregasen al Prefecto, ni otro Superior de estas Misiones, á efecto de visitarlos, ni decretar cosa alguna en ellos, por tocar esto privativamente á Su Señoria Illma: Segun consta del citado Decreto que se halla extendido al folio 122 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ocho.

Pueblo de Nra. Sra. de Bethlem de Piche

El mismo dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta, y cinco, salio Su Sria Illma del antecedente Pueblo de Tintiní, y haviendo andado una Legua llegó á este de Piche, y al siguiente dia veinte y uno procedio a la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 80 del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios: Está situado á la falda de la Sierra, ó Monte de la Villa de Perijá; fue fundado por los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Valencia, Misioneros que fueron de la de Maracaibo, encargado posteriormente á los Capuchinos de la Provincia de Navarra, que actualmente son Misioneros de la referida de Maracaibo, en virtud de Real Cedula del Señor Rey Dn Fernando VI, y tomaron posesion de este Pueblo el dia veinte y cinco de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos: Es habitado este dicho Pueblo unicamente de los Indios sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas: Corresponde al Vicariato de Maracaibo, y confronta al Oriente con la Villa de Perijá, y hasta el Lindero divisorio hai una Legua; por el Poniente con la citada Sierra, distante una Legua; por el Norte con el referido Pueblo de Tintiní, y hasta el Lindero divisorio hai media Legua; y por el Sur con el Pueblo de Tinacóa, y hasta el Lindero divisorio hai media Legua; de suerte que todo el expresado Territorio consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y una de Norte á Sur.

La Iglesia del expresado Pueblo de Piche está dedicada á Nuestra Señora de Belem, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Bautismos que comenzó á tres de Diciembre de mil setecientos treinta, y cinco; Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Tapias, y Rajas de mamposteria, y Techada de Texa de mediana Capacidad, y fortaleza; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Cementerio cercado de Tapias mui deterioradas: En el Altar mayor está colocada la Imagen de su Titular, y á demas de esto hai otro Altar dedicado á Nuestra Señora de la Soledad.

El Religioso Capuchino tiene de renta annual ciento, y cinquenta pesos, y la fabrica de la Iglesia cinquenta, que ambas partidas se contribuyen de las Caxas Reales, y ademas de esto no hai otra renta, ni para el Misionero, ni para la Iglesia: En la qual tampoco hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Piche, segun la que formó el Religioso Misionero, á consequencia de la razon que se le pidio el referido año de 1775, en que advirtió que fuera del Pueblo no habita Indio alguno, ni tampoco Españoles

Casas	22
Familias	20
Personas de Comunion	54
Desola Confesion ninguna hai	
Parvulos inclusive los Adultos que no están bautizados	68
Total de Almas	122

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Seño-

ria Illma y confirmó ciento catorce Personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y en el se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó que se formasen cinco Libros, para que en ellos se escriban con la debida separacion las partidas de Bautismos, Confirmaciones, Casamientos, y Entierros, y assimismo el estado de Almas, prescribiendose el metodo con que se deben escribir dichas Partidas, segun el Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; y se encargó al Religioso Misionero, que pusiese mucho cuidado, y vigilancia en Catequizar á los Indios Gentiles que havia en el expresado Pueblo, y en atraher á otros para conferirles el Bautismo, arreglandose á lo dispuesto en los Parrafos 1 y 2 del Titulo 8 Libro 1 de las Synodales de este Obispado: Y por haverse advertido que algunos Prelados de estas Misiones se havian introducido á visitar dichas partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, se mandó al referido Misionero, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitucion 40 del Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de las mismas Synodales, no entregase Libros donde se escriban aquellas partidas á persona alguna sin licencia del Ordinario de esta Diocesis: Segun consta del citado Decreto que se halla copiado al folio 123 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina, inclusive los Adultos Catacumenos, alcanzarán al numero de quarenta y seis.

Pueblo de S. Fidel de Sigmaringa de Tinacóa

El dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Piche, y haviendo andado una Legua, llegó á este de Tinacóa, é immediatamente procedio a la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 82 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios Sabriles, ó de Nacion Sabril, y solo uno hai de la Nacion Cosina: Está situado á la falda de la Sierra, ó Monte de la Villa de Perijá; fue fundado por los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Valencia Misioneros que fueron de la de Maracaibo, y encargado posteriormente á los de Navarra como queda expresado en el antecedente Pueblo: Es habitado este de Tinacóa unicamente de los Indios sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo, y confronta por el Oriente con la Villa de Perijá, y hasta el Lindero divisorio hai dos Leguas; por el Poniente están los Montes donde habitan los Indios Gentiles de la Nacion Chaques, distante cinco Leguas; por el Norte confronta con dicho Pueblo de Piche, y hasta el Lindero divisorio hai media Legua; y al Sur están los Llanos de Mayóa á distancia de tres

Leguas, de suerte que todo el expresado Territorio consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y tres, y media de Norte á Sur.

La Iglesia del expresado Pueblo de Tinacóa está dedicada á San Fidel de Sigmaringa, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro que comenzó el año de mil setecientos cinquenta y quatro, en que se advierte en una Nota que en el incendio que padecio este Pueblo el dia seis de Septiembre del mismo año, se perdieron los anteriores Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Adoves, y el Techo de Texa de mediana Capacidad, y de mui poca duracion, assi por la insubsistencia de sus Materiales, como por tener algunas aberturas las Paredes; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

El Religioso Misionero solo tiene de renta annual ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; y la Fabrica de dicha Iglesia, segun expresó el mismo Religioso, no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia, ni Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Tinacóa inclusive una Familia que vive fuera de la Poblacion, segun la razon dada por el Religioso Misionero á consequencia de la que se le pidio el referido año de 1775.

Casas	23
Familias	15
Personas de Comunion	9
De sola Confesion	16
Parvulos inclusive los Adultos Catecumenos	17
Total de Almas	42

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinquenta, y dos personas.

Se visitó el unico Libro en que se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos y Entierros, y en el se extendio el Decreto de Visita con fecha del citado dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 24 del Libro 1 Copiador, y en el se hicieron los mismos mandatos que en el Decreto de la Visita del Libro del antecedente Pueblo de Piche, donde quedan ya anotados.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina inclusive los Adultos Catecumenos alcanzarán al numero de veinte, y dos.

Oratorio privado del Sitio del Jobo

El dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, volvio Su Señoria Illma á la supradicha Villa de Perijá, hasta donde anduvo cinco Leguas, y de allí salio el dia veinte y seis del citado mes, y año, y haviendo andado veinte Leguas llegó á este Sitio del Jóbo Territorio del Curato de la Ciudad de Maracaibo, y Hato nombrado Belem, proprio de Dn. Tomas Francisco Roldan, y al siguiente dia veinte y siete, procedio a la Visita de un Oratorio privado, que este tiene en la Casa de su habitacion en virtud de privilegio Apostolico; hallase dicho Oratorio construido en pieza separada, tiene su Altar decentemente adornado, y los Or-

namentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Y por Decreto del mismo dia veinte y siete de Febrero concedio Su Señoria Illma licencia para la continuacion del uso de este Oratorio: Según todo consta del citado Decreto que se halla copiado al folio 127 vuelto del Libro 1 Copiador, y de la diligencia de Visita extendida al folio 85 del Libro 3 de Inventarios.

Oratorio privado del Sitio del Ancón

El mismo dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio, y haviendo andado cinco Leguas (en cuyo intermedio pasó al Hato de Da. Rosa de Andrade á efecto de reconocer una Capilla que alli havia, y cuya fabrica halló enteramente arruinada, y sin Ornamento alguno, por lo qual no se extendio diligencia de su visita) llegó al siguiente dia veinte y ocho a este Sitio del Ancón Territorio del Curato de la Ciudad de Maracaibo, é immediatamente procedio a la Visita de un Oratorio privado, que en yirtud de privilegio Apostolico tiene en la casa de su Hato de este Sitio Dn. Juan Antonio Rodil: Está construido dicho Oratorio en pieza separada de los usos comunes, y tiene su Altar medianamente adornado; Ypor no haverse manifestado los Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, por que segun expresó el Mayordomo que cuida del expresado Hato, estaban en otro Oratorio que el mismo Dn Juan Antonio Rodil tenia en la Casa de su morada de la referida Ciudad de Maracaibo; nada se decretó acerca del uso del presente Oratorio: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 86 del Libro 3 de Inventarios.

Oratorio privado del Sitio de Pitajáya

El citado dia veinte, y ocho de Febrero de mil setecientos setenta, y cinco, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio del Ancón, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este de Pitajaya, Territorio del Curato de la Ciudad de Maracaibo, y en el mismo dia procedio a la Visita de un Oratorio privado que en la Casa de su Hato tiene Da. Magdalena Romero en virtud de privilegio Apostolico: Está dicho Oratorio construido en pieza separada de los Usos Comunes, tiene su Altar decentemente adornado, y los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y Su Señoria Illma en vista de los Documentos exhividos por la parte permitio por Decreto expedido en el mismo dia veinte y ocho de Febrero, la continuacion del uso de este Oratorio, con tal que á los Ornamentos, y Vasos Sagrados, se les remediasen algunas descomposiciones que tenian; y que el Sacerdote que alli celebrase explique los dias festivos el Santo Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 129 del Libro 1 Copiador, y de la diligencia de visita extendida al folio 87 del Libro 3 de Inventarios.

Capilla publica del Sitio del Pozito

El dia primero de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Pitajáya, y haviendo andado seis Leguas, llegó á

este del Pozito Territorio de la Ciùdad de Maracaibo, é immedia tamente procedio a la visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo la invocacion de San Antonio Abad, cuya fabrica es de Baxareque doble Apretilada de mamposteria, y cubierta de Texa de corta Capacidad, y fortaleza: Tiene por el Frontispicio un Portico de semejantes materiales; Su Atar está medianamente adornado, y en el está colocada la Imagen del Santo Titular: De todo lo qual, y de sus Ornamentos, y Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 88 del Libro 3 de Inventarios; pero no se dio providencia alguna acerca del uso de esta Capilla.

Advertese, que aunque para la ereccion de un nuevo Curato en este Sitio, y otros immediatos en la que llaman Sabana de Maracaibo, se formaron autos en Marzo de mil setecientos setenta y cinco; no ha tenido efecto dicha ereccion, á causa de que haviendose solicitado el consentimiento del Señor Gobernador Comandante General, y Vice Patrono Regio de dicha Ciudad de Maracaibo, no dio resolucion alguna.

Capilla publica del Sitio del Guaduál

El dia dos de marzo de mil setecientos setenta, y cinco, salio Su Señoria Illma del antecedte. Sitio del Pozito, y haviendo andado tres Leguas llegó a este del Guadual Territorio del Curato de la Ciudad de Maracaibo, é immediatamente procedio á la visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo el Titulo de la Asumpcion de Nuestra Señora, cuya fabrica es de Baxareque doble cubierta de tablas, y se na. al extremo de un Corredor de Casa principal que en este Sitio tiene Da Juana Teresa Vedler Inciarte: El Altar de esta Capilla esta decentemente adornado, y en el está colocada la Imagen de su Titular; De todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 88 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y Su Señoria Illma en vista de los Documentos exhividos, y en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla, permitio la continuacion de su uso para consuelo Espiritual de los habitantes en este Sitio, sin perjuicio del derecho Parroquial: Y mediante á que de los mismos Documentos constaba la licencia concedida á la expresada Da Juana Teresa Vedler para la edificacion de otras dos Capillas publicas, una en el Sitio nombrado el Potrero, y otra en el Rio de la Zeiba, y teniendo presente Su Señoria Illma ser utiles ambas Capillas, permitio tambien la execucion de la licencia concedida para edificarlas, y que estando concluidas se participase a Su Señoria Illma para providenciar sobre su bendicion, y visita. Y se suspendio la licencia de Altar Portatil, que tambien estaba comprehendida en aquellos Documentos: Segun todo consta del Decreto expedido en el citado dia dos de Marzo de mil setecientos setenta y cinco que está copiado al folio 130 del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Cañada-baja

El dia tres de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, salio Su Señoria Illma del Sitio del Guadual, y haviendo andado dos Leguas, llego á este de Cañada-baja Territorio del Curato de la Ciudad de Maracaibo, é immedia-

tamente procedio á la visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo la invocacion de Santa Ana, cuya fabrica es de mamposteria techada de texa, y por lo interior de tabla en forma de Boveda; es de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza; tiene por el Frontispicio un Portico de Paredes de Baxareque, y Techo de texa; Su Altar está decentemente adornado, y en el está colocada entre otras la Imagen de su Titular: De todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, se formó Inventario que original está extendido al folio 89 vuelto del Libro 3 de Inventarios; y Su Sria Illma en vista de los Documentos presentados, y en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla permitio la continuacion de su uso por Decreto del citado dia tres de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, que está extendido al folio 131 del Libro 1 Copiador.

Capilla del Castillo de Zapáras

Concluida la visita de las antecedentes Capillas regresó Su Señoria Illma, andada una Legua desde la ultima, á la supradicha Ciudad de Maracaibo donde continuo su Visita dando las providencias que ya quedan anotadas, y alli se mantuvo hasta el dia quatro de Febrero de mil setecientos setenta y seis, en que salio de ella, y haviendo navegado siete Leguas por el extrecho, ó Canal por donde se comunica con el Mar la Laguna de Maracaibo, llegó al siguiente dia cinco al Castillo nombrado Zapáras, uno de los dos de la Barra que tambien llaman de Maracaibo, é immediatamente procedio á la Visita de la Capilla edificada dentro de dicho Castillo: Su fabrica es de mamposteria con un Cielo razo de madera que le sirve de Techo; es de bastante fortaleza, pero de corta Capacidad; tiene su Altar decentemente adornado, y en el colocada la Imagen de Santa Rosa su Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, se formó Inventario que original está extendido al folio 92 del Libro 3 de Inventarios.

Capilla del Castillo de S. Carlos

El mismo dia cinco de Febrero de mil setecientos setenta, y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Castillo de Zapáras, y haviendo navegado mas de media Legua de travesia, llegó á este de San Carlos, que es el otro de los dos Castillos de la expresada Barra de Maracaibo, é immediatamente procedio a la Visita de la Capilla que está edificada dentro este dicho Castillo, cuya fabrica es de mamposteria, de mediana Capacidad, y de bastante duracion; tiene un Altar decentemente adornado, y en el está colocada la Imagen de San Carlos Borromeo su Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, se formó Inventario que original está extendido al folio 92 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Para la Administracion del Pasto Espiritual assi en este Castillo de San Carlos, como en el antecedente de Zapáras, solo hai un Capellan, y el que obtenia este Titulo al tiempo de la Visita era un Religioso del Orden de San Francisco.

Por Decreto expedido en el citado dia cinco de Febrero de mil setecientos setenta y seis, mandó Su Señoria Illma, que el Capellan de ambos Castillos forme cada año Matricula individual de

la Tropa, Presidarios, y familias habitantes en ellos, y la remita á los Curas Rectores de la Ciudad de Maracaibo: Assimismo mandó qe. se compusiese la Cruz del Cementerio de este Castillo de San Carlos, y se cercase el mismo Cementerio como seis varas en Quadro, y que quando no no pudieren traherse á este Cementerio los que fallecieren en el otro Castillo de Zapáras, y sucediere enterrarlos en el Campo, se cuidase de que cumplido el año se exhumase el Cadaver, y trasladase al mismo Cementerio; executandose esto desde luego con un difunto que estaba sepultado en las Playas de dicho Castillo de Zapáras: Que el Capellan formase un Quaderno para escribir las partidas de Entierros, y remitirlas á los Curas de dicha Ciudad de Maracaibo: Que se observase el Edicto publicado en aquella Ciudad (donde queda ya anotado) sobre cumplimiento del Ayuno Eclesiastico: Que el expresado Capellan todos los dias festivos por la mañana, explicase el Santo Evangelio, y por las tardes la Doctrina Christiana, procurando hacer en las mismas tardes un rato de Oracion mental, y todos los dias rezar el Santo Rosario, encargandose tambien al mismo Capellan que se aplicase con todo cuidado á Catequizar algunos Indios Gentiles que havia en dicho Castillo de San Carlos: Y reservó Su Señoria Illma dar providencia sobre las dificultades que hai para administrarse el Pasto Espiritual en ambos Castillos por un solo Capellan: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 169 del Libro 1 Copiador, y no se halla otra providencia dada sobre las Capillas de estos Castillos.

Capilla publica del Sitio de Dabajúro

El dia seis de Febrero de mil setecientos sétenta y séis, salio Su Señoria Illma del antecedente Castillo de San Carlos del Vicariato de Maracaibo, y haviendo navegado cerca de cinco Leguas por el expresado extrecho de la Laguna de Maracaibo, desembarcó en el Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia de los Puertos, para desde alli emprehender el dilatado viage á la Visita del Vicariato de Carora, atravesando por el de Coro (cuya visita queda ya explicada) y aunque la prosecucion de la general Visita del Obispado debia hacerse por el Vicariato de Truxillo por estar colindante con el referido de Maracaibo, no lo practicó assi Su Señoria Illma por mediar entre dichos dos Vicariatos de Maracaibo, y Truxillo Montañas, y Territorios, no solamente mui enfermisos, sino tambien ocupados de muchas Naciones Barbaras de Indios. Del expresado Pueblo de los Puertos salio immediatamente Su Señoria Illma, y haviendo andado treinta Leguas en tres jornadas, llegó el dia quince del citado mes de Febrero, y año de setenta y seis á este sitio de Dabajuro Territorio del Pueblo de Borojó de dicho Vicariato de Coro, y en el mismo dia procedio á la Visita de una Capilla edificada en el mismo Sitio bajo la invocacion de San Antonio de Padua: Su fabrica es de Paredes de Baxareque doble, y Techo de Texa de mediana Capacidad, y duracion: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Cementerio cercado de Paredes de Baxareque; su Altar está decentemente adornado, y en el está

colocada la Imagen del Santo Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 93 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

La licencia concedida para el uso de esta Capilla, y la ereccion que posteriormente se hiso de un Curato de este Territorio, y del citado Pueblo de Borojó, queda ya expresada en la relacion de la Visita que se hizo en el mismo Pueblo de Borojó el dia ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro.

Adviertese que las dos Ciudades de Coro, y Maracaibo, y todos los Pueblos, y Sitios correspondientes á ellas que quedan explicados desde el folio 95 en que comienza el Pueblo de Mapubares, hasta el antecedente Sitio de Dabajúro, como tambien la Ciudad de Truxillo, y todos sus Pueblos, y assimismo la Villa de San Jaime, y Pueblo de San Antonio, de cuya visita daré razon mas adelante, segun sus respectivas fechas, se han dismembrado de este Obispado, y agregadose al nuevo de Merida de Maracaibo, sobre lo qual pondré la correspondiente Nota al fin de esta Obra.

Pueblo de San Joseph de Siquisíque

El dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Dabajúro, y haviendo andado sesenta Leguas por algunos Pueblos, y Territorios del Vicariato de Coro, que están en el transito de aquel Sitio de Dabajúro á este dicho Pueblo de Siquisíque, en varias jornadas, llegó al mismo Pueblo de Siquisíque el dia primero de Marzo del mismo año de setenta, y seis, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 95 del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas que tienen sus Casas assi dentro la Poblacion como en los Campos de esta Feligresia, donde tienen sus Hatos de Ganado menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Carora, y su Territorio Parroquial consiste en doce Leguas poco mas, ó menos de Oriente á Poniente, y mas de diez, y seis de Norte á Sur: Al Oriente, y Sur confronta con la Feligresia, y Pueblo de Ayamánes, distante ocho Leguas; al Poniente con el Pueblo de Santiago del Rio del Tocúyo, distante diez y ocho Leguas; y al Norte con el Pueblo del Pedregal del Vicariato de Coro, distante treinta y siete Leguas.

La Iglesia Parroquial está dedicada á San Joseph, y á cerca de su antiguedad se halla un Libro Parroquial, del que resulta estar ya erigido en Doctrina este Pueblo el año de mil seiscientos ochenta y nueve, pero por que en otro Libro Parroquial de Entierros, se hallan partidas del año de mil seiscientos ochenta y cinco, se infiere que ya entonces estaba fundado el mismo Pueblo, y la referida Iglesia; mas no se sabe si con titulo de Mision viva, ó

de Doctrina: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma, de mediana Capacidad, y de poca duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular; y en un Angulo de la Iglesia hai un Cerco de Varandas de madera que guarnece la Fuente Baptismal.

En esta Iglesia solo hai un Ministro que es el Cura Doctrinero Presbytero Secular; y por que el que ejercia este Ministerio al tiempo de la Visita era interino, por hallarse vacante entonces esta Doctrina, y havia poco tiempo que servia la referida Iglesia, no pudo dar razon de las rentas de este Curato, ni tampoco de las de la misma Iglesia, y lo que unicamente se pudo saber, es, que al Cura de este Pueblo se le deben contribuir de las Caxas Reales por razon de Doctrinero ciento ochenta y dos pesos, y un real para su congrua, y veinte y cinco pesos para la Iglesia; y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil novecientas, y tres personas, á que agregadas ciento noventa y dos que tambien confirmó en el Sitio de Barágua de esta Feligresia, donde se hospedó antes de llegar á este Pueblo, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de dos mil, y noventa y cinco, cuya partida excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Siquisique, y su Territorio segun la que se formó por las razones tomadas

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	108	160	—	253	340	207	800
Indios habitantes en sus Campos.	60	60	—	123	225	152	500
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.	15	16	1	42	16	22	80
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos.	80	80	—	365	132	138	685
Totales.	263	316	1	783	763	519	2.065

en ellos se han extendido desde Julio del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de dos de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que se corrigieron algunos defectos, y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, por haverse reconocido que algunos Sugetos no havian recivido las bendiciones Nupciales, se mandó al Cura que amonestase á los mismos Sugetos á fin de que las reciviesen dentro del termino de un mes despues de abiertas las velaciones; estando dicho Cura en la inteligencia de que los Indios por privilegio Apostolico pueden velarse en cualquier tiempo del año. Cuyos Decretos están copiados al folio 172 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes=Uno en que se mandó quitar un Cobertizo de Palos que tenia la Fuente Baptismal para evitar la Sordidez que causaba= Otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á dicha Iglesia; y se dio facultad para bendecirlo al Cura de este Pueblo =Otro en que estando informado Su Señoria Illma de que varios Indios de Doctrina eran llevados por sus Padres á las Labranzas que tienen en los Campos, dexando con este pretexto de concurrir á la enseñanza de la Doctrina Christiana el mas tiempo del año; se mandó al Cura que prohiviese esta extraicion, como tan perjudicial, y que cuidase de que los Indios Casados, ademas de la asistencia que hacian los Domingos por la mañana, concurriesen tambien los mismos dias por la tarde: Y assimismo se encargó al Corregidor de este Pueblo que coadyubase al logro de los expresados fines =Y otro en que por haverse reconocido haver alguna ignorancia de los Misterios de Fe en los Indios, y que esto provenia de enseñarseles por solo el Fiscal; se mandó al Cura que fuere de este Pueblo, que todos los dias á mañana, y tarde presencie la Doctrina, y cumpla lo dispuesto en la Constitucion 86 del Titulo 4 Libro 2 y las demas del Parrafo 1 y 2 Titulo 8 Libro 1 de las Synodales de este Obispado; y se le encargó á dicho Cura que procurase tratar á los Indios con todo amor, y compasion. Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demas al folio 173 del Lib. 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña; sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de trescientos, y sesenta.

Pueblo del Archangl S. Miguel de Ayamánes

El dia quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Siquisique, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este de Ayamánes, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 96 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, y ellos unicamente lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas assi dentro la Poblacion, como fuera de ella; y aunque en la Iglesia Parroquial de este Pueblo se les administra el Pasto Espiritual á los Españoles habitantes en el Sitio de Morotúro, es particular encargo por no estar comprehendido dicho Sitio en el Territorio perteneciente á este Pueblo; el qual corresponde al Vicariato de la Ciudad de Caróra; y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el expresado Sitio, ó Valle de Morotúro, distante doce Leguas; al Poniente con el Pueblo de Siquisique, distante ocho Leguas; al Norte con el Pueblo de Mapiáre del Vicariato de Coro, distante quince Leguas; y al Sur con el Pueblo de Bobáre del Vicariato de Barquisimeto, distante quince Leguas poco mas, ó menos.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada al Archangel San Miguel, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es, un Libro Parroquial que por estar mui confuso no se puede averiguar el tiempo de la ereccion de esta Parroquia, pero de sus partidas se colige que en el año de mil seiscientos y ochenta, ya estaba servida por Presbyteros Seculares: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma de corta Capacidad, y de mui poca duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y tras ella hai un Osario cercado con Paredes de Baxareque mui deterioradas: Tiene tambien dos Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y otro al lado del Evangelio dedicado a Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado.

El Cura Doctrinero, unico Ministro que hai en esta Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebajados veinte y cinco pesos que corresponden para el gasto en la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos, y á estos agregados sesenta, y un pesos, y cinco reales á que podrán alcanzar las Primicias, y las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles del citado Valle de Moroturo, compone toda la renta del expresado Cura doscientos quarenta y quatro pesos, cinco reales.

La referida Iglesia á mas de aquellos veinte y cinco pesos no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de Sepulturas de aquellos Vecinos Españoles, que podrán alcanzar cada año á tres

pesos; cuya renta corre á cargo del Cura, al qual se recivieron Cuentas, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por el Tribunal Eclesiastico, sin asistencia de persona por parte del Real Vice-Patronato, por no haver hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Vice-Patrono Real de esta Provincia; aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que declaró por lexitimo alcanze á favor del expresado Cura ciento diez y siete pesos seis reales, y medio: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y en la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas treinta y quatro personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde julio del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Marzo de mil setecientos setenta y seis; y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se prohivio la costumbre que havia de darse bendiciones Nupciales á diferentes Casados en una misma Misa, y se mandó que para cada Vela-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Ayamánes, y su Territorio, como tambien el expresado Valle de Morotúro, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	40	40	1	15	60	70	145
Indios habitantes en sus Campos.	35	35	—	—	50	60	110
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en el mencionado Valle de Morotúro.	25	25	—	122	126	96	344
Totales	100	100	1	137	236	226	599

cion huviese una Misa: Y en el Decreto del Libro de Entierros, se mandó tambien al Cura, que prontamente asentase en algunas partidas que faltaban, y que jamas omitiese el nombre de los Difuntos aunque fuesen Parvulos: Cuyos Decretos están copiados al folio 174 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de seis de Marzo de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los cinco Decretos siguientes= Uno en que se mandó al Cura que cumpliese inviolablemente lo dispuesto en la Constitucion 86 del Parrafo 5 Titulo 4 Libro 2 y las del Parrafo 1 y 2 del Titulo 8 Libro 1 de las Synodales de este Obispado en orden á la enseñanza de la Doctrina Christiana a los Indios, y asistencia personal del Cura á la misma enseñanza de los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, y modos con que debe practicarse esta enseñanza: Y se encargó assimismo á dicho Cura que se aplicase con Zelo, y eficacia á enseñar tambien el idioma Castellano á los Indios de este Pueblo, y que procurase tratarlos con suavidad, y blandura, cuidando igualmente de que las mugeres se vistiesen honestamente=Otro en que teniendose presente que las Tierras de los Indios comprehendidas en la Legua que les corresponde son aptas para Sementeras, y que sin embargo de ello se iban los Indios á hacer sus Labores al Valle de Moroturo, por cuya distancia, y bajo este pretexto, no asistian á Misa, ni á la Doctrina los dias festivos; se mandó al Cura que prohiviese á dichos Indios el irse á aquel Valle, y que procurase que los mismos Indios asistiesen los dias festivos á mañana, y tarde á la Doctrina; pues no solamente se lograria su instruccion en ella de este modo, sino tambien el imponerse en la Lengua Castellana de que estaban ignorantes algunos Indios Viejos=Otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la expresada Iglesia, y se dio facultad al Cura para bendecirlo=Otro en que se mandó al mismo Cura, que sin embargo de la distancia en qué estaba el supradicho Valle de Moroturo, procurase ir allá algunas veces, siempre que no se lo impidiesen sus ocupaciones, para exhortar aquellos Vecinos á fin de que concurriesen á oir Misa, y la Divina Palabra en esta Iglesia; y que haviendo alguna urgencia de enfermedad grave celebrase dicho Cura el Santo Sacrificio de la Misa en el Oratorio que havia en dicho Valle para administrar el Santissimo Viatico=Y otro en que tambien se mandó á dicho Cura que formase un Libro titulandolo de estado, y gobierno de la referida Iglesia, como se le havia prevenido desde la anterior Visita, y que esto lo cumpliese dentro del termino de quatro Meses. Hallanse copiados estos cinco Decretos y anotados los demas al folio 175 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo,

y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta, y seis.

NOTA

Que teniendo Su Señoria Illma presente lo que vio, y reconocio en la Visita del antecedente Pueblo de Ayamánes, determinó segregar de el, y erigir, como erigió en nuevo Curato el mencionado Valle de Morotúro, señalandole por Territorio diez Leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur, y para edificar la Iglesia el Sitio denominado la Isleta; señalando assimismo para Congrua del Cura cinquenta mil maravedizes, y veinte y cinco pesos para el costo de Oblata que se havian de satisfacer annualmente á prorrata por los Vecinos de dicho Valle de Morotúro, en atencion á que los Diezmos de este Vicariato de Carora muchas veces no alcanzaban para la Congrua de los Curas Rectores de la Ciudad: Segun todo consta del auto que proveyó en ella Su Señoria Illma a nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que exhortó al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia para que como Vice-Patrono Regio en ella se sirviese prestar su consentimiento para la referida ereccion; y dar las providencias correspondientes á fin de practicar el prorrateo, no solo de la expresada Congrua, y oblata, sino tambien del costo de la fabrica de la nueva Iglesia, á excepcion de la tercera parte que se havia de costear de la Real Hacienda: Y assimismo se mandó pasar el mismo auto original al Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma residente en esta Ciudad de Caracas para proceder á las ulteriores diligencias. Y haviendo prestado su consentimiento el ferido (sic) Señor Gobernador, y Capitan General, y evacuadose todo lo demas se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo Curato, que se verificó en Dn. Joseph Sebastian Vasquez Coronado, á quien Su Señoria Illma dio colacion en catorce de Julio de mil setecientos, y ochenta, y confirio los Sagrados Ordenes en esta Ciudad de Caracas: Segun todo consta de los Expedientes del asunto, que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Nuevo Curato en el Sitio de Morotúro

Que por otro auto provehido por Su Señoria Illma en la citada Ciudad de Carora á trece de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en vista de los Documentos exhividos por un Vecino de los del expresado Valle de Morotúro en que constaba la licencia concedida por el Illmo. Señor Dn. Juan Joseph Escalona y Calatayud á doce de Marzo de mil setecientos veinte y quatro, para construir una Capilla en dicho Valle de Morotúro, que con efecto estaba construida, permitio Su Señoria Illma, mi Señor, que interin se verificaba la ereccion del Curato se celebrase en dicha Capilla el Santo Sacrificio de la Misa por qualquier Sacerdote aprobado, con tal que este explicase la Doctrina Christiana. Cuyo Decreto se halla copiado al folio 202 del Libro 1 Copiador.

NOTA

Pueblo del Apostol Santiago del Rio del Tocúyo

El dia seis de Marzo de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Ayamánes, y por no haver otro Camino regresó al

supradicho Pueblo de Siquisíque, de donde salio al siguiente dia siete, y haviendo andado diez, y ocho Leguas en dos jornadas, desde dicho Pueblo de Siquisíque, llegó el dia nueve á este de Santiago del Rio del Tocúyo, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 98 vuelto del Lib. 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que habitan en el son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, assi dentro, como fuera de la Poblacion, en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado menor: Está anexo al Pueblo de Arégue, desuerte que los dos constituyen un Curato, ó Doctrina, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Carora: El Territorio de este solo Pueblo del Rio del Tocuyo, consiste en mas de nueve Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Siquisíque, distante diez y ocho Leguas; al Poniente con el citado Pueblo de Arégue, distante tres Leguas; y al Oriente, y Sur se extiende este Territorio por una parte tres Leguas, y por otra cinco, hasta encontrarse por ambos Vientos con Territorio Parroquial de la Ciudad de Caróra.

La Iglesia de este Pueblo del Rio del Tocuyo es sufraganea de la Parroquial Matriz del de Arégue: Está dedicada al Apostol Santiago el Mayor, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que se infiere ser el primero, y comenzó el año de mil setecientos, y cinco: Su fabrica es de un Cañon de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza; y al tiempo de la Visita se hallaban enrrazadas las Paredes, y concluida la Capilla mayor, y una corta Pieza que sirve de Sachristia, que todo es de Tapias, y mamposteria, y el Techo de la misma Capilla, y Sachristia es de Tablas cubierto de Texa: Solo hai un Altar, y en el está colocada la Imagen del Santo Titular.

Para el servicio de dicha Iglesia, y la Parroquial Matriz del Pueblo de Arégue solo hai un Ministro, que es el Cura Doctrinero de ambos Pueblos, el qual es Presbytero Secular, y por el servicio de este solo Pueblo del Rio del Tocuyo tiene de renta annual doscientos quatro pesos, que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebajados veinte y cinco pesos para la Oblata, le quedan liquidos ciento setenta y nueve pesos, á los quales agregados ciento quarenta y quatro pesos, quatro reales á que podrán alcañzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, compone todo trecientos veinte y tres pesos, quatro reales.

La Fabrica de la referida Iglesia sufraganea á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, tiene tambien veinte y ocho pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y treinta pesos, poco mas, ó menos de las contribuciones que le hacen del Ramo del real de Comunidad de los Indios, que todo compone ochenta y tres pesos, cuya renta corre

por falta del Mayordomo á cargo del supradicho Cura; y de las Cuentas recividas á este daré razon en la del citado Pueblo de Arégue por haverse recibido en un mismo Expediente las Cuentas de ambas Iglesias. En la de este Pueblo del Rio del Tocuyo no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

Y advirtio dicho Cura que á mas de los Indios que constan de la antecedente Matricula, hai otros fugitivos por los Montes, de cuyo numero no pudo dar razon.

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil quatrocientas quarenta, y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de once de Marzo de mil setecientos setenta y seis, y en el correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Cura que se arreglase en todo á las Constituciones del Parrafo 6 Titulo 8 Libro 3 de las Synodales de este Obispado para presenciar los Matrimonios, y dar las bendiciones Nupciales, y que estas no se diesen á distintos Casados en una misma Misa, sino que cada velacion se hiciese de por si: Cuyos Decretos están copiados al folio 176 vuelto del Libro 1 Copiador.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y de sus Feligreses,

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Santiago del Rio del Tocuyo, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la supradicha Iglesia el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.	36	36	—	38	98	65	201
Indios habitantes en sus Campos.	140	140	—	125	280	430	835
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.	7	7	—	9	7	8	24
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos.	118	118	—	171	150	103	424
Totales	301	301	—	343	535	606	1.484

un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los cinco Decretos siguientes=Uno en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la posible brevedad se concluyese la Fabrica de la Iglesia de este Pueblo, y que concluida se construyese pieza para Baptisterio= Otro, en que assimismo se mandó que se edificase Sachristia proporcionada tras del Presbyterio; y un Cementerio immediato á ella, con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado=Otro en que tambien se mandó que se fabricase Torre, ó Campanario=Otro en que haviendose advertido la ignorancia de los Indios de este Pueblo, se mandó que los muchachos, y muchachas, se congregasen todos los dias á mañana, y tarde en la mencionada Iglesia, asistiendo personalmente el Cura, y el Fiscal, que esto mismo se practique con los Casados, y Viudos en todos los dias festivos; arreglandose dicho Cura á las Constituciones del Parrafo 1 y 2 Titulo 8 Libro 1 de las Synodales de este Obispado, y valiendose en caso necesario del Corregidor de este Pueblo para que no falten los Indios á la Doctrina; pero con tal que no se quebrante aquel buen tratamiento que se les debe dar.= Y otro en que tambien se mandó á dicho Cura que formase dos Libros, uno del estado de Almas con arreglo á la Constitucion 52 del Parrafo 3 Titulo 4 Libro 2 de las Synodales de este Obispado; y el otro de estado, y gobierno de la referida Iglesia, para que en èl se copien todos los Decretos, y Despachos correspondientes al buen regimen de ella. Hallanse copiados estos cinco Decretos, y anotados los demas al folio 177 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al número de ciento y diez.

NOTA

Que desde antes de la Visita de este Pueblo estando Su Señoria Illma informado de la necesidad de dismembrarse este mismo Pueblo del Rio del Tocuyo, del de Arégue, y erigirse en distinto Curato; y en vista de las representaciones hechas por los Indios, y por el Cura de ambos Pueblos, proveyó auto en esta Ciudad de Caracas, mandando se evacuasen las correspondientes diligencias, y haviendose concluido en el año de mil setecientos setenta y quatro, proveyó auto el Provisor de Su Señoria Illma, solicitando el consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y luego que se sirvio prestarlo se hiso la mencionada dismembracion erigiendose este dicho Pueblo del Rio del Tocúyo en Curato distinto, y separado del de Arégue, por auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y cinco, y á su consequencia se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo beneficio que se verificó en el Ber. Dn. Rafael Garcia, á

quien Su Señoria Illma hallandose en la Ciudad del Tocúyo, dio colacion el año de mil setecientos setenta y seis, y le confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaría de mi Cargo.

Pueblo de Nra. Sra. de Chiquinquirá de Arégue.

El dia doce de Marzo de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Rio del Tocúyo, y haviendo andado tres Leguas llegó á este de Arégue, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 100 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es de Doctrina de Indios para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, assi dentro la Poblacion como en los Campos de su Territorio donde tienen Sementeras, y Hatos de Ganado menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Caróra, y el Territorio perteneciente á el (sin inclusion alguna del del otro Pueblo del Rio del Tocúyo que estaba anexo á este de Arégue, segun queda ya explicado) consiste en dos Leguas, y media de Oriente á Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el citado Pueblo del Rio del Tocúyo, distante tres Leguas; al Sur con dicha ciudad de Caróra, distante Legua, y media; y al Poniente, y Norte se extiende este Territorio una Legua á cada viento hasta encontrarse con el Territorio Parroquial de la misma Ciudad de Caróra.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Arégue está dedicada á Nuestra Señora de Chiquinquirá, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, cuyas partidas al principio están mui maltratadas, y la primera q. hai legible es de treinta de Marzo del año de mil seiscientos noventa y dos: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de mamposteria, y Techo de Tablas cubierto de texa de bastante Capacidad, y fortaleza; Tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo al frente, y dos Aposentos á sus Costados, de los quales sirve el uno de Sachristia; Tiene tambien una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos, y en el de abajo está puesta la Fuente Baptismal, y al reedor de dicha Iglesia hai una Cerca, cuyo Campo sirve de Cementerio: Los Altares son trés, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y otro al lado de la Epistola dedicadò á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Iglesia Parroquial, y que tambien servia antes de la dismembracion ya referida, la Sufraganea del Pueblo del Rio del Tocuyo, es Presbytero Secular, y las rentas que goza annualmente por el servicio de este solo Pueblo de Arégue, son ciento quatro pesos de las Caxas Reales; siete pesos quatro reales, y medio de Misas dotadas; y cien-

to ochenta, y ocho pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos noventa y nueve pesos, quatro reales, y medio.

La fabrica de la referida Iglesia Parroquial tiene de renta cada año veinte y ocho pesos, reditos del Capital de quinientos sesenta y dos pesos, de que están aplicados cien pesos para la Lampara de la Imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá; veinte y siete pesos á que podrán alcanzar las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles; treinta y ocho pesos que producirán los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles; y veinte pesos poco mas, ó menos de la parte que se aplica á esta Iglesia del Ramo del real de Comunidad de los Indios; Todo lo qual compone ciento trece pesos, cuya renta por falta de Mayordomo corre á cargo del Cura, al qual se recivieron Cuentas assi de las supradichas rentas, como tambien de las de la Iglesia del antecedente Pueblo del Rio del Tocúyo, y por haver algunas dificultades en dichas Cuentas, se dio Comision para aclararlas á un Presbytero de la Ciudad de Caróra, por quien se continuo dando las providencias conducentes á ello, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Patronato, y remitidose el Expediente á Su Señoria Illma, estando en la Ciudad del Tocuyo; aprobó las Cuentas de ambas Iglesias por auto de veinte de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de la Iglesia del Pueblo de Arégue, y contra dicho Cura quinientos quarenta y cinco pesos, y un real; y á favor del mismo Cura, y contra las rentas de la Iglesia del Pueblo del Rio del Tocúyo ciento ochenta y ocho pesos, y quatro reales. Assimismo en las Cuentas que de las proprias Iglesias dio el Ber. Dn. Pedro Melendes del tiempo que fue Cura interino de ellas, se declaró por lexitimo alcanze á favor de la Iglesia del Pueblo de Arégue, y contra dicho Cura interino treinta y quatro pesos, y dos reales; y á favor del mismo Cura, y contra las rentas de la Iglesia del Pueblo del Rio del Tocuyo doscientos noventa y dos pesos cinco reales: Y se mandó á dicho Cura actual que en primeras partidas de las Cuentas que en adelante debia llevar colocase los referidos alcanzes; y tambien se hicieron otros mandatos conducentes á la seguridad, y buena distribucion de las rentas de dichas Iglesias: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaría de mi Cargo. Y en la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas treinta y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Marzo de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de trece de Marzo de mil se-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Arégue, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1776.

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.....	30	30	—	33	48	42	123
Indios habitantes en sus Campos.....	148	148	—	34	442	152	628
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.....	14	14	1	34	10	19	63
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos.....	53	53	—	154	60	103	317
Totales	245	245	1	255	560	316	1.131

tecientos setenta y seis, en que se corrigieron algunos defectos, y se prescribio el modo con que en adelante debian escribirse dichas partidas; y en el Decreto Correspondiente al Libro de Matrimonios se prohivio el abuso de Conferir bendiciones Nupciales á diferentes Matrimonios en una misma Misa; y tambien se mandó que assi en estas partidas de Matrimonios, como en las de Entierros se expliquen los derechos que tocaron á la Fabrica: Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 179 del Libro 1 Copiador.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia, y de sus Feligreses un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron dos Decretos=Uno para correccion de la grande ignorancia que se rereconocio tenian los Indios en la Doctrina, cuyo Decreto contiene los mismos mandatos que el expedido sobre este mismo asunto para el antecedente Pueblo del Rio del Tocuyo, donde queda ya expresado = Y en el otro se mandó al Cura de este Pueblo de Arégue que á demas de la Matricula, ó Padron que debe formar annualmente, tuviese tambien Libro de Statu Animarum conforme á lo prevenido en la Constitucion 52 Parrafo 3 Titulo 4 Libro 2 de las Synodales de este Obispado; y que pusiese forro al Quaderno de licencias matrimoniales, practicandolo assi con las que ocurrieren en lo de adelante. Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los

demas al folio 179 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de sesenta.

Ciudad de San Juan Bautista de Caróra

El dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Arégue, y haviendo andado Legua, y media, llegó á esta Ciudad de Caróra, y al siguiente dia quince procedio a la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 103 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas; unos habitan dentro de la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, crian algunas Mulas, y principalmente tienen Hatos de Ganado menor: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Caróra; y su Territorio Parroquial consiste en veinte y cinco Leguas de Oriente á Poniente, y trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de Barquisimeto, distante doce Leguas; al Poniente con el Pueblo de Zirúma del Vicariato de Maracaibo, distante diez y seis Leguas; al Norte con el supradicho Pueblo de Arégue, distante Legua, y media; y al Sur con el Pueblo de Caráche del Vicariato de Trujillo, distante diez y seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Carora está dedicada á San Juan Bautista, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Partidas de Entierros que comenzó el dia quatro de Octubre de mil seiscientos, y siete; pero se infiere que anteriormente debio haver otros, y que tal vez se consumirian en algun incendio, ú otro acaecimiento, por que en esta misma Iglesia hai entre otras, una Cofradia fundada el año de mil quinientos ochenta y quatro: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria; Las columnas de madera fuertes con Vasas de Piedra labradas, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, de mediana Capacidad, y fortaleza, porque aunque las Paredes tienen algunas aberturas no son peligrosas: Hacen Cabeza á las tres Naves otras tantas Capillas, en la del medio está el Presbyterio, y cada una tiene su Arco de Ladrillo al frente: A la vanda de la Epistola hai otra Capilla de semejantes materiales, y á la vanda del Evangelio la Sachristia, y una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Tiene un Cementerio todo cercado de Tapias; y un Altosano, ó Atrio, cercado tambien de Tapias, el qual intermedia entre la Plaza, y frontispicio de dicha Iglesia: Sus Altares son seis, á saber, el mayor en

que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de San Juan Bautista; dos al lado del Evangelio, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro al Apostol San Pedro; y tres al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro á las Benditas Animas, y otro al Dulce nombre de Jesus en su Capilla: En el Pavimento de la Nave del medio está formado el Coro de Varandas de madera que lo guarnecen, y forman el transito al Altar mayor.

Los Ministros de la referida Iglesia son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas pagan los Tenientes de Curas, y un Sachristan menor, y la Fabrica, de las que le pertenecen paga los Acolitos, ó Monasillos: La renta annual de que gozan dichos Curas, Sachristan mayor, y Fabrica por computo hecho de un año con otro resulta ser la siguiente.

Renta annual de los dos Curas partible entre uno, y otro

De Diezmos	300.	
De Primicias	20.	
De Misas dotadas	22.	1.126.
De Ovencions, de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casaments, y Entierrs	784	

Del Sachristan mayor

De Diezmos	100	
De Primicias	6	346.
De Ovencions de Misas cantads de devocion, y de Bautisms Casaments y Entierros	240	

De La Fabrica

De Diezmos	150	
De reditos de Censos	25	
De Limosnas que dan los Vecinos	15	513
De Sepulturas, y Velaciones	318	
Del Diezmo de Cal, Ladrillo, y Texa	5	

Se recivieron Cuentas al Mayordomo de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, y sus antecesores desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y liquidadas dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato; las aprobó Su Señoria Illma por auto de quince de Julio de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de la Fabrica, y contra dos Mayordomos de los antecesores treinta y dos pesos, seis reales; y assimismo á favor de la Fabrica y contra el actual Mayordomo ciento sesenta y nueve pesos, que se le mandaron poner por primera partida de cargo de las Cuentas succesivas: Y para evitar en lo adelante algunas dificulades que havian ocurrido sobre los derechos de Incensario en los

Entierros, se dispuso que los Curas cobrasen los tales derechos junto con los suyos Parroquiales, y los entregasen al Mayordomo por Meses: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia Parroquial están fundadas las siete Cofradias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento.

Está fundada esta Cofradia desde veinte y siete de Enero de mil quinientos ochenta y cinco, y en el de mil seiscientos, y veinte se formaron sus Constituciones para su buen regimen y gobierno, las quales fueron aprobadas á once de Noviembre del mismo año por el Illmo. Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, estando en la Ciudad de Truxillo: Tiene obligacion de una Misa Cantada, y Procesion el Domingo tercero de cada mes; de una Misa Cantada cada Jueves; de costear la Cera, y demas necesario para la funcion del Jueves Santo, y Administraciones del Santissimo Viatico; y assimismo de una Misa cantada en el fallecimiento de de cada hermano; los quales dan por asiento dos pesos por una vez; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir seis pesos: Las rentas consisten en el Capital de mil quatrocientos cinquenta pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos setenta y dos pesos quatro reales, y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á siete pesos; y assimismo tiene parte esta Cofradia en los productos de un Hato que comummente llaman del Monton por ser perteneciente á ella, y juntamente á las otras (excepto la del Santissimo Niño Jesus) fundadas en la supradicha Iglesia Parroquial, y de cuyos productos daré razon al pie de la ultima de dichas Cofradias: La presente del Santissimo Sacramento la Visitó Su Señoria Illma el dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 113 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Mayo de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento treinta y quatro pesos, y medio real á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo pusiese en primera partida de cargo de las Cuentas Succesivas; y assimismo que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital: Y no resultó alcanze alguno, ni á favor, ni en contra del Mayordomo antecesor: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra Sra del Rosario y Nra Sra de la Soledad

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial de Carora desde trece de Diciembre de mil quinientos ochenta y quatro: Sus Constituciones fueron aprobadas en diez y nueve de Octubre de mil quinientos ochenta y seis, y aprobadas en treinta de Febrero (assi está en el Origi-

nal) de mil quinientos ochenta y siete, por el Illmo Señor Dn Juan Martinez Mansanillo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada el Miercoles, y el Sabado de cada semana no estando ocupados con Misa Parroquial; de siete fiestas cada año en festividades de Nuestra Señora; de costear la publica Procesion del Viernes Santo, precedida la representacion del Desendimiento de la Cruz; y assimismo es obligada á una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; los quales dan por su asiento doce reales por una vez; pero si al tiempo de asentarse por tales hermanos están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir quatro pesos, y quatro reales: Las rentas consisten en el Capital de dos mil doscientos cinquenta y cinco pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento doce pesos, seis reales, y tambien tiene parte en los productos del ya explicado Hato que llaman del Monton. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 113 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo que ha administrado sus rentas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y seis de Abril de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de setenta y cinco pesos, siete y medio reales á favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo á quien se mandó que colocase en primera partida de cargo de las cuentas succesivas; y assimismo que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Apostol San Pedro

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Caróra desde tres de Mayo del año de mil seiscientos cinquenta y cinco en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Mui Venerable Señor Dean, y Cabildo Sede Vacante: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Domingo; de una fiesta solemne el dia veinte y nueve de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; los quales dan por su asiento seis pesos por una vez; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir doce pesos: Las rentas consisten en el Capital de quinientos pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos veinte y cinco pesos; y assimismo tiene parte en los productos del ya citado Hato que llaman comummente del Monton. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 116 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de trece de Mayo de mil sete-

cientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de quinientos veinte, y quatro pesos, y tres reales, á favor de la Cofradia, y contra los herederos del Mayordomo antecesor; y por que este havia sido Sachristan mayor, y como á tal se le debian algunos derechos de las funciones de esta Cofradia, se dispuso que el citado alcanze se tuviese presente en la liquidacion de la tal deuda para hacer la correspondiente rebaja: Y assimismo se declaró por lexitimo el alcanze de seis pesos á favor de dicha Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó, que lo pusiese por primera partida de cargo de las cuentas succesivas; y tambien que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de un Censo de los que componen el supradicho Capital, y para cobrar una deuda resultante de las Cuentas dadas en la citada anterior Visita: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de la Santa Vera Cruz.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Caróra desde diez y seis de Febrero de mil quinientos ochenta y siete, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Illmo. Señor Dn Juan Martinez de Mansanillo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de dos Misas cantadas en dos Viernes de cada mes; de otras dos en los dias quatro de Mayo, y catorce de Septiembre; y de una en el fallecimiento de cada hermano; y assimismo es obligada á costear la publica Procesion del Jueves Santo: Los hermanos contribuyen por su asiento quatro pesos por una vez; pero si están gravemente enfermos, ó ya difuntos al tiempo de asentarse deben contribuir seis pesos: Las rentas consisten en el Capital de mil trecientos cinquenta pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos sesenta y siete pesos, quatro reales; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á veinte reales cada año; y assimismo tiene parte en los productos del ya explicado Hato que comummente llaman del Monton. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 117 del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y seis del citado mes de Abril, y año de setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento siete pesos, y cinco reales que resultó á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de cargo de las Cuentas succesivas; y que cobrase doscientos veinte y cinco pesos, real y medio, que resultaron de alcanze contra su antecesor; y que assimismo cobrase algunos reditos de Censos de los que componen el supradicho Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de las Benditas Animas.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial

de Caróra desde diez de Octubre del año de mil seiscientos veinte y quatro, en que la erigió el Illmo Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, por quien se formaron Constituciones en el mismo dia, mes, y año para su buen regimen y gobierno: Tiene obligacion de una Misa cantada con Procesion cada Lunes; de otra Misa cantada en cada Martes que no estuviese ocupado con Misa Parroquial; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de una Misa Cantada por cada hermano que fallece; los quales dan por su asiento quatro pesos, quatro reales por una vez: Las rentas consisten en el Capital de cinco mil quinientos veinte y dos pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos setenta y seis pesos; y las Limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á ocho pesos cada año; y assimismo tiene parte en los productos del ya explicado *(sic)*, que comummente llaman del Monton. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 118 del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y dos del citado mes de Abril, y año de setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de quatrocientos veinte y un pesos, y un real á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en las cuentas succesivas; y que continuase las diligencias sobre aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital; y por lo respectivo al Mayordomo antecesor no resultó alcanze alguno: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Jesus en la Columna y San George Martir

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Carora desde diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y cinco, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Lizenciado Dn Juan de Sangronis Visitador que fue de la misma Ciudad de Caróra por el Illmo Señor Dn Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y aunque se mandó solicitar la Real Confirmacion de dichas Constituciones, no se ha obtenido hasta ahora: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia de San George; de una Misa Cantada el Lunes Santo, y de la publica Procesion que se hace en la tarde de este dia; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada cada Mes, y de otra en el fallecimiento de cada hermano; los quales dan por su asiento tres pesos; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir seis pesos: Las rentas consisten en el Capital de setecientos, y cinquenta pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos treinta y siete pesos quatro reales; y las Limosnas que dán los Fieles podrán alcanzar á quatro pesos cada año; y assimismo tiene parte esta Cofradia en los productos del ya explicado Hato que comummente llaman del Monton. Visitó

Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 119 del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto provehido en el supradicho mes de Abril y año de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las Cuentas succesivas se hisiese cargo de ochenta y tres pesos, y dos reales que resultaron á favor de la Cofradia, y que pagase diez pesos, y quatro reales, que tambien resultaron á favor de un Mayordomo antecesor; y assimismo se dispuso que para el asiento de hermanos, se observase lo prevenido en la citada anterior visita, á fin de que los Curas de la supradicha Iglesia Parroquial, no se introduzcan á ello, sino que dexen el libre uso de los tales asientos al Mayordomo de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Dulce Nombre de Jesus.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Caróra desde quince de Febrero del año de mil seiscientos noventa y nueve, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne en la Dominica Segunda despues de Epiphania; de un Aniversario en el Mes de Noviembre; de costear la publica Procesion del Martes Santo; y de una Misa cantada en un Viernes de cada mes: Los hermanos dan por su asiento doce reales por una vez; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir quatro pesos, y quatro reales: Las rentas consisten en el Capital de quatro mil ochocientos noventa pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos quarenta y quatro pesos, y quatro reales; y las Limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á catorce pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 120 del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha administrado sus rentas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto provehido en el mismo mes de Abril, y año de setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos quarenta y un pesos, y medio real á favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas succesivas: Que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de un Censo de cien pesos; y que retuviese en su poder quatrocientos pesos que se havian redimido, de los que componen el supradicho Capital, hasta que Su Señoria Illma dispusiese otra Cosa: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Por auto de veinte y uno de

Junio de mil setecientos setenta y seis, con acuerdo, y consentimiento de los Curas, Sachristan mayor de dicha Ciudad de Caróra, y del Mayordomo del Hato que comummente llaman del Monton por pertenecer simultaneamente á las antecedentes Cofradias del Santissimo Sacramento, de Nuestra Señora del Rosario, de San Pedro, de la Santa Vera Cruz, de las Benditas Animas, y de Jesus en la Columna, determinó Su Señoria Illma que se agregase á las expresadas Cofradias, la supradicha del Dulce nombre de Jesus, para que tambien entrase en parte en los productos del citado Hato, y demas bienes comunes á las mismas Cofradias: Segun consta del expresado auto que con sus antecedentes está copiado al folio 187 del Libro 1 Copiador.

Rentas comunes de las antecedentes Cofradias.

Consisten estas rentas en un Hato de Ganado Vacuno, Mulas, Caballos, Burros, y Cabras, establecido en el Sitio del Cardonal, llamado comummente las Cofradias, Territorio de la supradicha Ciudad de Carora, cuyo Hato fue donado por Dn. Pedro Velasquez de Mendoza vecino que fue de la misma Ciudad, á las Cofradias de su Iglesia Parroquial, y de cuenta de estar se ha ido aumentando *(sic)*, de suerte que al tiempo de la Visita tenía quince Atajos de Yeguas, Reses Vacunas, y Cabrias con veinte y tres Esclavos Varones, y otras tantas Hembras para su servicio, y segun computo de un año con otro producirá de seiscientos á setecientos pesos annualmente deducidos los gastos ordinarios del mismo Hato; cuyos productos se satisfacen á los Curas, y Sachristan mayor *(sic)* los derechos de Misas cantadas, y demas funciones que deben hacer cada año dichas Cofradias en quanto no alcanzan las rentas peculiares de ellas. Se recivieron cuentas al Mayordomo general del mismo Hato, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Junio de mil setecientos setenta y seis, en que se dieron las debidas gracias á dicho Mayordomo por la donacion que hiso á las Cofradias de trecientos quatro pesos, cinco reales y medio que resultaron de alcanze á favor del mismo Mayordomo; al qual se mandó que formase un Libro para Inventarios de todo lo correspondiente á dicho Hato; y en atencion á que este tenia buenas Tierras de labor, y Esclavos sobrantes, se dispuso que en dichas Tierras se hisiese una Cementera de Algodon: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En vista de la instancia hecha por los Curas, y Sachristan mayor de dicha Ciudad de Carora sobre que se les satisfaciesen algunas cantidades que se les debian de derechos de las funciones de las expresadas Cofradias; se liquidó, y ajustó la Cuenta, y en Auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis, mandó Su Señoria Illma que se pagasen á un Cura ciento cinquenta y tres pesos, quatro reales, á otro seiscientos ochenta y cinco pesos; y aunque tambien resultaron debersele quinientos ocho pesos, seis reales y medio al Sachristan mayor, se rebajaron de los quinientos veinte y quatro pesos tres reales, que el mismo Sachristan mayor havia de satisfacer á la Cofradia de San Pedro (segun se advirtio en la relacion de dicha Cofradia) y se mandó que los quince pesos,

quatro reales restantes, los pagasen los herederos del referido Sachristan mayor al Mayordomo del expresado Hato: Assimismo se prohivió que los Curas reciviesen la limosna del asiento de hermanos, por que esta debia entrar precisamente en poder de los Mayordomos de las expresadas Cofradias: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Por auto de veinte de Junio de mil setecientos setenta y seis, dispuso Su Señoria Illma que en atencion á ser mui util á las supradichas Cofradias el tener alguna Hacienda de labor, se comprase una de Trapiche, aplicandose á este fin todos los alcanzes resultantes á favor de las mismas Cofradias, y contra sus respectivos Mayordomos, segun queda ya explicado en las antecedentes relaciones; y assimismo se aplicaron al proprio fin los quatrocientos pesos de Censos redimidos correspondientes á la Cofradia del Dulce nombre de Jesus, que estaban en poder de su Mayordomo; y tambien se dieron varias disposiciones conducentes á la compra de dicho Trapiche, y á su buena administracion, y gobierno para el mayor beneficio de las mismas Cofradias: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 288 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

De la visita de una Capilla publica erigida en el expresado Hato de las Cofradias, y providencias dadas acerca de ella, daré razon despues.

Capilla publica de la Santa Cruz

Está edificada esta Capilla en el Barrio que llaman del Calvario á la parte del Sur, á distancia de quatro Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Caróra: La visitó Su Señoria Illma el dia treinta de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus Ornamentos, Vasos Sagrados, Imagenes, y demas bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 121 del Libro 3 de Inventarios: La fabrica de dicha Capilla es de Tapias, y Mamposteria cubierta de texa de corta Capacidad, y de mediana fortaleza; tiene una pequeña Sachristia de Paredes de Baxareque doble, y Techo de Texa: El unico Altar que hai en ella está decentemente adornado, y en el colocada una Imagen de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado: Esta Capilla fue construida á devocion de un vecino de dicha Ciudad de Carora para consuelo Espiritual de los habitantes en aquel citado Barrio; y Su Señoria Illma en atencion á ser util, y necesaria concedio licencia para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho Parroquial; y tambien concedió licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para alargar la fabrica de la expresada Capilla como ocho, ó diez Varas mas: Segun consta del final del citado Inventario.

Ermita, ó Iglesia de San Dionicio.

Esta Ermita, ó Iglesia Filial está edificada á distancia de dos Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad de Caróra á la parte del Norte: La visitó Su Señoria Illma el dia doce de Mayo de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó Inventa-

rio de todo, que original está extendido al folio 122 del Libro 3 de Inventarios.

La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza; sus Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas en figura de Boveda cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo al frente, y á un lado de esta Capilla está la Sachristia; immediato al frontispicio hai un Campanario de mamposteria, y por delante del mismo frontispicio hai una cerca de Tapias que forma un Altosano, ó Atrio: Los Altares son tres, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Chiquinquirá; y otro al lado de la Epistola dedicado á Santa Rosalia.

Cuidan de esta Iglesia un Presbytero con Titulo de Capellan, y un Mayordomo Secular de la Cofradia del mismo Titulo de San Dionicio que está fundada en ella, y cuyas Constituciones fueron aprobadas en veinte de Setiembre de mil seiscientos cinquenta y nueve, por el Mui Venerable Señor Dean y Cabildo Sede Vacante: Los hermanos de dicha Cofradia dan por su asiento tres pesos por una vez; pero si al tiempo de anotarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir seis pesos: Las rentas consisten en el Capital de mil y ochocientos pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos noventa pesos; y en los productos de algunas Yeguas, y Caballos que alcanzarán á treinta pesos, como tambien en los derechos de sepulturas de la expresada Iglesia, que producirán cinco pesos, todo lo qual compone ciento veinte y cinco pesos, y á demas de esto hai dos dotaciones, la una de dos mil pesos de principal, y la otra de quatrocientos, que ambas redituan ciento veinte pesos para una Misa resada cada dia festivo, y una cantada en las fiestas de San Dionicio, y Santa Rosalia, y á mas de estas Misas, es obligada la Cofradia al costo de Pan, Vino, y Cera, y reparos de de la referida Iglesia, y hacer cada año una fiesta solemne á San Dionicio, un Aniversario por los hermanos difuntos, y á la celebracion de una Misa cantada en el fallecimiento de cada uno. Se recivieron Cuentas al supradicho Mayordomo, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de dos de Abril de mil setecientos setenta, y seis, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de la Cofradia la cantidad de cien pesos, y se mandó á dicho Mayordomo que la pusiese en primera partida de cargo de las Cuentas succesivas; para evitar algunas dudas, y confuciones, se dispuso que el Capellan lleve Cuenta de las Misas que celebrare annualmente por los hermanos difuntos, sin introducirse á la de Limosnas, ú otros ingresos, por que de estos la debia llevar el Mayordomo: Y tambien se mandó que los Curas de la Iglesia Parroquial tuviesen un Libro separado para escrivir las partidas de las personas que se sepultasen en la expresada Iglesia de San Dionicio: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco.

Está edificado este Convento á

distancia de dos Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad de Carora á la parte del Poniente; Tiene Iglesia de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza, y el referido año de mil setecientos setenta y seis habitaban en este Convento nueve Religiosos entre Sacerdotes, y Legos. El dia quince de Mayo de mil setecientos setenta y seis, pasó Su Señoria Illma á la referida Iglesia á efecto de visitar, como visitó las dos siguientes Cofradias de Seculares que están fundadas en ella, y de cuyos bienes, Ornamentos, y Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 125 vuelto, y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Cofradia de Sta. Lucia Virgn. y Martir.

Está fundada esta Cofradia en la expresada Iglesia del Convento de San Francisco, y no se sabe á punto fixo el tiempo de su establecimiento, por que en las Constituciones que para su buen regimen se formaron en tres de Diciembre del año de mil quinientos noventa y siete, se expresa estar ya fundada entonces dicha Cofradia; y aunque tampoco se encuentra la aprobacion de las mismas Constituciones, se colige de una de ellas haver tenido intervencion en el establecimiento de esta Cofradia el Illmo Señor Dn Frai Pedro Martir Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Diciembre; de un Aniversario al siguiente dia; de una Misa cantada el segundo Domingo de cada mes; y de otra en el fallecimiento de cada hermano; los quales dan por su asiento doce reales por una vez; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir quatro pesos quatro reales: Las rentas consisten en el Capital de dos mil ochocientos veinte pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento quarenta y un pesos, y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á ocho pesos: Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á sus antecesores desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de trecientos sesenta y ocho pesos, tres reales, y medio á favor de la Cofradia, y contra dicho actual Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas succesivas; y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital: Y por lo respectivo á los Mayordomos antecesores solo huvo la resulta de treinta y un pesos, quatro reales á favor de la Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Jesus Nazareno

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia del Convento de San Francisco de la expresada Ciudad de Caróra desde siete de Julio del año de mil seiscientos noventa y ocho, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Illmo Señor Dn Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de un fiesta solemne el dia catorce de setiem-

bre; de una Misa resada el primer Viernes de cada mes (la qual debe ser cantada en haviendo rentas suficientes) De una Misa cantada el Miercoles Santo, y la publica Procesion en la tarde de este dia; y assimismo de un Aniversario en el mes de Noviembre; y aunque tambien tiene obligacion de una Misa cantada el dia tres de Mayo, no se cumple por falta de rentas: Los hermanos dan por su asiento doce reales por una vez: Las rentas consisten en el Capital de mil y cinquenta pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos cinqta. y dos pesos quatro reales; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á diez y seis pesos: Se recivieron Cuentas al unico Mayordomo que ha tenido esta Cofradia desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de de Abril de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento treinta y dos pesos, y tres reales á favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo á quien se mandó que los pusiese en primera partida de cargo de las Cuentas succesivas, y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de un censo de los que componen el supradicho Capital; y assimismo se le encargo el especial cuidado que debia tener sobre el estado de las fincas que aseguran los demas Censos: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de la Santa Cruz

Está situado este Hospital á distancia de una Quadra, y media de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Caróra á la parte del Sur: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo hecho por Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto la casa de dicho Hospital, sus bienes, y Alhajas, y demas conducente a ella, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 128 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Hospital fue fundado por Dn Pedro Velasquez de Mendoza, aplicando al proprio fin la Casa de su morada, y algunas Yeguas que tenia en un Hato, y disponiendo que huviese dos Camas para otros tantos enfermos, segun consta del auto de ereccion fecho en ocho de Mayo del año de mil seiscientos cinquenta, y nueve. El de mil seiscientos setenta y ocho, se vendio la supradicha Casa en seiscientos pesos que se imposieron á Censo, cuyos reditos, y las demas rentas del Hospital se aplicaron á la fabrica de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Caróra, y assi corrieron hasta el año de mil setecientos quince, en que el Illmo Señor Dn Frai Francisco del Rincon Dignissmo Obispo que fue de esta Diocesis, declaró por nula la expresada venta, y mandó que se devolviesen al Cavildo Secular de la misma Ciudad (que havia comprado dicha Casa) la mitad de los seiscientos

pesos que havia exhivido por ella; y al siguiente año se declaró por Real Cedula de Su Magestad de diez y nueve de Mayo de mil setecientos diez y seis, que se havian de devolver por entero los seiscientos pesos, y que se hiciera cumplir la ultima disposicion del fundador; mediante lo qual volvió á quedar corriente dicho Hospital hasta que se arruinó, y assi ha quedado hasta lo presente sin recoger enfermo alguno; porque aunque en el año de mil setecientos y setenta, se compró una Casa de orden del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia no se havia curado en ella enfermo alguno por cuenta del Hospital. Esta Casa es de bastante Capacidad, y de mediana fortaleza; tiene á mas de la sala principal catorce Aposentos con algunos Corredores por delante de ellos divididos en dos Patios, y no tiene Capilla interior, ni exterior, pues aunque en uno de los Corredores hai un Aposento que parece aproposito para Oratorio, no tiene Altar: Tampoco tiene este Hospital Capellan, Medico Cirujano, ni otro alguno que cuide de el, sino el Mayordomo, el qual expresó al tiempo de la Visita, que los quatro enfermos que entonces havia alli, se mantenian con las Limosnas que al proprio fin daban los fieles, y especialmente con las contribuciones Caritativas que hacia uno de los Curas Rectores de la expresada Ciudad de Caróra, sin que dicho Mayordomo se atreviese á hacer gasto alguno con las rentas del Hospital, por que estas las havian mandado remitir los Señores Gobernadores de esta Provincia á la Real Contaduria de esta Ciudad de Caracas, y que jamas le havian dado instruccion alguna para el gobierno del Hospital. Se recivieron Cuentas á dicho Mayordomo del tiempo de dos años, y medio, y liquidadas con asistencia del Tercero nombrado por parte del Real Vice-Patronato, resultó quedar existentes en poder de dicho Mayordomo quinientos diez y seis pesos, y tres reales; y depositados en la Real Contaduria de esta Ciudad de Caracas ochocientos treinta y quatro pesos, y seis reales; y aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y seis en que se mandó al referido Mayordomo, que retuviese en su poder los expresados quinientos y diez y seis pesos, entre tanto se nombraba Mayordomo interino, por haver repetido aquel ante Su Señoria Illma la renuncia que anteriormente havia hecho de la misma Mayordomia ante el supradicho Señor Gobernador, y Capitán General: Y tambien se mandó al Vicario de dicha Ciudad de Carora que retuviese á disposicion de dicho Mayordomo quatro Yeguas, y tres Muletos que estaban en el Hato de las Cofradias, y pertenecian á este Hospital: Segun todo consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Las rentas del expresado Hospital consisten en el Noveno, y medio de Diezmos de este Vicariato, que podrá alcanzar cada año á ciento, y cinquenta pesos, de que percive la decima el Hospital principal de San Pablo de esta Ciudad de Caracas; y á mas de dicho Noveno, y medio, no tiene otra cosa que los cortos productos de aquellas Yeguas.

Para el buen regimen y gobierno de dicho Hospital se expidio con fecha ocho de Junio de mil setecientos setenta y seis, un

Despacho que comprehende las Ordenaciones, y mandatos siguientes. I Que se reparase la Fabrica de la expresada Casa del Hospital en todo lo que necesitare, impendiendo en ello lo que fuere preciso del material que se havia destinado para reedificar el Hospital antes de comprarse la expresada Casa; que la sala de esta se destinase para convalecientes, y los Aposentos del Claustro principal para enfermos que no sean contagiosos; y que para aquellos que lo estuviesen, se destinasen las dos piezas ultimas del Patio interior. II Que respecto á que este Hospital desde su primera ereccion solo havia tenido las dos Camas que mandó el Fundador; se hicieran quatro Camas mas, dos de ellas provehidas de Colchones, y de todo lo necesario, y las otras dos fuesen de Chinchorros conforme al estilo del Paiz, las quales se podian aplicar para aquellos enfermos que no necesitasen de mayor abrigo por lo calido de aquel clima. III Que en el ingreso de enfermos se observe la practica del Obispado, prefiriendo á los oriundos de dicha Ciudad de Caróra, y su jurisdiccion, y que sean pobres de los que el derecho llama de solemnidad; Que no se reciviesen Esclavos por modo alguno: Que se hiciese un Libro dividido en dos partes, la una para asentar la entrada de los enfermos al Hospital, la otra para su salida, ó muerte; en la inteligencia de qui *(sic)* al morir declarase alguno tener bienes, y herederos, debian pagarse de aquellos los costos de la Curacion, y derechos del Entierro, y lo restante se entregase á los tales herederos; y que no haviendolos, se vendiesen dichos bienes, y se aplicase la mitad de su producto al Hospital; y la otra mitad para Misas; todo lo qual se havia de hacer con asistencia del Vicario Foraneo, y con intervencion del Señor Vice-Patrono Regio. IV Que luego que entre algun enfermo al Hospital, se le prevenga que al tercero dia, ó antes si huviere peligro, ha de recivir los Santos Sacramentos de Penitencia, y Comunion; y que su administracion, y todo lo demas conducente al Pasto Espiritual, se hiciese por los Curas interin se adelantaban las rentas del Hospital, de modo que sin perjuicio de la Curacion de los enfermos se pudiese asignar renta competente á un Capellan. V. Que se hiciesen dos Libros para que en ellos llevase sus Cuentas el Mayordomo, escribiendo en el uno los ingresos, y en el otro los gastos; y que cada año la presentase al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Caróra para que este pusiese las objeciones, y reparos que se ofrecieran, y deduxese el alcanze para cobrarlo con reserva de las resultas quando se tomasen formalmente dichas Cuentas; reservando assimismo la aprobacion de ellas á Su Señoria Illma, y á sus Succesores, ó Visitadores; dando aviso puntual de todo á Su Señoria Illma, como tambien de qualquiera falencia, ó mala versacion de los Mayordomos para proveér lo conveniente: Y que necesitandose de alguna pronta providencia para excusar alguna perdida en las rentas, la pudiese dar dicho Vicario informando immediatamente á Su Señoria Illma con testimonio de las diligencias que practicase. para lo qual se le dio la facultad necesaria en virtud de las que residen en Su Señoria Illma por derecho. VI Que quando haya novacion de Mayordomo, el que saliese haya de dar Cuentas dentro de ocho dias ante Su Señoria

Illma, ó ante el supradicho Vicario, con razon jurada del estado en que entregase el Hospital, y aumentos que huvier *(sic)* havido en su tiempo, como tambien de las diligencias que huviere practicado sobre cobro de deudas, haciendolas constar por instrumento bastante, sin el qual no se havia de admitir descargo de esta clase, como tampoco de lo que no se justificase con recivo; y que todo se entregase al succesor por formal Inventario. VII Que se pidiesen limosnas todos los dias festivos en la Ciudad, Pueblo, y Campos de este Vicariato; y á fin de que cada uno las dé segun sus posibles, se hiso una eficaz exhortacion sobre la Caridad para con los Pobres enfermos, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia por cada vez que se diere limosna, ó se visitare, y consolare á los dichos Enfermos. VIII Que para la custodia de Libros, y papeles, y tambien de los dineros pertenecientes al Hospital, se hiciese una Caxa de madera con la correspondiente division, y buena Cerradura. IX Que se comprasen, y tuviesen custodiados con el aseo, y distincion debida las medicinas de Botica, y simples mas usuales, y precisos para la curacion de Enfermos; y que se concertase el Medico de mayor satisfaccion, y que este visite los Enfermos dos veces cada dia para arreglar los alimentos, y observar si se executan sus disposiciones; para las quales debia concurrir diariamente el Mayordomo, encargandose á este, y tambien al Medico, que tratasen con suavidad, y dulzura á los Enfermos. X Que mediante á que la primera ereccion de dicho Hospital se hiso con el fondo de veinte Yeguas que le asignó el fundador de las que tenia en el Hato que donó á las Cofradias de esta Ciudad de Carora, y alli se havian mantenido, y existian algunas; comprase el Mayordomo dos Atajos de Yeguas de setenta y cinco cada uno, y los entregase al Mayordomo general de dichas Cofradias, para que cuidase de ellas a fin de aumentar este fondo. XI Que se comprasen dos Esclavos Varon, y hembra para el servicio de los Enfermos, y del Hospital, y se prescribio la regla con que debian ocuparse dichos Esclavos para la mejor execucion de aquel servicio. Hallase copiado este Despacho al folio 182 vuelto del Libro 1 Copiador.

En atencion á haver vacado la Mayordomia del supradicho Hospital por renuncia que hiso de ella el sugeto que la servia, y para que en el entretanto se proveia en propriedad conforme á las Leyes del Real Patronato, no faltase persona para la administracion de los bienes, y rentas del mismo Hospital; nombró Su Señoria por Mayordomo interino de el á Dn. Antonio Triviño vecino de dicha Ciudad de Caróra, despachandosele el correspondiente Titulo en cinco de Julio de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 190 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica de la Santa Cruz

Está edificada esta Capilla en el Barrio que llaman de la Cañada en la supradicha Ciudad de Caróra á distancia de quatro Quadras de la Iglesia Parroquial á la parte del Oriente: La visitó Su Señoria Illma el dia veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Imagenes, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 132 del Libro 3 de Inventarios:

La fabrica de esta Capilla es de Tapias, y mamposteria, cubierta de Texa de corta Capacidad, y de alguna duracion; tiene su Altar medianamente adornado en que está colocada la Santa Cruz, y tambien tiene una pequeña Sachristia de Paredes de Baxareque, y Techo de Texa. Cuidan de esta Capilla los Vecinos de aquel citado Barrio, por los quales fue edificada; y Su Señoria Illma en consideracion á ser util, y necesaria á los mismos Vecinos por su pobresa, concedio licencia para celebrarse en ella el Santo Sacrificio de la Misa sin perjuicio del derecho Parroquial, haciendose antes los Ornamentos que faltaban para poderse celebrar; y tambien concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para que se alargase dicha Capilla como diez Varas mas, haciendosele un Altosano, ó Atrio con alguna Pared que la rodee por el frente, y costados: Segun todo consta del final del citado Inventario.

Capillas publicas de la Santa Cruz.

Ademas de las otras dos Capillas que bajo el mismo titulo de la Santa Cruz están edificadas. la una en el Barrio del Calvario, y la otra en el de la Cañada de la supradicha Ciudad de Caróra; hai tambien otras que llaman Barrio-nuevo de la misma Ciudad á distancia de quatro Ouadras de la Iglesia Parroquial á la parte del Poniente, cuya Capilla se hallaba arruinada al tiempo de la Visita, y haviendo representado uno de los Curas de la mencionada Iglesia Parroquial ser mui util, y necesaria esta Capilla para los pobres Vecinos del expresado Barrio-nuevo, concedio Su Señoria Illma licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para reedificarla; dando assimismo facultad al Vicario Foraneo para bendecirla quando estuviese concluida: Y tambien concedio licencia para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y para que los Curas, ó sus Tenientes confesasen alli, y enseñasen á aquellos Feligreses la Doctrina Christiana: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma. en trece de Agosto de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 203 del Libro 1 Copiador. Otra de dichas tres Capillas está situada á la otra vanda del Rio de la expresada Ciudad de Caróra en el Sitio, ó Barrio que llaman del Texar, la qual se havia arruinado, y se estaba reedificando al tiempo de la Visita por los Vecinos de aquel Barrio; sobre cuyo uso para celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa. se reservó dar la providencia conveniente. Y la ultima de las mismas Capillas estaba edificada en un Cerro á distancia de un quarto de Legua de la Ciudad: Su fabrica es de Tapias cubierta de Texa de mui corta Capacidad: En ella no se dice Misa en tiempo alguno, y unicamente se usa de esta Capilla para la practica de algunas devociones de los Fieles; por lo qual no se ofrecio dar providencia á cerca de ella, ni de su visita se extendio Inventario por no tener Alhajas, ni Ornamentos algunos.

De otras quatro Capillas publicas erigidas en los Sitios de Curarigüita, Aráng̃ues, Orujúi, y Cofradias del Territorio Parroquial de esta Ciudad, daré razon despues segun las respectivas fechas de su Visita.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Ciudad de Carora, y su Territorio Parroquial, segun la que formaron los Curas á consequencia de la razon que se les pidio el referido año de 1776.

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro la Ciudad	415	463	9	2.334	491	1.108	30	3.972
Feligreses habitantes en sus Campos	104	112	—	1.134	486	483	1	2.104
Totales	519	575	9	3.468	977	1.591	31	6.076

En la mencionada Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Caróra celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinco mil quatrocientas setenta y seis personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero de buena memoria immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que se previno que en lo de adelante se procurasen escribir las partidas de buena letra, y salvarse las emmiendas que huviese; y tambien se mandó que en las partidas de Entierro se advirtiesen los derechos que tocasen á la fabrica, y si los difuntos murieron bajo disposicion Testamental, expresando ante quien fue otorgada, y quienes sean los Albaceas: Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 180 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Haviendo considerado Su Señoria Illma la necesidad que havia en dicha Ciudad de Carora de Escuelas donde se instruyesen los Niños en la Doctrina Christiana, y aprendiesen las primeras letras, Latinidad, y Rectorica, y que esto no se executaba por falta de competentes rentas para los respectivos Maestros; y teniendo presente assimismo que las Cofradias de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad tienen un Hato donde se crian Caballos, Yeguas, Mulas, &a. con cuyos

productos han costeado sus ordinarias funciones, y conservadose por el espacio de casi dos siglos, determinó Su Señoria Illma comprar, y en efecto se compraron de su cuenta ciento y cinco Yeguas, y con el parecer, conformidad, y beneplacito de los Mayordomos de dichas Cofradias, se entregaron al Mayordomo de aquel Hato para que las pusiese en el, á fin de su procreacion, y multiplicacion; conservandolas assi hasta que huviese el numero correspondiente para con sus productos annuales pagarse la renta que havian de gozar los Maestros; disponiendo que los tales productos annuales se dividiesen en cinco partes, de las quales se diese una al Mayordomo general del mismo Hato, y dos á las Cofradias, y que de las dos restantes se sacasen ciento y cinquenta pesos para cada Maestro, siendo obligado el uno á enseñar la Doctrina Christiana, y á leer, escribir, y contar, y el otro á enseñar assimismo Latinidad, y Rectorica: Que para ambas Escuelas se comprase una Casa proporcionada en que se pusiesen las divisiones correspondientes para que los Niños de una Escuela no se embarasen con los de la otra: Que el nombramiento de dichos Maestros se havia de hacer siempre por Su Señoria Illma, ó sus Succesores: Que establecidas, y corrientes dichas Escuelas, se havia de disponer, ó resolver si se havian de aumentar mas los Animales, ó comprarse alguna Hacienda de Trapiche, ó de otra especie para fundarse una Capellania en que Ordenado de Presbytero algun Sugeto de esta Ciudad, coadyubase al Ministerio de confesar, y á otros conducentes al mayor bien de las Almas. y tambien diese Estudio de Theologia Moral. Y se mandó al supradicho Mayordomo del mencionado Hato que tuviese un Libro donde llevase cuenta separada de los productos de este ramo correspondiente á las Escuelas: Segun todo consta del auto provehido á once de Junio de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 185 vuelto del Libro 1 Copiador, en que Su Señoria Illma erigio las dos mencionadas Escuelas en la forma expresada, reservando, como reservó para quando se nombrasen los Maestros dar las instrucciones correspondientes al buen gobierno de ellas.

Para el buen regimen, y gobierno de la Iglesia Parroquial de la supradicha Ciudad de Caróra, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez de Julio de mil setecientos setenta y seis. un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el del numero diez y siete inclusive, la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Carácas (donde queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=18 Que todos los Fieles antes de Confesarse para cumplir el precepto annual, sean examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion; insertandose en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se saque copia de el, y se publique la Dominica de Septuagessima= 19 Para evitar qualquier resabio, y sospecha de Simonia, y que se administren los Sacramentos con toda pureza y desinterez; aunque no era presumible que se cometiere tan excecrable maldad; pero por que podia executarse paliadamente, ó con ficciones, y rodeos; se mandó á los Confeso-

res que se abstuviesen de pedir directa, ó indirectamente, ni aun de recivir voluntariamente ofrecida cosa alguna temporal por la administracion de los Santos Sacramentos, bajo la pena de quedar por el mismo hecho privados de confesar, predicar, y de exercer otras funciones Eclesiasticas, y de incurrir en la de Excomunion mayor; y assimismo se mandó que este Decreto se publicase annualmente la Dominica de Septuagesima assi en la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Caróra, como en las demas de este Vicariato.= 20 Informado Su Señoria Illma de que en los Templos se conversaba, y se tomaba Tabaco de Moo, que ensucia las Paredes, y Suelo; y que en los Altosanos, ó Atrios, se tenian confabulaciones desmedidas, y se tomaba tambien Tabaco de humo con otras irreverencias dignas de emmienda, se mandó que el Vicario, y Curas de dicha Ciudad de Carora evitasen estos excesos, y que sobre ello hiciesen eficaces exhortaciones al Pueblo. = 21 Haviendose reconocido que el ambito de la referida Iglesia Parroquial no tenia Capacidad, ni aun para la tercera parte de los Feligreses, de manera que en muchas funciones asistian desde la parte de afuera de la Iglesia, y considerandose que esto podia ser motivo de retraher á muchos, y especialmente á las Mugeres de acudir á la Iglesia, con lo demas que se tuvo presente; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se emprehendiese fabrica solida de una nueva Iglesia que fuese capaz, y suficiente al numero de Feligreses. y que á este fin reservandose de sus rentas lo preciso para las funciones, y gastos ordinarios, se aplicase todo lo demas á la dicha fabrica, para la qual podian servir muchos materiales de la existente: Y concedio Su Señoria Illma Quarenta dias de Indulgencia á qualquiera persona por cada vez que contribuyere con limosna, ó trabajo personal á la misma obra.= 22 Estando informado Su Señoria Illma de que los habitantes en los Barrios, y arrabales de dicha Ciudad de Carora, no asistian á la enseñanza de la Doctrina Christiana, se mandó a los Curas que incesantemente exhortasen sobre ello á los Padres de Familia; y que dispusiesen que en las Capillas que hai en dichos Barrios, se explicase por los Tenientes de Cura, ú otros Clerigos la Doctrina Christiana, los Domingos, y fiestas de Quaresma, y Adviento, por la tarde á hora competente; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que asistieren, y promovieren la expresada enseñanza de la Doctrina.= 23 Haviendose entendido que los habitantes en los Campos por motivos insuficientes no acudian á Misa á un en los tiempos que segun las Synodales de este Obispado están señalados á semejantes habitadores: se mandó á los Curas que continuamente exhortasen á aquellos Feligreses sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, y que no surtiendo efecto, se valiesen assi los Curas, como el Vicario Foraneo, del Juez Secular para que diese las providencias convenientes.=24 Informado Su Señoria Illma de los muchos desordenes, y excesos que se cometian con motivo de ir hombres, y mugeres de dia, y de noche al Pueblo de Arégue immediato á dicha Ciudad de Carora, en tiempo de fiestas; se mandó assi á los Curas de la Ciudad, como al de aquel Pueblo que declamasen sin intermision, y con es-

pecialidad en el expresado tiempo de Fiestas, contra los referidos desordenes: Y se encargó, y exhortó á las Justicias Seculares á fin de que concurriesen por su parte á evitar los mismos excesos.=25 Haviendose tenido noticia que en las Casas de Campo con motivo de Altares en algunas festividades del año, se hacian concursos de hombres, y mugeres, de que resultaban varios desordenes; se mandó que el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Caróra publicase cada año en la Dominica primera de Adviento, un Edicto que se insertó en este Decreto. y en el qual expresandose difusamente las graves ofensas que se hacen á Dios con aquellas concurrencias, y Altares, se mandó que en los que se hisiesen no haya Bailes, Damas, Visitas, Musicas, ni otros festines bajo la pena de Excomunion mayor.=26 Se prohivio la costumbre que havia de salir personas á pedir limosna para las Misas que llaman de salud, y se mandó que quando alguna persona esté obligada por voto á pedirla, lo hiciese con licencia del Vicario Foraneo; y assimismo se corrigio una vana observancia que havia para buscar las cosas perdidas.=27 Haviendose tenido noticia de que entre las gentes del Campo se havian introducido ciertas oraciones, se mandó que las presentasen bajo la pena de Excomunion mayor, al Vicario, ó Cura de dicha Ciudad de Caróra, para que las reconociesen, y que sin esta diligencia no se pudiese usar de ninguna de ellas.=28 Se corrigieron algunas Vanas observancias que havia sobre casarse en dia Martes, y sobre parturientas, y se mandó á los Curas que hiciesen las correspondientes advertencias sobre ello para desimpresionar al Pueblo.=29 Se mandó que todos estos Decretos se publicasen en el primer dia festivo siguiente á su fecha inter Misarum Solemnia: Segun todo consta de la Copia extendida al folio 191 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio de Arenales.

Haviendose reconocido la dilatada extension de Territorio Parroquial de dicha Ciudad de Caróra por la parte del Oriente, y teniendose presentes las necesidades de Pasto Espiritual que padecen los Feligreses que habitan en los Sitios mas distantes por aquella parte, determinó Su Señoria Illma dismembrar una parte del expresado Territorio para erigir un nuevo Curato, y que mediante á que por la pobreza de aquellos habitadores no se podia hacer entre ellos repartimiento para la congrua del Cura, y que tampoco se podia establecer esto en los Diezmos de este Vicariato por no sufragar aun para la Congrua de los Curas Rectores de la referida Ciudad de Carora; se diese cuenta á Su Magestad (Dios le guarde) para que se sirva consignar en las Reales Caxas cinquenta mil maravediz para la Congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para el costo de Pan, Vino y Cera. Y assimismo determinó Su Señoria Illma que el Territorio de este nuevo Curato havia de consistir en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur, y que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en el Sitio que llaman los Arénales, comprehendiendose en dicho Territorio a más de este Sitio los de Curarigüita, Bocáre, Sgóre, el Alto, Agua Salada, y Yabíto, en que habitaban seiscientas treinta y ocho personas: Segun todo consta del auto de once de Julio de mil setecientos setenta y seis,

que está copiado al folio 195 del Libro 1 Copiador.

Por auto de doce del citado mes, y año, que está copiado á continuacion del antecedente, dispuso Su Señoria Illma que para el Socorro Espiritual de los habitantes en el Territorio asignado para el referido nuevo Curato, entretanto se verificaba su ereccion, se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y se administrasen los Santos Sacramentos en una Capilla publica que estaba erigida en el Sitio de Curarigüita (de cuya visita daré razon despues) haciendose immediato á ella un Cementerio para sepultar los difuntos; y que los Curas Rectores de la expresada Ciudad de Caróra fuesen obligados alternativamente cada mes á enviar Sacerdote aprobado para los expresados fines.

Nuevo Curato en el Sitio de Burerito

Por autos de siete y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y seis, dispuso Su Señoria Illma dismembrar otra parte del Territorio de la mencionada Ciudad de Caróra acia el Poniente para la ereccion de un nuevo Oratorio; en cuyos autos, por haver las mismas necesidades que en aquella otra parte del Oriente, dio iguales providencias que las ya referidas en los dos autos antecedentes; y determinó que el Territorio del Curato que se erigiese en dicha parte del Poniente, havia de consistir en diez leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur, en que se comprehenden los Sitios que llaman las Cofradias, Burerito, Quedéo, Hueso de Venádo, Cadillal, el Brasito, Burére, la Sabanéta, Taguayúre, la Redonda, Zaragoza, Laguneta, los Quediches, y Boráure, en que habitaban seiscientas, y seis personas: Que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en el Sitio de Burerito, y que entretanto se verificaba la ereccion de este nuevo Curato se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y se administrasen los Santos Sacramentos, por el Sacerdote que nombrasen los Curas Rectores de dicha Ciudad de Caróra, en la Capilla publica que estaba erigida en el Sitio de las Cofradias: Segun todo consta de los dos citados autos que están copiados al folio 198 y siguientes del Libro 1 Copiador.

NOTA

Que haviendose hecho el correspondiente informe á Su Magestad (Dios le guarde) sobre el establecimiento de la Congrua del Cura, y costo de la oblata para la ereccion de los dos referidos Curatos, se concedio por Real Cedula de veinte de Abril de mil setecientos setenta y ocho, conforme á lo suplicado por Su Señoria Illma que de las Reales Caxas se contribuyesen annualmente, cinquenta mil maravedizes, para congrua de cada uno de los Curas que se nombrasen, y veinte y cinco pesos para el costo de Pan, Vino, y Cera de cada Iglesia: Y en su consequencia procedió Su Señoria Illma con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia á la ereccion de los dos expresados Curatos dandoles la denominacion de los Sitios en que havian de edificar las Iglesias Parroquiales, al uno de Arenáles, y al otro de Burerito, por auto que proveyó estando en esta Ciudad de Caracas á veintiseis de Junio de mil setecientos ochenta; é immediatamente se procedió á la provision de ambos Curatos conforme á las Leyes del Real Patronato, verificandose la del de Arenales en el Ber. Dn Joseph Feliz Espinosa de los Monteros, y la del

de Burerito en Dn. Luiz Joseph Calzadilla, á quienes Su Señoria Illma dio colacion en veinte de Septiembre del mismo año de ochenta, y confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Se visitaron varios Textamentos de personas que han fallecido en la jurisdiccion de dicha Ciudad de Caróra, y su Partido, despues de la ultima anterior visita; y assimismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares de la misma Ciudad; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias: y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose original á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Caróra se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo; uno, y otro tienen su residencia en la misma Ciudad de Carora, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica assi dentro la Ciudad, como en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los pueblos que componen el Vicariato de Caróra.

A la referida Ciudad de Caróra, y su partido, ó Vicariato corresponden los Pueblos de Siquisique, Ayamánes, Santiago del Rio del Tocúyo, y Arégue, cuya visita queda ya relacionada, y tambien le pertenecen los tres nuevos Curatos de Morotúro, Arenáles, y Burerito, erigidos por resultas de la visita de la misma Ciudad de Carora, como antecedentemente queda expresado: Y por lo respectivo á las Capillas comprehendidas en el Territorio señalado á uno, y á otro de dichos nuevos Curatos, y assimismo en lo restante del Territorio Parroquial de dicha Ciudad de Caróra doi razon immediatamente.

Capilla publica del Sitio de Curariguita.

Está edificada esta Capilla en dicho Sitio de Curarigüita, distante siete Leguas de la referida Ciudad de Caróra á cuyo Territorio Parroquial pertenecia antes de la ereccion del mencionado nuevo Curato de Arenáles, á donde ahora corresponde: Su fabrica es de Baxareque doble con Techo de Tablas cubierto de texa, de corta capacidad; tiene por delante un Portico formado de horcones que sostienen su Techo cubierto de Texa; su Altar está medianamente adornado, y en el colocada la Imagen de San Gerónimo su Titular; tiene los Ornamentos, y Vasos Sagrados necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedio Su Señoria Illma licencia para el uso de esta Capilla interin se verificaba la ereccion del expresado nuevo Curato de Arenáles: Segun todo consta del Inventario formado en diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 133 del Libro 3 de Inventarios.

Capilla publica del Sitio de los Arángues.

Este sitio de Arángues corresponde al Territorio Parroquial de la referida Ciudad de Caróra,

de donde dista seis Leguas: En el está edificada una Capilla publica bajo la invocacion de Santo Domingo, cuya fabrica es de Paredes de Baxareque doble, y Techo de Palma, de mediana Capacidad; su Altar está decentemente adornado, y tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Inventario en diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y siete, y Su Señoria Illma en vista de los Documentos presentados por el sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria, concedió licencia para su uso, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto de veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y seis. que está copiado al folio 198 del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Urujúi.

Este sitio de Urujúi corresponde tambien al Territorio Parroquial de la mencionada Ciudad de Caróra de donde dista cinco Leguas: En el está edificada una Capilla publica bajo la invocacion de la Santissima Trinidad, cuya fabrica es de Baxareque doble cubierto de Palma de mediana Capacidad; tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario en veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta, y seis, que original está extendido al folio 134 del Libro 3 de Inventarios: Y Su Señoria Illma en vista de los Documentos presentados por el sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria, concedio licencia para su uso sin perjuicio del derecho Parroquial, con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto fecho en el citado dia veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 197 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de las Cofradias.

Este sitio de las Cofradias dista seis Leguas de la Ciudad de Caróra á cuyo Territorio Parroquial pertenecia antes de la dismembracion hecha para el nuevo Curato de Burerito, y ahora está comprehendido dicho sitio en el Territorio dismembrado, y asignado al mismo nuevo Curato: En el está edificada una Capilla publica en la Hacienda, ó Hato correspondiente á las Cofradias de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Caróra; su Titular es San George, y su fabrica es de Paredes de Adoves con horcones de madera fuerte, y el Techo de Texa; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar decentemente adornado; y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual, como tambien de los Esclavos, Ganado, y demas correspondiente al referido Hato, y sus Tierras, se formó Inventario en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 135 y siguientes del Libro 3 de Inventarios: Y mandó Su Señoria Illma al Mayordomo de dicho Hato, que de todos los Titulos, Escri-

turas, y demas Documentos que aseguran los derechos de propriedad, y posesion que tienen las citadas Cofradias, á las Tierras de Labor y Pastos, se sacase una Copia autentica, y se formase de todos un Libro: Segun consta del final del citado Inventario: Y por lo respectivo á la mencionada Capilla, permitio su uso interin se verificaba la ereccion del citado nuevo Curato de Burerito.

Advíertese que aunque hai otra Capilla en el Sitio que llaman del Limon, no se explica su fabrica por haberse suspendido el uso de esta Capilla, en atencion á no haverse presentado otra licencia que la expedida por el Comisario de la Santa Cruzada quando tenia facultad para ello; pero dispuso Su Señoria Illma que si el poseedor de la Hacienda de aquel sitio produxese otro Documento, como lo havia ofrecido verbalmente, daria entonces la providencia que correspondiera: Segun consta del Decreto de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 197 vuelto del Libro 1 Copiador.

FIN DEL TOMO PRIMERO

INDICE DEL TOMO I

Pág.

A

Acurígua. P. ... 195
Ajuntas. S. ... 82
Alpargatón. P. ... 141
Altagracia de los Puertos. P. ... 236
Ancón. S. ... 294
Antímano. P. ... 82
Sn. Antonio. S. del Vicariato de Carácas ... 78
Aráng̃ues. S. ... 332
Arégue. P. ... 308
Ayamánes. P. ... 301

B

Barabára. S. ... 167
Baraibére. S. ... 218
Barúta. P. ... 71
Borburáta. P. ... 125
Borojó. P. ... 226
Buena-vista. S. ... 216

C

Cábria. P. ... 144
Cacígua. P. ... 231
Camácho. S. ... 258
Cañada-baja. S. ... 295
Cañaverál. S. ... 125
Cañizos. P. ... 149
Capadáre. P. ... 158
Capatárida. P. ... 223
Carácas, Capital ... 7
Primera Estación ... 86
Caravalléda. P. ... 108
Carayáca. P. ... 89
Cariágua. P. ... 201
N. S. de la Caridad. S. ... 199
Sn. Carlos. Castillo de la Barra de Maracaibo ... 296
Caróra. C. ... 311
Carorita. P. ... 164
Carrizál P. ... 172
Carrizál. S. ... 258
Caruáo. P. ... 101
Cáta. P ... 117
Caurimáre. S. ... 70
Chacáo. P. ... 66
Chichiriviche. S. ... 111
Choroní. P. ... 114

Pág.

Chuáo. P. ... 111
Cofradias. S. ... 333
Cójo. P. ... 106
Coro. C. ... 177
Corozál. S. ... 79
Cruces. S. de Coro ... 230
Sta. Cruz. S. de Caróra ... 326
Cumarébo. P. ... 170
Curaidál. S. ... 235
Curariguíta. S. ... 332
Curarirévo. S. ... 217
Cuyágua. P. ... 129

D

Dabajúro. S. ... 297
Sn. Diego. P. de Caracas ... 76

E

Sn. Estevan. S. ... 132

F

Sn. Felipe. Castillo de Puerto Cabello ... 132

G

Guaduál. S. ... 295
Guaibacóa. P. ... 175
Guaiguáza. P. ... 136
Guáira. P. ... 93
Guáre. S. ... 93

H

Hadacaquíva. S. ... 215
Hatillo. S. ... 73
Huéque. P. ... 199
Huéque. S. ... 168

J

Jacúra. P. ... 161
Jóbo. S. de Maracáibo ... 293
Juan Dias. S. ... 110

L

Lagunillas. P. ... 250
Limón. S. ... 334
Limonsito. S. ... 151

M

Macaráo. P. ... 80

Pág.

Macurúca. P. 197
Macúto. P. 105
Maguái. S. 203
Maiquetía. P. 86
Maméra. S. 86
Mapiáre. P. 206
Mapubáres. P. 153
Maracáibo. C. 259
Marín. S. 133
Missóa. P. 249
Mitáre. P. 218
Mopóro. P. 244
Morón. P. 138
Morúi. P. 213

N

Naiguatá. P. 103
Sn. Nicolas. P. 151

O

Ocumáre de la Costa..... 122

P

Paraguaná. P. 210
Patanémo. P. 127
Pecáya. P. 204
Pedregal. P. 207
Sn. Pedro y Santa Maria. P.... 241
Sn. Pedro. S. 79
Pedrósa. S. 110
Perijá. V. 285
Petáre. P. 68
Piche. P. 291
Pitajáya. S. 294
Pozito. S. 294
Pueblo nuevo. S. 216
Puerto Cabéllo. P. 129

Pág.

Punta de Piedras. P..... 256

Q

Quirágua. S. 198

R

Rio-Seco. P. 243
Rio del Tocúyo. P. de Caróra... 304
Rio del Tocúyo. P. de Coro.... 155

S

Sabána grande. S. 68
Sépe, S. 111
Siquisique. P. 298
Suáres. S. 110
Súria. S. 105

T

Taria P. 147
Tármas. P. 91
Tinacóa. P. 292
Tintiní. P. 289
Tócome. S. 70
Tomocóro. P. 247
Turupía. S. 169

V ó U

Valle de la Pasqua. P..... 73
Vega. P. 84
Uráma. P. 142
Urumáco. S. 221
Urujúi. S. 333

Z

Zapáras. Castillo de la Barra de Maracaibo 296
Zazárida. P. 221
Ziruma. P. 253

N. del E.—Se han escrito en bastardilla los nombres de algunos Sitios que, después de estudiados en la obra, fueron omitidos, quizá por descuido del autor, en el Indice del original.

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00022312748